República de Colombia

La Amazonia Colombiana

Estudio geográfico, histórico y jurídico en defensa del derecho territorial de Colombia

POR

Demetrio Salamanca T.

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

VOLUMEN SEGUNDO

BIBLIOTECA
de
Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE LIBERTAS
Pasto Colombia

BOGOTA—IMPRENTA NACIONAL
1916

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

918.6117
S159
1916
V.2

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

Compra, El Corral. Febrero. 2003

PROLOGO

Buenas toneladas de tinta se han gastado en el debate de las fronteras amazónicas. En nuestra Patria y en Venezuela, el Ecuador, el Perú, el Brasil y Bolivia, se ha publicado tánto sobre esta cuestión, en libros, periódicos y folletos, que hay para formar una nutrida biblioteca. Y se creerá por esto que la materia está agotada, que nada nuevo hay ya bajo el sol de nuestras fronteras, que otra obra sobre ello es inútil. Error, y grande error.

No existe, en primer lugar, ningún tema exhausto. Todo depende de la forma. El hecho más conocido, el pensamiento más antiguo, pueden aparecer con ropaje nuevo y prestarse a diversos análisis.

Sucede, en segundo lugar, que tras largo litigio, aparecen en ocasiones soluciones inesperadas, o toma el asunto rumbos que antes no se habían columbrado. El estudio tenaz, la investigación infatigable, la inteligencia en acción, descubren nuevos horizontes en todos los campos del saber, y al especializar cualquier ramo se ve cuánto aún se ignora y qué nuevos aspectos presenta la cuestión más escudriñada.

No desdeñéis pues, lectores, este libro, al leer su título. No penséis que esto es repetición de vieja historia, de gastada argumentación. Abridlo, hojeadlo, leedlo, y veréis cuánta nueva doctrina hay

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sobre ese debate secular. No estaba dicho todo; faltaba oír a este abogado de nuestra causa. Y su palabra tiene un peso doble: el doctor Salamanca ha vivido en esas regiones, las conoce palmo a palmo y él ha estudiado, como pocos, cuanto se ha escrito sobre nuestros límites. Viajero y erudito, su alegato es digno de oírse, y él resonará con vigor por todos los ámbitos de la tierra colombiana, y hará eco en los corazones de los amantes de su integridad y grandeza.

En verdad el asunto de límites entre Colombia y el Perú se reduce a estas líneas, tras tántos escritos y tánta polémica: *Colombia y el Perú no son Estados limítrofes.* Tenemos en esta materia que ver con aquella hermosa tierra lo mismo que con el Paraguay. Entre los dos países está el Ecuador, y es con él con quien ambos deben arreglarse; al plantear así la cuestión el autor hace una brillante defensa de los derechos ecuatorianos en litigio con el Perú. Y hemos peleado con la pluma y con la espada, durante un siglo. Puede repetirse la redondilla de Florentino Sanz en *La razón de un duelo:*

Por eso en el campo ayer
Disputaban dos espadas
De una mujer las miradas....
¡Y era ciega la mujer!

En 1829 se firmó el Tratado de límites entre la gran Colombia y el Perú. Allí se dijo que la frontera sería la del *uti possidetis* de 1810, es decir, la línea que separaba los dos Virreinatos en la hora de la Independencia. Y esa línea está bien determinada, en la creación de ambos Virreinatos y en la erección de la Audiencia de Quito. El Protocolo Mosquera-Pedemonte fue un error, y no debemos tomarlo como bandera.

Y de ahí se explica su extravío y el olvido en que él cayó durante décadas. En primer lugar era

una concesión, pues al tomar el curso del Amazonas, que era río interior en el Virreinato de Nueva Granada, traía la línea muchas leguas acá de donde la había fijado el Rey de España al trazar sobre el mapa el territorio de cada Virreinato. Y en segundo, con la separación del Ecuador no había para qué pensar en tratados con el Perú. Es lo mismo que nos ha pasado con Costa Rica: separado Panamá, no hemos vuelto a ocuparnos en tal cosa. Si un tratado se hubiese celebrado en vísperas de esta desmembración con aquél país, se le habría dejado en olvido, y quizás si se hubiera llegado a extraviar, poco nos habríamos ocupado en buscarlo, por ser un pleito que ya no nos interesaba. Hablamos por supuesto para el caso de ser irremediable la pérdida de aquel Departamento.

El General Mosquera sí no olvidó su pacto con el presbítero peruano, y en la Constitución de 1863, cuando había roto lanzas con los presbíteros colombianos, hizo poner un artículo en el cual aparecíamos como limítrofes con el Perú. Antes ninguna de nuestras Constituciones, ninguna de nuestras leyes había hablado de tal cosa. ¡Qué bien trata el doctor Salamanca este punto! Enumera él con grande erudición todos esos actos oficiales. En las Constituciones de 1832, 1843 y 1858 no se mencionó al Perú entre los países limítrofes. Se habló tan sólo del Ecuador. Fue pues en 1863 cuando se habló de límites con aquella Nación; es como si un día, después de que llegáramos a reconocer a Panamá como república independiente, dijéramos que teníamos límites con Costa Rica. Luégo vino la Constitución de 1886 y el Acto legislativo de 1910, y se cometieron mayores yerros, como lo comprueba el doctor Salamanca en el capítulo IX.

Con todo acierto se estudian igualmente los demás asuntos colombo-peruanos: la cédula de 1802, el *uti possidetis de facto*, los *modus vivendi*, etc., etc.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y con el Brasil plantea el doctor Salamanca el problema por una fase que ha sido desatendida. Hay armonía entre los límites acordados por las Coronas de España y Portugal con los estipulados en las Reales Cédulas españolas en lo referente a la región amazónica. Es el Tratado de San Ildefonso de 1777 el título incontrovertible de cada país. Así lo que tocaba hacer era proceder a las demarcaciones, en vez de nuevos tratados. Las diferencias en este asunto práctico sí podrían resolverse con el arbitramento.

En el aspecto estrictamente jurídico, el autor dejó bien esclarecido que el Brasil y el Perú no deben ser fronterizos desde que carecen de títulos coloniales para ello, mucho menos al septentrión amazónico.

Y sobre Venezuela este estudio consigna igualmente datos preciosos y hace observaciones bien certeras. El Laudo, si nos fue favorable en algo, nos fue adverso en parte importantísima. Perdimos el acceso fluvial por el Casiquiare entre las hoyas del Orinoco, del río Negro y del Amazonas, y por consiguiente una gran parte de territorio. Las diferencias que surgieron al aplicar la sentencia deben resolverse por árbitro, como parece se ha acordado. Está bien, dice el autor, pero lo acertado habría sido designar al mismo que dio el fallo.

Dilucida en un extenso *Apéndice* y con mucho acierto sobre la tesis de la *libre navegación fluvial* y el *libre tránsito comercial* a través de ríos y canales comunes entre naciones, y dice ser consecuencia del Laudo español de 1891 el derecho perfecto que le asiste a Colombia para navegar y transitar comercialmente por los ríos Catatumbo y Orinoco hacia el Océano. Y si esto no fuere de aceptación espontánea por parte de Venezuela, la diferencia de conceptos, dice, debe ser dirimida por arbitramento.

Este nuevo volumen tiene, como el anterior, datos históricos y geográficos de enorme importancia. Esta obra es el manual donde deben estudiarse estos complicados problemas de límites. Ahí está todo el curso de ellos, desde los días primeros de la Conquista hasta los últimos tratados. Es al mismo tiempo como una enciclopedia de todas nuestras luchas y afanes, de todo el largo debate, por la integridad del territorio.

Largo sería el análisis de sus capítulos. Léanse detenidamente. Hemos querido poner sólo un modesto portal a tan suntuoso edificio. En éste se rinde culto fervoroso a la Patria, y su arquitecto, el doctor Salamanca, merece los mejores lauros y la gratitud de los hijos de Colombia.

La Amazonia Colombiana, obra importante en la cual vivirá su autor, debe figurar en las bibliotecas no sólo de los colombianos sino de los ecuatorianos que quieran darse cuenta de los derechos de ambas naciones que están vinculados en sus fronteras.

Eduardo Posada

De las Academias Colombianas de Jurisprudencia y de Historia.

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

La Amazonia Colombiana

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

OBSERVACIONES

Para recalcar sobre algunos de los hechos expuestos en el Libro Segundo y dirigir la atención del lector hacia otros que son materia principal de este Libro Tercero, consigno algunas indicaciones:

1ª La colonia portuguesa del Brasil no tuvo con el Virreinato del Perú más contacto fronterizo que el punto extremo occidental de la línea este oeste, entre el Madera y el Yavarí, adoptada en el artículo 8º del Tratado de Madrid, de 13 de enero de 1750, y en el 11 del de San Ildefonso, de 1º de octubre de 1777, entre los dominios americanos de España y Portugal.

2ª Hasta el presente, el Brasil y el Perú no han aportado al debate fronterizo título jurídico alguno que compruebe que en tiempos coloniales, inmediatos a la emancipación y desde el siglo XVIII, hayan sido colindantes, ni al norte ni al sur del Amazonas, ni en parte alguna.

3ª Refuerza lo dicho de que la colonia del Brasil no fue limítrofe con el Virreinato del Perú, la correlación que guardan las Reales Cédulas de 1542, 1563, 1739 y 1740, por medio de las cuales se erigieron, respectivamente, la Audiencia de Quito, el Virreinato del Perú y el Virreinato de Nueva Granada, y en corroboración están las demarcaciones que el señor Francisco Gil y Lemos. Virrey del Perú de 1790 a 1795, asignó a este Virreinato en la Memoria que presentó a su sucesor, en la cual deslinda los dominios del Perú así:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

«Por el paralelo de Arica, desde la costa hasta lo más oriental de su partido, tiene diez y ocho leguas; por el de Pisco, hasta lo más oriental de la Intendencia de Cuzco, ciento veinte leguas; por el de Barranca, hasta lo más oriental del partido de Tarma, cuarenta y cuatro leguas; por el de Sechura, desde su ensenada hasta lo más oriental del partido de Chachapoyas, ciento treinta y una leguas.»

Este deslinde correspondía exactamente con el que figura en el mapa de la misma época, denominado: *Plano general del Reino del Perú en la América Meridional, ejecutado de orden del Excelentísimo señor Virrey don fray Gil y Lemos, por don Andrés Baleato, año de 1796*

Estas demarcaciones no alcanzaban a los dominios de Portugal, mucho menos a los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, que hoy defiende Colombia.

4ª Las regiones meridionales de la línea Madera Yavarí de los Tratados lusoibéricos de 1750 y 1777, correspondían a las Provincias de Santa Cruz de la Sierra y Apolobamba y de las Misiones de los Moxos en la Audiencia de los Charcas, o sea del Virreinato de La Plata, del cual se segregaron Santa Cruz de la Sierra, La Paz, La Plata, Potosí, Apolobamba y Moxos para constituír a Bolivia.

5ª Las regiones portuguesas del Brasil al norte de la misma línea Madera Yavarí, limitadas hacia el Occidente por el río Yavarí y al Norte por el Amazonas, entre las bocas del Caquetá y el Yavarí, colindaban con dominios del Virreinato de Nueva Granada, representado hoy por el Ecuador al sur del Amazonas y por Colombia al norte del mismo río.

6ª A falta de títulos de origen legal, para fundar perfecto derecho como países colindantes, optaron el Brasil y el Perú, después de su independencia, por el procedimiento de suplantar el régimen jurídico por el de hecho, y avanzar en el territorio de los vecinos a título del más audaz y del más fuerte.

7ª El Brasil, sucesor de Portugal, repudia los Tratados de 1750 y 1777 en nombre del *uti possidetis de facto*, de propia invención, y el Perú, con beneplácito del Brasil y a falta de títulos, le dio, a postrera hora, una falsa inteligencia a la Real Cédula de 1802.

8ª A favor de este extraño e injurídico estado de

cosas, los Gobiernos de esos dos países (Brasil y Perú), con el designio de crear títulos nuevos en reemplazo de los coloniales auténticos y vigentes, celebraron en 1851 el Tratado por medio del cual se convirtió, maravillosamente, su punto de contacto en la extensa línea de frontera, trazada «a ojo de conquistador,» desde el Alto Yavarí a la boca del Apoporis.

9ª Este Tratado prodigioso (1851) le dio pretexto al Perú para apropiarse la grande extensión de territorio demarcado así: al sur del Amazonas: todo el río Yavarí, desde su entrada en aquel río hasta su confluencia con el Carpi; de esta confluencia, en línea recta, al río Ucayali, en su intersección con el paralelo 6º, y de este punto al río Amazonas o Marañón, en su cruzamiento con el paralelo 6º 30', pasando por la cordillera de Jeveros (Cédula de 1740), y río Amazonas o Marañón aguas abajo hasta la boca del Yavarí, punto de partida. Al norte del Amazonas: desde la frontera de Tabatinga (más tarde Leticia), línea recta, a la boca del Apoporis, en el Caquetá; este río, aguas arriba, hasta donde es navegable; de este punto hasta donde dejen de ser navegables los ríos Putumayo, Napo, Pastaza y Morona (Cédula de 1802), Chinchipe y Huancabamba; de este último punto al Marañón en la latitud 6º 30' (Cédulade 1740), y aguas abajo de este río hasta Tabatinga, punto de partida. Estas dos grandes superficies fueron llamadas, en tiempos coloniales, Mainas, la del Sur del Amazonas, con extensión de unos 100,000 kilómetros, aproximadamente; y Gobiernos de Jaén, Yaguarzungo, Macas, Canelos y Quijos y Misiones del Putumayo y Caquetá, con extensión de 500,000 kilómetros, más o menos.

10. En el mismo Tratado de 1851 fundó el Brasil los antecedentes que condujeron al inexperto Canciller colombiano señor Vásquez Cobo a negociar la frontera de 1907, desde la boca del Apoporis a la Piedra del Cocuy, con el propósito de legitimar sus desmedidas pretensiones al territorio deslindado así: línea de 1851, de Tabatinga a la boca del Apoporis; línea de 1907, de la boca del Apoporis a la Piedra del Cocuy; de esta Piedra en línea recta al Salto de Maturaca; de este Salto por el caño del mismo nombre al río Cababurí; éste aguas abajo hasta el río Negro; aguas abajo de este río hasta la boca del Urubaxí; éste aguas arriba a dar a la laguna Cumapí; por ésta

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

y su desaguadero al río Caquetá; aguas abajo de éste, y por su brazo más occidental al Amazonas, y por éste arriba hasta Tabatinga, punto de partida. Esta región, como ya se dijo en otra parte, tiene unos 180,000 kilómetros cuadrados

11. Lo escandaloso de este reparto de los territorios de Colombia y del Ecuador, que hacían en connivencia el Brasil y el Perú, hizo decir al ilustre brasileño señor Euclides da Cuña, que aquello tuvo el carácter de «uma troca de excepcionaes favores.» «Allí se vendeu a pelle do urso ecuatoriano...» (y colombiano).

Pero no ha de ser así.

12. A Colombia y al Ecuador, como terceros interesados, o con más propiedad, como legítimos dueños, en nada les afecta aquella connivencia entre el Brasil y el Perú, desde que no intervinieron en la celebración del Tratado de 1851, por una parte.

13. Por otra, la frontera «negociada» en 1907 entre los Plenipotenciarios Vásquez Cobo y Martins, no cierra ningún circuito. Se quiso abarcar tánto, que nada se circunscribió; y natural es que Colombia insista en volver a tomar la frontera de derecho de 1777, por medio de una línea recta tirada desde la boca del Apoporis al Salto de Maturaca, por ejemplo, para continuarla por los ríos Cababurí, Negro, Urubaxí y brazo más occidental del Caquetá.

14. La misma tesonera y deliberada política de la repudiación del *uti possidetis jure*, de la imposición y de las ocupaciones de hecho, seguidas arteramente por el Brasil, produjeron los Tratados de 1867 y 1903 con Bolivia, por medio de los cuales se apropió aquel país prepotente más de 500,000 kilómetros cuadrados de las espléndidas selvas bolivianas extendidas hasta los «saltos grandes» del río Madera, según Reales Cédulas de 15 de septiembre de 1772 y de 5 de agosto de 1777.

15. El afán antiamericanista del Brasil se ha efectuado no sólo en fuerza del estímulo de la expansión territorial; fue también aliciente apoderarse de la navegación exclusiva de la grande arteria amazónica y de sus innumerables ramales; navegación libre que sólo se adquirió por la intervención generosa e imponente de los Estados Unidos y de las principales potencias de Europa.

16. En persecución de este imperialista propósito la Cancillería del Brasil despachó, desde 1850, misiones diplomáticas ante los Gobiernos aledaños de la Amazonia. El patriotismo y el amor por las libertades y por el progreso de Colombia y del Ecuador rechazaron desde entonces los velados designios con que la diplomacia de los herederos de Portugal ocultaba los proditorios planes. Venezuela resistió en 1852 y cejó en 1859, sugestionada por la frontera de la serranía de Caparro, desautorizada más tarde por el árbitro español en favor de Colombia, aunque consagrada por el Tratado de 1907 en favor del Brasil. Le tocó al Perú, sugestionado por la partija amazónica, recibir con agrado desde los primeros momentos (1851) la iniciativa imperialista del Brasil.

17. Hasta 1851, y por el Tratado de límites celebrado en este año por los Gobiernos del Brasil y del Perú, parecen haber quedado satisfechas las aspiraciones expansionistas, por conquista, de aquellos dos países, sobre la hoya amazónica. Fue más tarde cuando logró el Brasil formalizar la adjudicación del extenso territorio boliviano, al occidente del Madera y del Madre de Dios y al sur de la línea de San Ildefonso, entre el Madera y el Yavarí, por los Tratados de 1867 y 1903, cuando surgió el Perú limítrofe con el Brasil, sobre la región en que se subrogó a Bolivia. De ahí el Tratado perúbrasileño de 1909, para apropiarse la frontera Yavarí-Inambari, al oriente del Urubamba.

18. El señor General Tomás C. de Mosquera, en carta que con fecha 3 de abril de 1859 dirige al señor Benigno Malo (páginas 455 y 456 del primer volumen), dice, refiriéndose al Protocolo de 1830: «.... después de algunas conferencias con el General Gamarra y sus Ministros Larrea, Losada, Pando y Pedemonte, *teníamos arreglado el asunto del modo siguiente: Colombia cedía al Perú todo el territorio que le correspondía a la derecha del Marañón, desde la confluencia del río Yavarí aguas arriba hasta el río Huancabamba...*» Se comprende la importancia de esta confesión, hecha espontánea y paladinamente por el mismo signatario del Protocolo, si se considera que es de más de 100,000 kilómetros la superficie que se extiende a la derecha del Marañón, desde el Yavarí hasta la boca del Huancabamba, que el Plenipotenciario colombia-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no cedía sin instrucciones regulares ni autoridad para ello, mutilando de tal modo las fronteras coloniales prescritas por el artículo 5º del Tratado de 1829, que se trataba de cumplir; que dejaba de colindar el Brasil con el Virreinato de Nueva Granada (Colombia en ese entonces) en todo el curso del río Yavarí, para hacerse limítrofe con el Virreinato del Perú (República del Perú en 1830). En fuerza de lógica y de verdad, como no es posible evidenciar que el negociador colombiano hubiera tenido autorización para hacer arreglos de consecuencias tan graves, sino que, por el contrario, fue advertido por la Cancillería colombiana que respecto de límites «sus poderes no son bastantes para obrar en desacuerdo con las instrucciones,» se deduce que el Protocolo quedó sin valor alguno de trascendencia histórica ni jurídica, por inconducente y por haberse extralimitado su autor, motivo por el cual no fue aprobado ni siquiera considerado por el Gobierno de Bogotá. Esta invalidación forzosa del Protocolo exime de los afanes y de la mala fe en que con tánto ahinco se han empeñado algunos peruanos poco escrupulosos del concepto público, para negar la autenticidad de aquel pacto fracasado; excusa también la insistencia pueril con que algunos colombianos y ecuatorianos se esfuerzan en atribuírle al Protocolo alcances y virtudes que no tiene en pro de los intereses de los dos países, fuéra del deconstituír un elemento concluyente para fijar la interpretación del artículo 5º del Tratado de 1829, muy ajena a la falsa que el Perú le da a la Cédula de 1802.

Dilucida también el señor Mosquera, en la carta aludida, que el Perú, a tiempo de celebrarse el Tratado de 1829 y el Protocolo del año siguiente, en ejecución del primero, determinó sus pretensiones sólo a los territorios de la margen derecha y al comprendido entre los ríos Huancabamba y Chinchipe, de la margen izquierda del gran río. Asímismo, es indudable que los negociadores peruanos del Tratado y del Protocolo mencionados, contemplaron la Real Cédula de 1802 en sus verdaderos alcances e inteligencia como jurisdicciones eclesiástica y militar, puesto que no se les ocurrió en aquel entonces alegar como propias fronteras los extremos asignados a la Comandancia General de Mainas, extendidos *hasta donde dejan de ser navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá;* antes se daban los peruanos por bien servidos y favorecidos al haber logrado las extensas regiones al sur del Marañón o Amazonas, tomando este río como fronterizo, según lo atestiguan los propios conceptos del negociador del Tratado de 1829, del Vicepresidente del Perú, de la Cancillería de Lima y de la Comisión que informó sobre el Tratado al Congreso peruano (léanse páginas 315, 399 a 403 del primer volumen). Considerando honradamente todas estas circunstancias y declaraciones de fuerza decisiva, se deduce que hay falta de seriedad, y de buena fe al pretender falsear el sentido genuino del artículo 5º del Tratado de Guayaquil de 1829 con la interposición extemporánea de la Real Cédula de 1802, con acomodaticias interpretaciones traídas posteriormente, y que por lo mismo en nada desvirtúan los alcances e inteligencia del mencionado artículo, referente a los límites que tuvieron los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú en el siglo XVIII, vigentes en 1810 y aceptados por el principio del *uti possidetis jure* de aquel año.

19. No se debe olvidar que la vigencia del Tratado de Guayaquil de 1829 es la base de las alegaciones jurídicas en que el Ecuador, en su calidad de sucesor de la antigua Colombia, funda su derecho territorial colindante con el Perú, y que esa vigencia, con el sentido estricto del artículo 5º, es ya ley del proceso o del debate fronterizo entre aquellos dos países, para no darle ninguna significación, en detrimento de tercero, al concepto peregrino de algún colombiano inadvertido que admitió la no vigencia de aquel Tratado.

20. En efecto, el defensor peruano ante el Real Arbitro dijo, en 16 de diciembre de 1889, en su primer alegato, «mi Gobierno me autoriza para repetir en esta oportunidad que *considera vigente y en toda su fuerza el principio estipulado en el Tratado de 1829,*» y el señor García, Plenipotenciario del Perú, en su *Memoria reservada*, documento número 64, dijo: «No podemos ni es conveniente negar la fuerza y validez de ese Tratado (el de 1829), que a mayor abundamiento ya está aceptado en nuestro alegato» (véanse páginas 496 y 497 del primer volumen).

21. Juzgado este Tratado de 1829 por el Plenipotenciario peruano señor Arturo García, en su *Memoria reservada* de 1888, dijo, con la convicción del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hombre honrado que no le niega respeto a la justicia: «Si el Arbitro declarase la validez del Tratado (el de 1829), *toda nuestra defensa* (la del Perú) *caería por el suelo.*» Los letrados españoles buscados para dictaminar en favor del Perú, dicen en su exposición (páginas 24 y 25): «Es fácil ver que aun después de las nuevas alegaciones del Perú y del Ecuador en 1905, conservan todo su interés los puntos de vista señalados al principio de este pleito, destacando principalmente el que se refiere *al valor y eficacia del Tratado de Guayaquil de 1829. Porque si éste fuere eficaz, como pretende el Ecuador, sería preciso tomarle como punto de partida para resolver las cuestiones de límites ahora pendientes, por cuanto aquel convenio era efecto de la libre voluntad de los litigantes, capacitados para modificar todo cuanto sobre éste y otros particulares se hubiese hecho, y aplicar lo antes resuelto en el sentido que mejor les pareciere, dadas las últimas circunstancias.*»

22. No cabe dudar que el artículo 5º del Tratado de 1829 designó para separar los dos Estados (Colombia y Perú) una línea de derecho, cual era la que separaba los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, declaración que se hizo sin considerar innovación alguna sustancial; y si esa línea corresponde a los títulos de los dos Virreinatos, ¿qué duda puede caber? Por eso en la segunda conferencia que precedió al Tratado dijo el señor Gual: «como lo acreditan los títulos que presento sobre la erección del Virreinato de Nueva Granada desde principios del siglo pasado» (XVIII). Por consiguiente, es exótico interponer la Cédula de 1802, que absolutamente no es de erección del Virreinato. Sobre esto dice el señor Barreda, en su *Alegato* presentado al Real Arbitro español (página 140): «En estricto derecho, repito, no cabe cuestión en el debate entre el Ecuador y el Perú, *para el cual tienen establecido, sin restricción alguna, un principio absoluto: el de aceptar los límites que tenían antes de su independencia los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú* »

Luego no le ha quedado lugar al Perú ni para argumentar con sofismas en sostenimiento de sus pretensiones ilícitas y descomunales. Vencedor airosamente el Ecuador en el pleito, en que no le es dado a

Colombia inmiscuírse directamente, ha sido forzado el Perú al extremo de ocurrir a sus tradicionales fanfarronadas de arrogante conquistador para exhibirse, sin recelo, de modo poco grato al americanismo cordial.

Ya en el camino tortuoso de las arbitrariedades, los defensores de la injusta causa del Perú, señores Mariano H. Cornejo y Felipe de Osma, no tuvieron embarazo alguno para declarar contra la verdad de los hechos: «Cualquier potencia que, alegando interpretaciones casuísticas, quiera romper con un siglo de posesión, se encontraría con el rechazo más absoluto» (*El Epílogo Peruano*, página 20). Y en otra parte: «Si peruanos ocupan todo el Oriente, esas tierras serán peruanas, contra todas las declaraciones del mundo» (página 140). ¿Con tales declaraciones podía el Arbitro español dejar de inhibirse?

23. Colombia no puede dejar de rechazar la confusión con que el Perú ha osado extender recientemente sus pretensiones de posesión sobre los territorios colombianos que demoran entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá; sistemáticamente se pretende incluír estos territorios dentro de Jaén y de Mainas, jurisdicciones éstas del pleito antiguo de la Gran Colombia, que, ocupadas ilícitamente por el Perú desde los días de la Independencia, fueron la causa eficiente de la guerra de 1829, que terminó con el fracaso del Perú. Ese pleito le correspondió al Ecuador desde 1832.

He probado cronológica e históricamente y con testimonios insospechables de inconcusa verdad, en el primer volumen de esta obra, que la nación colombiana y sus sucesores han estado siempre, antes y después de la independencia, en posesión tranquila de tales territorios entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá; continuaré la labor en este segundo volumen, y evidenciaré, además, cuándo, cómo y por qué el Perú se ha enseñoreado de tales territorios, exponiendo, a título de necesidad, todas las complicidades, errores y extravíos que de parte de los malos funcionarios han presidido las calamidades que tánto han agraviado a Colombia.

24. Los Andes colombianos contribuyen con un inmenso caudal de aguas para engrosar el Río Mar por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y Negro; de ahí el perfecto derecho natural de Colombia para te-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ner acceso fluvial continuado hasta el mismo *thalweg* amazónico. Este acceso, por los tres últimos ríos, quedó en inminente peligro de ser perturbado por el Tratado de 1851, entre el Brasil y el Perú, cohonestado en favor de aquél por el de Río Branco–Tobar de 1904 y por el de Vásquez Cobo–Martins de 1907. Queda disponible, sin inconveniente, sólo el Napo, no obstante los conatos de los Plenipotenciarios señores doctor Galindo y Tanco Argáez en 1894, y de los señores Betancourt y Urrutia en 1908, proponiendo inconsideradamente el *diviso aquarum* entre el Napo y el Putumayo, como frontera entre los dos países.

25. Considerando los ríos Caquetá y Morona como extremos de la zona contestada entre Colombia y Ecuador, la única línea de conciliación de aspiraciones que satisface y resguarda los derechos de los dos países a comunicarse fluvialmente con el Amazonas, es la del Napo y Coca. En el curso de este volumen demostraré que, considerando los títulos coloniales en que erróneamente cree fundar sus derechos territoriales el Ecuador, las regiones al oriente del Napo no estuvieron comprendidas en el distrito territorial de la Presidencia de Quito, y que, considerando el *uti possidetis* de 1832, esas regiones no estaban incluídas en el Departamento del Azuay ni en la Provincia de Quijos.

Con el Ecuador no se trata de kilómetros más o de kilómetros menos de territorio despoblado: la cuestión sustantiva es, lo repito, el acceso fluvial al Amazonas; y Colombia no puede, no debe desistir en tan justa aspiración, ni conformarse con el acceso de un simple riachuelo que nazca en las ciénagas de la llanura.

LIBRO TERCERO

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

LIBRO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

Período de las invasiones peruanas. (Manu militari).

Año de 1900.

En 12 de enero de este año salió del puerto de Manaos el vapor *Negro*, llevando a su bordo $ 25,000 oro en mercancías de cabotaje, y $ 3,000 oro en mercaderías de reexportación para Colombia; entró de regreso en Manaos el 16 de marzo del mismo año, con seiscientos kilos de pescado (pirarocú) y siete mil novecientos veintiséis kilos de caucho y sernambí, por valor de $ 20,000 oro.

La navegación estuvo paralizada durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, en virtud del despacho de 19 de abril, del señor Delegado Fiscal, considerando terminado el contrato de 5 de noviembre de 1892, por causa del fallecimiento de Julio Benavides.

El mismo vapor *Negro* salió en lastre de Manaos, y entró el 28 del mismo mes, por haberse dañado la máquina, a la altura de Tonantins, siendo obligado a hacer arribada forzosa al puerto de Manaos, como consta en la respectiva protesta.

La lancha *Victoria* salió de Manaos el 10 de octubre, para completar el viaje anterior del *Negro*, y entró al mismo puerto de Manaos en 11 de noviembre. Regresó de la boca del río Algodón por falta de agua y de rancho, por lo que sólo trajo mil seiscientos noventa y cuatro kilos de caucho y sernambí, por valor de $ 2,800 oro, habiendo llevado para Colombia un flete de $ 20,000 en mercaderías de cabotaje.

La misma lancha *Victoria* salió de Manaos en 17 de noviembre y entró el 20 de febrero de 1901. Llevó $ 4,000 oro en mercaderías de cabotaje y trajo doce

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mil ochocientos noventa y seis kilos de caucho y sernambí, por valor de $ 20.000 oro.

En todos estos viajes el cargador era el colombiano señor Manuel M. Vélez, dueño de la concesión Benavides.

LA COMISARÍA MILITAR Y FLUVIAL DEL RÍO NAPO

Prefectura del Departamento—Iquitos, septiembre 5 de 1900.

Por convenir al servicio, y siendo de indispensable utilidad que en la frontera de la República del Ecuador se establezca una autoridad que haga respetar los *fueros autonómicos* de la República, y que vele y garantice por los ciudadanos peruanos allí establecidos, conforme lo manda la Carta Fundamental del Estado; y teniendo en consideración que dicho puesto no grava al Fisco, y por el contrario, puede proporcionarle renta, aunque pequeña,

SE RESUELVE:

Establécese una Comisaría Militar y Fluvial en el río Napo, en la frontera con el Ecuador, que se sujetará a las instrucciones que este Despacho le impartirá oportunamente, y nómbrase para el desempeño de dicho puesto de Comisario Militar y Fluvial de ese río, al señor Manuel Carrillo.

Expídase el título respectivo, regístrese, comuníquese, repíquense las campanas, publíquese por cuantos órganos haya, y dése cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación.

González

En cumplimiento del anterior ridículo *úkase* del mandarín González, marchó Carrillo a establecer la frontera peruana en el río Napo; como ignorara el lugar de ella, por no haberlo determinado la Resolución del Prefecto, la fue estableciendo sucesivamente en la boca del Curaray, en la del Aguarico y en la del Coca; así iba penetrando Carrillo a paso de conquistador en aquellos dominios de Colombia y del Ecuador, hasta que unos caucheros ecuatorianos sacaron *en volandas* a los audaces usurpadores, quienes regresaron *a las buenas*, para invitar traidoramente a los ecuatorianos a celebrar el 28 de julio, día de la independencia del Perú. ¡Doce ecuatorianos, bien embriagados en aquella fiesta del patriotismo peruano, fueron víctimas de tan criminal celada!

Antes de referir cómo el Perú inició la ocupación oficial en el río Putumayo, veamos cuál fue el incentivo que lo estimuló y dio origen al desarrollo de los crímenes que han llenado de pavor al mundo entero.

El principio de la invasión comercial de los peruanos en las regiones de la Amazonia colombiana, fue, según el señor Gerardo de la Espriella, el siguiente:

Crisóstomo Hernández fue perseguido por las autoridades del Alto y Bajo Caquetá, como autor de dos homicidios perpetrados el uno en la boca del río Mecaya y en la agencia de los señores Espriella y Solís, en la persona de Salomón Rentería, y el otro en el río Cuemañí, en la persona de José Cuéllar; en ese entonces, año de 1898, ejercía funciones de autoridad política colombiana, con el nombre de Corregidor del Alto y Bajo Caquetá, el señor Paulino Solís, socio del señor Bernardo de la Espriella.

Debido a la incesante persecución, el sindicado Hernández buscó refugio internándose por el puerto de Los Monos, hoy Puerto Pizarro, sobre el Caquetá, hacia las tribus que moran entre los ríos Caquetá, Igaraparaná y Caraparaná. Hernández, insigne cauchero, encontró grandes manchales de esta resina, y descubrió numerosísimas tribus, que no le fueron adversas; con estos preciosos datos regresó al puerto de Los Monos, de donde comunicó sus descubrimientos a sus compañeros de extracción de caucho, señores Gregorio Calderón, Hipólito Pérez, Benjamín Larraniaga, los hermanos Gutiérrez y otros que cauchaban en el Caquetá, desde La Tagua a Tresesquinas; con este aviso se reunieron todos y emprendieron marcha hacia los mencionados ríos Caraparaná e Igaraparaná, donde iniciaron la conquista formal de todos esos indios, aprovechándose de la avidez que demostraban por obtener herramienta y bujerías, de que fueron provistos. De este modo principiaron los trabajos de extracción de caucho, en los cuales fueron iniciados los aborígenes, quienes, a trueque de las mercaderías que recibían, entregaban considerables cantidades de la resina.

El acervo acopiado por los empresarios y primeros catequizadores de aquellas numerosas tribus, fue dividido en dos grandes porciones, de las cuales los hermanos Gutiérrez transportaron la una al puerto de Los Monos, y de ahí a buscar, por Florencia, la vía del Magdalena; la otra parte, embarcada en balsas por Calderón y Larraniaga, se transportó, Putumayo abajo y Amazonas arriba, en viaje para Iquitos; se encontraron casualmente con Julio Arana, negociante de menor cuantía y deudor de las casas aviadoras de Iquitos; este señor Arana les compró el cau-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cho, y apoyado por el comercio de Iquitos, les dio mercancías, no sólo por el valor del cargamento, sino que les anticipó otras para que volvieran con la segunda remesa de caucho, y dejarlos así comprometidos.

Por aquel mismo tiempo, como ya se dijo, José María Mori Ramírez, asociado con Manuel Chuquipiundo y Cappa, penetraba al Putumayo, ya pasando del Tamboryaco o Payaguas, afluente del Napo, al Algodón, afluente del Putumayo, ya por la misma boca, primero en una lancha fletada en San Pablo de Olivenza, y después en la denominada *Tahuayo*.

Comprendió Arana la gran fuente de riqueza que había en el Putumayo y sus afluentes, y se apresuró a formar sociedad con los colombianos que ya habían sacado diversas cantidades de la valiosa goma. Esos colombianos, gentes oscuras, llegaban a Iquitos, y allí se entregaban a grandes orgías que les proporcionaban los peruanos, para explotarlos y dominarlos; por ese medio malgastaban el valor de las grandes porciones de caucho que llevaban, y una vez sin recursos, se entregaban al señor Arana, quien les hacía grandes anticipaciones por los cauchos que produjeran, a precios inferiores a los de plaza.

Con este inmoral sistema acabó el señor Arana por adueñarse del inmenso emporio de riqueza del río Putumayo, comprando las fundaciones de algunos colombianos y asesinando a los que rechazaban sus propuestas de compra.

Entre los vendedores figuran los señores Gregorio Calderón y hermanos, Hipólito Pérez y Bernardo Carvajal.

Entre las fundaciones que no se vendieron figuran *El Dorado*, de propiedad de Ildefonso González, que fue asesinado al bajar a la orilla del río a tomar agua, por una descarga de carabineros peruanos apostados en la selva; la de *Filadelfia*, de propiedad de David Serrano, quien también fue asesinado, después de violarle su mujer, en otra emboscada; la de *La Unión*, de propiedad de Antonio Martínez y Antonino Ordóñez, quienes no queriendo seguir de tributarios de la Casa de Arana, fueron a Iquitos a iniciar negocios con otra casa comercial, motivo por el cual fueron atacados por fuerzas regulares del Perú a órdenes de empleados de la Casa de Arana;

en este ataque murieron algunos caucheros colombianos, y el resto, junto con los propietarios, salieron fugitivos cuando fue imposible la defensa por falta de pertrechos. Los asaltantes peruanos se apoderaron de la fundación, y después de saquearla, la redujeron a cenizas, llevándose una existencia de más de sesenta mil kilogramos de caucho.

La fundación más importante en el Igaraparaná fue *La Chorrera*, de propiedad del famoso Benjamín Larraniaga, quien por instigaciones de su paisano Juan Vega (ambos pastusos), se hizo socio de Arana y quedó por eso incorporada *La Chorrera* en la nueva sociedad, de nacionalidad peruana.

El día 8 de noviembre de 1900 zarpó de Iquitos, capital del Departamento de Loreto, la lancha de guerra *Cahuapanas*, de nacionalidad peruana, conduciendo a su bordo, por disposición del señor Prefecto del Departamento (el mismo del célebre Decreto de la *Comisaría Militar y Fluvial* del Napo), al Coronel Teobaldo González, quizá pariente del Prefecto, y una fuerza militar al mando del señor José María González (otro pariente); tal lancha o aviso de guerra se dirigió al río Putumayo, y en las inmediaciones de la desembocadura de la quebrada *Cotuhé*, margen derecha del Putumayo, a cincuenta leguas de la desembocadura en el Amazonas, desembarcaron la fuerza, su Jefe y un Oficial de Aduana. Antes de su salida del puerto de Iquitos fue puesta la *Cahuapanas* a orden y disposición del señor Julio Arana, quien la cargó de mercaderías para pasarlas subrepticiamente por la frontera de Tabatinga y *Mesa de Rendas de Capacete*, como que la embarcación, siendo de guerra, no estaba sujeta a inspección y registro de bodegas. Llegados a *Cotuhé*, el Comandante González, con el carácter de *Comisario Fluvial*, izó por primera vez en aquellas regiones colombianas el pabellón *rojo en blanco* y estableció una aduanilla para cobrar derechos de importación y exportación de todas las mercaderías y productos naturales que por aquel puerto transitaran del Brasil para Colombia, y viceversa, declarando, en són de conquistador, que las regiones bañadas por el Putumayo eran del dominio y soberanía del Perú. Posteriormente se estableció otra Comisaría Militar peruana en *La Chorrera*, sobre el Igara-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

paraná, con el solo propósito de usurpar la región y amparar al señor Julio Arana, hostilizando a los colombianos allí establecidos, y con quienes el dicho Arana comerciaba.

La boca del Igaraparaná está a 402 millas de la boca del Putumayo, y *La Chorrera* a 580 de la misma boca. Así usurpaba el Prefecto de Iquitos las facultades que eran de la incumbencia del Gobierno y del Cuerpo Legislativo nacionales, como *justificación y base legal* de los crímenes y atentados contra la soberanía de Colombia y contra los derechos de sus ciudadanos en aquellos parajes.

Dice el *Libro Rojo*, páginas 75 y 76:

En 1900 un colombiano llamado Benjamín Larraniaga, a quien menciona el *Libro Azul* como uno de los primeros caucheros colombianos que penetró en la región en 1880, formó una compañía con J. C. Arana para la explotación del negocio de caucho. *La Chorrera* fue una de las agencias establecidas por este colombiano, la cual sirvió de base para los futuros negocios de Arana. Larraniaga murió con todos los síntomas del envenenamiento por arsénico; su hijo y heredero fue puesto en la cárcel de Iquitos, y poco después desapareció, según se dijo, de entre los indios. Debe recordarse que durante mucho tiempo la cárcel de Iquitos se llamaba irónicamente *Oficina de la Casa Arana*, pues los colombianos que no eran asesinados en las selvas, eran llevados allí irremediablemente. Una vez en la cárcel, se les proponía negocio en esta forma: «O nos vende su tierra por tanto, o se mueren en la cárcel.» Es inútil decir que casi todos preferían la primera de estas alternativas. Otros, temerosos de mayores males, vendían voluntariamente.

Por estas razones todos los colombianos perdieron sus propiedades en la región dominada por Araña. La firma de Larraniaga, Arana & Compañía se disolvió en 1904, ocupando su lugar la firma de Arana, Vega & Compañía.

Tanto Larraniaga como su reemplazo Vega en esta Compañía, eran pastusos, de cuna humilde.

Es preciso advertir que las propiedades de los Larraniagas fueron vendidas a los Aranas por una fuerte suma, que pasaba de £ 18,000. No podemos decir la forma en que fue hecho ese pago. Se aseguraba que muchas otras propiedades colombianas habían sido vendidas a Arana. Lo cual prueba simplemente que en una región en la cual no existían títulos de ninguna clase, era preciso que Arana comprara las propiedades de los colombianos para hacerse señor de la región. Como hemos visto, Sir Roger Casement afirma que «los traspasos de propiedades se hacían por compraventa y *por otros medios.*

El autor de este libro conoció a Benjamín Larraniaga (a quien posteriormente han dado en llamar Larrañaga) en Mocoa en 1876. Se veían en este individuo señales marcadas de baja estirpe, ignorante y extremadamente inculto; entonces era jornalero en trabajos de extracción de quinas en la agencia de Campucana; tenía mala reputación; y, en efecto, era de rebajada condición moral, borracho consuetudinario, guapetón y perdonavidas. Se supo que posteriormente se había internado en compañía de un tal Higinio Muñoz a vivir en trato íntimo con los salvajes del Bajo Putumayo.

Tomo de un periódico del Cauca:

Los aventureros que infestan el Bajo Caquetá, de todas partes del mundo, necesitan una represión pronta y eficaz. Esos desalmados, que se hallan fuéra de Dios y de la ley, se entregan a todo desenfreno: respecto de la propiedad, ejercen el derecho primitivo; las cosas en manos de los indios o de gente indefensa, son *res nullius;* y respecto del derecho penal, no hay sino la razón del más fuerte: ¡el más bandido es el más favorecido!

A este particular nos permitimos referir la historia de uno de esos piratas. A mediados del año 1888, en fuerza de graves sospechas que pesaban sobre él por el asesinato de un pobre hombre, cuyo cadáver apareció flotando en las aguas del río que baña la ciudad de Pasto, huyó Benjamín Larraniaga, muy conocido, sin más patrimonio que unos pocos pesos y su tajante peinilla. Llegó a Mocoa, donde pudo facilitarse una pequeña suma de doscientos pesos, los que le sirvieron a sus primeras evoluciones. ¡Su progreso fue gigantesco! Después de doce o trece años, perdido en esas selvas sin límites, en medio de una naturaleza virgen, este tipo vulgar de Larraniaga llegó a poseer una colosal riqueza, nunca vista en nuestras sociedades meridionales. A su muerte dejó una gran fábrica de papel en Manaos, donde tenía más de cuatrocientos jornaleros, valiosas propiedades raíces en el Bajo Caquetá, lanchas de vapor y una suma de medio millón de pesos oro en Estados Unidos e Inglaterra. Por último, nuestro Barnato cayó en una celada que le habían preparado, a ley de represalia, sus enemigos del Bajo Caquetá.

(*Correo del Cauca*. 1904).

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tal fue el degradado personaje que escogió como socio y segundo el peruano Julio Arana, para realizar sus siniestros y diabólicos planes en connivencia con las autoridades de Iquitos.

Todos los socios y empleados que tuvo este hombre fueron de la laya de Benjamín Larraniaga y de su cuñado Zumaeta, prófugo de la cárcel de Chachapoyas, por asesinato.

El Gobierno colombiano presidido por el señor José Manuel Marroquín creó la Intendencia Oriental por el Decreto siguiente:

DECRETO NUMERO 97 DE 1900

(20 DE SEPTIEMBRE)

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución,

CONSIDERANDO

que se ha efectuado la demarcación y amojonamiento de los límites entre Colombia y Venezuela, en la sección 6.ª, determinada en la parte dispositiva del Laudo proferido por el Gobierno español, y que con motivo especialmente de la perturbación del orden en el país, conviene proveer, sin demora, a la administración de aquella parte del territorio colombiano, estableciendo las respectivas autoridades encargadas, entre otras funciones, de la vigilancia, policía de frontera, y de fundar, en los lugares más adecuados, los centros de población (sic) necesarios para reducir a la vida civilizada las numerosas tribus diseminadas en esas regiones, que han venido a quedar definitivamente bajo el imperio y jurisdicción de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Intendencia especial, sometida a la autoridad directa del Gobierno, en la parte del territorio de la República, comprendido dentro de los siguientes límites: el *meridiano tercero* al oriente del meridiano de Bogotá, hasta cortar el río Meta; este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luégo por este río, siguiendo la frontera con los Estados Unidos de Venezuela, hasta la Piedra del Cocuy, límite de dicha República con el Brasil; y luégo por los límites de la *República del Brasil* y el *Perú*, hasta volver al *meridiano tercero* al oriente de Bogotá.

Este Decreto aparece autorizado por el Excelentísimo señor José Manuel Marroquín, Vicepresidente de la República; por los señores Guillermo Quintero C., Carlos Martínez Silva, Próspero Pinzón y Enrique Restrepo García, respectivamente, Ministros de Gobierno, de Relaciones Exteriores, de Guerra, de Instrucción Pública y del Tesoro. Como el artículo transcrito declara que la Intendencia Oriental limita con el Brasil y el Perú, de la Piedra del Cocuy en adelante, debo advertir que en aquel entonces (1900) la frontera de Colombia en litigio con el Brasil debía y debe continuar desde la Piedra del Cocuy (según los Tratados de San Ildefonso de 1777) por todos los ríos y lagos que más se aproximen al rumbo del Sur, hasta la boca más occidental del río Caquetá, y de esa boca siguiendo el perímetro del antiguo Territorio o Provincia del Caquetá, aguas arriba del Amazonas hasta el meridiano de la boca del Yavarí. Ahora tenemos que desde el río Yavarí en adelante se dilata hacia las regiones australes del Amazonas todo el territorio que constituía la antigua Provincia de Mainas, zona que en derecho le corresponde al Ecuador, por la ley de circunscripción territorial del año de 24. Por consiguiente, no se comprende cómo es que la Intendencia Oriental podía limitar con el Perú, estando de por medio el Territorio o Provincia del Caquetá. Era necesario que la jurisdicción peruana se extendiese a través de los territorios bañados por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, tal como lo han efectuado durante los doce años transcurridos desde la expedición de este Decreto. Confrontando los límites de la Intendencia Oriental con los contratados por nuestro *tratadista internacional* señor Alfredo Vásquez Cobo, para delimitar el Brasil y Colombia, resulta que, terminando la jurisdicción territorial del Brasil en la boca del río Apoporis, reconoce forzosamente el Gobierno de Colombia, según el sentido estricto de los límites de la Intendencia, la frontera peruana desde el Apoporis en adelante. Cuando se expidió este Decreto se dijo por lo bajo, cuando estaba amordazada la prensa, que había ayudado a su confección el Ministro peruano señor Ulloa, el mismo personaje que inició entre las personalidades más conspicuas de Bogotá una encuesta sobre la cuestión *Tacna y Arica*, en referencia al arbitraje internacio-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nal que debía establecer el Congreso Panamericano de Méjico.

En contraposición a la moderna carta geográfica de Colombia, cuyo autor no supo copiarla de la general del ilustre Codazzi, porque no se le vio recorrer el país para hallar las coordenadas geográficas de los principales puntos, la dirección de las cordilleras y el rumbo y distancia de los ríos; en contraposición, digo, a esa carta incompleta, está la del Perú, publicada en 1903 por el señor D. E. Larrabure y Unanue, Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país, en la cual se tuvo la osadía de extender las fronteras peruánas hasta la laguna de La Cocha, fuente del río Putumayo, por el páramo de Bordoncillo, a cuatro leguas de la ciudad de Pasto, y por el nudo andino que constituye los *divortia aquarum* de los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá.

CONCEPTOS OFICIALES DEL BRASIL

Navegación del río Izá o Putumayo y su comercio con el Brasil.

(Traducido del informe que pasa el Director de las rentas públicas del Tesoro Federal al Ministro de Hacienda. Folleto publicado en Río de Janeiro en 1902).

Río Putumayo.

Por este río limita el Brasil con las Repúblicas de Colombia y del Perú, según las demarcaciones practicadas en 1873 por parte del Brasil y del Perú, en virtud de los Protocolos formulados entonces, habiendo sido por Decreto número 6034 de 20 de noviembre de 1875 promulgado el acuerdo sobre la cesión mutua de territorios, y en virtud del cual quedó de propiedad del Brasil la margen izquierda de ese río, y al Perú la margen derecha, *a partir de San Cristóbal, frontera peruana, donde éste limita con Colombia.*

A principios de 1876 *el Perú pretendió navegarlo francamente*, alegando su soberanía en una de las dos márgenes.

La Presidencia de la entonces Provincia del Amazonas, teniendo en cuenta las disposiciones claras y expresas de los Decretos números 3749 de 7 de diciembre de 1866 y 3920 de 31 de julio de 1867, y a falta de tratados o convenciones internacionales con las Repúblicas limítrofes, que

eso autorizan, *se opuso formalmente a esa tentativa*, y expidió las instrucciones reservadas de 19 de abril de ese año, al entonces Teniente Coronel José Clarindo de Queiroz, a quien nombró para seguir en comisión, en un buque de guerra, a los ríos Solimoes e Izá, *a fin de impedir cualquier invasión en este último río por parte del Perú.*

De ahí resultan diversas reclamaciones del Gobierno peruano, cuya conclusión fue el acuerdo diplomático de 29 de septiembre de 1876, que *permitía* al Perú la navegación del río Izá, *hasta San Cristóbal, límite de su frontera con Colombia;* visto ser libre la navegación a todas las banderas, de ahí para arriba *en aguas de la República de Colombia*, por la Ley de 7 de abril de 1853.

Después de ese Acuerdo *el Perú jamás pensó en poner en práctica aquellas pretensiones provocadas acaso por la concesión hecha por el Gobierno brasileño al ciudadano colombiano don Rafael Reyes*, en 2 de septiembre de 1875, para el transporte por dicho río, en embarcaciones brasileñas, de géneros y mercancías de producción y manufactura brasileñas o de los Estados limítrofes mediante los favores consignados en esas instrucciones.

Por la Ley del Congreso del Brasil, bajo el número 99 de 7 de octubre de 1892, fue el Gobierno autorizado a contratar, con el ciudadano peruano don Julio Benavides, el servicio de navegación y transporte de mercancías por el río Izá o Putumayo, lo que efectivamente hizo, conforme al contrato de 5 de noviembre de ese año, otorgado en la Directoría General de lo Contencioso del Tesoro Federal.

Después de varias prórrogas fue iniciado el primer viaje por el remolcador *Venus*, de propiedad del ciudadano brasileño Joaquín Antonio de Faría Torres, en 6 de mayo de 1899, *por cuenta del ciudadano colombiano Manuel María Vélez*, apoderado en causa propia del concesionario de esa navegación, don Julio Benavides.

El óptimo resultado de ese viaje repercutió en la plaza de Manaos. Siguieron otros con igual éxito, hasta que sobrevino la muerte del mencionado concesionario, y el Gobierno del Brasil permitió, por equidad, que el ciudadano Vélez continuase en el goce de la concesión Benavides hasta el 31 de diciembre de 1900.

Los agentes del Gobierno peruano y los comerciantes de Iquitos y del río Yavarí, que todo lo observan, relativamente al comercio internacional por nuestras fronteras, y prácticamente conocen las ventajas que de ahí pueden reportar, en vista del *abandono en que esas regiones se hallan por parte del Brasil y de Colombia*, pensaron desde luégo monopolizar el comercio del río Izá, amparados por el Acuerdo diplomático de 29 de septiembre de 1876, ya citado, y consiguieron que dos lanchas de guerra, la *Cahuapanas* y otra, transformadas en lanchas mercantes, cargadas de mercancías, hiciesen el servicio de transportes o

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

fletes, actos que fueron aprobados por el Gobierno brasileño, en virtud de solicitud de la Legación peruana en Río de Janeiro, *sobre fundamentos que yo reputo menos regulares.*

Hasta hoy no ha sido posible saberse, exactamente, cuál es el valor oficial del comercio internacional del río Izá, cuya navegación ofrece facilidades durante todo el año para embarcaciones de calado hasta de cinco pies, porque los comerciantes que se aprovechan de ese comercio y navegación, en su mayoría peruanos y brasileños, conocedores de esa región, de los caños y varaderos (arrastraderos) naturales o artificiales, pasan por el Perú, donde venden las producciones del Izá y reciben en cambio mercancías extranjeras y otras que ningún derecho pagan al Brasil, y *fueron introducidas clandestinamente*, sin que se esclarezca nada al respecto.

Sólo de este modo se explica el hecho de una región poblada de numerosas tribus indígenas y rica de productos naturales, tales como goma elástica, aceites. etc., etc., con pocas relaciones en la plaza de Manaos, esté tan bien abastecida de mercancías y exporte, por intermedio de las aduanas brasileñas, una cantidad bastante diminuta de géneros y otros productos de la industria extractiva que constituyen su mayor riqueza.

Siempre fue principal intención del Gobierno Federal ampliar las relaciones de comercio y navegación entre el Brasil y Colombia, y, a pesar de esa loable intención, se halla la navegación de ese río impedida para las embarcaciones brasileñas; al paso que *las de nacionalidad peruana, armadas en guerra y transformadas en embarcaciones mercantes, navegan y comercian francamente allí, a título de fiscalización de sus fronteras,* según informaciones fidedignas que yo pude recoger en Manaos, acaso comprobadas por hechos publicados en la prensa diaria de esa ciudad, *obra de intereses de mal origen que las especulaciones comerciales en aquella frontera alimentan entre peruanos y colombianos, cada cual más empeñado en combatir la concesión Vélez y monopolizar los beneficios y el comercio del río Izá* y de la región peruana limítrofe. Paso a Vuestra Excelencia el memorial que el empresario señor Manuel María Vélez me presentó, debidamente documentado, en que esclarece de modo completo los motivos de la guerra personal que se le hace en Manaos, *movida por compatriotas suyos, que pretenden avasallar aquella región por medios poco dignos,* como se concluye también del relatorio del Delegado Fiscal del Amazonas, últimamente publicado.

Luis R. Cavalcanti de Albuquerque
Director de las rentas públicas del Tesoro Federal.

RELATORIO DEL SEÑOR MELCHIADES ROCHA

(Traducido del informe que pasa el Director de las rentas públicas del Tesoro Federal al Ministro de Hacienda. Folleto publicado en Río de Janeiro en 1912).

Copia—Estación Fiscal provisora en San Francisco del río Izá o Putumayo, 10 de marzo de 1900.

Al ilustre señor Mayor Nicolás Tolentino, M. D., Secretario de los Negocios de Hacienda del Estado del Amazonas.

En cumplimiento del nombramiento por el cual mi Jefe, el ilustre señor Delegado Fiscal, me designó para establecer y dirigir una Estación Fiscal Provisora en San Francisco del Izá, que tenga bajo su vigilancia el *comercio internacional por este río limítrofe entre el Brasil y Colombia*, os comunico que instalé la Estación en el día 26 de enero último. Recorrí el Putumayo hasta Caraparaná, último punto de escala del vapor *Negro* en este viaje. *Caraparaná es un caserío de colombianos* sobre la margen del río Toallá, afluente del río Putumayo, a mucha distancia de la frontera y próximo a la Cordillera Oriental de los Andes.

En aquella zona no existe autoridad o funcionario fiscal que dé despacho a los productos de tal procedencia.

Así como en la República Argentina es libre la exportación de productos, en Colombia, no estando determinada la línea de separación entre el Brasil y Colombia, se considera que la frontera principia en la quebrada de *San Antonio*, arriba de la fortaleza de Tabatinga, y termina en la confluencia del Yapurá con el Apoporis.

Hay un marco (poste) en la margen del río Izá, que no pude saber de cierto quién lo colocó allí. Unos dicen que fue el Gobierno peruano; otros afirman que fue la Comisión de Límites de nuestro país con el Perú quien colocó ese marco poco abajo de la boca del río Cotuhé o Cotué, río estrecho y hondo, abundante en caucho y goma elástica, que tiene sus nacientes más o menos a la altura de la población denominada Loreto, y que desagua a gran distancia de la boca del Izá. Es disputado por Colombia, Perú y Ecuador el territorio por donde corre el Cotuhé, en el occidente de la línea divisoria. Del marco río abajo es considerada brasileña la zona, e indico este sitio para la Estación Fiscal que, por bien de los intereses de la Unión y del Estado del Amazonas, no debe permanecer en San Francisco, dentro de un brazo de río y muy cerca de la boca del Izá. Es diminuta la zona brasileña, considerada del punto donde está esta Estación, cuya transferencia juzgo necesaria y urgente para el lugar que indico. Comerciantes re-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sidentes en *territorio colombiano* afirmaron, en declaraciones rendidas ante mí y firmadas, la cantidad de productos que en noviembre último embarcaron en el vapor *Negro,* en tránsito para Manaos.

Certifiqué, por petición del empresario Vélez, ser esas declaraciones verdaderas, esto es, practicadas y firmadas en mi presencia por los propietarios firmantes que me fueron presentados, y a quienes oí con toda atención. Estas declaraciones son los únicos documentos que pueden probar la procedencia extranjera de los géneros que la Administración de Hacienda juzgó nacionales, y por los cuales cobró derechos cuyo importe quedó en depósito. Como os dije, no hay en la *zona colombiana* autoridad o funcionario fiscal encargado de despachar tales productos (1). Es libre la exportación. El manifiesto de los géneros que lleva de tránsito para Manaos el vapor *Negro,* fue confeccionado por el respectivo comerciante hasta el marco o sitio que indico para Estación Fiscal. En ese lugar se cerró el manifiesto de carga, y de ahí para abajo consideré nacionales todos los géneros que se embarcaron. *El Putumayo es extenso, bonito y rico de productos naturales y de industrias extractivas.*

La empresa Vélez, sin embargo, sólo podrá derivar ventajas de su comercio poblando el Alto Putumayo, cuyas márgenes están casi deshabitadas. Se navega días y días sin ver una cabaña, sin encontrar una persona. Las que viven en ese río se ocupan en la extracción de caucho. Pocos son los que se emplean en la elaboración de la *borracha* (goma elástica fina del Brasil), y éstas residen en la zona brasileña. Algunos moradores del Bajo Izá me dijeron que acostumbran ir a trabajar en *territorio colombiano*, por ser en Colombia libre de derechos la exportación. Mi certificado en el manifiesto va fechado en la Estación Fiscal; mas puedo garantizaros que lo cerré en el marco referido. El vapor *Negro* lleva de tránsito para Manaos mil doscientos noventa kilos de caucho, mil quinientos noventa y nueve de sernambí de caucho, ciento treinta y cinco de borracha fina y setenta y cinco de sernambí de borracha. Convencido de que mis certificados merecen la seria atención de ese Despacho, en bien de cuyos intereses estoy trabajando en desempeño de mi comisión, aguardo vuestra justa deliberación.

Os presento las protestas de mi más alta consideración.

Salud y fraternidad.

El segundo Escriturario de la Delegación Fiscal,

Raimundo Melchiades Gómez da Rocha

— — —

(1) Como hasta aquella fecha era libre la exportación de productos en la República de Colombia, el Gobierno no tenía allí empleado alguno de Hacienda encargado de tal despacho.

Del informe que pasa el Director de las rentas públicas del Tesoro Federal al señor Ministro de Hacienda del Brasil, y del concepto imparcial de las autoridades brasileñas, apostadas en el río Putumayo para fiscalizar el tráfico brasileñocolombiano, se evidencian las siguientes conclusiones, en contraposición a las afirmaciones audaces e inexactas que recientemente ha venido haciendo el Perú, para justificar sus invasiones, piraterías y otros agravios hechos a Colombia:

1º Que en 1876 «el Perú pretendió navegar francamente el río Putumayo, alegando soberanía en una de sus márgenes»; probablemente apoyado en sus Tratados de límites celebrados con el Brasil en 1851, e incitado por el establecimiento de la navegación por vapor que acababa de establecer la casa comercial de los señores Elías Reyes & Hermanos, de Popayán, al favor de licencia concedida por el Gobierno Imperial del Brasil para comerciar y navegar del Putumayo al Amazonas, a falta de tratados y convenciones internacionales con Colombia al respecto.

2º Que en aquella ocasión la Presidencia de la Provincia del Amazonas se opuso formalmente a la pretensión peruana, y en consecuencia, expidió órdenes e instrucciones en 19 de abril de 1876 al Teniente Coronel José Clarindo de Queircz, para que zarpara inmediatamente en un buque de guerra, con rumbo al río Putumayo, para «*impedir cualquier invasión en este río, por parte del Perú.*»

3º Que en 29 de septiembre del mismo año de 1876 se concluyó un acuerdo entre el Brasil y el Perú, según el cual se permitía al Perú la navegación del Putumayo hasta San Cristóbal (fundación antigua de un francés del mismo nombre, situada a 366 kilómetros de la desembocadura del Putumayo en el Amazonas, y punto inmediato de la segunda intersección superior del meridiano de Leticia con el Putumayo).

4º Que después del Acuerdo brasileñoperuano de 29 de septiembre de 1876, el Perú jamás pensó en poner en práctica sus pretensiones de dominio sobre el Putumayo, acaso provocadas, como ya se dijo, por la concesión de los señores Reyes, de 2 de septiembre de 1875, para comerciar, *por el Putumayo y Amazonas entre Colombia y el Brasil*, en embarcaciones brasileñas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

5º Que en 5 de noviembre de 1892 el peruano señor Julio Benavides solicitó y obtuvo del Gobierno brasileño idéntica licencia a la concedida a los señores Reyes, *siempre para comerciar entre Colombia y el Brasil por los mencionados ríos Putumayo y Amazonas*, significando esto una prueba fehaciente de que hasta entonces los peruanos reconocían y respetaban la soberanía y dominios colombianos del río Putumayo y sus regiones adyacentes, porque si aquel río y los territorios bañados por él y sus afluentes hubieran sido reconocidos como peruanos, la navegación y comercio se hubiera efectuado sin perturbación alguna, al favor de los Tratados de navegación y comercio que ya existían vigentes entre el Brasil y el Perú.

6º Que al favor de la licencia de Benavides y como apoderado en causa propia del concesionario, el ciudadano colombiano señor Manuel María Vélez hizo por cuenta suya su primer viaje en el remolcador *Venus* en 6 de mayo de 1899, *sin que se le hubiese ocurrido al Perú poner obstáculos a este comercio lícito entre Colombia y el Brasil.*

7º Que muerto el concesionario peruano señor Benavides, siguió el señor Vélez en el goce de la concesión, con autorización brasileña, hasta el 31 de diciembre de 1900.

8º Que movidos los peruanos por el éxito comercial alcanzado por el señor Vélez, como por el desinterés en que el Gobierno de Colombia tenía aquellas espléndidas regiones y apoyados en el Acuerdo diplomático de 29 de septiembre de 1876, ya citado, emprendieron la tarea de monopolizar y arrebatar el comercio brasileñocolombiano del Putumayo, en cuyo empeño despacharon de Iquitos hacia aquel río dos lanchas de guerra (la *Cahuapanas* y otra), transformadas en embarcaciones mercantes; atentados que fueron aprobados por el Gobierno brasileño, en virtud de solicitud de la Legación peruana en Río de Janeiro, resultado producido, sin duda alguna, por la falta de protesta del Gobierno colombiano contra el Acuerdo ya mencionado de 29 de septiembre de 1876. El mismo señor Cavalcanti de Albuquerque, Director de las rentas públicas del Tesoro Nacional, tuvo la franqueza de reputar como *irregulares* los fundamentos en que la Legación peruana apoyó la solicitud.

9º Que se estableció en el Putumayo un comercio clandestino, sostenido por comerciantes peruanos y brasileños, transitando del Perú (Iquitos) al Putumayo colombiano sin pagar derechos de importación ni de exportación al Brasil ni a Colombia.

10. Que, a pesar de la loable y constante labor del Gobierno del Brasil, para establecer y ampliar relaciones de comercio y navegación con Colombia, el Gobierno de este país no supo corresponder, poniéndose a la altura de sus necesidades nacionales, incuria que dio origen a que el Perú navegara las aguas colombianas del Putumayo «en buques de guerra transformados en embarcaciones mercantes, para comerciar francamente allí, a título de fiscalización de sus fronteras,» y para que se hubieran sucedido la serie de monstruosos atentados, invasiones y agravios inauditos que hoy lamentamos los colombianos.

11. Que «tanto los colombianos como los peruanos se empeñaron en combatir la concesión de Vélez,» y que a este señor, sin apoyo de su Gobierno, «se le hizo una guerra personal en Manaos, movida por compatriotas suyos (el señor Heliodoro Jaramillo, Cónsul de Colombia), quienes pretendían en aquella ocasión avasallar aquella región por medios poco dignos» y en connivencia con los peruanos. Es de advertir que el señor Vélez no negociaba con mercados peruanos: su comercio lo hacía solo y exclusivamente con los colombianos, extractores de caucho, que entonces ocupaban el Putumayo y sus afluentes Igaraparaná y Caraparaná y las Casas brasileñas de los señores Joaquín Antonio de Faría Torres y Sebastián Francisco de Mello, del comercio de Manaos.

12. Que del viaje que hizo el señor Raimundo Melchiades Gómez da Rocha, Delegado Fiscal del Estado de Amazonas al río Putumayo en enero de 1900, se evidencia: *a*) que este empleado fue destinado para vigilar el *comercio internacional por este río, limítrofe entre el Brasil y Colombia*, único comercio que en aquel entonces existía en el *Putumayo*; *b*) que el vapor *Negro*, que hacía este comercio y navegación por cuenta del colombiano Manuel María Vélez, hacía en aquel tiempo sus viajes hasta el río Caraparaná o Toallá, donde existía un *caserío de colombianos*, río afluente del Putumayo por su margen izquierda; *c*) que el Putumayo era un río enteramente despobla-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

do, por el cual se navegaban días sin encontrar persona alguna, no obstante ser sus bosques abundantes en goma elástica; *d*) que el empresario señor Vélez sólo podría derivar ventajas de su comercio poblando las márgenes deshabitadas de aquel río; *e*) que algunos moradores del Bajo Putumayo, de nacionalidad brasileña, acostumbraban ir a extraer productos naturales de la frontera brasileña (Cotuhé) para atriba, *en territorio colombiano*, para aprovecharse de la ventaja de ser libres de derechos de exportación en aquel país los productos naturales; *f*) que en el viaje que hizo a bordo del vapor *Negro*, del cual era cargador el colombiano señor Vélez, en su carácter de Delegado Fiscal del Brasil, le tocó certificar *la procedencia colombiana* de su cargamento, consistente en seis mil ciento noventa y ocho libras de goma elástica.

Es ocasión de traer aquí la defensa peruana, a fin de que se vea la mala o buena fe y la argumentación de que se valen nuestros conculcadores para rebatir la evidencia de los hechos y falsear la verdad histórica.

Me refiero al folleto titulado *Perú y Colombia en el Putumayo*, impreso en Barcelona en el año de 1913, y del cual es autor el señor Carlos Larrabure y Correa, Director de la Oficina de Informaciones del Gobierno del Perú en Europa (páginas 17 a 22).

En el curso de este libro he probado suficientemente que no es verdad «*que las autoridades virreinales peruanas, tanto administrativas como militares y eclesiásticas, hubiesen ejercido su acción,*» con exclusión de las del Virreinato de Nueva Granada «*sobre la totalidad de los territorios*» que constituyeron el Gobierno y Comandancia General *de las Misiones de Mainas*. También ha quedado demostrado que no es verdad que «*consolidada la independencia del Perú, su Gobierno ha mantenido invariablemente la soberanía nacional sobre esas regiones* (las comprendidas entre el Napo y el Caquetá), *con actos de todo orden, traducidos, no sólo por el nombramiento de autoridades, que efectivamente han ejercido allí jurisdicción, y por el establecimiento de guarniciones que han hecho respetar el nombre del Perú en tales zonas.*» Adelante se verá desde cuándo y cómo el Perú logró los actos de dominio que con tánto orgullo alega el señor Larrabure,

y que si es verdad que «*la bandera del Perú, hoy como ayer, flota sobre los más extremos* (sic) *confines territoriales de las regiones que hoy pretende Colombia que le pertenecen,*» ha sido como resultado de pavorosas violencias de que tiene noticia el mundo entero.

Agrega el señor Larrabure, con la mayor de las ingenuidades o de las malicias:

Pero hay otros testimonios que prueban que Colombia nunca ha tenido en el Putumayo y Caquetá ninguna autoridad real; testimonios unos emanados del Gobierno brasileño, y otros, que no pueden ser recusados por ella, por provenir de sus propios hijos y su propia Cancillería.

Los conceptos oficiales del Brasil que anteceden, y todas las formalidades legales bajo las cuales se efectuaba la navegación establecida por los señores Elías Reyes Hermanos desde 1875 hasta 1884, y por el señor Manuel María Vélez en 1899, prueban evidentemente que sí había autoridades y ejercicio de dominio colombiano en el Putumayo, de lo cual yo mismo doy testimonio, pues que en 1875 desempeñaba el Corregimiento en todo aquel río.

Con motivo de las protestas que las Cancillerías de Bogotá y Quito elevaron ante la de Río de Janeiro en 1869 y 1870, contra la demarcación que a la sazón los Gobiernos del Brasil y del Perú llevaban a efecto en el río Putumayo, rememora el señor Larrabure que el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, señor José María de Silva Paranhos, dijo al Gobierno ecuatoriano, en 24 de septiembre de 1870, que «*el Gobierno del Brasil trató con el que estaba en posesión de esos territorios.*»

Además de que la inteligencia misma de esas protestas, y las formuladas directamente contra el Tratado de 1851, cuyas fronteras se demarcaban, no debió pasar inadvertido al señor Larrabure, que la misma Comisión demarcadora del Brasil y del Perú encontró, en mayo de 1868, al señor Modesto Santacruz en el mismo Bajo Putumayo ejerciendo autoridad colombiana, como lo dejó comprobado el propio Comisario brasileño señor José da Costa Acevedo.

Contra la evidencia inconcusa de los hechos, el señor Larrabure destaca, de las instrucciones dadas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

por la Cancillería de Bogotá, del tiempo de la Dictadura del General Reyes, al Ministro Plenipotenciario General Uribe Uribe, la declaración de que «no hemos hecho ser tir nosotros la acción de nuestras autoridades en ese territorio,» con lo cual no se da a entender que no había allí autoridades (se refiere a los ríos Guainía, Negro, Vaupés, Putumayo y Caquetá), sino que esas autoridades no han tenido fuerza suficiente para contrarrestar las invasiones de los vecinos, como lo da a entender en lo que sigue: «y los peruanos y brasileños han ido penetrando en él (territorio) para explotarlo... De este modo se ha ido cercenando de día en día nuestro dominio, y nuestros vecinos han venido a considerar, en cierto modo, como territorios *a despota*, lo que en estricto derecho nos corresponde como sucesores del antiguo Virreinato de Nueva Granada.»

El señor Ministro de Colombia contemplaba que después del mal éxito de las empresas de navegación y comercio de los señores Reyes y del señor Vélez, se había retirado del río Putumayo la prosperidad iniciada, y por eso decía:

Después de que habíamos llegado a olvidar por completo los intereses de Colombia en aquella región privilegiada (la del Putumayo), el actual Jefe del Estado, él mismo explorador de una parte de ella, se preocupó de abrir vías de comunicación, de poner término final al *avance* no interrumpido del Perú..... Si no hemos llegado a recuperar la *posesión perdida* en algunas regiones.....»

¿No es risible y ridículo que el señor Larrabure, fundándose en las palabras transcritas, y para demostrar el buen origen de la ocupación del Putumayo por el Perú, concluya con aire de triunfo:

Con esta paladina confesión de la propia Cancillería de Bogotá, podía ponerse punto final a esta parte de nuestro estudio.

Dice el señor Larrabure que «del libro escrito por el señor Miguel Triana, de orden del Gobierno de Colombia, según dice en su prólogo, tomo el siguiente aparte»:

El empeño *relativamente transitorio de apropiarnos* el Caquetá, requiere, en nuestro humilde concepto, dos

procedimientos simultáneos: el fomento agrícola de la faja del camino en la cordillera, para constituírlo así en escala expedita, y la importación de colonos para el fomento de la civilización en la llanura.

Asímismo menciona, entre una numerosa colección de periódicos, el *Nuevo Tiempo* número 343, año de 1903; *El Relator*, 10 de agosto de 1903 y 31 de junio de 1904; *El Tiempo*, 5 de mayo y 6 de agosto de 1903; *El Santo y Seña*, 10 de diciembre de 1904, en los que dice «se encuentra la afirmación de que Colombia no ha ocupado las regiones sobre las que hoy pretende ejercer su soberanía, negando la posesión peruana.»

No sé hasta dónde pueda llegar la interpretación de las palabras atribuídas al doctor Triana, quien, patriota de altos quilates, explicará en su oportunidad.

Lo que hayan dicho los periódicos mencionados, bien puede ser fruto de malas informaciones que en ningún caso podrán cambiar la significación de las cosas y de los hechos sucedidos. Pero sí debe advertirse que toda la prensa de Colombia manifestó en tiempo de las invasiones peruanas sus censuras contra el Gobierno colombiano, ya por su injustificable incuria para contrarrestarlas eficazmente, ya por creerlo cómplice y encubridor en tiempo de la dictadura Reyes. Probablemente esas quejas o recriminaciones, nacidas del patriotismo, son mal interpretadas por el señor Larrabure en su afán desesperado de justificar los extravíos de su patria.

Improba, laboriosa, costosa y tenaz ha sido la labor que ha hecho el Perú para hacer aparecer falsamente que fueron sus nacionales los primeros ocupantes de las regiones entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, y que fueron los colombianos y los ecuatorianos los asaltantes e invasores de esas fundaciones en la zona contestada. Con improbidad, audacia y cinismo se han hecho gran número de publicaciones en distintos idiomas para infirmar la verdad de los hechos y afirmar lo que jamás ha existido ni sucedido. Para poner al descubierto todo ese cúmulo de falsedades y los pavorosos crímenes con que se asaltaron las fundaciones colombianas, se exterminó gran parte de la raza indígena en esas regiones y se agravió a Colombia en sus más sagrados

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

derechos, está el inmenso proceso levantado por el Comité de Investigación de la Cámara de los Comunes en Londres. Allí, en ese proceso, constan las tremendas revelaciones de complicidad con el Gobierno del Perú, que bajo juramento, prestó el autor principal Julio C. Arana. Entre ellas consta:

Declaración 16. Durante los primeros años de mis relaciones de negocios en el Putumayo, ellas, como ya lo he dicho, se reducían a la compra en Iquitos de la goma recogida en la región, la cual era conducida a esa plaza para su venta; pero gradualmente entré en relaciones más estrechas con los caucheros que se habían establecido allí, con el objeto de extraer y exportar gomas, y principié a comprar las gomas de los referidos caucheros *en sus establecimientos* y conducirlas río abajo por mi propia cuenta.

Allá por los años 1904 o 1905, mi firma concibió y principió a poner en práctica la idea *de adquirir los derechos de los caucheros* (los cuales eran en realidad eventuales, de simple ocupación), y comenzó a establecer en la región centros para la cosecha de gomas.

De acuerdo con este plan, he comprado en las fechas que doy y a los precios que respectivamente indico, lo siguiente:

28 de marzo de 1904: Jacob Barchilon..... £	5,000
28 de noviembre de 1904: Carlos Lemos.....	3,500
2 de julio de 1905: formé la sociedad con Calderón (Gregorio), pagándole.....	12,500
Y cancelándole la suma que adeudaba, más o menos.....	70,000
29 de junio de 1905: pagué a Ramón Sánchez.. y le cancelé su deuda.	700
25 de noviembre de 1905: Larrañaga & Compañía.....	25,000
21 de enero de 1907: liquidación con Pérez, Pérez & Arana.....	12,000
21 de enero de 1907: Ordóñez & Martínez, (hipoteca sobre la *Unión* y *Remolino*.....	5,500
16 de julio de 1910: Ordóñez & Martínez, compra, incluyendo hipoteca.....	8,800
Total..... £	143,000

En corroboración de que los colombianos fueron los primeros ocupantes de las zonas gomeras del Putumayo, cuya posesión y propiedad perdieron por la sonsaca de los peruanos, dice el señor Geo B. Michell, Cónsul de Su Majestad Británica, en el informe que en 6 de septiembre de 1913 rindió ante el Foreign Office:

El señor Julio C. Arana y sus hermanos y otros miembros de su familia habían estado negociando por algunos años en el río Yavarí (1), cuando oyeron hablar de un hermoso campo gomero que los colombianos explotaban en el Putumayo, y, gradualmente, compraron las posesiones, una tras otra, hasta que en 1907 la firma J. C. Arana se convirtió prácticamente en la poseedora de todos los negocios de la región.

De todas estas negociaciones que hace montar Arana a £ 143,000, la del israelita Barchilon provino de traspaso de cuentas y algunos muebles; lo demás fue de primeras fundaciones de colombianos compradas a vil precio bajo la acción del terror y de la consigna: *vende o muere.*

En la relación confesada por Arana no aparecen los propietarios Ildefonso González, David Serrano y muchos otros, que fueron asesinados por no haber querido vender su posesiones. ¿A quién le pagó Arana la bella fundación de *La Reserva* y las veintitrés toneladas de caucho que Sir Roger Casement dice existían depositadas el día del asalto alevoso a esta propiedad?

Como para dejar incógnito el negociador de *£ 12,500* y *£ 70,000*, sólo se menciona el apellido *Calderón*, quien no es otro que el conocido con el nombre de Gregorio (Gregorito); individuo poco más avanzado que los mismos aborígenes que él supo atraer con maña peculiar. ¿Cómo es posible que este *socio de Arana* le haya causado a deber *£ 70,000*, las que generosamente le canceló? A este infeliz cacique le cargó archimultiplicado todo el valor de la herramienta con que los esclavos indios extraían la goma, así como el de la *cachaza* (aguardiente o ron), abalorios y bujerías con que se halagaba a los trabajadores gratuitos. Deben ser un primor las cuentas que el afortunado y repentino millonario le formulaba a su ignorante socio (2).

---

(1) El autor de esta obra tuvo también en aquel entonces negocios en el río Yavarí, y le consta que el señor Julio C. Arana fue empleado del comerciante francés señor Carlos Maurraille con casa comercial en el punto llamado Nazaret, en aquel río.

(2) Decía Gregorito en Bogotá, en ocasión que no tenía con qué pagar la pensión del hotel: «Estoy en la miseria, porque el señor Arana me arruinó, y no quiso abonarme doce mil arrobas de caucho que le entregué en una sola cosecha.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El final de estos negocios leoninos fue la negación a los colombianos inexpertos del precio convenido. Todos esos infelices, que escasamente sabían firmar, eran conducidos engañosamente a Iquitos, en donde agentes ad hoc se encargaban de iniciarlos en orgías *medoñas* y escandalosas para pagarles sus saldos en cuentas imaginarias y recibos que les hacían firmar en deplorable estado de beodez.

¡Todos esos héroes del trabajo en las selvas a quienes se les perdonó la vida quedaron arruinados y llenos de vicios!

No quiero detenerme más en estas consideraciones oprobiosas para la nación peruana. El proceso quedó escrito y perfeccionado bajo la fe imparcial del Parlamento inglés, y él será la base para obtener las reparaciones de justicia que en no lejano día haya de dictar un árbitro justiciero.

Se comprende perfectamente que la ambición exagerada del afortunado Julio C. Arana y el consiguiente deseo de incorporar en la Compañía *The Peruvian Amazon Company Limited* el mayor *haber* posible, determinó al *capitalista improvisado* a hacerse terrateniente de todas las fundaciones de los caucheros colombianos del Putumayo y afluentes, para traspasárselas a la Compañía inglesa. De ahí la compra y despojo de tales fundaciones sin parar en medios; de ahí las vinculaciones de Arana con el General Reyes, por intermedio de Enrique Cortés; de ahí las complicaciones con la firma Cano, Cuello & Compañía, que ya era concesionaria de las regiones ambicionadas; de ahí la serie de crímenes y de iniquidades que se desarrollaron a ciencia y paciencia del dictador Reyes, y de ahí la ocupación oficial del territorio colombiano por el Perú y sus labores injustificables para crear y fundar pretendidos derechos de soberanía.

La fiebre del oro vegetal fue el verdadero incentivo y la causa de tántos males, tal como lo deja comprender candorosamente el señor Larrabure en su folleto ya citado (página 28), así:

Los que ahora vilipendian al Perú por los crímenes cometidos en las explotaciones de caucho del Putumayo, ¿han olvidado, por ventura, los horrores a que dio lugar

en California, la fiebre del oro? ¿No recuerdan tampoco las cacerías de Pieles Rojas por los conquistadores del Far West americano, ni los métodos que se pusieron en práctica en 1857 para debelar en Delhi y Panjab la insurrección de los sipahis, ni los escándalos de las explotaciones diamantíferas del sur de Africa? Y ante esos crímenes de lesa humanidad, ¿se elevó acaso una voz de acusación contra los Gobiernos soberanos de aquellas regiones, por no haber reprimido a tiempo esas carnicerías ante las que los decantados crímenes del Putumayo pierden toda importancia?

Hay algo más: ¿se acusa, acaso, a los Gobiernos de Estados Unidos, de Francia y de Inglaterra, por los diarios y atroces linchamientos de negros en las ciudades de la gran República, por los asesinatos que la banda trágica y los anarquistas cometen a diario, en pleno día, en el corazón de París y de otras capitales europeas, por los bochornosos atentados con que las sufraguistas inglesas, en pleno Londres, atacan diariamente la vida y la propiedad, sin que se deje sentir la represión de las autoridades? Y, sin embargo, la Policía de estos países no logra poner coto a tántos crímenes escandalosos, a pesar de que no tiene que luchar con las dificultades que las selvas amazónicas oponen a la acción del Gobierno y funcionarios del Perú.

Desde luégo no hay semejanza en la comparación con los crímenes cobardes y atroces del Putumayo, en los que aparecen complicados los mismos funcionarios públicos del Perú, con beneplácito de su Gobierno. No es intención sana eso de querer sindicar la humanidad entera y confundir en reprobados atentados los Gobiernos más cultos y civilizados; ni es tampoco dado justificar los ilícitos procedimientos de delincuencia mencionando otros crímenes y otras iniquidades, lo cual es exponente de un criterio pervertido de degeneración moral a que son fatalmente conducidos los hombres que se apartan del carril de las gentes cultas y civilizadas.

En todo caso quedan advertidos los de las intrusas adquisiciones territoriales del Napo, Putumayo y Caquetá, que como lo afirmó el sumariado Arana en su declaración 16 transcrita, los derechos comprados a los caucheros colombianos «*eran en realidad eventuales, de simple ocupación,*» y que naturalmente pasaron en la misma condición a ser pretendida propiedad del Sindicato inglés; esto para que mañana no se intenten complicaciones con menoscabo de la soberanía de Colombia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Insisto en declarar que si he traído los relatos insospechables de los funcionarios brasileños que informaban oficialmente a las autoridades superiores del modo como encontraron las cosas en el río Putumayo en el año de 1900, o sea poco antes de iniciarse las invasiones peruanas instigadas y llevadas a cabo por la Prefectura de Iquitos, ha sido para refutar el dicho falso del Agente de información peruana en Europa, señor Larrabure y de otros de sus conciudadanos que se han empeñado en hacer creer que el Perú ha estado siempre en posesión de los territorios colombianos que se dilatan entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, seguramente aprovechando el poco conocimiento que se ha tenido de la historia de aquellos retirados parajes. He dejado evidenciado de modo incontrovertible, que ha sucedido precisamente lo contrario y que las irrupciones vandálicas del Perú principiaron en el río Marañón y en sus afluentes de Iquitos para arriba, en territorio ecuatoriano, en 1853 y 1861, cuando se erigió el Gobierno Político y Militar de Loreto y el apostadero de Iquitos, y se adquirieron los vapores *Pastaza*, *Morona*, *Napo* y *Putumayo* en 1862. Muy recientes son los acontecimientos sucedidos en territorio de Colombia que extremaron su violencia en *La Pedrera* en 1911.

Años de 1901 y 1902.

Conceptuando que la prensa extranjera irradió luz sin sombra en estos asuntos, por estar ella fuéra de toda sospecha, reproduzco aquí lo publicado en el periódico *O Manaos* de 28 de febrero de 1901:

Contrabando peruano.

Llamamos la atención del Gobierno del Estado y de los representantes del Fisco del mismo Estado, hacia una publicación en lengua castellana, hecha en los editoriales del *Commercio do Amazonas*, de ayer.

El señor Benjamín Dublé, signatario de esa publicación y Comandante de la lancha *Putumayo*, fondeada en este puerto, denunció un contrabando de caucho hecho en septiembre último por el señor José María Mori Ramírez, peruano, residente en el lugar Colonia Riojana, Municipio de San Pablo de Olivenza, quien embarcó en ese lugar, a bordo del vapor *João Alfredo*, 4,082 kilos de borracha, destinados a Brockleurst & C.ª, de esta plaza, en tránsito para

Londres, a la consignación de Enrique Cortés & C.ª (este señor Cortés fue el agente de todos los contrabandistas peruanos del Putumayo, de los Aranas y demás criminales).

En el mismo artículo está explícitamente confesado el crimen practicado por la lancha *Sofía*, entrando clandestinamente en el río Izá, por cuenta del mencionado José María Mori Ramírez, quien se halla en esta capital.

El hecho criminoso de la conducción de una docena de indios del río Izá, hecha por los interesados en el último viaje de la lancha *Cahuapanas*, también fue implícitamente confesado por el peruano señor Dublé, pues para negarlo ocurrió al artificio de decir que esos indios no figuraban en la lista de pasajeros de la misma lancha, que pasó por la frontera brasileña (como lancha de guerra) sin atracar para llenar las formalidades legales, a fin de ocultar el contrabando de indios y de caucho que conducía para Iquitos.

Igualmente confesó la conducción de 18,903 kilos de caucho procedentes del río Izá, los cuales figuran en el manifiesto, como embarcados en Caballo-Cocha!

Delante de tántas y tan positivas confesiones de contrabando y de tráfico de indios, las autoridades federales y estaduales *no deben quedar indiferentes*.

Ahora que los principales responsables se hallan presentes, debería abrirse un examen riguroso, a fin de que tales crímenes no queden impunes.

De la anterior publicación de la prensa brasileña de Manaos se deduce que los mismos peruanos, por emulación y envidia, se denunciaban unos a otros como contrabandistas y traficantes de esclavos indígenas del Putumayo, crímenes todos que no era al Brasil que lesionaban y ofendían, sino a Colombia.

Se demostraba también la complicidad de las autoridades del Perú, al poner la lancha de guerra *Cahuapanas* a disposición de los criminales para la perpetración de aquellos atentados, ciertos de que de ello resultaría el dominio efectivo del Perú en aquellos parajes de jurisdicción colombiana.

En el mismo periódico *O Manaos* de 24 de febrero de 1901 encontré:

NAVEGACIÓN DEL IZÁ

A los altos poderes de la Nación.

Acaba de llegar del río Izá el ciudadano colombiano Manuel María Vélez, concesionario de la empresa de navegación y transporte de aquel río, que hizo el último via-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

je del año de 1900, a que estaba obligado por una de las cláusulas del contrato; y por nuestro repórter pudimos saber y aun obtener copia de una *protesta* que los oficiales del remolcador *Victoria*, en que navegaba el señor Vélez, formularon a bordo, por causa de un desacato hecho por una fuerza peruana a la soberanía brasileña.

Hé aquí el caso:

El día 11 del corriente, a las ocho horas de la mañana, cuando la lancha pasaba en frente de la boca del río Cotuhé, navegando por la margen izquierda, aguas brasileñas, en demanda del puerto de esta ciudad, fueron la referida lancha y dos embarcaciones a remolque tiroteadas por una fuerza peruana que *recientemente* se estableció en la referida boca. Más de media docena de balas alcanzaron la lancha y el batelón (champán) *Río Mar*, que se puede comprobar en las referidas embarcaciones surtas en este puerto.

La lancha navegaba con el pabellón brasileño izado en el mástil de popa, como se ve en la protesta que se transcribe en seguida:

«Este hecho denota bien las *intenciones siniestras de la nación peruana* para con el Brasil, en relación a la navegación del río Izá por barcos brasileños y en aguas brasileñas, y por eso osamos llamar la atención de los altos poderes de la Nación para el atentado de que fue víctima una embarcación brasileña por fuerzas peruanas. Conviene agregar que a bordo del remolcador *Victoria* venían dos Agentes Fiscales, siendo uno estadual, el señor Raúl Regallo Braga, y otro federal, el señor Machado.»

La protesta a que se refiere la anterior publicación es ésta:

Protesta.

A los once días del mes de febrero de 1901, a bordo de la lancha nacional *Victoria*, de propiedad de S. F. de Mello, y del comando del práctico Manuel de C. Hollandim, salida del puerto de Manaos con destino al río Izá o Putumayo, en 17 de noviembre de 1900, legalmente despachada en todas las reparticiones, por cuenta de la empresa de navegación y transporte del mencionado río, representada por el concesionario Manuel María Vélez, aconteció que al pasar por la boca del río Cotuhé, hoy a las ocho horas de la mañana, navegando en la margen izquierda, en demanda del puerto de Manaos, fue tiroteada la referida lancha y las embarcaciones a remolque, por una fuerza peruana que allí se hallaba, *no habiendo parte oficial de haberse constituído frontera* hasta la salida de la referida embarcación del puerto de Manaos. La lancha enarbolaba el pabellón brasileño.

El Comandante y demás Oficiales se presentan ante las autoridades competentes para protestar contra las autoridades peruanas allí constituídas o quien las represente, por los perjuicios y daños causados en las embarcaciones, y ofensas hechas a la nacionalidad de dicha lancha.

Y para que constara, el Comandante mandó extender en el *libro de cuarto* la presente protesta que va firmada por él, Oficiales, guarnición y pasajeros.

El señor Manuel María Vélez, apoyado y secundado por las casas de comercio de Manaos, aviadoras de él y solidarias en perjuicios, hizo sus reclamaciones ante el Gobierno de Manaos, viajó a Río de Janeiro con el mismo propósito, pero es el caso que no se le oyó, ni obtuvo reparación alguna. El señor Vélez tenía derecho de hacer sus reclamaciones al Perú por intermedio del Gobierno del Brasil, puesto que la concesión por la cual hacía comercio y navegación era brasileña, porque el desacato se había hecho a una embarcación brasileña, al pabellón y empleados públicos del Brasil y en aguas tenidas por ellos como brasileñas, y porque el señor Vélez y los comerciantes brasileños que le facilitaron crédito comercial creían, por lo menos, que moralmente el Gobierno del Brasil sabría hacer respetar los favores que concedía bajo la fe de su palabra oficial; pero el hecho es que nada de ello obstó para que el desastre ruinoso cayera sobre la empresa Vélez, atacada escandalosamente en forma de piratería. ¿Porqué? La razón es clarísima. La política de cancillería que seguía el Brasil con respecto del Perú y de los territorios del Putumayo, era la de cohonestar aquellos abusos que a la larga debían de dejar en firme, con la lógica de los hechos consumados, las pretensiones del Tratado de 1851 a hacer efectiva la demarcación Tabatinga-Apoporis. La opinión pública y la del comercio reflejada en la prensa de Manaos, del Pará y del Río estigmatizó al Perú y le halló la razón al señor Vélez; pero infelizmente todo aquello no pasó de puro espejismo; en la Cancillería de Petrópolis y en las consultas de los altos poderes las cosas se veían a través de distinto prisma.

El Prefecto de Iquitos, con el pretexto de Comisarías que no podía crear sino el Gobierno central de Lima, había dado patente a dos partidas de malhechores, la una para el Napo a asesinar doce indefensos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

caucheros ecuatorianos en tributo de homenaje al día de la patria peruana, y la otra al Putumayo a abalear un barco comercial e irrogar ultrajes a la majestad del Brasil; las dos para invadir *manu militari* las jurisdicciones territoriales del Ecuador y de Colombia.

Entretanto el Gobierno de Lima, suplantado en sus atribuciones por un Prefecto, no decía palabra, permanecía a la capa para reprobar el desastre o sancionar el éxito, viniera por donde viniera.

El Comandante de la lancha brasileña asaltada *en aguas brasileñas*, declara haber salido de Manaos sin saber *que haya habido parte oficial de haberse constituído frontera peruana* en el río Putumayo; esto es, no había aviso, porque el Perú necesitaba de un procedimiento subrepticio para lograr la toma de la cosa ajena asaltada. Es a esto a lo que los escritores públicos de aquel país han dado en llamar: *¡Hábil política de la Diplomacia peruana!*

En comprobación de que el Perú no había dado parte al Gobierno ni al comercio del Brasil de la instalación de su frontera en el Putumayo, antes ni a tiempo de la salida del remolcador *Victoria* en su último viaje del 17 de noviembre de 1900, inserto en seguida la notificación consular publicada en el *Commercio do Amazonas* del 19 de mayo de 1901:

Viceconsulado del Perú—Río Izá o Putumayo.

Hago saber a todos los interesados en general, y especialmente al comercio de esta plaza, que hallándose guarnecida la frontera peruana en el referido río, todas las embarcaciones que se destinaren al territorio peruano del Izá o Putumayo deberán solicitar despacho de este Viceconsulado, sin lo que quedarán las mismas sujetas a las penas de la ley.

Alfredo Bastos

Manaos, 18 de mayo de 1901.

El Gobierno del Brasil, contemplando el tráfico que se desarrollaba en el río Putumayo, resolvió, para fiscalizarlo, establecer una Colecturía de rentas estaduales en San Antonio del río Izá, pequeño caserío que queda inmediato a la desembocadura de aquel río, pero sobre la ribera izquierda del Amazonas. El auto de esta instalación fue:

.....

A los trece días del mes de febrero del año de mil novecientos uno..... estando presente el señor Juan Bautista de Faría y Souza, Escribano adjunto de la Recibiduría del Estado, declaró que por acto del señor Inspector del Tesoro de seis del mismo mes de febrero, fue designado para instalar la Colecturía de Rentas de este lugar, creada por el número 319 de 17 de septiembre de 1900, y dar posesión a los empleados ahí presentes, lo que hizo en acto continuo.

Dice el Director de las rentas públicas del Tesoro Federal:

Antes de pasar adelante, me es lícito ponderar que reputo de imperiosa necesidad explicar a la Delegación Fiscal el propósito de la orden *reservada* de la Directoría del Expediente de 23 de febrero próximo pasado y del aviso del Ministerio de lo Exterior, número 27 de 20 de noviembre de 1900, sobre la navegación del Izá o Putumayo, de suerte de quedar bien sentado que *las embarcaciones brasileñas pueden navegar libremente aquel río,* como sucede en todos los ríos de la región amazónica (Juruá, Purús, etc., etc.), limítrofes de los países ribereños, y no como entendió la Delegacía Fiscal del Amazonas, juzgando que sólo la empresa Benavides puede gozar de esa facultad, conforme a la interpretación dada a la citada comunicación de la Directoría del Expediente y que ya provocó por parte del Perú reclamación constante de mi telegrama de marzo último, firmado en Manaos. (Folleto citado, página 35).

La declaración del señor Director de las rentas públicas del Tesoro Federal de que *pueden navegar libremente las embarcaciones brasileñas en el río Putumayo*, en los términos absolutos en que está concebida, afecta en gran parte la soberanía de Colombia, porque aunque por Ley de 7 de abril de 1853 se declara libre la navegación de los ríos de la República, el artículo 2º reza:

Las embarcaciones extranjeras estarán sujetas a todos los gravámenes y obligaciones que son inherentes a las naciones, y sus tripulaciones a la jurisdicción de las autoridades del país a que están sometidos todos los extranjeros.

Tampoco había reciprocidad en lo que por sí y ante sí estatuía este empleado del Brasil con lo que el Gobierno Federal imponía en las licencias concedidas a Rafael Reyes en 1875 y a Julio Benavides en 1892, esto es: *navegar en embarcaciones brasileñas.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En 7 de marzo de 1901 se dirige el señor Manuel María Vélez al señor Director de las rentas federales, en comisión del Gobierno de la República, así:

.....

La concesión hecha por el Gobierno del Brasil al ciudadano peruano Julio Benavides, en los términos del Decreto legislativo número 99 de 7 de octubre de 1892 y del contrato de 5 de noviembre del mismo año, permaneció sin efecto desde esta última fecha hasta el mes de julio de 1896.

Habiendo sido yo, como Vuestra Excelencia sabe, el verdadero promotor del proyecto de la empresa de navegación del río Izá, y quien mayores esfuerzos empleó para que fuese dada la concesión, no pude resignarme indefinidamente a verla transformada en letra muerta por la fuerza de inercia en que yacía. Mi más ardiente deseo era, es y será el de ver la empresa colocada en el terreno práctico, no tanto por la ambición material de lucros pecuniarios que de ella me puedan resultar, mas sí por la emulación patriota de oír las palas de numerosas hélices batiendo las tranquilas aguas de aquel río, que baña una extensísima región tropical y ofrece tántas facilidades y tántas compensaciones a la navegación por vapor; de ver explorados *por brazos colombianos* y brasileños aquel ubérrimo *territorio colombiano*, hasta hoy completamente abandonado; de ver que son aprovechadas por esos brazos tántas riquezas vegetales y minerales que ella atesora; de ver por esta forma humanitaria y culta estrechados los vínculos de amistad y establecidas fraternalmente las relaciones comerciales que deben existir, en beneficio recíproco, *entre el Brasil* y *Colombia*.

Así pienso y así hablo, porque soy colombiano de nacimiento y brasileño de corazón.

Dominado por tales aspiraciones, he empleado toda mi actividad y gastado mucho dinero *durante diez años*, sin haber alcanzado, al menos, el principio del fin que me proponía; sin haber alcanzado lucro de especie alguna; sin haber conseguido que fuesen comprendidas y computadas en su justo valor las buenas intenciones que me han animado, así como la buena fe y la rectitud con que siempre he procedido. En lugar de apoyo, en vez de garantías, *he encontrado hostilidades y persecuciones injustificables, tanto del Poder Público Estadual*, como de ciertos órganos de la prensa amazonense y de algunos especuladores y *traficantes de indios colombianos*.

Dice el señor Director de rentas públicas del Tesoro Federal al Ministro de Hacienda (el mismo folleto, página 44):

Complicaciones recientes.

En estos últimos meses han surgido algunas complicaciones de carácter bastante grave, como Vuestra Excelencia se dignará ver en los periódicos adjuntos. Por una parte diversas lanchas nacionales o peruanas, procedentes de Iquitos o de otros puertos del Alto Amazonas, han entrado al río Izá, *con o sin autorización* de la Mesa de Rentas de Capaceta (Aduanilla sobre el Amazonas), llevando y trayendo contrabando de mercaderías, de goma elástica y de *indios colombianos esclavizados*, según se ve de la denuncia hecha en el artículo de fondo del *Manaos* de 18 de diciembre último, y de la confesión implícita del ciudadano peruano Benjamín Dublé, hecha en los editoriales del *Commercio do Amazonas* de 27 de febrero último. Por otra, *el Gobierno de Iquitos mandó establecer* en la boca del río Cotuhé un destacamento peruano, *para cobrar impuestos de exportación de todos los géneros procedentes del Alto Putumayo, y para* BOMBARDEAR, cuando no atraquen a pagar tributo, las embarcaciones brasileñas que navegan por cuenta de la empresa (Vélez) EN LAS REGIONES COLOMBIANAS, HABITADAS Y EXPLORADAS POR FAMILIAS Y BRAZOS COLOMBIANOS.

El tiroteo de que fue víctima la lancha nacional *Victoria*, en 11 de febrero último, al pasar por frente de la boca del río Cotuhé, navegando en aguas brasileñas y enarbolando en el mástil de popa la bandera brasileña, *es un hecho gravísimo, que ofende profundamente la soberanía del Brasil*, y que puede reproducirse con circunstancias aún más graves, si el Gobierno Federal no toma las más enérgicas providencias.

Me he detenido en reproducir documentos públicos del Brasil, para acreditar mi concepto en la calificación de los procedimientos que el Perú ha adoptado en las invasiones comerciales y oficiales que le han dado señorío en las regiones colombianas del Napo, Putumayo y Caquetá, procedimientos calificados por el señor Albuquerque con admirable criterio de justicia y de honradez, que habían sido extirpados por la hegemonía y poderío del Brasil en el Amazonas, si lo hubiera querido; pero es fuerza repetirlo: tántos atentados y extravíos satisfacían recóndita y alta política de Cancillería favorable al dominio ilícito que desde 1851 han venido conquistando esos dos Estados en la Amazonia colombiana.

———

En 1902 entró al río Caraparaná, afluente izquierdo del Putumayo, la lancha peruana de guerra deno-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

minada *Amazonas*. Dio la casualidad de estar reunidos algunos colombianos, entre ellos Hipólito Pérez, Gregorio y Abel Calderón, Abelardo y Jesús Antonio Calderón, Antonio Ordónez, Antonio Martínez e Ildefonso González, quienes obligaron a su Comandante Batchelón, judío peruano, a arriar la bandera peruana y hacer rumbo de regreso al Putumayo.

Algún escritor peruano asegura que el río Putumayo y sus afluentes fueron explorados por primera vez y por orden del Gobierno peruano, seguramente refiriéndose al viaje de exploración que el señor Enrique F. Espinar, ex-Subprefecto de Iquitos, efectuó en este año (1902) en el río Caraparaná, exploración a que me referí en el primer volumen de esta obra, páginas 136 a 139. De otra exploración peruana no se tiene noticia, a menos que se le quiera dar el carácter de tál a la ilícita demarcación brasileñaperuana de 1868 en la boca del Urarí.

Año de 1903.

Como ya habían tenido lugar varios actos de usurpación por parte del Perú en jurisdicción colombiana, el Ministro de Colombia en Lima se dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores, en nota de 18 de febrero de 1903, en los términos siguientes:

Mi Gobierno tiene conocimiento de que desde hace algún tiempo las autoridades del Departamento de Loreto vienen ejerciendo actos de dominio y jurisdicción en los territorios situados en la margen septentrional del Amazonas en las hoyas de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá o Yapurá, territorios que Colombia considera como suyos, y cuya propiedad definitiva está sujeta a la Convención de arbitramento celebrada en esta capital el 15 de diciembre de 1894 entre Colombia, Perú y Ecuador.

La Cancillería colombiana no había querido tomar en seria consideración dichos procedimientos, porque creía que ellos podían obedecer a un excesivo celo de parte del Prefecto de aquel lejano Departamento para favorecer los intereses comerciales de esa vasta y riquísima región, pero hechos recientes han venido a comprobar, de una manera evidente, que no se trata en modo alguno de medidas aisladas tomadas con el fin indicado, sino de un plan perfectamente preconcebido y combinado con el objeto de ir tomando posesión de esos territorios, para lo cual se han establecido en distintos puntos avanzados de ellos Comisarías Fluviales, autoridades militares, aduanillas, en fin, todo aquello que constituye perfecta y absoluta soberanía, como lo comprueban los hechos que paso a enumerar.

En septiembre de 1898 el señor Prefecto de Loreto dictó una resolución respecto a la navegación del río Putumayo e introducción de mercaderías en esa región. En septiembre de 1900 estableciόse una Comisaría Fluvial en el río Napo, nombrándose para el desempeño de ella al señor don Manuel Carrillo.

En noviembre del mismo año zarpó de Iquitos el aviso de guerra peruano *Cahuapanas* con destino al río Putumayo, conduciendo al señor don Francisco Zapatero y a otros empleados, con el objeto de establecer una Aduanilla en dicho río, así como también al Comandante don Juan M. González, con tropa armada, con el fin de fundar allí una Comisaría Fluvial.

En julio de 1901 llegó a Iquitos la lancha peruana *Putumayo* trayendo a su bordo, en calidad de presos, a los colombianos Rafael Tobar Cabrera, Cecilio Plata Rojas, Juan de Jesús Cabrera y Aquiles Torres, quienes fueron tomados en Igaraparaná, afluente del Putumayo, en la margen izquierda, en un punto denominado *La Chorrera*, acusados de un delito cometido en el Caquetá, región sin disputa alguna colombiana, y cuyo juzgamiento, por lo tanto, correspondía a las autoridades de Colombia. Estos individuos fueron puestos en la cárcel pública de Iquitos, y sólo por instancias del Cónsul de Colombia en esa ciudad se les dio libertad.

En septiembre de 1901 fue nombrado Jefe de la Comisaría Fluvial en el río Putumayo el señor don Ildefonso Fonseca, quien se dirigió a tomar posesión de su destino, acompañado de cinco soldados. En enero de 1902 zarpó de la ciudad de Iquitos la lancha del Estado *Iquitos*, conduciendo en comisión del Gobierno peruano al ingeniero señor G. M. von Hassel, con el objeto de levantar planos y ver la mejor manera de abrir un camino o vía de comunicación con la parte alta del río Putumayo.

En marzo del mismo año el señor Prefecto del Departamento de Loreto, Coronel don Pedro Portillo, se dirigió personalmente con algunos Oficiales y quince hombres de tropa a los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, con el objeto de establecer en ellos nuevas oficinas y autoridades peruanas.

En noviembre del mismo año salió de Iquitos en la lancha *Putumayo* el Oficial Albarracín, con algunos soldados, con el objeto de reforzar la guarnición establecida en Igaraparaná, afluente del Putumayo.

Podría, señor Ministro, citar muchos otros hechos, pero juzgo suficientes los que he mencionado para demostrar el empeño con que las autoridades peruanas están procediendo con el deliberado fin de tomar posesión no sólo de territorios situados en la zona oriental disputada entre Colombia y el Perú, sino aun en regiones de absoluta e indiscutible propiedad de Colombia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Por lo expuesto, se convencerá Vuestra Excelencia de la justicia que asiste a mi Gobierno para llamar la atención del Perú acerca de estos procedimientos que constituyen una infracción del *statu quo* derivado de la Convención tripartita de límites.

Esta ocupación que viene haciendo el Perú en toda la región en litis es hoy, como no se escapa a la penetración de Vuestra Excelencia, de consecuencias tanto más trascendentales para Colombia, cuanto que aquel pacto de arbitramento faculta a Su Majestad el Rey de España para que dirima las cuestiones de límites entre las tres Repúblicas.

Diez días después el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú contestaba así:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Su Excelencia de fecha 18 de los corrientes, en la cual se refiere a ciertos actos cometidos por las autoridades del Departamento de Loreto en regiones que Su Excelencia cree están sujetas al Convenio de arbitraje celebrado en Lima el 15 de diciembre de 1894 entre el Perú, Colombia y el Ecuador. Manifiesta Su Excelencia su desaprobación por tales actos que tienden a alterar la amistad leal y sincera que existe y debiera siempre existir entre el Perú y Colombia.

He pedido detalles referentes a este asunto con el fin de estudiar cuidadosamente la protesta presentada por Su Excelencia. Puedo, entretanto, asegurar a Su Excelencia que el Perú *no olvida ni traicionará la amistad leal que hasta hoy ha existido entre nuestras dos naciones.*

Ocho meses después de cruzada la correspondencia anterior entre los Gobiernos de Colombia y el Perú, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú envió la siguiente comunicación a los señores Arana Hermanos, de Iquitos, ordenándoles que hicieran uso de los servicios del explorador francés Eugenio Robuchon:

Lima, noviembre 4 de 1903

Señores J. C. Arana y Hermanos—Iquitos.

Tiene conocimiento este Ministerio de que el señor E. Robuchon, miembro de la Sociedad Geográfica de París, y antiguo explorador de la zona oriental de América, salió de El Havre para Iquitos en mayo del año pasado.

Dirijo pues esta carta a ustedes con el objeto de que, si es posible, empleen, por cuenta del Gobierno del Perú, a dicho señor Robuchon, con el fin de que efectúe, en la zona en que están situadas las propiedades de ustedes, las investigaciones de que tratan las adjuntas instrucciones.

El Gobierno considera que es deseable principiar las investigaciones en esa zona, y espera que ustedes facilitarán al señor Robuchon todo lo necesario para que logre cumplido éxito en su empresa.

Tengan la bondad de pagar mensualmente al señor Robuchon la suma de £ 35, además de lo que en concepto de ustedes pueda necesitar para su manutención, para el transporte de su equipaje y para la compra de los efectos que le sean necesarios.

En vista del reconocido patriotismo de ustedes, espera este Ministerio que presten al asunto la atención que requiere.

———

El *Libro Azul* asegura que en 1903 la región cauchera del Putumayo estaba aún ocupada principalmente *por caucheros colombianos* que habían ocupado la región desde 1880, y que por necesidad mantenían relaciones comerciales con la Casa comercial de Arana, pero que siempre la explotación del caucho estaba en manos de los colombianos. Que fue de ahí en adelante cuando los derechos comerciales de los colombianos fueron usurpados, primero por los peruanos y después por la *Peruvian Amazon C°*, agregando al usufructo de las selvas el asesinato de los indios y el exterminio de los colonos colombianos. (*Libro Rojo*, página 42).

El autor de este libro vivió en el Putumayo y en muchos otros afluentes del Alto Amazonas durante veintiocho años, desde 1875 hasta 1903, sin que por ello las dé de explorador, como otros audaces aventureros que, habiéndoseles visto por esos parajes, entrada por salida, y careciendo absolutamente de conocimientos técnicos en la materia, lograron engañar la opinión pública para sentar fama y reputación de intrépidos *Stanleys* americanos, exploradores en la América del Sur, del Atlántico al Pacífico, de los inmensos territorios que riegan el Amazonas y sus afluentes, el Paraná y los suyos.

Durante los últimos años de estadía por aquellas regiones, antes y después de 1903, dirigí a la prensa bogotana y aun al mismo Ministro de Relaciones Exteriores varios denuncios de las invasiones peruanas que ya habían principiado; esto no obstante, hubo quien se echara a cuestas esta iniciativa diciendo:

Ministro en el Brasil, supe de estas iniquidades y escribí *el primero* sobre ellas desde 1906; pero por causas que ignoro, mis artículos se quedaron inéditos y mis comunicaciones al Gobierno no tuvieron efecto.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Pero es el caso que considerable número de individuos y muchas víctimas se dirigieron oportunamente al Gobierno y a la prensa denunciando los atentados de los peruanos.

Al separarme del Amazonas para regresar a la Patria, influí con el compatriota y amigo señor Antonio Angarita, para que facilitara al señor Vélez una de sus lanchas de vapor y recursos para que de nuevo iniciara su comercio y navegación por el río Putumayo; y atendiendo el señor Angarita mi solicitud, cuanto movido por patriotismo, zarpó el señor Vélez para el Putumayo y yo para Colombia, por la vía del Atlántico. Ya en Bogotá, recibí y publiqué la siguiente carta:

Guepí, 5 de mayo de 1903

Señor doctor Demetrio Salamanca T.—Bogotá.

Mi estimado amigo:

Apenas ayer llegué a este puerto, después de un viaje penoso, pues se me murieron dos hombres de enfermedad: el uno tísico y el otro de pulmonía, según los síntomas. Además, como usted verá por las copias de los documentos que le adjunto, usted podrá imaginarse la paciencia evangélica de que he tenido que revestirme para soportar las imposiciones de las autoridades peruanas, que no me han dejado tocar en las orillas de este bello río sino para hacer leña; no he podido vender ni una aguja. y no me quisieron dejar surcar ni el Igaraparaná, ni el Toallá, Algodón ni ningún otro afluente del Putumayo.

Los habitantes del río Toallá, indignados con las imposiciones de la autoridad peruana de a bordo de la lancha *Nazareth*, me propusieron que les pusiese la lancha a su disposición para expulsar a los intrusos y atrevidos peruanos; pero yo no quise hacerlo como ellos deseaban, por ceñirme exactamente a las instrucciones que Angarita me dio, siendo la principal la de ser muy prudente con respecto a este melindroso asunto. He tenido mucho trabajo para contener el ardor patriótico de todos los habitantes colombianos de este río, pues aun sin el consentimiento del Gobierno de Colombia, quieren lanzarse en esta justa empresa de botar los atrevidos peruanos, así como lo han hecho en el río Napo los hijos del Ecuador.

Yo me úno a todos mis compatriotas de este río para reclamar de nuestro Gobierno autoridades para que recauden los impuestos de importación y de exportación, antes que pagárselos al Perú, para que con esas sumas, que actualmente sirven al Perú para comprar buques de guerra

y embellecer sus ciudades. el Gobierno de Colombia mejore algo la triste situación de nuestra cara Patria.

El Corregidor de este río, que es un señor Ochoa, hace doce días que surcó de aquí para Montepa, y yo he resuelto dejar aquí mismo en la agencia de los señores Gazca y Angel, la *albarenga* (champán), y con la lancha sola ir a traer al Corregidor, para que él me posesione en la embocadura del río Caucaya, donde hay caucheras y un varadero corto al río Caquetá, río que hoy está produciendo mucho caucho, y adonde van las mercancías con mucha dificultad. Este lugar me ha parecido muy adecuado para hacer la casa, y por eso lo escogí para ello.

El río San Miguel y los demás afluentes que quedan para arriba de aquí, ya están agotados de caucho, y la prueba es que los muchos caucheros que hay en todos ellos ya se están dirigiendo a los afluentes de abajo; por esto, y por todo lo expuesto, pienso hacer la casa en el Caucaya. Lo mejor de todo este río es, sin duda ninguna, la región ocupada por los cien mil indios (está usurpada hoy por los peruanos) que están diseminados en el río Toallá y el de Igaraparaná; no me quedé allá por obedecer a Angarita y para poder ser útil al comercio del río Caquetá.

Usted sabe que en este río se vive de los animales que se matan a tiro; pues en este momento al pasar dos cajitas de balas de carabina Winchester que, como usted sabe, es el arma que se usa en todo el río Amazonas y sus afluentes para cazar. el impertinente empleado peruano me prohibe que las lleve en la lancha, y me veo en la dura necesidad de cazar con escopeta, que sólo sirve para matar aves. Todas estas cosas me tienen ya medio desesperado, pero me parece que tendré paciencia hasta que nuestro Gobierno nos autorice a sacudir este odioso yugo.

Desde el río Toallá le escribí una carta, que deseo le haya llegado a las manos.

Quiera el Cielo que el Corregidor cumpla con su deber, y me dé posesión de un pedazo de tierra para hacer la primera casa de la futura ciudad de los valientes colombianos que no tienen miedo de las oscuras selvas de nuestro caro suelo.

Deseo que su viaje hasta Bogotá haya sido bueno, que hubiese encontrado bien toda su familia, y que todos sus asuntos queden terminados a medida de sus deseos.

Su amigo

Manuel María Vélez

Avido de expansión territorial el Perú se había entregado a invasiones de conquista por todas partes, siempre protestando hacerlo con legítimo derecho, aunque siempre asaltando la posesión real y efectiva

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que sus vecinos tenían. Por el sur del Amazonas, asaltaba las posesiones de brasileños y bolivianos, con el intento de reivindicar las regiones que fueron de la antigua Audiencia de los Charcas, al oriente del río Yavarí y al sur del paralelo 6º 30', creyéndolas suyas.

La escasez y agotamiento del caucho en las comarcas del Ucayali y de sus afluentes, eran el verdadero incentivo de estas invasiones.

Las regiones recorridas por los ríos que median entre el Madera y el Ucayali eran incultas y desconocidas; ni a Bolivia, ni al Perú, ni al mismo Brasil se les había ocurrido ser soberanos de aquellas extensas selvas, no obstante que por causa de la goma elástica ya este último país, desde 1867, fomentaba ocupaciones de explotación, por iniciativa de los señores Juan Dorado, Balduino Oliveira, Manuel Urbano y Guillermo Chandless, por los ríos Beo, Breu, Cavaljani y Amonea, afluentes del Juruá. Igual cosa hacían por aquel mismo tiempo otros brasileños por el río Purús y sus afluentes, así como por los afluentes del Madera por su margen izquierda.

Contra estas primeras ocupaciones de hecho, aunque pacíficas, implantadas por industriales brasileños, emprendió el Perú su política de invasión a mano armada. Los peruanos asaltaron, sucesivamente, las fundaciones brasileñas del Juruá Mirim en 1897; las del Amonea en 1902, por una cuadrilla encabezada por Carlos F. Vásquez, Comisario peruano. Otro tanto sucedió en las fundaciones brasileñas de los afluentes del Purús, asaltadas en el Chandless, en 1903, por Jorge M. Barreto, titulado Comisario de ese río, y en Curanja, en 1904, por otro Comisario llamado Pedro López Saavedra, en asocio del potentado peruano Carlos Scharff (el Julio Arana de aquellas comarcas, asesinado por los indios del río Tacuatimanú, afluente del Madre de Dios).

Los invasores de las regiones del Sur no fueron tan afortunados como los del Norte en los ríos Napo, Putumayo y Caquetá; el Gobierno del Brasil, más celoso que el de Colombia, o quizás por hallarse en mejores condiciones de defensa, escarmentó las temeridades peruanas.

Una labor culta y bien dirigida de la Cancillería de Petrópolis condujo a la de Lima, para ponerle

término a la política agresiva del Perú, a celebrar en 8 de mayo de 1904 un Acuerdo provisional, en el cual se estipuló:

1.º La discusión diplomática para un acuerdo directo sobre la fijación de límites entre el Perú y el Brasil, desde la naciente del Yavarí hasta la línea 11º, latitud sur, comenzará el 1.º de agosto, y deberá quedar cerrada el 31 de diciembre de 1904.

2.º Los dos Gobiernos, deseosos de mantener y estrechar cada vez más sus relaciones de buena vecindad, declaran desde luégo su sincero propósito de recurrir a alguno de los otros medios de resolver amigablemente litigios internacionales, esto es, *a los buenos oficios o a la mediación de un Gobierno amigo, o a la decisión de un árbitro*, si dentro del indicado plazo, o en el de las prórrogas en que puedan convenir, no consiguiesen un acuerdo directo y satisfactorio.

A este Acuerdo provisional siguió el pactado en 12 de julio del mismo año de 1904. Por medio de su artículo 3º se declararon neutralizados los territorios contestados del Juruá y del Purús; en el artículo 4º se estableció el régimen administrativo de Comisiones mixtas de brasileños y peruanos, por medio de aduanas en dichos ríos; y por el artículo 9º se crearon Comisiones técnicas de ambos países, para practicar las exploraciones geográficas que sirvieron de base para la celebración del Tratado definitivo de 8 de septiembre de 1909, por medio del cual se solucionó, de una vez, el litigio de fronteras creadas entre el Brasil y el Perú desde 1851.

¿Porqué no se ha seguido entre Colombia y el Perú la misma línea de conducta, cuando son semejantes las causales y los antecedentes que están perturbando las relaciones que deben ser cultas, prósperas y gratas entre dos naciones hermanas, nacidas al mismo calor de libertad en los comunes vivaques de Boyacá, de Junín y de Ayacucho?

¿Será acaso para dar tiempo a la consolidación de las ocupaciones de hecho en ajenas jurisdicciones?

La política de deslealtades y artimañas no es generadora de la paz y de la amistad de las naciones; ella siembra los agravios y las iniquidades que dan odios eternos y tempestades por cosecha.

Las Cancillerías de Colombia y del Perú, por conveniencias que no es dable desechar sin graves

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

peligros, deben abordar de modo pronto y decisivo la definitiva solución de sus diferencias, no sea que mañana se conviertan en víctimas, por su contumacia, de algún deliberado propósito de imperialismo instigador y absorbente.

CAPITULO II

Período del quinquenio del General Reyes.

Año de 1904.

Tomo lo siguiente del libro del señor Olarte Camacho, titulado *Convenios con el Perú* (páginas 259 a 263).

Principian en este año los malhadados convenios, que irónicamente se han llamado *modus vivendi* con el Perú, que tan eficazmente ha puesto en práctica esta nación, para llegar al colmo de sus extrañas pretensiones, y en cuya red ha caído nuestro país.

Hé aquí el Convenio a que nos hemos referido, el cual verdaderamente parece increíble que se hubiera pactado, pues en él hay, además de estipulaciones incoherentes, otras que lesionan nuestros justos derechos, y aunque un documento de índole precaria no constituye título alguno, hubiera sido más aceptable no suscribir ese Convenio, que tánto nos ha venido perjudicando.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA Y EL PERÚ, SUSCRITO POR LOS SEÑORES LUIS TANCO ARGÁEZ Y JOSÉ PARDO

Los Gobiernos de Colombia y el Perú, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del Tratado de arbitraje sobre límites, suscrito en el día de la fecha, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tántos vínculos de amistad, han resuelto sujetar la posesión de los ríos reclamados por Colombia y el Perú, a un acuerdo de equidad, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú; y

Su Excelencia el segundo Vicepresidente de la República peruana, encargado del Poder Ejecutivo, al señor doctor don José Pardo, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que

hallaron en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

1.º Los Gobiernos de Perú y de Colombia mantendrán las autoridades que tienen actualmente establecidas en los ríos Napo y Yapurá o Caquetá, respectivamente, y retirarán todas aquellas que tienen en el resto de los territorios en litigio.

2.º Si más tarde las circunstancias exigieran establecer en el río Putumayo o en otra parte de dichos territorios en litigio un régimen fiscal y de policía, éste se hará de común acuerdo entre los Gobiernos de Colombia y del Perú, ya sea fijando zonas de respectiva ocupación provisional, o bien estableciendo autoridades mixtas.

3.º Como consecuencia del carácter amigable y equitativo de este Acuerdo, queda entendido que las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos.

4.º Los límites fijados a la zona que queda fuéra de la autoridad exclusiva de Colombia y del Perú, y en general los términos de este Acuerdo, no podrán ser alegados contra los derechos que ambos países reclaman en el arbitraje pactado.

5.º Los Gobiernos de Colombia y del Perú se comprometen a no innovar en el régimen que este Acuerdo establece para la zona en litigio.

Para constancia firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.

LUIS TANCO ARGÁEZ—JOSÉ PARDO

(Hay dos sellos).

—

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

———

Conocido por la Cancillería de Colombia el inserto Acuerdo, fue declarado inaceptable, y en consecuencia se improbó en la siguiente nota:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Sección 1.ª—Número 7203—Bogotá, 6 de agosto de 1904.

Señor don Luis Tanco Argáez, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú—Lima.

Sabe Usía que para celebrar una negociación diplomática se necesita poder especial, sin que sean suficientes los plenos poderes que se dan a todos los Ministros; y como a Usía no se le envió por este Despacho poder especial para celebrar el acuerdo sobre *modus vivendi* y el Tratado de arbitraje sobre límites, este Ministerio ha considerado ambas negociaciones como celebradas *ad referendum*, aunque en el texto de ellas no se exprese así.

En la nota que en esta fecha le he dirigído, me refiero al cable enviado a Usía el 4 de marzo último, por conducto de la Legación española, en el cual se le expresó que se le autorizaría y le serían remitidas las instrucciones necesarias para negociar con el Gobierno del Perú; lo que significaba que con ellas irían los poderes especiales necesarios para celebrar las negociaciones.

Aunque por este Ministerio se comunicó a Usía el concepto, primero por cable, indicando que el Acuerdo y el Tratado exigían serias modificaciones, y luégo por la nota de esta fecha, de que ambas negociaciones eran inaceptables, a fin de que Usía, de la manera más amistosa, lo hiciera conocer al Gobierno del Perú; como hasta ahora no se han recibido en este Despacho sino copias de tales arreglos, cuando se reciban los originales el Ministerio resolverá si los pasa al Congreso, acompañándolos de las explicaciones convenientes, para que los miembros de la Representación Nacional examinen y formen opinión en el sentido de modificar las negociaciones o improbarlas; o bien si directamente autoriza a Usía para celebrar otras, previos los poderes especiales e instrucciones que en oportunidad se le enviarían.

Con sentimientos de distinguido aprecio me repito de Usía atento servidor,

F. de P. Matéus

—

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, agosto 24 de 1911.

Es copia fiel de su original.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

La anterior desaprobación fue aún más concluyente en el oficio siguiente:

Sección 1.ª—Número 7200—Bogotá, agosto 6 de 1904.

Señor don Luis Tanco Argáez, Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú—Lima.

Con fecha 4 de marzo último, por conducto de la Legación de España, dirigió este Ministerio a Usía un cable diciéndole irían instrucciones para celebrar con el Gobierno del Perú un Convenio sobre *modus vivendi* en la región amazónica y un Tratado de límites relativo al mismo territorio.

Como tales instrucciones no llegaron a enviarse, y Usía celebró *ad referendum* con el Gobierno ante el cual está acreditado, un Acuerdo sobre *modus vivendi* en la región indicada y un Tratado de arbitraje sobre límites, el Gobierno, después de madura reflexión, ha hallado que estas negociaciones son inaceptables para Colombia.

Sin dudar del patriotismo de Usía y de su interés en favor del país, pasa el Gobierno por la pena de comunicarle su resolución, con el fin de que Usía se sirva insinuarse ante el Ministerio de Lima para hacerle esta declaratoria, teniendo especial cuidado de *no lastimar en lo mínimo* a ese Gobierno, y de expresarle que el hecho de no ser aceptables las negociaciones celebradas, no significa en manera alguna la menor alteración en la *buena amistad y cordial inteligencia que felizmente existen entre las dos naciones y Gobiernos*

Soy de Usía muy atento servidor,

F. de P. Matéus

Desde luégo no podía el señor Tanco Argáez llenar airosa y correctamente su cometido, desde que sus procedimientos tenían que ser anodinos, estando vinculado a dos patrias. En efecto, este diplomático neutro no tuvo recelo para decir en su discurso de recepción, de 6 de septiembre de 1900, al presentar sus credenciales en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno del Perú:

Sin duda mi Gobierno, al confiarme tan grata misión, no ha tenido en cuenta otra circunstancia que mi comprobado afecto por este noble país, al cual me ligan imperecederos recuerdos y vínculos de familia, que hasta cierto punto *me colocan en el número de sus hijos*.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

A propósito de esto, el *Reichstag* declaró inhábiles para el desempeño de misiones diplomáticas a los alemanes que tuvieran relaciones de familia en el país o países que fueran a representar el Imperio Alemán.

No se olvide que cuando se celebró este Convenio, felizmente desaprobado por la Cancillería de Bogotá, para salvar en esta vez su decoro, las autoridades de Iquitos, naturalmente cumpliendo órdenes del Gobierno de Lima, ya habían penetrado con navíos de guerra en los ríos Napo y Putumayo, con el propósito de fundar Comisarías Fluviales y Militares, y ya el Resguardo Militar de Cotuhé había tiroteado al remolcador *Victoria*, del cual era cargador el colombiano Manuel María Vélez. También habían invadido los ríos afluentes del Putumayo, denominados Igarapará y Carapará para establecer igualmente Comisarías, y en fin, la misma Legación en Lima había formulado la nota de cargos y agravios del año anterior, sin que se hubiesen recibido amplias satisfacciones y reparaciones.

Es natural, racional y lógico que en el estudio que sirva de base para solucionar arbitralmente las diferencias que dividen las prentensiones de los condóminos en la hoya del Amazonas, que se tomen en su verdadero valor las declaraciones oficiales de las partes, cuando ellas estén de acuerdo con la realidad de los hechos, y apreciar también las manifestaciones erróneas y contradictorias, significativas de la ausencia de buenas razones y de fundamentos jurídicos en que se apoyen pretensiones injustificables.

Debe presidir en defensa de las causas sanas y justas el buen criterio lógico en la argumentación, así como la verdad estricta y la palabra honrada en la enunciación de los hechos históricos y de los documentos fehacientes.

En estos asuntos es tradicional el homenaje de respeto y lealtad que la Cancillería y la diplomacia colombianas tributaron constantemente a la verdad, de que son exponente las instrucciones generales que se le impartieron al abogado, redactor del alegato en defensa de la frontera con Venezuela, en los términos siguientes:

Estados Unidos de Colombia—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección 1.ª—Número 209—Bogotá, 1.º de agosto de 1882.

Señor doctor Aníbal Galindo, Senador de la República, etc., etc.

Presente.

No obstante la confianza que el Gobierno tiene en el recto criterio e ilustración de usted, como lo prueba el haber confiado a usted la defensa de los derechos del país en la redacción del alegato de límites con Venezuela, estando de por medio la honra y los intereses de la Nación, más comprometidos acaso en la manera como se conduzca el proceso que en su decisión final, he recibido orden del Presidente para comunicar a usted las siguientes instrucciones, a que usted se servirá ajustarse en la redacción del alegato:

1.ª Usted se servirá no hacer uso de ningún documento cuya autenticidad no esté plenamente comprobada; y al citarlos, no los extractará usted, sino que se servirá copiar íntegra y fielmente, con la misma ortografía que ellos tengan, la parte o partes de que usted haga uso, citando el libro, obra o protocolo de donde se han tomado.

2.ª Tampoco deberán extractarse los razonamientos de la parte contraria que usted tenga que rebatir: será siempre mejor que usted los copie textualmente, entre comillas, para poder después con toda seguridad referirse a ellos.

3.ª Finalmente, desea el Presidente que usted ponga especial cuidado en que el estilo brille por su sencillez. La elocuencia debe consistir aquí en la pulcritud de la dicción y de las formas, y en la rígida demostración de la verdad.

En suma, el Presidente, como Jefe de la Nación, sentiría menos por su parte la pérdida total del pleito, que el sonrojo de que la República se viera expuesta a rectificaciones y confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder.

Soy de usted muy atento servidor,

J. M. Quijano Wallis

Como los sucesos o actos de piratería de que han sido teatro los territorios bañados por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y algunos de sus afluentes son de dominio universal, la Cancillería y la diplomacia del Perú han hecho inauditos e infructuosos esfuerzos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

para justificarlos o falsearlos. Con ese propósito, su mayor argumentación es pretender hacer aparecer ocupaciones efectivas de su parte, antes de las de Colombia y Ecuador, en aquellos territorios y ríos; ocupaciones de pura invención, que nunca existieron, fuera de las de la violencia, como lo he dejado evidenciado, en el curso de este libro, con documentos irrefutables, y con el propio testimonio de peruanos y de personas imparciales, ya oficial, ya particularmente.

Dice el artículo 1º del Convenio Tanco Argáez-Pardo:

1.º Los Gobiernos del Perú y de Colombia mantendrán las autoridades *que tienen actualmente establecidas en los ríos Napo y Japurá* o *Caquetá, respectivamente,* y retirarán todas aquellas que tienen en el resto de los territorios en litigio.

¿Puede exhibirse otra prueba más patente de que estaba en la conciencia de la Cancillería del Perú la existencia de autoridades colombianas establecidas en el río Caquetá en 1904?

No obstante, ya el señor Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país había dicho, en su nota de 3 de abril de 1891, dirigida al de Colombia, refiriéndose al dominio del Caquetá, «que los derechos colombianos en ninguna época se habían manifestado por actos efectivos de jurisdicción.»

Hago aquí esta referencia, fuéra del orden cronológico, para dejar establecido que el Perú, en 1911, sí sabía que Colombia tenía en el río Caquetá autoridades, contra las cuales se efectuó el asalto de *La Pedrera*, del mismo modo que ya lo había hecho en los ríos Napo, Putumayo y sus afluentes.

Contra esta lógica de los hechos preexistentes pretende el Perú justificar sus procedimientos de conquistador implacable, y fundar en ellos legítimos derechos para excluír del dominio amazónico los pueblos de Colombia y del Ecuador.

Conforme a lo preceptuado en el artículo transcrito, el Perú debió retirar las autoridades que ilícitamente había establecido en Cotuhé y en los ríos Igaraparaná y Caraparaná; eso no lo hizo, burlando al Gobierno de Colombia que, en mala hora, confiara en su fe prometida.

El artículo 2º dice:

2.º Si más tarde las circunstancias exigieran establecer en el río Putumayo o en otra parte de dichos territorios en litigio, un régimen fiscal y de policía, éste se hará, de común acuerdo, entre los Gobiernos de Colombia y del Perú, ya sea fijando zonas de *ocupación provisional*, o bien estableciendo autoridades mixtas.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú sabía muy bien que se hallaban establecidas Comisarías fiscales y de policía, y sin embargo no tuvo embarazo para sorprender el *candor* del Ministro colombiano, señor Tanco Argáez, estipulando que «si más tarde las circunstancias exigieren establecer en el Putumayo o en otra parte.... un régimen fiscal y de policía, lo harán de común acuerdo los dos Gobiernos.» Era de juzgarse que el Ministro Pardo, procediendo leal y honradamente, ordenaría el inmediato retiro de las Comisarías peruanas del río Putumayo, y como no lo hizo así, debe deducirse lógicamente que este juego, ajeno de un Ministro, no tenía otro objeto que el de evitar que el Gobierno de Colombia restableciera sus estaciones fiscales y de policía.

Queda pues sentado: 1º, que el Ministro de Colombia en Lima no ignoraba tan importantes sucesos (la existencia de Comisarías peruanas en el Putumayo y sus afluentes), en perjuicio de la soberanía colombiana, de que él era guardián en Lima; y 2º, que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú fue falso y audaz, en detrimiento de la justicia universal.

En el tercer artículo se estipuló que «como consecuencia del carácter amigable del Convenio, se establecen idénticas condiciones de tráfico comercial para colombianos y peruanos.» Esta reciprocidad es música celestial, si se considera que los colombianos eran despojados y arruinados, y por lo mismo quedaban incapacitados para continuar sus negociaciones.

Por el *statu quo* que significa el sentido del artículo 5º, los peruanos siguen manteniendo sus puestos fiscales y de policía, al paso que Colombia no podrá restablecerlos, por ser prohibitivo «innovar cosa distinta del régimen existente en la zona del Putumayo, declarada como litigiosa.»

En la misma fecha celebraron los mismos Plenipotenciarios el Tratado de arbitraje, de que hace

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mención el *modus vivendi*, para resolver el pleito de fronteras entre Colombia y Perú, nombrando por árbitro a Su Majestad el Rey de España, en primer lugar, y en caso de no aceptar, a Su Excelencia el Presidente de la República Francesa, o a Su Majestad el Rey de los belgas, o al Excelentísimo Consejo Federal suizo.

Este Tratado, considerado en sentido absoluto, es ineficaz, por estar de por medio, entre los territorios de Colombia y el Perú, el del Ecuador, y pendiente además la solución del pleito de fronteras perúecuatoriano, en el cual, si gana el Ecuador, surge virtualmente la terminación de todo asunto fronterizo entre Colombia y Perú, desde que quedaría para el Perú establecida la solución de continuidad territorial; sólo en el caso, remoto por cierto, de que gane el Perú al Ecuador, nos tocaría defender el dominio colombiano sobre las regiones que median entre el Napo y el Caquetá, que ha sido nuestro constante e invariable propósito, sin comprender en este pleito la costa amazónica que media entre Tabatinga y la boca más occidental del Caquetá, que tengo justificado en la disputa con el Brasil; desde que tanto el Perú como el Ecuador renunciaron el derecho a litigar ese tramo de ribera amazónica y la superficie triangular Leticia (o Tabatinga), boca del Apoporis y boca más occidental del Caquetá. Si estas circunstancias hubieran quedado reservadas en el Tratado, habría quedado éste condicional, sin herir la susceptibilidad ecuatoriana.

En el asunto de Robuchon, contestan Arana & Hermanos:

Iquitos, septiembre de 1904

Tenemos el honor de enviar copia del contrato que por cuenta del Gobierno del Perú hemos celebrado con el señor Eugenio Robuchon, de acuerdo con la *atenta nota* de ese Ministerio, de 4 de noviembre pasado.

Tenemos también mucho gusto en informar a Su Excelencia que nuestra Casa ha resuelto tomar a su cargo todos los gastos que requiera la misión del señor Robuchon, pues deseamos ardientemente contribuír, aunque sea en pequeña escala, *a los patrióticos designios de nuestro Gobierno.*

Es extraño, indudablemente, que debiendo llegar el señor Robuchon a Iquitos, donde el Gobierno de Lima tiene sus representantes natos y legales, se valiera con especial empeño de los Arana Hermanos, como de Gobierno a Gobierno y potencia a potencia, para la celebración del contrato en referencia, y también es raro el patriotismo y desprendimiento de aquellos señores para tomar a su cargo el pago de los trabajos corográficos y topográficos de la región colombiana que media entre los ríos Napo y Caquetá.

Dice el *Libro Rojo*, páginas 48 y 49:

En el contrato se explica que el objeto del viaje de Robuchon era la exploración de los ríos en la región del Putumayo y de las tierras adyacentes a ellos, situadas entre el Napo y el Caquetá. Robuchon tenía orden de tomar fotografías de los puntos más notables que visitara, de los indígenas y de todas las estaciones caucheras, para mejorar y extender la explotación de dicha región, principalmente en lo que se refiere a sus recursos caucheros. Su viaje de investigación debía limitarse a cuatro meses. En el contrato figura la cláusula de que todos los trabajos de Robuchon, tales como mapas y fotografías, así como dos copias de su informe, que debería publicarse en español y en inglés, serían propiedad del Gobierno del Perú. El contrato, que fue fechado el 30 de agosto en Iquitos, lleva las firmas de Robuchon y de Arana Hermanos.

Año de 1905.

En 12 de septiembre de 1905 fue celebrado en Bogotá, entre los señores doctor Clímaco Calderón, señor Luis Tanco Argáez y doctor Hernán Velarde, respectivamente Ministro de Relaciones Exteriores, *Ministro de Colombia en el Perú* y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, un Tratado de arbitraje, por medio del cual se sometía a la decisión de Su Santidad Pío x el litigio de límites entre los dos Estados.

En la misma fecha se suscribió por los mismos Plenipotenciarios el Convenio de *modus vivendi* siguiente:

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

CONVENIO SOBRE «MODUS VIDENDI» ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, FIRMADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Los Gobiernos de Colombia y el Perú, haciendo prácticos los propósitos de arreglo fraternal que han determinado la celebración del Tratado de arbitraje sobre límites, suscrito el día de la fecha, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tántos vínculos de amistad, han resuelto celebrar un acuerdo de equidad, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor doctor don Clímaco Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, eventualmente en esta capital; y

Su Excelencia el Presidente de la República peruana, al señor doctor don Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República ante el Gobierno de Colombia.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

1.º Los Gobiernos de Colombia y el Perú convienen en mantener el *statu quo* en el territorio litigioso entre ambos países, hasta la definitiva solución de la controversia, mediante el compromiso arbitral pactado en la fecha; y a fin de evitar toda dificultad y peligrosos conflictos en la región del Putumayo, acuerdan establecer ahí, durante esta situación transitoria, dos zonas, Norte y Sur, de ocupación provisional, separadas por las aguas del expresado río.

La zona correspondiente a Colombia comprenderá los territorios situados al Norte, o sea en la margen izquierda; y la correspondiente al Perú, los territorios situados al Sur, o sea en la margen derecha, entre los ríos Cabuya y Cotuhé, inclusive.

2.º El Gobierno de Colombia nombrará un Interventor y un Secretario de ese Interventor, en la Aduana de Cotuhé, la que cobrará sobre toda mercancía derechos de importación y exportación, conforme al arancel peruano, y sujetándose en sus funciones a los reglamentos del Perú, mientras los dos Gobiernos interesados fijan otros de común acuerdo. Las gomas de cualquier especie que sean, pagarán en dicha Aduana, como impuesto único, un derecho de exportación de treinta centavos, moneda peruana, por kilogramo.

3.º Desde el día en que éntre en vigencia este Convenio, en virtud de la aprobación que le acuerden los Gobiernos de ambos países contratantes, el producto bruto de la Aduana mixta de Cotuhé se dividirá, por iguales

partes, entre las dos naciones, y cada Gobierno cubrirá los gastos del personal que tenga en dicha Aduana.

4.º Las mercancías de importación que por su destino deban introducirse por la Aduana de Cotuhé, no pagarán derechos a su paso por la de Iquitos, por la cual irán en tránsito de la misma manera que pasan por la del Pará las que se introducen por esa vía, y solamente los pagarán en la de Cotuhé, según el arancel peruano o el que establezcan de común acuerdo los dos países.

5.º Como consecuencia del carácter amigable y equitativo de este Acuèrdo, queda entendido que las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos en el Putumayo, y los buques de unos y otros podrán surcarlo libremente.

6.º Los Gobiernos de Colombia y el Perú se comprometen igualmente a respetar y a amparar a los industriales colombianos y peruanos que tienen explotaciones establecidas actualmente en la zona del Putumayo y sus afluentes, sin que se les pueda despojar ni afectar sus intereses con otras gabelas o impuestos que el establecido en el artículo 2.º

7.º Los Gobiernos de Colombia y el Perú se comprometen a no innovar en el régimen que este Acuerdo establece, mientras no quede definitivamente resuelta la controversia de límites entre ambos países, de acuerdo con el compromiso arbitral pactado.

8.º Las precedentes estipulaciones no significan en manera alguna renuncia ni reconocimiento de derechos territoriales en favor de uno u otro país; siendo su único objeto evitar inminentes conflictos armados entre los colombianos y peruanos que explotan esa región, facilitando así el arreglo fraternal que persiguen los Gobiernos de ambas Repúblicas.

Para constancia firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Bogotá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cinco, haciendo constar que este Convenio entrará en vigencia por la aprobación ejecutiva de los dos Gobiernos.

CLÍMACO CALDERÓN—HERNÁN VELARDE—LUIS TANCO ARGÁEZ.

(Hay tres sellos).

—

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ACTA COMPLEMENTARIA DEL «MODUS VIVENDI» FIRMADO EN BOGOTÁ ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1905

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia los Plenipotenciarios colombianos, Excelentísimos señores doctor don Clímaco Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, eventualmente en esta capital, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, Excelentísimo señor don Hernán Velarde, signatarios de los pactos concluídos el doce del presente mes y año, entre ambas Repúblicas, y habiendo manifestado el Plenipotenciario del Perú la conveniencia de aclarar el sentido de la cláusula cuarta del *modus vivendi*, acordaron los expresados Plenipotenciarios que el objeto de esa cláusula no es constituír a Iquitos en puerto de tránsito o de depósito para el Putumayo, sino determinar la regla a que deben sujetarse las mercaderías que por excepción lleguen a Iquitos con destino al mencionado río, quedando sujetas esas mercaderías, desde su entrada a Iquitos hasta su llegada a Cotuhé, en donde pagarán los respectivos derechos, a la estricta vigilancia de las antoridades aduaneras del Perú y a los reglamentos del mismo país; de lo cual dejan constancia en la presente acta, a la que dan el carácter de parte integrante del referido *modus vivendi*, firmándola en doble ejemplar y sellándola con sus sellos particulares, en Bogotá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cinco.

CLÍMACO CALDERÓN—HERNÁN VELARDE—LUIS TANCO ARGÁEZ.

(Hay tres sellos).

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia.

El Subsecretario,

Antonio Gómez Restrepo

El encabezamiento dice:

Los Gobiernos de Colombia y el Perú, haciendo prácticos los propósitos de *arreglo fraternal* que han determinado la celebración del Tratado de arbitraje sobre límites, suscrito el día de la fecha, y *para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por tántos vínculos de amistad*, han resuelto celebrar *un Acuerdo de equidad*, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios.

Indudablemente es éste el estilo general y consuetudinario en la redacción de documentos de esta clase, pero es porque los negociadores se colocan a la misma altura de lealtad y de honradez, siempre que no haya antecedentes de agravio que puedan hacer daño al decoro nacional, y nuestros Plenipotenciarios sabían o han debido saber que con el Perú ya mediaban agravios.

Cuando se firmó este Convenio, ya el Perú había invadido con fuerzas regulares nuestras regiones del Napo y Putumayo, que desde el tiempo de la emancipación de la metrópoli española habían estado bajo la dependencia de Colombia, en tranquila posesión; y no es posible ni decoroso que en vez de confesar y reparar este atentado contra la soberanía de Colombia, se le oculte y se le disimule hipócritamente con expresiones fraternales de amistad, ya perturbada, y mucho menos hablar de equidad, dejando en pie el despojo.

Parece inusitada la ocurrencia de que para la celebración de este Convenio se hubiera puesto, al lado de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú, que ciertamente no ejercía funciones de tál fuéra de aquel país.

El artículo 1.º de este Convenio principia reconociendo el *statu quo* en el territorio litigioso, es decir, legaliza como hecho consumado la invasión a mano armada y todos los atentados que la informaron y la siguieron, y esto hasta la definitiva solución de la controversia, que es como si se dijera indefinidamente; y a fin de evitar toda dificultad y peligrosos conflictos, resuelven los negociadores colombianos dejarle al Perú, *como ocupación provisional*, las regiones que se dilatan hasta la misma ribera del Putumayo

El Convenio Tanco Argáez-Pardo, de mayo de 1904, reconocía, en su artículo 1º, el ejercicio jurisdiccional del Perú en la ribera colombiana del Napo; legalizaba una usurpación. El Ministro, señor doctor

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Matéus, patriota y auténtico diplomático de honrosos antecedentes en la defensa de la soberanía de Colombia, con claro criterio y profunda visión, entendió que los alcances de este artículo lesionaban la soberanía nacional, de que él era guardián en aquel momento, y por ello, a más de otros conceptos, halló inaceptable el Convenio Tanco Argáez-Pardo.

Por el artículo 1º del Convenio Calderón–Tanco–Velarde, que considero, no sólo se le reconoce tácitamente al Perú la jurisdicción sobre el Napo colombiano (hallada inaceptable por el señor Ministro Matéus), sino que se extiende a la ribera derecha del Putumayo.

Por el artículo 2º queda reconocida, como hecho consumado, la Aduana peruana de la boca del Cotuhé; se la declara mixta, se admite un interventor por parte de Colombia, y se establece el impuesto de treinta centavos ($ 0–30) por kilogramo de caucho que se exporte, en contra de la ley colombiana que declara libre la exportación de productos naturales; pero como era necesario dejar constancia de *favores fraternales*, se consignó esta autorización en provecho del *hermano invasor*.

El artículo 3º determina que el producto bruto de la Aduana mixta se debe dividir en partes iguales *entre usurpador y usurpado*, y que las mercancías entren en el Putumayo libres de derechos en Iquitos, para pagarlos en Cotuhé conforme al arancel peruano (artículo 2º), admitiendo así el ejercicio de la legislación fiscal peruana dentro del dominio colombiano, siempre con el *laudable propósito de agradar a la nación hermana*.

Por el artículo 5º se ratifica la identidad de derechos entre invasores e invadidos, cada uno en su zona y los dos confundidos en las aguas, todas colombianas, del Putumayo. El alcance de este artículo, *como consecuencia del carácter amigable y equitativo*, no puede ser más candoroso: un aventurero ocupa violentamente algunas piezas de mi casa; yo convengo, como *modus vivendi*, en que él y yo sigamos ocupando en común algunas de ellas, para salir y entrar por el mismo zaguán, e igualamos los derechos de expectativa de propiedad entre el verdadero dueño de la casa y el malhechor, que lo ha despojado de ella.

En el artículo 6º se comprometen los dos Gobier-

nos a *respetar y amparar a los industriales de ambos países, sin que se les pueda despojar ni afectar sus intereses*. No obstante que en este artículo se pone en igual balanza de justicia el invasor y el invadido, sabe todo el mundo que desde la fecha de este *modus vivendi* en adelante los peruanos redobiaron sus fuerzas y sus actividades para hacer precisamente lo contrario de lo preceptuado en este artículo y en el 7º

Ni el Gobierno ni el Congreso del Perú dieron la menor importancia al Convenio Calderón–Tanco–Velarde.

Año de 1906.

En 6 de julio de este año se celebró en Lima el siguiente nuevo Convenio de *modus vivendi*:

MODUS VIVENDI DE 6 DE JULIO DE 1906

Los Gobiernos de Colombia y del Perú, haciendo prácticos los propósitos de *arreglo fraternal* que han determinado la celebración del Tratado de arbitraje sobre límites, suscrito en Bogotá el día doce de septiembre de mil novecientos cinco, y para asegurar la armonía entre los dos países, ligados por estrechos vínculos de amistad, han resuelto celebrar un Acuerdo conducente a ese fin, con cuyo objeto han nombrado Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de Colombia, al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú; y

Su Excelencia el Presidente de la República peruana, al señor doctor don Javier Prado y Ugarteche, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y el señor doctor don Hernán Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Colombia, actualmente en Lima.

Quienes, después de exhibidos sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

I

Los Gobiernos de Colombia y del Perú convienen en mantener el *statu quo* en el territorio litigioso entre los dos países, hasta la definitiva solución de la controversia, mediante el compromiso arbitral pactado en Bogotá el doce de septiembre de mil novecientos cinco.

II

Para prevenir toda dificultad y peligrosos conflictos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en la región del Putumayo, los Gobiernos de Colombia y del Perú acuerdan retirar de ese río y sus afluentes, durante esta situación transitoria, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que tienen ahí establecidas.

III

Como consecuencia del carácter amigable de este Acuerdo, las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos en el Putumayo y sus afluentes, y los buques mercantes de unos y otros podrán navegarlos libremente.

IV

Los Gobiernos de Colombia y del Perú se comprometen a no innovar en el régimen que este Acuerdo establece, mientras no quede definitivamente resuelta la controversia de límites entre ambos países.

V

Las precedentes estipulaciones no significan, en manera alguna, renuncia ni reconocimiento de derechos territoriales en favor de uno u otro país, siendo su objeto evitar conflictos en esa región, facilitando así la amistosa solución que los Gobiernos de ambas Repúblicas persiguen.

VI

Este Acuerdo, que sustituye en todas sus partes al de igual naturaleza celebrado en Bogotá el 12 de septiembre de mil novecientos cinco, será puesto inmediatamente en vigencia por una y otra parte, para lo cual se expedirán, sin demora, las órdenes del caso.

Para constancia firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos seis.

LUIS TANCO ARGÁEZ—PRADO UGARTECHE—HERNÁN VELARDE.

(Hay tres sellos).

Es fiel copia de su original.

El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores la autentica en Bogotá, a 28 de agosto de 1911.

Antonio Gómez Restrepo

El invariable caballo de batalla de los peruanos es el *statu quo;* sin dar un paso atrás, dejan siempre en firme el avance de sus usurpaciones, empujan y aprietan, como la rosca del tornillo sin fin.

Para asegurar mejor su red de tan tupidas mallas, acuerdan en el artículo 2º *retirar del río Putumayo y sus afluentes, durante esta situación transitoria, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares, y aduanas que tienen ahí establecidas los dos Gobiernos.*

Indudablemente esta disposición era salvadora y concluyente en aquellos momentos de conflictos entre colombianos y peruanos. Colombia cumplió inmediatamente su palabra oficial, que jamás ha sido desmentida por falta de honradez, y como el Perú no cumplió, hay sobrada razón para presumir que mientras el Ministro de Relaciones Exteriores de Lima comprometía la palabra oficial de su Gobierno, se impartían a las autoridades subalternas de Iquitos órdenes secretas para *seguir a la carga* la ocupación del territorio colombiano y el despojo de sus pobladores. Tales fueron los hechos que infelizmente se sucedieron, cada día con caracteres más crueles y salvajes.

La Cancillería del Perú consiguió el propósito encubierto en las estipulaciones del artículo 2º del Convenio de *modus vivendi* Tanco Argáez-Prado Ugarteche-Hernán Velarde: *hacer retirar espontáneamente las autoridades de Colombia y calmar los ánimos de los colombianos, para avanzar, sin riesgo ni peligro, sobre el Putumayo y Caquetá.*

La burla tomaba mayor cuerpo cuando por el artículo 3º preceptuaban que, «como consecuencia del *carácter amigable* de este Acuerdo, las condiciones del tráfico comercial serán idénticas para colombianos y peruanos en el Putumayo y sus afluentes, y los buques mercantes de unos y otros podrán navegarlos libremente.»

Mientras tanto las fundaciones peruanas en los ríos Igaraparaná y Caraparaná tomaban mayor auge y sus puertos se fortificaban con palizadas y se artillaban; de otro lado, el Gobierno colombiano se hacía el ciego, para no ver, y el sordo, para no oír; jamás le importó el clamor de las víctimas que imploraban amparo; era una momia al favor del silencio oprobioso de la prensa, de ese órgano sublime, por donde respira el sentimiento, el amor y el odio de los pueblos, el baluarte de sus libertades y de sus derechos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Para hacer resaltar más los extravíos, como para patentizar más la burla y los ultrajes que infligía el Perú, fue tarea antipatriótica y triste de las Asambleas Constituyentes y Legislativas, que los Gobiernos inconstitucionales y personales creaban y componían a voluntad, impartirles su aprobación; mientras que el Gobierno del Perú ni siquiera tenía la cortesía de pasar a la consideración de su Congreso la serie no interrumpida de tratados y convenios.

Es ridículo y altamente inmoral el que algunas personalidades del Perú insinúen que el desahucio del *modus vivendi* de 1906 les dio derecho para perpetrar los pavorosos crímenes que siguieron a este desahucio, motivados por la no aprobación, ratificación y canje por parte del Perú, y por cuanto los invasores dentro de los ríos Igaraparaná y Caraparaná continuaron ejerciendo todo género de iniquidades contra colombianos civilizados, contra la raza indígena y contra las autoridades constituídas.

El 6 de julio de 1906 se celebró el Convenio de *modus vivendi*. En 22 de octubre de 1907 se notificó en Lima el desahucio. En 14 de diciembre de 1907 el vapor peruano de guerra *Callao*, al mando de Bartolomé Zumaeta, pariente allegado de Arana, asaltó la Inspectoría de Policía en Jubineto. En 12 de enero de 1908 asaltaron e incendiaron la Inspectoría de La Unión En el mismo año asaltaron la Inspectoría de La Argelia, asesinando al Inspector, señor Jesús Orjuela; asaltaron también muchas otras fundaciones de caucheros colombianos, asaltos todos de piratería y vandalismo, como lo atestiguan imparcialmente Sir Roger Casement, Sir Edward Grey, Mr. Grindle, Mr. Cazes, Mr. Michell, Mr. Fuller, Mr. Hardemburg, Mr. Paternoster, Mr. Whiffen, Mr. Bryce, doctor Dicke, Mr. Robuchon y el mismo peruano señor Saldaña Roca.

Año de 1907.

El señor Robuchon efectuó sus trabajos corográficos, topográficos, geográficos y etnográficos en el río Putumayo, durante dos años, hasta que desapareció misteriosamente de aquella madriguera de forajidos, de que se valieron la *civilización y el Gobierno peruanos* para conquistar aquellas regiones colombianas. En referencia a estos asuntos reproduzco la carta siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 30—Lima, 4 de abril de 1907.

Señor don Carlos Rey de Castro, Cónsul General del Perú en Manaos.

Con fecha 30 de agosto de 1904 los señores Arana Hermanos, obrando por cuenta del Gobierno del Perú, celebraron un contrato con el señor Eugenio Robuchon, por el cual ese caballero se comprometía a efectuar una exploración de carácter geográfico y etnográfico en la región del Putumayo y sus afluentes, que ocupan los señores Aranas.

Sírvase obtener de los señores Aranas todo el trabajo original llevado a cabo por el señor Robuchon, así como los planos, mapas y fotografías referentes a su exploración. Me permito informarle que los señores Aranas, con laudable patriotismo, se han encargado de cubrir todos los gastos que demande la expedición de Robuchon. Usted no tendrá que hacer pues gasto ninguno.

Tan pronto como esté en poder de usted el original de los trabajos mencionados, sírvase traerlo a esta ciudad (Lima), tomando todas las precauciones necesarias para que llegue a poder del Gobierno.

Solón Polo

Se trataba de los *títulos fehacientes* de la región conquistada, y por eso el Gobierno de Lima tomaba tan grandes precauciones para su resguardo. Acompañaba a esta nota otro precioso documento:

Ampliación de las anteriores instrucciones para otros documentos referentes *a los derechos territoriales* del Perú sobre la región del Putumayo.

.....

Tiene conocimiento este Ministerio de que los señores Arana Hermanos, de Iquitos, tienen en su poder el alegato escrito presentado al Magistrado del Bajo Amazonas, con el fin de establecer *sus derechos sobre las tierras que ellos ocupan en las riberas del río Putumayo y de sus afluentes.*

Como el alegato es de la mayor importancia, debido a las pruebas que contiene *con referencia a nuestros litigios de fronteras con Colombia*, sírvase hacer lo posible por conseguirlo, si no original, al menos en copia legalizada, que usted entregará aquí en la misma forma que los documentos de Robuchon, mencionados en mi despacho de esta misma fecha (4 de abril de 1907).

Altamente depresivo para una nación es el que su Gobierno haya creído encontrar títulos de la soberanía de su territorio en un expediente criminal de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

usurpaciones territoriales, consumadas por partidas de malhechores desalmados y ambiciosos de riqueza que se apropiaron unas florestas abundantes en caucho, desguarnecidas de policía, y unas tribus de salvajes inocentes esclavizadas para la explotación de la valiosa goma, y desamparados por su Gobierno.

Dice el *Libro Rojo*, página 57:

La siguiente nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, fechada en Lima el 23 de septiembre de 1907, da instrucciones sobre la publicación que, a costa del Gobierno, debe hacerse del informe de Robuchon.

Dice así la nota:

En vista del despacho enviado a este Ministerio por don Carlos de Castro, Cónsul General del Perú en Manaos, de acuerdo con las instrucciones a él enviadas, y en el cual se incluyen los informes de Robuchon, sobre el río Putumayo y sus tributarios, junto con el alegato presentado al Magistrado del Bajo Amazonas, por J. C. Arana Hermanos, con el fin de probar *su derecho de propiedad sobre dicho río y sus afluentes*, ordenamos que los informes de Robuchon se publiquen a costa de este Gobierno, bajo la vigilancia de dicho Cónsul General, quien gozará de su sueldo hasta que termine el trabajo.

Extremadamente candorosa, por no decir otra cosa, es la ocurrencia de la Cancillería peruana al hablar de los señores Arana Hermanos como dueños de los ríos, o sea de 2,700 kilómetros que tiene de curso total el Putumayo, y de 6,000 a 8,000 kilómetros que pueden tener sus afluentes, y como naturalmente son también dueños de la región que recorren esos ríos, resulta que esos potentados tienen en las regiones amazónicas el dominio de un territorio que puede ser el asiento de una nación!

Dice el *Libro Rojo*, página 58:

El informe de Robuchon fue editado por el Cónsul *de Castro*, y contiene un prólogo suyo, muchas fotografías de horripilante inmoralidad y un retrato de J. C. Arana. Se imprimieron veinte mil ejemplares de la obra. La nota anterior fue fechada en 23 de septiembre de 1907, tres días antes de efectuarse el registro en Londres de la *Peruvian Amazon & C.°*, y figura en las páginas del libro. La obra se publicó en inglés. Una de las fotografías es especialmente significativa, se titula *En marcha hacia los huitotos*, y representa un grupo de veinte..... armados con rifles. Según el editorial del importante diario limeño *La Prensa*, correspondiente al 8 de julio último, las fotografías inéditas tomadas por Robuchon son muy conocidas, y representan escenas verdaderamente espantosas.

— —

Los crímenes que los peruanos perpetraron este año con los más atroces caracteres, hicieron calificar la región de *Paraíso del Diablo*. Me abstengo de lanzar mi propio concepto en este asúnto, ya juzgado por la opinión pública universal, puesto que, como colombiano agraviado, pudiera tildárseme de exagerado. Transcribo en seguida el denuncio que presentó ante los Tribunales del Perú y ante el mundo civilizado el señor doctor don Benigno Saldaña Roca, notable abogado ante los Tribunales de Lima, periodista insigne y caballero muy distinguido en las altas esferas de la sociedad peruana:

DENUNCIA ANTE EL MUNDO CIVILIZADO

La Prensa de Lima, tomándola a su vez de un periódico del Oriente, trae una denuncia presentada ante el Juez de Iquitos, que por ser de un peruano y acogerla aquel diario, tiene especial interés en Colombia:

Señor Juez del Crimen:

Benigno Saldaña Roca, con domicilio legal en la calle del Próspero, número 238, a usted digo:

Que en mérito de los sentimientos de humanidad que me animan, y en servicio de los pobres y desvalidos indios pobladores del río Putumayo y sus afluentes, haciendo uso de la segunda parte del artículo 25 del Código de Enjuiciamientos en materia penal, y jurando no proceder de calumnia, denuncio a los célebres forajidos Víctor Macedo, Miguel Loaisa, Carlos Miranda, José Inocente Fonseca, Luis Alcorta, Miguel Flórez, Armando Normano, Aurelio Rodríguez, Aristides Rodríguez, Elías Martinengue, Abelardo Agüero, Andrés O'Donnell, Alfredo Montt, Abelardo Calderón, Bartolomé Guevara, Augusto Jiménez, Dagoberto Arrisorán y N. Suárez, como autores de los delitos de estafa, robo, incendio, violación, estupro, envenenamiento y homicidios, agravados éstos con los más crueles tormentos, como el fuego, el agua, el látigo, las mutilaciones; y como encubridores de estos nefandos delitos, a los señores Arana, Vega & C.ª y Julio C. Arana & Hermanos, jefes principales de los denunciados, quienes tienen perfecto

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

conocimiento de todos estos hechos, y jamás los han denunciado ni han tratado de evitarlos.

Los delitos de que acuso a los anteriormente nombrados se han realizado en los afluentes del río Putumayo, o sea entre los ríos Igaraparaná, Caraparaná, Caininari, Cotuhé, Idima, Menaje y otros, donde están ubicadas las posesiones de las empresas industriales gomeras de las razones sociales: Arana, Vega & C.º (Juan Vega es pastuso) y J. C. Arana & Hermanos, denominadas *La Chorrera* y *El Encanto*, las que a la vez están subdivididas en otras que reciben el nombre de secciones, perteneciendo a la primera sección las llamadas *Sur*, *Oriente*, *Unión*, *Atenas*, *Santa Catalina*, *Ultimo Retiro*, *Porvenir*, *Abisinia*, *San Víctor*, *Matanzas*, *Entrerríos*, *Sabana*, *Santa Julia*, *Moralís* y *Pama;* y a la segunda gerencia, o sea *El Encanto*, las de *Esperanza*, *La Sombra*, *La India*, *San Antonio*, *Sevilla*, *Barcelona*, *Argelia* y *La Florida;* Víctor Macedo es el Gerente de *La Chorrera*, y Miguel Loaisa de *El Encanto;* estos, puede decirse, son los capataces, y los otros, a quienes también denuncio, los Subgerentes de las citadas secciones.

I

Hecha esta breve reseña, para ilustración de ustedes y del Ministerio Fiscal, paso a exponer algunos de los delitos que denuncio: Víctor Macedo, el Gerente de *La Chorrera*, uno de esos miserables asesinos, y Miguel Loaisa, su émulo, dando rienda suelta a sus instintos criminales, se dan continuamente el placer de quemar y asesinar a los indefensos y pacíficos moradores de esas luctuosas selvas. Uno de los actos de ferocidad de esos dos miserables, enemigos de la humanidad y de todo sentimiento noble, fue el que realizaron para carnavales de 1903, el más nefando y horrendo de los crímenes. Desgraciadamente llegaron en esa época a *La Chorrera* los indios ocaimas, en número de más de ochocientos, para entregar los productos que habían cosechado, y después del peso y entrega de éstos, el Jefe de sección que los dirigía, Fidel Velarde, seleccionó a veinticinco de ellos, alegando que eran perezosos para el trabajo; esta exposición por parte de Velarde fue suficiente para que Víctor Macedo y su congénere Loaisa ordenaran que, a guisa de túnica, se les pusiera a cada uno de los indios un costal empapado de querosene y se les prendiera fuego; se dio cumplimiento a esas órdenes, y entonces se presentó el pavoroso cuadro de ver correr en diversas direcciones a esos infelices, dando los más tristes y lastimeros alaridos hasta llegar al río y sepultarse en sus aguas pensando salvarse; mas, lejos de esto, todos perecieron.

Este fue uno de los entretenimientos carnavalescos del forajido Macedo y la pavorosa cuadrilla que dirige.

Otro caso que también debe llamar la atención de ustedes y del universo entero es el *valor*..... que despliega

el inocente José Inocente Fonseca, con las desdichadas indias que le sirven de concubinas y que también están a su servicio. Hará aproximadamente un año que el mencionado Fonseca entró a su serrallo, donde alberga más de diez indias, cuya edad fluctúa entre ocho o quince años, y dirigiéndose al dormitorio, encontró a su hija Juanita, habida en la india Laura, que recogía del suelo una colilla o retazo de cigarro y se lo ponía en la boca, sin que de esto se apercibiera la india Tránsito. Tal descuido de Tránsito fue motivo suficiente para que el bandido Fonseca descargara los cinco tiros de su revólver sobre la infeliz Tránsito, quien, como es natural, quedó exánime en el instante.

II

Miguel Flórez, otra de las hienas del Putumayo, cometió tántos asesinatos en hombres y mujeres, ancianos y niños, que Víctor Macedo, temeroso de que se despoblara aquella sección y de que llegara a Iquitos la noticia de tánto crimen, ordenó al malvado Flórez que no matase tánto indio en sus orgías, sino únicamente cuando dejaran de entregar caucho, y entonces, reformado Flórez por el mandato superior, sólo mató en dos meses cuarenta y tántos indios; pero en cambio las flagelaciones eran continuas y las mutilaciones horrorosas. Se cortaban dedos, brazos, piernas, orejas, había castraciones, etc. Estas son las gracias de uno de mis acusados y de los empleados modelos de J. C. Arana & Hermanos.

III

Una vez el desgraciado Normán, deseando satisfacer sus instintos feroces, mandó matar un indiecito de apenas ocho años de edad, después de estar agonizando por efecto de los latigazos que se le habían dado.

IV

En la sección *Ultimo Retiro* se realizaron parecidos acontecimientos. El subjefe Argaluza mandó dar muerte a una india llamada Simona, su querida, porque creyó que tenía relaciones con un muchacho llamado también Simón; la muerte de esta infeliz fue de lo más horrorosa: ordenó Argaluza a los negros barbadenses Stanley, S. Lewis y Ernesto Siobers, conocido por el apodo de *El Frailecito*, le aplicaran ciento cincuenta y cinco latigazos, y cuando la india estuvo con las nalgas destrozadas, se la encerró en un cuarto, donde la pobre se agusanó; entonces el *valiente* Argaluza ordenó a uno de los empleados que la matara, habiéndose resistido éste a ejecutar a Simona, tomó Argaluza su carabina y dijo: «Si no la matas, te mato yo a ti,» convirtiéndose el ignorante empleado, por fuerza mayor, en delincuente inconsciente.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

V

El lujurioso Bartolomé Zumaeta, empleado subalterno de *La Chorrera*, se apasionó de la hermosura de una infeliz india llamada Matilde, y no pudiendo conseguir de ella voluntariamente sus favores y posesión, recurrió al crimen, tomándola por la fuerza, no obstante las protestas de su *compañero*, y después de satisfacer sus apetitos carnales, la flageló, encadenó y encerró en el depósito del caucho, donde quedó moribunda, falleciendo a pocos días.

VI

Para no fatigar más la atención de ustedes y no hacer más larga esta reseña de incalificables crímenes, citaré como último episodio sangriento en estas malditas regiones, el *debut* del matón Luis Alcorta, asesorado por el desfalcador del correo de esta ciudad, Suárez, en la persona de Justino Hernández, acaecido el 22 de mayo del año en curso, a las doce del día. Este había tenido un pequeño altercado ese mismo día a las nueve de la mañana con Alcorta, y sólo por esta razón fue encerrado en un cuarto.

Más tarde, a eso de las doce del día, el matón Alcorta, tomando su revólver Máuser, se dirigió a la prisión de Hernández, y del lado de afuéra de la habitación, descargóle seis tiros de revólver, no prosiguiendo los disparos por haberse atrancado el arma de que hacía uso. Fue en ese instante cuando gritó: *¡Señor Loaisa! ¡Ya maté a un perro! ¡Venga usted a verlo!*

Entonces Loaisa, abandonando la lancha *Litera*, y dando traspiés por la embriaguez en que se encontraba, llamó al no menos borracho Carlos Zubiaur para que lo acompañara, y ambos subieron a la casa donde se encontraba Alcorta, el que en unión de Suárez trataba de deschapar la puerta a balazos, y sacar al que consideraban cadáver; pero esta suposición no fue exacta, pues abriendo Hernández la puerta presentóse a sus enemigos. En esta circunstancia, el negro Kin, de Barbados, Gregorio Olivares y un tal Aguilar, le hicieron una descarga, y comprendiendo Hernández, al verse acribillado de balazos, que le quedaban pocos momentos de vida, se abalanzó sobre el cobarde Alcorta, y con el cañón de una carabina, descargándole un golpe con ésta a su asesino, le rompió la cabeza, a la vez que cayó exánime: fue en este instante cuando avanzó Suárez y le ultimó, dándole un balazo en la cabeza.

(*El Tiempo* de Guayaquil, números 3522 a 3524, de 24, 25 y 26 de marzo de 1908).

———

Desde luégo, el bien formulado y fundado denuncio del doctor Saldaña Roca contra sus mismos conciudadanos, en homenaje a la justicia, no es un hecho aislado para que se pueda llevar a mala parte por los cómplices, auxiliadores y encubridores de tan ominosos delitos, en connivencia con maliciosos sostenedores de la pretendida soberanía del Perú en aquellas regiones. Concurren muchas acusaciones e investigaciones perfectamente comprobadas y protocoladas, sobre los mismos hechos, de diversidad de personas insospechables en el asunto, ya por su nacionalidad peruana y extranjera, ya por el ningún interés en ocultar tan pavorosos crímenes y en defender tan execrables delincuentes, ya por la indiscutible autoridad de su elevada posición social y oficial.

Para no hacer este trabajo demasiado extenso, llamo encarecidamente la atención del lector a la luminosa y bien detallada información del proceso criminal que en ciento setenta elegantes páginas, y bajo el título de *Las crueldades en el Putumayo y en el Caquetá*, relata con inteligencia y verdad el distinguido jurisconsulto señor doctor Vicente Olarte Camacho, quien, con acendrado patriotismo y sentimientos humanitarios, que tánto lo enaltecen, expone muchos de los horripilantes crímenes con que se han deshonrado los peruanos, escarneciendo la moral cristiana y la dignidad humana.

De todo el calvario de que fueron mártires los colombianos civilizados y las tribus indígenas, así como de los agravios infligidos a Colombia, son exponentes, además del tremendo denuncio del doctor Saldaña Roca, los interpuestos por los señores Julio Murriedas, E. W. Hardemburg, Capitán Whiffen y el doctor Romero Fernández; el *sumario de investigaciones*, perfeccionado por iniciativa del Parlamento inglés; *las inquisiciones del Foreign Office;* el *proceso del Putumayo*, instruído en Iquitos por el Juez de Derecho doctor Rómulo Paredes; el *auto de mandamiento de prisión* de 5 de agosto de 1912, contra los Aranas, los Zumaetas y empleados de todas las firmas sociales de que hizo parte el célebre Julio César Arana; las *actuaciones* del doctor Carlos A. Valcárcel, Juez Titular de Iquitos; la carta del mismo doctor Valcárcel, dirigida de Londres a *El Oriente* de Iquitos, y publicada en el mismo periódico en 18 de noviembre de 1911; los *informes* del Juez doctor Pa-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

redes al Gobierno de Lima, dirigidos desde Londres (1) y publicados en algunos periódicos de Lima, entre ellos en *The Peru to day*, y en la información de la prensa peruana e inglesa, principalmente en *La Sanción*, *La Felpa* y *El Oriente*, de Iquitos; en *Truth*, de Londres; en el *Libro Azul*, en el *Libro Rojo*, en *The Putumayo*, en *The Devil's Paradise* (T. Fischer Unwin, London; Adelphi Terrace); en el *oficio* dirigido en 23 de enero de 1912 por Mr. Grey, Canciller de Inglaterra, a Mr. Bryce, Embajador británico en los Estados Unidos; en el *Putumayo y sus afluentes*, por el geógrafo francés M. Eugenio Robuchon; en el *informe* de Mr. Charles Eberhardt, Cónsul de los Estados Unidos en Iquitos, quien visitó el Putumoyo en 1907; en los *informes* de los Cónsules inglés y americano, Mr. Michell y Mr. Fuller, viajeros por el Putumayo en agosto y septiembre de 1912; en las *protestas* de los muy ilustres Ramiro de Maetzu y Enrique Deschamps.

Los agentes del Gobierno del Perú, en connivencia con los de Arana, se esforzaron para que los encargados oficialmente de levantar investigaciones, después que los negocios del Putumayo corrían por cuenta de la Compañía inglesa, no indagaran nada de lo ocurrido en tiempo anterior (años de 1904 a 1908), cuando tuvieron lugar las mayores delincuencias; así fue que los peruanos tuvieron cuidado, en todas las agencias de esos ríos, «de preparar las recepciones consiguientes» para extraviar el criterio de los que iban en indagaciones, tal como aconteció con los Cónsules de Inglaterra y Estados Unidos, como con el comisionado de la Cámara de los Comunes. No obstante lo cual, siempre se descubrió lo necesario para poner de manifiesto la criminalidad.

He sostenido el propósito de no referirme a testimonios de colombianos, para que, como parte ofendida, no se debilite la defensa. Deben saber los peruanos que como responsables directamente, es baldío que fragüen expedientes falsos y publiquen folletos plagados de sofísticas argumentaciones, para

(1) Los doctores Valcárcel y Paredes, recelosos por la actitud agresiva de los criminales del Putumayo y sus agentes enseñoreados en Iquitos, en los días de los esclarecimientos, hubieron de retirarse para Londres, desde donde ampliaron sus informaciones.

hacer aparecer como criminales con el mayor de los descaros, a sus propias víctimas, cuando es bien sabido que no hay legislación de pueblo alguno civilizado que en juicios criminales admita la prueba de la confesión o testimonio de las partes, y si me valgo en alguna ocasión del propio testimonio de Julio Arana, juramentado ante el *Selecto Comité de Investigación*, para demostrar que cuando él inició sus negocios en el río Putumayo y sus afluentes, ya encontró colombianos establecidos en valiosas fundaciones, es porque tal confesión corrobora las respectivas escrituras de compraventa, que en realidad de verdad constituye prueba fehaciente.

Como el Gobierno y el Congreso peruanos, ni aun por cortesía, tomaban en consideración, para aprobar o desaprobar los Convenios que celebraban sus Plenipotenciarios, acaso como táctica para concluír mejor su labor de usurpación, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en despacho dirigido en 17 de septiembre al Encargado de Negocios de Colombia en Lima, señor Samuel Ramírez Arbeláez, dio las instrucciones siguientes:

Sección 1ª—Número 606—Bogotá, 17 de septiembre de 1907.

Señor don Samuel Ramírez Arbeláez, Encargado de Negocios *ad interim* de Colombia en Lima—Lima.

En respuesta al despacho que se sirvió usted dirigirme por cable, con fecha 12 del presente, en el que me anunció su llegada a Lima, dirigí a usted el siguiente, en la misma fecha:

«Tanco acreditólo ante Ministerio ésa. Informe si Congreso estudiará Tratado actuales sesiones. Irán instrucciones.»

Espero que acreditado usted debidamente por el Jefe de la Legación, habrá entrado ya en relaciones oficiales con el Gobierno del Perú, en su calidad de Encargado de Negocios *ad interim*.

Como usted sabe, el Gobierno de Colombia celebró con el del Perú, en 1905, dos Tratados, uno general de arbitraje y otro de arbitraje sobre límites, los cuales fueron aprobados por la honorable Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, en sus sesiones del año en curso, según se comunicó oportunamente a nuestro Ministro en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Lima, para conocimiento del Gobierno del Perú. Creía el Gobierno de Colombia que, dada esta aprobación por nuestra parte, el Congreso del Perú no tendría ya pretexto alguno para no ocuparse de los Tratados referidos en sus presentes sesiones, ya que las de 1906 habían transcurrido sin que se obtuviera la aprobación de ellos.

Posteriormente a la aprobación de los Tratados dichos, nuestro Plenipotenciario en Lima celebró, el 6 de julio del año pasado, un Acuerdo sobre *modus vivendi* en el Putumayo y sus afluentes, Acuerdo por cuya cláusula segunda se comprometieron los dos Gobiernos a retirar de ese río y sus afluentes, *transitoriamente*, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que allí tenían establecidas. El Gobierno de Colombia dio su aprobación al Acuerdo dicho, y lo ha cumplido religiosamente.

Ahora bien: al aprobar ese Acuerdo sobre *modus vivendi*, tuvo el Gobierno de Colombia en cuenta la probable próxima aprobación, por parte del Congreso peruano, de los Tratados sobre arbitraje que nos ponían en camino de llegar a una solución definitiva y amigable de nuestras controversias sobre límites. Pero el hecho de no haber aprobado aún el Congreso del Perú esos Tratados, el continuado avance de los peruanos en los territorios disputados, al amparo de la falta de guarniciones y autoridades colombianas, la necesidad de proteger de una manera eficaz a nuestros compatriotas establecidos en aquellos territorios, ponen al Gobierno de Colombia en el caso de ordenar a usted, como lo hago por la presente, el inmediato denuncio del Acuerdo sobre *modus vivendi* existente. Ese denuncio lo hará usted en debida forma, dejando constancia de él en nota oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y se servirá dar aviso por cable a este Ministerio una vez que lo haya hecho.

Se servirá usted manifestar al Gobierno del Perú la imposibilidad en que se halla el nuéstro de convenir en que nuestro territorio oriental siga convertido, en virtud del *modus vivendi*, en un asilo de bandoleros, en un verdadero Marruecos, en el que se roba y se asesina impunemente, y en donde no ha quedado otra ley que la del más fuerte.

.....

ALFREDO VÁSQUEZ COBO

Consecuente con estas instrucciones, el señor Ramírez Arbeláez denunció, en 22 de octubre de 1907, el *modus vivendi* de 6 de julio de 1906, fundándose en que no había sido aprobado por el Gobierno del Perú el Tratado sobre arbitraje, suscrito en Bogotá el 12 de septiembre de 1905.

Poco después murió en Lima el señor Ramírez Arbeláez; su muerte quedó rodeada de misterios. Después de ella sale el célebre peruano señor Luis Ulloa a negar la autenticidad del Protocolo de 1830.

La Ley 6ª de 24 de abril había aprobado los Tratados de arbitraje y de límites, firmados en Bogotá en 12 de septiembre de 1905; por el de arbitraje se sometía a la decisión de Su Santidad el Sumo Pontífice la cuestión de límites pendiente. La Ley 8ª aprobó el Tratado general de arbitraje.

La *Peruvian Amazon Company Limited* (*Libro Rojo*, páginas 64 y 65):

Esta Compañía, que fue registrada el 26 de septiembre de 1907, inició sus suscripciones públicas en diciembre de 1908. Sus primeros Directores fueron Sir John Lister Kaye, Baronet; el Barón de Sousa Deiró, y los señores Henry M. Read, John Russell Gubbins, Henry Bonduel, Julio C. Arana y Abel Alarco. El capital era de £ 1.000,000, del cual recibieron Arana & Hermanos £ 780,000 en acciones. El memorándum de la asociación dice que la Compañía se formó «para comprar, tomar en arrendamiento o adquirir en cualquier otra forma las *fincas caucheras que hoy son propiedad* de la Casa J. C. Arana Hermanos, y que quedan situadas en Iquitos y Manaos (Sur América), y son conocidas con los nombres de *Colonia Indiana*, *El Encanto*, *Argelia*, *Pavas* y *Nanay*, así como todas las propiedades de *cualquier otra especie* que posea dicha Casa.

En el prospecto de la Compañía se afirmaba que ella se formaba para adquirir, además de las haciendas y propiedades, los derechos que la Casa Arana Hermanos tenía sobre «el gran Distrito conocido con el nombre de Putumayo, situado en la parte que bañan los afluentes superiores del Amazonas, y cuya área se calcula en doce mil millas cuadradas.» Los señores Aranas han establecido allí cuarenta y cinco centros para la extracción de caucho, rodeándolos de tierras cultivadas. La población pasa de cuarenta mil indios, a los cuales se enseña gradualmente la manera de mejorar los métodos primitivos usados por ellos para la extracción del caucho, logrando así mejorar la calidad y la cantidad de la producción. En el Distrito se encuentra gran cantidad de empleados europeos y peruanos. *Existe actualmente entre los Gobiernos del Ecuador, Colombia y el Perú un litigio de límites*, cuya resolución, aunque afectara *políticamente* una parte del Putumayo, no podrá afectar en manera alguna los derechos legales de los colonos. Por esta razón, sin embargo, los derechos de la Casa en el territorio del Putumayo, aunque son propie-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dad de la Compañía, han sido excluídos del cálculo de utilidad y ganancias a que se hace referencia. Los señores Arana y Alarco, dos de los Directores, afirman que solamente en el Distrito del Putumayo se han gastado más de £ 500,000, suma que proviene exclusivamente de las utilidades obtenidas en esa región.

Sigue, páginas 79 y 80 del mismo libro:

El número total de los empleados civilizados de la *Peruvian Amazon C.º*, en 1907, era de mil, poco más o menos. No era parte de sus funciones hacer cultivos de caucho, cosa que ignoraban, o emplear su tiempo sangrando los árboles que a largas distancias se encuentran en el fondo de las selvas, trabajo que correspondía a los infelices indios, cuyo número, en 1906, según Robuchon, pasaba de cincuenta mil, y no subía, cinco años después, según el *Libro Azul*, de siete mil. Esta disminución debe ser mayor aún hoy. La destrucción de los indios, quienes, debido a su dócil naturaleza, presentaban una rica presa a Arana y a sus paisanos, ha debido ser enorme en los doce primeros años de este siglo. Es de suponer que las autoridades peruanas tenían razones para creer que su dominio sobre la región era simplemente transitorio, y que, por consiguiente, era necesario obtener los mayores beneficios en el menor tiempo posible.

En aquella negociación de la *Peruvian Amazon Cº Ltd.* hay enredada una gran farsa, un escandaloso Panamá, acaso obra del ingenio de los mismos consignatarios de los Aranas en Londres, para cubrirse, por la derecha, de créditos en una empresa de espejismo, amenazada de inminente desastre; empresa fundada en usurpación de territorio y en esclavitud de trabajadores salvajes; organizada con partidas de asesinos para cambiar vidas por caucho; vidas y caucho que habrían de acabarse por el exterminio de los indios y el aniquilamiento de las florestas.

Del capital social corresponde a los Aranas el 78 por 100, y a los *compañeros* el 22 por 100.

Las acciones que se coloquen del millón de libras esterlinas nominales son una verdadera estafa.

Los Aranas ya no pueden sostener el negocio como antes, no pueden ellos garantizar el interés de ese capital imaginario, ni poseen en bienes raíces, ni en empresas industriales, el 1 por 100 de ese capital. En aquellas regiones el imperio de las fincas raíces es de la naturaleza soberanamente bravía, mientras no haya irrupción de grandes porciones de gente industrial, trabajadora y necesitada, toda vez que los aventureros que han exterminado los indios del Putumayo no son capaces de abrir surcos en la tierra virgen.

La habilidad estuvo en lanzar al mercado aquella mentira comercial en la hora de su agonía, y el Gobierno del Perú apoyó la farsa para ganar expansión territorial; pero quizá en no remoto tiempo se colmará el desastre y la dispersión.

En otra sección quedaron considerados los Tratados celebrados entre Colombia y el Brasil, en este año, por los Plenipotenciarios señores Alfredo Vásquez Cobo y Eneas Martins, respectivamente, en representación de los Gobiernos de estos dos países. Estos Tratados fueron indudablemente fruto de irregularidades, y acaso de inmorales propósitos del Gobierno personal que en este año imperaba en Colombia; y como un desacierto conduce a otro desacierto, la repudiación del *uti possidetis juris* de 1810, consignada en mala hora en la Constitución de 1886, fue la causa eficiente para poner de lado el Tratado de San Ildefonso de 1777, y acordar la línea arbitraria de 1907.

A estos Tratados, que serán eternamente deplorables para la Nación colombiana, se les quiso revestir de todo aparato legal y de toda solemnidad: la prensa asalariada, que entonces aparecía como órgano de la opinión pública, y la representación social y política que ocasionalmente se mostraba en el medio dictatorial imperante, con servilismo vergonzoso, sonaban con ecos de cobarde lisonja en favor de aquellos desacertados Tratados.

Como funcionaba a la sazón la Asamblea que el dictador había convocado y elegido, para darles carácter legal a sus atentados, el Tratado fue aprobado en seguida de su celebración.

No es posible disculpar la marcada y preconcebida intención que se nota en el informe que la Comisión *especial* de Relaciones Exteriores presentó a la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, intención extraviada que le sirvió de fundamento para aprobar el Tratado demarcador del tramo de la frontera colombobrasileña, entre la Piedra del Cocuy y la boca del río Apoporis, en el Caquetá. Fueron signa-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tarios de aquel célebre informe los honorables Diputados señores Antonio José Restrepo, Aurelio Mutis, Manuel Carvajal V., Evaristo García, Antonio R. Blanco, Carlos Tavera Navas, Luciano Herrera, Luis Cuervo Márquez y B. Sanín Cano. Menos disculpable es el informe que presenta por separado uno de los más ilustres miembros de dicha Comisión, quien, después de evidenciar la justicia que a Colombia le asiste para sostener la frontera de derecho por la laguna Mariquí, como lo sostuvieron Quijano Otero, Fernández Madrid, Ancízar, Santiago Pérez, Codazzi, Mosquera y otros ilustres neogranadinos y colombianos, acaba por adherirse a la línea Vásquez Cobo–Martins. Separado de sus colegas este personaje, merita sus argumentaciones para hacer más notoria su claudicación y lograr mayores gajes del dictador, que tan responsable es de la fatal negociación fronteriza.

La antipatriótica labor de estos señores queda inscrita en la historia de los desastres de la Patria.

No obstante los preconcebidos conatos contra la integridad territorial y el aparato que rodeó estos Tratados, no quedó totalmente consumado el desastre, desde que la frontera acordada no circunscribe perímetro alguno, y por tanto queda pendiente tal circunscripción definitiva de solución posterior, según lo prevenido en el protocolo aprobado por el Gobierno brasileño, así:

Y propuso entonces el señor Ministro de Relaciones Exteriores se someta a un arbitraje, si es que no se puede llegar a un arreglo directo, la otra parte de la frontera.

A esto contestó el señor Ministro del Brasil que un arbitraje especial para esta región sería más oportuno, examinadas y arregladas previamente sus bases después de dictados los fallos en los arbitrajes que tiene pendientes Colombia con el Ecuador y el Perú, resguardados como están los derechos de Colombia en esa región por las declaraciones que rezan los Tratados antes nombrados entre el Brasil con el Ecuador y el Perú.

Agregó el señor Ministro del Brasil que estando acordes los dos países contratantes en el pensamiento de llevar a feliz término un Tratado de fronteras y el Convenio de navegación y comercio, y siendo en estos momentos difícil o casi imposible precisar un Tratado especial de arbitraje para esa región, más aún, al tenerse en cuenta los puntos de vista desde los cuales las dos naciones (Colombia y Brasil) ven y pesan sus derechos, sería mejor y facilitaría más el arreglo de estas cuestiones la celebración de un Tratado *general* de arbitraje.

Hasta hoy no se ha llevado a la práctica la delimitación de esta frontera, como lo estatuye el artículo 2.º del Tratado que preceptúa:

.... una Comisión mixta nombrada por los dos Gobiernos, dentro de un año después del canje de ratificaciones, procederá a la demarcación de la frontera en este Tratado establecida.

§ 1.º Por protocolos especiales se acordarán la constitución y las instrucciones para los trabajos de esa Comisión mixta, la cual debe empezar sus tareas dentro de ocho meses después de nombrada.

Por el artículo 3º se establece también que «si los dos Gobiernos no pueden llegar a un acuerdo directo, declaran desde ahora su propósito de ocurrir a la decisión de un árbitro.»

El Plenipotenciario señor Martins dejó así comprometido el honor y la oficial palabra del Brasil, para solucionar definitivamente la cuestión fronteriza con Colombia por medio del arbitraje, y al mismo tiempo preconizó el arbitraje general, para significar que debe hacerse en común entre el Brasil, Colombia, Perú y Ecuador.

Tal es el estado legal en que hoy está la solución del pleito amazónico respecto del Brasil.

Año de 1908.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, bien informado de los espantosos y sangrientos crímenes, que ya eran del dominio de la prensa universal, cumplidos principalmente del año pasado a éste, en las regiones colombianas del Putumayo y sus afluentes Igaraparaná y Caraparaná, por monstruos peruanos y negros ingleses de Barbados y de Jamaica, secundados y amparados por autoridades y fuerzas regulares del Perú, se dirigió a la Legación colombiana del Brasil en los términos siguientes:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

República de Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1.ª—Número 91 R.—Bogotá, 19 de mayo de 1908.

Señor Ministro de Colombia—Río de Janeiro.

Me refiero al cablegrama de usted, del 11 del mes en curso, que dice así:

«Informan Manaos tuvo lugar nuevo encuentro Argelia, entre peruanos y colombianos; tropas peruanas, por orden Prefecto Loreto, prepararon emboscada para capturar David Serrano y veinticinco colombianos; prepáranse peruanos invadir Caquetá; nada sé de Ministro Perú; es inútil reclamar Lima.»

En respuesta dirigí a usted, con fecha 14 de los corrientes, el siguiente despacho:

«Impuesto. Sírvase dirigir cablegrama al Gobierno peruano protestar contra atentados 12 enero en *Unión* contra nuevo ataque colombianos, contra ocupación territorio Colombiá tropas Perú, destrucción vidas, propiedades colombianos. Pida usted evacuación, órdenes autoridades civiles y militares Loreto respetar nuestros derechos, castigo responsables, indemnización víctimas. Diga usted retardo protesta, sólo por necesidad informes completos y anuncio hecho por Gobierno peruano de que venía representante Perú ésta con encargo discutir bases de un *modus vivendi;* se esperaba su llegada para exponerle toda gravedad agravios. Ofrezca ampliaciones correo. Términos protesta a juicio de usted, expresando procede expresa orden Gobierno.»

Como usted sabe, cuando tuvieron lugar los deplorables acontecimientos de enero pasado, se encontraba en Lima, de Secretario de la Legación al digno cargo de usted, el malogrado doctor Ramírez Arbeláez, a quien se dio orden de presentar inmediatamente una protesta formal contra los atentados perpetrados por oficiales y tropa peruanos en *La Unión*. El doctor Ramírez preparaba esa protesta cuando le sorprendió la muerte. Al mismo tiempo recibió aviso este Ministerio de que en los primeros días de mayo se había embarcado en Buenos Aires para Europa, vía para Colombia, el nuevo Plenipotenciario del Perú, señor don Ernesto Tezanos Pinto, a quien su Gobierno enviaba con el propósito de proponer las bases de un nuevo *modus vivendi* en las regiones del Putumayo. Resolvióse entonces aguardar la llegada del Plenipotenciario peruano, para presentarle una documentación, lo más completa posible, sobre los acontecimientos de enero, acompañada de la protesta y de las demandas que la gravedad del atentado requería.

Pero como nada ha vuelto a saberse aquí del señor Tezanos Pinto, no obstante haber transcurrido más de dos meses después de su salida de Buenos Aires, y como el cablegrama de usted, a que me refiero en el comienzo de este oficio, hace comprender que continúan y continuarán los atentados contra nuestra soberanía en las regiones del Putumayo, y que aún se intenta invadir el Caquetá, no ha creído el Gobierno que pueda diferirse ya por más tiempo la formal protesta, que sólo un espíritu exagerado de cordialidad había podido suspender hasta ahora. Siendo, como es usted, el órgano natural de comunicación entre este Gobierno y el del Perú, se ha creído también que esa protesta debía ser presentada por usted. Nadie mejor que usted conoce los sucesos de que ha sido teatro nuestra región oriental, y nadie como usted podrá apreciar su excepcional gravedad ni la forma en que la protesta debe estar concebida. El Gobierno, con razón, ha creído conveniente dejar a juicio de usted los términos en que la protesta referida ha de ser presentada.

De las informaciones recibidas en este Ministerio, de individuos que fueron testigos presenciales y víctimas de las tropelías de los agentes, jefes militares y tropas peruanas, he podido deducir lo siguiente, que expongo a usted en resumen, a fin de que vea usted hasta dónde están de acuerdo esas informaciones con las que había obtenido la Legación al digno cargo de usted.

El 14 de diciembre del año pasado, en *Jubineto*, a orillas del río Putumayo, el señor Gabriel Martínez Inspector de Policía del Putumayo, con once soldados de su dependencia, fue sorprendido por una fuerza peruana que llegó allí en la lancha de guerra *Callao*, de propiedad del Gobierno del Perú. La fuerza estaba comandada por el Capitán Bartolomé Zumaeta. Los soldados de Martínez, que se encontraban casi moribundos, por efecto de las fiebres y de las privaciones, no pudieron defenderse, y una vez apresados, fueron conducidos a bordo de la misma lancha *Callao* al establecimiento *El Encanto*, de propiedad de los señores Arana & C.ª, en donde fueron despojados de cuanto tenían, aun de sus papeles estrictamente particulares.

El 12 de enero del año en curso fuerzas peruanas en número considerable, al mando de los Jefes Benito E. Lores y Carlos Zubiano, llegaron a bordo del vapor *Liberal*, de propiedad de la Casa J. C. Arana Hermanos, y de la lancha de guerra *Iquitos*, del Gobierno del Perú, al punto denominado *La Unión*, en la ribera occidental del río Caraparaná; atacaron a los habitantes de establecimientos colombianos existentes allí; asesinaron al señor Prieto, colombiano que allí residía, y a varios de sus compañeros, incendiaron las casas de los señores Ordóñez y Martínez, dueños de la agencia comercial del mismo nombre, y des-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pués de consumados estos hechos y otros más vergonzosos aún, embarcaron en las embarcaciones nombradas los ganados, máquinas y productos almacenados, conduciéndolos a Iquitos.

En el punto denominado *La Argelia*, en la margen oriental del mismo río Caraparaná, los mismos Jefes ya nombrados apresaron al señor Jesús Orjuela, Inspector de Policía del Putumayo, le despojaron del dinero y papeles que tenía, lo pusieron en un infecto calabozo a bordo del vapor *Liberal*, y en éste lo condujeron preso a Iquitos, en donde el Prefecto no se dignó recibirlo.

El mismo procedimiento se adoptó con otros colombianos. Hambrientos y casi desnudos se pasearon por las calles de la población peruana, quienes tan inhumanamente fueron conducidos allí, hasta que algunos de ellos pudieron, mediante auxilio privado de generosos compatriotas, venir a dar cuenta a este Gobierno de los crímenes perpetrados; otros han perecido; otros sufren aún en tierra peruana las consecuencias de los atroces hechos a que nos referimos.

Fuéra de los hechos que a grandes rasgos he referido aquí, el Gobierno tiene noticia de otros, igualmente crueles, perpetrados contra ciudadanos colombianos en sus personas y bienes, unas veces por las mismas autoridades civiles y militares del Perú, otras por los empleados de la Casa Arana, que goza de la franca e incondicional protección del Gobierno y autoridades peruanas.

Debe también tenerse en cuenta la persecución, por no decir el exterminio, que se lleva a cabo contra las tribus indígenas colombianas, persecución y exterminio que recuerdan y superan a las de igual carácter de épocas pasadas, que anatematiza la historia de la humanidad.

Los atentados aquí expuestos constituyen gravísima ofensa a nuestra soberanía nacional en sus más esenciales derechos. La usurpación de territorios, consumada ya; el ataque a las personas y bienes de los colombianos, y la tentativa de llevar esa usurpación y ese ataque cada día más adelante, todo ello efectuado por agentes, autoridades y tropas peruanas, agravios son de aquellos que no pueden menos de perturbar profundamente el orden internacional y las relaciones entre Colombia y el Perú. Ellos han herido el sentimiento nacional del pueblo colombiano en lo más vivo, y han sido calificados por la opinión pública como el más ultrajante desconocimiento de nuestros derechos de nación soberana.

Aun en el supuesto de que hubiera existido un estado de guerra entre las dos Repúblicas, los hechos perpetrados por tropas peruanas en las regiones del Putumayo son de tal naturaleza, que la ley de las naciones y las prácticas civilizadas, en solemnes acuerdos consignadas, las condenan unánimemente. Usted se servirá a este propósito recor-

dar a la Cancillería peruana los términos de la Convención suscrita en La Haya el 29 de julio de 1899, para reglamentar las leyes y costumbres de la guerra en tierra, y especialmente los términos del artículo 23, que prohibe en absoluto el herir o matar a traición individuos pertenecientes al ejército enemigo, herirlos o matarlos cuando se han rendido o no pueden ya defenderse, negarles el cuartel, destruír y apresar propiedades enemigas, salvo el caso de que las necesidades de la guerra lo exijan. Ahora bien: si estas reglas, que el Perú aceptó al adherirse, como se adhirió, a la Convención dicha de La Haya, prevalecen aun en caso de guerra y protegen al enemigo armado, ¿cómo puede concebirse el que se las atropelle al amparo de las relaciones de amistad no interrumpida entre las dos Repúblicas, y que se las haya atropellado y se las siga atropellando, no para destruír enemigo armado, sino a pacíficos habitantes colombianos de las regiones del Putumayo, a cultivadores indefensos y a desgraciados indígenas, cuya condición se ha hecho allí inferior a la de las bestias?

El Gobierno de Colombia cree que la misma gravedad de la situación actual en las regiones del Putumayo, será un motivo para que se trate cuanto antes de ponerle fin. El Gobierno de Colombia tiene la convicción de que por los Tratados del año de 1829 y por el subsiguiente Protocolo de 1830, quedaron perfectamente terminadas las disputas entre la antigua Colombia y el Perú, y que el Marañón quedó como frontera de derecho entre las dos Repúblicas; siempre ha creído que la ocupación por el Perú de una parte de las regiones de la ribera izquierda del dicho Marañón, es una mera usurpación, pero como una prueba de su espíritu de confraternidad, el Gobierno de Colombia convino en aceptar los términos de los Tratados del 12 de septiembre de 1905 y en los dos *modus vivendi* que de ellos se derivaron. Sobre la base de la aprobación de estos Tratados pueden discutirse los términos de un nuevo *modus vivendi*, por el cual queda neutralizada y sujeta a autoridades y policía mixta la zona a que se refiere el *modus vivendi* denunciado en octubre de 1907, por Colombia, con una Aduana mixta en Cotuhé. Como según parece Su Majestad el Rey de España expedirá pronto el laudo respectivo en la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú, el *modus vivendi* tendrá corta duración, y pronto podrá sustanciarse el arbitraje respectivo entre Su Santidad el Soberano Pontífice, en el improbable caso de que en el laudo se adjudicaran al Perú territorios de la ribera izquierda del Amazonas.

Los últimos atentados contra nuestros derechos, a que este oficio se ha referido, podrán ser sometidos por medio de una Convención especial al juicio del mismo Soberano Pontífice, o a una Comisión constituída en la forma que determina la Convención de La Haya sobre arreglo pacífi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

co de los conflictos internacionales; Convención a la cual se han adherido Colombia y el Perú. Como la protesta que usted habrá dirigido por cable necesita la correspondiente ampliación, he querido yo exponer a usted las ideas del Gobierno sobre esta delicada cuestión, a fin de que la ampliación que usted haga se conforme a dichas ideas, pero dejando siempre al acertado criterio de usted y a su reconocida discreción los términos de las comunicaciones que dirija al señor Ministro de Relaciones del Perú. Si antes de la fecha en que probablemente debe llegar esta nota al poder de usted, ocurriere algo que viniere a introducir innovaciones en el estado actual de cosas, se comunicará a esa honorable Legacion por cable.

Con sentimientos de distinguido aprecio me suscribo de usted servidor muy atento,

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA

La Ley 61 de este año derogó las Leyes 45 y 50 de 1898 y 6ª de 1907, que aprueban varios Tratados con el Perú.

Cuando en las esferas comerciales de Inglaterra cundió la noticia del modo pavoroso como en el río Putumayo y sus afluentes se colectaba goma elástica a cambio de vidas de indios, fue censurada severamente por la prensa la *Peruvian Amazon Company Limited*, que ya se había hecho cargo de aquella empresa, y como se tratara de descartar responsabilidades, puesto que la audacia de los peruanos y de su Gobierno llegó hasta inculpar a los ingleses, pretendieron éstos tomar toda la empresa, para excluír a los peruanos, a cambio de muchos miles de libras esterlinas. Fue entonces cuando el Cónsul de Colombia en Londres impidió aquella negociación de pura estafa, salvando al comercio inglés, con la protesta siguiente, que tomo del *Libro Rojo:*

Por medio de este instrumento público de protesta, se hace saber a todos aquellos a quienes concierna, que en este día 8 de diciembre de 1908, ante mí, Jonh Heathcote James, de la ciudad de Londres, y Notario Público por autoridad real, debidamente admitido y juramentado, compareció personalmente Mr. Francisco Becerra, Cónsul General de la República de Colombia en Londres, quien me declaró que habiendo anunciado la prensa de Londres

una emisión de acciones de la *Peruvian Amazon Company Limited*, abierta a suscripción pública desde el 7 de diciembre de 1908, él por eso interpone su protesta, declarándome que la República de Colombia *reserva sus derechos sobre la región del Putumayo*, por cuanto que a ella le pertenece, y que, en consecuencia, tal región no puede ser explotada mientras no se cumplan las formalidades respectivas prescritas por la ley de Colombia.

El mismo demandante me declaró también, como a Notario, que la Legación de su Gobierno en Londres comunicará esa protesta al Secretario de Relaciones Exteriores de Su Majestad, y que ha dado instrucciones a sus abogados, señores Foss, Bilbrough, Plaskitt, Foss & Bryant, de esta ciudad, para que envíen una copia de esa protesta a cada uno de los Directores de la *Peruvian Amazon Company Limited*, a la Compañía y a los abogados de ella.

Por tanto, dicho demandante declara que protesta, y yo, como Notario, protesto a petición suya, contra la mencionada Compañía y también contra cualquier persona o personas que sean responsables por cualquier pérdida o perjuicio que su Gobierno haya sufrido o sufra, debido a la contravención de sus derechos en la mencionada región.

Así se hizo y protestó en Londres, como queda dicho en el día, mes y año indicados.

Francisco Becerra, Cónsul General de Colombia.

Jonh H. James, Notario Público.

—

Sea también sabido por todos aquellos a quienes interese, que hoy, nueve de diciembre de mil novecientos ocho, ante mí Jonh Heathcote James, Notario Público por autoridad real, debidamente admitido y juramentado, compareció personalmente Mr. Edward Foss, socio de la firma de Foss Bilbrough, Plaskitt, Foss & Bryant, de esta ciudad, como abogados del Gobierno de Colombia, quien me declaró que el día ocho de diciembre de mil novecientos ocho hizo once copias del instrumento notarial de protesta adjunto, expedido bajo mi sello oficial, para ser ratificadas con el mismo y remitidas por registro postal en el mismo día a cada uno de los Directores de la *Peruvian Amazon Company Limited*, como sigue:..... Y a los abogados de la *Peruvian Amazon Company Limited*, así:..... Y al Secretario de dicha Compañía, así:..... A los Directores de la *Peruvian Amazon Company Limited*—Salisbury House, London Wall, E. C.

Y el mismo demandante me presentó como a Notario, once certificados de registro postal de paquetes dirigidos como ya se ha dicho.

En fe y testimonio de esto, yo he puesto en ello mi

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mano y mi sello oficial para que sirva y valga donde sea necesario. Londres, el día, mes y año escritos antes al principio.

Jonh H. James, Notario Público.

Dice el autor del *Libro Rojo:*

Hemos recibido un gran número de cartas de los accionistas de esta Compañía. Dice uno de ellos:

«Me horrorizo de pensar que parte de mi dinero haya sido utilizado en fines tan horrendos Me espantan las crueldades horribles que se han cometido, y me llena de cólera ver que los culpables han escapado a su merecido castigo.»

Otro escribe:

«Cuando invertí mi capital en acciones de la *Peruvian Amazon Company*, pensé que las utilidades se obtendrían únicamente en el caucho.»

Otro accionista afirma que aceptará gustoso la pérdida de su dinero, si ella contribuye a que se haga justicia.

El señor Juez Swinfen Eady dio orden para que se efectuara la liquidación obligatoria de la *Peruvian Amazon Company*, después de hacer una investigación detalladísima. Esa orden fue dictada el 19 de marzo último.

Los asesinos del Putumayo no sólo se cebaron en infelices indios, sino también en gran número de los colombianos civilizados que tenían en aquellos parajes sus fundaciones de extracción de caucho y agricultura; entre esos muchos mencionaré: Pedro Nel Restrepo, N. Cuartas, Benjamín Velásquez, Aquileo Torres, Crisóstomo Hernández, Bredio Borrero, Cecilio Plata, Vicente Luna, N. Fortoul, José Francisco Gómez, Emilio Gutiérrez y sesenta y seis compañeros de estos últimos. En el asalto a *La Unión* y a *La Reserva* fueron asesinados villanamente el Inspector de Policía, señor Primitivo Melo, y sus compañeros Gustavo Prieto, Pedro León Santos, Juan Escobar, Ramón Castro, Francisco Duarte, Benjamín Muñoz, Abelardo Rivera, David Serrano, Vicente y Francisco Ramírez, Luis Jaramillo, Félix Lemus, Juan Ancerra, Fernando Quimayas y otros muchos.

Mr. Hardemburg refiere en su libro *El Putumayo* el modo como fueron capturados y asesinados Serrano y González, y cómo fueron conducidos presos

a Iquitos los señores Orjuela y Martínez, autoridades colombianas, notándose que ya en esta vez existía la *Peruvian Amazon Company*, cuyos agentes ofrecieron a estos colombianos £ 20,000 por sus empresas, siempre que se retiraran de la región.

Haciendo referencia un periódico de Iquitos, *El Oriente*, que era propiedad del Juez Paredes, nombrado por el Gobierno peruano como *comisionado para investigar los crímenes del Putumayo* e indicar las reformas indispensables, decía que

..... el único deseo de esos jóvenes patriotas era el de hacer avanzar siquiera una pulgada la bandera del Perú *en la tierra de conquista.*

El mismo periódico se refería a ese asalto, llamándolo *acto patriótico y moral, enérgico, varonil y espléndido*, y trataba a los otros periódicos de Iquitos, que no eran del Juez, de traidores, porque decían que *las fuerzas del Ejército peruano habían tomado parte en ese asalto, en el cual habían figurado también la cañonera y sus ametralladoras.*

¡Qué hombres! ¡Qué Jueces! ¡Qué personal de Gobierno! El oro de la goma elástica y el deseo de expansión habían hecho desaparecer en todos la noción de la moral, del decoro y del sentimiento de la justicia y de la caridad, para convertirse en monstruos degenerados.

Abatidos moralmente estos personajes seleccionados y adiestrados en medio de las pavorosas iniquidades del *Paraíso del Diablo*, extremaron su vulgar petulancia y su impune insolencia hasta atreverse a tratar como de igual a igual a la Cancillería de Washington y al *Foreign Office*, a agraviar a los Gobiernos y a los habitantes de aquellas dos respetables naciones, creyendo, insensatos, que podían desautorizar la labor humanitaria y de reparaciones de justicia que Inglaterra y los Estados Unidos cumplieron contra el crimen y la perversidad de los conquistadores desaforados del Putumayo. Así se explica porqué el célebre Arana, en su afán y en su angustia de delincuente *in fraganti*, se atrevió a decir:

....

3.° Que la actitud asumida por la Cancillería inglesa,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

intransigente y hasta atentatoria a la soberanía del Perú, ha respondido a fines egoístas, casi de conveniencias personales.

. . . . . .

6.ª Que la Cancillería inglesa se ha dejado influír, de manera que no admite dudas, por los agentes oficiales y oficiosos de Colombia, quienes han explotado hábilmente la vanidad o el orgullo ingleses y el fanatismo enfermizo de ciertas gentes del Reino Unido, a que sirven de perfecto reflejo las actuales sufraguistas.

. . . . . .

10. Que la conducta observada en los últimos meses por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte, contradictoria a la que mantuvieron al comienzo de la intervención de Inglaterra en los asuntos del Putumayo, puede obedecer a móviles alarmantes para el espíritu público peruano, y que deben inducir a meditar a nuestros hombres de Gobierno (1).

Todo este lenguaje irrespetuoso tiene más de quijotismo que de seriedad.

A su turno, y con el mismo propósito, el señor Rey de Castro, a la sazón Cónsul del Perú en Manaos, profirió sin el menor recelo:

El hecho claro e incontestable de haberse fraguado por la inescrupulosa Cancillería de Washington el informe de Mr. Eberhardt, de fecha 3 de diciembre de 1907, acredita también, de modo concluyente, que dicho Cónsul no encontró nada especial, ni menos delictuoso, que comunicar a su Gobierno como resultado de la visita que había practicado en el Putumayo.

Pero, ¿no es triste, no es profundamente penoso llegar a persuadirse de que los ofrecimientos de Colombia a los Estados Unidos, de un lado, y a los accionistas ingleses de *The Peruvian Amazon Company Limited*, del otro, hayan sido suficientes para inducir a las Cancillerías de dos grandes potencias a adulterar y a fraguar documentos sin reparo ninguno por la verdad, sin el mínimo respeto por la justicia internacional y humana?

¿No aflige, no descorazona, ver que sobre la dignidad nacional, sobre el decoro y el buen nombre de dos países, que se vanaglorian de sus progresos, se persiga el triunfo de intereses mezquinos, de sórdidas avaricias; y todo esto forjando escándalos descomunales, engañando ampliamente al mundo, llenando de ludibrio a un país leal, generoso y honrado? (1).

(1) Carta que en 9 de julio de 1913 dirige Julio C. Arana al señor Carlos Rey de Castro, Cónsul del Perú en Manaos. (*Los Escándalos del Putumayo*, páginas 5 y 6).

Es un sarcasmo el que el señor Rey de Castro hable de respeto por la justicia internacional y humana, al propio tiempo que tiene la desfachatez de ultrajar a la Cancillería de Washington y a los ingleses que se dejaron engañar por los peruanos. En todo caso se necesita ser muy petulante, muy inculto y muy ignorante, para hablar el lenguaje del señor De Castro, comprometiendo la respetabilidad de su propio país.

¡La nación peruana carga con tan tremenda responsabilidad histórica!

Con singular osadía y descoco dice el Director de la Oficina de Informaciones peruanas en Europa, señor Larrabure (*Perú y Colombia en el Putumayo*, página 21):

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en la Memoria que presentó al Congreso de 1908, asegura que el Encargado de Negocios de Colombia le notificó, a la vez que el desahucio del Protocolo de *modus vivendi*, el hecho de que su país ejercía jurisdicción efectiva en el Putumayo. La *inexactitud* de esta afirmación de la Legación de Colombia quedó bien pronto comprobada, pues cuando desligado el Perú del compromiso contraído en el Protocolo de *modus vivendi*, *ordenó a sus autoridades y tropas ocupar de nuevo* los territorios evacuados en cumplimiento de ese pacto, *no encontraron rastro* de la supuesta ocupación colombiana. Fue más tarde cuando las tropas colombianas trataron de establecerse en esos lugares, no pudiendo conseguirlo por la resistencia que les opusieron, en *La Unión* y *La Reserva*, las guarniciones peruanas que ocupaban los territorios situados entre el Putumayo y Caquetá.

Lo que ocurrió fue precisamente lo contrario de lo que afirma este acérrimo defensor del Perú, puesto que las autoridades colombianas que estaban estacionadas en *Jubineto*, *La Unión*, *La Reserva* y *Argelia*, con muy pocos gendarmes y sin preparativos ningunos de defensa, y que no suponían tener enemigo

(1) *Los Escándalos del Putumayo*, página 200.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

militar al frente, fueron atacada, inesperadamente, a mansalva, por fuerzas regulares del Perú, y conducidas a Iquitos en los buques de vapor denominados *Liberal* e *Iquitos*, armados cada uno con un cañón y dos ametralladoras.

Respecto de los acontecimientos que tuvieron lugar en la fundación denominada *La Unión*, de propiedad de los señores Martínez y Ordóñez (de nacionalidad colombiana), y residencia del Inspector de Policía, señor Jesús Orjuela, dice el potentado Julio C. Arana, en su declaración 45 rendida bajo juramento ante el Comité británico de investigación:

En vista, sin embargo, de los preparativos militares (sic) que se sabía estaban haciendo los colombianos en *La Unión*, el Comandante señor Pollack ordenó que fuesen embarcados doce hombres en el *Liberal*, con el fin de protegerlo, y se acordó después que la lancha del Gobierno llamada *Iquitos* acompañaría al *Liberal* para mejor protección (sic). Cuando el *Liberal* se encontraba a alguna distancia adelante de la *Iquitos*, a la llegada a *La Unión*, los que estaban a bordo del primero vieron cuarenta blancos y treinta indios auxiliares (los caucheros de los empresarios Ordóñez & Martínez), armados y parapetados alrededor de una bandera colombiana, y que inmediatamente se desplegaron en guerrilla. Aun cuando tanto el señor Loaisa como el Comisario les hablaron de la proa del *Liberal*, diciéndoles que no disparasen, pues venían en una misión pacífica (sic), la respuesta fue una descarga cerrada, por órdenes del oficial colombiano Prieto. La *Iquitos* entonces acudió y desembarcó *soldados* y marineros, originándose así la derrota de los colombianos.

No obstante lo disimulado de esta relación jesuítica, he querido traerla, por ser del mismo origen de los alevosos asaltantes que invadían ajena jurisdicción para asesinar a los trabajadores de la selva e incendiarles el hogar levantado en el suelo patrio.

Natural era que con el ruido del vapor se reunieran allí los trabajadores más cercanos, como natural era que en la residencia de la autoridad colombiana se izara el pabellón de la Patria. El Canciller del Perú, en su Memoria que presentó al Congreso de 1908, trató de justificar llamando «combates» los asaltos de *La Unión* y *La Reserva*, tan criminales y cobardes como el de *La Pedrera* en 1911.

Lo importante es haber dejado evidenciado, como lo ha sido por el mismo testimonio peruano juramentado, que la tenencia y posesión de los territorios contestados del Putumayo las tuvieron los colombianos hasta 1908, como las tuvieron en el Caquetá hasta 1911, por ocupación comercial y por el ejercicio jurisdiccional de autoridades constituídas, y que ese régimen legal y de hecho fue perturbado por actos ilícitos de piratería.

Por la relación de Hardemburg, y los mismos testimonios peruanos, está perfectamente evidenciado que en el día del asalto a *La Unión* se encontraban allí reunidas diez y siete (17) personas de nacionalidad colombiana, entre blancos e indios. Sólo el miedo cerval de los asaltantes y el deliberado propósito de Arana y de los agentes del Prefecto de Iquitos, les hizo ver o imaginar cuarenta (40) blancos y treinta (30) indios.

En los vapores *Iquitos* (buque de guerra) y *Liberal* (buque mercante de Arana, armado en guerra) se embarcaron ochenta (80) soldados, de que se componía la guarnición de Iquitos. En Iquitos, en Leticia y en el Putumayo se embarcaron en los mismos buques ochenta (80) hombres más, entre «mestizos y empleados de la Casa Arana, todos al mando del Coronel Pollack, quien al llegar al puerto de El Encanto, y después de cerciorarse del engaño que motivó la comisión militar, desembarcó y mandó al Capitán Arce Benavides seguir al puerto de La Unión.»

Salió del ingenio de Arana y de sus empleados de *El Encanto* y *La Chorrera* la falsa especie de que venía una irrupción de colombianos armados a desalojar a los peruanos de las pocas fundaciones que ya habían adquirido ilícitamente; comunicada esta noticia al Prefecto de Iquitos, resolvió despachar la Comisión en los dos buques ya dichos.

Desde luégo, el propósito encubierto de tal farsa y de tal comisión fue el acabar de despojar, como en efecto lo hicieron, a los colombianos caucheros, fundadores y propietarios de un gran número de empresas extractivas establecidas en el Caraparaná, entre las cuales menciono *Junín*, *Puerto Colombia*, *Florida*, *Unión*, *Reserva*, *Argelia*, *Porvenir*, *Filadelfia*, *San Gregorio*, *Noiguenes y Encanto*.

Por aquel entonces el mayor número de las fundaciones del Igaraparaná habían pasado, por arte de engaño y por auxilio de Larraniaga, a poder de Ara-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

na, con el propósito de incorporarse en la Compañía inglesa con enorme capital.

El día del asalto a *La Unión*, y al presentarse el vapor *Liberal* sin la bandera colombiana en el mástil de proa, le gritaron de tierra que no había puerto para ese buque, que se presentaba sin la cortesía de costumbre; de a bordo, y por orden de su Comandante Zubiaur, se contestó con una descarga de fusilería, y en seguida el ataque que produjo la hecatombe de ciento sesenta hombres en lucha contra diez y siete.

Hago constar aquí que de 1906 a 1907 el General Benigno Velasco, Intendente del Caquetá, y el General Pablo J. Monroy, Jefe de la guarnición en aquel mismo río, fundaron, por orden del Gobierno de Bogotá, el caserío de San Gregorio, poco arriba de *El Encanto*, en el río Caraparaná. Había en San Gregorio casa de oficinas para la Intendencia y casa para el cuartel de la guarnición, construídas por cuenta del Gobierno colombiano. Todas las embarcaciones peruanas o brasileñas que por allí pasaban, izaban en la proa la bandera colombiana como cortesía y salutación a la que flameaba al frente de la Intendencia, y atracaban para cumplir con las formalidades del despacho oficial.

El Gobierno del General Reyes reemplazó a Velasco y Monroy por Jesús Orjuela y Gabriel Martínez en 1907.

En 24 de mayo de este año de 1908 se firmó en Bogotá un Tratado de límites, celebrado por los señores Betancourt y Andrade, Plenipotenciarios, respectivamente, de Colombia y Ecuador.

El tramo de la frontera entre Colombia y el Ecuador, establecido en la parte final del artículo 1º de este Tratado, quedaba así:

Desde la boca de la quebrada *Pun*, en el río Chunquer, hasta la desembocadura del Ambiyacu (Ampi-yacu), en el río Amazonas, que son los dos extremos de la frontera en la región oriental; la línea va por el medio de las tierras altas que forman el *divortium aquarum* entre el Putumayo y el Napo, de manera que este último río y las aguas que lo componen pertenezcan al Ecuador, y las aguas que van al Putumayo, así como este río, quedan perteneciendo a Colombia..... A este fin, la Comisión demarcadora podrá adoptar, como frontera, las corrientes de agua que se encuentran en la línea media entre el Putumayo y el Napo, con arreglo a las condiciones anteriores, hasta llegar a las cabeceras del río Ambiyacu, para seguir aguas abajo de este río hasta su boca en el Amazonas, que es donde termina, como antes se ha dicho, la frontera entre Colombia y el Ecuador.

Nada más desorientado y menos fundado, y sin precedente alguno, que esta línea, que no habrían adoptado los primeros conquistadores, cuando aún no había la menor noticia geográfica de esas regiones, para repartírselas sin miramiento alguno.

Se comprende que el Ambiyacu fue tomado al acaso sobre el mapa para servir de frontera hasta el Amazonas, sin advertir o sin saber que es un riachuelo cuyas cabeceras, en terrenos cenagosos, no se alejan del Amazonas más de cincuenta millas, por elevación, con lo cual no se resuelve el inevitable problema de dejarle a Colombia acceso fluvial al Gran Canal. De modo alguno se puede abandonar esta legítima aspiración, como contribuyentes de gran caudal de aguas por los ríos Negro, Caquetá y Putumayo, cuyas comunicaciones tiene en mira arrebatarnos el Brasil, pleito que dejó tan mal parado la dictadura del señor Reyes. Por eso, al tratarse del Ecuador, jamás podrá renunciar Colombia a la margen izquierda de los ríos Napo y Coca, como mínimum de sus aspiraciones legítimas.

Si las generaciones del presente, quizás contaminadas de indiferencia, carecen de las virtudes, de las energías y de las capacidades con que se defienden los derechos sagrados, sin claudicaciones, al menos deben ser tímidas para no asumir las responsabilidades tremendas que dejan el desacierto y la inadvertencia; mejor es dejar las cosas en *statu quo*, para que los colombianos de mañana, más varoniles, más patriotas, más acertados y menos cobardes, defiendan lo que es inmanente y trascendental para la Patria. Insisto en la idea para vigorizar más el razonamiento. No se trata de solucionar de cualquier modo el deslinde fronterizo con el Ecuador, y que el desiderátum sea la cesión de unos cuantos kilómetros de despoblados, cosa que cuando es recíproca se torna más o menos fácil y factible entre dos naciones hermanas. Por eso, repito, la única solución posible

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que se impone *sine qua non* de modo imperativo, es la de dejarle a Colombia acceso fluvial al Amazonas. Nada más, nada menos (1).

Seguramente hubo intereses bastardos o supina ignorancia durante la dictadura del General Reyes, para haber acordado tan extravagante frontera, que no satisfaciendo las aspiraciones de colombianos ni de ecuatorianos, no se cumplieron las solemnidades de derecho para que hubiera prevalecido el Tratado Andrade-Betancourt.

Los límites que invariablemente ha sostenido Colombia, respecto del Ecuador, hasta la ocurrencia de los señores Galindo y Tanco en la Conferencia tripartita de Lima, del año de 1894, se extienden por los ríos Napo y Coca; y esta ocurrencia tuvo origen en la opinión infundada que dio el señor Teodoro Valenzuela en su *Memoria sobre límites perúcolombianos*, que pasó *reservadamente* al Gobierno de Colombia en 1893, dejando copia en la Cancillería de Lima.

Este Tratado (1908), como el de 1904, celebrado entre el Brasil y el Ecuador, y todos los que este país ha celebrado con el Perú, no han dejado tras sí más que la desconfianza en la Cancillería de Colombia, no borrada del todo con la Convención de alianza de 1910. Quizás para el Ecuador ha ocurrido otro tanto con la serie de tratados y convenios que Colombia, inadvertidamente, ha pactado con el Perú. Unos y otros, resultado de la habilísima táctica peruana, encaminada deliberadamente a perturbar los vínculos naturales de fraternidad, de historia y de vecindad que deben reinar con lealtad y decisión entre Colombia y Ecuador para salvar su existencia común y solidaria.

Colombia ha decantado siempre, como canon imperturbable, la prescindencia en asuntos internacionales con terceros; pero esa política, con vecinos desleales y ávidos de expansión territorial, puede conducir, y conduce necesariamente, al aislamiento y consiguiente impotencia para contrarrestar las *ententes cordiales* con que nuestros vecinos nos asechan para invadir el territorio por el Norte y por el Sur.

Esa política de la abstención no siempre es benéfica y de buen origen; las más de las veces ha sido inspirada por el temor al adversario político, que los aterra más que el extranjero que impunemente y a mansalva usurpa el suelo patrio.

(1) Este libro se escribió antes de celebrarse los Tratados de 10 de julio de este año, y por ello no hago ninguna variación.

Las Cancillerías y los pueblos hermanos de Colombia y del Ecuador tienen que pasar una esponja a la serie de extravíos y de errores que les ha hecho perder la confianza recíproca, y hacer solemne promesa, con toda sinceridad, lealtad y decisión, para unirse en una sola voluntad y una sola acción en defensa del patrimonio común que se nos quiere usurpar con todo género de atentados y artimañas.

Año de 1909.

Los monstruosos crímenes y las macabras carnicerías relacionados, movieron al Canciller de la dictadura Reyes a impartir órdenes terminantes a la Legación de Colombia en Lima para protestar solemnemente, lo cual tuvo efecto en 15 de marzo de este año. Con pocos días de intermedio, el Gobierno del dictador, que no quería que se perturbase el reinado de su Arcadia, mandó retirar la protesta y confeccionar la Convención siguiente:

CONVENCIÓN ENTRE EL PERÚ Y COLOMBIA

El Gobierno de la República del Perú y el de la República de Colombia, deseando poner término en forma cordial a los desacuerdos que han surgido entre ellos, y evitar en lo sucesivo toda posibilidad de conflictos en la región de la frontera, estableciendo al mismo tiempo sus relaciones de amistad en pie de perfecta inteligencia y armonía, han resuelto celebrar un Convenio que traduzca fielmente esos propósitos, para cuyo efecto han autorizado debidamente a sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República del Perú, al señor doctor don Melitón F. Porras, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República de Colombia, al señor don Luis Tanco Argáez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en el Perú, quienes han acordado lo siguiente:

I

Los Gobiernos del Perú y Colombia expresan sus sentimientos de vivo pesar por los sucesos ocurridos en la re-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gión del Putumayo el año último, y en señal de mutua satisfacción, convienen en constituír, por medio de una Convención especial, suscrita dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se ponga en vigencia el presente Acuerdo, una Comisión Internacional que averigüe y esclarezca los hechos ocurridos en esa región, dando cuenta del resultado de sus investigaciones por medio de un informe. Si después de rendido este informe no logran ponerse de acuerdo ambos Gobiernos sobre las responsabilidades que de tales hechos se deriven, se someterá el asunto a una decisión arbitral.

Determinada la responsabilidad de los que resulten culpables, sufrirán éstos la pena que la ley respectiva señale, siguiéndose previamente el procedimiento que corresponda. Se indemnizará, además, en forma equitativa, a los que hayan sufrido daños materiales y a las familias de las víctimas por razón de hechos declarados punibles.

II

Los Gobiernos del Perú y Colombia convienen en reanudar sus negociaciones sobre limitación de fronteras inmediatamente después que se pronuncie el laudo en el juicio arbitral que se sigue en Madrid a mérito del Tratado celebrado entre el Perú y Ecuador en 1887, y acuerdan recurrir al arbitraje si no lograren obtener la solución de sus divergencias en forma directa.

III

Si transcurrieren tres meses, a partir de la vigencia de este Convenio, sin que Su Majestad el Rey de España haya pronunciado el laudo en el juicio arbitral perúecuatoriano, los dos Gobiernos se comprometen a celebrar un pacto de *modus vivendi*, referente a los territorios en litigio, en forma que impida en ellos la posibilidad de luchas o el choque de intereses entre ciudadanos de uno y otro país.

IV

Con el propósito de fomentar el comercio que existe entre el Perú y Colombia, tanto en la región oriental como en la costa del Pacífico, los dos Gobiernos convienen en celebrar un Tratado de comercio y navegación sobre bases de recíproca conveniencia.

En fe de lo cual firman el presente Acuerdo, en doble ejemplar, poniéndole sus respectivos sellos, en Lima, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos nueve.

M. F. Porras—Luis Tanco Argáez

El señor Ministro Tanco tenía conocimiento de todo el calvario de martirios y monstruosos delitos con que se atormentó cruelmente a sus conciudadanos; de todos los salvajes atentados contra las autoridades de su Patria, y de los ultrajes a su pabellón; estaba bien informado de todas las escenas infernales y dantescas que escandalizaron al mundo entero, menos a los colombianos, que todo lo ignoraban, pues que amordazada la prensa, estaban sumidos en las sombras que proyectaba entonces la dictadura siniestra del General Reyes; y sin embargo, el Ministro señor Tanco tuvo la flema de dejar estampadas bajo su firma, como Representante de Colombia, las humillantes expresiones:

En señal de mutua satisfacción, y de someter el asunto a una decisión arbitral.

Acaso para resolver si las víctimas eran tan criminales como los victimarios, y si aquéllas debían pagar indemnizaciones a éstos.

Respecto de este Convenio, dice el doctor Olarte Camacho:

En efecto: tres puntos de grave importancia tiene el aludido Convenio:

1.º Reanudación de negociaciones de límites.
2.º Un nuevo pacto de *modus vivendi*.
3.º Una promesa de tratados de comercio y navegación.

No se consigue esa diversidad de estipulaciones en un Protocolo de esa índole, y menos cuando Colombia había aprobado el Tratado general de arbitraje por medio de la Ley 6.ª de 1907, y el especial sobre límites, en la Ley 8.ª del mismo año. El Convenio venía a reemplazar el arbitraje obligatorio de la estipulación, ya aceptada, con la voluntaria cláusula de llegar a él o nó. Con razón, pues, este Convenio quedó reformado, aunque el reemplazado tampoco tuvo cumplimiento.

———

La *Peruvian Amazon Company* recibió en 1909 la cantidad de 887,012 libras de caucho. El informe anual, publicado en diciembre del mismo año dice que «durante la primera parte de ese año las operaciones de la Compañía sufrieron un grave atraso en el Putumayo, debido a una epidemia de viruela que embargó la atención de la Dirección, obligándola a entrar en mayores gastos en forma de trabajo adicional.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las leyes del Perú estipulan un impuesto de cuatro chelines por cada cien libras de caucho que se extraigan. El impuesto debe pagarse en la Aduana al efectuarse la exportación; este impuesto no ha gravado la exportación de los productos del Putumayo hecha por la *Peruvian Amazon Company*, impuesto que hubiera sido contrario a los términos de los Convenios con Colombia. Sin embargo, cuando la Comisión de la Compañía estaba en Iquitos, se le manifestó que el Congreso del Perú *tenía facultad* para otorgarle títulos perfectos sobre *las tierras de la Compañía*. Se presentaron documentos que daban la prueba de la explotación y la ocupación, y se dijo al Gerente que era urgente no perder tiempo. Esta fue otra maniobra de parte del Gobierno peruano para adquirir soberanía en el territorio del Putumayo a la sombra de los ingleses.

CAPITULO NEGRO

La nefanda concesión (1).

Todos los países de la América del Sur tienen territorios despoblados y desiertos, adonde no pueden llevar de modo efectivo la administración de sus diversas jurisdicciones sin que por ello puedan tenerse como *a despota* o *res nullius*.

De esas regiones desocupadas algunas están en condición de litigiosas o contestadas entre naciones vecinas, cada una de las cuales puede ocuparlas por medio de las expansiones comerciales e industriales y el consiguiente ejercicio de agentes jurisdiccionales, sin que tales ocupaciones, de carácter transitorio, puedan convertirse en títulos fehacientes de legítimo dominio en detrimento de mejores títulos jurídicos del vecino; esto, para no ir contra las demar-

(1) Con este calificativo, el mismo General Reyes dejó execrada la concesión Cano, Cuello & Cª, para despistar a sus cómplices, repudiados a tiempo del reparto con su predilecto sobrino Florentino Calderón, concesión que otro Gobierno condenó a la caducidad, cuando fue irremediable el fracaso del Sindicato americano para hacer prevalecer la *Peruvian Amazon Company Limited*.

Este capítulo evidenciará los fatales resultados de la concesión, y mostrará a sus principales actores exhibidos en tan perniciosa labor contra la Patria.

caciones coloniales a tiempo de la desmembración, principio tenido como absoluto del Derecho Público americano.

La tenencia adquirida por espontáneas expansiones industriales y el ejercicio de autoridades oficiales sin perturbaciones, no debe ser interrumpida por violencias ocasionales contra el principio de la legislación romana *uti possidetis ita possideatis* (como habéis poseído seguid poseyendo); tenencia adquirida de buena fe en territorios contestados, que sólo puede suspenderse por asentimiento directo o sentencia arbitral entre los litigantes.

En el curso de este libro se demuestra palmariamente que la Nación colombiana, en sus épocas de Nueva Granada, Estados Unidos de Colombia y República de Colombia, estuvo continuadamente en la tenencia y posesión tranquilas de las regiones al norte del Amazonas, que median entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, lo mismo que lo estuvo en tiempo de la antigua Colombia, tenencia que se hizo efectiva por medio del ejercicio jurisdiccional de autoridades, así como por el comercio, extracción de productos y navegación, de origen colombiano.

Ha quedado igualmente demostrado que aquellas jurisdicciones fueron usurpadas repentina y ocasionalmente de modo violento y criminal, para establecer otro dominio.

No puede dejar de extrañarse que presentadas las violencias, no se las hubiera repelido in continenti en defensa justa del *statu quo*, tanto más si se contempla la imperiosa e irrenunciable actitud que deben asumir los Gobiernos y los ciudadanos en defensa de los intereses de la Patria; y se debe reconocer paladinamente que en Colombia no se cumplió aquel sagrado deber con la eficacia demandada por el patriotismo, reduciéndose a celebrar una serie de convenios y *modus vivendi* sin tino ni seriedad, debiendo haber repelido la fuerza y la violencia con la fuerza y la violencia, para no dar lugar al pernicioso principio de los hechos consumados contra derechos constituídos. De aquella renunciación desastrosa en medio de una calamidad transitoria con fines proditorios, no puede ni debe deducirse la perenne mengua del derecho y del honor nacionales, como que es falta del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cumplimiento del deber oficial en personas que de modo irregular suelen apropiarse los poderes públicos, tal cual sucedió durante el período de la dictadura del General Reyes; período de Gobierno personal y de hecho, durante el cual se perpetraron, a mansalva, las invasiones peruanas en territorio colombiano, se celebraron los *modus vivendi*, convenios y tratados de arbitraje, que aquel país burló con su política aviesa; así como también se celebró el desgraciado Tratado de límites con el Brasil, según el cual se le cedió a aquel país una gran extensión territorial, sin haber obtenido, siquiera en compensación, que se reconociera el derecho indiscutible que le asiste a Colombia de ser ribereña del Amazonas.

En la investigación de la responsabilidad histórica, que recaerá inexorable sobre la dictadura del General Reyes, que permitió los más inauditos agravios que han afrentado la Patria colombiana, es indispensable traer a consideración la funesta concesión Cano, Cuello & Compañía, como que representa importante papel en los pavorosos atentados que impunemente impuso la nación peruana. Cedo la palabra al señor Gerardo de la Espriella, quien refiere:

Invitado por el señor Florentino Calderón Reyes, concurrí a su casa, y a solicitud suya hube de informarle que un grupo de caucheros tolimenses habían hecho descubrimiento de grandes cauchales en las regiones cruzadas por los ríos Caraparaná e Igaraparaná, afluentes del Putumayo por su margen izquierda, y que en las mismas localidades habitaban numerosas tribus indígenas de buena índole, acostumbradas por los tolimenses a extraer caucho, de cuya resina obtenían grandes cantidades, que vendían al comercio de Iquitos.

Me manifestó el señor Calderón que se proponía pedir al Gobierno de su tío, el General Reyes, la concesión exclusiva para explotar todas aquellas regiones, y que me daría una participación en el negocio, siempre que me comprometiera a dirigir la empresa de explotación, como práctico y conocedor que era en el asunto; me manifestó también su intención de asociar al señor Juan María Fonnegra, como persona propia para organizar en el Extranjero una compañía de capitalistas para explotar la concesión; le manifesté que con ese señor no entraría en negociación alguna, por creerlo demasiado experto. Como el señor Calderón me pidió un candidato, le propuse la firma comercial de los señores Cano, Cuello & Compañía, que ya estaba establecida con grandes negocios de extracción de

caucho en el Territorio del Caquetá, y en consecuencia me comprometí a presentarle al señor Cuello, que a la sazón se encontraba en la capital. Al día siguiente se efectuó la presentación, y pocos días después el Gobierno otorgaba la concesión a los señores Cano, Cuello & Compañía. En la escritura pública de asociación se me asignó un ocho por ciento sobre las utilidades, y se dio también participación, como socio que era de la antigua firma, al señor Jacobo Céspedes y al General Pedro A. Pizarro, en retribución del camino de Guadalupe a Florencia, abierto a sus expensas y cedido a los concesionarios.

Me consta que la firma concesionaria le transfirió por escritura pública la mitad del negocio al señor Florentino Calderón; inmediatamente después el Gerente de la Empresa concesionaria, atento a las indicaciones del señor Calderón, dirigió circular a los empresarios caucheros establecidos en las riberas de los mencionados ríos Caraparaná e Igaraparaná, haciéndoles saber que a la firma Cano, Cuello & Compañía le había sido otorgada la concesión exclusiva de explotar los productos naturales de las regiones comprendidas entre los ríos Putumayo y Caquetá y todas las demás recorridas por los afluentes de uno y otro, en sus dos márgenes, desde el río Senseya hasta la boca del Apoporis, por la margen derecha del Caquetá, y desde La Concepción hasta el Igarapé-Mirí, por la margen izquierda del Putumayo. Se les notificaba a dichos empresarios que en adelante sólo podían extraer caucho para venderlo a los concesionarios. Indignados los colombianos con la notificación prohibitiva, entraron en más estrechas relaciones con el comercio de Iquitos.

El señor Cuello, Gerente de los concesionarios, después de viajar a Nueva York, siguió a Manaos con el propósito de iniciar la nueva empresa que debía explotar la concesión; allí, en junta de los señores Leonidas Norzagaray y Heliodoro Jaramillo, buscaron una casa comercial con el capital suficiente para desarrollar la grande empresa que se proponían, propósito que no realizaron por la labor perturbadora ejercitada por el señor Julio C. Arana, comerciante peruano que ya había entrado en negocios con los colombianos descontentos; entonces el señor Cuello, en vista del fracaso, tomó rumbo a los Estados Unidos, donde permaneció pocos días, y de allí se dirigió a Londres, en donde trató de buscar nuevas combinaciones con el representante de los señores Aranas en aquella plaza; pero como allí tampoco pudo organizar compañía alguna, debido a la labor proditoria y sigilosa ejercida por el señor Enrique Cortés, consignatario de Arana y persona conocida en la Bolsa de Londres, regresó a Nueva York, donde, no obstante la tenaz oposición que el Ministro peruano hacía por la prensa, logró organizar un Sindicato de capitalistas con una suscripción de siete millones y medio de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dólares; mal informado este Sindicato por agentes que mandó al Amazonas, por las publicaciones de los peruanos y acaso por informes ocultos del mismo señor Cortés, en los que se hacía aparecer que los terrenos de la concesión Cano, Cuello & Compañía no eran del dominio colombiano o al menos estaban en litigio con los países vecinos, resolvió pedir la transferencia de la concesión, a lo cual no asintió el Gobierno de Colombia.

Malicio que el señor Arana ya había tenido sus entendederas con el señor Florentino Calderón, por intermedio de su corresponsal el señor Enrique Cortés, llamado por el señor Reyes al Ministerio de Relaciones Exteriores. Coetáneo con esto, se estableció una Intendencia en el río Putumayo a cargo del General Benigno Velasco, con cuyos empleados marché hacia aquel río en calidad de práctico. Me consta que en el puerto de El Encanto, sobre el río Caraparaná, fundado por el señor Gregorio Calderón, se presentó ante el General Velasco el moreno Ildefonso González, a proponerle que le diera autorización para insurreccionar los indios de toda la comarca y expulsar a los peruanos, no sólo los del río Igaraparaná, sino también los de las pocas fundaciones que tenían en el Putumayo; operación ésta fácil y factible, si se considera el gran ascendiente que sobre los indios tenían González, Calderón Gregorio y los demás caucheros colombianos que hasta entonces estaban establecidos entre los indios, y dadas las antipatías que desde el principio les inspiraron los peruanos. Me consta asímismo que el General Velasco respondió a González: «No puedo darle a usted la autorización que me pide, por tener instrucciones del General Reyes para mantenernos a la defensiva, en vista de que se acaba de celebrar un *modus vivendi* que nos prescribe el *statu quo*»; defensiva que no se manifestó en ningún sentido y que sí se convirtió en triste indiferencia e impasibilidad para dejar ocupar desde aquella aciaga y nefanda fecha los territorios del Putumayo, por medio de los más pavorosos crímenes que los peruanos ejecutaron a mansalva y sin la menor oposición, debido a la injustificable actitud del General Velasco, al no darle a González la autorización que le pedía; media la circunstancia de que poco antes de esta lamentable negativa se presentó en *El Encanto*, del Caraparaná, una lancha peruana, cuyo pabellón se le obligó a arriar y reemplazarlo con la bandera colombiana; hecho este que evidencia el poder que hasta entonces tenían los colombianos en esas regiones.

Francamente, supongo que el señor Arana, con alguna fuerte suma de libras esterlinas, logró paralizar y perturbar la concesión Cano, Cuello & Compañía y el Sindicato americano que la iba a explotar, pero en tal operación de asalto y deslealtad no creo hayan entrado otras personas que los señores Julio C. Arana, Enrique Cortés y

Florentino Calderón Reyes (sobrino predilecto del dictador Reyes), porque de los demás socios, los señores Cano y Cuello, se arruinaron con aquella negociación, y están en situación precaria, y el socio Pizarro murió en un hospital de caridad en la ciudad de Belén del Pará. Por lo que hace a mí, trabajé de balde, y no sólo no recibí un centavo, sino que perdí mis economías que me adeudaban algunos de los asesinados por los peruanos, en seguida del desastre de la concesión Cano, Cuello & Compañía, que fue declarada en caducidad a tiempo que el señor Arana y el señor Cortés organizaban en Londres la *Peruvian Amazon Company Limited;* en esa ocasión el señor Cortés, Ministro de Colombia en Washington, se trasladaba a Londres, sin desmentir ni protestar contra todas las infames publicaciones que la Legación, el Consulado del Perú y agentes de Arana hacían contra Colombia con motivo de los trabajos que se iban a emprender a la sombra de la concesión Cano, Cuello & Compañía, protesta y defensa que le tocó formular al señor José María Pasos, que había quedado encargado de la Legación.

La última vez que aporté a Manaos, era *vox populi* allí que los señores Aranas habían gastado más de £25,000 para lograr el fracaso de la concesión Cano, Cuello & Compañía y *para pagar los «chantages» de los colombianos,* en referencia de lo cual un individuo de Bogotá recibió cables del mismo señor Julio C. Arana. Sea de ello lo que fuere, por difícil que sea el suponer que haya traidores a la Patria, la fiebre del oro los ha producido y los produce aun en países de mayor cultura que el nuéstro; lo cierto es que el General Reyes no sólo aparece sindicado como tál por la opinión pública, sino también por graves responsabilidades en el desastre de Panamá, en el desgraciado Tratado de límites con el Brasil, así como por grandes peculados y por el desquiciamiento del orden legal y constitucional, como dictador, y llegar a perseguir a sus propios copartidarios con el destierro y el patíbulo por delitos políticos; extravíos éstos que determinaron su fuga del Palacio de la Carrera y su marcha subrepticia de las playas de Santa Marta a bordo de un vapor bananero, para aparecer en Europa gozando de las suntuosidades de los Cresos y exhibiéndose tristemente en la Sorbona, en Madrid, en Sevilla y en Oviedo, pronunciando discursos chabacanos, cual rematado megalómano, hasta batir el *record* del ridículo.

Cuatro años después de los sucesos que dejo relatados, fui nombrado Comisario Judicial Especial para levantar la información de testigos que debía de formar la base de las reclamaciones para hacer efectiva la sanción deducida del Convenio Calderón-Tezanos Pinto de 1910, en reparación de los damnificados colombianos por causa de las tropelías

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de los peruanos en la Amazonia colombiana. Hago constar que para otorgarme este nombramiento se vencieron grandes dificultades, consistentes en el hecho de hacer aparecer que yo había tenido entronques con la dictadura del General Reyes, pero el patriota doctor Manuel Dávila Flórez, conocedor de los hombres, logró convencer al Gobierno de que yo era la persona apropiada para levantar satisfactoriamente esas pruebas, dado el conocimiento que tenía de la región y de los testigos sobrevivientes, dispersos en esas extensas regiones.

Ya en marcha a cumplir mi cometido, con la mejor voluntad y patriotismo, fui brusca y repentinamente depuesto, por aviso telegráfico que recibí en El Gigante.

Debo manifestar aquí que el señor doctor Bernardo Escobar, en el Ministerio de Gobierno, me manifestó que debía llevar treinta hombres armados al mando de un jefe; de esto desistió al darle a comprender que el hecho de llevar treinta hombres podía estimarse como una provocación a los peruanos, que contaban con muy superiores fuerzas, y que aquella insignificante escolta perturbaría el ejercicio de mis funciones para recorrer muchos miles de kilómetros en busca de los testigos.

Creo que mi destitución, para reemplazarme con el señor Gabriel Valencia y el General Isaías Gamboa al mando de una centena de hombres mal armados y peor alimentados, produjo la provocación y el consiguiente desastre de *La Pedrera*, cosa que yo habría sabido evitar airosamente con mi actitud desarmada y prudente.

Para acopiar más datos en el asunto, hago constar que mientras el señor Fidel Cuello viajaba por el Amazonas, Estados Unidos e Inglaterra, quedó en Neiva el señor Gustavo Glauser como su agente general para atender a todos sus negocios de extracción de caucho vinculados en la región del Caquetá. En esa época se presentó en Neiva el señor José Allende, que como comisionado especial del señor Julio C. Arana, venía desde el Amazonas por la vía del Putumayo y Caquetá, a salir a Florencia; este señor siguió para Bogotá a entenderse directamente con el señor Enrique Cortés, agente general del señor Arana, quien, suponía, desempeñaba a la sazón el Ministerio de Relaciones Exteriores; pero como el señor Cortés había sido despachado días antes a desempeñar la Legación de Washington, se calcula que el señor Allende hubo de entenderse personalmente con los representantes de la concesión Cano, Cuello & Compañía en la ciudad, con el propósito de hacerla fracasar, recibiendo por tal operación la gran suma de que se hablaba en Manaos.

Manifestó el señor Glauser que el Gobernador del Huila, señor Rafael Puyo, puso cable al Sindicato americano felicitándolo por la primera remesa de mil dólares para la iniciación de los trabajos preparatorios que se iban a emprender en la apertura de un camino entre Gigante y Puerto Rico, sobre el río Caguán, y ofrecía además el apoyo de su autoridad para la buena marcha de los trabajos de la concesión, de todo lo cual informó al Gobierno del General Reyes; estos hechos fueron de pública notoriedad en Neiva.

Me reveló igualmente el señor Glauser que por la correspondencia que se cruzaba con el señor Cuello vino a su conocimiento que éste había recibido por cuenta de la concesión veinticinco mil dólares; débese calcular que si el señor Cuello, que no era, en resumidas cuentas, sino un calanchín de la gran negociación, ¿cuánto recibirían los demás personajes que poseían el control, para satisfacer las aspiraciones del peruano señor Arana?

Me manifestó también el señor Glauser que con el señor Juan C. Uribe (alias *Ave Negra*), hombre de extraordinario valor y audacia, combinaron reservadamente un plan eficaz para expulsar a los peruanos que estaban invadiendo el territorio colombiano; plan que el señor Uribe no logró llevar a efecto, por la oposición que le hizo el señor Velasco, Intendente que acababa de nombrar el General Reyes, pretextando la existencia de un *modus vivendi*, según el cual debían respetarse las posesiones adquiridas por los peruanos.

Cree el señor Glauser que el triunfo del señor Arana para hacer fracasar la concesion Cano, Cuello & Compañía, en criminal connivencia con el Gobierno de su patria, consolidó la usurpación del territorio de la Amazonia colombiana, y produjo el exterminio de los colonos que fueron los primeros ocupantes y catequizadores de aquellas numerosas tribus, diezmadas también por la cobarde crueldad peruana. Agregó también el señor Glauser que en corroboración de su opinión, le informó su cuñado, señor J. Bachmann, que viajando de Europa para América en compañía del señor Alarco, representante del señor Arana en Londres, y al tener conocimiento de que él (Glauser) tenía un siete por ciento en la concesión Cano, Cuello & Compañía, le aconsejó terminantemente decirle a su cuñado que no se hiciera ilusiones en ese negocio, porque él tenía la plena seguridad del fracaso de dicha concesión, y nótese que dicho señor Alarco venía de Londres de conferenciar con el señor Cortés el instrumento para el logro de los proditorios y siniestros planes del señor Arana.

Gerardo de la Espriella

En la *Gaceta Republicana* números 625, 628, 632, 639 y 656, correspondientes al mes de agosto de 1911, se encuentra un reportaje tomado al señor Fidel Cuello; de él reproduzco los pasajes siguientes:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

.....

Repórter—Bien; pero usted tuvo una concesión comercial sobre ese territorio, y el territorio está explotado hoy por una Compañía inglesa o peruana.

Cuello—Precisamente esa es la cuestión desde el punto de vista que me atañe más directamente y que puedo ilustrar. La concesión o contrato de arrendamiento, etc., pactado con el Gobierno Nacional, es de fecha 27 de enero de 1905, publicado en el *Diario Oficial* número 12272 de 7 de febrero de dicho año. Ese contrato representaba la bandera nacional comercialmente en esa región, y por conveniencia del país, el público y el Gobierno de Colombia debieron siempre sostenerlo firme, irrevocable.

Repórter—¿Y el Gobierno no lo sostuvo?

Cuello—¡Oh, no señor! Deseo ser claro y conciso. El Gobierno anuló y violó ese contrato, que representaba los legítimos intereses colombianos, con el *modus vivendi* que celebró con el Perú el 12 de septiembre del mismo año; y para mayor escarnio, con el siguiente *modus vivendi* de 6 de julio de 1906. Con esos dos *modus vivendi*, el Gobierno del General Reyes postergó los intereses colombianos en todo sentido, y causa sorpresa y admiración!

.....

Cuando resolví avocar el negocio que proyectaba sobre colonización del Caquetá, mi situación comercial, posición e influencias eran tan lisonjeras y eficaces para los propósitos que me impuse luégo con entusiasmo avasallador, como por el capital efectivo con que contaba y por las facilidades de que gozaba, bien comercialmente, bien de legítimas influencias y aun jefaturas entre casi todos los laboriosos empresarios del sur del Tolima, a quienes proveía de mercancías y dinero.

.....

Serios empresarios que en conjunto representaban un movimiento de muchos millones papel moneda al año, posición que el Gobierno investigó, y cierto de ella, se convenció era yo el llamado, como empresario, para regir negocio de tal magnitud; estaba, repito, en capacidad de luchar con probabilidades de éxito con la Casa Arana del Perú, siempre que el Gobierno del General Reyes hubiera cumplido con su deber, apoyando la concesión que yo representaba. En efecto, la dicha Casa J. C. Arana & Hermanos principió a trabajar en la región, diré vulgarmente, con alas de cucaracha, pues ellos eran pobres y de muy escasos medios. En diciembre de 1904 el señor José Allende, agente autorizado de ellos, publicó en esta capital, en *El Nuevo Tiempo*, que los valores que poseía dicha Casa, según inventario que formuló, probablemente exagerado, ascendían a cosa de cuatro a quinientos mil pesos oro, si mal no recuerdo, como puede cerciorarse viendo el periódico citado; principiaban a prosperar con el caucho y siringa de la región, habiendo comenzado a trabajar en condiciones muy precarias. Visto lo anterior, se desprende claramente que los concesionarios colombianos estaban en capacidad inicial satisfactoria para continuar organizándose en la región de un modo eficaz y progresivo, siempre que el Gobierno hubiera sabido cumplir con su deber, y que los colonos colombianos, así como el público en general, hubieran tenido una noción clara del negocio y de los verdaderos intereses del país; los valores que yo representaba y el de los colonos colombianos en conjunto, fijamente eran un capital mayor, que si hubiera sido apoyado por el Gobierno y ciudadanos, habría representado una fuerza y una influencia en manera alguna inferior a la de los colonos invasores; pero, por desgracia, ni el público ni el Gobierno nuéstro entendieron la materia, y se volvió moda atacar y vituperar a todo trance, sin consideración patriótica alguna, y sin estudio racional posible, los intereses colombianos.

.....

En enero de 1905 celebré el contrato de arrendamiento por veinticinco años, de un territorio de que era dueño y soberano el Gobierno de Colombia. Por ese contrato, y a cambio de estipulaciones que debía llenar y cumplir en lo futuro dicho Gobierno, yo entré de hecho entregándole dos caminos, o sea el ya célebre de Guadalupe a Florencia, y el también importante del Gigante a Puerto Rico.

.....

Aunque lo repita, es necesario se fije el lector en que ese contrato de arrendamiento en la región del Caquetá y Putumayo era acto de jurisdicción que el Gobierno de Colombia ejercía allí de una manera cierta, lo que hizo con perfecto y cabal título ante el derecho público internacional; y sin que al Gobierno del Perú se le hubiera ocurrido hasta entonces ser tan osado para pretender otorgar a nadie y a su nombre igual título sobre una región que no le pertenecía. La concesión colombiana fue, pues, originariamente un acto sabio y de gran previsión de nuestro Gobierno, y ella representaba—*y debe representar*—la bandera de nuestra soberanía colonial allí. Solamente los que en alas de sus pasiones han querido hablar por hablar, hasta ahora vendrán a comprender la tarea suicida y antipatriótica que se impusieron.

Es necesario que el lector sensato, si es colombiano y patriota, continúe leyendo esta exposición con atención e interés, pues de ello sacará gran provecho, y ante todo podrá alcanzar a comprender, siquiera en síntesis, cuáles son hoy los verdaderos intereses del país en aquella región, *cómo podrán defenderse victoriosamente aún* y cómo por ignorancia general se ha desatinado tánto, siempre en contra de los intereses de la patria.

Efectuado el contrato citado, seguí para Nueva York

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en septiembre de 1905, y de allí me dirigí al Brasil, con el propósito de formalizar en Manaos alguna negociación que me permitiera abrir sobre bases sólidas negocios de establecimiento y explotación en la parte baja, para lo cual era forzoso e ineludible acordar o pactar algo en desarrollo y cumplimiento de mi contrato con los colonos peruanos que ya ocupaban parte de la región, y tenían bajo su dominio la navegación del Putumayo, negándose a dar entrada a los colombianos. Sin la libre navegación de los ríos que mi Gobierno, según contrato, estaba obligado a obtener, yo como simple particular, y salvo comercial arreglo con los colonos peruanos, nada de provecho podía hacer, aun obteniendo el capital que se me ofreció entonces en Manaos, si no se zanjaba la grave dificultad de la no libre navegación. Aun así, todo habría sido zanjable quizás, si de repente no hubiera resultado el primer *modus vivendi* de 12 de septiembre de 1905, por el cual aceptó de hecho Colombia que el territorio era litigioso, y ya entonces se me pudo decir en el Brasil que mi concesión era «un elefante blanco.» A consecuencia del tal *modus vivendi*, en definitiva nada pude arreglar en Manaos, y quedó perturbada fatalmente toda combinación inmediata.

.....

No desmayé, y en julio de 1906 salí de Bogotá para Europa, a ver si lograba combinar con algunos capitalistas, con la Casa Arana o los que pudiera, alguna operación que me diera entrada y ocasión de establecimiento comercial en el Putumayo, esto es, en la inmensa región baja y rica ocupada en parte por los peruanos, perseverando siempre en mi idea de que al lograr abrirme paso comercial en la parte baja, con la inmediata organización de la alta, podría dominar a continuación y arrollar comercialmente a los temidos competidores de la parte baja, o por lo menos, entrar a lograr tener fuerte participación en todo el negocio, con gran beneficio para los intereses colombianos. El menor de estos beneficios, si no el mayor, habría sido neutralizar los efectos de la colonización peruana y restablecer cierto equilibrio favorable a nuestros intereses territoriales y comerciales.

Repórter—Continúe usted.

Cuello—En Londres llegó a sorprenderme el segundo *modus vivendi* de 6 de julio de 1906, por el que Colombia se obligaba a retirar sus autoridades, guarniciones, etc. de la región, dejándola en cambio en poder exclusivo de los peruanos, o sea bajo la exclusiva influencia del Perú. Ese es el hecho, y vana palabrería lo demás, pues siendo peruanos los colonos que allí dominaban, no era difícil prever que a ellos exclusivamente se abandonaba la región hasta el definitivo arreglo de límites; y ya entonces se me pudo decir en aquella metrópoli, no que mi papel-concesión era «un elefante blanco,» sino simplemente que yo era un loco en pretender lograr cosa alguna con ella.

En Colombia se aseguraba intertanto que esos *modus vivendi* eran en apoyo y defensa de la concesión colombiana, y nadie veía que era absolutamente todo lo contrario. ¡Cuánta ceguedad! Si el mismo Gobierno del Perú hubiera tenido a su propio Ministro de Relaciones Exteriores guiando el brazo de nuestros Cancilleres, de seguro que no habría logrado confeccionar pactos tan favorables para su país; y no se crea diga yo lo anterior como fea inculpación, pues sinceramente creo han sido errores deplorables, y nada más. Lo portentosamente curioso sí es el criterio de cierto público que no podía aceptar, no podía convenir por un momento en que la concesión colombiana fuera apoyada, como nunca lo fue, pues se temía que algunos colombianos ganaran algún dinero, y era preferible a todo trance se lo llevara y ganara el extranjero.

.....

Repórter—Continuemos nuestra tarea, si usted gusta.

Cuello—Muy bien. Tras largo batallar, logré al fin un pacto con la Casa Arana, pacto muy condicional que en manera alguna podía surtir efectos y quedaba absolutamente sujeto y subordinado expresamente a las negociaciones ya iniciadas en Nueva York para la organización de una fuerte Compañía sobre la base de la concesión colombiana, y por la que me prometía el más brillante triunfo nuéstro, triunfo colombiano. El muy condicional pacto citado, obra de cálculo comercial mío, tenía por exclusivo objeto subordinar la Casa Arana a los intereses colombianos, y lograr a todo trance que en una u otra forma entrara a secundar la obra de la organización colombiana, o por lo menos lograr no fuera un serio obstáculo para ella, desde luégo que por todos los medios le ofrecíamos toda compensación monetaria para que el negocio de ellos no les resultara perjudicado, y antes bien, favorecido comercialmente.

La inmediata consecuencia de esa operación mía debía dar por resultado dejar prácticamente a la Casa Arana en la imposibilidad de organizar la Compañía inglesa que proyectaba para consolidar su situación financiera; y en todo caso pasaba ella a subordinarse a los intereses colombianos representados por la Compañía americana, al desarrollarse el negocio en la combinación que yo preveía. Ella habría podido hacer, en tales condiciones, hasta muy buen negocio, como yo sinceramente lo deseaba. pero quedaba anulada como fuerza de colonización peruana; y en esa lucha, entre personas inteligentes, yo trabajé como colombiano de una manera tan victoriosa, que sin ambages diré me enorgullecen tales recuerdos. El «elefante blanco» sí existía, y moral y materialmente triunfé entonces en esa laboriosa lucha, sacando avante los intereses colombianos, aun después de los dos malhadados *modus vivendi* de mi Gobierno; y si andando el tiempo y después de tanto

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

esfuerzo la región del Caquetá y Putumayo está hoy tan seriamente comprometida, obra ha sido esta situación de los incomprensibles errores del Gobierno del quinquenio, quien no supo o no quiso cumplir con el deber de apoyar los intereses colombianos representados por mi concesión.

.....

Repórter—¿Cuándo quedó constituída la Compañía americana?

Cuello—A fines de marzo de 1907 pasé de Londres a Nueva York, y el 13 de abril siguiente quedó constituída la Compañía con un capital de siete y medio millones de dólares, bajo el nombre de *Amazon Colombian Rubber & Trading Company*. El capital nominal de la Compañía quedaba representado en $ 3.000,000 de acciones preferidas del 7 por 100, y $ 4.500,000 en acciones comunes. El personal de dicha Compañía era de gente seria y respetable, respaldada además por otros capitalistas que, conforme a pacto privado que yo conocí, estaban obligados a suministrar cuanto capital se necesitara en el caso de que el Gobierno de Colombia cumpliera con el apoyo debido a la concesión, conforme al tenor literal de dicho contrato.

Repórter—Llegados a este punto, veo sintetizada la cuestión comercial al triunfo suyo con la organización de la *Amazon Colombian*

Cuello—Pero teniendo al frente al temido enemigo de la Casa Arana, que necesitábamos someter. Ella trabajaba activísimamente por triturar diré a la *Amazon Colombian*, sin omitir esfuerzo posible, bien por propia conservación y aun más para poder surgir luégo consolidada con el nombre de *Peruvian Amazon Rubber Company*. Se estableció pues un duelo a muerte comercialmente, no obstante que la *Amazon* buscaba algún avenimiento, como lo verá usted en seguida.

Organizada la Compañía en abril de 1907, a fines de dicho mes seguimos en comisión plural para Londres los señores Herman D. Selleck, J. Bidlake y el que habla, facultados por la Compañía—a todo gasto—para hacer algún arreglo de avenimiento con la Casa Arana. Entre otras combinaciones, estimábamos que podríamos comprar sus propiedades hasta por millón y medio de dólares quizás, pero fue inútil todo esfuerzo para lograr operación alguna, y regresámos a Nueva York, listos a continuar la lucha.

La Casa Arana nos combatía por cuantos medios podía, sin omitir nada, y acudió a la prensa demostrando que la *Amazon* no tenía títulos de ninguna clase, porque la concesión colombiana era nula; que cuanto capital se comprometiera en ese negocio sería perdido, y por encima de todo puso en acción a su Gobierno.

Es indispensable, para completa instrucción del lector, la reproducción del documento que sigue, el que ilus-

tra suficientemente, aunque por sus inexactitudes, etc., cause pasmo y admiración. Hasta ese punto ayudaba el Gobierno del Perú a sus colonos, con qué decisión y hasta arbitrariedad. Compárense actitudes y procedimientos, y ya irá el respetable público comprendiendo por qué nosotros los colombianos fracasamos en toda empresa en que necesitamos del decidido apoyo de nuestro Gobierno. Ese documento peruano fue contestado por el señor don José María Pasos, como Encargado de Negocios en Washington, contestación muy satisfactoria, que también reproduciré adelante:

«*Consulado General del Perú—Nueva York, julio 3 de 1907.*

«*Amazon Colombian Rubber & Trading Company*—1 Wall Street, Nueva York.

«Dear sirs:

«I take pleasure in sending you the following communication which. I have just receive from the Minister of Peru at Washington:

«Manchester, Mass., julio 1º de 1907

«Al señor Cónsul General del Perú—Nueva York.

«Señor Cónsul General:

«Acuso a Vuestra Señoría recibo de sus atentas notas 6, 19 y 20 de junio último. El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, a quien comunicó Vuestra Señoría, por encargo mío, y por cable, un extracto de su nota del 6, me ha contestado ordenándome hacer llegar a conocimiento de la *Amazon Colombian Rubber Trading & Company* la información siguiente, que suplico a Vuestra Señoría transmitir, reproduciendo íntegramente esta nota:

"La concesión hecha por el Gobierno de Colombia a Cano, Cuello & Compañía y Pedro Antonio Pizarro en los ríos Putumayo y Caquetá, que la *Amazon Colombian Rubber Trading & Company* pretende explotar, es perjudicial al Perú y puramente nominal, por las razones siguientes:

"1.ª Porque la concesión se refiere a una región que ha estado y está poblada y explotada por industriales peruanos, siendo el principal la Casa Arana, que explota la región del Putumayo y Caquetá desde el año de 1890, es decir, desde hace diez y siete años, en virtud de concesiones que obtuvo de las autoridades peruanas en época en que el Perú ejercía absoluta e indisputable jurisdicción en esos ríos, y de compras hechas por la firma en los años de 1898 y posteriores, de terrenos poseídos por colonos establecidos, muchos de ellos, por más de veinte años en la región.

"2.ª Porque la concesión colombiana se refiere a la navegación y explotación de goma en los ríos Putumayo

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

y Caquetá, que se encuentran en una zona reconocida oficialmente como litigiosa por el Gobierno de Colombia, en la cual dicho Gobierno no ejerce jurisdicción.

"3.ª Porque el señor Velarde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, protestó ante el Gobierno de Colombia contra el contrato de 25 de enero, celebrado entre el Gobierno de Colombia y Cano, Cuello & Compañía y Pedro Antonio Pizarro, exponiendo que ese contrato se refiere a territorio peruano, respecto del cual el Perú alega y sostiene soberanía, ocupándolo desde hace años y manteniendo en él aduanas, comisarías y guarniciones militares; que el Gobierno de Colombia no puede legislar sobre estos territorios, que por lo menos son litigiosos, como si formasen, sin contradicción, parte integrante de Colombia; y que hiere, por último, grandes intereses nacionales y extranjeros establecidos en esas regiones, al amparo de las leyes y de las autoridades del Perú; y

"4.ª Porque con posterioridad a la protesta peruana se firmó en 6 de julio de 1906, por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Prado, el Ministro del Perú en Colombia, señor Velarde, y el Ministro de Colombia en Lima, señor Tanco, un acuerdo de *modus vivendi* que ha sido aprobado por ambos Gobiernos, según el cual los Gobiernos del Perú y Colombia convienen en mantener el *statu quo* en la región litigiosa, hasta la definitiva solución de la controversia, mediante el compromiso arbitral pactado en Bogotá el 12 de septiembre de 1905, y en retirar del río Putumayo y sus afluentes 'para prevenir toda dificultad y peligrosos conflictos,' durante esa situación transitoria, las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que tienen ahí establecidas.

"El Gobierno del Perú espera que una vez que la *Amazon Colombian Rubber Trading & Company* conozca estos antecedentes, se dará cuenta de que no son válidos los títulos con que pretende ir a navegar y explotar el río Putumayo y sus afluentes; apreciará la inconveniencia de arriesgar capitales en una empresa que no podría intentarse sin herir intereses peruanos, nacionales y particulares; y desistirá de sus proyectos, evitando así los graves conflictos que se suscitarían el día que pretendiese la Compañía americana establecer sus negocios en el río Putumayo."

«En cumplimiento de mis instrucciones, he informado por escrito de este asunto y sus antecedentes al honorable Secretario de Estado, señor Elihu Root.

«Sírvase Vuestra Señoría, señor Cónsul, acusarme recibo de esta comunicación.

«Dios guarde a Vuestra Señoría.

«*Eduardo Higginson*,

«Cónsul General del Perú.»

Repórter—Qué audaz documento y cómo ha jugado el Perú con nosotros. Desearía preguntarle si nuestra prensa capitolina hizo conocer del país ese documento.

Cuello—En esa época la prensa de Bogotá y de todo el país guardaba absoluto silencio sobre los asuntos del Caquetá y Putumayo, por imposición del Gobierno del General Reyes.

Repórter—Supongo pues que la *Amazon Colombian* se vería en situación difícil en Nueva York—en julio de 1907—ante los ataques y declaraciones de los peruanos.

Cuello—Efectivamente, en tan difícil situación se me notificó que si el Gobierno de Colombia no llegaba a actuar inmediatamente en defensa de su territorio, y no impugnaba o protestaba contra las declaraciones peruanas, ellos se retirarían del negocio, aunque perdiendo los dineros ya invertidos; que era muy singular el obstinado silencio del Cónsul de Colombia en Nueva York, quien se negaba a toda intervención, muy a la inversa de la actitud del peruano; que ellos dudaban ya de la validez de la concesión, puesto que el silencio de los agentes de Colombia demostraba que se aceptaban las aseveraciones peruanas sobre la invalidez de nuestro título; y que era necesario someter nuevamente al estudio de abogados competentes la validez o invalidez de la citada concesión, ante razones de Derecho Público Internacional, pues si dicha concesión no representaba de parte de Colombia un título legal, ellos podían renunciar la opción que tenían, aunque perdieran todo su trabajo y el dinero ya invertido. Esta última conclusión era el absoluto desastre para los intereses colombianos, pero aún pude restablecer la confianza que les faltaba.

Repórter—¿De modo que ellos tenían entonces un plazo de opción para dejar en firme o nó el negocio?

Cuello—Ciertamente, pues aunque organizada formalmente la Compañía, ellos tenían un plazo de opción que vencía en octubre de 1907, y estaba en nuestro interés que en esa fecha ellos declararan *en firme* todo el negocio y avocaran de lleno el cumplimiento de las obligaciones adquiridas condicionalmente. Así, el fallo de los abogados en la emergencia suscitada por la persecución e intrigas peruanas, era asunto de vida o muerte para nosotros.

Repórter—¿Y cuál fue el resultado de esa consulta?

Cuello—Fue sometido al estudio especial de abogados, con intervención del doctor Lazo Arriaga, la validez del título colombiano. El resultado de ese estudio, desde el punto de vista de la cuestión litigiosa del territorio, fue el siguiente: Colombia había ejercido la primera un acto de jurisdicción legal sobre *su territorio*, sin que se conociera oficialmente que el Perú hubiera ejercido un acto igual —no había constancia ni documento que lo comprobara— a favor de peruanos antes del mes de enero de 1905; y si el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

territorio se aceptaba, podía aparecer como litigioso—en su caso - con posterioridad a aquella fecha, eso no invalidaba en manera alguna el título colombiano, otorgado con perfecto derecho legal por el Gobierno de Colombia, puesto que aun en el remoto caso de que este gobierno perdiera la cuestión, *aquel título tendría que ser respetado en todo su valor;* y se agregaba, como consideración de gran fuerza, que el Gobierno de Colombia, aun en el supuesto de que los concesionarios—por culpa de ellos—no cumplieran todas las condiciones del contrato, dicho Gobierno no anularía tan precioso título, que en ese caso representaba de hecho su bandera colonial en el territorio, puesto que al revocarlo procedería contra los intereses territoriales de su país, y entonces sí daría margen a concesiones peruanas que vendrían a sustituírlo con igual fuerza, aparte de que con una revocatoria aparecería Colombia abdicando sus derechos y dándole expresamente razón y satisfacción al Perú en todas sus pretensiones; y ante tales conclusiones, la Compañía americana me llamó a nuevos arreglos por medio de contratos solemnes que se firmaron el 5 de agosto de 1907, quedando todo en firme y lista la Compañía para invertir capital y principiar operaciones por encima de toda oposición de los peruanos.

Repórter—Espléndido triunfo. Hasta ahora vengo a comprender el gran valor de la concesión colombiana y lo que representa para nuestro país como bandera colonial.

Cuello—Pero en cambio mis paisanos no sabían lo que hacían atacando ese título, como también ignoraban que no debían en ningún caso convertirse en inconscientes e incondicionales cooperadores de las pretensiones de los peruanos en la expresa obra de destrucción y abdicación de nuestros derechos coloniales en el Putumayo. Como que la consigna hubiera sido *que los peruanos devoren y se apropien el territorio, no importa*, a cambio de que los colombianos se arruinaran y perdieran todo.

Repórter—Es sorprendente la confusión de ideas que existía y aún existe aquí.

Cuello—Y para mayor claridad reproduzco el documento especial que demuestra el modo como entendía la *Amazon Colombian* debía cumplir sus obligaciones con el Gobierno colombiano:

«Nueva York, julio 31 de 1907

«Señor Ministro de Obras Públicas—Bogotá.

«*The Amazon Colombian Rubber and Trading Company*, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Maine, República de los Estados Unidos del Norte, con un capital de siete millones quinientos mil dólares. y con el objeto de desarrollar y fomentar la exportación de productos y trabajos agrícolas en ese país, muy respetuosamente manifiesta al Gobierno de la República de Colombia, por el

honorable conducto de usted, que la Compañía se complace en ponerse al amparo del progresista Gobierno de Colombia y en acompañar al señor Ministro una copia de sus estatutos y otra de su acta de organización, todo debidamente autenticado.

«Habiéndose asociado la Compañía al señor Fidel Cuello para el desarrollo de la concesión que representa este señor, a nombre de Cano, Cuello & Compañía y de otras personas, concesión publicada en el *Diario Oficial* número 12272, de febrero 7 de 1905, esta Compañía está movilizando material, vapores, etc., hacia ese país, y ha ordenado la inmediata composición de caminos, etc., todo de acuerdo con los términos de la citada concesión, la cual cumplirá en todas sus partes esta Compañía; pero como el capital que afronta esta Compañía es respetable, y algunos agentes peruanos y otras personas, no obstante la legalidad de las tendencias y miras de esta Compañía, se empeñan en atacarla gratuitamente, ella desea y solicita respetuosamente de ese Gobierno la aprobación del traspaso que a ella van a hacer los concesionarios, la que en todo caso acepta y respeta todas y cada una de las condiciones estipuladas en la concesión ya citada, especialmente la del respeto y protección a todo colono de esa región, pues esta Compañía desea el concurso de todos los colonos, de cualquiera nacionalidad que sean, para el mejor desarrollo y protección de su capital, capital que invertirá en el territorio del Caquetá y Putumayo, en obra lícita de civilización y progreso, sin menoscabo de los derechos legales de terceras personas. La Compañía se propone fomentar el tráfico comercial por el sur del Departamento del Tolima; desarrollará allí activo comercio de ganados e intercambio de productos, operaciones ya ordenadas en parte, puesto que esta Compañía desea la inmediata y práctica inversión del capital, sin aplazamientos que den pérdida de tiempo; la Compañía no duda obtendrá del progresista e ilustrado Gobierno de esa República todo el apoyo que sea dable dentro de los términos de la referida concesión.

«La Compañía se complace en acompañar al señor Ministro cuatro ejemplares de los prospectos que ha publicado, y que no duda pondrá al Gobierno al corriente de sus tendencias progresistas y de la seriedad de su grupo comercial.

«Tal vez no sea dato de escasa importancia manifestar al señor Ministro el que esta Compañía es mirada con especiales simpatías por el público de los Estados Unidos, y de que ella tiene reiteradas ofertas de mayores capitales, que podrían ir a ese país para el mayor desarrollo de tan vasto territorio.

«Señor Ministro.

«*Amazon Colombian Rubber & Trading Company*

«*John Bidlake*, Secretario.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cuello—De julio a septiembre de 1907 la *Amazon Colombian* trabajaba por restablecer la confianza de sus accionistas, y al fin pudo publicar en el *Financial World*, número 33, de 11 de septiembre de 1907, en defensa de la Compañía lo siguiente:

«TRADUCCION DE LA AMAZON COLOMBIAN RUBBER & TRADING COMPANY

«Resulta ahora que no hay base ni excusa para el ataque hecho recientemente por el Cónsul General del Perú a la validez de la concesión adquirida por la Compañía en cuestión.

«El honorable Encargado de Negocios de Colombia en Washington, señor J. M. Pasos, dice oficialmente que el incidente no es de importancia y que no será causa de aprensión ni de falta de confianza de parte de los tenedores de acciones de la Compañía.

«Como ya saben los lectores de los periódicos, la *Amazon Colombian Rubber & Trading Company*, de esta ciudad, ha estado avisando que es dueña por concesión hecha por el Gobierno de Colombia, de unas 30,000 millas cuadradas, o sobre 19 000,000 de acres por un período de veinticinco años, estando estas tierras situadas en la parte sur de la República de Colombia. Estas tierras son inmensamente ricas en caucho y otros productos intertropicales, y los accionistas de la Compañía tienen plena razón para esperar el goce de enormes utilidades de la explotación de esas fuentes.

«Sin embargo, la validez de la concesión ha sido recientemente puesta en disputa por el Cónsul General del Perú en Nueva York. Este ataque se ha hecho bajo la forma de una carta que apareció en varios periódicos y que la está reproduciendo la prensa de todo el país. Mr. John Bidlake, Secretario y Tesorero de la Compañía, ha obtenido sin embargo del Encargado de Negocios de Colombia en Washington una declaración oficial de que no hay fundamento o excusa para este ataque, y tenemos el placer de publicar la correspondencia totalmente, como sigue:

"Septiembre 10 de 1907

"Señor don José M. Pasos, Encargado de Negocios—Legación de Colombia.

"Querido señor:

"Me permito incluírle recortes del *New York Herald The Tribune* y *The Evening Sun*, que publican una carta del señor Eduardo Higginson, Cónsul General del Perú en esta ciudad, atacando la validez de la concesión hecha por el Gobierno de Colombia a Cano, Cuello & Compañía, con-

dueños y socios de esta Compañía. Como esto es perjudicial para los intereses de la Compañía y un serio ataque a la dignidad y soberanía de Colombia, me tomo la libertad de llamar su atención sobre el asunto, y me permito exigirle que emita una declaración que contradiga las comunes aserciones de Mr. Higginson, y que tome usted cualquiera otra medida que crea usted necesaria.

"Créame su afectísimo,

"*John Bidlake*, Secretario."

—

"*Legación de Colombia—Washington, D. C.—Número 320.*

"Señor John Bidlake, Secretario de la *Amazon Colombian Rubber & Trading Company*, 2 Rector Street—Nueva York.

"Mi querido señor:

"Acabo de recibir su favorecida de fecha de ayer, en la que me incluye recortes de *Herald, Tribune* y *The Evening Sun*, que publican una carta del señor Eduardo Higginson, Cónsul General del Perú en esta ciudad, en la cual este señor ataca la validez de la concesión hecha por el Gobierno de Colombia a los señores Cano, Cuello & Compañía, carta a la cual usted me llama la atención, exigiéndome que contradiga la aserción hecha por el Cónsul General del Perú.

"A esta Legación no se le ha participado que el Gobierno de Colombia haya recibido ninguna protesta del Perú contra la concesión a que se alude. Tal protesta debería haberse hecho juntamente con la que Mr. Higginson asegura se hizo conocer, tanto al Departamento de los Estados Unidos de América, como a la *Amazon Colombian Rubber & Trading Company*, por medio de la Legación del Perú en Washington.

"El *modus vivendi* entre Colombia y el Perú, según el arbitraje, fue firmado en julio de 1906, es decir, año y medio después de que el Gobierno de Colombia había hecho la concesión a Cano, Cuello & Compañía—enero de 1905—para la explotación del territorio del Alto Putumayo, territorio que Colombia reclama y ha siempre reconocido como suyo; en consecuencia, no hay fundamento para la aserción hecha por el Cónsul General del Perú, de que Colombia había dejado de cumplir el *statu quo* al hacer la concesión, que, como se ha dicho, fue de fecha anterior al *modus vivendi*.

"Inspirado por la más alta consideración a los intereses de toda la América, y para cortar de una vez toda disputa con el Perú, Colombia conviene en someter a un Tribunal de arbitraje la cuestión de los pretendidos derechos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del Perú sobre el Putumayo; y aun en el caso de que el resultado fuera favorable al Perú, ese país tendría que respetar los derechos adquiridos por individuos y concedidos de buena fe por Colombia.

"He hecho una relación de este incidente a mi Gobierno, y especialmente de la aserción del Cónsul General del Perú, de que el Perú tiene aduanas establecidas y que cobra impuestos en el territorio disputado, a pesar de que bajo los términos del *statu quo* invocado por el dicho Cónsul General, las dos naciones convinieron en retirar todos los Oficiales y fuerzas militares que tenían allí, hasta la decisión de los árbitros.

"Considero por tanto que no hay razón para que este incidente haya de causar aprensión alguna o falta deconfianza de parte de los accionistas u otros interesados en la explotación del territorio concedido por Colombia a Cano, Cuello & Compañía.

"Queda usted en libertad para hacer de esta carta el uso que crea conveniente.

"Su afectísimo,

"J. M. Pasos.

"Encargado de Negocios *ad interim*."

«Para ser consecuentes, los periódicos de todo el país deben dar tanta publicidad a la carta del señor Pasos como la que le han dado a la del señor Higginson.

«En fin, la *Amazon Colombian Rubber* es una de las más fuertes y más sólidas organizaciones del día, y sus derechos son invulnerables. Está capitalizada con $ 7.500,000, y cuenta con los siguientes señores como sus Directores: Frank Squier, Julián M. Gérard, Benjamín Briscoe, C. P. Collins, Houston M. Sadler, etc.

«Esta es una lista de nombres que habla por sí misma, y es, por supuesto, absurdo creer que hombres de semejante posición y experiencia comprometan su dinero y su reputación en una empresa que no sea bajo todos aspectos sólida, legal y práctica.»

Cuello—Ya el mal estaba consumado, pues se había andado muy despacio por parte del Gobierno de Colombia, y los accionistas de la *Amazon Colombian* no confiaban en tan tardía defensa. A continuación se presentó la gran crisis financiera de *Wall Street*, que tumbó el precio del cambio, y esta adversa circunstancia, aparte de la indolente actitud del Gobierno nuéstro, acabó de retraer a los capitalistas, y quedó de hecho derrotada la *Amazon Colombian*.

Surgió pues en Londres la *Peruvian Amazon Rubber & Company*, cuya Compañía fue registrada el 26 de septiembre de 1907, bajo el número de orden 95023, con un capital nominal de £ 1.000,000 en acciones de £ 1, de las cuales £ 300,000 en acciones preferidas para adquirir las empresas caucheras de propiedad de la firma Julio C. Arana & Hermanos; pero tal Compañía inglesa era completamente nominal, pues todos los signatarios eran los señores Julio C. Arana, Abel Alarco, M. Zumaeta, J. C. Zumaeta y J. F. Medina, todos peruanos, a excepción del último. Los ingleses Mc. Quibban y A. Holliger, que figuraban en aquel acto, aparecían dueños de una acción cada uno, para llenar una formalidad, y nada más.

La situación financiera de esa firma no era satisfactoria, y el plan de la *Peruvian* era poder obtener capital inglés, que estuvo muy remiso para entrar; pero al fin y al cabo, algún capital consiguieron cuando el público se convenció de que estaban adueñados de hecho de cierta parte de territorio, tanto así, que hasta mediados de 1909 la situación financiera de la *Peruvian* era demasiado dudosa, y los ingleses que estuvieron en comisión en aquella región sacaron sobre el terreno la conclusión de que la *Peruvian* no tenía títulos de propiedad territorial. ¿Sabemos hoy a punto fijo cuál sea la situación financiera de esa firma, como debiéramos saberlo?

Como se ve, las consecuencias son claras:

Derrotada la *Amazon Colombian*, era Colombia y todos los colombianos los que perdían la cuestión comercial, base indispensable de la obra de colonización, etc.

Triunfante la *Peruvian*, era el Perú y los peruanos los que ganaban.

¿Porqué se empeñaron el Gobierno del quinquenio y el público en ser enemigos de la concesión colombiana, para darle expreso triunfo a los peruanos?

Yo siempre he creído que el público nuéstro procedía así por confusión de ideas, falta de estudio, y ante todo, por las malhadadas pasiones que tánto perjudican al país; y en cuanto al Gobierno personal del General Reyes, dejo al público que con reposado y sereno juicio conceptúe lo que le dicte su propio criterio.

Cuán doloroso, pero preciso, es dejar evidenciado que el señor J. F. Medina, *socio del señor Enrique Cortés*, aparece como el organizador de la *Peruvian Amazon Rubber & Company*.

El señor Cortés tuvo el pudor de ponerse a la sombra de su socio.

La exposición que hace el señor Cuello lleva a reconocer con justicia que este señor se hallaba inspirado por una noble ambición comercial, acaso exagerada, y por sentimiento de patriotismo; estímulos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que lo indujeron a intentar negociaciones con capitalistas brasileños, americanos del Norte, ingleses y con el mismo peruano Julio C. Arana, dentro del radio de acción limitado por una cláusula de la concesión, que prescribía el *referendum* del Gobierno para el caso de su transferencia; y si hizo labor con Julio C. Arana, fue con el propósito de atraerlo bajo la concesión colombiana, que en todo caso entrañaba la jurisdicción de Colombia.

El señor Cuello me explicó confidencialmente que sí recibió veinte mil dólares para hacer los gastos de labor en viajes al Amazonas, a los Estados Unidos y a Inglaterra, sólo con el propósito de dar movimiento a la concesión, y que no obstante el desastre y el haber sido víctima de otros más avisados en malas artes, hoy se le ejecuta para el pago de dicha suma.

Se comprende que si el señor Cuello fracasó en todos sus intentos, hasta arruinarse, para conseguir el triunfo de la concesión, fue debido a la siniestra, oculta y malévola interposición de sus mismos socios, que lo buscaron, sin él advertirse, para la realización desleal, perversa y deliberada de una conspiración contra la Patria.

¡Cuán deplorable e irónico es el que después de haberse convertido en ingeniosa astucia la concesión Cano, Cuello & Compañía, se la haya declarado insubsistente o caducada, como para reparar la justicia, cuando con aquella providencia, fruto de irreflexión, no se hacía otra cosa que repudiar un acto de soberanía colombiana sobre la región usurpada por el Perú. Esa fue una de tantas inadvertencias y extravíos en que, aún después del quinquenio, se incurrió como medida de justificación!

Para la completa disquisición de los siniestros alcances y fatales consecuencias de la funesta concesión Cano, Cuello & Compañía, causa principal del lamentable período que dio por resultado la ocupación ilícita, por los peruanos, de una parte de la Amazonia colombiana, período que se extendió al asalto de *La Pedrera* y condujo al humillante régimen establecido por el infeliz Convenio Olaya Herrera–Tezanos Pinto de 19 de julio de 1911, que aún subsiste, acaso por imposición de la Cancillería peruana. Es para completar tal esclarecimiento y para que se imparta justicia sobre los autores y cómplices de todos los agravios que ha sufrido Colombia, para lo que reproduzco en seguida lo ya publicado en mi folleto *Cuestión peruana:*

«CONCESIÓN CANO, CUELLO & COMPAÑÍA

«La opinión pública cree que esta concesión ha jugado papel de primera importancia, como generadora de los desastres inmensos que el país ha sufrido: 1º, con la celebración del Tratado de límites Vásquez Cobo–Martins, según el cual quedó mermado el territorio nacional en 120,000 kilómetros cuadrados de superficie, y 2º, con las invasiones peruanas que nos han usurpado de 200,000 a 250,000 kilómetros cuadrados!

«En efecto, vamos a patentizar en seguida que la opinión pública no se ha engañado en esta ocasión:

«La zona de la concesión Cano, Cuello & Compañía abarcaba, entre el Putumayo y el Caquetá, toda la extensión territorial que aparece hoy usurpada por el Perú; esta concesión fue otorgada en enero de 1905 por el Gobierno dictatorial del General Reyes a los señores Cano, Cuello & Compañía, de que eran socios visibles los señores Fidel Cuello, Elías Cano, Pedro Pizarro, Jacobo Céspedes, Gerardo Espriella y Florentino Calderón (este último señor, por escritura pública otorgada ante el Notario 3º de Bogotá, en 4 de febrero de 1905). Se cree, por deducciones muy bien fundadas, que se ocultaron otros socios que iban en la partija y dominaban la acción oficial del Gobierno de Colombia.

«Con esta concesión en mano, se organizó en el Estado de Maine (Estados Unidos de Norte América) la Compañía denominada *Amazon Colombian Rubber & Trading Company*, con la suscripción de siete millones quinientos mil dólares, de los cuales tres millones eran de fondo privilegiado del siete por ciento, y cuatro millones quinientos mil de fondo común. Esta abultada asociación debía explotar cien mil kilómetros cuadrados de superficie, que abarcaba la zona de la concesión entre los ríos Putumayo y Caquetá; figuraban como Directores de la Compañía los señores Frank Squire, John Bidlake, Herman D. Sellek, Julián M. Gerard, Fidel Cuello, Benjamín Briscoe, Phanor J. Eder, Carl H. Twler, C. P. Collins y

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Houston M. Sadler. Se comprende que algunos otros socios quedaron en la reserva misteriosa o recibieron, más prácticos, su tajada en dinero. Después de que este Sindicato hizo considerables gastos de incorporación y de primera exploración, descubrió que los iniciadores habían ocultado tres inconvenientes de trascendencia de que adolecía la concesión:

«1º Que en la zona existían, bien establecidos, industriales colombianos, descubridores de los inagotables y extensos cauchales y catequizadores de cincuenta mil indígenas extractores de la goma, industriales que, conforme a la legislación colombiana, eran legítimos propietarios, como primeros ocupantes en terrenos baldíos.

«2º Que no había entre Colombia y el Brasil tratados de navegación y comercio, ni siquiera un *modus vivendi* que permitiese el tráfico comercial de los ríos Putumayo y Caquetá al Amazonas, entre las dos naciones.

«3º Que los terrenos de la zona estaban en litigio con el Ecuador.

«El país y el mundo entero saben cómo se zanjó el primer inconveniente: el exterminio por el despojo y el asesinato, en las más pavorosas formas, cumplieron la tarea que sólo importaba a los interesados que necesitaban, sin parar en medios, sanear la concesión.

«La esperanza de los siete millones quinientos mil dólares del Sindicato, que tenían en lontananza, extinguió en el corazón de los descastados colombianos, interesados en aquella fatal concesión, todo sentimiento de patriotismo, de honor, de humanidad y de moral, para valerse de los *apaches* de Sur América en el propósito insano de dejar la zona de la concesión libre de todo elemento colombiano.

«Las imposiciones despóticas de los concesionarios, acaso autorizados por velado apoyo oficial y en connivencia con los invasores peruanos, obligó a los industriales colombianos, que lograron salvar su vida, a vender sus fundaciones por ínfimos precios, ya cuando se convencieron de que el Gobierno de la patria los abandonaba y desatendía sistemáticamente sus clamorosos memoriales y quejas.

«Para salvar el segundo inconveniente se ocurrió al señor doctor Eneas Martins, Ministro Residente en misión especial del Brasil ante el Gobierno de Colombia, solicitando la celebración de tratados de navegación y comercio, o al menos de un *modus vivendi* que permitiera el tráfico comercial y fluvial entre los dos países y el de tránsito por el Amazonas. El Ministro brasileño declaró que tenía instrucciones terminantes de su Gobierno para no celebrar tales tratados ni *modus vivendi* sobre navegación y comercio, antes de definir las fronteras y de negociar los correspondientes tratados de límites. En seguida se retira al General Uribe Uribe de la Legación de Río de Janeiro, se radica en Bogotá la negociación de límites con el Brasil, y se llama a la Cancillería al General Alfredo Vásquez Cobo, quien desata el nudo gordiano, y logra, como *brillante triunfo diplomático, engañar la Cancillería brasileña, dirigida* por el diplomático de fama mundial, señor Barón de Río Branco, cediéndole a ese país 120.000 kilómetros cuadrados de superficie, a trueque de dar fácil acceso al Sindicato americano de los siete millones quinientos mil dólares, que en aquel entonces entraba a ser dueño de la extensa región cauchífera entre el Putumayo y el Caquetá.

«En esta vez la *Asamblea Legislativa, elegida por el General Reyes*, apoyada en el dictamen de los técnicos bien escogidos, señores doctores Antonio José Restrepo y Luis Cuervo Márquez, aprobó aquel desastroso Tratado de límites.

«Nuestros derechos territoriales y fluviales de la superficie triangular Amazonas (de Tabatinga al brazo más occidental del Caquetá, que no es el Abati o Atiparaná), río Caquetá y línea Tabatinga-Apoporis, quedaron en la condición de antes, esto es, detentados por el Brasil, conformándose nuestro *tratadista*, señor Vásquez Cobo, con hacer poner al final del parágrafo 7º: "y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posterior arreglo, en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus litigios con el Perú y el Ecuador." Nuestro *infortunado tratadista* ignoraba que estos dos países dejaron de ser litigantes en esa zona triangular: el primero, o sea el Perú, por el artículo VII del Convenio brasileñoperuano, firmado en Lima en 26 de octubre de 1851, y el segundo, por el artículo 1º del Tratado Río Branco-Tobar, firmado en Río de Janeiro en 1904.

«Para obviar el tercer inconveniente se apresuró a negociar con el Plenipotenciario del Ecuador, señor

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

General Julio Andrade, el Tratado de límites de 24 de mayo de 1908, para cuyo efecto el General Reyes, representante, en un todo del Gobierno de Colombia, nombró Plenipotenciario Especial al señor Betancourt, prescindiendo de modo *sui generis* del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Urrutia, obligado representante del Gobierno en la celebración de tratados internacionales. El señor Urrutia se evadía para quedar en libertad de reforzar el Tratado con la exposición laudatoria que elevó, como Ministro, a la Asamblea Constituyente y Legislativa en aquel entonces.

«Se imaginaron el señor Betancourt y los que lo asesoraban interesadamente en esta extemporánea negociación, que cediéndole al Ecuador definitivamente la cuenca izquierda del Napo, aquel país fenecería su pendencia de fronteras, aceptando el Tratado Betancourt-Andrade, endilgado exprofesamente para dejar saneada la concesión Cano, Cuello & Compañía ante el Sindicato de los siete millones quinientos mil dólares; Tratado de límites con el Ecuador que no puede llevarse a efecto, hasta definir el pleito colectivo con el Perú.

«Felizmente no surtió lo que se esperaba, porque el Congreso ecuatoriano no le impartió aprobación, como no se la impartió a la conferencia tripartita de Lima de 1894.

«El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Urrutia, encargado del bombo, decía en esta vez:

"…. hoy, cuando el mismo Ecuador reconoce que es Colombia y no el Perú quien tiene dominio en el Putumayo, y que ese dominio no termina sino a orillas del Amazonas, *verdaderamente hemos avanzado lo bastante para que pueda decirse que la labor del actual Gobierno* (del General) *no ha sido infructuosa. En esa labor es el ilustre Jefe del Estado quien la mejor parte ha tenido; personal conocedor de esas regiones por él exploradas* (sic), *desde su exaltación al Poder se preocupó intensamente de ellas* (para venderlas) *y con esos personales conocimientos pudo, en las instrucciones que dio al señor Betancourt, formular nuestras aspiraciones nacionales en la forma en que constan consignadas ya en un Tratado público.*"

«En aquella ocasión, que marca época luctuosa para el país, un personaje colombiano de nacimiento,

(no de corazón), sin duda arrastrado por estrechos nexos con el Jefe del Gobierno de Colombia, ya como Ministro en el Despacho de su Gobierno, en Legación extranjera, ya como persona conocida en la bolsa londinense, logró desacreditar la *concesión* ante el Sindicato americano, entrometiendo las pretensiones de soberanía peruana, para después hacer uso de ella misma y cosechar usufructos, comisiones y *chantages* con la Casa peruana de que era Jefe J. C. Arana y socio principal el pastuso Juan Vega (casado con una parienta de uno de esos personajes y nombrado Cónsul colombiano en Iquitos), y con la *Peruvian Amazon Company Limited*, Compañía anónima de nacionalidad inglesa, incorporada para explotar las selvas colombianas de los ríos Putumayo y Caquetá, de la cual aparecen como Directores principales los señores Henri M. Read, John Lister Kay, John Russel Gullins, el Barón de Sousa Deiro, Mc. Quibban, A. Holliger y J. F. Medina. Perfectamente se comprende y se adivina, sin tener mucha malicia, quién y quiénes fueron los personajes que intervinieron como agentes comerciales y de decidida información en la organización de esa respetable Compañía de banqueros ingleses, quienes naturalmente hubieron de ignorar, a tiempo de su instalación, los grandes y feroces crímenes de que era responsable la Casa Arana, suscriptora de gran número de acciones, para cuyo pago, y de otros créditos anteriores pendientes, le fue preciso tal vez enajenar sus fundaciones en los terrenos y los cauchales colombianos, en cuya negociación se presume que algunos desnaturalizados hijos de Colombia fueron factores intermediarios, ocultándole al Gobierno de su patria tales ventas y a los ingleses el estado litigioso de esa región, para que ellos hubieran tenido la inadvertencia de hacer tales compras, si ellas fueron evidentes.

«No dudamos que en estos misterios tenebrosos, el tiempo y los buenos patriotas harán luz para evidenciar la delincuencia o la justificación de los que hoy estigmatiza la opinión pública.

«En servicio y provecho de esta concesión se inspiraron los Plenipotenciarios colombianos que tuvieron la desfachatez y la coraza de ir reconociendo como *statu quo* conciliador todos los avances de la invasión peruana sobre nuestras espléndidas regiones

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del Putumayo y Caquetá, unas veces, cuando la Casa Arana contraía vínculos comerciales a favor de la concesión, y en otras se estipulaba el retiro de autoridades peruanas del Putumayo y sus afluentes, para que el Sindicato del Maine pudiera desarrollar sus negocios a la sombra de ese *modus vivendi*, que el Perú falseó como todos los otros.

«Al final esa concesión Cano, Cuello & Compañía, que produjo tan trascendentales efectos, deplorables eternamente para el país, fue declarada caduca, cuando ya no era posible producir más males, dejando tremenda la responsabilidad histórica de los Gobiernos que intervinieron.»

El orden de hechos que de modo sucinto se ha expuesto en este capítulo, habrá llevado a la mente y a la conciencia del lector la profunda convicción de que la ocupación repentina de la Amazonia colombiana por el Perú no fue determinada por la incapacidad de Colombia para hacer respetar su soberanía territorial, sino el efecto rudo de una calamidad nacional presentada transitoria y casualmente al hacer prevalecer el imperio vehemente de los apetitos por el oro y por las grandezas efímeras, a los intereses patrios y a la hombría de bien.

Tan innobles, perjudiciales, vergonzosas y antipatrióticas labores fueron obra luctuosa de un grupo de degenerados moralmente, que en su desenfreno tuvieron por único incentivo el medro deshonroso, no sólo en perjuicio del comercio honrado, sino del Tesoro Público de la Patria, apropiados escandalosamente para improvisar enormes fortunas de la noche a la mañana.

La ocupación ilícita de la Amazonia colombiana por el Perú es tan contingente y aleatoria, como inconducente para fundar en ella derechos que le serán irónicos mañana, cuando se resuelva Colombia a readquirir la tenencia de sus territorios con la fuerza irresistible de su industria y de su expansión comercial.

En extremo precaria y contingente ha sido para el Perú su aventura, no sólo para adquirir sino para conservar la tenencia de las selvas colombianas del Putumayo, que tan opimos frutos le ha dado. Todo ha dependido, lo repito, de incidentes comerciales al favor del ciego acaso, y si se quiere, de la falta de

cumplimiento de los más elementales deberes de lealtad, de patriotismo y de honradez que no fueron capaces de asumir los pocos colombianos que de un modo u otro se complicaron perversamente en aquellas trapacerías.

Aparecen casualmente como factores principales: la catequización de las numerosas tribus de los ríos Caraparaná e Igaraparaná por un grupo de industriales tolimenses que, huyéndole a la guerra de 1900, llegaron a aquella región, y la negociación de compraventa de caucho que establecieron con la plaza de Iquitos; la ambición desenfrenada que por estas noticias se despertó en el señor Florentino Calderón, para conducirlo a la fatal concesión Cano, Cuello & Compañía, durante la aciaga Administración de su tío el dictador Reyes; el haber entrado el peruano Julio C. Arana en negocios con los colombianos caucheros del Putumayo, y el haber sido el señor Enrique Cortés agente comercial de Arana desde el año de 1880; el haber prevalecido en el señor Cortés su interés personal, el de su Casa comercial y el de su cliente al bien de su Patria; el haberse vinculado connivencias entre los señores Rafael Reyes, Enrique Cortés, Florentino Calderón y Julio C. Arana, connivencias que perturbaron las labores del señor Fidel Cuello y produjeron tan grandes males a Colombia; y desde luégo, no puede dejar de inferirse que si el señor Cuello hubiera desarrollado su empresa al favor de su concesión, en 1905, se hubieran evitado los pavorosos sucesos que se desarrollaron en el Putumayo de 1904 a 1908, durante la dictadura Reyes, que dieron por resultado la prepotencia comercial de los peruanos y la ocupación por las autoridades de Iquitos. En consecuencia, no es posible que el Perú pueda fundar títulos jurídicos de dominio en contingencias de pura casualidad.

Contemplando los otros aspectos internacionales, he de decir que las causas inmorales que produjeron tan grandes males a Colombia, imponen a las naciones que tienen en alta estima el decoro y las nobilísimas tradiciones patrias, la repudiación de las ventajas que por asalto, por abdicaciones o por ineptitudes hayan obtenido durante el período calamitoso del Gobierno personal del General Reyes.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Como es mi propósito impretermitible mencionar todo, absolutamente todo lo relacionado «con la cuestión peruana» y sus autores, para que con criterio ilustrado y justiciero se pueda juzgar lo que al asunto atañe, refiero ligeramente la odisea de las autoridades colombianas, abandonadas por el Gobierno del dictador cómplice.

Después de lo relacionado por el señor Orjuela ante el Ministerio de Gobierno en 1908 y ante el de Relaciones Exteriores en 1910, y que se halla publicado en *La Integridad Nacional*, periódico de Bogotá, en *Los Crímenes del Putumayo*, folleto del doctor Olarte Camacho, y después de su indagatoria que rindió ante la Legación inglesa de Bogotá, el señor Orjuela me refiere lo siguiente:

Encadenados como fieras o como grandes criminales, él y Martínez, fueron sepultados cruelmente en la bodega de uno de los buques de guerra que hicieron la excursión pirática al Putumayo y sus afluentes; así fueron conducidos a Iquitos, soportando las más horribles torturas de inmundicia, que al sacarlos de rastra por las cadenas estaban desmayados y desnudos, pues que el infernal calor de la bodega contigua a la caldera en que estaban había deshecho sus vestiduras.

El populacho desenfrenado de Iquitos, compuesto de mestizos y limeños, los ultrajaba con los más denigrantes y torpes insultos, y pretendió victimarlos si el Prefecto, ya advertido del engaño de que fue víctima de Arana y sus comparsas, no los hubiera amparado y hecho conducir con guardias a la casa del Cónsul brasileño. Para amainarlos les ofreció el Prefecto reparaciones pecuniarias, que fueron rechazadas con patriótica altivez. No encontrando crímenes qué imputarles, ni pretexto para conservarlos presos, resolvió el Prefecto ponerlos en libertad, y para que el populacho no los asesinara, los hizo escoltar a un buque inglés que zarpaba para los Estados Unidos, con escala en Barbados.

Los señores Orjuela y Martínez, que se encontraban sin un centavo al llegar a Barranquilla, solicitaron auxilios de marcha del señor José Francisco Insignares, Gobernador del Departamento, quien dirigió al dictador Reyes el telegrama siguiente:

Número 67—Marzo 21 de 1908.

Excelentísimo Presidente República—Bogotá.

Inspectores Policía Caraparaná y Putumayo llegaron hoy, y solicitan auxilios para repatriar cinco (5) Gendarmes dejados en Barbados, y recursos para seguir Bogotá, o franquicia telegráfica para informar Su Excelencia graves acontecimientos Putumayo.

Gobernador,

JOSÊ FRANCISCO INSIGNARES

El dictador contestó así:

Chapinero, 24 de marzo de 1908

Gobernador Insignares.

Asunto Sarmiento, comunicado de Trinidad, no tiene importancia. En Putumayo y Caraparaná no había autoridades colombianas ni peruanas, porque retiráronse conforme Tratado *modus vivendi*. *Los que llámanse* Policías colombianos, deben entenderse con Ministro de Relaciones Exteriores, a quien paso sus telegramas.

REYES

Es copia.

El Secretario General,

Alberto R. Osorio

Resultado: los cinco Gendarmes se murieron de hambre en Barbados. Orjuela y Martínez subieron el Magdalena como marineros de un buque, en sus más afrentosos servicios.

El dictador Reyes, cómplice y encubridor (por negocio) de los delitos perpetrados en el Putumayo y sus afluentes contra la majestad de la Patria y contra sus conciudadanos, tenía interés avieso en que los colombianos ignoraran lo que pasaba en el Putumayo, por eso amordazó la prensa y persiguió a los patriotas que defendían la integridad territorial y el honor de Colombia. No ignoraba el dictador que Orjuela y Martínez fueron nombrados por él mismo autoridades en aquel río. Sabía que Orjuela rehusó con insis-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tencia el nombramiento, y que para obligarlo se lo expidió *ad honorem*. Orjuela tenía importantes negocios en esas regiones, y su carácter de autoridad lo condujo a la ruina. El dictador Reyes es el responsable del *modus vivendi* que firmó Tanco Argáez en Lima en 1906; *modus vivendi* que facilitó la perpetración de todos los crímenes de que se valieron los peruanos para invadir a mansalva nuestros despoblados del Sur.

Reyes dispuso que secuestrara a Orjuela y Martínez, para que no vulgarizaran lo que pasaba en el Putumayo. El primero, con nombre supuesto, se refundió en las poblaciones del Tolima, y Martínez fue capturado al pasar el puente de Honda, y conducido a la Central, donde se le apresó, incomunicado.

Orjuela no tenía porqué andar con nombre supuesto, no era un criminal, era un patriota y un hombre honrado; en esta convicción se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores así:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho.

Yo Jesús Orjuela O., mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante el señor Ministro, con todo respeto y consideración manifiesto:

Deseo conservar entre mis documentos privados una atestación relativa a mi conducta como Inspector de Policía *ad honorem* del Caraparaná, en los sucesos verificados en la región del Caquetá en los años de 1907 y 1908, y como en el Ministerio a su digno cargo existe un expediente sobre el particular, ruego al señor Ministro se sirva expedirme un certificado, de acuerdo con lo que en ellos aparezca.

Señor Ministro.

Jesús Orjuela O.

A este memorial recayó la resolución siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 12 de abril de 1912.

Expídase por la Subsecretaría el certificado que se solicita en el precedente memorial, y devuélvase al interesado.

El Ministro,

González Valencia

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, abril 13 de 1912.

Del expediente que existe en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de los sucesos verificados en la región del Caquetá en los años de 1907 y 1908, resultan comprobados, en lo que se refiere al señor Jesús Orjuela O., los hechos siguientes:

1.° Que por Decreto número 1109 de 6 de septiembre de 1907 fue nombrado el señor Jesús Orjuela G. Inspector de Policía *ad honorem* del Caraparaná, en el Departamento del Cauca. El señor Orjuela tomó posesión de su cargo ante el señor Ministro de Gobierno el día 7 de septiembre de 1907.

2.° A fines de este año emprendió viaje de regreso para el Caraparaná, llevando cincuenta bultos de mercancías, que puestas en el Caraparaná valían, a precio de costo y según el avalúo de personas competentes, £ 6,000. Esas mismas personas calculan ganancias grandes y probables sobre esas mercancías llevadas a aquellas apartadas regiones. Además, el señor Jesús Orjuela, según aparece de declaraciones que constan en el expediente respectivo, era empleado de la Casa comercial de Ordóñez & Martínez, en la que tenía un sueldo fijo de £ 30 mensuales, más una participación del 30 por 100 en las utilidades de esa Casa.

3.° Al llegar al Caraparaná encontró el señor Orjuela una alarmante situación, a causa de las invasiones peruanas en territorio colombiano. El General Gabriel Martínez, Inspector de Policía del Putumayo, había sido puesto preso por los peruanos, y el señor Orjuela, en su carácter de Inspector de Policía del Caraparaná, se dirigió a conferenciar con los Jefes de la Casa Arana, para impedir los atentados de los invasores contra las personas y bienes de los colombianos. El señor Orjuela fue reducido a prisión y encadenado, fue encerrado en una bodega del vapor *Iquitos* y conducido a la ciudad del mismo nombre, en donde fue puesto en libertad por orden del Prefecto. Las mercancías que había llevado a esa región el señor Orjuela quedaron abandonadas y desaparecieron íntegramente, pues su dueño no pudo volver a esa región a causa de los innumerables peligros que presentaba el viaje. De una de las declaraciones consta que la Casa Arana ofreció indemnizar las pérdidas sufridas al señor Orjuela, propuesta que éste rechazó, según declara, por un sentimiento de orgullo patriótico, y en vista de los ultrajes de toda clase que esa Casa y sus dependientes hacían constantemente a Colombia.

Estos hechos constan en el expediente que el señor Jesús Orjuela presentó en apoyo de su reclamación por los daños y perjuicios sufridos por él a consecuencia de la in-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

vasión peruana, expediente que reposa en el archivo del Ministerio. En consecuencia, se expide la presente certificación por el suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Antonio Gómez Restrepo

Este *Capítulo negro* complementa el esclarecimiento de la intervención del dictador Reyes en la cuestión «peruana,» de igual gravedad que la que se evidencia en los diez folletos publicados por el patriota señor Juan B. Pérez y Soto, Presidente de la Comisión Investigadora de la Secesión de Panamá.

¡Tan poderosa es la fuerza del oro!

Fueron muchos y de distinto origen e índole los extravíos y atentados que durante el quinquenio del General Reyes se cometieron, lesionando los intereses, el honor y las tradicionales glorias de la Patria.

Se postró artificialmente la situación fiscal, para especular con el crédito público, comprando a ínfimos precios los valores fiduciarios representativos de la *deuda extranjera*, que después, por artes del mismo Gobierno, alcanzaron alta valorización en la *Lonja de cambios*.

En expectativa de las reparaciones pecuniarias de los agravios perpetrados por el Gobierno del Presidente Roosevelt, el mismo Jefe de los especuladores, con representación oficial del Gobierno del dictador, estipuló con los tenedores de bonos, recogidos por el *trust*, la condición de pagarlos, de preferencia, con lo que indemnizaran los Estados Unidos.

Otro de los especuladores, ascendido a Canciller colombiano y *comodín ad hoc*, pretendió, por medio de un Tratado público deliberado, vender la presa de Panamá, la dignidad y la soberanía de Colombia por dos millones y medio de dólares, que era cantidad suficiente para cubrir los valores que ellos mismos habían atrapado al propio tiempo que se estigmatizaba como traidor a la Patria al Ministro incorruptible, que perturbó la negociación criminal en Washington.

Se celebraron con el Brasil los Tratados Vásquez Cobo–Martins, de 1907, y con el Ecuador el Tratado Betancourt–Andrade, de 1908, para romper la integridad territorial de Colombia, cediendo más de 120,000 kilómetros cuadrados, al primero, y ofreciendo las regiones orientales del Napo, al segundo.

Con la campaña ingrata y desacertada del General Reyes, Plenipotenciario ante el Congreso Panamericano de Méjico, en contra del *arbitramento permanente*, principio de tradicional fundamento que nunca dejó de enaltecer la Cancillería colombiana, incitaron las antiguas odiosidades del Perú, que lo condujeron, vengativo, a irrogarle a Colombia la injuria de adelantarse a justificar el aleve asalto de Roosevelt en Panamá, y a usurparle, por medio de los más abominables y pavorosos crímenes, sus espléndidas regiones amazónicas, sin la menor defensa ni oposición.

Se celebraron con el Perú diversos Convenios de *modus vivendi* y Tratados de arbitramento para dejarle a la Patria la burla insultante con que aquella nación ingrata y desleal siempre agravió a Colombia.

Se dejó hollar, invadir y explotar impunemente las selvas colombianas; asesinar y ultrajar a sus autoridades, a los ciudadanos e indígenas, y se contempló con pasmosa indiferencia la befa del pabellón de la Patria, con cobardía.

El dictador Reyes entró en connivencias vulgares con el tirano Castro, de Venezuela; le ofreció territorio de Colombia para perturbar la *sentencia arbitral* de España, y se hicieron las tentativas al efecto con los señores Díaz Granados y Vásquez Cobo.

El dictador consumó toda clase de peculados y escandalosas combinaciones fiscales, para enriquecerse con sus aparceros, sin recelo ni pudor, a costa del Tesoro Público, y para poner en almoneda las abdicaciones del honor y las prevaricaciones de sus cómplices y encubridores.

Aquel mandatario de apetitos insaciables, duplicó las rentas públicas para fundar con ellas el Banco Central, centro de todas las especulaciones y latrocinios del quinquenio; lo cual inspiró al doctor José Vicente Concha, Congresista en 1909 y Presidente de la República después, el concepto, gráfico por cierto, de decir, en un *improntus*, que «no se podía entrar a ese establecimiento sin el Código Penal en la mano.»

Aquel personaje de idiosincrasia excepcional, arrastró en su marcha de grotesco triunfo a hombres importantes de todos los partidos políticos, y al mismo clero, para convertirlos en sus auxiliares, y poder vulnerar así la ley, la Constitución y las mismas costumbres sociales, confundiendo y nivelando sus

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

diferentes clases. Así pudo instituír a su acomodo Cuerpos Legislativos y Constituyentes, para imponer sus pérfidos designios, derrocando el orden legal y constitucional.

Este hombre, de poderosa fuerza sugestiva, dominó a personajes honorables y doctrinarios del liberalismo, para justificar sus actos ilegales e injustos, para votar la pena de muerte por delitos políticos y para aumentar su período dictatorial a un decenio.

Se siente repulsión para creer que pueda existir un tipo de la condición moral del General Reyes, y más aún, para admitir que haya podido escalar los Poderes Públicos en Colombia. También se rechaza la posibilidad criminal que incendió a Roma y la biblioteca de Alejandría, por los epilépticos Nerón y el Califa Omar. Lo cierto es que aquéllos y éstos han pasado a la Historia como hechos cumplidos de calamidades humanas. ¡Pero es oprobioso que la impunidad deje a los traidores sin castigo!

DESPUES DEL QUINQUENI

Año de 1910.

Para cubrir tántos crímenes pavorosos con el manto de la diplomacia, como para cohonestar el usufructo ilícito de las florestas colombianas del Putumayo, el Gobierno del Perú, muy seguro de la mansedumbre que había acreditado la dictadura Reyes, resolvió mandar la misión del señor Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; este señor Ministro consiguió celebrar con don Carlos Calderón Reyes, Ministro de Relaciones Exteriores, el siguiente

CONVENIO CELEBRADO ENTRE COLOMBIA Y EL PERÚ, REFORMATORIO DEL CELEBRADO EL 21 DE ABRIL DE 1909

El Gobierno de la República de Colombia y el de la República del Perú, deseando cumplir y ampliar lo estipulado en el artículo 10 del Acuerdo diplomático de amistad y arbitraje, celebrado en Lima el 21 de abril de 1909, han resuelto celebrar un Convenio que traduzca fielmente sus propósitos, para lo cual han autorizado debidamente a sus Plenipotenciarios respectivos, saaber:

El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor don Carlos Calderón, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Presidente de la República del Perú, al señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República en Bogotá, quienes han acordado lo siguiente:

Artículo I. Los Gobiernos de Colombia, y del Perú acuerdan constituír, por medio de este Convenio, una Comisión Mixta Internacional a quien corresponda:

1.° Fijar el monto de la indemnización pecuniaria que uno de los dos países deba pagarle al otro, por causa de los daños que las autoridades o ciudadanos del mismo país hayan causado a las personas o propiedades del otro, en la región comprendida entre los ríos Caquetá y Amazonas, hasta la fecha de este Convenio.

2.° Determinar los casos en los cuales se deba proceder, de acuerdo con las leyes del respectivo país, a investigaciones judiciales encaminadas al juzgamiento y castigo de los individuos responsables por hechos punibles ejecutados en el mismo territorio y en el mismo tiempo.

Artículo II. La Comisión Mixta se reunirá en Río de Janeiro y estará constituída por un Delegado nombrado por el Gobierno de Colombia, otro nombrado por el Gobierno del Perú y un tercero en discordia, que será Su Excelencia el señor Barón de Río Branco, actual Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, quien deberá presidirla si tiene a bien aceptar el cargo.

Artículo III. Los Gobiernos de Colombia y el Perú solicitarán de Su Excelencia el señor Barón de Río Branco que acepte el cargo de tercero en discordia en la Comisión Mixta Internacional a que se refiere este Convenio, y si no quisiere o no pudiere aceptar este cargo, los dos Gobiernos se dirigirán a Su Excelencia el señor Ministro de la Gran Bretaña en Río de Janeiro, con igual fin. Si el señor Ministro de la Gran Bretaña se excusare también de aceptarlo, se pedirá a Su Excelencia el Ministro del Imperio Alemán en Río de Janeiro que lo desempeñe, y si éste tampoco pudiere aceptarlo, el tercero será nombrado por acuerdo entre los Delegados de Colombia y el Perú, al momento de entrar a ejercer sus funciones de miembros de la Comisión Mixta.

Artículo IV. Será Presidente de la Comisión Mixta el tercero en discordia, y su voto y opinión decidirán en cualquier caso de desacuerdo entre los dos miembros de ella.

Artículo V. La Comisión Mixta Internacional se reunirá dentro de cuatro meses, contados desde el día en que se firme el presente Convenio, y tendrá facultad para enviar comisiones nombradas por ella a los lugares adonde lo considere necesario, con el fin de obtener datos e infor-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mes fidedignos que ilustren su criterio y puedan servir de base para fallar con pleno conocimiento de causa.

Artículo VI. Los Gobiernos de Colombia y del Perú podrán presentar a la Comisión toda clase de exposiciones, memorias y alegatos de pruebas y contrapruebas, y hacer defender sus pretensiones de palabra y por escrito con toda libertad, durante el término que con tal objeto fije la Comisión Mixta Internacional.

Artículo VII. Dentro de un término de cuatro meses, después de vencido el plazo para la presentación de los alegatos, réplicas y contrarréplicas, pruebas y contrapruebas por las partes, la Comisión Mixta Internacional dictará su decisión para determinar los casos en los cuales se deba proceder a las investigaciones judiciales de que se ha hablado en el parágrafo 2.° del artículo I.

Artículo VIII. Dentro del mismo término de cuatro meses, la Comisión Mixta Internacional fijará igualmente en su fallo arbitral la suma que se deba pagar, de acuerdo con el parágrafo 1.° del artículo I, por cualquiera de los dos Gobiernos al otro, a título de indemnización a favor de las personas que hayan sufrido daños materiales o personales por hechos punibles y a favor de las familias de las víctimas de tales hechos.

Artículo IX. Estos pagos deberán fijarse en monedas de oro inglés y efectuarse en esta especie, en la capital del país que resulte obligado, a más tardar cuatro meses después de la fecha de la sentencia dictada por la Comisión Mixta Internacional.

Los particulares que se acojan a las decisiones de la Comisión Mixta, en cuanto a la indemnización por los daños sufridos, renuncian virtualmente al derecho de reclamar nueva indemnización por las mismas causas, contra el Gobierno que les otorgó la primera.

Artículo X. Cuando la Comisión Mixta haya llenado su cometido, comunicará su juicio a los respectivos Gobiernos, para que, siguiéndose previamente la causa criminal a que haya lugar, según las leyes del respectivo país, se les imponga a los culpables las penas que las mismas leyes señalan.

Parágrafo. Para determinar a cuál de las dos Repúblicas corresponde, en cada caso, el enjuiciamiento y castigo de los culpables, la Comisión Mixta observará las reglas siguientes:

1.ª A los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas corresponde conocer de los delitos cometidos por sus funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo.

2.ª A los Tribunales de cada una de las dos Repúblicas corresponde igualmente conocer de los delitos cometidos por los Jefes, Oficiales o individuos de tropa de su Ejército, o por los Comandantes, Oficiales o tripulantes de sus naves de guerra o naves empleadas en su servicio.

3.ª De los delitos cometidos por particulares corresponde conocer a los Tribunales de la República en cuyo territorio se cometieron.

Si los hechos punibles tuvieron lugar dentro de territorio disputado por ambas Repúblicas, la Comisión resolverá a cuál de ellas corresponde conocer del juicio criminal, teniendo en cuenta para ello únicamente cuál de las dos Repúblicas tenía constituídas autoridades en ese territorio. Pero si el individuo responsable se hallare en lugar ocupado por su país de origen, en el momento en que la Comisión Mixta determine a qué jurisdicción haya de estar sometido, será juzgado conforme a las leyes de aquel país. Los nacionales de un tercer país serán juzgados por Jueces del en que se hallen después de suscrito este Convenio.

Si los hechos punibles se hubieren realizado en territorio en el cual ninguna de las partes contratantes tenía a la sazón constituídas autoridades, corresponderá conocer del juicio criminal por tales hechos a los Tribunales del país a que pertenezcan los individuos sindicados.

Lo estipulado en este artículo no implica, por parte de una de las Repúblicas contratantes, el reconocimiento de la jurisdicción ejercida por su limítrofe en el territorio disputado, para efectos diferentes de los del cumplimiento del laudo arbitral.

Artículo XI. El fallo de la Comisión Mixta Internacional será definitivo e inapelable, y quedará ejecutoriado en la misma fecha en que haya sido dictado.

El dicho fallo será comunicado a las Legaciones de los dos países en Río de Janeiro, y a falta de éstas, a los respectivos Gobiernos.

Artículo XII. El Gobierno de Colombia y el del Perú arreglarán y pagarán separadamente los honorarios de su respectivo árbitro y estipularán conjuntamente los del tercero en discordia. Estos últimos honorarios, así como los otros gastos de carácter que ocasione la Comisión Mixta, se dividirán por mitad y serán pagados por ambos Gobiernos dentro del término de tres meses de decididas todas las cuestiones sometidas al fallo de la Comisión Mixta.

Artículo XIII. Este Convenio será considerado como reformatorio del que fue celebrado en Lima por Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en esa ciudad, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el 21 de abril de 1909, y surtirá sus efectos desde la fecha en que se suscribe.

En fe de lo cual firman, en doble ejemplar, el presente Convenio, en Bogotá, a trece de abril de mil novecientos diez.

CARLOS CALDERÓN—E. DE TEZANOS PINTO

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

No puedo menos de hacer notar que en este Convenio se pone de lado el honor nacional y aun el decoro de la Cancillería de Colombia, para tratar de indemnizaciones pecuniarias. En efecto, son asuntos primordiales el de la soberanía inmanente, lesionada por invasiones de fuerzas regulares del Perú, practicando toda clase de atentados, y el del honor nacional ultrajado, con cobardía, en el pabellón de la Patria, el 12 de enero de 1907.

Ahora, en aquellas regiones no quedó una sola autoridad ni un solo empresario colombiano, no quedó quien contara el cuento (sólo en el terreno de explotación de caucho en los ríos Igaraparaná y Caraparaná); el despojo fue total, fue absoluto; unos fueron asesinados, y otros salieron de carrera y sin fletes. ¿Sería posible que se levantaran de las charcas de sangre, en donde quedaron sepultados, los cadáveres de nuestros conciudadanos, a juntarse con los sobrevivientes fugitivos, que dejaron sin pan y sin camisa, para que sean juzgados y declarados culpables por la intriga de sus propios enemigos, dueños del patio y únicos que serían sus acusadores y testigos implacables?

En este Convenio *sui generis*, se ensayó determinar las jurisdicciones civiles de Colombia y del Perú para ejercer sanción penal, cuando los mismos Jueces peruanos siempre rehuyeron actuar sobre los crímenes del Putumayo, por recelos de jurisdicción, más a menos reconocida, aunque sugestivamente, como colombiana; y así era, porque allí, en toda la región que se extiende del Napo al Caquetá, no hay más que una jurisdicción: *la colombiana*. El que invade, el que usurpa, el que asalta, el que despoja y el que allana, no tiene jurisdicción en el circuito de la perpetración de su delito para poder tener derecho a reparaciones. No se deben defraudar los derechos de la víctima, del perjudicado, que debe estar siempre al amparo de la ley, para concederle parte de esas reparaciones al victimario, al culpable, que siempre debe caer bajo la sanción penal.

Sería cosa de no acabar el hacer el análisis sobre los alcances de cada uno de los laboriosos artículos que informan la organización y reglamentación arbitral, exóticos en un Convenio internacional. Respecto de la Comisión Mixta, difícil es encontrar un Tribunal que avoque la decisión arbitral en tan odioso asunto; menos aún, no se hallaría un Alcalde parroquial que saliera ileso en la demanda. Era de suponerse la negativa del Barón de Río Branco y la de los señores Ministros de la Gran Bretaña y del Imperio Alemán en Río de Janeiro, porque su decoro les impedía inmiscuírse en semejante pendencia de atroces delitos.

Lo que hubo de real en la celebración de este Convenio fue la superioridad con que dominó el Ministro peruano para embrollar la solución de aquel pleito, con el único propósito de prolongar el *statu quo* de las usurpaciones y usufructos ilícitos en la región colombiana del Putumayo.

Reproduzco a continuación el concepto del doctor Olarte Camacho sobre el Convenio Calderón–Tezanos Pinto:

> El pueblo colombiano ansiaba que la Cancilleria de nuestra Patria pusiera muy en alto nuestro insospechable derecho y nuestra extraordinaria justicia en las afrentas irrogadas a la Nación por las fuerzas del Perú y sus nacionales, consumadas en las regiones del Caquetá y del Putumayo. O mejor dicho: que ya que fue recibido el Plenipotenciario del Perú, sin que hubiera precedido plena satisfacción, las negociaciones con aquella República se hubieran colocado en ese terreno y luégo en lo que es secundario.
>
> ....
>
> Este Acuerdo contenía además estipulaciones sobre reanudación de negociaciones de límites, sobre *modus vivendi* y sobre comercio y navegación..... mezclando cuestiones territoriales con solemnes derechos de la Nación ofendida, que en lugar de recibir, otorga la satisfacción.
>
> Dice el artículo 1.º del Convenio celebrado el 13 de abril de 1910 «que los Gobiernos de Colombia y el Perú acuerdan constituír, por medio de este Convenio, una Comisión Mixta Internacional, a quien corresponda:
>
> «1.º Fijar el monto de la indemnización pecuniaria que uno de los dos países deba pagarle al otro, por causa de los daños que las autoridades o los ciudadanos del mismo país hayan causado a las personas o propiedades del otro en la región comprendida entre los ríos Caquetá y Amazonas, hasta la fecha de ese Convenio.
>
> «2.º Determinar los casos en los cuales se deba proceder, de acuerdo con las leyes del respectivo país, a investigaciones judiciales encaminadas al juzgamiento y castigo de los individuos responsables por hechos punibles ejecutados en el mismo territorio y en el mismo tiempo.»

En estas cláusulas, en vez de que el Perú reconociera

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los atentados cometidos, comprobados y reconocidos, ya por su Ejército regular, ya por sus nacionales, ya por los agentes de Arana & Compañía, uno de cuyos socios tiene, según entendemos, algún carácter oficial de su patria en Iquitos; en lugar de ese reconocimiento, decimos, viene a aminorarse la responsabilidad manifiesta de los invasores y a ponerse en tela de discusión un hecho perfectamente esclarecido. ¿Cómo es posible que se desconozca aquella clara cuestión que con abundancia de documentos hemos acreditado y está pregonando la prensa universal? Además, como todo ese cúmulo de atrocidades fueron cometidas en territorios que el Perú, sin razón alguna, reclama como suyos, envuelve esa cláusula una determinación de jurisdicción para castigar a los criminales el grave problema que no tendrá solución jamás pacíficamente: el de límites.

Para que alguno de los dos países pueda avocar el conocimiento de las investigaciones judiciales, se necesita ante todo la determinación de jurisdicción territorial, y como es sabido, Colombia no tiene en aquellas regiones ninguna autoridad.

Aún más: si se objetare que el Plenipotenciario del Perú insistía en la cláusula que examinamos, ha debido prescindirse de ella, o a lo menos no continuar una negociación a todas luces inconveniente a nuestros derechos.

En esa cuestión del Amazonas se envuelve un problema de simple Derecho Internacional Privado, o sea los delitos comunes, los robos, los asesinatos, las violaciones y todo ese cúmulo de hechos punibles, en que existe una legislación universal que rige desde el estado primitivo de las sociedades, que es el castigo de los delincuentes, no es asunto de someter a Convención, es algo que se roza con el derecho natural de toda sociedad de hombres, porque el crimen y el delito se castigan sin necesidad de ocurrir a decisiones arbitrales. Esto es pueril. Ni Colombia ni el Perú, considerados independientemente como países civilizados, pueden prohijar los hechos criminosos, y el Perú, que ha usurpado el territorio, está en el deber de castigar a los criminales.

Hay más: una de las formas como se hace visible la soberanía de un país es precisamente en actos de jurisdicción que, como dejamos dicho, Colombia no puede ejecutar por imposibilidad material.

Y como por otra parte el Brasil ha sido la única nación suramericana que se ha separado del principio del *uti possidetis* de 1810, y sostiene el principio contrario, es lógico concluír que en esta cuestión no podrá acompañarnos el ilustre hombre que se designa como árbitro, Barón de Río Branco.

Colombia, con este pacto, hará ilusorios los derechos de sus nacionales, y ha perdido la oportunidad de obtener

una satisfacción plena por las ofensas irrogadas al suelo sagrado de la Patria.

Se dispone en el artículo 2.º que la Comisión Internacional tendrá facultad para nombrar comisiones y para obtener datos e informes fidedignos que ilustren su criterio y sirvan de base para fallar.

Al contemplar el lugar donde se han verificado los grandes escándalos y los extraordinarios crímenes, que son el horror de sus autores, vemos lo imposible de acreditar y levantar pruebas y de comprobar los delitos, que no tienen otros testigos que los mismos cómplices, auxiliadores y encubridores de las atrocidades cometidas (1).

Por otra parte—y nótese que ello es más serio—el Convenio que comentamos se refiere a que es reformatorio del celebrado en Lima el 21 de abril de 1909, el que sólo se extiende a los actos de vandalaje ocurridos en 1908, siendo así que los hechos punibles comprenden no sólo esto sino también un espacio de tiempo mayor en que ha dominado en el Putumayo el asesinato y el robo. Los acontecimientos de 1908 fueron tan sólo pálidas manifestaciones de un estado de cosas tan anormal, que aquello fue pequeño en relación a los demás actos punibles ocurridos antes allí. En este caso se hace, una vez más, ilusorio el derecho de nuestros compatriotas que han sido víctimas de los piratas. Aún más: era ya un asunto resuelto por el Gobierno del Perú, y aceptado en Lima, que se radicara en Bogotá el funcionamiento de la Comisión, lo cual facilitaría mucho el esclarecimiento de la verdad, y esto era lo natural, pues aquí reposan la mayor parte de los documentos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde existe una copiosa documentación; en esta ciudad viven muchos de los herederos de las víctimas, residen testigos honorables que fueron evacuando el territorio del Caquetá y del Putumayo a medida que los invasores levantaban sus tiendas, y en el resto de la República tienen sus domicilios la mayor parte de los damnificados. Además, era de esperarse esa cortesía con la nación agredida, que, por otra parte, no debía renunciar a aquella muestra de cordialidad internacional.

En los precedentes diplomáticos de Colombia, en relación con actos semejantes al que me ocupa, siempre ha prevalecido aquella elemental fórmula, y eso que han sido cometidos en estado de guerra, y no en plena paz.

Italia, por ejemplo, sometió a la jurisdicción de nuestra Corte Suprema y a la Comisión Mixta los reclamos de muchos de sus nacionales, y lo mismo los Estados Unidos.

Es al interés individual al que corresponde el perfeccionamiento de las demandas y de sus pretensiones, y no al cuidado de comisiones más o menos hábiles, pero siem-

---

(1) Olarte Camacho. *Crueldades del Putumayo y del Caquetá.* 1910. Bogotá.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

pre fácil de que su juicio no sea exacto. Ahora bien: esas comisiones que puede enviar la Comisión Mixta para esclarecer los hechos, ¿cómo quedan constituídas en sú personal? Este es otro punto muy interesante en el inconsulto Convenio, y del cual también depende, en mucho, un fallo acertado. Estas observaciones han tenido la más completa confirmación. Ni la Comisión Mixta ha podido constituírse, ni los miles de colombianos damnificados, ni sus herederos han sido reparados en sus justos derechos. Entretanto las relaciones con el Perú permanecen tan cordiales, como si se tratara de país amigo. Colombia, a su turno, atendió tan eficazmente el reclamo de un ciudadano peruano por asunto comercial, que hasta una ley especial expidió para que se le pagara la devolución de derechos de importación, como así se hizo. ¡Tál la diferencia de proceder de uno y otro país!

———

Seis años antes de la celebración de este Convenio, o sea en 12 de julio de 1904, por causa de una serie de atentados ejecutados por los peruanos en las regiones del Alto Juruá y del Alto Purús, ya ocupadas por industriales brasileños, atentados de carácter semejante, aunque no tan graves a los ejecutados por peruanos en los ríos Putumayo y Caquetá, se celebró entre los Gobiernos del Brasil y del Perú un *modus vivendi*, en el cual se pactaron las siguientes estipulaciones:

I

La discusión diplomática para un Acuerdo directo sobre la fijación de límites entre el Perú y el Brasil, desde la naciente del Yavarí hasta la línea de 11° de latitud sur, comenzará el 1.° de agosto y deberá quedar cerrada el 31 de diciembre de este año de 1904.

II

Los dos Gobiernos, deseosos de mantener y estrechar cada vez más sus relaciones de buena vecindad, declaran desde luégo su sincero propósito de recurrir a alguno de los otros medios de resolver amigablemente litigios internacionales; esto es, a los buenos oficios o a la mediación de un Gobierno amigo, o a la decisión de un árbitro, si dentro del indicado plazo, o en el de las prórrogas en que puedan convenir, no consiguiesen un acuerdo directo satisfactorio.

III

Durante la discusión quedarán neutralizados los siguientes territorios en litigio:

(*Aquí las demarcaciones de ellos*).

IV

La policía de cada uno de los territorios neutralizados será hecha por una comisión mixta, formada de una comisión peruana y otra brasileña. Cada comisión se compondrá de un Comisario del grado de Mayor o Capitán, de un Comisario sustituto, del grado de Capitán o Teniente, y de una escolta de cincuenta hombres y las embarcaciones menores que fuesen necesarias.

V

En la margen izquierda de la confluencia del Breu, o en algún otro punto aguas arriba, sobre el Juruá, se establecerán Puestos Fiscales Mixtos, que darán guías para que los derechos de exportación de los productos de las regiones provisionalmente neutralizadas sean cobradas en la aduana brasileña de Manaos o en la de Belén del Pará, y recibirán los certificados de pagos de los derechos de importación que en la aduana de Manaos y el Pará hubiesen sido efectuados para el despacho de mercaderías con destino a los territorios provisionalmente neutralizados. Esos derechos de exportación e importación serán los mismos que el Gobierno Federal brasileño hace cobrar actualmente en sus estaciones fiscales, y de ellos corresponderá la mitad a cada uno de los dos países.

En el anterior artículo se incluyó otra aduana en Catay, para lo del río Purús.

VI

Los crímenes cometidos por peruanos en los dos territorios neutralizados, serán juzgados por las justicias del Perú, y los cometidos por brasileños, por las justicias del Brasil. Los individuos de otras naciones que cometiesen crímenes contra peruanos, serán juzgados por las justicias del Perú, y contra los brasileños, por las del Brasil. Cuanto a los acusados pertenecientes a otras nacionalidades, por crímenes cometidos contra individuos que no sean peruanos ni brasileños, la jurisdicción competente para juzgarlos será la peruana o brasileña, según determinación que tomen de común acuerdo los Comisarios de las dos Repúblicas, después del examen de las circunstancias del caso.

VII

Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los Comisarios, serán llevadas a conocimiento de los dos Gobiernos para que las resuelvan.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

VIII

Quedarán a cargo de cada uno de los dos Gobiernos los gastos de su respectivo personal y material, inclusive el referente a la escolta.

IX

Además de las dos Comisiones mixtas de administración, cada Gobierno nombrará un Gomisario especial para el Alto Purús, y otro para el Alto Juruá, con los auxiliares y escolta que sean necesarios, formándose así otras dos comisiones mixtas, que serán encargadas de hacer un reconocimiento rápido de esos dos ríos, en territorios neutralizados.

X

El personal de las comisiones de que tratan los artículos anteriores será designado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo llegar a las regiones indicadas con la mayor brevedad posible.

XI

Ambos Gobiernos formularán, de común acuerdo, las instrucciones por las cuales se deberán guiar las comisiones mixtas.

XII

Los dos Gobiernos del Perú y del Brasil declaran que las cláusulas de este Acuerdo provisional no afectan de modo alguno los derechos territoriales que defiende cada uno de ellos.

Si las mismas causas deben producir los mismos efectos, ¿porqué entre Colombia y el Perú no se pactó un Convenio idéntico al del 12 de julio de 1904? Así se hubieran evitado los lamentables sucesos de *La Pedrera* y el inopinado Convenio del 19 de julio de 1911.

No es posible que el Convenio perúbrasileño de 1904 no hubiera llegado a conocimiento de la Cancillería de Colombia, para haberlo tomado de modelo, cuando no faltaron en esa ocasión Representantes diplomáticos de Colombia en Río de Janeiro y en Lima.

Tampoco quiero suponer que el señor Tezanos Pinto hubiera ignorado la letra de aquel pacto para que lo hubiera indicado al Canciller colombiano, con la circunstancia de que en los dos países se hicieron las respectivas publicaciones oficiales.

Año de 1911.

En vista de las ocurrencias del río Putumayo, y por vía de precaución, el Gobierno de Colombia había establecido una Comisaría en el río Caquetá, con residencia de autoridades en Puerto Córdoba, en las inmediaciones de la boca del Apoporis. Debido al mal clima de este lugar, se establecieron las autoridades colombianas un poco más abajo, en el lugar llamado *La Pedrera*. El Gobierno de Bogotá había despachado dos expediciones, compuestas cada una de cien hombres, al mando de los Jefes Gamboa y Neira. Fuerza es decir que esas expediciones fueron mal calculadas y peor despachadas, en lo cual comparten responsabilidades los señores Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Guerra, pues si se tuvo la intención de darles carácter militar, para resguardar aquellas regiones de las invasiones peruanas, aún no consumadas en aquel río, han debido componerse de tropa del ejército regular en mayor número, bien equipado y dotado con una batería de cañones de montaña (así lo indicó el autor de este libro al señor Ministro de Relaciones Exteriores).

Como los expedicionarios fueron despachados por la vía del Atlántico, teniendo que hacer transbordo en la isla de Barbados (colonia inglesa) y navegar por el Amazonas en aguas brasileñas, iban vestidos de paisanos y los rifles desarmados y en cajas; no obstante, debió ser indispensable el aviso respectivo al Gobierno del Brasil, por intermedio de la Legación Colombiana en Río de Janeiro; circunstancia que no parece comprobada por los obstáculos y aun por la actitud hostil que asumieron las autoridades del Pará y de Manaos, que al haberse llenado aquella formalidad, es indudable que otro hubiera sido el proceder de aquellas autoridades, que habrían respetado los derechos colombianos emanados de los Tratados públicos celebrados en Bogotá por su Ministro señor Eneas Martins en abril de 1907

Presúmese que el señor de Tezanos Pinto, Ministro peruano en Bogotá, tenía noticia del envío de tales expediciones, desde que así lo dejan suponer los Convenios del 13 y 19 de julio, cuyo contenido indica también que el señor Ministro doctor Olaya Herrera era conocedor del envío de las fuerzas militares de línea

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que el Gobierno de Lima había despachado contra las expediciones Gamboa y Neira. Estas expediciones fueron recomendadas, como era natural, al Cónsul colombiano de Barbados, puerto de transbordo en el Atlántico, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores ignoraba, seguramente, que la misma persona ejercía el Consulado peruano; así es que por uno u otro conducto, el aviso correspondiente fue inmediatamente a Lima, para que ese Gobierno despachara oportunamente la expedición militar que asaltó a *La Pedrera* en los días 10, 11 y 12 de julio, asalto que hicieron sobre seguro, desde que sabían el número y condiciones infelices del resguardo colombiano, por aviso de la Legación peruana en Bogotá, confirmado por el del Consulado peruano en Barbados. El inalámbrico comunicó de Lima a Iquitos la marcha del Batallón 9º de línea, para que allí estuvieran listos los buques de guerra que sin demora debían transportarlo, con equipo de artillería, hacia el Caquetá.

De las dos expediciones, la una al mando del Jefe Gamboa, había llegado a *La Pedrera* con ochenta hombres, de los cuales cincuenta se hallaban moribundos, atacados de fiebres malignas, y los treinta restantes resistieron el ataque, durante tres días, de las quinientas plazas del 9º de línea con el cañoneo y disparo continuado de ametralladoras de los tres buques que asaltaron aquel puerto.

Al Jefe Neira, que se hallaba en viaje con la segunda expedición, se le agotaron en Barbados los recursos, seguramente por deficiencia de presupuesto; tomó pasajes al Pará, y no a Manaos, en vapores ingleses que hacen línea directa a este último puerto, probablemente por error de instrucciones. En el Pará le detuvieron el armamento, y en Manaos le impidieron su tránsito al Caquetá, sin que se pueda vaticinar si fue por falta de aviso oficial a las autoridades de aquellos puertos, o por la vieja táctica de hacer prevalecer la línea Tabatinga-Apoporis. No era éste un medio eficaz para defender la integridad territorial de Colombia en aquellas apartadas y mortíferas regiones.

Era anhelo nacional en Colombia, como Nación culta que es, encontrar solución decorosa a las difíciles alternativas en que se encontraban las relaciones de Colombia y el Perú, perturbadas por la marcada

contumacia e irrespeto a la palabra oficial de la Cancillería de Lima, tántas veces comprometida, cuantas veces eludida.

Al frente de la Cancillería de Colombia se encontraba un joven inexperto, que había culminado a tan elevado puesto por las vicisitudes de la política. En tan solemnes momentos se le presentó la oportunidad de dejar, con habilidad, bien vinculado su nombre en tan importante y trascendental cuestión, o escarnecerlo con una claudicación desgraciada. Es a la posteridad a quien le corresponde apreciar la cantidad de voluntad, de atención y de patriotismo que él dedicó a este asunto.

Hé aquí el Convenio que en esos momentos de expectativa se celebró:

El Gobierno de la República de Colombia y el de la República del Perú, en el deseo de mantener la paz, y animados por el propósito de buscar un acuerdo que, dentro de la dignidad de ambos países, aleje todo peligro de choques, han autorizado debidamente a sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Enrique Olaya Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República del Perú, al señor don Ernesto de Tezanos Pinto, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante el Gobierno de Colombia, quienes han acordado lo siguiente:

1.º El Gobierno de Colombia sólo mantendrá en Puerto Córdoba o *La Pedrera* una guarnición que *en ningún caso pasará de ciento diez hombres*, en cuyo número estarán incluídos los individuos que compongan el personal de la Aduana y Resguardo colombianos. El Gobierno de Colombia no permitirá que esa guarnición avance del lugar mencionado, y detendrá en Manaos o en el lugar en donde se halle actualmente la última expedición enviada al Caquetá, que salió de Puerto Colombia el ocho de julio del corriente año.

2.º El Gobierno del Perú se obliga a su vez a que sus fuerzas y los colonos peruanos que existen en aquellas regiones se abstengan de todo acto de hostilidad contra el Resguardo o colonos colombianos de Puerto Córdoba o *La Pedrera*, y hará desviar hacia el Putumayo cualquiera expedición que actualmente se dirija hacia el Caquetá.

3.º Los Gobiernos de Colombia y del Perú han impartido a sus agentes las debidas órdenes, a fin de evitar todo choque; pero aun en el caso de que dificultades de tiempo y distancia impidieren que tales órdenes lleguen oportuna-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mente, siempre tendrán fuerza y vigor las estipulaciones de este arreglo.

4.º Esta situación durará mientras se sigan las negociaciones entre ambos países para llegar a un *modus vivendi.*

5.º El Gobierno de Colombia declara que la permanencia de autoridades y fuerzas peruanas *en la región no disputada* no significa reconocimiento de derecho alguno del Perú sobre esa zona.

El Gobierno del Perú, a su vez, declara que la permanencia de autoridades y fuerzas de Colombia en Puerto Córdoba o *La Pedrera*, no significa reconocimiento de derecho alguno de Colombia sobre la zona de la margen derecha del río Caquetá.

Para constancia, firman el presente, por duplicado, y lo sellan con sus sellos particulares, en Bogotá, a diez y nueve de julio de mil novecientos once.

ENRIQUE OLAYA HERRERA—E. DE TEZANOS PINTO

Este Acuerdo, que se celebraba para impedir hechos ya consumados y avisados por cable, no fue considerado por el Congreso colombiano, acaso accediendo a injustificables exigencias del Gobierno de Lima, que impuso y dio la letra al Canciller de Bogotá, formalidad de que no ha debido prescindirse, al tratarse de un pacto que entraña el menoscabo de la jurisdicción eminente de la soberanía nacional.

Se deduce del sentido del artículo 1º, como hecho evidente y reconocido por las dos partes contratantes, que en Puerto Córdoba o en *La Pedrera* existía, a tiempo de la celebración del Convenio, una *Aduana* y un *Resguardo colombianos*, a *cuyo personal* se fijaba número y residencia; se reconocía también la existencia, en marcha, de una expedición que debía detenerse en Manaos o en otro lugar en que a la sazón se encontrase.

Del segundo artículo se deduce que *fuerza y colonos peruanos* existían en *aquellas regiones*, sin hacer mención de autoridades, que en efecto no las había en parte alguna del río Caquetá, que al haber existido se hubiera indicado el lugar de su residencia, su nombre e institución, como se hizo respecto de Colombia, ratificándolo en este artículo «contra el *Resguardo* o colonos colombianos de Puerto Córdoba o *La Pedrera*» (son dos sitios diferentes). Este artículo no especifica el lugar de la residencia de la fuerza y colonos

peruanos, porque sólo existían hacia el Putumayo y su afluente Igaraparaná, y no en el río Caquetá.

Nótese que desde tiempos inmemoriales, como es fácil verificar, de Popayán, Pasto y Mocoa se nombraban las autoridades que, con el nombre de Corregidores, se destinaban tanto para el Napo y Putumayo, como para el Caquetá; más distante del Perú éste que aquéllos. Si ya se refirió la primera vez que aparecieron autoridades peruanas en el Napo y Putumayo, no consta que anteriormente al asalto de *La Pedrera* hayan existido en parte alguna del Caquetá.

En realidad, la afirmación de inconcusa verdad es que el Perú asaltó con fuerzas regulares a las autoridades que Colombia tenía, de antemano, constituídas en el río Caquetá; pretender negar estos hechos y decir con escandalosa desfachatez que Colombia «en ninguna época se había manifestado por actos efectivos de jurisdicción» en aquel río, pone a la Cancillería peruana en ridícula contradicción con la verdad de los hechos, y me obliga, a pesar mío, a declarar que por la centésima vez se hace sospechosa la honorabilidad peruana, al declarar su palabra oficial en busca de efugios inconciliables con el decoro patrio, para eludir las responsabilidades demandadas por el honor nacional.

Por el artículo 3º se deduce que ya los mismos Plenipotenciarios habían celebrado el 13 del mismo mes de julio otro Convenio que, comunicado apresuradamente por cable a Manaos, sirvió de base y de instrucción para confeccionar el acta que en 15 del *mismo mes* concluyeron los Cónsules de Colombia y del Perú radicados en aquella ciudad, acta que en definitiva no tuvo otro objeto que el de paralizar la expedición colombiana que se hallaba en marcha, y quitarle a Colombia el derecho y posibilidad de las justas represalias contra la audaz piratería de *La Pedrera*, como que fue posterior a este atentado.

El artículo 1º de este infeliz Convenio determinó estrechamente que el Gobierno de Colombia mantendrá en Puerto Córdoba una guarnición inaumentable de ciento diez hombres entre personal de Aduana y de Resguardo; que esa guarnición queda condenada a no avanzar fuéra del Puerto; que su carcelero, el Gobierno del Perú, garantiza no hostilizarla; deduciéndose, como consecuencia lógica, que las autoridades y

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

fuerzas regulares de los invasores pueden movilizarse, aumentarse y ejercer todo acto de dominio y jurisdicción fuéra de Puerto Córdoba y en todo el territorio colombiano que se extiende entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, no obstante, como lo consigna el artículo 5º, no significar tal reconocimiento de derecho alguno del Perú sobre esa zona, pues que lo importante era no perturbar las extracciones de caucho y las ventas de indios

Esta situación, tan depresiva para Colombia, como espléndida para el Perú, erigida en *statu quo sui generis*, *durará mientras se sigan las negociaciones entre ambos países para llegar a un modus vivendi*, que no ha llegado hasta el presente, y que la Cancillería del Perú se esforzará para que no llegue, tanto más cuanto que la Cancillería de Colombia ha seguido manifestándose satisfecha por el sostenimiento o continuación de un estado de cosas que, en definitiva, no es otro que la aceptación de las ocupaciones que consumó el crimen y legalizó el desgraciado Convenio del 19 de julio de 1911 en toda la extensión litigiosa recorrida por los trayectos navegables de los mencionados ríos Napo, Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

Se hace tanto más injustificable e indecorosa, para Colombia, la sujeción en asuntos jurisdiccionales de Derecho interno a las pretensiones peruanas impuestas en el artículo 1º, si se tiene en cuenta la posición geográfica de Puerto Córdoba, lugar de la Aduana colombiana. Presúmese que el Canciller de Colombia, negociador del desgraciado Convenio del 19 de julio, ignoraba que ese Puerto está en la margen izquierda del Caquetá, que no está en litigio con el Perú ni con el Brasil, para que se hubiera sufrido el bochorno de aceptar tan extravagantes condiciones, inconciliables con la soberanía de Colombia en su mismo territorio. Las capacidades del novel Canciller colombiano, que aceptaba sumiso el Acuerdo zurcido en la misma Cancillería de Lima, y que lo condujeron por el camino de los *personajes gastados* execrados por él, se mostraron en esta vez insustanciales y desorientadas; esto, para no hacer sospechoso su patriotismo.

Como el artículo 4º de este Convenio preceptúa la negociación de *otro modus vivendi* posterior, es ya llegada la hora de precaverse de más burlas, y de

procurar entrar por la vía de una justicia eficaz, para lo cual es primordial condición *sine qua non* que el *modus vivendi* sea tripartito con el Ecuador, como condueño en la región litigiosa con el Perú, región que debe declararse contestada, como ya lo indiqué, en toda la extensión determinada por la Real Cédula de 1802, asidero de pretensiones peruanas. Materia del *modus vivendi* debe ser también el reconocimiento de identidad de derechos para las tres partes en el usufructo de toda la zona litigiosa, así como el derecho perfecto que a Colombia y Ecuador les asiste para obtener reparaciones e indemnizaciones, por el usufructo de que el Perú ha estado gozando indebidamente en el septentrión amazónico, como retribución o compensación del provecho obtenido por aquel país al sur del Amazonas, hasta donde son navegables los ríos Guallaga, Ucayali y Yavarí. Condición indispensable debe ser también la retirada absoluta y definitiva de las regiones septentrionales del Amazonas, desde el Huancabamba hasta el Caquetá, de todas las autoridades militares, civiles y administrativas que el Perú ha establecido ilícitamente.

Cualesquiera otras estipulaciones que se adopten en el *modus vivendi* razonable, digno y equitativo que se espera, después de tántos yerros y extravíos, sería un nuevo desastre, más deplorable que todos los otros, porque ya la indignación nacional, llevada a su colmo, no podrá soportar más agravios de una parte, más renunciaciones de derecho de otra.

El artículo 5º declara explícitamente que existe entre Colombia y Perú una región disputada, y que la presencia de autoridades, fuerzas y colonos, de una u otra parte, en aquella región, *no significa reconocimiento de derecho alguno para ninguno de ellos*.

Esta solemne declaración de carácter permanente, mientras se solucione la cuestión fronteriza, implica la ineficacia de las ocupaciones de hecho o hechos consumados, como derivativos de perfecto dominio territorial, para que puedan alegarse contra títulos jurídicos. Resalta sí, en esto, una diferencia que debe ser contemplada por el juez árbitro que haya de fallar la controversia: Colombia tenía la posesión tranquila, real y efectiva de las regiones amazónicas que se dilatan entre los ríos Napo, Putumayo y Ca-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

quetá, desde que se constituyó como Nación, como ha quedado plena e históricamente probado, hasta la evidencia, en el curso de este libro.

Aunque se caracterizó el Perú desde 1851, al celebrar con el Imperio del Brasil su Tratado de límites, como parte en el litigio de la región disputada entre el Napo y el Caquetá, fue recientemente por medio de la violencia como invadió parte de aquel condominio.

También es innegable que las partes litigantes son las que tienen derecho de fijar la amplitud de la zona contestada; y que para ello, cuando no están de acuerdo por la no aceptación de los títulos o de su interpretación en que fundan las pretensiones, se debe ocurrir al arbitraje. Fijada por este medio la extensión superficial de la zona disputada, las partes litigantes, con iguales derechos de expectativa, pueden entrar en convenios de *modus vivendi*, en lo que atañe al ejercicio de jurisdicciones y partición de usufructos.

Este régimen de justicia recíproca no es el que ha presidido las negociaciones entre Colombia y el Perú, de donde ha resultado el fracaso y los agravios infligidos por procedimientos de hecho y de violencia; estado de cosas que para cesar, como lo anhelan los dos países, se debe ocurrir al arbitraje estipulado en el artículo 19 del Tratado de 22 de septiembre de 1829, que a Colombia, Ecuador y Perú vinculan de modo constante y obligatorio, en cuanto se refiera a límites.

Nada efectivo y eficaz, que se sepa, ha hecho el Gobierno de Colombia para salir de la falsa situación impuesta por el Convenio de 19 de julio. Las relaciones de Colombia y el Perú no pueden ser gratas mediando tan anómalas circunstancias, con el aditamento de que caucheros peruanos, en cuadrilla, han invadido los territorios del Yarí, que por estar al oriente del Caquetá, no son contestados por aquel país.

El artículo 4º del malhadado Convenio de 19 de julio dice:

> Esta situación durará mientras se sigan las negociaciones entre ambos países para llegar a un *modus vivendi*.

Para salir de tan deplorable estado y darle cumplimiento a este artículo, el buen sentido, la lealtad,

la armonía internacional y el patriotismo de colombianos y peruanos, demandan, por lo pronto y mientras se llega a una solución definitiva y permanente, un acuerdo entre las dos Cancillerías, tendiente a neutralizar toda la región disputada entre los dos países, y comprendida entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá; procedimiento éste igual al adoptado por causas semejantes entre el Brasil y el Perú, por Acuerdo de 12 de julio de 1904, para remediar los conflictos jurisdiccionales ocurridos en las regiones del Alto Juruá y del Alto Purús. Fue sólo después de este acuerdo de neutralización cuando los dos Gobiernos pudieron concluír el Tratado definitivo de 8 de septiembre de 1909, firmado en Río de Janeiro, para completar y determinar las fronteras entre los dos países, y para establecer principios generales sobre su comercio y navegación fluviales.

Se comprende que sin adoptar este régimen de neutralización, el decoro de los Gobiernos de Colombia y del Perú les impide entrar en definitivas negociaciones de arbitraje. Tal acuerdo de neutralización se imponía a raíz de los acontecimientos de *La Pedrera*, pero infelizmente nuestro Canciller procedió inadvertidamente.

Aún es tiempo de volver al camino real.

Al dar una mirada retrospectiva a los primeros días de la República, se contempla con grata satisfacción patriótica el modo correcto como los Padres de la Patria cumplieron las solemnidades del Derecho de Gentes, salvadoras del honor de las naciones.

Después de la memorable jornada de Tarqui, en 27 de febrero de 1829, el Plenipotenciario colombiano advirtió al peruano que «Colombia no consentirá en firmar un Tratado de paz mientras tropas enemigas ocupen su territorio.»

Cinco días después de esta advertencia perentoria desfilaban al sur de la frontera invadida los restos del Ejército peruano.

Esto acontecía en guerra regular y declarada. ¡Cuán extraño parece que los modernos tratadistas colombianos no hayan exigido del Perú la desocupación efectiva de los territorios ilícitamente ocupados entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, al celebrar los Tratados y Convenios de 1904, 1905, 1906, 1909, 1910 y 1911, como lo hicieron, sin vacilaciones, los patricios egregios de 1829!

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La verdad es que en los postreros días de la República se han empleado las atenciones, energías, recursos y tiempo en sostener una política interna aviesa y partidarista, que ha amortiguado el noble sentimiento *pro patria;* y exiguas sus fuerzas militares, se han dejado desamparadas sus fronteras y se ha sufrido la vergüenza de una incapacidad humillante para asumir eficaz y digna actitud de defensa y desagravios contra la rapacidad de las injustificables expansiones territoriales con que nuestros vecinos han dado en asecharnos.

¡La majestad de la Patria ha quedado ultrajada!

Fue ominoso período el que transcurrió entre el aleve ataque de Roosevelt a Panamá en 1903, con la tentativa del vergonzoso Tratado Cortés-Root, y el cobarde asalto a *La Pedrera*, por el hoy ex-Presidente del Perú señor Benavides, con el depresivo Convenio Olaya Herrera-Tezanos Pinto: fue el período de la oprobiosa dictadura, de los *modus vivendi* y tratados burlados por la Cancillería del Perú *y* de las invasiones que consumó el crimen pavoroso en nuestros despoblados amazónicos, a ciencia y complicidad del dictador Reyes.

En medio de aquella luctuosa calamidad que le sobrevino a la Patria, siquiera son dignas de mencionarse, como salvadoras del decoro y del honor de Colombia, las actuaciones patrióticas que con admirable valor civil efectuaron los doctores Diego Mendoza y Francisco Matéus. El primero, cuando fue al ostracismo por haber defendido los intereses nacionales, cuando el dictador Reyes quiso vender por dos millones y medio de dólares el título legal de la piratería de Roosevelt, con otras ignominias y claudicaciones de la soberanía de Colombia; y el segundo, cuando con su arriesgada actitud ante la Asamblea Constituyente y Legislativa, hecha *ad hoc*, rechazó el oprobioso Tratado Cortés-Root, que dio en tierra con la dictadura. Ya el patriotismo y habilidad del doctor Matéus había sobresalido en la Cancillería, en la vez que desautorizó al Ministro colombiano en Lima, señor Tanco Argáez, cuando inexpertamente quiso mutilar el territorio de Colombia en 1904; y cuando con notable acierto diplomático, y en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno francés, celebró con el General y Conde de Menabrea, Embajador del Rey de Italia en París, el Tratado de 24 de mayo de 1886, por medio del cual se puso fin decoroso al asunto Cerruti, Tratado que mereció la distinción de ser incluído y encomiado como modelo de mediación por el ilustre expositor señor Carlos Calvo (1).

Todo arreglo que se intente con el Perú, separadamente por Colombia o Ecuador, es falsear la solidaridad salvadora, es dejar eterna e inminente la discordia en provecho del país que tántas y tan graves ofensas ha inferido a los dos Estados hermanos, quienes afortunadamente ya se han percibido de la necesidad de la común defensa.

Hago notar aquí una coincidencia que pone en duda una vez más la seriedad del Gobierno del Perú:

En este año aceptaba aquel país la declaración de Colombia hecha en el artículo 5º del Convenio de 19 de julio «de que la permanencia de autoridades y fuerzas peruanas en la región disputada (del Putumayo) no significaba reconocimiento de *derecho alguno* sobre esa zona.» Pero al mismo tiempo, cuando en la Cámara de los Comunes se hacían investigaciones para poner en claro la responsabilidad en que hubieran incurrido los ingleses de la *Peruvian Amazon Company*, para justificar su inocencia o culpabilidad en los crímenes del Putumayo, los Representantes peruanos afirmaban categóricamente ser el Perú soberano absoluto en esas regiones. Para ello, el Gobierno del Perú encontró coyuntura en la reclamación interpuesta por la Cancillería de Washington, por perjuicios causados a Mr. Hardenburg en el Putumayo, significando con esto que los Estados Unidos reconocían aquel dominio peruano, cuando de lo que se trataba era de que los causantes de aquellos perjuicios eran de nacionalidad peruana.

Los Jueces de Iquitos no tenían la menor intención de ejercer sanción sobre los criminales del Putumayo; ellos creían que aquellos delitos acusados por el doctor Saldaña Roca y otros, en lugar de ser vituperables, eran exponente de *alto patriotismo*, para ensanchar más la patria peruana. Pero como la Canci-

---

(1) Calvo, *Derecho Internacional*, tomo 3º, páginas 426 a 429.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

llería inglesa había tomado una actitud decidida y no veía la menor iniciativa por parte de los Tribunales del Perú para hacer justicia, dirigió a su Legación en Lima, en 21 de abril de 1911, el telegrama siguiente:

.....

El Gobierno de Su Majestad no duda que el Gobierno del Perú está animado por el deseo de investigar plenamente la conducta de aquellos criminales a quienes se menciona en el telegrama como culpables de los peores delitos, pero querría saber, a la mayor brevedad, qué acción piensa iniciar el Gobierno del Perú con el fin de arrestarlos. Tiene esto por objeto dar al Parlamento la seguridad de que el Gobierno del Perú está resueltamente determinado a poner fin a los excesos cometidos contra los indígenas y a impedir su renovación.

Con esta intervención se comunicó inmediatamente de Lima a Iquitos orden para que se instruyeran los sumarios y se apresara a los responsables, quienes, advertidos reservadamente, se evadieron. Pero como había necesidad de hacer algún aparato (para el inglés ver), el Juez de Iquitos dictó algunos autos de proceder, de los cuales sobreseyeron el Tribunal de Iquitos y la misma Corte de Lima.

¡Así se colmó el escándalo y la iniquidad!

Año de 1912.

Mr. Bryce, Embajador inglés en Washington, se dirigía a Sir Edward Grey, en 12 de enero, en los términos siguientes:

....

Tengo convencimiento de que ha llegado el momento oportuno para que el Gobierno de Su Majestad sugiera a los Estados Unidos una línea de acción común, con el fin de acabar, de una vez por todas, con el régimen de crueldad y de oprobio existente hace tiempos en el Putumayo.

La presión combinada de Inglaterra y de los Estados Unidos sobre el Gobierno del Perú, podría obligarlo no solamente *a regularizar sus títulos de propiedad sobre esa región*, ya por medio de arreglo directo o de *arbitraje* con Colombia, sino que también propendería al establecimiento de una administración correcta sobre la parte de la región *que correspondiera al Perú*.

Se hace extraño que los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Perú no se hubieran acogido a esta generosa iniciativa nacida del altruísmo y nobles sentimientos humanitarios del preeminente Embajador inglés. Pero lo que le conviene al Perú es prolongar el *statu quo* de ocupación ilícita, para seguir gozando del usufructo de aquellas espléndidas regiones que, por el mero hecho de ser contestadas entre los tres países mencionados, no puede ni debe, en justicia, aprovechar uno solo de los litigantes, bajo la acción del pillaje que le ha dado hegemonía y prepotencia.

En corroboración dice una carta de 23 de julio, dirigida al *Times:*

Colombia tiene un derecho anterior sobre el Putumayo. Sus ciudadanos establecidos allí antes de la llegada de los agentes del Sindicato Arana, fueron despojados y asesinados por éstos.

Que las pretensiones de Colombia sobre el Putumayo sean sometidas al arbitraje, y que, mientras el Tribunal emite su juicio, el Brasil, los Estados Unidos y nosotros insistamos en que la región sea considerada como *territorio discutido*, asegurando el bienestar de sus habitantes con la vigilancia conjunta de las tres potencias. El Brasil, como representante local de la civilización, podría vigilar efectivamente, por medio de sus cañoneras, las vías fluviales que dan acceso o salida a esa región, haciendo cumplir estrictamente la «clausura» de la extracción de caucho por medio de esas desgraciadas tribus, hoy casi exterminadas.

Tiene gran fuerza este concepto inglés, comprobada la verdad de sus palabras en la exposición de este libro, en donde brilla la investigación inglesa, libre de toda sospecha, en cuanto a sus declaraciones sobre el dominio legítimo y primordial del Putumayo.

Al respecto trae el *Libro Rojo:*

El Gobierno del Perú asegura que ejerce jurisdicción sobre el Putumayo, pero el relato de los crímenes cometidos con los indios, es prueba evidente de la ausencia de ese dominio.

Dice Sir Roger Casement en su informe:

Llevaba conmigo una carta de autorizaciones, dirigida por el Prefecto del Departamento de Loreto a los empleados que, según él, tenían el Gobierno del Perú en el Putumayo. *Debo confesar que no encontré allí autoridades ningunas del Gobierno peruano.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Se demoró la publicación del *Libro Azul* para que sirviera de amenaza, a fin de que el Gobierno del Perú se resolviera a ejercer sanción en el Putumayo y a variar su espantoso sistema de explotación de caucho, para aliviar la condición de la raza indígena desheredada de la civilización y de la caridad cristiana; pero como la amenaza no surtió efecto, el libro se publicó.

Consta en ese *Libro Azul* la carta que Sir Edward Grey dirigió al Embajador inglés, en 27 de junio de 1912, en los siguientes términos:

.....

Más de setenta y cinco toneladas de caucho fueron embarcadas en Iquitos en abril pasado (1912), como resultado de una de las más grandes consignaciones individuales extraídas del Putumayo en los últimos pocos años. La cantidad exportada del 1.º de enero al último de abril de este año iguala a las tres cuartas partes de la producción total de 1911. Ese resultado puede alcanzarse únicamente con la continuación del antiguo y bárbaro sistema de trabajo forzoso.

Dice el *Libro Rojo:*

Esto (lo de la carta) no exige comentario, pero sí debemos recordar que inmediatamente antes de la carta mencionada, figura en el *Libro Azul* un Decreto del Presidente del Perú, de 22 de abril de 1912, en el cual se hace referencia a los crímenes cometidos en el Putumayo *antes* de 1907. Nada se dice de los crímenes cometidos *durante* ese año y después de él.

En el curso de este libro, año por año, he patentizado el modo artero y altamente inmoral como la Casa de los Aranas, en connivencia con las autoridades de Iquitos, con o sin autorización del Gobierno de Lima, aunque siempre con el asentimiento culpable del silencio, y al final, directa y desvergonzadamente con el *Batallón 9º de línea, en La Pedrera*, avasallaron las regiones del Napo, Putumayo y Caquetá, ya al favor de ocasiones y facilidades comerciales, ya eliminando la Administración Pública colombiana, asesinando a unos empleados y conduciendo a otros presos a Iquitos. El Gobierno de Colombia, en la confianza de que por la intervención inglesa y americana contra aquella irrupción bárbara, por el concepto universal de ser incapaz el Perú de ejercer siquiera una

jurisdicción policial, por otros medios distintos del crimen, así como por la execración como el mundo entero condenó sus procedimientos sanguinarios, extremados por la voracidad comercial y la intemperancia del Gobierno de aquel país conquistador del Amazonas; digo, por todo eso, el Gobierno de Colombia se apercibe a *reorganizar* la Administración Pública en aquellas apartadas comarcas de su dominio y soberanía incuestionables.

En 7 de marzo de este año se dictó un Decreto que estableció la Comisaría del Putumayo, con su capital en Mocoa, y en 17 de junio otro Decreto para establecer la Comisaría del Caquetá, con capital en Florencia, elevándola a la categoría de Municipio. Para hacer efectiva y eficaz la Administración, están para terminarse caminos de herradura que conducen de Pasto a Mocoa, y de Guadalupe y El Pitalito a Florencia, como sus prolongaciones a Puerto Asís sobre el Putumayo, y a Tresesquinas en la confluencia del Orteguasa con el Caquetá, con estaciones telegráficas en Florencia y Mocoa. En ambas vías se están estableciendo empresas de ganadería y colonias agrícolas de mucho aliento.

——

Tomo del *Libro Rojo*, página 95:

Mr. Enock menciona también un número de *El Comercio* de Lima, en que se dice que el *asesinato* y la *esclavitud* son parte integrante de las costumbres del Perú en otras regiones de su territorio. Según el mismo escritor, en la *Revista de Revistas* americana, correspondiente a septiembre de 1912, se dice que el Juez Paredes tuvo la osadía inconcebible de manifestar públicamente que las peores atrocidades se debían a la Compañía inglesa cauchera. El caso es, como muy inteligentemente lo declara Mr. Enock, que la tal Compañía *fue recibida con los brazos abiertos por el Perú sobre un territorio en litigio.*

Recuérdese aquí que los Aranas importaron de Barbados a los tres negros Stanley, Lewis y Siobers, entes sin responsabilidad moral ninguna, para hacerlos verdugos y para que su color impusiera más terror en los espantados indios, que por ser ignorantes de la raza negra, se les hacía creer que esos negros eran los diablos del infierno, destinados para sacarlos de sus escondrijos, para castigarlos cuando no extra-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

jeran caucho y para matarlos con los más horrorosos sufrimientos el día que se insurreccionaran o desobedecieran. Probablemente a estos negros se refería el casuísta Juez Paredes, al atribuír a la Compañía inglesa *las peores atrocidades* del Putumayo, como si no fuera más infame el oficio de instigador y capataz de verdugos, quienes sólo ejecutaban o no ejecutaban lo ordenado, con espeluznantes detalles, que el de aquellos mismos que hoy pretenden justificarse arrojando contumelia al pueblo inglés, que los puso en vergüenza pública.

Para terminar con este año, reproduzco las páginas 83 a 90 del *Libro Rojo:*

Como prueba de que las opiniones expresadas por nosotros en las páginas anteriores pertenecen también a personas muy importantes de Lima, reproducimos los siguientes párrafos de un editorial publicado el 8 de julio pasado en *La Prensa*, periódico muy importante de Lima:

«No se han descrito en este país los crímenes en sus verdaderas proporciones, porque nos falta el valor moral necesario *para arrojárselos a la cara al Gobierno,* el cual, aunque tenía *pleno conocimiento* de tan vergonzosos sucesos, dejó, sin embargo, *que siguiera adelante* con el fin de apoyar los intereses de la Casa Arana o con el de obedecer a razones de política internacional, vergonzosas e indignas de nosotros. Hace más de seis años que el periodista peruano Benjamín Saldaña Roca inició una campaña vigorosa ante el Gobierno, ante la opinión pública, ante las autoridades y ante la prensa, con el objeto de poner fin a esas atrocidades. Sus esfuerzos fueron inútiles, porque cuando el oro de la Casa Arana no ponía obstáculos invencibles a su acción, el hecho de existir un litigio entre Colombia y el Perú, respecto de sus derechos de soberanía en el Putumayo, obligaba aun a las gentes honradas a callar *por motivos patrióticos.*

«Todo esto se ha mantenido en la oscuridad, porque el Gobierno ha cimentado su línea de conducta sobre una falta absoluta de respeto por la vida humana. *Esa misma oscuridad cubrió las exploraciones, los denuncios y la muerte del francés Robuchon en el Putumayo.*»

De otro artículo publicado en *La Prensa*, tomamos lo siguiente:

«Es preciso poner fin a semejante estado de cosas. Según el Derecho Internacional, se ignora aún, de manera definida, cuáles son los derechos que el Perú posee en las regiones del Caquetá y del Putumayo. El Gobierno, en vez de examinar el asunto de manera racional, con el fin de

tomar posesión de lo que realmente le pertenece, ha confiado esa misión delicada y responsable a *aventureros criminales. Son ellos quienes fijan los límites territoriales y quienes deciden sobre los derechos de jurisdicción que posee el Perú en esas regiones*, sin consultar, ni por asomo, los intereses de la Nación. ¿Quiénes son esos rapaces que pretenden, no solamente saber si el Perú posee derechos legales sobre esa región, sino que pretenden que, *sin tenerlos*, les conviene adquirirlos? El hecho es que ellos obran por cuenta del Perú y *con consentimiento del Gobierno.* Su sistema de colonización consiste en destruír las selvas para sacar el caucho que ellas contienen, y en despoblar las aldeas indias *para satisfacer sus apetitos criminales.* Esos nuestros *novísimos diplomáticos* creen que brutalizar a un pueblo de indígenas, y no civilizarlo, *constituye pleno derecho de propiedad sobre esas regiones.*

«Esas gentes han mentido demasiado. Nuestras regiones orientales serán siempre, para nosotros, un mal y un peligro, no una tierra de promisión, mientras no descubramos manera de enviar allí colonos que la civilicen, *y no aventureros que la devasten.*

«Procedamos a delimitar nuestras fronteras con prontitud y competencia, con conocimiento y con justicia. Tomemos posesión solamente de lo que nos pertenezca y *de lo que pueda convenirnos.*»

El *Libro Blanco*, publicado por el Gobierno de los Estados Unidos en 7 de febrero último, arroja nueva luz sobre la «esclavitud en el Perú.» Tomamos lo siguiente de los informes presentados por Mr. Fuller, el Cónsul americano que acompañó a Mr. Mitchell en el Putumayo el año pasado:

«Un empleado de la Compañía es juez de paz en toda la región del Putumayo. Esto prueba claramente que las autoridades locales no tienen intención verdadera de llevar mejora ninguna a la situación atroz que reina en el Putumayo.

«Lamento que tanto la Compañía, *como el Gobierno, nos hayan impedido* hacer un estudio serio de lo que verdaderamente sucede.

«La agitación en el Exterior ha causado gran sensación Es más el temor que se tiene de *que nazca la soberanía peruana en esa región*, que la solicitud que se manifiesta por los pobres indios víctimas de los atropellos.

«El énfasis con que se comenta el hecho de que las personas arrestadas eran colombianas, me hace creer que en Lima se conocían las opiniones de Sir Roger Casement sobre los buenos métodos usados por los colombianos en el Gobierno de esa región..... Pueda que exista la idea de que los Estados Unidos piensan intervenir en las cuestiones de límites entre Ecuador, Colombia y el Perú.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

EL INFORME DEL JUEZ PAREDES

Tengo a la vista un ejemplar del informe presentado por el Juez Paredes a su Gobierno, con fecha 14 de junio último. Es un extenso documento que contiene millares de palabras, cuyo único objeto, contra lo que quería el autor, es el de probar que las condiciones que prevalecen en el Putumayo son las mismas que allí reinaban antes de la llegada de Sir Roger Casement. Dice el doctor Paredes:

«Los criminales fueron reemplazados por otra clase de hombres, ignorantes y mal remunerados, los cuales, si no continúan ejecutando los actos abominables de sus predecesores en el exterminio de los indios, no harán, ciertamente, nada en favor de ellos.»

Más adelante añade:

«En vista de todo lo que sucedió en tiempos pasados, es de justicia declarar que antes de la actuación iniciada por el actual Gobierno, nadie pretendió reprimir los crímenes cometidos en el Putumayo, ni castigar a los criminales, ni mejorar la condición desventurada de los indios, a pesar de que se habían hecho repetidas acusaciones y de que la opinión pública en el Departamento de Loreto tenía conocimiento de los crímenes horribles que se estaban cometiendo.»

«Las instrucciones dadas al Juez Paredes por su Gobierno, antes de que emprendiera viaje al Putumayo, le ordenaban «proceder con prudencia y discreción, para no hacer daño a la Compañía Arana *ni alterar la obra de nuestras guarniciones, que estaban cumpliendo un deber patriótico, defendiendo esas remotas fronteras de nuestro territorio.*»

Esta cláusula refuerza lo dicho anteriormente sobre existencia de una conspiración general basada en motivos ya honrados, ya viles, por parte de todos aquellos que quieren mantener la jurisdicción peruana en el Putumayo. Además, debe recordarse que las guarniciones en cuestión estaban formadas por hombres a quienes se menciona con el nombre de soldados caucheros.

En otra parte de su informe, refiriéndose a los negros de Barbados, el doctor Paredes los llama *hienas del Putumayo*. Esto no exige comentario, pero el pasaje en que figura merece copiarse, pues debe recordarse que Sir Roger Casement se comprometió a poner a los negros bajo la jurisdicción de los Tribunales de Iquitos (estuviera esto o nó de acuerdo con la legislación inglesa), *con tal que los agentes peruanos fueran igualmente procesados*. Se contestó que, como el territorio estaba en litigio entre Colombia y el Perú, las autoridades judiciales no podían obrar

en regiones que quedaban fuéra de su jurisdicción. El pasaje citado dice así:

«Una de las razones que hicieron inútiles los esfuerzos del Gobierno, fue la exportación de los negros barbadenses, ordenada por el Cónsul inglés Sir Roger Casement. Con ello perdieron los Tribunales peruanos una importante fuente de información, pues no se puede negar que el testimonio de esos hombres habría arrojado muchísima luz en el juicio, iluminando puntos oscuros del proceso. El apoyo que se prestó a esos negros—hienas verdaderas del Putumayo—fue el primer paso hacia la disolución de esas cuadrillas de asesinos »

El Juez, propietario de un periódico en que se hablaba de los asesinatos de colombianos como de actos «patrióticos y morales,» dice también:

«Había una especie de convenio tácito para negar los hechos, a pesar de que había certidumbre sobre ellos. Una especie de falso patriotismo, estúpido y erróneo, y cierto respeto basado en el servilismo y la adulación a la opulencia de la Casa Arana hicieron que las cosas se mantuvieran ocultas durante mucho tiempo, y que se llegara hasta negar absolutamente la existencia del mal.»

Se hace referencia también a que los Jefes de las tropas estacionadas castigan a los indios con látigo. En muchas partes el informe del comisionado peruano admite que los esfuerzos de su Gobierno han fracasado, y lamenta al mismo tiempo que la Comisión, de que hace parte, no hubiera llegado a la región algunos años antes, pues con ello se habrían evitado muchísimos crímenes y se habrían podido sacar grandes riquezas. Se asegura que con el lanzamiento de *doscientas quince órdenes de arresto*, de las cuales se han hecho efectivas solamente *nueve*, «se llevan a cabo satisfactoriamente los propósitos laudables del Gobierno.» Con el fin de restaurar el orden y de conciliar los sentimientos de la humanidad, en tanto que es cosa sabida que por lo menos uno de los peores criminales—el famoso Loaisa—tiene a su cargo una de las dos Empresas centrales, el Juez Paredes informa que «no hay hoy, en servicio, ninguno de los antiguos jefes o administradores de la Compañía Arana.» Además, el informe dice claramente que las revelaciones de *La Felpa* y de *La Sanción*, convencieron a todo el mundo.

He hecho las citas anteriores únicamente con el objeto de demostrar la poca fe que merece el comisionado. De nada serviría comentar línea por línea el informe, pero me creo obligado a decir, sin que a ello me mueva ningún sentimiento de animadversión, que el informe del comisionado del Gobierno del Perú, sobre asuntos de tan vital importancia, es un modelo insuperable de hipocresía.

El informe del doctor Paredes figura en las páginas de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

un periódico publicado en inglés, en Lima, con el nombre de *Perú To-day*. La Legación del Perú en Londres distribuye ejemplares de ese periódico; en el mismo número en que figura el informe, aparece un editorial extraordinario sobre los indios *caníbales* del Putumayo. Sin embargo, el doctor Paredes, en su informe, afirma enfáticamente que quienes digan que los indios del Putumayo son caníbales (1), «se hacen culpables de falsedad voluntaria.» Otro número del periódico reproduce una fotografía horrible de una india asesinada, según se afirma allí, por los colombianos. Es importante anotar, como cosa curiosa, el hecho de que los peruanos han resuelto, últimamente, encarcelar en Iquitos a ciudadanos colombianos por crímenes cometidos en el Putumayo. Aparentemente no ha llenado aún el Perú la copa de la iniquidad. Como arriba dije, se han hecho efectivas solamente nueve órdenes de prisión. Personas bien informadas opinan que es más que probable que no se efectúe castigo alguno. Se sabe además que Pablo Zumaeta, antiguo Administrador de la *Peruvian Amazon Company*, en Iquitos, está en libertad, toma parte activa en los negocios públicos de esa ciudad, y dirige nuevamente las operaciones de la Compañía en Iquitos.

Finalmente, en septiembre de este año, el Senado de Colombia aprobó unánimemente una proposición en que decía que como los Gobiernos de Inglaterra y de los Estados Unidos, creyendo erróneamente que el Perú tenía títulos soberanos sobre el Putumayo, se habían dirigido al Gobierno del Perú con el objeto de que pusiera fin a las atrocidades cometidas por los peruanos con los indígenas del Putumayo, *Colombia proclamaba, una vez más, su derecho único de jurisdicción sobre el territorio en cuestión*, y declaraba que aunque del año de 1901 en adelante los caucheros peruanos hubieran despojado y robado a los colonos colombianos, *no por eso renunciaba a su dominio sobre esas regiones.*

Año de 1915.

Al frente de la Cancillería de Bogotá se encuentra actualmente don Marco Fidel Suárez, quien, en el informe que rinde al Congreso de este año, se expresa:

---

(1) El explorador señor General Reyes es uno de los que hacen esta afirmación.

DEMARCACIÓN DE LA FRONTERA ENTRE COLOMBIA Y EL BRASIL

Definido el límite que separa el territorio de la República del de los Estados Unidos del Brasil, en aquella parte de la frontera que corre de la Piedra del Cocuy al Apoporis, en virtud del Tratado de Bogotá firmado por los Plenipotenciarios de las dos naciones el 24 de abril de 1907, se halla aún pendiente el señalamiento o demarcación de ese límite sobre el terreno, cual lo exigen la comodidad y necesidades de las dos naciones, y como lo quiere la eficacia de aquel Tratado. Mi honorable antecesor invitó, con especial instancia, al Gobierno de Río de Janeiro a efectuar tan necesaria operación, *la que ha aplazado aquel Ministerio de Relaciones Exteriores, a causa de algunas circunstancias que han estorbado el nombramiento o despacho de los respectivos miembros de la Comisión de Límites*. Recientemente hase renovado la misma invitación, tanto más urgente cuanto de ella depende el ulterior Tratado, que conviene pactar para fijar el límite restante, entre las dos naciones, en la parte que corre desde el Apoporis hasta el Amazonas.

Es de esperarse la pronta cooperación del Gobierno brasileño, a la cual corresponderá sin demora el de Colombia, designando y despachando sus representantes en la Comisión Mixta, los cuales, puede decirse, que se hallan dispuestos a trasladarse a los lugares en cualquier día, pues la Oficina de Longitudes tiene personal permanente, adecuado a ese trabajo.

Aspiración tan justa y obligación tan perfecta, han sido corroboradas por dos hechos, a cual más dignos de consideración: el uno es haber sido ya demarcada, con el concurso del Brasil, la línea que lo separa de Venezuela; el otro, alguna *reciente irrupción de gente brasileña en tierra colombiana del Vaupés*, hecho que, aunque *involuntario* probablemente, demuestra la necesidad de una demarcación pronta, que evite actos parecidos, inconvenientes a nuestra soberanía, y nada acordes con las amistosas y jamás interrumpidas relaciones recíprocas de los dos Estados.

La mora en que está la Cancillería de Río de Janeiro para nombrar la Comisión demarcadora de los límites acordados en el Tratado de 1907, no obstante ser tan perjudiciales para Colombia, es quizás presuntiva del temor que tiene aquella Cancillería, de quedar en descubierto el fracaso de aquella fantástica frontera, imposible de confrontarse con la naturaleza del terreno, dirección de ríos, paralelos y meridianos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

adoptados *ad hoc et ab hac* sobre mapas inciertos o erróneos. Desde luégo, al amparo de ese fracaso, que ha hecho la delimitación entre los dos países más vaga y laboriosa de lo que antes era, sigue aquella Nación amiga imperturbable en su táctica de avance, por ocupaciones ilícitas, sobre el Alto Vaupés. Entretanto, el Gobierno colombiano fomenta la colonización espiritual, por medio de comunidades de religiosos extranjeros, en comarcas distantes de sus fronteras invadidas diz que para la defensa de la integridad territorial.

Insaciable el Brasil en aumentar su territorio inmenso con el de sus vecinos, y no importándole el ser grato o nó con ellos, respetándoles o nó sus fronteras de derecho, no tiene el menor recelo para suponer remoto el caso de que Colombia gane al Perú y al Ecuador el pleito que él mismo instigó en 1851 y 1904, para hacer prevalecer la frontera Leticia (San Antonio) Apoporis, ni miramiento de propio decoro para suponer que la Cancillería Colombiana de hoy pueda ser tan inconsiderada como la de 1907, para aceptar esa misma línea, atentatoria contra la soberanía de Colombia, como adoptó la de Memachi a la Piedra del Cocuy, contratada ilícitamente en 1859 entre Venezuela y el Brasil.

La Comisión de la Cámara de Diputados del Brasil, encargada de dictaminar sobre el Tratado de Límites celebrado entre el Brasil y el Perú en 8 de septiembre de 1909, dice al respecto, en 14 de abril de 1910:

En 6 de mayo de 1904 se firmaba el Tratado entre el Brasil y el Ecuador, por el cual esta República aceptaba la línea de San Antonio al Apoporis, ya reconocida por el Perú como límite de nuestro país, en la Convención de 1851.

Tres años después, en 24 de abril de 1907, se concluía en la capital de Colombia un Tratado de límites y navegación entre el Brasil y esa República; y si en él esta nación amiga no se decidió aún a reconocer también aquella línea divisoria; habiendo salido victoriosa en 1891 de su litigio con Venezuela, sobre la región de Cocuy a Memachi, por sentencia arbitral de la Reina Regente de España, se resolvió, a la final, a mantener la misma frontera que ajustada con el Gobierno de Caracas en 1859, y tenida por buena por el de Bogotá en 1853, fue perentoriamente repelida por el Senado de 1855.

Todo es de esperar, sin embargo, como bien lo ponderó el benemérito señor Barón de Río Branco, en su erudita exposición sobre el Tratado de 24 de abril de 1907, que *si por ventura se diere el caso, que es posible no llegue a presentarse*, de quedar Colombia, *por decisión última del Juez arbitral*, confinando con el Brasil al sur del Japurá (Caquetá), el Gobierno de Bogotá, de acuerdo con la parte final del artículo 7.° del Tratado de 1853 (que fue repudiado por el Senado), acepte la línea establecida en nuestros ajustes con el Perú y el Ecuador, exactamente como *con toda nobleza procedió en relación a otras zonas limítrofes nuéstras* en que hubiera ganado sobre Venezuela.

Contra estas pretensiones estrafalarias y desatentadas del Brasil, debe estar en guardia la Cancillería de Colombia para hacerse digna de las aspiraciones nacionales.

En referencia a los trabajos encaminados a un arbitramento de límites con el Perú, dice la misma Cancillería en el propio Informe:

La labor constante y discreta de la Legación (de Colombia) en Lima, ha sido procurar que se allanen cualesquiera dificultades contrarias a una solución definitiva de la diferencia sobre límites entre Colombia y el Perú; y este empeño de nuestra Legación está y ha estado correspondido, valga la verdad, de parte del Gobierno peruano, con las mejores disposiciones expresadas en favor del mismo objeto. Tanto el Ministro de Relaciones Exteriores de esa Nación, como el señor Lafuente, actual Encargado de Negocios del Perú en Bogotá, no discrepan de los deseos del Gobierno colombiano en tan importante materia. De suerte que la fijación de la línea de frontera por medio de un arbitramento de derecho, y a la vez de equidad, puede considerarse como terreno preparado de consuno para pactar en su día el Tratado sobre arbitramento de límites. Aunque falta el acuerdo sobre la parte personal del juicio arbitral, pues aún no se ha llegado a tratar en forma definitiva de este importante punto, lo más sustancial del negocio sí se halla preparado, dado que se reconoce la conveniencia y aun necesidad de un juicio de aquella especie; se acepta recíprocamente la idea de que la sentencia no consulte sólo los títulos jurídicos, sino también los intereses y conveniencias de las dos naciones; y se reconoce que será muy provechoso y expedito incluír en el Tratado lo que, también en derecho y equidad, convenga a los dos pueblos acerca de navegación fluvial.

Otro tanto puede decirse sobre el asunto, no menos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

delicado e importante, de *no alterar la actual posesión material de hecho, en los territorios litigiosos.* Declaraciones verbales terminantes, emanadas de la Cancillería peruana y de su actual Representante en Bogotá, han esclarecido repetidas veces este punto, pues cada ocasión que ha sido necesario indagar la verdad de ciertos informes tocantes a los territorios del Caquetá y del Putumayo, las gestiones del Ministro señor Restrepo, en Lima, y las respuestas del señor Lafuente, en Bogotá, han satisfecho al Gobierno.

En nota que el señor Eduardo Restrepo Sáenz, Ministro Plenipotenciario de Colombia en Lima, dirige en 6 de marzo de 1915 al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, dice:

Han llegado informes a mi Gobierno sobre nuevos avances peruanos en la región disputada con este país y aun fuéra de ella, pues últimamente pasó una Comisión al río Yarí, afluente izquierdo del Caquetá, la que, se dice, cometió allí depredaciones y asesinatos, de los cuales fueron víctimas los indefensos indios.

Al respecto contesta el señor Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, 8 de marzo del mismo año de 1915:

. . . . . .

En el ambiente sereno y cordial en que felizmente se desarrollan las negociaciones que habrán de conducirnos al arreglo amistoso y definitivo de nuestra vieja cuestión de límites, nada contraría más los leales y empeñosos propósitos de mi Gobierno, que avances como los señalados por Vuestra Excelencia, que no dejarán de ser desautorizados y desaprobados si de las investigaciones que van a practicarse resulta que son efectivos.

En páginas anteriores se dejó patentizado que hay una grande extensión de territorio ocupado, reciente e ilícitamente, por los peruanos, entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá; que ese territorio, aun en condición de litigioso, estaba bajo la tenencia de Colombia, en ejercicio de las diversas jurisdicciones administrativas; que por el infeliz Convenio de 19 de julio de 1911 se aceptó como *statu quo* legal esa ocupación irregular e ilícita de los peruanos, mientras se celebraba otro Convenio, que no se ha presentado, para salir de tan depresiva situación; declarando, sin embargo, «que la permanencia de autoridades y

fuerzas peruanas en la región disputada, no significa reconocimiento de derecho alguno del Perú sobre esa región.»

No es posible dejar pasar inadvertido lo singular que parece el que los peruanos estén avanzando sobre la margen izquierda del río Caquetá en regiones colombianas no disputadas por ningún país vecino.

En la relación cronológica de este libro se ha visto que la táctica constante empleada deslealmente por el Perú es ocupar e invadir territorio de ajeno dominio, y apresurarse a dar las satisfacciones de Cancillería, sin reparar los males consumados. Por eso se hace extraño que el Gobierno de Colombia se manifieste satisfecho en presencia del modo como siempre ha procedido aquel país, mal amigo de Colombia.

———

En la sección correspondiente al Ecuador dice el señor Suárez:

LÍMITES ENTRE LAS DOS REPÚBLICAS

Habiendo quedado sin efecto el Tratado de 24 de mayo de 1908, firmado por los Plenipotenciarios respectivos de Colombia y el Ecuador, señores don Julio Betancourt y General don Julio Andrade, para fijar la frontera común de ambas Repúblicas, los dos Gobiernos han persistido en el deseo y el propósito de procurar tan laudable como necesario objeto, por medio de una negociación diplomática. A ese fin, el doctor Muñoz Vernaza, actual Representante ecuatoriano en esta ciudad, ha renovado la expresión verbal de esos deseos, la cual fue recíproca y espontáneamente correspondida.

El señor Ministro Muñoz Vernaza, en nota que dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá, en 18 de mayo de 1915, dice:

En la entrevista que celebré con Vuestra Excelencia hace algunos días, tuve el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que deseaba reanudar la interrumpida discusión sobre límites. Vuestra Excelencia se sirvió expresarme que pondría mi deseo en conocimiento de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores; y cuando ayer volví a interrogar sobre el particular, me indicó Vuestra Excelencia que me dirigiera por escrito, como tengo la honra de hacerlo por la presente.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El señor Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador ha insinuado también a mi Gobierno, por indicación del de Vuestra Excelencia, la conveniencia de proseguir la interrumpida negociación; y en este concepto reitero la exposición de mi deseo, celebrando que sea simultáneo el propósito de las dos Cancillerías.

El Gobierno y el pueblo del Ecuador nada anhelan tanto, en sus relaciones internacionales, como eliminar el menor motivo de desacuerdo que pudiera existir entre la vecina y hermana República de Colombia, y aspiran, en consecuencia, con todo empeño a terminar cuanto antes la única diferencia pendiente: la limítrofe.

El señor Suárez, en nota de 3 de junio siguiente, le dice al señor Ministro ecuatoriano:

De acuerdo con la aspiración del Gobierno de Vuestra Excelencia, expresada en su apreciable comunicación, este Ministerio, con el fin de dar forma práctica a las gestiones referentes a la línea de fronteras entre las dos naciones, se permite invitar a Vuestra Excelencia para que tenga a bien presentar un proyecto, donde se exprese la base que la Legación propondría como punto de partida de las negociaciones que desea adelantar.

En consecuencia, el señor Ministro ecuatoriano contesta, en 8 de julio, lo siguiente:

En respuesta me es grato manifestar a Vuestra Excelencia que el Ecuador tiene una doble argumentación documentada en su diferencia limítrofe con la República de Colombia. La una, esto es, la de estricto derecho, se refiere al *uti possidetis* de 1809, o sea a la circunscripción territorial de la antigua Presidencia de Quito; la otra, o sea la de transacción, comprendería una fórmula equitativa, que consultara la dignidad y los intereses de las dos naciones. El Ecuador desea dar una prueba práctica de confraternidad a esta República, ligada a la nuéstra por lazos vigorosos; y no insistiría en su primitiva demanda sino después del fracaso completo de sus propósitos de avenimiento.

Desde luégo, reitero mi opinión de ser grave error el pretender Colombia y Ecuador entrar en arreglo de límites antes de haberlos solucionado conjuntamente con el Perú, cuyo designio deliberado es dividir un pleito que por su naturaleza jurídica, geográfica e histórica es indivisible, por aquello de ser más fácil vencer a uno que a dos.

Lamentable es pues que las dos Cancillerías estén en la misma labor perjudicial para los dos países.

En lo demás, conceptúo que el exagerado deseo del señor Muñoz Vernaza, en lo que hace a su primera fórmula, o sea a la adopción del *uti possidetis* de 1809, para la solución de fronteras, así como la desmedida pretensión del señor Tobar en su Tratado de límites con el Barón de Río Branco en 1904 son aspiraciones inconciliables con la paz, armonía y solidaridad salvadoras que deben reinar entre Colombia y Ecuador.

Además de que en 1809 no estaba vigente la circunscripción que tuvo la antigua Presidencia de Quito, no constituía en ese año una entidad colonial separada y distinta, sino que formaba parte de todo el Virreinato de Nueva Granada y sin interrupción de la República de Colombia.

En el lugar correspondiente de este libro dejé rebatida la opinión del señor Muñoz Vernaza, y evidenciado que es el *uti possidetis* de 1832 la regla jurídica según la cual deben delimitarse los territorios de Colombia y del Ecuador.

CAPITULO III

Revelaciones y testimonios ingleses extractados en el "Libro Rojo."

LAS DECLARACIONES DE MR. HARDENBURG

Profunda deuda de gratitud debe el público a Mr. Hardenburg, porque, debido a las revelaciones por él hechas al editor de *Truth*, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Inglaterra resolvió entrar en acción, haciendo una investigación independiente sobre la verdadera situación del Putumayo. En su libro titulado *El Putumayo* figura un relato detallado de sus viajes sensacionales en esa región en 1907 y 1908. Aunque recomiendo vivamente a mis lectores el estudio de ese libro, no me propongo analizarlo aquí detalladamente. Me limito a indicar los hechos y opiniones que sirvan de base a las afirmaciones que he hecho en estas páginas.

Menciónanse allí especialmente los esfuerzos hechos últimamente por los colombianos para llevar el cristianismo a esa región. Allí se describe a Santiago como una aldea de cincuenta chozas, alrededor de una iglesia construída por los capuchinos para la conversión e instrucción

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de los indios, en la cual dirigen el servicio cinco o seis religiosos. En Sibundoy hay un convento de capuchinos; allí ha establecido su residencia el Padre Prefecto, Jefe de las Misiones capuchinas en los Territorios de Caquetá y Putumayo. En 1907 se construía otro convento. Los indios de Mocoa, ciudad que menciona Mr. Hardenburg como capital del Territorio del Putumayo, profesan el cristianismo y tienen conocimiento limitado del castellano. Con el fin de predicar a los indios, los religiosos de Mocoa se dirigen frecuentemente a Guineo, lugar del Alto Putumayo, en donde se levantan una iglesia y un convento. Los indios de esa región reciben el nombre de *ciones,* como prueba de que en esa región se han efectuado negocios con blancos; debe mencionarse el hecho de que esas tribus llevan machetes y escopetas, introducidos allí por los colombianos, y adornan sus cuerpos con cuentas y baratijas de la misma procedencia. Añade el viajero:

«Esos indios son hoy indolentes y pacíficos; las guerras intestinas, antes frecuentes y terribles, han desaparecido hoy, gracias a la enseñanza de los religiosos.»

En la pequeña aldea de San Diego todos los habitantes salieron a recibir a Mr. Hardenburg y a su compañero Materón, colombiano que había figurado como socio de la Casa colombiana Martínez & González, y que era, por lo que parece, muy popular entre los indios. Mr. Hardenburg describe el establecimiento de Materón, diciendo que constaba de una casa grande de dos pisos, donde reinaba la más estricta moralidad. González no permitía allí que se cometiera ningún abuso con los indígenas. Según el autor, los peones vivían allí tranquilos y contentos; «*toda la región había sido colonizada desde un principio por los colombianos, quienes fueron despojados por los peruanos,*» hasta el punto de que en enero de 1908 solamente quedaban en pie tres empresas colombianas.

Cuando la noticia de los crímenes llegó por primera vez a oídos de Mr. Hardenburg, éste interrogó a su guía, que era persona muy inteligente, quien le contestó «*que los peruanos trataban malísimamente a los indios, azotándolos, mutilándolos y matándolos.*» El guía aseguraba además, voluntariamente, que los colombianos no hacían uso de tales prácticas, y trataban siempre a los indios con la mayor benevolencia.

El viajero hace un relato sensacional del rapto de la esposa de Serrano, así como del pésimo trato dado a este colombiano por los peruanos, y del robo que éstos le hicieron de mercancías, por valor de £ 1,000.

«Los indios sabuyanos que Serrano tenía en *La Reserva,* dice Mr. Hardenburg, nos sirvieron admirablemente, porque eran benévolos. alegres y honrados. Serrano los trataba con tánta bondad, que mereció de ellos el título de padre.»

Cuando llegaron al Putumayo los primeros colombianos, enfermos y sin dinero, fueron cordialmente recibidos por los indios huitotos, quienes les suministraron toda clase de víveres. Mr. Hardenburg declara que los empleados de Serrano dormían en hamacas, en tanto que los desventurados. que estaban en servicio de la *Peruvian Amazon Company* se veían obligados a dormir en el suelo. Los indios empleados por este colombiano, usaban ropa extranjera, como lo hacían también los que estaban al servicio de Ordóñez y Martínez. Esto debe tenerse muy en cuenta, puesto que demuestra que en la misma época en que a pocas millas de distancia se cometían los más atroces crímenes, los pocos colombianos que quedaban en el Putumayo trataban a sus trabajadores con las mayores consideraciones. Prueba de esto es, además, el que Serrano y sus compañeros daban a los indios tiempo suficiente para que cultivaran y cosecharan víveres abundantes, en tanto que los indios que esclavizaba la *Peruvian Amazon Company* morían muchas veces de hambre.

El autor describe detalladamente los métodos empleados por la Casa Arana Hermanos para despojar a los colombianos, *asesinándolos, robándoles sus esposas y esclavizando sus empleados.*

Allí se da cuenta gráfica del ataque verificado contra *La Unión,* en enero de 1908 (1).

Muchas paginas de *El Putumayo* están consagradas a los crímenes terribles cometidos contra los indios; es un libro que debe leerse. De los párrafos que a continuación copio, el primero apoya simplemente mi argumento principal; el segundo me da materia para profundas meditaciones, y el tercero, debido a su aplicación personal, impone a la humanidad un deber imprescindible:

«En los tiempos en que los colombianos dominaban en esa región acostumbraban llevar religiosos de Pasto y Mocoa, para que convirtieran a los huitotos y los iniciaran en los caminos y costumbres de la civilización cristiana.

«El número de indios disminuye de manera alarmante, y a menos que se haga algo para protegerlos, pronto desaparecerá completamente esa noble raza de aborígenes, *como ha sucedido con muchas otras en las regiones del Alto Amazonas.*

«¡Pueblo de Inglaterra! ¡Pueblo justo y generoso, que has sido siempre el centinela avanzado del cristianismo y la civilización, considéra a las pobres víctimas de esos crímenes inenarrables, libérta a los indios de la cruel esclavitud en que gimen, y castíga a sus opresores!»

---

(1) Tengo en mi poder gran número de documentos sobre éste y otros puntos, pero como no se refieren directamente al fin que me propongo, me abstengo de publicarlos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Mr. Reginald Enock, en su introducción al relato de Mr. Hardenburg, hace revelaciones importantes. Dice Mr. Enock que el Gobierno del Perú y la prensa de esa República han tenido siempre conocimiento del tratamiento brutal que se daba a los indios, a quienes consideraban como *animales*. Cita un pasaje de un volumen que contiene documentos oficiales referentes al Departamento de Loreto, publicados en 1905, que demuestran el exterminio de los indígenas, y la venta y compra que de éstos se hacía como de mercancías ordinarias.

LAS REVELACIONES DE MR. PATERNOSTER

Cuando Mr. Hardenburg llegó a Londres, en agosto de 1909, se dirigió a las oficinas de *Truth*, donde tuvo una entrevista con Mr. Sidney Paternoster, Subeditor de esa revista. Convencido de la verdad del relato extraordinario que le hacía su visitante, Mr. Paternoster principió a revelar semanalmente, ante los ojos del mundo aterrorizados, los terribles sucesos verificados en el *Paraíso del Diablo*. Corresponde pues a Mr. Paternoster y a Mr. Hardenburg el honor de haber hecho esas revelaciones excepcionales, haciéndose acreedores a la gratitud pública. Hace poco publicó Mr. Paternoster un libro interesante sobre las atrocidades del Putumayo. En esa obra, que fue editada por Stanley Paul con el título de *Los dueños del Paraíso del Diablo*, encuentro datos utilísimos sobre la verdadera situación del Putumayo durante muchos años.

Opina Mr. Paternoster que los colombianos trataban generalmente a los indios con bondad, y añade que «con la desaparición de los colonos colombianos y con la iniciación de los negocios de la Casa peruana, principiaron las orgías de crueldad en el Putumayo.» Allí se confirma el dicho de Mr. Hardenburg, quien asegura que mientras permaneció en territorio verdaderamente colombiano, fue bien recibido, notando además que se trataba a los indígenas *bondadosamente*.

Mr. Perkins, ciudadano americano y compañero de Mr. Hardenburg en sus viajes por el Putumayo, dice que cuando estuvo en *El Encanto* «fueron capturados veintinueve colombianos por una fuerza considerable de peruanos que los obligó, por medio de engaños, a que depusieran las armas. *Esos prisioneros, atados e inermes, fueron asesinados con pistolas y machetes*. Algunos de los peruanos, más valientes que los otros, mutilaban a los muertos *cor tándoles las cabezas y los brazos*.» Dice también el americano que Roca, Director de *La Felpa* y de *La Sanción*, abandonó a Iquitos en 1908 y se dirigió a Lima, en donde formó parte de la Dirección de *La Prensa*, periódico importante de esa ciudad, y que reprodujo la mayor parte de los artículos publicados en los dos periódicos mencionados.

En el libro de Mr. Paternoster encontrarán los lectores un comentario severo sobre la conducta del Encargado de Negocios del Perú en Londres. Dice Mr. Paternoster que «*es verdaderamente vergonzoso que una nación que se considera civilizada, se entregue al prevaricato y a la mentira, con el fin de impedir que se castigue a los criminales.*»

Mr. S. Bell, que formó parte de la Comisión de la Compañía, demuestra que la intervención ejecutiva del Gobierno del Perú en la supresión de las atrocidades *es tan nula hoy como anteriormente*. Asegura Mr. Bell que la única persona que ha recibido castigo de las altas autoridades del Perú, ha sido el Juez del crimen de Iquitos, a quien se destituyó por haber lanzado órdenes de arresto contra los principales agentes de la Compañía. A ese respecto, dice Sir Roger Casement en el *Libro Azul:*

«El Tribunal Superior anuló la orden de prisión contra Zumaeta, y destituyó al Juez, doctor Valcárcel, so pretexto de que había abandonado su puesto. Ese mismo día tuvo conocimiento el Tribunal de un juicio iniciado por Zumaeta contra el doctor Valcárcel, a quien acusaba de "revelación de documentos oficiales."»

Dice Mr. Paternoster:

«Podría haber posibilidad de poner las vidas de los indígenas empleados en la recolección de caucho, en manos de individuos que tuvieran con ellos las consideraciones y el respeto que exige la civilización.»

El primer capítulo de la obra se titula *Acusación:* en ella recuerda el autor que el único remedio que tienen esas abominaciones está en la fuerza de la opinión pública, la cual, aunque irresistible, no ha despertado aún. *De parte del Perú nada puede esperarse. Su buena fe es más que dudosa*. Sir Edward Grey publicó el *Libro Azul* para apelar ante la opinión pública *contra los métodos falaces del Gobierno del Perú*. Mr. Paternoster, con mucha justicia, pide a sus lectores que consideren los hechos para que juzguen por sí solos de *la inacción de ese Gobierno. Acusa al Gobierno peruano de ocultar a los criminales, de perdonar sus delitos y de no hacer nada para impedir la renovación de las atrocidades*.

«La sangre de los indios asesinados y torturados pide justicia—dice Mr. Paternoster—pero es preciso mirar al futuro más bien que al pasado.

«El Gobierno del Perú—añade—tenía conocimiento, en 1907, por la prensa peruana, de las atrocidades, las cuales se efectuaban todavía en 1909, cuando el público inglés tuvo por primera vez conocimiento de ellas. No habían cesado en 1910, inmediatamente antes de la visita de Sir Roger Casement al Putumayo.» Mr. Paternoster insiste una

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

y otra vez sobre el verdadero estado de la situación, y asegura que, en vista de las últimas inmensas consignaciones de caucho, «se ha vuelto a los antiguos métodos, y que por medio *del látigo, el machete y el revólver*, se obliga a los indígenas a trabajar por sus patrones hasta derramar por ellos la última gota de sangre.» Repito con Mr. Paternoster que «en ese hecho debe buscarse la justificación final de la publicación de este libro.»

REVELACIONES HECHAS EN EL PARLAMENTO

En la época en que se publicó el *Libro Azul*, muchos miembros de la Cámara de los Comunes hicieron interpelaciones referentes a los crímenes del Putumayo. La siguiente servirá para mostrar cuál es el sentimiento que prevalece en ese país respecto de la soberanía peruana en el Putumayo:

«¿Se servirá mi honorable colega, preguntaba Mr. Hall, tomar medidas serias para considerar la recomendación que hacen los Estados Unidos, a fin de saber si el Perú es nación que deba tener dominio sobre esa región o si se la debe despojar forzosamente de ese dominio?»

Sir Edward Grey declaró en la Cámara de los Comunes que el relato hecho por Sir Roger Casement de las atrocidades del Putumayo, era la lectura más horrible que hubiera hecho en su vida, y «que el Gobierno haría todo lo que estuviera a su alcance, y apoyaría todas las indicaciones de las demás potencias, para llegar a la certidumbre de que tal estado de cosas había terminado.»

El mismo Sir Edward Grey hizo la siguiente declaración importante en la Cámara de los Comunes, el 1.º de agosto pasado:

«Hemos hecho todo lo que a nuestro alcance estaba, en la vía diplomática, a fin de probar que era esencial para el buen nombre del Perú que el Gobierno de esta nación tomara las medidas necesarias para castigar a los criminales, e impedir en lo futuro la renovación de esos delitos. Grandísimo placer nos ocasionará el poder promover o apoyar medidas que aseguren un cambio total en la situación del Putumayo.

«Es muy difícil saber lo que allí sucede hoy. No dudo que la presencia de Sir Roger Casement impediría todo abuso; pero, en vista de *la poca autoridad que allí ejerce el Gobierno del Perú*, ¿qué sucederá cuando ni nosotros ni los Estados Unidos tengan allí representante? El Gobierno del Perú afirma—y creo que lo haga de buena fe—que las atrocidades pertenecen definitivamente al pasado. La región, sin embargo, es muy remota, y la acción del Gobierno peruano ha sido allí *tenue e intermitente*. Estoy seguro de que a menos que se castigue a los criminales, cuyos

nombres son conocidos, y que fueron responsables de esos horrores, no se puede tener la seguridad de que otras gentes se abstengan de cometer nuevas atrocidades, con la esperanza de quedar impunes. Mientras no se castiguen esos criminales conocidos, no me atrevería, a menos de tener informes directos, a cargar con la responsabilidad de dar seguridad alguna, o de expresar opiniones sobre la situación actual del Putumayo.

«Se ha llamado mi atención sobre otra medida, que consiste *en impedir la exportación de caucho del Putumayo*, cosa que sólo puede hacer el Brasil. Al efecto, he llamado la atención del Gobierno de los Estados Unidos, pues el asunto merece considerarse, y si el Brasil está resuelto a dar algún paso en ese sentido, nada sería más eficaz. Si algo se resolviere en este particular, debería hacerse una vez que los Estados Unidos se convencieran de la necesidad de esa medida y se decidieran a prestarle apoyo.»

Repito lo que tántas veces he manifestado: al Brasil no le conviene establecer un servicio de policía fluvial, porque participa del dominio que el Perú logre implantar definitivamente por medio de la violencia, en cuanto se hace efectiva, como hecho consumado, la frontera arbitraria que negoció con aquel país en 1851, como lo prueba el hecho atentatorio de haber dejado pasar por su frontera de Tabatinga todas las expediciones de filibusteros que se han apoderado del territorio colombiano por medio del crimen.

INVESTIGACIONES DE LA COMISIÓN SELECTA

Una Comisión Selecta, nombrada por la Cámara de los Comunes, con el fin de investigar si los Directores ingleses de la *Peruvian Amazon Company* tienen responsabilidad en las atrocidades cometidas en el Putumayo, se reunió, bajo la Presidencia de Mr. Charles Roberts, y tomó declaraciones a muchos testigos.

SIR ROGER CASEMENT

Este testigo dijo que presumía que el *Foreign Office*, basándose en el informe que él le había presentado, opinaría que la Casa Arana era culpable del sistema cauchero establecido en el Putumayo. Según él, ese sistema no era simple efecto de la casualidad o del descuido, y obedecía a planes deliberadamente concebidos. Después de formada la Compañía, los agentes de ella *efectuaron invasiones contra las propiedades de ciudadanos colombianos, asesinándolos, incendiando sus casas y confiscando sus pro-*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

piedades. Veintitrés toneladas de caucho encontradas en una de esas empresas colombianas, fueron llevadas a Londres como propiedad de la Compañía. Sir Roger Casement no pudo encontrar la prueba de que los colombianos despojaran las propiedades de la Compañía o pretendieran atacarlas. Por el contrario, tuvo pleno conocimiento de que las invasiones *eran organizadas por Arana Hermanos, con el fin de despojar a los colombianos*, quienes no solamente eran competidores, sino que también *ofrecían refugio a los indios que huían de las persecuciones de la Compañía* Mientras existieron empresas colombianas en el Putumayo, los indios pudieron refugiarse en ellas. El testigo opinaba que todo lo que se había llevado a cabo en esa región, constituía *actos de perfecto vandalismo*.

Al preguntársele si tenía razón para suponer que los Aranas contaran con el apoyo del Gobierno peruano para el desarrollo de sus empresas en el Putumayo, Sir Roger Casement contestó afirmativamente, añadiendo que *los Aranas iban al Putumayo como filibusteros, despojando a los colombianos por medio de la estafa y del ataque. Arana gozaba del apoyo del Ejército peruano y de la simpatía de ese Gobierno.*

TRATAMIENTO DE LOS INDIOS EN EL PERÚ

En posteriores declaraciones, Sir Roger Casement llamó la atención de la Comisión acerca de dos publicaciones religiosas hechas en Lima, que contenían afirmaciones específicas hechas por los misioneros católicos del territorio oriental del Perú, sobre tráfico de esclavos y trato bárbaro que se daba a los indios. Sir Roger Casement decía que aunque tales aseveraciones eran de carácter general, ellas arrojaban mucha luz sobre el sistema adoptado por los peruanos para la esclavitud de los indios y para su venta. El testigo tenía seguridad de que *el Gobierno peruano tenía conocimiento pleno de esos escándalos. La Prensa* de Lima, en uno de sus números de noviembre pasado, daba cuenta de una *correría* efectuada con el fin de dar caza a los indios que se destinaban para la venta. Otro documento, presentado por el testigo, demostraba claramente que los métodos usados en el tratamiento de los indios, despoblaban la región rápidamente. El testigo aseguró que estaba en posesión de muchos otros documentos que probaban lo mismo. Los indios de la montaña carecen de derechos humanos, y se les trata simplemente *como a bestias feroces*. Sir Roger Casement citó las palabras del doctor Paredes, en que éste afirmaba que *los asesinatos en el Putumayo no constituían un crimen*. Es esa la máxima que rige en toda aquella desgraciada región.

MR. BARNES

Este testigo, que hizo parte de la Comisión de la Compañía, como experto en agricultura tropical, convino con Sir Roger Casement en que *Arana era el organizador del sistema criminal vigente en el Putumayo*.

MR. MITCHELL

Este testigo declaró que actualmente ocupa el puesto de Cónsul inglés en Iquitos, y que había hecho un viaje al Putumayo por cuenta del *Foreign Office*, en agosto y septiembre pasados. Opinaba que se daba *pésimo trato* a los indios en todo el Perú oriental. Afirma Mr. Mitchell que *si Arana vuelve al Putumayo, sólo Dios podrá salvar a los indios*. A Arana se le considera en Iquitos como *un buen patriota*, que no había economizado salud, fuerzas ni dinero con el fin *de adquirir para su patria un valioso territorio*. Una vez que se distrajera la opinión pública, era evidente que se apelaría a la fuerza, en el caso de que se llevara adelante la explotación cauchera.

MR. GUBBINS

La Comisión llamó e interrogó a Mr. John Russell Gubbins, Presidente de la *Peruvian Amazon Company*, quien convino en que su Compañía no tenía título sobre la propiedad del Putumayo, aunque esto no constituía ausencia de derechos. Arana le había informado que el Gobierno del Perú le había prometido la concesión de esas tierras, siempre que pagara un impuesto de £ 5,000. *Considerábase a Arana como una especie de símbolo de la soberanía del Perú en la región del Putumayo que está en litigio con Colombia*. Era cosa segura que no se daría posesión de la zona cauchera a un liquidador inglés. *Si las propiedades del Putumayo no eran entregadas a la Compañía o a Arana, podrían caer en otras manos sobre las cuales la Compañía no ejercería dominio. La prensa local del Perú decía que el territorio no debía entregarse a los ingleses, porque éstos podían entrar en comunicación con el Gobierno de Colombia, evadiendo tal vez la soberanía peruana*. Afirmaba el testigo que Sir Roger Casement le había dicho que algunos amigos ricos estaban listos a adelantar £ 100,000, siempre que se les garantizara que las cosas se arreglarían. No creía el testigo que hubiera continuado en el Putumayo ningún tráfico de esclavos, puesto que en el interés de Arana estaba mantener allí el mayor número posible de indios.

Añadía el testigo que en el informe presentado por él a la Compañía en 1910, decía que el Putumayo estaba su-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

jeto al arbitraje, con el fin de determinar allí los respectivos territorios colombianos y peruanos, pero que el territorio en cuestión estaba efectivamente bajo la ocupación del Perú. Mr. Malcolm insinuó que el territorio no pertenecerá al Perú, hasta tanto que no se llegue a un arreglo, por arbitraje, entre Colombia y el Perú. El testigo contestó que no sabía si el Perú se sometería al arbitraje, y dio como prueba de que el territorio era peruano. la declaración hecha al efecto por el Encargado de Negocios del Perú en Londres.

Mr. Malcolm dijo que durante siete años, terminados en 1908, las Empresas de *La Unión* y *La Reserva* habían estado *en posesión indiscutible de los colombianos*. El testigo contestó que no creía que hubiera prueba ninguna que demostrara que el Putumayo pertenecía a Colombia: el hecho de que los colombianos vivieran en esa región no probaba que ella fuera colombiana.

En posteriores declaraciones el testigo reveló el hecho de que el 22 de septiembre de 1910, Pablo Zumaeta había presentado una reclamación contra los colombianos por £ 898,934-5-7, por perjuicios. De esta suma, £ 160,000 correspondían al daño causado por la fuga de los indios, a quienes favorecían las autoridades colombianas, y en gastos de las comisiones empleadas en perseguir a los indios que se fugaban, etc.

El testigo añadió que el Perú no confiaba en que Colombia se sometiera a la decisión de los árbitros. Era preciso arreglar cuanto antes las cuestiones de límites. Refiriéndose al nombramiento de Arana como liquidador, dijo que era difícil saber a quién había de corresponder la posesión efectiva del Putumayo.

SIR J. LISTER-KAYE

Al ser interrogado por la Comisión Sir J. Lister-Kaye, quien formaba parte de la Dirección inglesa de la Compañía, dijo que era para él motivo de pesar el haber confiado en que el Gobierno del Perú obraría rápidamente. Había tenido plena seguridad de que el Gobierno del Perú habría acabado con los horrores del Putumayo hace tres años.

Al rendir declaración el autor del presente volumen, declaró que consideraba el asunto en un punto de vista internacional. pero que deseaba presentar algunos documentos referentes a la investigación de la Comisión. La Comisión recibió de manos de él copia de los Convenios entre Colombia y el Perú y otros documentos. En contestación a una pregunta de Lord Alexander Thynne, el autor dijo que si se declaraba como colombiano el territorio del Putumayo, el Gobierno de Colombia acabaría con la explotación cauchera, gravándola con derechos de exportación prohibitiva.

Se deduce de esta insospechable información de testigos ingleses, promovida por la Comisión Selecta nombrada por el Parlamento inglés, lo siguiente:

1º Que los peruanos establecieron deliberada y sistemáticamente la invasión en los territorios colombianos del Putumayo, asesinando, incendiando casas y confiscando las propiedades.

2º Que entre los robos figuran veintitrés toneladas de caucho encontradas en solo una empresa de colombianos, caucho que fue remitido a Londres como propiedad de los ladrones organizados en Compañía comercial e industrial.

3º Que Pablo Zumaeta, cuñado de Julio Arana, presentó reclamación contra colombianos por £ 898,934-5-7, por perjuicios sufridos por la Compañía.

4º Que *Sir Roger Casement no pudo encontrar la prueba de que los colombianos tomaran las propiedades de la Compañía o pretendieran atacarlas.*

5º Que, por el contrario, se convenció de que las invasiones eran organizadas por Arana Hermanos, para despojar a los colombianos y radicar un verdadero sistema criminal en el Putumayo.

6º Que los colombianos ofrecían refugio a los indios que huían de las persecuciones de los peruanos.

7º Que siempre los Aranas fueron al Putumayo como filibusteros, para despojar a los colombianos por medio de la estafa y del ataque.

8º Que Arana, en la perpetración de todos sus crímenes, gozaba del apoyo del Ejército peruano y de la simpatía de su Gobierno, como conquistador de tierras para su patria.

9º Que en publicaciones religiosas hechas en Lima por misioneros católicos, se asegura que en el Perú es moneda corriente el tráfico de indios esclavos y el trato bárbaro que a ellos se les da.

10. Que el Gobierno del Perú siempre tuvo conocimiento pleno de todas las iniquidades que se cometieron en esas regiones, y que, al efecto, *La Prensa* de Lima daba cuenta de una correría efectuada para cazar a los indios que se destinaban a la venta.

11. Que los indios de esas regiones carecen de derechos humanos y se les trata como a *bestias feroces*, y que, al efecto, el mismo Juez doctor Paredes

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

afirmó que los asesinatos en el Putumayo *no constituían un crimen.*

12. Que en Inglaterra se dijo que si Arana volvía al Putumayo, sólo Dios salvaría a los indios.

13. Que Arana es calificado en el Perú como un gran patriota, por haber empleado todos sus esfuerzos y recursos en adquirir un valioso territorio para su patria.

14. Que el Presidente de la *Peruvian Amazon Company* declaró no tener la Compañía título de propiedad en las regiones del Putumayo.

15. Que Arana informó al Presidente de la *Peruvian Amazon Company*, de que era principal accionista, que el Gobierno del Perú le ofreció la concesión de esas tierras, siempre que pagara un impuesto de £ 5,000.

16. Que Arana era considerado como una especie de símbolo de la soberanía del Perú en la región del Putumayo, que han hecho litigioso con Colombia para usufructuarla.

17. Que la prensa del Perú opinaba que los territorios del Putumayo no se debían entregar a los ingleses, por el peligro de que éstos se entendieran con los colombianos contra la soberanía del Perú.

18. Que en el informe que Sir J. Lister-Kaye, miembro de la Dirección de la *Peruvian Amazon Company*, presentó en 1910, dijo que el Putumayo estaba sujeto al arbitraje entre Colombia y Perú, y que aquella región no pertenecerá al Perú, hasta que no lo declare así la sentencia arbitral.

19. Que el Encargado de Negocios del Perú en Londres declaró que los territorios del Putumayo eran peruanos, justamente cuando la Cancillería de Lima negociaba *modus vivendi* y arbitraje sobre el condominio de ellos con Colombia.

20. Que las empresas y fundaciones de *La Unión* y *La Reserva* fueron fundadas por los colombianos, quienes las poseyeron hasta 1908, año en que fueron despojados.

21. Que los Directores de la *Peruvian Amazon Company* manifestaron pesar por haberse confiado en su creencia de que el Gobierno del Perú arreglaría las dificultades y acabaría con los horrores del Putumayo, dando a entender que después de tres años de esperar las cosas siguieron en *statu quo*.

Indudablemente estas conclusiones terminantes, sacadas de la información de testigos imparciales, deben ser base ineludible para el pronunciamiento del veredicto con que la historia estigmatizará las iniquidades y los causantes de las invasiones en los territorios de la Amazonia colombiana, y serán factores inductivos, concurrentes y complementarios en el estudio y expedición del laudo arbitral que, en homenaje a la justicia universal, venga a reparar los agravios que ha sufrido la Nación colombiana, por el desconocimiento de sus legítimos derechos.

Para solucionar estas dificultades, que parece imposible por acomodamiento directo, Colombia proclama el arbitraje, como medio salvador de impedir que las naciones colombianas se lancen en el juicio fatal de la guerra, en sostenimiento de una segunda emancipación, guerra mortal con el Perú, que conduciría al anonadamiento económico de los dos países, y quién sabe, si también al desaparecimiento de las dos nacionalidades.

Año de 1916.

De la sección correspondiente al Ecuador del Informe del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de 1916, copio:

12—TRATADO DE 15 DE JULIO DE ESTE AÑO

Según tuve el honor de informaros en vuestras sesiones de 1915, los Gobiernos de Colombia y el Ecuador, animados de franco y amistoso espíritu, se propusieron buscar para su ya casi secular diferencia de límites territoriales una *solución práctica y expedita* que, removiendo para siempre toda causa de tropiezos y querellas de esta índole, planteara las relaciones de amistad y comercio sobre base sólida. Considero como muy grato deber el informaros que la Legación ecuatoriana acreditada actualmente en Bogotá, y a cargo de Su Excelencia el doctor Alberto Muñoz Vernaza, ha concurrido con el Ministerio en favor de aquel pensamiento y de aquel deseo en forma eficaz y amistosa, poniendo el señor Ministro *los talentos de su ilustración e inteligencia* y sus altas dotes morales al servicio de la armonía y comunes intereses de los dos pueblos.

La tarea de este Despacho se ha facilitado y adquirido alto grado de eficacia, merced al concurso de la Comisión de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Relaciones Exteriores, cuyos individuos, después de aconsejar y colaborar en el Tratado, *se han dignado firmarlo* en compañía del suscrito. De manera que esta importante Convención, como la de 6 de abril de 1914 con los Estados Unidos de América, lleva las firmas de todos los miembros de aquel docto Cuerpo, compuesto hoy de los señores doctor Nicolás Esguerra, doctor José María González Valencia, doctor Hernando Holguín y Caro (sustituto del doctor Francisco José Urrutia), doctor Antonio José Uribe y doctor Carlos Adolfo Urueta, *nombres que, a la vez que afianzan el acierto del Tratado en obsequio de los derechos, intereses y conveniencias de las dos Repúblicas, son ante la nuéstra argumento decisivo de competencia y de armonía con la opinión pública.*

El Tratado fija como línea de frontera la pactada en el de 1908, *salvo en cierta sección del Putumayo*, pero incluyendo *como parte de la raya el Amazonas;* se ha fundado en ser esa línea *casi la que tradicionalmente viene figurando en nuestra geografía y la que mejor consulta los derechos combinados con los intereses;* pacta la demarcación por medio de Comisiones mixtas, formadas de grupos técnicos de cada nación; *establece la libre navegación de los ríos comunes*, y fija el arbitraje como medio de dirimir, por regla general, las diferencias posibles entre las dos naciones.

En *Gaceta Republicana* de 30 de octubre de este año, y pocos días después que fue conocido del público el prenombrado informe, apareció como editorial el siguiente escrito:

INFORME DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES AL CONGRESO DE 1916

De este importante Informe, y en referencia a los Tratados que con el Ecuador considera actualmente, en «secreto,» la Cámara de Representantes, tomamos lo siguiente:

«La tarea de este Despacho se ha facilitado y adquirido alto grado de eficacia merced al concurso de la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyos individuos, después de aconsejar y colaborar en el Tratado, *se han dignado firmarlo*, en compañía del suscrito. De manera que esta importante Convención, como la del 6 de abril de 1914 con los Estados Unidos de América, lleva las firmas de todos los miembros de aquel docto Cuerpo, compuesto hoy de los señores doctor Nicolás Esguerra, doctor José María González Valencia, doctor Hernando Holguín y Caro, doctor Antonio José Uribe y doctor Carlos Adolfo Urueta, "nombres que, a la vez que afianzan el acierto del Tratado en obsequio de los derechos, intereses y conveniencias de las dos Repúblicas, son ante la nuéstra argumento decisivo de competencia y armonía con la opinión pública."»

Es costumbre consuetudinaria que los «Tratados públicos» sean firmados por igual número de Plenipotenciarios, que generalmente no pasan de dos por cada parte, y no deja de ser inusitado que en el Tratado de julio aparezcan, como para compartir responsabilidades de desacierto, seis Plenipotenciarios colombianos y uno solo ecuatoriano; no obstante tal diferencia, parece que la victoria fue de la minoría, cosa rara en este país.

Reconocemos y somos admiradores de las altas capacidades de los cinco respetables Asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores que «se dignaron» firmar el Tratado, como lo hicieron con el de 1914, pero estamos muy lejos de creer que por esta circunstancia se le quiera atribuír al Tratado con el Ecuador todo acierto, como lo prueba el hecho de ser hoy casi fracasado el Tratado con los Estados Unidos, con toda su pléyade de firmantes, que no previeron lo que se debía de hacer en el caso irregular de que una de las partes difiriera indefinidamente su aprobación.

Tampoco es dable aceptar el hecho de que por ser cinco los miembros asesores firmantes, y por más indiscutible que pueda ser su competencia, a juicio del señor Suárez, sea esto un «argumento de armonía» con la opinión pública, que ignora el contenido del Tratado, que por ser secreto se hace sospechoso.

Continúa el informe:

«El Tratado fija como línea de frontera la pactada en el de 1908, "salvo en cierta sección del Putumayo, pero incluyendo como parte de la raya el Amazonas"; se ha fundado en ser esa línea "casi la que tradicionalmente viene figurando en nuestra geografía y la que mejor consulta los derechos combinados con los intereses" (sic) (¿de cuáles intereses se tratará?); pacta la demarcación por medio de Comisiones mixtas, formadas de grupos técnicos de cada nación; establece "la libre navegación de los ríos comunes," y fija el arbitraje como medio de dirimir, por regla general, las diferencias posibles entre las dos naciones.»

También el Tratado Andrade-Betancourt, de 1908, se celebró en tiempo de la dictadura del quinquenio, de modo irregular, sólo con el propósito de sanear la nefanda concesión Cano, Cuello & Compañía. Ese Tratado fue un proyecto de iniquidad en detrimento de la integridad territorial; pero se insinúa, con mucha suavidad y disimulo, que el de julio es como aquél, «salvo en cierta sección del Putumayo.» ¡Qué revelación ésta tan alarmante! ¿Entonces el Ecuador pone pie en el Putumayo? Sería la más desastrosa de las de-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

rrotas que le sobrevendría a Colombia. Y se agrega, en són de triunfo, «pero incluyendo como parte de la raya el Amazonas.» Por otro lado nos consuela el que asegure que la nueva frontera negociada es «casi la que tradicionalmente viene figurando en nuestra geografía,» la cual no puede ser otra que el Napo y Caquetá, a menos que con el «casi» se pretenda darle dominio al Ecuador en el Putumayo, cosa que no es tradicional, como lo asegura nuestro infalible Canciller.

Eso de haber pactado, como cosa nueva, la libre navegación de los ríos comunes, no es un triunfo de gran monta, si se considera que las dos naciones, desde 1853, consagraron esta libre navegación, no sólo para los ribereños, sino para todas las banderas. No obstante, ya veremos cuáles son esos ríos comunes, porque los que siempre ha reconocido el país como comunes con el Ecuador son el Napo y el Coca.

A TRAVÉS DE LA PRENSA

«*El Diario Nacional.*»

Hablando del sistema de discutir en secreto los pactos internacionales, dice:

Como ayer lo dijimos, en el caso concreto del Tratado con el Ecuador, el país no experimenta inquietud; porque los Convenios que el Senado discute se han venido engendrando desde hace años, y hallan eco simpático entre los colombianos. Pero si se quiere establecer un precedente para discutir de igual manera otras convenciones internacionales, arriesga nuestra Cancillería a comprometerse en situaciones que podrían afectar la tranquilidad pública y conducir a resultados contrarios a los que en bien del país se busquen.

«*El Espectador.*»

Sobre el secreto de que se ha rodeado el Tratado con el Ecuador, dice:

La política del secreto, ejercitada con el absolutismo con que la practica el actual Gobierno, no puede ser demasiado benéfica. Es verdad que la Constitución y las leyes lo facultan en muchas veces para esa reserva, pero porque la opinión pública deposite en su poder esa confianza tan ilimitada, no debe corresponder a ese acto de benevolencia, atribuyéndosela toda y considerándose infalible y digno de ella, para prescindir en todo caso de esa opinión, a la cual cortejó en tántas veces.

TRATADO COLOMBOECUATORIANO

Hemos recibido la carta que a continuación verán nuestros lectores, y que creemos debe ver la luz pública, ya que se relaciona con un asunto por demás trascendental. No podríamos decir hasta dónde son justas las observaciones del autor de la carta, quien ha querido ocultar su nombre, y no podríamos decirlo, sencillamente porque ignoramos el texto del Tratado colomboecuatoriano, cuya discusión ha sido absolutamente secreta, a pesar de las exigencias hechas en contrario por periódicos respetables.

Ojalá la carta sirva para ilustrar el debate, en el cual, sobre los rencores personales y políticos, debe alzarse el más puro sentimiento de amor a la Patria, y una clara visión de sus actuales necesidades y de las consecuencias que para el porvenir pueda tener el Tratado:

«Bogotá, 20 de octubre de 1916.

«Señor Director de *Gaceta Republicana*—Presente.

«Estimado señor:

«Se sabe que ayer pasó en segundo debate el Tratado que con el Ecuador se celebró el 15 de julio retropróximo. Por este Tratado renuncia Colombia a su frontera, que siempre ha tenido como de derecho, deducida de los Tratados públicos que los dos países celebraron en 1832 y 1856, por los ríos Napo y Coca. Esta renunciación, para adoptar como frontera al río San Miguel a dar a su desembocadura en el río Putumayo, tiene los siguientes deplorables resultados, en detrimiento de la integridad territorial y otros derechos de Colombia:

«1º Le cede Colombia al Ecuador 50,000 kilómetros cuadrados de superficie, que mide la extensión comprendida entre la línea recientemente adoptada, por espíritu de claudicación y miedo, y la del Napo y Coca, superficie ésta mayor que la de Bélgica, Suiza, Dinamarca y otros países de Europa.

«2º Se abandona la frontera natural y arcifinia por los ríos Napo y Coca, para adoptar una línea, no sólo difícil, sino imposible de fijarse por en medio de planicies cenagosas, como lo son las que median entre los ríos Napo y Putumayo, desde la boca del río San Miguel hacia el Amazonas; lo cual significa que jamás tendremos fronteras con el Ecuador en aquellas regiones.

«3º Se pierde la vía privilegiada para tender rieles desde las costas del Pacífico a la parte navegable del Putumayo por el río San Miguel, vía ésta que es la más corta y practicable para fomentar la colonización y hacer efectiva

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la defensa de los territorios colombianos que constituyen la Amazonia.

«Le indico además que la frontera entre Colombia y el Ecuador, por los ríos Napo y Coca, ha tenido siempre el carácter de frontera de derecho; la han defendido constantemente los Gobiernos de Nueva Granada, de la Confederación Granadina, de los Estados Unidos de Colombia y aun de la República de Colombia en su principio, y se han ejercido siempre actos jurisdiccionales; estos límites figuran en todos los mapas que han tenido carácter oficial.

«El Tratado inconsulto de julio fue zurcido por la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, de cuya labor se encargaron los señores Antonio José Uribe y Carlos Urueta; el señor Uribe intrigó eficazmente para seleccionar en el Senado y en la Cámara de Representantes los miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores, y consiguió que se adoptara el siniestro procedimiento del secreto, para evitar que la prensa ilustrada hiciera luz y juzgara el Tratado, y para que en las dos Cámaras pasaran los respectivos debates.

«Me he permitido llevar a su conocimiento todos estos datos y antecedentes, para que le sirvan de materia en la campaña, que no dudo emprenderá patrióticamente *Gaceta Republicana*, con el laudable propósito de evitar que la Cámara de Representantes apruebe tan funesto Tratado.

«Atento, seguro servidor,

«*Un Compatriota*»

En el público se dijo que los negociadores del Tratado convinieron en mantenerlo oculto, y que pasaran en secreto los debates parlamentarios que en Bogotá y en Quito precedieran a la aprobación legislativa, y que sólo se publicaría después de ser debidamente aprobado y canjeado por los dos Gobiernos; asímismo fue condición *sine qua non* de que el Congreso de Colombia no consideraría el Tratado sino en el caso de ser aprobado por el Congreso ecuatoriano; condición que cumplida entró al debate del Senado de Colombia, apoyado en la revelación que hace el señor Ministro de que «fija como línea de frontera la pactada en el de 1908, SALVO EN CIERTA SECCIÓN DEL PUTUMAYO.»

La Patria, importante diario de Bogotá, dio cabida en sus columnas editoriales a la serie de artículos siguientes:

2 de octubre de 1916

EL TRATADO COLOMBOECUATORIANO

Como el público está enterado ya de que la negociación con el Ecuador se ha presentado al Congreso, y que se pretende darle los seis debates en sesiones secretas, juzgamos oportuno reproducir el artículo editorial de nuestro número 1017, correspondiente al 2 de agosto de este año.

Es de advertir que, según se dice, el Tratado implica cesiones en el Napo a nuestros vecinos, y la privación, para Colombia, del libre acceso al Amazonas.

Han anunciado algunos órganos de la prensa la celebración de un Tratado de límites con el Ecuador el 15 del mes pasado, y que no será considerado ni conocido en Colombia antes de que el Cuerpo Legislativo del Ecuador le dé su aprobación.

Este arreglo de límites ha sido aspiración nacional impuesta por la armonía y la solidaridad que debe reinar entre las dos naciones vecinas y hermanas, para la común seguridad de su integridad territorial.

Se habla también de que la Cancillería del Ecuador ha manifestado que para la celebración del Tratado no se entró en debates jurídicos ni exhibición de títulos, sino que ha sido obra de pura conciliación amigable. Desde luégo creemos que la buena amistad no es inconciliable con el derecho, así como creemos que éste jamás se debe sacrificar para el logro de aquélla, que naturalmente quedaría falseada con la consumación de un sacrificio.

Es preciso contemplar que en el caso presente el derecho no es absoluto para que su cumplimiento estricto y honrado pueda ser aspiración común. En cuanto al deslinde territorial, el concepto ecuatoriano se ha manifestado divergente del concepto colombiano, puesto que el país hermano ha ensayado, en diversas ocasiones, delimitarse con el Perú, comprometiendo para ello el territorio de Colombia, y con el Brasil mantiene vigente el Tratado Río Branco–Tobar de 1904, por el cual adoptó la frontera arbitraria Tabatinga–Apoporis, negociada entre el mismo Brasil y el Perú en 1851.

Es natural, racional y compensativo que Colombia a su vez haya de litigarle al Ecuador hasta el río Morona, para que por arbitraje de conciliación y de equidad, se deduzca la línea Napo y Coca, de conformidad con los mapas oficiales de Colombia.

Comprendemos que en la disputa de deslinde con el Brasil, Ecuador y Perú, no debe ser causa perturbadora el oponerse a cesiones de pequeñas porciones de territorio para alcanzar fronteras regulares, naturales o arcifinias,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

siempre que las cesiones sean recíprocas, para que haya equidad y no imposición de sacrificios.

No es el aumento o la disminución de unos pocos kilómetros del suelo patrio, en apartadas regiones, lo que puede solucionar la disputa internacional; preciso es no dejar pasar inadvertido que la cuestión cardinal es el acceso navegable al gran canal amazónico.

Las aspiraciones imperialistas del Brasil tienen en peligro inminente nuestro dominio del Bajo Putumayo y de una gran extensión de la ribera del Amazonas, pretensión que fue ingratamente cohonestada por el Ecuador en 1904.

Contemplando estos antecedentes y otros, tenemos la esperanza, si no la seguridad, de que la frontera por el río Napo satisface nuestras justas aspiraciones de conciliación y solidaridad con el Ecuador hacia el canal común.

Desde luégo, no estamos animados a defender o a combatir sistemáticamente el Tratado de 15 de julio; cuando lo conozcamos, nuestro patriotismo y la defensa de los grandes intereses nacionales sabrán guiarnos.

Por ahora, esperamos.

---

3 de octubre de 1916

El público tiene conocimiento de que el «Tratado secreto de límites,» celebrado en esta capital en julio próximo pasado, ya fue aprobado y sancionado en el Ecuador, y que, presentado en sesión secreta al Senado colombiano, en la tarde del 28 de septiembre próximo pasado, fue aprobado en primer debate; hasta aquí *bien*. No se podía faltar a la cortesía con los hermanos ecuatorianos.

En seguida pasó al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, con tres días de plazo. Esto ya no es correcto, porque en tan corto tiempo no puede la Comisión ilustrarse lo suficiente para rendir un informe acertado, a menos de que haya un técnico, quizás el mismo que elaboró el Tratado, que tenga confeccionado el informe para que los colegas lo firmen.

Muy engañados están los que se imaginan que el Tratado pasa en secreto los seis debates de las dos Cámaras, para que los pueblos colombianos digan *amén;* para eso se insinúa que en el Parlamento inglés y en el Senado americano se adopta tal práctica con los tratados internacionales; razón o pretexto que, a ser cierto, no justifica la adopción del mismo procedimiento entre nosotros, donde no son tan insospechables el patriotismo y las capacidades, como entre aquellos parlamentarios y Senadores.

Desgraciadamente hay antecedentes de deplorables extravíos, por una u otra causa.

Se arguye también que en el Congreso del Ecuador pasó en secreto el debate del Tratado. Quizá no haya sido así, pero en todo caso los colombianos no somos ecuatorianos, para que se nos comulgue con ruedas de molino.

Si el Tratado es bueno y conveniente, como lo preconizan sistemáticamente, ¿porqué no darlo a la publicidad?

Se oculta y se esconde lo irregular, lo ilícito y lo que necesita del asalto y de las sombras para su consumación.

El Tratado con el Brasil, de 1907, se llevó a efecto, porque entonces estaba amordazada la prensa, y a pesar de ello, los Tratados Suárez-Unda, de 1894, y Holguín, Suárez-Silva Gandolphi, de 1896, fueron tan desacertados, que no pasaron.

Hoy, que la prensa es libre, vive Dios, ella salvará los intereses de la Patria.

Señores miembros de la Comisión dictaminadora: debéis dilucidar los siguientes puntos, para cumplir airosa y patrióticamente vuestro cometido:

1º La razón que tuvieron los estadistas de Nueva Granada, de la Confederación Granadina, de los Estados Unidos de Colombia y de la República de Colombia, para haber acordado y sostenido los límites que con el Ecuador figuran en todos los mapas que han tenido carácter oficial.

2º Si los límites acordados por el Tratado de julio se separan de aquellos tenidos hasta hoy como de derecho, y dar en tal caso las razones en que los negociadores se fundan para introducir innovaciones, cuando aparezcan en pro o en contra de Colombia o del Ecuador.

No se puede menos de lamentar la inoportunidad de haber traído al debate la solución fronteriza con el Ecuador. Necesita Colombia de la amistad de este país hermano para poder solucionar con el Perú la intrincada cuestión del dominio amazónico, y de manera alguna conviene que en estos momentos se interpongan motivos de discordia o dasavenencia que puedan debilitar la defensa de la integridad territorial de Colombia y del Ecuador, que por su naturaleza es solidaria contra la expansión ilícita del Perú.

Nuestra amistad con el Ecuador debe estar fundada en el recíproco reconocimiento y respeto de los derechos íntegros y legítimos de cada cual.

Conste que no combatimos ni defendemos el Tratado, puesto que no lo conocemos. Lo que censuramos es el procedimiento.

---

6 de octubre de 1916

Sólo las calamidades que suelen sobrevenir a las naciones, como efecto fatal y obligado de fuerzas retardatrices y

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

regresivas, pueden perturbar las tradiciones del derecho y de la justicia, que forman el acervo glorioso de su historia.

El doctor Lorenzo María Lleras, nuestro ilustre maestro, en el Ministerio de Relaciones Exteriores tuvo la inadvertencia de celebrar, en 1853, con el señor Lisboa, Ministro brasileño, un Tratado de límites lesivo de la integridad territorial de Nueva Granada. Dos años después, tiempo suficiente para dilucidar su alcance, el Senado granadino de 1855, atento al luminoso informe del doctor Fernández Madrid, repudió por unanimidad el inconveniente Tratado.

Cincuenta y cuatro años después le tocó al Canciller, señor General Vásquez Cobo, formalizar un Tratado, en el que se adoptó una delimitación muy aproximada a la del doctor Lleras, Tratado éste con el cual se cumplieron todas las solemnidades de derecho *en quince días;* la prensa estaba amordazada; imperaba una Asamblea Constituyente y Legislativa, elegida y seleccionada por un dictador; por eso cumplieron, a pedido, todas las formalidades sobre exposiciones y dictámenes *de nudo hecho.*

Hoy el país lamenta, avergonzado y en silencio, aquellos extravíos, que no tienen reparación.

Se pretendió hacer pasar *en secreto* los Tratados con Venezuela, de 1894 y 1896. La prensa, reveladora de la opinión pública, los descubrió, hizo labor instruccionista para evidenciar que se pretendía perturbar el cumplimiento estricto del Laudo español, ofreciendo territorios en cambio de un derecho perfecto, y en una sola voluntad y en una sola decisión, todos los colombianos, sin distinción de colores políticos, se vincularon para la defensa del derecho patrio.

Hoy, cuando hay libertad de prensa, asegurada y defendida por el mismo Jefe del Estado, ¿podrá una trinca política consumar la iniquidad de imponerle a la Nación un Tratado de límites sin detenido estudio, sin suficientes deliberaciones y sin el concurso de la prensa ilustrada? ¿Es posible que un solo hombre, impuesto como el *totum potis* de la Cancillería, confeccione el Tratado, sugestione a la Junta Asesora y al Ministro, seleccione el personal de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, se haga su Presidente, fije el término, zurza dictámenes e imponga el debate secreto, para que se consume con felicidad su *parto de los montes?*

Como ya estamos en las auroras de la teocracia, que se ve venir con el más terrible de los escándalos para acabar con los pocos fueros que le han quedado al Estado, no será extraño que el factótum del Ministerio de Relaciones Exteriores, tan bien celebrizado por alguien con el dictado de *limitrófero*, le toque, ascendido a la dignidad de *árbitro curial*, impartirle a su Tratado la *confirmación apostólica.*

Quizás los miembros de la minoría liberal en la Comisión de Relaciones Exteriores, personas verdaderamente ilustradas e inteligentes, y que por su condición deben ser independientes y patriotas, no hagan el papel de los personajes que el General Reyes sabía escoger para legalizar sus planes, e inadvertidamente comprometan el decoro de su representación en este asunto de fronteras.

Refieren que un Ministro del General Reyes, al leer un *Decreto legislativo* fijado en un muro, dijo: «hasta ahora no tengo noticia de este Decreto»; y al ver su nombre al pie, agregó: «tampoco tenía conocimiento de haberlo firmado.»

Otro Ministro, refiriéndose a un colega que en pleno Consejo trataba de hacer observaciones antes de firmar, lo animó con estas textuales y memorables palabras: «aquí hemos venido a firmar, no hemos venido a discutir.»

---

9 de octubre de 1916

SE ALZA EL VELO

El Comercio de Lima—diario cuasi oficial—publica una reseña de «sesión secreta» del Congreso, celebrada el 16 del pasado, y en la cual el Ministro de Relaciones Exteriores ha hecho declaraciones de suma importancia, en cuanto a la situación internacional de nuestra vecina del Sur. Y hablando de nosotros, dice el referido diario:

«El Ministro de Relaciones Exteriores declaró que el Gobierno tenía conocimiento del Tratado de límites que se había celebrado entre las Repúblicas del Ecuador y Colombia; pero que, por el tenor del mismo Tratado, NO SE DEDUCÍA DESMEDRO DE CLASE ALGUNA CONTRA LOS DERECHOS QUE EL PERÚ VENÍA SOSTENIENDO SOBRE CIERTA ZONA DE TERRITORIOS DEL NORTE, SOBRE LA CUAL LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, COMO LA DE COLOMBIA, PRETENDEN ALEGAR DERECHO.»

Desde luégo salta a la vista que habiendo sido *secreta* la sesión, en la cual se trató de este asunto, *El Comercio* no ha publicado sino lo que «podía o convenía publicar»; y que la declaración ministerial, a que el susodicho diario se refiere, debe ser más explícita y grave respecto de los intereses ecuatorianocolombianos en el Oriente.

Y tanto más debemos suponerlo así, cuanto que la tempestad parlamentaria que se cernía sobre el señor Riva Agüero, amainó por completo con las respuestas dadas a las interpelaciones de la oposición. El mismo diario palatino dice, en la edición de la tarde, que

«Las declaraciones del Jefe de la Cancillería, sobre la situación internacional *son muy satisfactorias*, y revelan que no tiene el Perú, por el momento, "temor alguno de complicaciones y dificultades de carácter externo."»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Este cambio radical y brusco del Parlamento, respecto del combatido Canciller, manifiesta a las claras que sus revelaciones han ido más allá de lo que *El Comercio* dice, y que los ecuatorianos tenemos sobra de justicia al sospechar que entre bastidores hay algo muy grave para la República.

Sin embargo, lo poco que la prensa oficial de Lima ha querido o podido decirnos, es suficiente por hoy para saber el terreno en que nos ha colocado la «hábil diplomacia del General Plaza,» siendo por demás extraño y triste que los ecuatorianos hayamos de recibir noticias únicamente de boca de nuestros mismos adversarios, en lo tocante a negociaciones que envuelven el porvenir y la vida del Ecuador.

El Gobierno del Perú tiene conocimiento del *tenor* del Tratado ecuatorianocolombiano; el Congreso interpela al Canciller sobre dicha Convención, y discute su alcance y proyecciones, en relación a los derechos que nuestros contendores pretenden; en una palabra, la República vecina está al corriente de lo que los dominadores del Ecuador con tánto empeño y seriedad nos ocultan!...

¿Qué significa este misterio? ¿Cómo el Perú ha obtenido el texto de un Tratado que los ecuatorianos no podemos ver ni examinar? ¿Somos acaso los únicos que no podemos conocer este asunto, que es de vida o muerte para nuestra patria?

Y no vale afirmarnos que los negociadores han procedido asesorados por las *Juntas* de que Elizalde habló en su telegrama explicatorio; porque primeramente, por muy respetables que fuesen los miembros de tales Juntas, ni son infalibles, ni los hemos constituído en tutores de la Nación, la que—a pesar de las iniquidades de Plaza—continúa libre, soberana, democrática y dueña absoluta de sus destinos. ¿Qué Senado oligarca es ése que excluye a los demás ciudadanos del conocimiento y discusión de los asuntos públicos? ¿Qué asociación de sabios es ésa que limita la soberanía popular y confisca en su beneficio nuestro legítimo derecho de intervenir en todo lo que atañe a los intereses de la patria?

En segundo lugar, en esas Juntas—si se exceptúan tres o cuatro verdaderamente patriotas y conocedores del asunto—no vemos sino «placistas,» declarados o vergonzantes; y por el mismo hecho incapaces de contradecir los deseos del que fue señor y dueño de la República.

Los unos no entienden de la misa ni el introito: sirven sólo para engrosar el número de los «respetables asesores» del Gobierno, y tienen el oficio de aprobar y apoyar todo proyecto, a ojos cerrados y bajo obediencia disciplinaria.

Los otros, si conocen las complicadas cuestiones de límites con nuestros vecinos, no se atreven a oponerse a la voluntad soberana de quien puede aplastarlos, sin respeto a la moral ni a las leyes.

Las cacareadas Juntas de Plaza no son ya las mismas que tan buenos y grandes servicios prestaron en los tiempos de Alfaro. Plaza ha tenido la habilidad de cegar toda fuente de acierto, de extirpar todo móvil patriótico, de ahogar toda voz capaz de levantarse libremente en defensa de la patria. ¿No hemos visto al mismo González Suárez transformado en uno como escudero y guardaespalda del General Plaza? ...

***

Al publicar el anterior artículo editorial de un importante periódico ecuatoriano, *El Tiempo* de Guayaquil, debemos advertir que no queremos acoger los conceptos, que pueden ser más o menos apasionados respecto de la persona del Presidente Plaza. En cambio, llamamos muy seriamente la atención pública hacia los rumores sobre posibles actitudes del Perú, pues sabido es que los territorios sobre los que hoy negociamos con el Ecuador, son pretendidos por el Perú. Nosotros hemos creído erróneo el procedimiento de buscar la cancelación de nuestras cuestiones con el Ecuador, cuyo problema territorial es solidario del nuéstro, antes de llegar a un arreglo con el Perú, que codicia las comarcas colombianas y ecuatorianas que se quieren hoy demarcar.

———

11 de octubre de 1916

Parece que a pesar del misterio y a pesar de la atmósfera dogmática con que se pretende rodear las negociaciones efectuadas por nuestra Cancillería, la luz comienza a brillar sobre el Tratado con el Ecuador.

Inútil ha sido el clamor de la prensa independiente para que el Tratado se discuta en sesiones públicas. Se dice que es muy bueno, que es lo mejor de lo mejor, pero se quiere evitar a todo trance que la opinión lo conozca y lo juzgue. Y se pretende en ésta, como en otras cuestiones, sellarle la boca a la verdad con esta frase: el Tratado es bueno, porque lo hizo el actual Ministro; o bien con esta otra: quienes combaten la negociación, proceden así, porque son enemigos personales y políticos del ciudadano que dirige las relaciones exteriores.

También se habla de exposiciones magistrales, abrumadoras, hechas por uno de los miembros de la Junta Asesora, y se dice que después de ellas, y a pesar de no haberlas oído, sería temerario aventurar siquiera una leve insinuación contra lo maravillosamente acertado y patriótico de ese pacto.

Con todo, parece que evidentemente se perderá para Colombia, como lo hemos afirmado aquí, toda la ribera del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Napo, que ha sido nuéstra, y que por consiguiente quedaremos privados del derecho de navegar en sus aguas y de llegar por esa vía al Amazonas. Esto, además de otras pérdidas territoriales que no podemos mencionar, porque el Tratado se discute en secreto.

A nadie se le oculta que en las negociaciones con un país hermano, cuya amistosa lealtad nos acompañó en horas de infortunio, debe presidir un sentimiento de cordial benevolencia y de fraternal solidaridad.

Pero en ese camino, ¿podemos llegar hasta la renunciación de nuestros claros e imprescriptibles derechos? ¿Podremos, en un acceso de filantropía, de ternura o de ignorancia, comprometer el patrimonio de nuestros conciudadanos para un porvenir no muy remoto?

La inmensa y fabulosa región amazónica, cruzada en todos sentidos por vías navegables, en cuyas márgenes crece una flora de leyenda, está llamada a ser un emporio de riqueza, y a dar abrigo a formidables desarrollos comerciales. Ni en América ni en el mundo existe una comarca tan espléndidamente dotada cómo la Amazonia, ni que esté situada en mejores condiciones para un progreso rápido y fecundo.

Es preciso pues reflexionar un momento antes de sacrificar esas regiones en aras de un sentimentalismo inadmisible, o lo que sería más penoso, para contribuír a consolidar una simple candidatura presidencial.

——

15 de octubre de 1916

Leyendo un interesante folleto publicado en la ciudad de Pasto por el señor doctor don José Rafael Sañudo, actual Magistrado del Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, y persona que ocupa posición política y social muy distinguida en aquella importante sección de la República, encontramos el siguiente aparte, que creemos de oportunidad reproducir aquí, por relacionarse íntimamente con uno de los asuntos más trascendentales que actualmente confrontan las Cámaras legislativas, cual es el Tratado de límites entre Colombia y Ecuador.

Varias veces hemos reclamado en este diario contra la medida adoptada por el Senado, de discutir en secreto este pacto, que a la postre puede dar por resultado, según decires autorizados, la pérdida de una gran parte de nuestro territorio, en las regiones de Mayasquer, el Pun, Aguarico y Coca. Si eso fuera así, desde ahora formulamos nuestra protesta contra los que, desconociendo los altísimos deberes que los pueblos les han encomendado en esta hora solemne para la Patria, no tienen el valor suficiente para enfrentarse contra el querer de unos pocos que, en persecución de

un efímero triunfo político, van sacrificando tal vez los intereses permanentes del Estado. De manera especial se hallan comprometidos en esta emergencia los Senadores y Representantes por el Departamento de Nariño, cuyo territorio queda afectado en parte muy considerable por las estipulaciones del Tratado a que nos referimos. Y es preciso que con su actitud patriótica, varonil e independiente preparen la defensa en el gran proceso que la historia habrá de aparejarles para deslindar las responsabilidades del futuro.

El señor Sañudo, después de hacer notar la displicencia con que los Gobiernos han mirado siempre los intereses del Departamento de Nariño, dice en las siguientes líneas, cuya totalidad no compartimos:

«Al llegar aquí no puedo menos de manifestar mi enojo al ver el desvío con que se le trata en Colombia (al Departamento de Nariño), y aun por personas que, por su Ministerio, deben tratarle con igualdad a los demás Departamentos. En la Administración del General Reyes, si bien mala por varios visos, se le trató con deferencia; igual cosa sucedió en la sin par del espejo de gobernantes doctor Restrepo. Recuerdo por eso, con pena, que en el informe al actual Congreso, del Excelentísimo señor Presidente doctor Concha, las palabras referentes a Nariño brillan por su ausencia, con notable contraste, pues anhela por las obras de otros Departamentos, y las rememora a espacio, y olvida éste que, por ser frontero a naciones extranjeras, cuyos son los límites disputados, merecía no la indiferencia, sino un patriótico recuerdo. Y causa extrañeza pensar que en todos los nombramientos del doctor Concha, de carácter nacional, jamás honró con ellos a un nariñés; con lo que dio a entender el menosprecio de los hombres del Departamento, como si no hubiera iguales a los mejores de la Nación; y esto aun para esas comisiones en que es presumible que los nariñenses tienen más conocimientos e interés.

«Y angustia para el corazón patriota ese desvío, ya que a la larga puede producir otro en el patriotismo nariñés, y excitar la codicia de vecinos poderosos como el Brasil, que seguramente querrá tener salida al Pacífico, o del codicioso Perú, cuyos propósitos son cuestiones del día, y dar lugar a que se cumpla totalmente la predicción de Florentino González, de que Panamá y el sur de Colombia se separarán de ésta; que la primera ya lo verificó, con harta mengua y deshonor para la patria. ¡Así Dios nunca jamás lo permita para el Sur!

«Hay decires de que en el actual Tratado de límites se cede más al Ecuador que en el anterior, que le concedió la rica región de Aguarico, sobre la que tiene Colombia posesión de hecho por medio de Corregidores y colonos de la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Provincia de Obando, hace muchos años. ¡Parece que los terrenos de Nariño no tienen precio para Colombia, sino para el Perú, Brasil o el Ecuador!»

——

16 de octubre de 1916

No habíamos querido entrar en materia respecto de esta cuestión, con la esperanza de conocer la letra del Tratado celebrado en 15 de julio de este año, que aún continúa rodeado de sombras y misterios. Estábamos preparados para aplaudirlo, cuando estuviera conforme con el derecho y las aspiraciones legítimas de Colombia, o para combatirlo si así no fuere.

El silencio ya es insostenible en vista de la noticia alarmante que nos llega en *La Razón* de Buenos Aires:

«COLOMBIA CEDE PARTE DE SU TERRITORIO»

En principio general, encontramos el Tratado, como quiera que él sea *inoportuno*, desde que puede desvincularnos en la comunidad de intereses, creada entre Colombia y Ecuador, no sólo por origen y tradición del derecho territorial de los dos países hermanos, sino por el hecho de haber sido invadida a fuego y sangre, y a título de conquista, la Amazonia colombiana y la Amazonia ecuatoriana por el Perú, tomando el mismo pretexto de la falsa interpretación atribuída a la Real Cédula de 1802.

El mismo que aparece como autor del Tratado reconoce tales vínculos, por comunidad de intereses, en las siguientes palabras:

«Para mayor claridad, trataremos primero lo relativo al Perú y luégo lo que al Ecuador se refiere, aunque agrupando ambas cuestiones en un solo capítulo, porque, como es sabido, los pueblos de la actual República de Colombia y los del Ecuador permanecieron durante mucho tiempo *formando una sola entidad*, primero bajo la denominación de Virreinato de Nueva Granada, y luégo (en unión de Venezuela), bajo la denominación de la República de Colombia (1819 a 1830), de modo que en la fijación de la línea fronteriza con el Perú tuvieron y tienen interés común los dos antiguos Estados colombianos, cuyas diferencias entre sí, en materia de límites, constituyen más bien que una verdadera litis una partición de bienes comunes anteriormente poseídos en familia, aunque bajo la hegemonía de Colombia.»

Sí había pues entre Colombia y Ecuador solidaridad de intereses y el consiguiente estímulo para su defensa co mún. Queda así esto advertido para cuando hayamos de evidenciar que es mala, desgraciada y antipatriótica la política encaminada a *comprar* amistades y alianzas con el sacrificio de las cesiones territoriales.

En segundo lugar, no era el caso ni se descubre razón plausible para celebrar con el Ecuador nuevos tratados de límites, invalidando los que han estado vigentes durante ochenta y cuatro años.

La grata amistad y la armonía de los dos países hermanos tiene que resentirse por cualquiera cesión territorial, sea en pro, sea en contra, de cualquiera de los dos.

Preciso es reconocer que si se han presentado recelos que hayan entibiado en parte la amistad, es debido a faltas y errores en que han incurrido, quizás inadvertidamente, las dos Cancillerías de Bogotá y de Quito. Allá han pretendido retrotraer las fuentes del derecho territorial colindante con Colombia al *uti possidetis* colonial, dejando de lado el de 1832, año en que las dos nacionalidades nacieron, se constituyeron y se reconocieron independientes con su distrito territorial y sus delimitaciones respectivas. Apoyados en esta base extraviada, los ecuatorianos se han hecho sospechosos proyectando en diversas ocasiones tratados de alianza, y de límites con el Perú, con el designio de lesionar los derechos de Colombia. También celebró el Ecuador en 1904 un tratado de límites con el Brasil, en el que pactaron la arbitraria línea Tabatinga-Apoporis, ya negociada entre el Brasil y el Perú en 1851. Esto como para forzar más las exageradas pretensiones brasileñas y vulnerarle a Colombia su derecho natural, perfecto e inmanente de ser ribereña del Amazonas.

De otra parte, la Cancillería de Bogotá declara con *ingenuidad inocente* que los límites de Colombia con el Perú «van hasta las orillas del Amazonas y el Napo,» y celebra con la Cancillería del Rímac toda una serie de *modus vivendi* para reconocerle a aquel país invasor y conquistador el *statu quo* de ocupaciones ilícitas de regiones colombianas, a través de las ecuatorianas.

Las Cancillerías de los dos países pueden hacer desaparecer todas estas causas de desconfianza y de recelos por la lealtad y la buena fe prometidas por plenipotenciarios ilustrados y patriotas.

——

20 de octubre de 1916

Antes de proceder a demostrar la vigencia de los Tratados de límites celebrados entre Nueva Granada (hoy Colombia) y Ecuador en 1832 y 1856, débese reflexionar con atención en la declaración que hizo el señor Riva Agüero, Jefe de la Cancillería de Lima, al ser interpelado solemnemente en el Congreso. Dijo *«que por el tenor del tratado no se deducía desmedro de clase alguna contra los derechos que el Perú venía sosteniendo sobre cierta zona de territorio*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del Norte, sobre la cual la República del Ecuador, como la de Colombia, pretenden alegar derecho.»

¿Cómo es posible que el Tratado no signifique desmedro de las pretensiones peruanas en una zona *sobre la cual los negociadores* PRETENDÍAN ALEGAR DERECHOS?

Este modo de disculpar las cosas no satisface, porque la línea adoptada por Colombia y Ecuador, a través de la región amazónica, compromete la pretendida jurisdicción territorial de la Real Cédula de 1802 «hasta donde dejan de ser navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá,» que es el sueño dorado del Perú. Si la línea contratada entre Colombia y el Ecuador en el mes de julio de este año no desmedra los pretendidos derechos del Perú, quiere decir la declaración que reconoce al Ecuador el dominio perfecto de todos los territorios amazónicos que se dilatan al occidente de la línea pactada en el Tratado de julio, y a Colombia el de todas las regiones que se extienden al oriente de la misma línea, lo cual conduce a deducir que sobre el Amazonas septentrional ya desapareció la litis con el Perú. O entonces hay un *arrière pensée* de amenaza. ¿Contra quién? Que hable francamente el Perú, y que hable francamente el Ecuador, porque Colombia no está dispuesta a caer en una celada.

De otra parte, ¿qué necesidades supremas de política internacional pueden justificar la cobarde política de vulnerar los derechos de la Patria haciendo cesiones territoriales? Las muestras de debilidad y de miedo siempre producen efectos contraproducentes y conducen al desastre inminente, o más o menos remoto pero inevitable. Si verdaderamente hay alianzas infames y secretas, ellas no tienen otro designio que el de hacernos claudicar por el terror, sin que por este camino se consiga jamás la amistad de los desleales. La verdad es que en el fondo de todo esto hay algo o mucho más siniestro y subterráneo, contra lo cual sólo nos salvará el patriotismo, para apercibirnos a la defensa con los bríos tradicionales de Colombia, venga el peligro de adentro o de fuéra.

Si el Tratado que se discute en el Senado entre sombras lesiona los derechos de Colombia y lo aprueban gentes que se precipitan a apuntarse a una carta incierta de la política de vergüenza y de oprobio que amenaza al país con alarmantes orientaciones oídlo bien: mañana serán execrados y no lograrán el éxito de sus preditorios planes; y como un error conduce a otro error y un desastre a otro desastre, no será extraño que el vecino del Norte nos imponga la modificación del Laudo español con el pretexto de adquirir el derecho, que nos es propio y perfecto, de navegar y comerciar libremente hacia el Océano como ribereños del Orinoco y del Catatumbo,

para ir menguando cada vez más la heredad que nos legaron con heroico esfuerzo los que fueron más varoniles y patriotas que los que hoy la ponen en almoneda, para escalar cumbres que les son inaccesibles o para salir por el momento de un apuro, aunque mañana venga el «crujir de dientes.»

Consumados, de modo tan triste, los desastres con el Ecuador y con Venezuela, será consecuencia del encadenamiento fatal de los hechos el que el conquistador impune que a fuego y sangre se ha apropiado de nuestra Amazonia, se reafirme más en el *modus vivendi* de usurpación que la ineptitud, el desacierto, la cobardía o quizá la traición, ha convertido en un humillante *statu quo*.

Si el Senado de la República entrega los jirones del suelo patrio, la indignación nacional da una tregua para que la Cámara Baja se levante a mayor altura y no permita que se consumen las iniquidades hoy, cuando la prensa es libre para flagelar a los traidores y entregarlos al juicio popular.

---

24 de octubre de 1916

El territorio de la Nación debía ser hoy lo que fue en 1832 cuando nació, si la ineptitud, la inadvertencia o la traición no hubieran estrechado las fronteras de derecho con la pérdida de Panamá y de extensas superficies laudadas, la una en favor de Venezuela en 1891 por la intervención del signatario del Acta-Declaración de París de 1886; la otra con el Brasil por la negociación desgraciada de 1907 y con el conquistador peruano la otra, de 1900 en adelante, por insólitas y criminales invasiones de 1900 en adelante. En tan lamentable serie de extravíos en nuestras relaciones internacionales, ¿se cumplirá acaso con el Ecuador también la consigna fatal de seguir perturbando las tradiciones de gloria que dieron nombre y lustre y honor a Colombia?

Declaraba el prócer Presidente de Nueva Granada en 1836 que el país tenía límites con el Ecuador, y los sabios de la ciencia infusa de hoy, perdiendo las huellas de la tradición al pasar de Nueva Granada a la Confederación Granadina, a los Estados Unidos de Colombia y a la República de Colombia, declaran con ridículo énfasis que no tenemos fronteras o que ellas no tienen títulos fundamentales y se dedican a porfía a celebrar nuevos tratados de límites para desmedrar la integridad territorial.

El Tratado de 1832, origen de nuestro derecho territorial como colindantes con el Ecuador, fue canjeado en Quito el 15 de septiembre de 1835 y promulgado por Decreto de 20 octubre del mismo año. Cualesquiera que hubieran sido los designios de los Departamentos ecuatorianos en rebel-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

día en 1830, se declinaron para fundar en el régimen positivo del derecho público la persona del Estado del Ecuador en el rol de las naciones, por medio del consentimiento bilateral, declarado solemnemente en el artículo 1º de este Tratado, con la circunstancia de haber obtenido la separación e independencia de la entidad de que formó parte, ya como Virreinato de la Nueva Granada, ya como República de Colombia, por el acto espontáneo y generoso de 13 de febrero de 1832, sin la imposición de la fuerza, camino por el cual no lo hubiera logrado.

Fijado el principio legal de la demarcación con el Ecuador por el artículo 2º del Tratado de 1832, sigamos la marcha que ha seguido su vigencia. Al informar el señor Eusebio Robrero, Secretario de Relaciones de Exteriores al Congreso Constitucional de 1846, el no haberse aprobado por el Gobierno del Ecuador el Tratado de paz, amistad y comercio, celebrado con Nueva Granada en enero de 1844, dice:

«Entretanto continuaremos cumpliendo y respetando el que se firmó en Pasto el 8 de diciembre de 1832, como un pacto cuyo cumplimiento puede hacer cesar el desagradable estado en que hoy se encuentran las relaciones de los dos Gobiernos.»

El señor Manuel M. Mallarino, Presidente de la Nueva Granada, al referirse en su Mensaje al Congreso de 1847, al pacto de transacción celebrado en Santa Rosa del Carchi, entre Representantes de Nueva Granada y Ecuador, dijo:

«Como dicho pacto sólo tenía por objeto cumplir y hacer que se cumpliesen los Tratados de Pasto (1832) y otras leyes de la República, fue aprobado sin demora por ambos Gobiernos, y posteriormente ha recibido la sanción del Congreso ecuatoriano.»

El señor Victoriano de D. Paredes, Secretario de Relaciones Exteriores, en su Informe al Congreso granadino de 1850, decía:

«Según los pactos que hasta ahora existen sobre límites territoriales entre las dos Repúblicas, que son los Tratados de Pasto del 8 de diciembre de 1832 y la Convención de Santa Rosa de Carchi de 29 de mayo de 1846, apenas se ha establecido que se reconocerá como línea divisoria entre los dos Estados la que separaba a las Provincias del antiguo Departamento del Cauca de los de Ecuador.»

Y en otra parte del mismo Informe agrega:

«Desde que la línea divisoria, separándose del puente de Rumichaca, va a buscar en el Oriente el nacimiento de los ríos que deben conducirla al Marañón (o Amazonas) y por él a los confines del Brasil, en que terminan nuestras

fronteras con Venezuela "no se reconocen más límites hasta ahora que los que por tradición se han fijado en los ríos Coca, Napo y Marañón; pero es preciso convenir en que aunque el curso de estos ríos sea una línea natural y conveniente, acaso pudiéramos aspirar a más ventajosas fronteras en aquellas dilatadas regiones, sin las dudas y la oscuridad a que da lugar la escasez de documentos fidedignos sobre esta materia."»

Ya veremos en su oportunidad si los soberbios negociadores de hoy han alegado alguna razón para sostener el dominio territorial de Colombia hasta el río Morona en concurrencia con el Perú y Ecuador como condóminos, siquiera fundados en las dudas, oscuridades y escasez de documentos fidedignos de que hace mención el señor Paredes; si siquiera sostuvieron los límites tradicionales y de derecho por los ríos Coca y Napo, o claudicaron tristemente al amparo del secreto impuesto al debate legislativo de un «tratado público,» para no oír la protesta y la indignación nacionales que se hubieran levantado airadas entre las nulidades que han sido incapaces de sentir patriotismo para defender el derecho de Colombia.

———

21 de octubre de 1916

No sin recelo de que sobre nosotros se fulmine la tremenda censura del *órgano incondicional* del Ministerio de Relaciones Exteriores, nos atrevemos a profanar el *sancta sanctorum* de la cuestión de límites entre Colombia y Ecuador, en cuyo escondido sagrario saben oficiar el ilustre y desinteresado Director de *El Nuevo Tiempo* y los sabios sacerdotes de la Comisión de Asesores de aquel Ministerio, que hoy dejan lelos a los Senadores de la República al consagrar el Tratado, cuyo buen éxito depende del secreto y del misterio con que lo rodean como cosa sagrada e intangible. Al hacerlo llevamos en mira, como único estímulo y aspiración, la defensa de la integridad territorial de Colombia amenazada por la obsesión maliciosa de técnicos que con fines extraviados se han dedicado a la ingrata y antipatriótica tarea de seleccionar y rebuscar detalles insignificantes y formular argumentaciones frívolas en pro del Ecuador y en contra de la Patria. Nos proponemos mostrarle al público las vaguedades y confusiones que adrede y deliberadamente se zurcen para lograr un triunfo que por ser político es efímero en detrimento del derecho claro y perfecto de Colombia.

Veamos si en realidad de verdad no tiene Colombia títulos que alegarle al Ecuador en la demarcación de sus fronteras de derecho como lo aseguran los técnicos susodichos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Con el propósito generoso de realizar la separación de los Departamentos del Azuay, Ecuador y Guayaquil, que por instigaciones del General Flórez se habían declarado en rebelión, la Convención del Estado de Nueva Granada expidió en 13 de febrero de 1832 un decreto que autorizaba al Ejecutivo para reconocer la nueva nacionalidad de la República del Ecuador, por medio de un tratado.

El artículo 1º del Decreto dice:

«Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de un tratado reconozca el nuevo Estado que se ha formado en el sur de Colombia, compuesto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, *por los límites que tenían el año de 1830, fijados por la Ley de 25 de junio de 1824, sobre división territorial.*»

El numeral 3º del artículo 2º de este Decreto dice:

«Se comprometen de la misma manera a observar fielmente los tratados públicos celebrados por el Gobierno de la República de Colombia con las naciones extranjeras, hasta tanto que ellos sean variados o declarados insubsistentes conforme a los principios del Derecho de Gentes.»

Del anterior Decreto surgió el Tratado de 8 de diciembre de 1832, celebrado entre los señores General José María Obando y Coronel Joaquín Posada Gutiérrez, Plenipotenciarios por parte de Nueva Granada, y el señor doctor Pedro José Artete, Plenipotenciario por parte del Ecuador.

De este Tratado, transcribimos:

«Artículo 1º Los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador *se reconocen y respetan y se reconocerán y respetarán recíprocamente como Estados Soberanos e independientes.*

«Artículo 2º Los límites entre los Estados de Nueva Granada y del Ecuador serán los que conforme a la Ley de Colombia de 25 de junio de 1824 separaban las Provincias *del antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador*, quedando, por consiguiente, incorporadas a la Nueva Granada las Provincias de Pasto y la de Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al sur del río Carchi, línea fijada por el artículo 22 de la expresada Ley entre las Provincias de Pasto e Imbabura.

. . . . . .

«Artículo 6º Los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador contraen espontáneamente *un pacto de unión, de alianza íntima* y de amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bién recíproco y general. Quedan igualmente comprometidos a *conservar la integridad del territorio de la República de Colombia, sin que puedan hacer cesiones o concesiones que lo disminuyan en la más pequeña parte, y a no permitir que potencia alguna extranjera se introduzca dentro de sus límites*, para cuyos efectos ofrecen socorrerse mutuamente, prestándose en caso necesario los auxilios que se estipulen por convenios especiales.»

El ilustre General Francisco de P. Santander, Presidente de la República de la Nueva Granada, en su Mensaje al Congreso de 1836, dice:

«Por fin se ha logrado terminar amistosa y decorosamente las complicadas cuestiones que ventilamos con el Gobierno del Ecuador: el Tratado de paz celebrado en Pasto en 1832 ha sido debidamente ratificado por aquel Gobierno, previa la correspondiente aprobación del Cuerpo representativo; y publicado ya como Ley de la República, se ha cuidado de observarlo religiosamente por ambas partes. No tengo motivo alguno de temor de que el Gobierno del Ecuador falte a la buena fe de este pacto solemne; al contrario, me asiste la confianza de que será siempre fiel a sus promesas, y de que sobre una recíproca fidelidad queden permanentemente arregladas todas las relaciones de amistad, alianza y comercio que deben existir entre los dos pueblos. *Siempre estimaré como un paso importante a la amistad de la Nueva Granada y el Ecuador, y a su mutua prosperidad, el haberse terminado la cuestión de límites sin necesidad de haberse recurrido a las armas.*»

———

25 de octubre de 1916

En el orden cronológico que nos hemos impuesto seguir para demostrar la vigencia del Tratado de 1832, llegamos al año de 1856 y encontramos, según lo anunció el *Heraldo* de Nueva York, que con motivo de una expedición de filibusteros que se equipaba en aquella ciudad, destinada a desembarcar en las costas del Ecuador con fines hostiles, el Gobierno de Bogotá, considerándose aliado del Ecuador, dictó las providencias eficaces para impedir la realización de aquella tentativa. El señor Lino de Pombo, en aquel entonces Ministro de Relaciones Exteriores, decía al Congreso granadino de 1856:

«Era de considerarse como una simple estratagema política aquel anuncio (el de la expedición), y presumible por muchas razones que, si el objeto real de la expedición, tan pomposamente revelada, fuese el que se decía, ni ella llegaría a organizarse con violación de las leyes de neutralidad en las proporciones que se indicaban, ni organizada pudiera obrar en el sentido previsto; pero, no obstante, teniendo de presente el Poder Ejecutivo *los deberes de aliado que impuso a la Nueva Granada el Tratado de 1832 con el Ecuador....*»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Como se presentara la necesidad de reformar el Tratado de 1832, «por cuanto algunas de sus cláusulas no estaban de acuerdo con las necesidades ni con la política de la Nueva Granada y del Ecuador,» celebraron los dos países un nuevo Tratado en Bogotá, en 9 de julio de 1856, el cual fue debidamente canjeado en Quito, en 26 de mayo de 1857.

Los inconvenientes del Tratado de 1832 no se referían a los límites ni a la estipulación de alianza que estaban vigentes desde que se constituyeron independientes las dos naciones, por lo cual en este nuevo Tratado se estipuló:

«Artículo 26. Mientras que por una convención especial se arregla, de la manera que mejor parezca, la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas *continúan reconociéndose mutuamente* los mismos que, conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824, *separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador*. Quedan igualmente comprometidas *a prestarse cooperación mutua*, para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia, que a cada una de ellas pertenece.»

Este artículo fija sin discrepancia los mismos límites que fijó el artículo 2º del Tratado de 1832, o sea los mismos que separaban en 1824 los Departamentos del Cauca y del Ecuador. Como los dos artículos preceptúan la conformidad con la Ley colombiana de 1824, dice el artículo 22 de aquella Ley:

«El Departamento del Cauca se divide del Ecuador por los límites que han separado a la Provincia de Popayán en el río Carchi, que sirve de término a la Provincia de Pasto.»

Se comprende pues que del Carchi al Occidente se extendía el territorio de la Provincia de Popayán, y al Oriente el de la Provincia de Pasto.

Acordaron también los dos países en este Tratado de 1856, lo siguiente:

«Artículo 27. La duración del presente Tratado, por el cual se derogan y cancelan los celebrados en Pasto, a 8 de diciembre de 1832, será de doce años, contados desde el día del canje de las ratificaciones, en todos los artículos relativos a comercio y navegación, y perpetua en los que arreglan las relaciones políticas entre las dos Repúblicas. Con respecto a los primeros se estipula, no obstante, que si ninguna de las dos partes coutratantes notificare a la otra su intención de reformar tales artículos total o parcialmente un año antes de terminar los doce fijados para su vigencia, *continuarán ellos en fuerza y vigor, hasta un año después de notificada por cualquiera de las dos partes, su voluntad de que sean reformados.*»

La vigencia de los títulos en que se funda la delimitación de fronteras con el Ecuador, consistentes en el artículo 2º del Tratado de 1832 y del 26 del Tratado de 1856, se ha sostenido invariablemente; y como se suscitaran dudas respecto del dominio amazónico, para cuya solución fue nombrado el Gobierno de Chile, decía el doctor Santiago Pérez, en su exposición al Congreso de 1866, en su carácter de Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, al mencionar las cuestiones sujetas desde 1850 al arbitraje de Chile: « ... las relativas al dominio sobre el territorio entre el Napo y el Coca hasta el Amazonas, suscitadas *con motivo de invasiones ecuatorianas contra el caserío granadino de San Antonio, a la margen izquierda del Coca.*»

El señor Antonio José Uribe, perito, según dice él mismo, en asunto de límites de Colombia, ante la Comisión asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, defensor acérrimo e incondicional del Ecuador, para imponer a Colombia la pérdida de las suntuosas regiones del río Aguarico y de la frontera por el Napo y Coca, dice, refiriéndose a la *Gaceta* de la Nueva Granada de 26 de mayo de 1858:

«En el año de 1858, con motivo de la invasión de tropas ecuatorianas al Aguarico, de la cual se quejó el Gobierno granadino, y expresamente autorizado por el Congreso, exigió reparación, se acordó entre las dos Repúblicas someter a la decisión arbitral del Gobierno de Chile las cuestiones pendientes entre ellas, una de las cuales era la de límites en la región oriental.»

No cabe duda que hasta 1886 se han mantenido vigentes los Tratados de límites celebrados entre Nueva Granada y Ecuador en 1832 y 1856, no obstante las perturbaciones jurisdiccionales que últimamente se presentaron por parte del Ecuador.

———

26 de octubre de 1916

Es indudable que estaba en la conciencia del Gobierno de Nueva Granada y de todos los granadinos que los Trados de 1832 y 1856 estaban vigentes en 1860; que esos Tratados delimitaban fronteras con el Ecuador, no obstante no haber sido demarcadas prácticamente en el terreno; que tales fronteras recorrerían en las regiones amazónicas los ríos Coca, Napo y Amazonas, y que se habían estado ejerciendo actos jurisdiccionales al oriente de los dos primeros de estos ríos.

El doctor Florentino González, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nueva Granada en Santiago de Chile, en la Memoria documentada que presentó

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

a aquel Gobierno en 27 de octubre de 1860, nombrado árbitro para dirimir las diferencias entre Nueva Granada y Ecuador, decía:

«Si Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile se sirve examinar el mapa corográfico del territorio comprendido entre los ríos Napo y Putumayo, y el legajo de documentos marcados con la letra F, que el infrascrito tiene el honor de enviar adjuntos a esta Memoria, Su Excelencia hallaría comprobado: 1º, que los límites naturales y convenientes entre las dos naciones, por la parte del Sur y del Suroeste de la Confederación, son las corrientes del Coca, el Napo y el Amazonas hasta la boca del Yavarí; 2º, que la tenencia real del territorio, en cuanto era posible en regiones casi desiertas, ha sido ejercida por el Gobierno granadino, y la administración de los negocios e intereses públicos se ha efectuado allí conforme a las leyes de Nueva Granada; 3º, que cuando en aquel territorio se han refugiado individuos justiciables por las autoridades de la nación vecina, y con el Tratado público vigente entre las dos Repúblicas, DIRIGIENDO EXHORTOS SUPLICATORIOS A LA AUTORIDAD GRANADINA.

«Las indicaciones de la Naturaleza, la posesión del territorio por muchos años, y los actos públicos de los gobernantes del Ecuador en que explícitamente se ha reconocido el dominio del Soberano granadino sobre aquel territorio, dan una fuerza invencible al derecho que el Gobierno de la Confederación tiene para sostener y CONSERVAR ESE DOMINIO; así como demuestran también que varios actos del Gobierno del Ecuador, como la entrada violenta de sus agentes al pueblo de San Antonio de la Coca, de que se habla en la Memoria de esta misma fecha, señalada con el número 11, y las enajenaciones de terrenos situados en aquella parte del país, son una violación de ese derecho, que exige una justa reparación.»

El arbitramento chileno, creado por notas de cancillería, cuya competencia y compromiso sólo abarcaba cuestiones de hecho, consistentes, como ya se dijo, en conflictos producidos por transgresiones jurisdiccionales, no tuvo efecto por falta de las solemnidades de un tratado o compromiso formal.

Satisface el lenguaje y la actitud levantada y firme del patriotismo auténtico en defensa de la integridad territorial, que dejó como dolmen de gloria el Plenipotenciario de la Confederación Granadina, que tan dignamente representaba al Gobierno de don Mariano Ospina (1858).

¡Los hombres de aquel entonces no claudicaban ni eran autómatas como los grises de hoy, que las prácticas nefandas de la dictadura Reyes condenó a deplorable degeneración y carnerismo!

Se propala que el Tratado celebrado con el Ecuador, en el mes de julio retropasado, fue aprobado en sus tres debates por el Senado, y que por él renunció Colombia a su frontera de derecho por los ríos Napo y Coca y cede parte de los territorios del río Pun, reconocidos como del dominio de Colombia, y de los cuales ha estado en posesión la República por medio de evidentes actos jurisdiccionales. Aunque se nos hace difícil creer que el Senado haya abdicado tan tristemente en detrimento de la integridad territorial, el secreto de mal augurio que ha presidido el debate de un *tratado público* en desacuerdo con las prácticas consuetudinarias y en contraste con la índole de los colombianos, nos conduce a suponer que las cosas se han consumado, y en tal virtud asumimos el derecho de protestar contra tal iniquidad, que traerá inevitablemente:

1º Pérdida de nuestra frontera antigua y legal por los ríos Napo y Coca, que defendió airosamente el Gobierno patriota de don Mariano Ospina y que han defendido y sostenido al igual todos los Gobiernos posteriores, para reemplazarla arbitrariamente por la del río San Miguel, afluente del Putumayo, y el *divortium aquarum* entre el Napo y el Putumayo, pierde Colombia y gana el Ecuador unos 50.000 kilómetros cuadrados, más o menos, de superficie.

2º En cambio de la frontera natural y bien definida por los ríos Napo y Coca, se adopta una imposible de demarcar prácticamente a través de planicies cenagosas y por lo mismo inaccesibles, en las cuales no es factible fijar el *divortium aquarum*, lo que en puridad de verdad quiere decir que los dos países se quedan sin fronteras entre el Napo y el Putumayo.

3º Que al Ecuador le queda puerto sobre el Alto Putumayo (boca del río San Miguel), y a Colombia se le priva del único acceso fluvial que le quedaba disponible por el río Napo; considerando haber quedado comprometidas las partes bajas de los ríos Putumayo y Caquetá por el Tratado brasileño-peruano de 1851, y considerando que no es lo mismo tener el derecho de navegar y comerciar como ribereño y condómino que como concesionario, puesto que aquél es perfecto e inmanente, y éste es precario, aunque proceda de un tratado público bilateral.

4º Que la vía del río San Miguel, la más importante del Alto Putumayo, se presta a fácil combinación con una férrea al Pacífico para el eficaz fomento de la colonización y defensa de la Amazonia colombiana, vía ésta que queda complicada con el dominio inesperado que se le ha concedido al Ecuador en el río San Miguel.

5º Que Colombia cede al Ecuador, graciosamente, las extensas, auríferas y feraces regiones, a uno y otro lado del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Aguarico, sobre las que siempre han ejercido jurisdicción las autoridades colombianas, y en donde existen fundaciones de los vecinos de Ipiales, Túquerres y Pasto, circunstancias éstas que por ser de agravio para los nariñenses, se tornarán ingratas para la armonía y unidad nacionales.

---

28 de octubre

En el debate de fronteras que de modo inoportuno e inconsiderado han traído hoy las Cancillerías de Bogotá y de Quito, validas acaso de la falta de demarcación de las líneas limítrofes acordadas por los dos países, según Tratados públicos de 1832 y 1856, debe jugar papel de primera importancia la memoria justificativa que en defensa de la frontera por los ríos Napo y Coca se proveyó en tiempo del Gobierno patriota de don Mariano Ospina, ante el Gobierno de Chile, que como árbitro debía dirimir las pretensiones inesperadas del Ecuador, de perturbar la jurisdicción granadina sobre los ríos Aguarico y Coca. Para proceder honradamente en defensa de los derechos patrios, no es posible prescindir de aquella documentación, ni de los demás antecedentes que hasta nuestros días informan la tradición jurisdiccional.

En la Memoria que el señor Felipe Zapata, Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, presentó al Congreso de los Estados Unidos de Colombia en 1871, se lee:

«Con fecha 12 de julio de 1870 dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador al Gobierno de Colombia una nota, manifestando que había recibido aviso de que en el mes de abril último el Corregidor de Mocoa había mandado un comisionado a levantar el censo de la población de Coca, y que, como el Ecuador cree que este pueblo se halla dentro de los límites de su territorio, ponía tal hecho en conocimiento del Gobierno colombiano, para que éste desaprobase la conducta de las autoridades de Mocoa, y diese orden expresa de que no se repitiesen hechos semejantes.

«Coca es una de las poblaciones que el Ecuador ha disputado a Colombia, y la decisión de esta cuestión fue sometida por un acuerdo de ambos países al arbitramento del Gobierno de Chile. Mientras esta cuestión se resuelve, las cosas deben quedar en *statu quo*, y por tanto, para resolver la reclamación del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, fue menester pedir informes al Gobierno del Cauca, a fin de saber cuál de las dos naciones se ha hallado en posesión del pueblo de Coca desde 1857, época en que se suscitó la cuestión.»

El Gobierno del Cauca informó:

«Que las autoridades respectivas aseguran no haber levantado el censo de San Antonio de Coca; que Colombia no ha tratado de ejercer jurisdicción sobre dicho pueblo (de indios), no obstante que se halla situado a la margen izquierda del río Napo, en la embocadura del Coca y en territorio cuya propiedad sostiene que le pertenece; que la mencionada población se ha gobernado por funcionarios ecuatorianos desde 1857; que éstos (ecuatorianos), no solamente han ejercido allí sus funciones sin ser perturbados, sino que han pretendido extenderlas a San Rafael de la Coca y Aguarico.»

Los documentos en que constan los anteriores informes fueron remitidos en copia al Ministro colombiano en Quito, para que los pusiera en conocimiento del Gobierno del Ecuador, y al mismo tiempo le expresase que aun cuando ese país ha estado en posesión del caserío de Coca, Colombia siempre sostiene su derecho a la propiedad de él, y solicita que se imprueben las tentativas de los agentes del Ecuador respecto de San Rafael, dejando ambos Gobiernos las cosas en el estado actual, mientras se obtiene un resultado definitivo en esta controversia.

Estos antecedentes dejan en claro:

1º Que no se trataba en 1870 de asuntos de límites entre Colombia y Ecuador, sino de la usurpación de jurisdicción que los ecuatorianos ejercían en el pueblo de San Antonio de la Coca.

2º Que Colombia sostenía en aquel entonces la propiedad o dominio de los terrenos y caseríos situados a la margen izquierda del río Coca.

3º Que Colombia estaba en 1870 en posesión del otro pueblo, llamado San Rafael, situado también sobre la margen izquierda del Coca, y en posesión también del río Aguarico (ambas márgenes), afluente izquierdo del Napo, posesión que los ecuatorianos pretendían perturbar.

4º Que respecto de la tenencia del caserío de San Antonio de la Coca se adoptaba el *statu quo*, mientras se obtenían reparaciones como resultado definitivo.

Preguntamos, para que se nos conteste lealmente, por los ecuatorianos y por los colombianos defensores de la causa ecuatoriana, o sea del Tratado de julio retropasado:

¿Pueden estos antecedentes ser motivo para que Colombia renuncie a su frontera de derecho por los ríos Napo y Coca, y para que ceda de buenas a primeras las extensas y portentosas regiones cruzadas por el río Aguarico, que es navegable en un gran trayecto, y en cuyas márgenes hay diversas fundaciones de nariñenses?

Estos asuntos tienen más importancia que la que les atri-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

buyen los de la ciencia infusa, que tienen la petulancia de colocar a la Patria en la dura situación de ser polonizada, como pueblo cobarde e indigno de ser Nación.

---

31 de octubre de 1916

Ya vimos que los dos Gobiernos de Colombia y Ecuador se empeñaban, dentro de la cultura y positiva amistad, en solucionar las diferencias que por causa de pretensiones jurisdiccionales de los agentes ecuatorianos se habían suscitado en un caserío situado sobre la ribera del Coca. En referencia a las solicitudes que por orden de la Cancillería de Bogotá había interpuesto la Legación de Colombia en Quito, el doctor Gil Colunje, Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, dice en su Memoria presentada al Congreso de los Estados Unidos de Colombia en 1873:

«El Gobierno ecuatoriano ha atendido pronta y cumplidamente la reclamación que el infrascrito tuvo el honor de presentarle, por orden de su Gobierno, contra los actos jurisdiccionales del Teniente de la parroquia de Zuno en el pueblo colombiano de San Rafael, destituyendo inmediatamente a este empleado de la autoridad que ejercía, y ordenando, como se le había exigido, a las autoridades de su dependencia en el Napo, que respeten el *statu quo* en que han convenido ambas Repúblicas respecto de los territorios que se disputan en la región del Coca, y mientras se pronuncia el fallo arbitral deferido al Gobierno de Chile.»

Si desde 1871 y 1872 el Gobierno del Ecuador reconocía ostensiblemente el dominio incuestionable del pueblo de San Rafael, de la margen izquierda del Napo y ambas márgenes del Aguarico, ¿cómo se concibe que los negociadores de hoy desistan de esta soberanía, vulnerando la Constitución, que prohibe terminantemente enajenar el territorio de la Nación?

Los tratadistas colombianos y los miembros de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen que ser víctimas de deplorable obsesión, o al menos de una ofuscación, porque se hace muy duro suponer que les faltó patriotismo o que les sobra soberbia para agraviar a la Patria de modo tan evidente.

Sigamos patentizando la ecuanimidad y firmeza del Gobierno de Colombia en el sostenimiento imperturbable de la vigencia de los Tratodos de límites con el Ecuador, y de la necesidad de practicar en el terreno la demarcación práctica de la frontera de derecho, preceptuada por los dichos Tratados de 1832 y 1856, al respecto de los cuales dice el señor Antonio José Uribe:

«En este año (1871) se convino, también, por medio de notas entre el Plenipotenciario de Colombia en Quito, General Julián Trujillo, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, que para fijar la línea fronteriza con toda precisión, sobre la base de lo estipulado en el Tratado de 1856, una Comisión mixta de ingenieros geógrafos debía recorrer los territorios respectivos. Igual cosa se acordó en 1876 entre el Ministro de Colombia en el Ecuador, General Venancio Rueda, y el Gobierno de aquella República, sin que el convenio se elevara a tratado público ni tuviese ejecución» (*Anales Diplomáticos y Consulares*, página 730).

Es de presumirse que si se trataba de una demarcación práctica en cumplimiento de un Tratado de límites vigente (el de 1856), no era el caso de celebrarse otro tratado público, como lo insinúa el señor doctor Uribe, sino un simple convenio o protocolo para determinar la organización de la Comisión mixta demarcadora, y *modus operandi* para practicar el amojonamiento.

El ilustre y patriota Canciller colombiano, señor doctor Jacobo Sánchez, decía al Congreso de 1875:

«Un Decreto del Gobierno del Estado Soberano del Cauca, expedido en 3 de febrero último, fue protestado por el Gobierno ecuatoriano, por creerlo lesivo de sus derechos sobre los terrenos del Coca, Aguarico y los Canelos (los Canelos están entre los ríos Morona y Pastaza), y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, en su despacho de 31 de marzo de 1874, extrañó que el expresado Decreto haya sido expedido por el actual Presidente del Estado del Cauca, quien, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Ecuador, propuso el *statu quo* en las posesiones del Coca y del Aguarico, mientras pronunciaba el fallo arbitral sobre la materia, o se efectuaba la demarcación de límites conforme al Tratado de 1856, y concluye proponiendo que "de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Tratado de 9 de julio de 1856, se proceda a celebrar la convención especial que arregle la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, a fin de poner término cuanto antes a toda cuestión que pudiera suscitarse sobre límites, en obsequio de las francas y cordiales relaciones de amistad que deben existir entre los dos pueblos y Gobiernos."»

Ni un solo instante ni en ninguna ocasión se ponía en duda la vigencia del Tratado de límites de 1856, trasunto, en cuanto a delimitación, del Tratado de 1832, y la insistencia en diferenciar la efectividad de la frontera de derecho estipulada en tratados públicos, y la consiguiente operación de demarcarla prácticamente en el terreno, y admira el concierto y patriotismo de los verdaderamente ilustrados internacionalistas a quienes les tocó defender sin vacilaciones ni dudas la integridad territorial.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Para excusar los extravíos del asesor señor Uribe, al concebir y defender el Tratado de julio, y al manifestarse tan discordante con los venerados colombianos que le dieron lustre y nombradía a nuestra Cancillería, fuerza es deducir que él no ha leído o no ha puesto atención a la sucesión histórica de la cuestión de fronteras con el Ecuador, y que su labor se ha reducido a exornar sus *Anales Diplomáticos y Consulares* con los trabajos seleccionados por el señor Daniel, laborioso empleado, por muchos años, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Bajo otras suposiciones, habría que deducir que la fuerza de las aspiraciones personales llevadas a la exageración, o las vinculaciones de una política desenfrenada, lo hayan conducido al extremo deplorable de sacrificar los intereses nacionales.

Para replicar al artículo publicado en este mismo periódico, bajo la firma de *Un ecuatoriano*, habíamos suspendido la serie de escritos destinados a poner en claro la tradición de la Cancillería de Colombia, la marcha jurídica y jurisdiccional que han complementado la evidencia del dominio colombiano sobre las regiones recorridas por los ríos Coca, Napo y Aguarico. Volvemos a ellos.

Continúa el doctor Sánchez en su Exposición al Congreso de 1785:

«Además de las instrucciones que llevó el señor Rueda (nombrado Ministro en la República del Ecuador), ha recibido el encargo de consultar la voluntad del Gobierno ante el cual está acreditado, sobre el modo de cumplir el artículo 26 del Tratado vigente ya citado (de 1856), y especialmente sobre la idea que inició el Ministro de Colombia señor Trujillo en 1871, de demarcar los límites territoriales por dos ingenieros geógrafos, idea que aceptó entonces el expresado Gobierno, según informó a este Despacho el mismo señor Trujillo en notas de 26 de enero, 14 de febrero y 7 de marzo de aquel año.

«Desde que se disolvió la antigua Colombia, el Gobierno granadino y después el colombiano, han estado en posesión de los pueblos y del territorio desierto de la orilla izquierda del Coca y del Napo, porque ellos pertenecieron al antiguo Departamento del Cauca. Las tribus salvajes que moran en esas selvas y que han tenido alguna comunicación con la gente civilizada, han obedecido a los autoridades granadinas y después colombianas, y los reos que se han refugiado en esas comarcas han sido reclamados y entregados por exhortos suplicatorios de las autoridades ecuatorianas.

«La disputa, pues, sobre la soberanía de las poblaciones (de los indios) de San Antonio y San Rafael de la Coca y Aguarico, es de fácil solución, y mucho más si se observa detenidamente el mapa corográfico de esas comarcas. Parece que la naturaleza ha facilitado en esa parte la delimitación entre las dos naciones. Adoptando como línea divisoria el río Coca hasta su confluencia con el Napo, y éste aguas abajo, hasta su reunión con el Amazonas, se tendría la frontera natural y de derecho, y la que más puede consultar los intereses de los dos países.»

El pleito pues hasta 1875 entre Colombia y Ecuador se reducía simplemente a determinar la jurisdicción y dominio de los pueblos de San Antonio y San Rafael de la Coca, para cuyo efecto se nombró al Gobierno de Chile; y si el doctor Sánchez manifestaba que era de fácil solución y que bastaba para ello la inspección del mapa corográfico de esas comarcas, era porque estaba en su mente que todos los pueblos y caseríos de la margen derecha de los ríos Coca y Napo pertenecían al Ecuador, y todos los de la margen izquierda a Colombia.

El señor Francisco de P. Rueda, Ministro de Relaciones Exteriores, decía al Congreso de 1876:

«Todavía existe pendiente la demarcación de los límites territoriales entre las dos naciones, a pesar de que tal asunto ha sido considerado de actual urgencia, y recomendado con sumo interés a las Legislaturas respectivas. Los dos Gobiernos han llegado ya a ponerse de acuerdo en el punto cardinal, que es el de demarcar los límites territoriales por dos ingenieros geógrafos, y el de ajustar, en consecuencia, la Convención especial de que trata el artículo 26 del Tratado de 1856.»

La idea que respecto de este asunto predominaba en el Ecuador, quedó expuesta en la Memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país presentó al Congreso en 1875, en los términos siguientes:

«Convencido mi Gobierno de la necesidad de terminar las cuestiones sobre límites pendientes aún entre el Ecuador y Colombia, y para no dejar motivo alguno que pueda perturbar en lo porvenir las relaciones de las dos Reúblicas hermanas, que por mil títulos y razones de honra y de conveniencia deben continuar estrechamente ligadas, me ordenó dirigirme, en 12 de junio de 1870, al Gabinete de Bogotá, proponiendo en conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Tratado de 1856, se procediera a celebrar la convención especial que arregle la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas. Apreciando, sin duda, el Gobierno de Colombia la necesidad de efectuar dicho deslinde, ha dado instrucciones a su digno Representante en ésta, el cual, con techa 7 de mayo de 1875, se dirigió a este Ministerio manifestando igual deseo; comunicación que fue contestada al siguiente día, recordándole

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la fecha en que lo había propuesto a su Gobierno, y que aún repetí igual solicitud en 31 de marzo de 1874, y terminé aceptando con placer, a nombre del Gobierno del Ecuador, lo propuesto. Arreglando así este asunto, no vacilo en creer que dentro de muy poco tiempo se habrá hecho la demarcación aludida, y quedará terminada esta enojosa cuestión.»

Se comprende que las dos Cancillerías estaban conformes en no poner en duda la vigencia del Tratado de 9 de julio de 1856 y declarar que, en consecuencia, sólo faltaba proceder a la demarcación práctica de los límites estipulados en su artículo 26, y, de seguro a ello se habría llegado, si desgraciadamente no se hubiera presentado el inesperado asesinato del Presidente del Ecuador, señor Gabriel García Moreno.

Conocidos todos los antecedentes de Cancillería que se han sucedido desde que se constituyeron las dos nacionalidades independientes al segregarse de la antigua Colombia, no puede menos de mirarse como inusitado, y extrañar que los Plenipotenciarios signatarios del Tratado de julio hubieran olvidado los artículos 2º y 26, respectivamente, de los Tratados de 1832 y 1856, para celebrar un nuevo Tratado, invalidando de hecho y poniendo de lado títulos constituídos y vigentes. Excusable es tal procedimiento en el Plenipotenciario ecuatoriano al considerar las enormes ventajas obtenidas para su país, sobre el Canciller colombiano secundado con poco acierto por los dos miembros de la Subcomisión asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, y con el beneplácito del Excelentísimo señor Presidente de la República, confiado en las capacidades y patriotismo de su Canciller, lo cual le sirvió seguramente de fundamento para permitir que el debate legislativo se efectuara en secreto.

——

10 de noviembre de 1916

Las nuevas necesidades comerciales que se hacían imperiosas entre Colombia y Ecuador determinaron al Poder Legislativo de la primera de estas naciones a expedir la Ley 36 de 1886, por medio de cuyo artículo 18 se dispone que «el Poder Ejecutivo denunciará los artículos 10 y 11 del Tratado de 9 de julio de 1856, en todo lo que diga relación al comercio por la línea del Carchi.» En cumplimiento de esta disposición legislativa, el Ministro de Colombia en Quito, con instrucciones de la Cancillería de Bogotá, hizo la notificación respectiva a la de Quito en 7 de septiembre de 1887, y el Gobierno ecuatoriano se dio por enterado del denuncio, quedando vigentes los demás artículos, y en especial el 26, que trata de límites.

La extracción de caucho en las selvas recorridas por el río Pun, originó conflictos entre los extractores colombianos y ecuatorianos. Con este motivo el Congreso del Ecuador expidió en 1887 un Decreto, haciendo privativo de los ecuatorianos la explotación de aquellos bosques baldíos, y en consecuencia, el Gobernador de la Provincia del Carchi dio orden terminante para impedir a los colombianos la industria extractiva en la mencionada comarca. Como el Ministro de Colombia en Quito hizo valer los derechos de soberanía que sobre esas regiones tenía el país, el Gobierno del Ecuador hizo cesar los efectos del Decreto Legislativo y las órdenes del Gobernador de Carchi. Sobre esto decía el Ministro respectivo del Gobierno del señor Carlos Holguín al Congreso de 1890:

«La explotación del Pun, a que tienen derecho nuestros conciudadanos, es asunto muy importante, a que el Gobierno y su Representante en Quito han prestado la debida atención. Este negocio se halla relacionado, por una parte, con la interpretación de los Tratados (los de 1832 y 1856), y por otra, con la fijación de la frontera colombiana. Por lo que hace al Tratado (1856), el derecho de los colombianos es indudable, supuesto que cada una de las dos Repúblicas está obligada a igualar con sus propios ciudadanos los de la otra en todo lo relacionado con el comercio y la industria, sin establecer la menor excepción. En cuanto a la nacionalidad del territorio del Pun, los derechos de soberanía que Colombia tiene sobre él son perfectos, y reposan sobre incontrastables títulos; y aunque el Ecuador abriga pretensiones análogas, eso a lo más constituiría en dudosa la propiedad de tales terrenos, pero de ninguna manera podría consagrarse en exclusivo provecho de una sola parte el usufructo de los bosques.»

No se registra en la historia diplomática, que informan las relaciones entre Colombia y Ecuador, desde que se constituyeron mutuamente naciones independientes, una sola ocurrencia o acto bilateral que hubiera puesto en duda la vigencia sucesiva de los Tratados de 1856, como títulos fundamentales que son de su deliminación jurídica; con la circunstancia de que esos títulos, que siempre se conservaron invulnerables, quedaron refrendados con la sangre de Cuaspud, cuando el intento desgraciado y fratricida del General Flórez, que ocupó militarmente las comarcas de Pasto; este mismo fatídico personaje, autor de grandes crímenes y promotor de la rebelión de 1830, que produjo la mil veces lamentable disolución de la grande y poderosa Colombia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Para afirmar de una vez nuestra tesis de que siempre han estado vigentes los Tratados de límites entre Colombia y Ecuador, y de que ellos se celebraron a perpetuidad, traemos las palabras que el ilustre Canciller de Colombia, señor doctor Marco Fidel Suárez, dejó solemnemente consignadas en su Informe al Congreso de 1892. El mismo Canciller de hoy que con su Tratado de julio invalida y deroga de hecho los títulos originarios de 1832 y 1856, renunciando al tradicional y efectivo dominio de Colombia sobre la margen izquierda del Napo y del Coca, de ambas márgenes del aurífero Aguarico y de las feraces selvas del Pun.

Dice el doctor Suárez:

«*Ecuador*—Denuncio del Tratado de 1856.

«El Gobierno ecuatoriano declaró a nuestra Legación en Quito su intención de denunciar el tratado de amistad, comercio y navegación vigente desde 1856 entre los dos Estados. Aunque esa declaración tuvo lugar el 9 de abril de 1891, el desahucio formal no puede considerarse realizado sino el 9 de julio del mismo año, pues el Gobierno del Ecuador expresó en la primera fecha, que antes de denunciar el pacto aguardaría tres meses, durante los cuales esperaba que los dos Gobiernos podrían ponerse de acuerdo sobre las bases de un nuevo Tratado que sustituyese al de 1856 (sueño dorado del Ecuador). Así es que, al tenor del artículo 27 de este Convenio, él ha estado vigente hasta el 9 de julio actual, día en que se cumplió el término de un año, que debió correr para que el Tratado quedase sin vigor una vez denunciado.

«Entre tanto, aunque el Gobierno denunciante sólo ha exceptuado expresamente del deshaucio el artículo 26, relativo a los límites de las dos naciones, es obvio que en la misma excepción deben entrar todos los artículos relativos a la política internacional del Ecuador y Colombia, es decir, las estipulaciones que no se refieran a navegación y comercio. Así se infiere necesariamente del artículo 27 del Tratado de 1856, que establece que aquellas estipulaciones serán perpetuas; y es evidente, también, que los que firmaron el Tratado no intentaron calificar como política solamente el artículo relativo a límites, sino otros varios, pues estipularon en forma plural que todos ellos serían perpetuos.»

Esta referencia del concepto del mismo Canciller, tenido como notable internacionalista, y acaso como infalible sabio en esos asuntos, es suficiente prueba para demostrar la falsedad de uno de los defensores acérrimos y obcecados del Ecuador contra la patria colombiana, cuya audacia ha llegado hasta negar la vigencia del Tratado de 9 de julio de 1856, así como se ha negado la del Tratado de 22 de septiembre de 1829, que supone derogado de

hecho por la jornada de Tarqui, cuyo desastre, cree, redunda en perjuicio del vencedor. La petulancia y la soberbia que tiene lo han llevado más lejos: ha mirado con profundo desprecio la tradición de las Cancillerías granadina y colombiana, los fundamentos jurídicos del derecho territorial y la historia de la jurisdicción que lo ha afianzado.

Creen los asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores que el Tratado Betancourt-Andrade abrogó el de 1856, como si la voluntad de uno de los contratantes fuera suficiente para invalidar un pacto bilateral.

—

13 de noviembre de 1916

Evidenciada como ha quedado la vigencia del Tratado de 1856, en lo que se refiere a la delimitación entre Colombia y Ecuador, vigencia en que han asentido igualmente los dos países, réstanos analizar los alcances y verdadera significación del artículo, que dice:

«Artículo 26. Mientras que por una Convención especial se arregla de la manera que mejor parezca la demarción de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos que, conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824, separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidas a prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece.»

Da a entender la primera parte de este artículo, que estaba pendiente la demarcación práctica del territorio de los dos países, y que tal demarcación se debe llevar a efecto por medio de una Convención especial. Se subentiende que las dos naciones ya tenían límites, porque no era posible suponer que desde 1832, en que se constituyeron, hubieran permanecido sin una de las condiciones inherentes a su existencia, como lo es la comprensión territorial limitada, sin lo cual no hay ejercicio de soberanía ni de administración. Tal condición fue la que se llenó en el artículo 2º, del Tratado que celebraron Colombia y Ecuador en 8 de diciembre de 1832.

En la segunda parte del artículo 26 se corrobora lo mandado en el mencionado artículo 2º del Tratado de 1832, al preceptuar que «continúan reconociéndose mutuamente los mismos (límites), que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador,» que es precisamente lo que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

estipuló el título originario de 1832. Esta segunda parte esclarece de modo terminante y exclusivo que los puntos de contacto de las dos nacionalidades están en los territorios que constituían los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador.

Ahora ¿cuáles eran las líneas limítrofes de esos dos Departamentos? La misma segunda parte dice que eran las «que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban tales Departamentos del Cauca y del Ecuador.»

Desde luego, para no confundirnos, debemos eliminar la posibilidad de que los territorios del Azuay pudiesen colindar con los de Nueva Granada, y se comprende que si no se hubiera tenido en cuenta la cesión de Mainas al Perú por el Protocolo de 1830, cuyo negociador (General Mosquera) tuvo también parte en la expedición de la Ley de 1824, la Provincia de Pasto del Departamento del Cauca habría limitado con el Azuay en el trayecto amazónico, que media entre las bocas de los ríos Yavarí y Napo. Fuera de esto, el artículo que analizamos, siendo como es, la fuente del derecho territorial de Colombia como limítrofe del Ecuador, no consagra el Azuay como colindante de Nueva Granada.

¿Qué eran las antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador en 1830? La Ley colombiana de 1824 lo dice:

«Artículo 9º El Departamento del Cauca comprende las Provincias: 1º, de Popayán, su capital Popayán; 2º, del Chocó, su capital Quibdó: 3º, de Pasto, su capital Pasto; 4º, de Buenauentura, su capital por ahora Izcuandé.

«Artículo 11. El Departamento del Ecuador comprende las Provincias: 1º, de Pichincha, su capital Quito; 2º, de Imbabura, su capital Ibarra; 3º, de Chimborazo, su capital Ríobamba.

«De estos dos Departamentos las Provincias limítrofes son las de Popayán y Pasto del Departamento del Cauca, y las de Imbabura y Pichincha en el Departamento del Ecuador.

«Parágrafo 1º del artículo 9º Los Cantones de la Provincia de Popayán y sus cabeceras, son: 1º, Popayán; 2º, Almaguer; 3º, Caloto; 4º, Cali; 5º, Roldanillo; 6º, Buga; 7º, Palmira; 8º, Cartago; 9º, Tuluá; 10º, Toro; 11º, Supía.»

«Parágrafo 3º del artículo 9º Los Cantones de la Provincia de Pasto y sus cabeceras, son: 1º, Pasto; 2º, Túquerres; 3º, Ipiales.»

«Parágrafo 1º del artículo 11º Los Cantones de la Provincia de Pichincha y sus cabeceras, son: 1º, Quito; 2º, Machachi; 3º, Latacunga; 4º, Quijos; 5º, Esmeraldas.»

«Parágrafo 2º del artículo 11º Los Cantones de la Provincia de Imbabura y sus cabeceras, son: 1º, Ibarra; 2º, Otavalo; 3º, Catacachi; 4º, Cayambe.»

De todos estos Cantones los limítrofes son:

«El de Almanguer de la Provincia de Popayán y el de Pasto de la Provincia de Pasto.

«Los de Ibarra y Cayambe de la Provincia de Imbabura, y el de Quijos de la Provincia de Pichincha.»

Contrayéndonos a la región amazónica, y en defensa de los límites que aparecen en los mapas colombianos de carácter oficial, sostenemos que el territorio del Cantón de Pasto se extendía en 1830 hasta las márgenes izquierdas de los ríos Coca (en toda su extensión), Napo (desde la boca del Coca hasta el Amazonas), y Amazonas (desde la boca del Napo a la de Yavarí).

Al Ecuador le corresponde demostrar que el territorio del Cantón de Quijos extremaba en las márgenes derechas de los ríos Coca, Napo y Amazonas, en los trayectos ya mencionados.

Punto de excepcional importancia es el haber convenido las dos partes contratantes en considerar «incorporadas a la Nueva Granada las Provincias de Pasto y Buenaventura,» para que en ningún tiempo pudiese pretender el Ecuador esas dos Provincias que, conforme a los títulos coloniales, parte de ellas eran de la comprensión de la Presidencia de Quito.

---

14 de noviembre de 1916

No hay noticia de que el Ecuador haya exhibido títulos de origen republicano en defensa de su pretendido derecho de dominio y soberanía en las regiones comprendidas entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, que no sea el error cometido por don José Manuel Restrepo, como ya lo hemos evidenciado. A falta de tales títulos que armonicen con los Tratados públicos por medio de los cuales se han fijado límites entre los dos Estados, se empeña el país vecino del Sur en retrotraer las fuentes de su derecho territorial y alegar títulos coloniales para justificar sus pretensiones al dominio de las regiones amazónicas de Colombia hasta el Caquetá; pero es el caso que tampoco le sirven los títulos de origen español, lo cual vamos a demostrar, principiando por advertir que la Audiencia de Santafé de Nueva Granada fue erigida catorce años antes de la de Quito, en 1549.

Dice la Cédula de 29 de noviembre de 1563, por medio de la cual se erigió la Audiencia de Quito.

«..... ....
Y tenga por Distrito de la Provincia de Quito, y por la costa hacia la parte de la ciudad de los Reyes (Lima), hasta el puerto de Paita, exclusive; y por la tierra adentro

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil, con todos los demás pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos *con los demás que se descubrieren* y por la costa hacia Panamá, hasta el puerto de Buenaventura, inclusive, y la tierra adentro a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, "porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada con lo cual y con la Tierra Firme, parte términos por el Septentrión"; y con los de la ciudad de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la Mar de Sur y al Levante Provincias no pacíficas ni descubiertas.»

¿En cuál de estas circunscripciones están comprendidas las regiones dichas del Napo, Putumayo y Caquetá? No puede ser en la que dice: «tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren» 1º, porque al terminar fija linderos con Provincias no pacíficas ni descubiertas hacia el Levante, y 2º, porque tales regiones ya habían sido descubiertas a tiempo de la expedición de esta Cédula, así: el Napo fue descubierto por Gonzalo Pizarro y su Teniente Orellana en 1541; el Putumayo lo fue en 1557 por el Capitán Francisco Pérez de Quesada, según unos, y según otros, por Gonzalo Díaz de Pineda y Gonzalo Pizarro, de 1536 a 1541 (Mainas, según Beltrán y Róspide) y por Lope de Aguirre en 1560. Ya en 1535 los Padres franciscanos de Popayán tenían sus misiones en el río Caquetá. Los pueblos bárbaros o de gentiles que no estaban descubiertos en 1563, y a los cuales se refería la Cédula de este año, eran los de las regiones australes del Amazonas descubiertos por don Diego de Vaca y Vera de 1616 a 1618, idólatras reducidos por los jesuítas Fritz y Rither, Lucero y otros, de 1616 a 1760 (Memoria del Padre Samuel Fritz). Estas regiones desconocidas eran las que «partían términos por el Septentrión, con los demás lugares de la Gobernación de Popayán de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada» o sea con las misiones del Napo, Putumayo y Caquetá.

Eso en cuanto a los títulos quiteños, y en cuanto a los granadinos de origen colonial, dice la Cédula de 20 de agosto de 1739:

«..... ....
Siendo el Virrey que yo nombrare para él juntamente Presidente de esa mi Real Academia, y Gobernador y Capitán General de la jurisdicción de ese Nuevo Reino y Provincias que he resuelto agregar a ese Virreinato, que son las de Chocó, Popayán, Reino de Quito y Guayaquil....»

Lo cual significa que durante 176 años que transcurrieron entre la expedición de las dos Cédulas los anexos del Napo, Putumayo y Caquetá de la nueva Provincia de Popayán no figuraron en la comprensión del Reino o Presidencia de Quito, como nunca han figurado en lo que hoy se llama el Ecuador, para que aquel país hermano y amigo alimente tan estrafalaria pretensión, que le da aliciente a la política florentina del Brasil y del Perú, obstinados en perturbar la armonía de Colombia y Ecuador.

*
* *

Al Virreinato de la Nueva Granada sucedió la República de la antigua Colombia, en la cual siguió incorporado como antes el Ecuador, sin que hasta ahora haya presentado ese país los títulos perfectos y positivos para pretender arrebatarle a Colombia el derecho que tiene para ser ribereña y condómina del Amazonas, entre las bocas del Yavarí y del Napo, regiones septentrionales de esta costa que en tiempos coloniales pertenecieron al Gobierno y Provincia de Popayán y pasaron así al venir la República al Departamento del Cauca y Provincia de Pasto.

El fundamento jurídico de este dominio se le quiere disputar a Colombia con vagas citas de lo que fueron las misiones de Mainas servidas por los Padres de la Compañía de Jesús, y que, expulsados en 1767, las selvas amazónicas volvieron a su prístino estado.

Cuándo, cómo y por qué ley de origen colonial o republicano dejaron de pertenecer a Nueva Granada (hoy Colombia) las regiones entre el Napo, Putumayo y Caquetá y se incluyeron en el territorio quiteño (hoy ecuatoriano)? Que contesten esto sin subterfugios los autores y sostenedores del lesivo Tratado de 15 de julio, por medio del cual se desmembra el territorio de Colombia en 50,000 kilómetros cuadrados y se le deja sin acceso fluvial al Gran Canal Amazónico.

Señores Representantes, si aprobáis este Tratado, os haréis responsables de un inmenso desastre de lesa Patria.

——

17 de noviembre de 1916

Los Plenipotenciarios negociadores del Tratado de 15 de julio, por medio del cual se lesionan gravemente los derechos inmanentes de Colombia, como es la pérdida del acceso fluvial al Amazonas, la pérdida de las espléndidas regiones del río Aguarico, tan ricas en minerales como en apreciados productos vegetales, región portentosa que constituye halagüeñas esperanzas para los pueblos de Nariño en

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

donde ya existen valiosas fundaciones con una numerosa población de colombianos; decimos, los señores Plenipotenciarios, en su afán de justificar sus grandes extravíos y sacar avante tan pernicioso Tratado, al que se han vinculado intereses inconciliables con los de la Patria, han llegado hasta decir que no teniendo Colombia títulos sobre las regiones amazónicas, es el caso de celebrar con el Ecuador cualquier tratado que nos reconozca aquel derecho, aunque sea en mímima parte. Como el caballo de batalla y el argumento aquiles es afirmar sin razón que la región conocida con el nombre de Quijos se extendía al oriente del río Napo en tiempos coloniales, citamos por ahora la *Relación Histórica* que don Jorge Juan y Ochoa presentó a la Corte española en 1737, en la cual las riberas izquierdas del Napo no estaban comprendidas en lo entonces donominado *Gobierno de Quijos* (Vacas Galindo. La integridad territorial del Ecuador, páginas 26 y 27).

En los tiempos de la República, que es donde realmente están las fuentes del derecho territorial de Colombia, como limítrofe del Ecuador, siguió la región de Quijos extendida al occidente del Napo, y al oriente de este río con el Aguarico y Putumayo la región que siempre fue de Popayán (Vacas Galindo, páginas 390 y 491).

Otro de los pretextos que les han servido para creer los señores Plenipotenciarios colombianos que han obtenido un gran éxito con la celebración del Tratado de 15 de julio, es el erróneo concepto que tienen de que la Provincia de Mainas se extendía hasta el río Caquetá, tesis ésta de los peruanos apoyados en la falsa interpretación dada a la Cédula de 1802, que les ha servido para justificar sus invasiones y piraterías en las Amazonias ecuatoriana y colombiana.

El Vicario General de las Misiones del Oriente del Ecuador no extendía en 1905 la jurisdicción ecuatoriana al oriente del río Napo, mucho menos al Putumayo.

También han concurrido colombianos y ecuatorianos con inadvertencias y erróneos conceptos a crear desconcierto y desconfianzas recíprocas, cuanto a provocar vaguedades y confusiones en el asunto de fronteras, haciendo intrincado lo que es perfectamente claro. Se ha sabido traer también al debate las demarcaciones coloniales de gobiernos, comandancias, misiones y provincias que para la buena administración se hacían variaciones frecuentes, como aconteció con las jurisdicciones de Jaén, de Mainas, de Canelos, de Macas, de Quijos, de Popayán y de Pasto; pero los tratadistas de 1832, para precaverse contra esas confusiones y contra el pretexto de ocurrir a circunscripciones coloniales, dijeron en el artículo 2º i....«quedando, por consiguiente, incorporadas a la Nueva Granada las Provin-

cias de Pasto y la de Buenaventura, las cuales estaban incluídas en la Presidencia de Quito y se extendían hasta Buga y el puerto de la Buenaventura.»

Repetimos: Colombia y Ecuador no se deben separar de los Tratados de 1832 y 1856, como que ellos constituyen su derecho público, base de su deslinde territorial. Si se pretendiere separarse de aquella norma jurídica, lesionando derechos constituídos, se corre el riesgo de sacrificar la amistad franca que deben cultivar, sin perturbaciones, para hacer valer sus derechos comunes, tal como se estatuyó sabiamente en el artículo 6º del mencionado Tratado de 1832.

La Ley colombiana de 1824, que se tomó de base para la delimitación de los Estados de Nueva Granada y del Ecuador, tiene tanta más importancia cuanto que aparece autorizada su sanción por el mismo señor José Manuel Restrepo, en su calidad de Secretario de Estado del Despacho del Interior, a nombre y representación de Su Excelencia el Vicepresidente de la República; circunstancia ésta que significa la rectificación del error en que inadvertidamente incurrió al hacer aparecer en su Atlas las regiones extendidas entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá como del Departamento del Asuay, que en el Tratado no aparece como limítrofe con los territorios de la Nueva Granada.

Es preciso reconocer en la Ley de 1824 que tanto el Cantón de Pasto como el de Quijos deben extenderse a deslindar la región amazónica, y como el Cantón de Quijos aparece circunscrito de Norte a Sur hasta la confluencia de los ríos Napo y Coca, deduce de ello Colombia que puede litigarle al Ecuador hasta el río Morona.

Si ya va a completar un siglo la duración de este pleito ¿por qué no diferir para la próxima legislatura la consideración de este Tratado, para el cual sólo se han tenido de presente fuentes ecuatorianas, como lo es la historia de las Misiones de la Compañía de Jesús, dejando de lado las de las Misiones de Sucumbíos, Andaquíes, Mocoas, del Putumayo y del Caquetá, que no dejará de irradiar luz si al asunto le dan el carácter de jurisdicciones religiosas. ¿Por qué no mandar antes una comisión de técnicos para adquirir los conocimientos preliminares necesarios en la celebración de tratados definitivos de límites, si insisten en invalidar los de 1856?

20 de noviembre de 1916.

Cuando faltan la justicia, la razón, la lógica, el criterio sano, el decoro y el patriotismo, se puede decir que todo está perdido, *hasta el honor.*

Cuando no se quiere ver, cuando no se quiere oír, cuando no se quiere creer, no es posible combatir los precon-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ceptos extraviados para que la razón y la verdad puedan triunfar; mucho menos cuando a esos prejuicios sostenidos por la autoridad están vinculados planes proditorios de ambiciones desenfrenadas.

¿Qué se puede esperar de un Cuerpo Legislativo en que reina una mayoría preconstituída para lograr fines siniestros que implican la desmembración del territorio nacional?

¿Qué de una Cámara que acepta con complacencia desvergonzada la monstruosidad que profiere con torpe impudicia uno de sus más autorizados voceros?

¡La Patria está muy por debajo de los intereses de la Iglesia!

¡La Patria está en peligro con esa cáfila de fanáticos empedernidos!

* * *

Es falso el concepto de que Colombia no tiene títulos para pretender la soberanía y dominio de las regiones comprendidas entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, arguyendo que tales regiones, habiendo sido de Mainas, pertenecen hoy al Ecuador. Sería una insensatez en un ecuatoriano que alegara esto, en un colombiano no sabemos qué puede ser.

Para demostrar la falsedad de este concepto alegado por los obsesionados autores y defensores del desgraciado Tratado del 15 de julio nos basta traer las siguientes citas de origen ecuatoriano:

«La Provincia de Mainas se subdividía en seis Subprovincias denominadas:

«1º La de los mainas propiamente dicha (que se extendía 70 leguas abajo del Pongo de Manseriche).

«2º La de los roamainas, chapas, ciures, miscuaros y coronados, en el río Pastaza.

3º La de los aguanos, barbudos y guallagas, sobre el río Guallaga.

«4º La de los cocamillas, jeveros, cuticunas, churitunas, muniches y tabalosos (al oriente de Tarapoto y Lamas), sobre el río Huallaga y su afluente el Mayo.

«5º La de los ugiaros, aunarás y uñones sobre el río Marañón, entre el Guallaga y el Ucayali.

«6º La de la Gran Cocama, sobre el río Ucayali, con las tribus de los chitivos, chetevos, panos, chepeos, pirros y cunivos.»

(*Historia de las Misiones de los Jesuítas*, por Chantre y Herrera).

La Amazonia colombiana entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá no estaba pues comprendida en la Provincia de Mainas.

Las Misiones del Marañón y de Mainas estaban divididas en 1682 en cuatro (4) partidos, así:

«1º San Francisco de Borja, San Luis Gonzaga de Mainas, San Ignacio de Mainas y Santa Teresa de Jesús de Mainas (en el Alto Marañón).

«2º La Concepción de Jeveros, Loreto de Paranapura, Chayavitas y Muniches, (al sur del Alto Marañón).

«3º Angeles de Roamainas, Jesús de los Coronados y San Javier de los Gayes (en el río Pastaza).

«4º Santa María del Ucayali, Santiago de Chitivos y Chepeos, San Lorenzo de Tibilos, San Javier de Chamicuros, San Antonio de Aguanos, Santa María del Guallaga, San José de Maparinos, San Ignacio de Mayorunas y San Estanislao de Atanavis (entre los ríos Guallaga, Ucayali y Amazonas).»

Por Cédula Real expedida en este año de 1682, se fijó la anterior circunscripción como dependiente del Gobernador de Mainas y le fijó su residencia en San Francisco de Borja, población que aún existe en la boca del río Santiago, la que han dado en llamar San Francisco de Borja (*Historia de la Compañía de Jesús en el Marañón español*, por fray José Chantre y Herrera—1637 a 1767).

Según estas circunscripciones coloniales, el Napo no perteneció a Mainas, menos el Putumayo, mucho menos el Caquetá.

«En tiempo del Virrey Ezpeleta se segregaron de Quito los Padres franciscanos para entregarles las Misiones de Sucumbíos con colegio en Popayán. Mal servidas las Misiones de los Sucumbíos por los franciscanos de Popayán, se adscribieron con las de los andaquíes, mocoas y putumayos al gobierno y dirección de los Padres agustinos de Pasto, disposición ésta que fue apoyada en 1793 por el Virrey Mendinueta (Chantre, Vacas Galindo, González Suárez).

¿Cuándo las Misiones entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá fueron de los Jesuítas del Colegio de Quito?

Veamos ahora lo que era Mainas en el tiempo de la antigua República de Colombia, que siguió inmediatamente al de la Colonia.

El Secretario de lo Interior del Gobierno de la antigua Colombia, señor don José Manuel Restrepo, autor del mapa en el cual figuran las regiones del Napo, Putumayo y Caquetá hasta el Amazonas en el Departamento del Azuay, dice en la memoria que presentó al Congreso de 1819:

«La Constitución se ha comunicado a la Provincia de Mainas, allá sobre las márgenes del Amazonas en los confines meridionales de la República.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Como los confines meridionales eran los del Virreinato de Nueva Granada a los 6° sur sobre el Ucayali (Cédula de 1740), es deducción lógica que la Provincia de Mainas se extendía entre el Amazonas y los 6° sur, tal como está localizada en el mapa de Humboldt y en el que se acompaña a la Amazonia colombiana por D. Salamanca T.

Cuando se discutían entre Plenipotenciarios de Colombia y del Perú los Tratados de Guayaquil que siguieron al Pacto de Girón y a la jornada de Tarqui, el negociador Larrea y Laredo y la Comisión dictaminadora, decían al Congreso del Perú de 1829:

«Suponiendo que Jaén y Mainas sean posesiones nuéstras, cuya materia es bastante dudosa y aún está por ventilarse, quedará el Perú con los mejores y más vastos territorios de ellos; no cediendo de la primera sino la capital que es bastante miserable, y de la segunda, unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón.»

Como las pequeñas reducciones eran las circunvecinas a Borja, capital que fue de Mainas, preciso es concluír que esta Provincia no se dilató al septentrión del Amazonas, mucho menos hasta el Caquetá, como se lo han soñado los defensores del inconsulto y lesivo Tratado del 15 de julio retropasado.

Todavía más, y para no dejar la menor duda, la cuarta instrucción de las dadas por don José de Espinar, Secretario privado, y en nombre del Libertador Bolívar al Plenipotenciario General Mosquera, que debía negociar el protocolo de 1830, dice:

«El territorio de Colombia que se reclama (al Perú) es el que estaba comprendido dentro de los límites de la Provincia de Loja y Jaén, en oposición a los de Piura y Mainas.»

Así es que si Loja y Jaén están, como en efecto sucede, al norte del Amazonas; Piura y Mainas están al sur. ¿De dónde han sacado los colombianos defensores de la causa del Ecuador que la Amazonia colombiana entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá fue alguna vez de Mainas?

Debe estar en la mente de cuantos han leído cuidadosamente nuestra serie de artículos, que los Plenipotenciarios signatarios del Tratado colomboecuatoriano de 15 de julio, la Comisión de Asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Senado y la mayoría de la Cámara de Representantes, han desatendido absolutamente los títulos jurídicos de donde emanó el derecho territorial de Colombia como limítrofe del Ecuador, la tradición de las cancillerías granadina y colombiana, los actos jurisdiccionales, los mapas y geografía de carácter oficial y la adquiescencia misma del Gobierno ecuatoriano que han sostenido invariablemente la frontera amazónica entre Colombia y Ecuador por los ríos Coca y Napo.

La posteridad habrá de confirmar desgraciadamente que la aprobación de este inopinado tratado traerá como resultados desastrosos e inevitables la desvinculación con el Ecuador en la defensa común contra el Perú, la pérdida de 50,000 kilómetros cuadrados de una superficie plena de riquezas naturales con ríos navegables, la pérdida del acceso fluvial al Amazonas como el mayor de los males, la pérdida de la frontera natural por los ríos Coca y Napo para reemplazarla por una imposible de demarcar a través de una región plana y cenagosa que no tiene *divortium aquarum*, dejando a los dos países sin frontera amazónica, la perturbación de la vía más corta y conveniente para la apertura de un ferrocarril que del Pacífico vaya por el río San Miguel a la Amazonia colombiana para su defensa y colonización agrícola, la pérdida del sentimiento de la solidaridad nacional entre los nariñenses despojados de su suelo natal.

Se columbran en lontananza mayores males, consumados los atentados con Ecuador y Venezuela contra la integridad territorial, Colombia quedará polonizada.

El Brasil y el Perú se repartirán el resto de la Amazonia, y como sainete de ironía se transigirán con los Estados Unidos por cualquier puñado de dólares que cubra la cartera de los especuladores con el crédito de la Patria. Tal es el *gran plan* que tánto afana al nacionalismo, plan criminal y traidor que se disimula con la proclamación del predominio de la Iglesia y del Clero sobre la Patria y sobre el Estado.

Señores Representantes, no es posible que vosotros dejéis de defender la integridad del territorio que nos legaron los padres de la Patria; hacéos dignos de ella e inspiráos en auténtico patriotismo para que rechacéis toda tentativa que pretenda desmedrar el territorio de Colombia o ultrajar su soberanía.

Escándalo

Con motivo de una discusión acalorada que ocurrió en una de las sesiones secretas, en la cual fue amenazada, por las vías de hecho, la minoría patriota que se opuso a la aprobación del Tratado de 15 de julio, *La Patria* dijo:

LOS TRATADOS

El país se halla delante de un problema demasiado serio, que requiere ser discutido serenamente y resuelto en breve tiempo. El actual Ministro de Relaciones Exteriores

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sostiene—y está imponiendo su tesis con la coacción y la violencia—que todo pacto internacional debe ser discutido y votado en sesiones secretas del Congreso, sin que el público ni la prensa tengan de ello ni el menor conocimiento. Como se ve, esa opinión antidemocrática y profundamente inmoral, nos llevará, si triunfa, a todo linaje de claudicaciones y delitos contra la soberanía nacional, porque sabido es que el Ministro actual sólo fines banderizos persigue, y que lo hace apoyado por una mayoría incondicional, férreamente disciplinada.

En la sesión de antenoche, los más brutales entre los amigos del Ministro, cerraron a puñetazos contra quienes pidieron ¡atroz crimen! que la Convención con Venezuela sea publicada. En el Senado, por poco corre igual suerte el doctor Fabio Lozano, cuando en moción patriótica, gallardamente defendida, buscó la publicidad de estos pactos que le imponen a la Nación muy importantes, muy graves, muy trascendentales gravámenes y considerabilísimas pérdidas de territorios.

La consigna nacionalista es una: aprobar sin discusión los Tratados con Ecuador y Venezuela, para poderse consagrar más tarde al problema interno: al exterminio de las ideas liberales. En el camino que llevamos ¿porqué no hizo aprobar el señor Suárez estos convenios por la Conferencia Episcopal?

Ayer en la sesión pública de la Cámara, se hicieron, en discursos que publicaremos, cargos fundamentales contra las aludidas negociaciones; cargos que se formulan también en la prensa. ¿Gritará en vano la opinión nacional? ¿Se cree que solamente el mes de marzo es propio para las revoluciones pacíficas?

Dijo *El Tiempo* de Bogotá en su número del 17 de noviembre:

POR EL PRESTIGIO DEL CONGRESO

Al fin hemos comprendido la razón que pueden tener quienes tratan de implantar el secreto de las deliberaciones parlamentarias como norma de nuestra política: es ello antidemocrático y está reñido con las ideas modernas, pero en el ánimo de quienes tal práctica defienden, prima sin duda el ardiente deseo de cubrir con un manto de secreto ciertas escenas, ciertas pequeñeces que podrían arrojar sobre las Cámaras Legislativas un irrevocable descrédito.

Dicen los iniciados que en la sesión secreta de anteayer, presenció la Cámara escenas deplorables, capaces de rebajarla al nivel de cualquiera de esos lugares en que «ni se trabaja ni se ora.» Un Ministro ilustre insistió en contestar fuertes ataques con ironías desprovistas de toda seriedad y

con gestos un tanto grotescos; jóvenes exaltados dieron rienda suelta a sus vehementes pasiones, y llevaron la agresión a los últimos límites de la violencia, y como culminación de todo esto vinieron las interjecciones más crudas del idioma, los retos, los gritos, y hubiera venido la lucha personal si unos cuantos varones prudentes no se hubieran interpuesto entre los pugilistas de ambos bandos.

Eso en secreto es siempre una vergüenza para la República, pero a lo menos no constituye un escándalo; a lo menos se ahorra a las personas que asisten a las barras un mal ejemplo, que podría tener consecuencias funestas. Esas sesiones secretas van siendo algo así como el manto de Noé de nuestra política, destinado a ocultar nuestras debilidades y nuestras faltas.

Pero el Congreso debe considerar que ese manto no puede ser eterno; que el mero hecho de que exista es una confesión insuperable de indignidad, de falta de vigor y de energía, de incapacidad para arrostrar virilmente la lucha.

Que piensen nuestros legisladores en la pesada responsabilidad que gravita sobre sus hombros; no son solamente las necesidades a que diariamente tratan de atender con la expedición de las leyes lo que debe preocuparlos; tienen también, cuantos entre ellos amen las instituciones representativas, el deber de llevar al ánimo de los pueblos la confianza y el respeto hacia las corporaciones legislativas; tienen la obligación de evitar esas bochornosas escenas que convierten a las Cámaras en hazmerreír o en piedra de escándalo.

En este año el Congreso, y especialmente la Cámara, ha faltado gravemente a ese deber; en esa corporación se ha puesto de moda cierto estilo familiar y chocarrero que no se compadece con la seriedad de las labores legislativas; oradores ha habido que se han sentido en un café o en un zaguán, y han hablado en tono que merecía una enérgica llamada al orden y que no ha encontrado sino regocijadas risas; oradores ha habido que han sacado revólver contra las barras, y no pocos discursos han sido algo como desafíos en la plaza pública.

Agréguese esto a las discusiones bizantinas; a la demora infinita que padecen los proyectos de verdadero interés público; a los derroches de rabulismo que se hacen con motivo de proyectos que deberían estudiarse con más alto espíritu; a los sentimientos parroquiales que se revelan crudamente en momentos en que sólo debería oírse la voz de la Nación, y dígasenos en qué puede quedar el prestigio legislativo a los ojos de un pueblo que mira todas esas cosas, no con la frialdad de un erudito, sino con el ansia de quien espera un remedio para angustiosos males.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Que mediten en todo esto los padres de la Patria, y comprendan cuán grave es su situación y cuán urgente la necesidad de seguir nuevos rumbos y orientaciones más elevadas y patrióticas. ¡Ay de la República si ellos se empeñan en hacer que las gentes ajenas a la política les pierdan el respeto y la fe!

———

El Nuevo Tiempo de Bogotá trae la siguiente publicación, diz que de un corresponsal de Quito:

COLOMBIA Y EL ECUADOR—SE PRECONIZA LA UNIÓN BOLIVIANA

(Servicio exclusivo de *El Nuevo Tiempo*).

Quito, 6—En el banquete dado en honor del doctor Antonio José Restrepo, el Ministro de Relaciones Exteriores expresó sus agradecimientos al Gobierno de Colombia por el envío de la misión que aquél preside. Agregó que, dada la alta posición del doctor Restrepo, su visita era no un simple acto de cortesía, sino el reflejo de la necesidad que se siente en el Continente suramericano en el sentido de que se unan los países que en él viven con vínculos de la más íntima y estrecha solidaridad. Manifestó que el nacionalismo exagerado lleva al aislamiento, el que es imposible dentro de las actuales necesidades internacionales. El americanismo, que antes fue sinónimo de exclusivismo, tiene hoy un significado más noble y más humano, y sintetiza el ideal de eso que podría llamarse nacionalidad americana. Dijo también el Ministro que Colombia y el Ecuador habían decidido al fin de modo definitivo y fraternal el único problema que las separaba, y que así podrán en adelante estrechar sus vínculos de confraternidad. Colombia y el Ecuador—añadió—deben marchar como un solo pueblo y están destinados a formar una agrupación internacional. El Ministro cree que en no lejano día quedarán removidos todos los obstáculos que se oponen a la realización de la bellísima idea de la Unión boliviana. El doctor Restrepo, en magníficas y brillantes frases, expresó sus agradecimientos por la cordial recepción que dondequiera se le ha hecho. Manifestó que las palabras del Ministro resonarán como eco de gloria en todo el Continente americano, y que por su realización de las ideas por él expresadas trabaja actualmente la intelectualidad colombiana. Dijo que su visita no obedecía solamente a una trivial cortesía internacional, sino que él y sus compañeros iban al Ecuador como heraldos del sincero contento que ha despertado en todos los ámbitos de Colombia el Tratado que, mediante mutuas compensaciones, pone fin a las diferencias entre Colombia y el Ecuador. Agregó que el egoísmo regional o seccional debe dejar campo a amplias concesiones para fortalecer los vínculos de pueblos hermanos, y para formar sin violencia ni artificios los grupos internacionales de que habla el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador. Afirmó el doctor Restrepo que en Colombia todos son americanistas, y terminó brindando por la Unión boliviana, por todas las naciones de la América, por la paz universal y por la esposa del Canciller.

CORRESPONSAL

———

El Espectador del 21 de noviembre de 1916 dice:

EDITORIAL—LOS TRATADOS

> «En otros países, en donde la pasión política no se mezcla indebidamente en todos los asuntos que emanan del Gobierno, no es necesario decirlo todo en la discusión de los acuerdos internacionales; en otros países "el patriotismo adivina lo que debe callar," porque el odio sectario está lejos; pero aquí, desgraciadamente, habría que decirlo todo, y si el patriotismo imponía silencio, y si el Ministro de Relaciones Esteriores callaba, ese silencio se tomaría como prueba de ineptitud y desdén por los verdaderos intereses de la Patria... y ese silencio, que impondría el deber, sería bandera de triunfo sobre el formidable adversario, vencido para siempre.»
>
> (De *El Nuevo Tiempo* de ayer).

No podríamos asegurar que el editorial de *El Nuevo Tiempo* de ayer, cuyo párrafo final sirve de epígrafe al nuéstro de hoy, sea un artículo inspirado. Pero hay en él tal abundancia de datos ignorados todavía por el público, que difícilmente nos resignaríamos a creer que su autor vive tan alejado como nosotros de lo que ocurre en las sesiones secretas de la Cancillería y en las del Congreso. Para desconcertar a los suspicaces, el articulista no afirma nada por su cuenta; se limita a decir que «es voz general» que en la discusión de los Tratados el doctor Urueta se reveló como un maestro; que «según decires,» el doctor Esguerra envió una exposición en que los recomienda como fruto de un estudio largo, sereno y patriótico; que «según la voz pública,» las Cámaras se mantienen en un ambiente de serenidad desde que existe el convencimiento de que las barras no serán colegisladoras.

Tal vez sea ocioso decir que no nos duele ver al colega tan informado de cosas que nosotros no podemos saber.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Múltiples razones justifican esa preferencia, y para nadie es un secreto que nosotros no se la disputamos en ninguna forma. Si hacemos mención incidental de ella es para darle toda la importancia que merece a la declaración de que la discusión pública de los tratados podría ser una derrota para el señor Suárez, y que por eso, y sólo por eso, se les mantiene en reserva.

Abrigamos la esperanza de asombrar a nuestro colega con esta declaración, cuya sinceridad le suplicamos no poner en duda: para nosotros sería reo de traición a la Patria el ciudadano de Colombia que, por hostilidad personal o política al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pretendiera confundir su candidatura presidencial con los tratados que llevan su firma, y que constituyen—nosotros lo creemos así—uno de los títulos que lo autorizan para aspirar a aquel honor.

Y sea esta la oportunidad de repetir que no hacemos oposición a los tratados quienes pedimos su publicidad, aunque coincidan con nosotros en esta solicitud muchas o pocas de las personas que sí los consideran inconvenientes y procuran su improbación guiados por móviles que no podríamos calificar sin conocerlos.

El Nuevo Tiempo no vacila en afirmar que esa oposición persigue únicamente la derrota política del Canciller, y si así fuere, ya conoce los términos con que por nuestra parte calificaríamos aquella actitud, que, por lo demás, estamos muy lejos de considerar imposible en una sociedad que hace hasta de la religión arma de partido, a sabiendas de que la empequeñece y la daña, poniéndola al servicio de sentimientos y de pasiones que ella misma proscribe.

Nos hace justicia *El Nuevo Tiempo* cuando reconoce que no pretendemos por animadversión al señor Suárez «hacer fracasar los pactos con el tumulto de las barras, que degeneraría en motín en las plazas y las calles, con aditamento de pedreas a imprentas, a Legaciones y a casas de los altos funcionarios»; pero nos la niega cuando asegura, refiriéndose a nuestras declaraciones en contrario, que precisamente lo que se quiere es hacer de los tratados un arma política contra el señor Suárez, cuya suerte dependería—en concepto del colega—de la aprobación o improbación de aquéllos en las Cámaras.

Y es eso precisamente lo que aspiramos a evitar: que se haga una confusión contraria a los intereses patrios entre las negociaciones de la Cancillería y la candidatura del Canciller, y en servicio de esa aspiración hemos declarado, sin vaguedad alguna, que es indispensable crear una zona neutral alrededor del Ministerio de Relaciones Exteriores, cualquiera que sea el individuo que lo desempeñe, y aun en el caso de que ese individuo omita por su parte la obligación

de alejarse voluntariamente de la lucha activa de los partidos, para atender sólo a la gestión de los negocios exteriores de la República. Pero ¿podríamos omitir la declaración de que es conveniente que el sujeto encargado de ese Ministerio procure, por su parte, no confundir sus intereses políticos con los que la Nación ha confiado a su diligencia?

Ya ha dejado de ser un secreto el temor de que la discusión pública de los tratados pudiera ser aprovechada por los adversarios del señor Suárez para «excitar las pasiones desde el pescante de un coche de alquiler, con frases de relumbrón y con sofismas de que un Ministro conservador va a entregar por miedo a países vecinos la mitad del territorio de Colombia.» Contra esos agitadores—si los hay o los hubiere—estaría toda la opinión pública, que no es liberal, republicana ni conservadora, y que sería, sin duda, capaz de contrarrestar la influencia de los tribunos de coche de alquiler, que sirven ahora de pretexto para desconocer a la opinión popular el derecho, antes por nadie desconocido, de asistir a la discusión de los tratados públicos que afectan su integridad territorial y su soberanía.

Pero se alega, también, que ninguna luz podríamos los periodistas llevar al debate que han ilustrado ya las más eminentes personalidades de los tres partidos. Si se tratara de eso sólo se podría argüír que alguna alcanzarían a llevar Carlos E. Restrepo, Enrique Olaya Herrera, Eduardo Santos, Libardo López, Fernando Vélez, Benjamín Herrera, Carmelo Arango, Lucas Caballero o Maximiliano Grillo. Pero no es un sentimiento de desconfianza en los negociadores lo que inspira estas demandas de la opinión. Es el temor fundado de que se abandone, acaso para siempre, la práctica republicana de consultar la voluntad del país antes de comprometerlo en asuntos trascendentales, como el de la fijación de las fronteras, que jamás ha podido hacerse en secreto ni siquiera para los Estados semisoberanos.

No sentimos la más leve inquietud al afirmar que la amistad del Ecuador y Venezuela debe ser adquirida aun a costa de sacrificios territoriales, y no abrigamos leve duda siquiera de que esos sacrificios han sido pesados con escrupulosa minuciosidad por los negociadores de Colombia. Y precisamente porque sentimos y pensamos así, porque tenemos fe profunda e inconmovible en que esas negociaciones serán juzgadas con recto espíritu por la opinión pública, insistimos en que no debe hacerse de ellas un misterio, que podría ser aprovechado más tarde, por unos o por otros, como un menguado recurso electoral. Pero si, a pesar de todo, el señor Suárez o los fanáticos de su candidatura temen que esa apelación al veredicto nacional pudiera ser explotada criminalmente por sus adversarios, aún habría un medio de asegurar contra todos los peligros posibles e imposibles

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

aquellas negociaciones, que son fruto de patriótico esfuerzo: renunciar el honor de una candidatura, que es efímero, para gozar del honor perdurable de haber hecho a su Patria el modesto sacrificio de una ambición legítima.

L.

——

La Patria del 21 de noviembre de 1916 publica los documentos siguientes:

DOCUMENTOS

Excelentísimo señor:

En mi calidad de ciudadano de Colombia y en el de Director del diario *La Patria*, que se edita en esta ciudad, acudo ante Su Excelencia para pedirle respetuosamente, por consideraciones de patriotismo y de prudencia que sería prolijo enumerar, que se sirva retirar de la consideración del Congreso el Tratado celebrado con el Ecuador en el mes de julio pasado.

Si toma Su Excelencia esa medida, el Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones podrá considerar la negociación, ya en presencia de nuevos datos y de más minuciosas informaciones, tales como las que remitirá el Departamento de Nariño a virtud de proposición aprobada en la Cámara después de negada en el Senado.

En *La Patria* se han venido publicando sobre la materia artículos documentados que aún no han sido contradichos por nadie, que yo sepa. Y, sin embargo, trátase de los más sagrados, de los más altos intereses nacionales: del porvenir y de la existencia del país, cuyos destinos tenéis entre las manos.

Esos artículos están a la disposición del Gobierno, si es que no son ya suficientemente conocidos por él.

Mas si no fuere posible dar solución favorable a mi primera solicitud, suplico a Su Excelencia que se sirva interponer sus valiosas influencias para ver de conseguir, al menos, que el Tratado sea conocido del público antes de su definitiva aprobación.

Soy de Su Excelencia, con el mayor respeto, atento servidor,

Armando Solano

A Su Excelencia el señor Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros —En su Despacho.

República de Colombia—Presidencia de la República—Secretaría—Número 2256—Bogotá, 15 de noviembre de 1916.

Señor doctor Armando Solano—Presente.

Por encargo del Excelentísimo señor Presidente de la República, tengo el honor de avisar a usted recibo de su atento memorial, sin fecha, el cual ha sido pasado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

De usted atento y seguro servidor,

Luis Carlos Corral

———

República de Colombia—Presidencia de la República—Secretaría—Número 2285—Bogotá, 18 de noviembre de 1916.

Señor Armando Solano—Presente.

Tengo el honor de transcribir a usted la siguiente resolución como resultado del memorial, sin fecha, dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República:

«*Presidencia de la República—Bogotá, noviembre 18 de 1916.*

«Para resolver el memorial precedente se considera que tratándose de un proyecto sometido a la consideración de las Cámaras Legislativas, no está en las facultades del Poder Ejecutivo retirarlo de su consideración, tanto más cuanto que ha sido aprobado ya en todos los debates constitucionales por una de ellas, y que el Gobierno, al someter a la consideración del Congreso el Tratado a que se refiere la solicitud, cumple una de las cláusulas de un pacto que no pende de su sola voluntad.

«Respecto del secreto del debate, es a las mismas Cámaras Legislativas a las que incumbe exclusivamente decidir la cuestión, sin que al Poder Ejecutivo le sea dado intervenir en materia de la competencia privativa de otro Poder, y otro tanto sucede en lo que se refiere a datos, informaciones o documentos que se juzgue sea menester para el debate, cosa que deben determinar las mismas Cámaras, las que, como se debe presumir, conocen las publicaciones a que se refiere el memorial y tienen potestad suficiente para ordenar lo que juzguen conveniente a tal respecto.

«Comuníquese.

«JOSE VICENTE CONCHA»

De usted atento y seguro servidor,

Luis Carlos Corral

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las anteriores palabras del señor Presidente de la República dejan en pie las opiniones que formulámos brevemente en nuestro memorial. Es muy claro que no hemos pedido la suspensión indefinida, fórmula que implicaría la improbación del tratado. Deseamos una pequeña tregua durante la cual puedan aclararse los mil puntos oscuros que el pacto con el Ecuador encierra. En los anales parlamentarios de Colombia no sería este el primer caso de una negociación de este género, retirada por el Presidente de la consideración de las Cámaras. Justamente un tratado que celebró con Venezuela el señor Marco Fidel Suárez, fue sustraído al debate parlamentario, que le era adverso, por medio de un mensaje del Vicepresidente Caro.

Como ha sido el señor Ministro de Relaciones Exteriores la persona más interesada en sostener que los convenios internacionales deben discutirse en sesión secreta, pensamos que el Poder Ejecutivo tendría manera de influír para que la discusión se hiciera pública. Y a pesar de la resolución presidencial, nos atrevemos a creer que si el primer Magistrado de la Nación—llevado por los sentimientos de su reconocido patriotismo, y fiel a sus antecedentes y a las tradiciones democráticas del país—insinuara en cualquiera forma al Congreso que convendría, como indudablemente conviene, la discusión pública, su insinuación sería acertada.

Respetamos los móviles que inspiran la conducta del señor doctor Concha, pero lamentamos vivamente que ellos vengan a coincidir, por fatal casualidad, con los meramente políticos que guían en este grave negociado al jefe del nacionalismo y a sus amigos.

En idéntico sentido al memorial inserto, circula en la ciudad uno que entre otras firmas tiene ya las siguientes:

Guillermo Quintero Calderón, Joaquín Uribe Buenaventura, Joaquín Borda M., Juan B. Quintero C., L. E. Nieto Caballero, José A. Llorente, José Santos Maldonado, Armando Solano, Manuel Laverde Liévano, Hernando Uribe Cualla, Antonio José Sánchez, Miguel Jiménez López, Ricardo Jaramillo, Gabriel González, Celso Jiménez López, Antonio Samper Uribe, F. Forero Ramírez, Teodoro Pedrosa, Lorenzo Mariño M., Demetrio Salamanca, Abel Calderón S., Gregorio Lara Cortés, Marcelino Uribe Arango, Joaquín Cano, Eugenio Gómez P., Bernardo Espinosa C., A. Hernández Rodríguez, Hernán Salamanca, J. González Torres, Manuel José Nieto, Rodulfo García O., Tulio A. Forero, Germán Iriarte, Nicolás Liévano, Daniel Albornoz R., José Joaquín Pérez, Rafael Ucrós, Horacio Hernández, Antonio Rincón Galvis, José Miguel Roldán, Alberto Sicard, Juan B. Barrios, Heliodoro Gil Soto.

Para concluír, nos permitimos observar que, habiéndonos dirigido al señor doctor Concha en su condición de Presidente del Consejo de Ministros, él no creyó necesario someter el memorial al estudio de esa corporación. ¿Porqué?

El Tiempo de Guayaquil del 28 de octubre de 1916 publica el editorial siguiente:

ACTUALIDAD

Al saberse que se había celebrado un tratado sobre límites entre Colombia y el Ecuador, manifestóse aquí la conveniencia de que se hiciese público dicho pacto, a fin de estudiarlo y ver si satisfacía las aspiraciones del patriotismo; pero la Cancillería ecuatoriana expuso, por medio de la prensa oficiosa, que la publicación pedida sería ocasionada y podía influír para que el Congreso desaprobase el tratado, lo que valía decir que los Senadores y Diputados no debían oír otra voz ni conocer otra opinión que la del Gobierno, en lo tocante al arreglo de límites pactado con Colombia.

Y tal procedimiento, que no se compadece con las prácticas republicanas, es el que se ha seguido, pues así en el Senado como en la Cámara de Diputados, se ha discutido y aprobado el misterioso pacto con tan prolijo secreto, que hasta la fecha el público no ha podido ni traslucir siquiera cuál es la línea fronteriza en que se ha convenido.

En Colombia se entienden las cosas de un modo completamente distinto, pues según una información que publicó ayer *El Telégrafo*, allí sólo esperaban la noticia de la aprobación del Tratado en el Congreso ecuatoriano, para someterlo a la deliberación del de Colombia, *y publicarlo profusamente*.

Duro se nos hace suponer que los señores congresales, por no contrariar al Gobierno que los llevó a las Cámaras, hayan aprobado algo contrario a los intereses nacionales; pero conocido como es aquello de que se han dejado a salvo los derechos de terceros, nadie se explica cómo pueda quedar establecido eso sin menoscabar los legítimos derechos, que, invariablemente, hemos aducido para oponernos a las deslayadas pretensiones del Perú sobre los territorios del Oriente.

Hay angustiosa expectación por este motivo, y además hay también natural ansiedad por saber en qué situación nos coloca el nuevo pacto respecto a Colombia, y cuáles son las ponderadas ventajas del mismo.

¿Querrá ahora el Gobierno satisfacer los legítimos derechos del pueblo dando a conocer el tratado? Creemos que para ello no hay ni puede haber el menor inconveniente; y que sería una vergüenza que los ecuatorianos se enteren por completo del asunto sólo cuando vean en los diarios de Colombia el texto íntegro del tratado.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En el mismo número de *El Tiempo* de Guayaquil se dijo lo siguiente:

El Tratado Andrade Betancourt dice:

ARTÍCULO VI

El Ecuador y Colombia reconocen que las bases principales para la deducción de sus derechos en este arbitraje son las siguientes:

a) La Ley colombiana de 25 de junio de 1824, sobre división territorial.

b) El Tratado de paz de 22 de septiembre de 1829, entre la antigua República de Colombia y el Perú; y

c) El Tratado de 9 de julio de 1866, en la parte que está vigente, entre la República de Nueva Granada (hoy Colombia) y el Ecuador; sin excluír los demás antecedentes histórico-jurídicos que las partes juzguen oportuno alegar y que no sean contrarios a las tres bases susodichas.

Y en el artículo VII dice:

«Para los efectos de este arbitraje el Ecuador hace constar que los territorios de la región oriental, desde el curso del río Napo hasta el de Caquetá o Yapurá, no están comprendidos en el arbitraje que el Ecuador y el Perú sometieron a Su Majestad el Rey de España, conforme al Tratado de 1º de agosto de 1887.»

El señor Ministro de Relaciones del Ecuador, en la Memoria presentada al Congreso del año de 1905, dice:

«El Tratado Andrade-Betancourt, aprobado inmediata y *unánimemente* por el Congreso de Colombia, os será recomendado por un mensaje especial del Poder Ejecutivo.»

Los ecuatorianos no podemos convenir en que se reconozca ahora por Colombia *derechos de tercero en nuestro Oriente*, y que el Ecuador, por su parte, los reconozca también.

Por la Ley de Colombia de 1824 y por todos los tratados del Ecuador con Colombia, abrogados o nó, Colombia ha reconocido los derechos *sólo* del Ecuador y ha convenido en hacer respetar esos derechos ecuatorianos.

¿Cómo ahora de una plumada vamos a desconocer nuestros derechos y dar al traste con el reconocimiento que Colombia jamás ha negado, sino que, por el contrario, ha apoyado?

La diplomacia peruana habría conseguido aquel triunfo, y por eso su Canciller se ha mostrado gozoso y satisfecho con la celebración del Tratado que se encuentra en discusión; y ese Tratado es aprobado con la cláusula de que quedan a salvo los derechos de tercero o lo que es lo mismo del Perú; ese país había obtenido un triunfo glorioso para ellos;

y el Ecuador una pifia, o lo que es lo mismo, la más vergonzosa de las derrotas.

A nuestro modo de sospechar, estos arreglos diplomáticos deben de existir en el Tratado de límites entre Colombia y el Perú, fijándose el Aguarico como límite para Colombia, es decir, de aquel río hacia el Norte, cosa que es contra lo dispuesto en la Ley colombiana de 1824.

Pensad, legisladores, que de la resolución que toméis depende la paz del Ecuador, y aun la de Sud América.

Colombia y Ecuador tienen derecho a exigir del Perú el cumplimiento del Tratado de Guayaquil del año de 1829, pues no es posible aceptar que los esfuerzos y la obra de Bolívar, de Sucre, de Gual, sea deshecha en un momento de discursos improvisados, y sin previos estudios históricos.

Estos son los dictados de nuestra conciencia, nuestro modo de pensar las cosas leal y sinceramente, el verdadero patriotismo así nos lo impone, y creemos estar cumpliendo con nuestro deber.

Y para concluír, permítasenos una aclaración: no nos mueve mala voluntad hacia el Perú, ni mucho menos para Colombia; no pertenecemos al número de los intransigentes; pero no por esto somos de parecer de que reconozcamos de plano derechos al Perú en nuestro Oriente; creemos que bien podría fijarse por medio de un Tratado entre el Ecuador y el Perú, una línea de transacción, pero sin previo reconocimiento de derechos al Perú, reconociendo éste el derecho del Ecuador a todo lo que nos ha usurpado; a que el Tratado de Guayaquil es el vigente, y entonces sí, una línea no trazada con la punta de la espada, ni con la boca de los cañones, una línea trazada con honor y por la buena voluntad de ambos pueblos, a fin de que termine este viejo litigio, para que ambas naciones puedan dedicarse a ensanchar su comercio, su agricultura y a entrar en una hora de verdaderas y francas relaciones diplomáticas.

Así, sólo así, podría ostentarse allende el Macará un monumento que simbolice a Atahualpa y a Huáscar, dándose el abrazo fraternal.

A. N.

CONTROVERSIA SOBRE EL TRATADO COLOMBO-ECUATORIANO DE 15 DE JULIO DE 1916

En el número 1103 de *La Patria* «se pregunta para que se conteste lealmente por los ecuatorianos y por los colombianos defensores del Tratado de julio» si la frontera de derecho de Colombia pasa por los ríos Coca y Napo.

Vamos a satisfacer al articulista de *La Patria*, por más que juzguemos que es *inoportuna la discusión sobre límites*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

entre los dos Estados a que provoca. Además, la lectura de los varios artículos que sobre el particular ha publicado, nos manifiesta que el autor de esos escritos desconoce o finge ignorar el estado jurídico de la cuestión, sus antecedentes y sus títulos. Para comprobar esto, basta fijarse en que cree que «la demarcación de las líneas limítrofes entre los dos países ha sido acordada en el Tratado de 1832»; Tratado que *está insubsistente desde hace sesenta años*, y que fue además explícitamente derogado en el Tratado de amistad de 1905, cuyo artículo 27 dice:

«La duración del presente Tratado *por el cual se derogan y cancelan los celebrados en Pasto a 8 de diciembre de 1832*, será de seis años, etc.»

Viniendo a lo principal, contestamos al autor de aquel artículo que jamás han pertenecido a la Nueva Granada (hoy Colombia) las regiones del Aguarico, Coca y Napo, ni tiene título alguno legal sobre ellas. Si bien es cierto que desde 1857 manifestó pretensiones sobre el particular, éstas fueron sometidas al arbitraje de Chile para que resolviera si el Coca y el Aguarico estaban dentro de los *límites provisionales* de una de las dos Repúblicas. Mas el General Mosquera, que conocía la sinrazón de esas pretensiones, logró frustrar el arbitraje por la certeza que abrigaba de que su resultado sería adverso a Colombia. El Gobierno de Chile manifestó al de Colombia que no era potestativo de una de las partes, en un contrato bilateral, apartarse de él.

Los títulos que demuestran que las regiones del Aguarico, del Coca y del Napo, han pertenecido siempre al Ecuador, son entre otros los siguientes:

La Real Cédula de erección de la Audiencia y Presidencia de Quito;

La demostración Geográfica e Hidrográfica del Distrito de la Real Audiencia de Quito por don Dionisio de Alcedo y Herrera;

El mapa de don Francisco de Requena, Comisario Real de la expedición de límites entre las Coronas de España y Portugal;

El mapa del Virreinato de Santafé, levantado en tiempo y por orden del Virrey Ezpeleta.

Todos estos mapas están acompañados de las relaciones respectivas, en que se manifiesta que aquellas regiones correspondían al Distrito de la Audiencia y Presidencia de Quito.

Los principales títulos o documentos de la época republicana son:

La Ley de división territorial de la Gran Colombia, que reconoce como perteneciente al Ecuador el Cantón de Quijos, que iba hasta Mocoa, y la Provincia de Mainas, que llegaba al Caquetá;

El mapa de don José Manuel Restrepo, formado en ejecución de aquella Ley, que señala por límite de los Departamentos del Ecuador y Azuay el Alto Putumayo y el Caquetá;

La erección de la parroquia del Aguarico por la Municipalidad de Quito en 1825, y aprobada por el Gobierno de la Gran Colombia en 1826;

El mapa del Coronel Acosta, que señala como lindero entre las dos Repúblicas el río Putumayo;

El mapa de Codazzi, que señala como lindero el Putumayo;

El mapa y *Geografía* del General Mosquera, que da como línea divisoria el *divortium aquarum* entre el Napo y el Putumayo, reconociendo en consecuencia que el Aguarico y el Coca pertenecen al Ecuador;

La declaración de don Aníbal Galindo en 1894, reconociendo el mismo *divortium aquarum;*

El proyecto de Tratado Andrade-Bentancurt, aprobado por el Congreso de Colombia; y finalmente,

El Atlas Geográfico e Histórico de Manuel M. Paz, en que se reconoce que según la Ley de división territorial de 1824, el Departamento de Azuay llegaba hasta el Caquetá.

Toda esa irrefutable documentación manifiesta, sin lugar a duda, que el derecho estricto del Ecuador llega en el Oriente hasta el Caquetá, incluyendo por consiguiente las regiones del Coca y del Aguarico.

Al leer la lista de los anteriores documentos, se observará que de caso pensado hemos omitido enumerar los títulos de origen puramente ecuatoriano, pues todos son de procedencia colonial o de origen colombiano; no hemos querido citar informes ministeriales, ni opiniones de autores ecuatorianos.

Como *La Patria* deseará indudablemente ilustrar el punto a que se refiere la pregunta hecha por el autor del escrito mencionado al principio, esperamos que como prueba de imparcialidad se servirá publicar también esta contestación.

Un ecuatoriano

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Réplica.

Agradecemos la gentileza del ciudadano ecuatoriano que ha atendido a la insinuación que le hicimos con el objeto de aportar en este debate toda la luz y todos los conocimientos que se necesitan, para que en su solución no queden lesionados ni los derechos de Colombia que nos atañen ni los del Ecuador, país hermano y amigo por sagrados vínculos, con quien no queremos sean ingratas las relaciones que deben subsistir leales para podernos defender conjuntamente del invasor común, que a fuego y sangre se ha apropiado de las Amazonias colombiana y ecuatoriana. Le agradecemos tanto más cuanto que nos da materia suficiente para tratar los puntos principales de la cuestión, y por lo mismo, imploramos su benevolencia para que atienda nuestras argumentaciones que no es posible concluír en un solo artículo.

Desde luégo permítanos disentir de su respetable opinión, al creer que «es inoportuna la discusión sobre límites entre los dos Estados,» y agregamos que la Cámara de Representantes, si quiere proceder con sabia y patriótica prudencia, debe prolongar la discusión y aun diferir la aprobación del Tratado de julio que está a su consideración, hasta que esté en posesión de todo el caudal de conocimientos que ha menester para no errar y que son indispensables en un asunto de tan grande importancia, que no es dable tratar con precipitación, porque arriesga a resentir la armonía de los dos Estados que debe fundarse en el respeto recíproco de sus integridades territoriales, definidas en tratados públicos vigentes hasta nuestros días.

Nos atribuye nuestro honorable interlocutor el que «desconocemos o fingimos ignorar el estado jurídico de la cuestión, sus antecedentes y sus títulos,» cuando en la serie de artículos publicados en este mismo periódico hemos principiado desde sus propias fuentes en 1832, y hemos seguido cronológicamente todas las circunstancias históricas que informan la tradición del asunto de fronteras entre Colombia y el Ecuador; y para comprobar su afirmación nos trae la cita de que el Tratado de 1832 «está insubsistente desde hace sesenta años, y que fue además

explícitamente derogado en el Tratado de amistad de 1905.» Los proyectos de los Tratados Betancourt, Matéus y Andrade de 1904, 1905 y 1908 no llegaron a ser tratados para que se puedan considerar vigentes. Debe referirse al de 1856, cuyo artículo 27 dice:

La duración del presente Tratado por el cual se derogan y cancelan los celebrados en Pasto a 8 de diciembre de 1832, será de SEIS AÑOS.

Para que esta discusión sea provechosa y digna de la defensa colombiana y ecuatoriana, preciso es colocarnos en altura serena y leal para no extraviarla con citas erradas e incompletas. El artículo 27 del Tratado de 1856, traído por nuestro interlocutor, dice:

La duración del presente Tratado, por el cual se derogan y cancelan los celebrados en Pasto a 8 de diciembre de 1832, será de DOCE AÑOS, contados desde el día del canje de las ratificaciones, en todos los artículos relativos a comercio y navegación, y perpetua en las que arreglan las relaciones políticas entre las dos Repúblicas. Con respecto a los primeros se estipula, no obstante, que si ninguna de las dos partes contratantes notificare a la otra su intención de reformar tales artículos total o parcialmente, un año antes de terminar los DOCE fijados para su vigencia, continuarán en fuerza y vigor hasta un año después de notificada por cualquiera de las dos partes su voluntad de que sean reformados.

Así es que según este artículo, está hoy vigente el artículo 26 del mismo Tratado, que dice:

Mientras que por una convención especial se arregla, de la manera que mejor parezca, la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan reconociéndose mutuamente los mismos que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidas a prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece

Ahora comparemos el contenido de este artículo con el correspondiente del Tratado de 1832, que dice:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Artículo 2.º Los límites entre los dos Estados de Nueva Granada y del Ecuador serán los que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban las Provincias del antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador; quedando por consiguiente incorporadas a la Nueva Granada las Provincias de Pasto y la de la Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al sur del Carchi, línea fijada por el artículo 22 de la expresada Ley entre las Provincias de Pasto e Imbabura.

El sentido estricto de los dos artículos es el mismo, y si en el posterior no se hizo mención de la incorporación de las Provincias de Pasto y de Buenaventura a la Nueva Granada, fue por parecer innecesaria tal declaración, que en sí es un corolario, una deducción lógica como lo expresa el primer artículo al decir «quedando por consiguiente.....,» y es deducción lógica del sentido de los dos artículos que de modo acorde declararon que los límites de los dos países son los mismos que separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador, sin que por ello se refieran a una antigüedad remota, sino de conformidad con la Ley colombiana de 1824.

Hemos tenido la precaución de referirnos al Tratado de 1832 al hablar del período que concluye en 1856; de ahí en adelante hemos mencionado indistintamente ya ámbos, ya el último, puesto que los tratadistas de 1856 consignaron los mismos límites estipulados en el título originario de 1832.

El autor del escrito dice de modo rotundo y absoluto que «las regiones del Aguarico, Coca y Napo nunca *pertenecieron* a Nueva Granada (*hoy Colombia*), ni tiene título alguno legal sobre ellas»; que las pretensiones de Nueva Granada, manifestadas desde 1857, fueron sometidas al Gobierno de Chile, y que el General Mosquera, «que conocía la sinrazón de esas pretensiones, logró frustrar el arbitraje por la certeza que abrigaba de que su resultado sería adverso a Colombia.»

En primer lugar, nuestro interlocutor no está de acuerdo con su ilustre conciudadano el doctor Julio Castro, quien en su contestación de 14 de noviembre, ante la Conferencia tripartita de Lima en 1894, dice:

Las pretensiones de Colombia sobre el Coca y el Aguarico no datan sino de 1846, en que el Prefecto granadino don José María Quintero.....»

Respecto de la frontera por los ríos Napo y Coca decía el señor Victoriano de D. Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores, al Congreso de 1850:

Desde que la línea divisoria, separándose del puente de Rumichaca, va a buscar en el Oriente el nacimiento de los ríos que deben conducirla al Marañón y por él a los confines del Brasil, en que terminan nuestras fronteras con Venezuela, *no se reconocen más límites hasta ahora que los que por tradición se han fijado en los ríos Coca, Napo y Marañón;* pero es preciso convenir en que aunque el curso de estos ríos *sea una línea natural y conveniente*, acaso pudiéramos aspirar a más ventajosas fronteras en aquellas dilatadas regiones, sin las dudas y la oscuridad a que da lugar la escasez de documentos fidedignos sobre esta materia.

Esto para demostrarle al ciudadano ecuatoriano que las pretensiones de Colombia no datan sólo de 1857, como lo asegura.

Es verdad que entre las cuestiones sometidas a la decisión arbitral de Chile, desde 1858 estaba «la relativa al disturbio suscitado con motivo de invasiones ecuatorianas contra el caserío granadino de San Antonio, a la margen izquierda del Coca.»

Al respecto dice el General Mosquera, como Presidente de Colombia al Congreso de 1867:

El Ministro acreditado cerca del Gobierno del Ecuador y el Encargado de Negocios para Chile, llevaron la declaratoria del Gobierno de Colombia de suspender el encargo conferido a Chile de fallar en las diferencias de algunas reclamaciones de Colombia al Ecuador, y de los de esta República «reclamando una demarcación nueva de límites.»

Hay demasiada suspicacia en asegurar que el General Mosquera retiraba la intervención chilena «por la certeza que abrigaba de que su resultado sería adverso a Colombia.» Por lo demás, si se hubiese tratado «de una demarcación» nueva de límites o de resolver sobre «límites provisionales,» ¿cuáles son los Tratados públicos que preceptuaban estos asuntos trascendentales, cuya solución podía vulnerar el Tratado vigente de 1856?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El Gobierno de Colombia no podía permitir que prevaleciera una irregularidad contraria al Derecho Público Internacional, y por eso suspendió el arbitraje chileno, que no había sido acordado con las solemnidades legales.

En próxima ocasión trataremos de los títulos ecuatorianos que se contraponen contra el derecho de Colombia, para que se aprecie la cantidad de razón y el valor que en consecuencia tienen ellos.

Para seguir la réplica obligada, y en gracia de discusión impertinente, vamos a considerar la serie de títulos coloniales que nos endilga nuestro contendor, como para hacernos callar y para extraviar el criterio jurídico, con referencias improcedentes y ajenas al *uti possidetis* de 1832, año en que los dos Estados de Nueva Granada y Ecuador nacieron, se constituyeron y se reconocieron naciones soberanas, y que, en consecuencia, fundaron su derecho territorial por los artículos 1º y 2º del Tratado de 8 de diciembre de aquel año, y aunque este Tratado fue derogado por el de 9 de julio de 1856, se consideraron a perpetuidad las estipulaciones que definen y establecen derechos inmanentes, como son los de su delimitación, que se confirmaron en el artículo 26 del Tratado de 1856.

En los tiempos coloniales, y cuando se erigió la Audiencia de Quito por Real Cédula de 1563, los despoblados del Napo, Putumayo y Caquetá estaban comprendidos en la Gobernación de Popayán, y al separar parte del Distrito de la Audiencia de Santafé de Nueva Granada, erigida antes por Real Cédula de 1519, para incorporarla a la Audiencia de Quito, exceptuó tales lugares; por eso dice la Cédula de 1563, expedida por Felipe II, en 29 de noviembre:

....y tenga por Distrito de la Provincia de Quito a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán de la Audiencia de Nueva Granada, con la cual y con la Tierra Firme, pártе términos con el Septentrión.

Al erigir el Soberano español el Virreinato de Nueva Granada, ciento setenta y seis años después que lo fue la Audiencia de Quito, por Real Cédula expedida en San Ildefonso el 20 de agosto de 1739, agrega al Distrito del Nuevo Virreinato la entonces Provincia de Popayán, que, al mencionarla expresamente, es

daba a entender que no estaba comprendida en el Distrito de Quito. Así dice la Cédula:

....siendo el Virrey que yo nombrare para el juntamente Presidente de esa mi Real Audiencia, y Gobernador y Capitán General de la jurisdicción de ese nuevo Reino y Provincias que he resuelto agregar a ese Virreinato, que son las del Chocó, Popayán, Reino de Quito y Guayaquil...

Del contenido de estas dos Cédulas no es posible que deduzca el defensor del Ecuador que las regiones que se extienden entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá hayan pertenecido en los tiempos de la dominación española a lo que se llamó Audiencia, y después Presidencia de Quito.

Se comprende que a falta de títulos jurídicos, el defensor de los pretendidos derechos del Ecuador, nos menciona una verdadera factura de mapas extraños a la cuestión de que se trata; esto es, de si en 1824 las regiones comprendidas entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá pertenecían al Departamento del Ecuador, limítrofe de el del Cauca; pero es el caso de no rehusar ninguna discusión para ser corteses con el ciudadano ecuatoriano que tuvo la gallardía de entrar en franco debate, ya que nuestros conciudadanos, defensores insignes del Tratado de julio, la desdeñan con gesto despectivo, como si la labor no fuera de patriotismo.

Entremos pues en la consideración de los mapas constitutivos de los títulos ecuatorianos.

No deja de extrañar que el mapa del señor Requena, dibujado en 1779 y representativo de la Audiencia de Quito, ya ha sido alegado por el Perú y por el Brasil contra Colombia y contra el Ecuador. No obstante:

¿Qué crédito se le puede tener a este mapa, cuando su mismo autor anota lo siguiente?: «Y los ríos que entran en el Marañón. Pueblos que hay por ella y establecimientos fronterizos de los portugueses por las noticias, revelaciones y viajes que se han tenido presentes para su formación,» con la circunstancia de que este mapa fue dibujado, como dice la leyenda, «para acompañar a la descripción del nuevo Obispado que se proyecta en Mainas» (creado en 1802), y por eso se extendía dentro del Virreinato del Perú a los 8º 20' latitud sur.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

¿Qué razón tiene el señor Requena para incluír en la Audiencia de Quito las Misiones del Napo, las del Putumayo y las del Caquetá, contra lo prescrito en la Real Cédula de 1563, que erigió la Audiencia, «....porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, con lo cual y con la tierra firme párte términos por el Septentrión....?»

¿Qué razón tuvo el geógrafo español para demarcar los extremos de la Audiencia de Quito, desde la naciente del Yavarí, por este río y por el Amazonas hasta la boca más occidental del Caquetá; por este río hasta la boca del Apoporis y de ahí al río Negro, cuando la misma Cédula no hace esa demarcación, ni podía hacerla por haber sido desconocida esa región en aquel tiempo? (1563).

Por más autoridad que se quiera atribuír al señor Requena en sostenimiento de errores deliberados, no la pudo tener para desvirtuar los hechos, ni para ir contra la ley, que no otra cosa significa su fantástico mapa, dibujado doscientos diez y seis años después de la creación de la Audiencia de Quito.

Ahora, mencionar el mapa del Virreinato de Santafé para demostrar que las regiones del Napo, del Putumayo y del Caquetá son hoy el dominio del Ecuador, es ocurrencia que extrema los límites de la simplicidad. Ese mapa no puede ir contra los títulos. La Cédula que erigió el Virreinato en 1739, dice:

....he resuelto erigir de nuevo el mencionado Virreinato de ese Nuevo Reino de Granada, ... y Provincias que he resuelto agregar a ese Virreinato, que son las del Chocó, Popayán, Reino de Quito y Guayaquil....

Por consiguiente, todo el distrito territorial que había sido del Reino de Quito quedó incorporado en el Virreinato de Nueva Granada, y esto aun en la falsa hipótesis de que los territorios comprendidos entre los ríos Napo y Putumayo no hubieran pertenecido a Popayán sino al Reino de Quito.

Repito: nada tiene que hacer la época colonial con el derecho público de Colombia y del Ecuador, que tuvo su origen en la República. Entremos pues en el estudio de los títulos que en defensa del derecho de su patria alega nuestro ilustrado contendor.

Ley colombiana de división territorial de 1824.

Es verdad que por esta Ley el Cantón de Quijos y la Provincia de Mainas se adscribieron al Ecuador, pero no es verdad que el Cantón de Quijos iba hasta Mocoa, ni la Provincia de Mainas hasta el Caquetá. Por el artículo 11 y su parágrafo 1º de esta Ley, la Provincia de Pichincha se adscribió al Departamento del Ecuador y el Cantón de Quijos a la Provincia de Pichincha. Como este Cantón de Quijos es el que aparece limítrofe con el Cantón de Pasto, de la Provincia de Pasto en el Departamento del Cauca, veamos si realmente se extendía hasta Mocoa como dice la contraparte, o si sólo estaba comprendido entre los ríos Napo y Coca, como lo aseguramos nosotros.

En los mapas geográficos de Humboldt, olvidados por el defensor de la causa ecuatoriana, se encuentra la Provincia de Avila, extremando por el Sur en el ángulo que forma la confluencia de los ríos Coca y Napo, y la Provincia de Quijos aparece más al Noroeste y limítrofe con la anterior, entre los mismos ríos, de tal forma que viajando de Quito hacia Oriente, con lo primero que se encontraba al descender de los Andes era con los terrenos de Quijos. Nótese que la carta general de Colombia por Humboldt es del año de 1825.

Se comprende que el Cantón de Quijos en 1824 era la antigua Provincia de Quijos aumentada con la de Avila, tal como figuraba en el mapa de Humboldt, que era el más autorizado de la época.

La situación geográfica de Quijos está corroborada con la relación que hace el ilustre ecuatoriano señor Pedro M. Moncayo. (*Colombia y el Perú*, Valparaíso, 1862). Dice así:

El territorio comprendido entre el Napo y el Misagualli llevó al principio el nombre de Quijos, y fue notable por sus progresos; el territorio que se halla entre la intersección del Coca y el Napo recibió la denominación de Gobierno de Avila (después fue Provincia). Este Gobierno hizo los mismos progresos que el anterior, y andando el tiempo llegaron a refundirse (cuando se hizo Cantón) en uno solo.

El doctor Julio Castro, en el documento ya citado, o sea su contestación de 14 de noviembre de 1894,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ante la Conferencia tripartita de Lima, localiza también la Provincia de Quijos en conformidad con Humboldt y Moncayo, así:

Por eso, durante el régimen colonial, no se puso nunca en duda que la Provincia de Quijos, que es la más contigua a las vertientes de la cordillera....

Traigo esta última cita, que se refiere al tiempo colonial, sólo por ser armónica con las de Humboldt y Moncayo, no porque demos importancia para la delimitación de nuestro pleito de fronteras con el Ecuador, al *uti possidetis* de 1810, que es extraño a la cuestión.

Las regiones recorridas por los ríos Napo (margen izquierda) y Coca (margen izquierda), ni menos los que se extienden hasta Mocoa, pertenecieron jamás a Quijos; pero aun en la hipótesis de que hubieran pertenecido durante el régimen colonial, nada significaría ese hecho, si en 1824 las cosas habían cambiado.

Sigamos analizando los demás títulos ecuatorianos enunciados.

No es conforme con la verdad histórica ni con la tradición jurídica la especie de que «la Provincia de Mainas llegaba al Caquetá,» y aunque la demostración de esta afirmación corresponde al defensor ecuatoriano, queremos adelantarnos en este esclarecimiento.

Conforme a la Ley colombiana de 1824, base y fundamento del derecho territorial de Nueva Granada (hoy Colombia) y del Ecuador como limítrofes, en cuanto fue preceptuado igualmente por los Tratados de 1832 y 1856, nada tiene hoy que hacer Colombia con la Provincia de Mainas, y se hace muy extraño que se diga sugestivamente que el mapa de don José Manuel Restrepo o la Ley de 1824, señala por límite de los Departamentos del Ecuador y Azuay el Alto Putumayo y el Caquetá, porque ni esos ríos indican límites entre los mencionados Departamentos del Ecuador y Azuay, ni límites de estos Departamentos con Nueva Granada. La razón es obvia: 1º, porque en el un caso la letra de la Ley no lo dice, y 2º, porque el mapa no coteja con la Ley.

Los errores cartográficos del señor Restrepo dieron origen a las aspiraciones locas del Ecuador para

pretender dominio hasta la margen derecha del río Caquetá, engañados con la ocurrencia de que el Departamento del Azuay se extendía hasta ese río.

El señor don Pedro Maldonado, autor de uno de los trabajos cartográficos de que se sirvió el señor Restrepo, incluye, sin fundamento, en la Presidencia de Quito tales regiones de los mencionados ríos Napo, Putumayo y Caquetá, y se comprende que no conociendo el asunto el señor Restrepo, hizo una copia que no perjudicaba el país, puesto que todas esas Provincias y regiones despobladas eran parte integrante de la antigua Colombia. El mismo señor Restrepo confiesa paladinamente que copió del mapa del señor Maldonado lo correspondiente a lo que fue Presidencia de Quito; así como hace la siguiente declaración en el preámbulo o advertencia que precede a su Atlas:

Confesamos que los mapas de esta parte de la República están plagados de defectos en los ríos, lugares y Provincias en que no anduvo el Barón de Humboldt.

La declaración honrada del señor Restrepo explica el por qué hizo aparecer los territorios cruzados por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá como de la Provincia de Jaén y Mainas en el Departamento del Azuay, desmembrándolos de los que fueron Corregimientos del Napo, Aguarico, Coca, Putumayo, Caquetá, Andaquíes, Sucumbíos y Mocoa de la comprensión de la Provincia de Pasto en la Nueva Granada.

Desde luégo, los errores cartográficos del señor Restrepo no prevalecían a tiempo de celebrarse los Tratados de 1832 y 1856, por medio de los cuales se prescribieron los límites entre Nueva Granada y Ecuador, y es claro que si el territorio comprendido entro los ríos Napo, Putumayo y Caquetá hubiera pertenecido al Departamento del Azuay, como se le antojó al señor Restrepo, y si se hubiera tenido la intención de adscribirlo al Ecuador, obvio es que al detallar los límites en los artículos 2º y 26, respectivamente, de los Tratados de 1832 y 1856, se habría declarado que los límites entre los dos Estados eran también los que separaban el Departamento del Azuay del Departamento de Cundinamarca sobre el río Caquetá, así como se declararon terminantemente los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que separaban los Departamentos del Cauca y del Ecuador. (Véase el mapa del señor Restrepo).

El General Tomás Cipriano de Mosquera, en carta que de Nueva York dirige al Secretario de Relaciones Exteriores de Nueva Granada, en 30 de mayo de 1853, dándole noticia del Tratado de límites que el Brasil y el Perú celebraron en 1851, le dice en referencia a las invasiones del Perú en las regiones amazónicas:

....pero nunca se introdujo (el Perú) en las Misiones del Putumayo que correspondían a la Nueva Granada, de la antigua Provincia de Popayán, *y no al Departamento* del Azuay, como por una equivocación desmembró el señor Restrepo (José Manuel) en su carta geográfica aquel territorio....

Como entre «los principales títulos o documentos de la época republicana que demuestran, según el defensor ecuatoriano, que las regiones del Aguarico, del Coca y del Napo, han pertenecido siempre al Ecuador,» figuran además de los que ya hemos apreciado los mapas del General Mosquera, del Coronel Acosta, del señor Codazzi y del señor Paz, vamos a tratar sucintamente de ellos.

Debemos reconocer lealmente que queda reducida la cuestión de límites entre Colombia y Ecuador, en la región amazónica, a indagar los que separaban los Cantones de Pasto y de Quijos, y desde luégo no tenemos noticia de que conste en ley o disposición alguna escrita tal línea de separación de un modo correcto y preciso, porque en 1824 eran esas regiones absolutamente despobladas de gente civilizada, y aun casi lo son hoy, a excepción de una que otra fundación que existe a grandes distancias. Respecto de esto dice la Ley de 1824:

Artículo 17. El Poder Ejecutivo fijará provisionalmente los límites de los Cantones creados por esta Ley. Los de las Provincias y Departamentos serán los actualmente conocidos o que por ella se señalen. El Poder Ejecutivo, sin embargo, hará levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios, para que, pasándolos al Congreso, la Legislatura designe definitivamente los límites de los Departamentos, Provincias y Cantones.

Lo cierto es que llegaron los disturbios y rebeliones de los Generales Páez en el Norte y Flores en

el Sur, que condujeron a la deplorable disgregación de la antigua Colombia, sin que nada se hubiese hecho en el sentido de darle cumplimiento al anterior artículo.

Al constituírse y reconocerse mutuamente Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, el Gobierno de la primera contrató para levantar la carta corográfica al sabio geógrafo italiano Coronel Agustín Codazzi, quien demarcó el tramo de frontera amazónica con el Ecuador, así:

....de la confluencia del Puncon el Chunquer, se busca luégo la cumbre de la cordillera de los Andes, pasando por los cerros Mirador de Guaca y Piedras, y va hasta la cima del nevado de Cayambe, que está debajo de la línea equinoccial. Toma en seguida el Coca desde sus primeras aguas hasta su desembocadura en el Napo, y después el Napo, aguas abajo hasta su entrada en el Amazonas. Finalmente, sigue por este río hasta la entrada del Yavarí

En justificación de esta frontera dice el ilustre Codazzi:

Para trazar esta línea hemos tenido en cuenta, no las pretensiones ecuatorianas, sino los documentos del caso, que se hallan en la Secretaría de Relaciones Exteriores; y, además, que tanto el Prefecto del Caquetá como el Corregidor del Aguarico, opinan lo mismo que nosotros, puesto que dependen de su autoridad los pequeños pueblos de San Rafael de la Coca (distante 2 miriámetros de Aguarico), y el de San Antonio, que está en la embocadura de este río (Aguarico) en el Napo, cuyos habitantes se han considerado pertenecientes a la Unión Colombiana, sin que nadie haya disputado a las autoridades de esta jurisdicción. Por el contrario, ha sido siempre acatado por las autoridades del Cantón del Napo de la República del Ecuador, limítrofes del Corregimiento de Aguarico. Tampoco hay constancia alguna de que en tiempos de la antigua Colombia, ni después, el Ecuador haya tenido pueblos sobre el río Coca, dependientes de sus autoridades del Napo o de otras.

Nada más concluyente que esta declaración del notable geógrafo señor Coronel Codazzi, referente a los actos jurisdiccionales de que fue testigo presencial cuando recorrió esas comarcas en sus trabajos corográficos.

Además de haber quedado evidenciada la tradi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ción, no protestada por el Ecuador, de la frontera de derecho por los ríos Napo y Coca, aparece ella en todos los mapas que han tenido carácter oficial, desde el originario del señor Codazzi.

Anterior al mapa del Coronel Codazzi figura el de Nueva Granada, fabricado en el bufete del General Mosquera, en que aparece la frontera entre Nueva Granada y Ecuador por el *divortium aquarum* entre los ríos Napo y Putumayo, pero esto no fue más que una invención desautorizada y sin antecedente que lo pudiese justificar; tan desacertada, como la de cederle al Perú la extensa Provincia de Mainas de la antigua Colombia por su desastroso Protocolo de 1830. El Ecuador mismo, por órgano de su Plenipotenciario señor doctor Julio Castro ante la Conferencia tripartita celebrada en Lima en 1894, declara paladinamente que fue una invención, así:

El General Mosquera, popayanejo, y, por tanto, muy conocedor del territorio de su Provincia, no menciona, en su Memoria sobre Geografía Física y Política de la Nueva Granada, el Napo y sus afluentes Coca y Aguarico, limitando sus pretensiones a las tierras altas que forman la línea de división de las aguas entre este último y el Putumayo; y en el correspondiente mapa pone como territorio ecuatoriano todo el Coca y Aguarico hasta la mentada línea de separación de las aguas.

Puede decirse que el viejo General fue el primer inventor de ese proyectado lindero de las tierras altas del Putumayo.

A este antecedente extraviado siguió el del Coronel Acosta, quien en su mapa de la Nueva Granada de 1857 fija por los ríos Sucumbíos y Putumayo la frontera entre este país y el Ecuador Es de presumirse que el Coronel Acosta llamó Sucumbíos al río San Miguel, con cuyo nombre entra en el Putumayo.

Los errores geográficos de Mosquera y de Acosta quedaron rectificados por el Coronel Codazzi, cuyos trabajos cartográficos fueron aprobados por el Gobierno granadino, quedando por este hecho invalidados los mapas de Mosquera y de Acosta; en corroboración de lo cual prevalecieron durante la Federación los mapas de los señores Felipe Pérez y Manuel María Paz, trasuntos de los de Codazzi, con carácter oficial, como hasta el presente se han perpetuado. Tal es la tradición cartográfica que evidencia la

frontera colomboecuatoriana por los ríos Napo y Coca.

En el escrito siguiente mencionaremos la rectificación del error en que incurrió el cartógrafo señor Manuel María Paz. Nos ocuparemos también en la declaración del señor Galindo y del proyecto de Tratado Andrade-Betancourt de 1908.

Es indudable que serían de gran valor en el debate de fronteras con el Ecuador las indicaciones constantes en el Atlas Geográfico e Histórico de Manuel M. Paz, por cuanto que tal Atlas tiene carácter oficial; y como una de estas indicaciones, no conforme con la verdad, es uno de los títulos que alega el Ecuador para pretender dominio hasta el Caquetá, llevamos a conocimiento de nuestro ilustrado contendor el siguiente documento, que seguramente no conocía:

RECTIFICACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública—Bogotá, enero 5 de 1892

En la parte explicativa del Atlas de Colombia que ha publicado el señor don Manuel M. Paz, por contrato celebrado por el Gobierno, corre con referencia a la carta número XI, sobre divisiones políticas de la antigua Colombia, una nota que dice:

«El vasto territorio colombiano entre los ríos Caquetá, Napo y Amazonas hizo parte provisionalmente del Departamento del Azuay. Al desmembrarse la antigua Colombia, esta porción volvió a pertenecerle a la Nueva Granada, y formó parte del territorio del Caquetá.»

Aquí se contiene un error manifiesto, pues nunca el territorio en referencia ha hecho parte del Departamento del Azuay. El señor Paz, interrogado por el doctor Aníbal Galindo, abogado de la República en las cuestiones relativas a límites, no ha vacilado en reconocer que hubo una inadvertencia, y cree que el Gobierno está en perfecto derecho para repudiar el error cometido en aquella delineación, y mandar reponer la carta número XI del Atlas.

Como este error, si se dejare pasar inadvertido por parte del Gobierno, pudiera aparejar más tarde algunas dificultades en punto de límites con la vecina República del Ecuador, este Ministerio cree de su deber declarar abiertamente que el Gobierno rechaza la inadvertencia de que se ha hecho mención, por no estar la nota transcrita en conformidad con la verdad histórica. En tal virtud, los profesores y maestros de niños deben, cuando al dictar

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sus enseñanzas sobre Historia Patria tropiecen en la carta número XI. del *Atlas de Colombia* por Pérez y Paz, rectificar dicho error, dando por no delineada la porción del territorio que lleva esta inscripción: «Porción del territorio del Cauca que hizo parte del Departamento del Azuay antes de la desmembración de Colombia,» y por no escrita la nota que en la presente rectificación se ha transcrito.

Publíquese en el *Diario Oficial* y en los *Anales de la Instrucción Pública.*

JOSÉ J. TRUJILLO

Es concluyente y definitiva la rectificación de este error de hecho, haya sido cometido por el señor Paz, haya sido cometido por don José Manuel Restrepo, en sus respectivos mapas. Es, pues, verdad irrefutable que en ningún tiempo las regiones del Napo, Putumayo y Caquetá pertenecieron al Departamento de Azuay. Error este en que el Ecuador ha fundado sus pretensiones de dominio hasta el Caquetá, y ha dado asidero probable para que los señores Mosquera, Galindo, Betancourt, Urrutia, Suárez, Antonio José Uribe, Urueta, y los demás inadvertidos miembros de la Comisión de Asesores, se hubieran atrevido a atentar contra la integridad territorial de la Patria.

Al citarse el Atlas del señor Paz, no obstante no haber dejado en firme su falsa apreciación, y después de haber quedado rectificada debidamente, se presume que se debe creer en lo que en el mismo Atlas está claro y definitivo, como lo es la línea fronteriza entre Colombia y el Ecuador por los ríos Napo y Coca, porque no es de real honradez afirmarse en los errores inadvertidos, y pasar inadvertido lo correcto y verídico.

El proyecto del Tratado Andrade-Betancourt, alegado por nuestros contrincantes, de 1º de noviembre en curso, como uno de los títulos con que cuenta el Ecuador, fue procesado por un eminente ecuatoriano, quien declaró que por haber sido iniciativa del Gobierno personal del General Reyes, no mereció el honor de ser considerado por el Cuerpo Legislativo del Ecuador, y que por eso el patriota General Alfaro no lo presentó al Congreso de 1908. Ese Tratado, lesivo de la integridad territorial de Colombia, en cuya confección intervinieron el doctor A. J. Urrutia y el

Plenipotenciario Betancourt, se hizo en obedecimiento a las órdenes del dictador Reyes, con el objeto de sanear el territorio de la concesión Cano, Cuello & Cª, y facilitar la incorporación de la *Amazon Colombian Rubber & Trading Cº*, con un capital de 7.500,000 dólares.

Otra ocurrencia irreflexiva y extraviada que figura como antecedente pernicioso para la integridad territorial de Colombia, es el proyecto de frontera presentado por los Plenipotenciarios colombianos, señores Aníbal Galindo y Tanco Argáez, ante la Conferencia tripartita celebrada en Lima en 1894, en los siguentes términos:

Con reserva pues de todos nuestros derechos a la región amazónica que se extiende al oriente de la línea fronteriza que el Perú pactó con el Brasil, y que nosotros reclamaremos de este último país, sin mezclar en ello al Perú, no tenemos inconveniente alguno en anticipar que, conforme a las instrucciones de nuestro Gobierno, aceptaríamos como el mínimum de que antes hemos hablado, la frontera tripartita sobre el Amazonas, designada por estas líneas.

....de la boca del Apoporis, en el Yapurá, a San Antonio de Leticia, sobre el Amazonas, y de aquí, aguas arriba, por la margen izquierda o septentrional del río, hasta el punto que se designe como conveniente para subir desde él por en medio de las tierras altas que forman el *diviso aquorum,* entre las aguas que de un lado van al Napo, y del otro al Putumayo, dejando, por nuestra parte, como es de estricta justicia, ecuatoriano el Napo, que atraviesa por mitad su territorio (sic); y que es la única arteria (sic) navegable de la hermana República para ir al Amazonas.

Nada más descabellado que este proyecto, inspirado quizás en el desgraciado antecedente que dejó el viejo General Mosquera, agravado, en mucho, con la propuesta de la línea Leticia-Apoporis, que es la antigua Tabatinga-Apoporis, negociada arbitrariamente por el Brasil y el Perú en 1851, línea que no es ni puede ser aceptada como límite de Colombia con ningún país, y contra la cual protestó el Plenipotenciario señor doctor Manuel Ancízar, en 9 de julio de 1853, ante el Encargado de Negocios del Imperio del Brasil en Chile.

Los Plenipotenciarios señores Galindo y Tanco Argáez, autores del proyecto de límites tripartitos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en 1894, olvidaron que el Ecuador tiene acceso fluvial al Amazonas por los ríos Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, y por el Napo en común con Colombia. No es extraño pues que con tan escasos conocimientos geográficos, nuestros Plenipotenciarios hubieran desbarrado, como lo hicieron ante la Conferencia de Lima.

Se comprende que los Plenipotenciarios colombianos se desorientaron al no encontrar delimitaciones en la Ley colombiana de 1824, y en el hecho de no haber sido demarcados prácticamente en el terreno los límites acordados por los Tratados públicos de 1832 y 1856, entre Ecuador y Nueva Granada, y que no dieron importancia alguna a muchos antecedentes, y a la tradición de los actos jurisdiccionales que subsidiariamente deslindaron los territorios de las dos Naciones; por eso dijeron después de una exposición improcedente:

De todo lo expuesto se deduce que faltando en este litigio leyes positivas de demarcación territorial que aplicar a la controversia, carece este proceso de las condiciones técnicas e indispensables para que él pueda ser materia de un arbitramento *juris*, sino de negociación y acomodamiento entre las partes, como urgentemente lo demandan su amistad y su conveniencia.

De todos los antecedentes que hemos traído, el más errado y el que más lesiona la integridad territorial de Colombia es, sin duda alguna, la frontera adoptada por el Coronel Acosta en su mapa de la Nueva Granada, y, cosa extraña, esa es la frontera seleccionada por inhabilidad antipatriótica, para no decir por nesciencia u otra cosa peor de los técnicos de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, que zurcieron el Tratado de 15 de julio, y lo hicieron aprobar en el Senado por medio de una trinca política con designios pavorosos que mañana se evidenciarán para execrar a sus autores, que pospusieron los intereses trascendentales de la Patria a los efímeros de una impostura.

Insistimos para que la Cámara de Representantes dilate por el tiempo que sea necesario la aprobación del Tratado con el Ecuador. Es necesario conocer bien a fondo el asunto de que se trata, para no sembrar gérmenes ingratos que hayan de perturbar

en el porvenir la paz y la tranquilidad de los dos países, aprobando o desaprobando un tratado de límites que trae grandes innovaciones, sin percibirse de la gravedad y transcendencia de ellas. Los unos no deben aprobar el Tratado por el mero hecho de ser obra de los señores Suárez, Uribe y Urueta, ni los otros desaprobarlo por lo mismo. No es el interés político y efímero de hoy el que resuelve el problema, dejando de lado el derecho inmanente y sagrado de Colombia y del Ecuador que está hoy pendiente del Cuerpo Legislativo de Colombia.

Si el Tratado de julio daña el derecho territorial de Colombia, nada importan las abdicaciones de hoy. Mañana vendrán un Gobierno y un Congreso más patriotas que los de hoy, para obtener las reparaciones que demandan las glorias y el honor de la Patria, que la cobardía, la ineptitud y la incapacidad han empañado hoy.

D. Salamanca T.

El período de las sesiones ordinarias del Congreso llegaba a su fin, y un grupo de Representantes patriotas había logrado alargar el debate de los tratados de julio. El señor Presidente de la República se resistía a prorrogar las sesiones y solicitaba del Senado licencia para separarse del Gobierno, con lo cual se había evitado de hecho el enorme y trascendental desastre que al país le sobrevendrá con aprobación de tales tratados y de los convenidos con Venezuela, que asumen también graves perjuicios. Desgraciadamente hubieron de dominar los inauditos esfuerzos que determinaron al señor Concha para retirar la solicitud de licencia y conceder la prórroga fatal de las sesiones *hasta que se consideraran los tratados*. En esta vicisitud y ya como último recurso dirigí a la Cámara el memorial siguiente, en 27 de diciembre:

Honorables Senadores y Representantes:

Yo Demetrio Salamanca, ciudadano colombiano, autorizado por el artículo 45 de la Constitución, me presento respetuosamente para exponeros:

Se sabe que el Tratado de límites celebrado en 15 de julio retropasado, entre los Gobiernos de Colombia y del Ecuador, fue aprobado por el Cuerpo Legislativo del Ecua-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dor, lo mismo que por el Senado de Colombia; que por acuerdo común el debate se ha seguido en secreto en los dos países; que en la Cámara de Representantes ha tenido vigorosa y fundada oposición, y que el público sabe, por lo que dice el *Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores al Congreso de 1916*, que «el Tratado fija como línea de frontera la pactada en el de 1908, salvo en cierta sección del Putumayo.»

Si la opinión pública ha apreciado como un desastre para Colombia la adopción de los límites acordados en 1908, ¿cómo lo será respecto del Tratado de julio, que le concede al Ecuador el dominio sobre alguna sección del Putumayo?

No se puede menos de reconocer la suficiencia, capacidades y patriotismo de los seis respetables Plenipotenciarios que sostuvieron el Tratado de julio, pero es preciso considerar que el asunto no es dogmático para que se resuelva por el principio de autoridad de las muy distinguidas personas que intervinieron en la celebración del Tratado, lo cual excusaría el posterior debate legislativo. Las mismas luces y el mismo conocimiento adquirido durante varios años por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sabiamente ilustrado por la selecta Comisión de Asesores, son razones suficientes para suponer completa la exposición de motivos con que los Plenipotenciarios habrán justificado la línea fronteriza adoptada en el Tratado; mas como en la Cámara se ha levantado respetable y fundadísima oposición, es forzoso admitir que la cuestión no estará bien dilucidada cuando la duda ha dominado la mente de los miembros de la Representación Nacional.

Para sintetizar los variados factores que informan el pleito de fronteras entre Colombia y el Ecuador, se debe considerar la fijación clara y precisa del compromiso de los negociadores que debe servir de base y fundamento para adoptar los límites entre los territorios de las dos naciones.

Puede adoptarse el del estricto derecho o el de una conciliación amigable.

El estricto derecho puede emanar de títulos de la época colonial o de títulos de la época republicana; en uno y en otro caso debe irse al origen jurídico, que es fuente del derecho territorial entre las dos naciones. Si se atiende a la diversidad de jurisdicciones demostrativas del ejercicio de los diferentes poderes civil, político, militar, fiscal, eclesiástico, etc., etc., se llega al caos.

En el año de 1549 se erigió la Audiencia de Santafé de Nueva Granada, como una de las doce en que la Corona de España dividió sus dominios de América. Como esta Cédula es la fuente originaria de los derechos territoriales granadinos, su texto debe ser conocido por nuestros Plenipotenciarios del Tratado de julio, y debe ser traído al debate de la Cámara. Sin este conocimiento no es posible

seguir el camino del derecho. Sin saber cuál fue el territorio con que fue erigida esta Audiencia, ¿cómo se puede saber lo demás?

Como se trata de la región amazónica, debe considerarse también la Cédula de la erección de la Audiencia de Lima, del año de 1542. Sólo conociendo la demarcación establecida en las dos Cédulas se puede saber hasta dónde llegaban los dominios granadinos en aquellas regiones.

Viene después en 1563 la erección de la Audiencia de Quito, para lo cual se desmedraba el territorio de las ya existentes Audiencias de Lima y de Santafé.

¿Qué territorios de Santafé se desmembraron para constituír la nueva Audiencia de Quito? ¿Los territorios septentrionales del Amazonas, entre el Napo, el Putumayo y el Caquetá, se desmembraron de Nueva Granada para adscribirlos a Quito? o ¿esos territorios eran de la Audiencia de Lima, y con qué título?

No consta que se haya traído al debate la real cédula, providencia o acto alguno de que se valiera el soberano español para crear la Gobernación de Popayán antes de haberse erigido la Audiencia de Quito, sin lo cual no es posible saber el distrito territorial asignado a esa Gobernación para deducir de ahí que en tal Gobernación estaban las regiones andinas que por el Sur extremaban sobre la línea del Carchi al Pacífico, y por el Norte se extendían a Pasto, Popayán, Cali, Buga, Chapanchica y Guarchicona, porción de territorio ésta que se desmembró de Santafé para agregarla a Quito, y para deducir también si las regiones al oriente del Carchi de la Gobernación de Popayán llegaban o nó al Napo, Putumayo o Caquetá, y si se dejaron incluídas en la Audiencia de Santafé de Nueva Granada.

Todas estas circunscripciones ocurrieron en el siglo XVI. El soberano español no adoptó otras.

Ya en el siglo XVIII aparecieron otras circunscripciones de carácter administrativo y político, denominadas Virreinatos, Capitanías Generales y Presidencias. ¿De esta época se han tenido de presente y se han estudiado prolijamente los actos reales del soberano por medio de los cuales y en referencia a la región del Amazonas, se erigieron los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, la Presidencia de Quito y la entonces Provincia de Popayán? ¿Se han cotejado las demarcaciones territoriales de estas entidades coloniales? ¿Deben prevalecer para los herederos y sucesores estas últimas demarcaciones o las de las Audiencias? ¿Se han traído al debate los títulos coloniales de las Tenencias, Gobernaciones y Provincias de Mainas, de Jaén, de Canelos y de Quijos para saber cuáles eran las delimitaciones con el Gobierno y Provincia de Popayán?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

No conociendo todos estos datos no se puede resolver jurídicamente el problema de fronteras con el Ecuador. La falta de este conocimiento ha conducido a concluír equívocamente que el pleito carece de condiciones técnicas, unas veces, y otras, que Colombia no tiene títulos para ser ribereña y condómina del Amazonas.

La verdad es que en tanto tiempo que se ha estudiado este problema tan complejo, no se ha llegado a plantearlo con todas sus ecuaciones y todas sus incógnitas. Nada se saca con citar uno que otro dato aislado a que la contraparte le opone otro. Es preciso conocer toda la tradición desde sus orígenes, para saber lo que estaba vigente y prevalecía en 1810, que es el *uti possidetis* aceptado por todas las naciones americanas de origen español como el principio fundamental de su derecho territorial.

Es punto también de primera importancia resolver si por el hecho de haber quedado incorporado el territorio que fue del Reino de Quito, en el que constituyó el Virreinato de la Nueva Granada al erigirse en 1739, es inconducente para el Ecuador ocurrir al *uti possidetis de 1810*, pretensión ésta que al haber sido manifestada a tiempo que se separó de la antigua Colombia, ni la Convención Granadina ni el Vicepresidente de Nueva Granada, General Santander, hubieran reconocido su independencia.

Ya en la época republicana los títulos fundamentales del dominio territorial de Colombia y el Ecuador, como limítrofes, son los Tratados públicos de 1832 y 1856, según los cuales la frontera de los dos países es la misma que separó los Departamentos del Cauca y del Ecuador, de conformidad con la Ley colombiana de división territorial de 25 de junio de 1824.

Como la línea de contacto de esos dos Departamentos no está estipulada en dicha ley ni en ninguna otra posterior de la antigua Colombia, es necesario ocurrir a la tradición de las Cancillerías y de los actos jurisdiccionales de los dos países. No es posible prescindir de este estudio para poder darle una solución justa y acertada al problema.

Debo hacer notar la inconveniencia de traer al debate alcances atribuídos por el Perú a la Cédula de 1802, así como el mapa del señor Requena que sirvió de base de estudio para la erección del Obispado de Mainas. Admitido esto como fundamento legal por los señores Plenipotenciarios o por la Cámara de Representantes, se entrega discrecionalmente la defensa de los derechos de Colombia y del Ecuador, si fuere verdad que por el Tratado de julio quedan a salvo los derechos de tercero, que no es otro que el Perú, y entonces se hará incuestionable la aspiración de aquel país de extender su dominio y soberanía hasta donde dejan de ser navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá. Considerando el aspecto geográfico, me parece un grave error dejar la frontera natural e invariable por los ríos Napo y Coca, para adoptar el *divortium acuarum* entre los ríos Napo y Putumayo.

Debo declarar honradamente que conocedor como soy de la región a que vengo haciendo referencia, aseguro que es absolutamente impracticable demarcar fronteras a través de una planicie cenagosa e inaccesible donde no existe sistema de tierras altas que constituyan división de aguas. Es común en la parte baja de esos dos ríos pasar en canoa de uno a otro, navegando por caños y lagos que corren en todas direcciones.

Estipular la libre navegación por los ríos comunes es estipularla sólo y exclusivamente para el Ecuador en los ríos San Miguel y Putumayo, porque el Coca y el Napo quedan del dominio absoluto del Ecuador. El Ambiyacu es un caño que nace a poca distancia del Amazonas, de pantanos y lagunas, como lo prueba el color negro de sus aguas. A unas 10 cuadras de la desembocadura de este caño está la población insignificante de Pevas, a cuyo puerto se puede entrar en lanchas pequeñas al favor de la represa del Amazonas.

El dominio de la parte baja de los ríos Putumayo y Caquetá ya está perturbado para Colombia por el Tratado perú-brasileño de 1851, y aun por el *modus vivendi* Olaya Herrera-Tezanos Pinto de 1911, lo cual implica para Colombia la privación absoluta del acceso fluvial al Amazonas.

Ahora, si se adoptare el camino de la conciliación amigable para solucionar esta disputa de fronteras, debe apoyarse necesariamente en la sólida base de la equidad, y a tal fin, las concesiones tienen que ser recíprocas y de justas compensaciones, toda vez que no puede fundarse amistad sincera y estable cuando se le impone sacrificio a una sola de las partes, porque entonces surge el germen de la discordia y de la animosidad.

Teniendo en cuenta que no es posible prescindir del estudio detenido y concienzudo de todas las anteriores consideraciones, para poder votar con conciencia y patriotismo sobre este asunto de tremenda responsabilidad histórica, pido respetuosamente a la honorable Cámara se sirva diferir para la próxima legislatura la consideración del Tratado de límites celebrado con el Ecuador en 15 de julio de 1916.

Honorables Senadores y Representantes.

DEMETRIO SALAMANCA

Es lamentable, aunque no era de extrañarse, que apenas fue leído este memorial, sin que se le hubiera dado el curso reglamentario. La mayoría

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

preconstituída, con extraviadas orientaciones, pasaba impasible por sobre toda consideración de legalidad, de decoro y de patriotismo que pudiese perturbar el éxito infecundo de un tratado desastroso, que en no remoto día principiará a producir sus funestas consecuencias, como resultado necesario de las labores proditorias de los personajes mediocres que de la noche a la mañana se han encontrado en las alturas del vértigo para feriar las fronteras de Colombia, desautorizando con cínica petulancia a los hombres verdaderamente eminentes que en todo tiempo supieron darle lustre a la Cancillería granadina y colombiana, defendiendo con entereza y sabiduría insospechables los intereses patrios y el honor internacional.

Sin conocer los antecedentes que precedieron a la celebración de los Tratados colombo-ecuatorianos de 15 de julio, no es dable emitir ideas ni conceptos, de modo preciso y concreto. Cuando hayan de publicarse las conferencias habidas entre los negociadores, se justificará la labor y el deber cumplidos por los seis Plenipotenciarios colombianos que intervinieron; entonces y sólo entonces se podrá evidenciar el modo como se contemplaron los tres órdenes de hechos principales que informan la cuestión y de los cuales no era dado prescindir en el desempeño de tan delicada y trascendental misión.

Si en el orden jurídico se trajeron al debate y se analizaron las diferentes interpretaciones, inteligencia y alcances de los títulos fehacientes en que la una y la otra parte fundan las pretensiones encontradas, para apreciar la justicia y la equidad de las compensaciones que deben ser el fundamento de toda conciliación amigable. En la selección de títulos se impone la prelación de los bilaterales, a los que sólo tienen carácter unilateral, por cuanto aquéllos implican cesión o declinación de pretensiones en acuerdo armónico; es bajo este concepto jurídico como las verdaderas fuentes del derecho territorial de Colombia y del Ecuador son conjuntamente los Tratados de 1832 y 1856, de los cuales no se puede prescindir en la solución del pleito de fronteras, para que se pretenda retrotraer la cuestión a la consideración de títulos coloniales que se renunciaron a tiempo en que las dos Naciones nacieron, se constituyeron y se reconocieron soberanas.

El segundo orden de hechos que debieron considerar los Plenipotenciarios colombianos, es el que constituye la tradición de la Cancillería de Bogotá y la de los actos jurisdiccionales que evidenciaron los alcances de los títulos que por su vaguedad o deficiencia pudieron ser causa de dudas y discordancias. Como antecedentes complementarios no se puede pasar inadvertida la historia de los conflictos jurisdiccionales de las fronteras, las controversias que por ello se suscitaron y las soluciones que les dieron los dos Gobiernos desde 1832 hasta nuestros días.

El tercer orden de hechos lo constituye el aspecto geográfico y económico que significa la línea de frontera entre los dos países, de modo que no resulten más ventajas para uno que para otro. Desde luégo, es incuestionable el derecho natural que a Colombia le asiste para que sus territorios andinos tengan acceso fluvial al Amazonas. Tributaria como es Colombia de grandes cantidades de agua, que por los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y Negro van a engrosar el caudal amazónico, absurdo y depresivo sería el suponer siquiera por hipótesis que Colombia pueda quedar privada de aquel derecho. Colombia debe pesar en la balanza de las probabilidades la pérdida del derecho de ser condónima y ribereña del río Negro, desde la Piedra del Cocuy, según el Tratado Vásquez Cobo-Martins de 1907, no obstante el derecho que aún le asiste. Debe considerar también la posible pérdida sobre la parte baja de los ríos Caquetá y Putumayo, cuando hubieran de prevalecer, siguiendo la política de claudicaciones en que infelizmente se ha iniciado recientemente la diplomacia colombiana; las pretensiones perú-brasileñas consignadas en su Tratado de 1851. Debieron considerar los señores Plenipotenciarios que el acceso fluvial que le quedaba disponible a Colombia era sólo por el río Napo, y que este acceso sólo tenía dos soluciones, que eran: la una por el río Coca y la otra por el río Aguarico, sin que se pueda maliciar siquiera las razones poderosas que determinaron a nuestros Plenipotenciarios para aceptar la línea por los ríos San Miguel y Putumayo, notándose que para tomar las fuentes del San Miguel, en vez de las del río Coca, se hace una desviación de más de 100 kilómetros y se desmedra el territorio de Colombia

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en 50,000 kilómetros cuadrados, más o menos, considerando los ríos Coca y Napo como su frontera de derecho; con la circunstancia agravante de ser absolutamente imposible la demarcación práctica por el *divortium aquarum* que no existe en la parte baja de los ríos Napo y Putumayo. Contaba Colombia con una comunicación interoceánica por medio del ferrocarril trasandino de Tumaco al San Miguel por Ipiales, navegando el San Miguel, el Putumayo y el Amazonas; la frontera ecuatoriana por el río San Miguel perturba esta comunicación, al paso que el Ecuador tiene en construcción, para comunicar sus poblaciones andinas con el Amazonas, dos ferrocarriles: uno de la ciudad de Ambato al río Curaray (afluente derecho del Napo), y el otro de la ciudad de Loja a Puerto Bolívar, sobre el Pastaza.

Asunto de no menor importancia es el dominio adquirido por un considerable número de colombianos que, como primeros ocupantes en terrenos baldíos tenidos como colombianos, han establecido valiosas fundaciones agrícolas en el rico territorio que media entre los ríos Coca, Aguarico y San Miguel. ¿Podrán los nariñenses mirar indiferentes las cesiones territoriales que la Patria colombiana le hace al Ecuador, obligándolos a ser nacionales de aquel país?

¿Habrán nuestros Plenipotenciarios, en su sabiduría, tenido presentes todas estas circunstancias al autorizar con sus respetables firmas el Tratado de julio? Lo sabremos cuando se publiquen las conferencias protocolizadas celebradas con el hábil Plenipotenciario ecuatoriano señor General Muñoz Vernaza, que dominó con ventaja la Plenipotencia colombiana preparada de antemano.

Así que se tuvo conocimiento de la celebración del Tratado de julio, la mayor parte de la Prensa capitalina clamó por su publicidad y la del debate legislativo; otra, la insospechable en la defensa de los intereses patrios y la más caracterizada como representativa de la opinión pública ilustrada y desinteresada, combatió decididamente el Tratado, como que la línea de frontera estipulada era aún más gravosa que la del Tratado Betancourt-Andrade, de 1908, según la propia revelación del Ministro de Relaciones Exteriores en su Informe al Congreso de este año; la misma Prensa increpó a los Plenipotenciarios

colombianos, autores del Tratado, el poco cuidado y deficiencia de estudio que los condujo a sufrir bochornoso fracaso con el menoscabo de la integridad territorial de Colombia, como resultado forzoso de compromisos de índole partidarista y de propósitos internacionales de carácter transitorio; la otra parte de la Prensa guardó absoluta e indisculpable actitud de indiferente silencio, exponente auténtico de la merma del patriotismo; abstención criminal cuando se trata de los intereses trascendentales de la Patria, acaso para no comprometer posiciones indecorosas remuneradas o aspiraciones innobles para el porvenir. Sólo las revelaciones y los acontecimientos que traiga el tiempo pondrán de relieve las irregularidades y las abdicaciones que se trascienden y se malician, o la sinrazón de las suspicacias.

LA LÍNEA DE FRONTERA DEL TRATADO COLOMBO ECUATORIANO DE 15 DE JULIO DE 1916

El Pueblo, periódico de la ciudad de Pasto, inserta, tomado de periódicos ecuatorianos, lo siguiente:

La línea de frontera entre el Ecuador y Colombia, acordada en el Tratado de 15 de julio, es la siguiente:

A partir del Pacífico, la boca del río Mataje, aguas arriba de este río, hasta sus fuentes en el ramal de los Andes que separa las aguas tributarias del Santiago;

Sigue la línea por dicha cumbre hasta los orígenes del río Canumbí, y por éste hasta su desembocadura en el Mira;

El Mira, hasta su confluencia en el río San Juan;

Este río, aguas arriba, hasta la boca de la quebrada Agua Hedionda, y ésta, hasta su origen en el volcán de Chiles;

La cumbre del Chiles, hasta el origen del río Carchi, y por éste abajo, hasta la boca de la quebrada de Tejes;

Esta quebrada, hasta el cerro de la Quinta, y de éste al cerro de Troya, y de éste, al llano de los Ricos;

Después, la quebrada Pun, desde su origen hasta la desembocadura en el Chingual o Chunquer, y de allí una línea a la cumbre de donde se origina el río San Miguel;

El río San Miguel hasta el Sucumbios, y éste hasta su entrada en el Putumayo;

De esta boca, en dirección sudoeste, al *divortium aquarum*, entre el Putumayo y el Napo;

Por este *divortium aquarum* hasta el origen del Ambiyacu; y

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El curso de este río, hasta su desembocadura en el Amazonas.

(De *El Pueblo* de Pasto).

Desde luégo, es extraño y oprobioso para el pueblo colombiano el que sólo se haya conocido la letra del Tratado por revelaciones de la prensa ecuatoriana. Según esta demarcación quedan justificados todos los reparos que se han hecho y aparecen en este libro, teniendo la pena de agregar que los negociadores han tenido muy escasos conocimientos geográficos desde que figura como frontera el curso de un río llamado Sucumbios, afluente del río Putumayo, lo cual no es cierto.

Entre los puntos y líneas de difícil determinación en el terreno están: 1º El fijar un punto en «las fuentes del río Mataje, en el ramal de los Andes que separa las aguas tributarias del Santiago.» 2º La continuación de la línea «por dicha cumbre.» 3º La determinación de un punto «en los orígenes del río Canumbí.» 4º El origen de la quebrada Agua Hedionda que tiene que corresponder con «la cumbre del Chiles.» 5º El origen del río Carchi tiene que estar en «la cumbre del Chiles.» 6º La quebrada Tejes tiene que dar «al cerro de la Quinta.» 7º La fijación de los dos puntos extremos de la línea que une «los cerros de la Quinta y de Troya.» 8º Determinar en «el llano de los Ricos el punto donde debe llegar la línea que se desprenda del cerro de Troya.» 9º ¿Cómo se debe ir del llano de los Ricos al origen de la quebrada Pun? 10. Determinar el punto en la cumbre en donde nace el río San Miguel. 11. La línea que va de la boca del río Sucumbios en el Putumayo, que no existe, al *divortium aquarum*, entre el Napo y Putumayo, que tampoco existe.

Se comprende que si hubiera ido una comisión técnica a hacer estudios preliminares, se hubiera acordado una línea de frontera practicable y no la fantástica zurcida sutilmente sobre mapas que más tienen de croquis que de cartas geográficas. El día que vayan las Comisiones demarcadoras de la línea de frontera del Tratado de julio, se evidenciará el más triste de los fracasos, como acontecerá con la frontera Vásquez Cobo-Martins, de 1907, entre Colombia y el Brasil.

Las dos Cámaras del Congreso colombiano acabaron por aprobar el Tratado colombo-ecuatoriano de 15 de julio de 1916, y el Poder Ejecutivo aprobó la Ley respectiva.

El Senado colombiano no estuvo a la altura del deber patrio al aprobarlo casi por unanimidad, si no hubiera sido por la gallarda actitud del Senador Dávila Flórez, distinguiéndose como el único que lo combatió vigorosamente y sin vacilaciones. Los Senadores Fabio Lozano, Felipe S. Escobar y Pedro L. Mantilla hicieron algunos reparos en el segundo debate, pero en el tercero claudicaron, dando su voto afirmativo. La posteridad reconocerá la noble y patriótica actitud del Senador Dávila Flórez, a quien, con admirable entereza, le tocó salvar el honor nacional.

Integraban el Senado los señores:

Arango Marcelino.
Bermúdez Gabriel.
Blanco Antonio Regino.
Camacho Nemesio.
Cervantes Edmundo.
Constaín Eudoxio.
Córdoba Jaime.
Dávila Flórez Manuel.
De Grieff Luis.
Del Corral Germán.
Escobar Felipe Santiago.
García Alejandro.
Galvis Juan de Dios.
Guerrero Benjamín.
Gutiérrez Pompilio.
Guzmán Pomponio.
Herrera Luciano.
Jiménez Jaramillo Ricardo.
Lozano T. Fabio.
Manrique Pedro Carlos.
Mantilla Pedro León.
Márquez Luis A.
Molina Pedro A.
Montaña Francisco.
Neira Maximiliano.
Palma Santos.
Sorzano Francisco.

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

Soto Manuel José.
Suárez Castillo Luis.
Uribe Antonio José.
Urrutia Francisco José.
Vélez Victoriano.
Villamizar José Joaquín.
Zerda Sixto A.
Portocarrero Julio D. (Secretario).

La Cámara Baja estuvo a mayor altura que el Senado, puesto que con brillantes y razonadas argumentaciones combatieron el Tratado los eminentes y patriotas Representantes Diego Mendoza, Laureano Gómez, Nectario León, Miguel Triana, Emillo Pradilla, Mendoza Amarís, Valencia Lozano y Benavides Guerrero.

En el tercer debate alcanzaron a votar contra el Tratado veinte Representantes, quienes, aunque victoriosos en la discusión, fueron abrumados por el número de los preconstituídos en montón.

Hé aquí los nombres de los Representantes.

Diego Mendoza.
Felípe Ramírez Urrea.
Clímaco Ramos.
César García.
Sacramento Ceballos.
Jorge Valencia Lozano.
Miguel Triana.
Antonio José Montoya.
Ismael J. Insignares.
Francisco Carbonell González.
Tomás Surí Salcedo.
Juan N. Botet.
Enrique A. de la Vega.
Francisco Padrón C.
José María Pasos.
Aquileo Osorio A.
Lisandro Porras.
Carlos Núñez Borda.
Francisco J. Barbosa.
Liborio Escallón.
Antonio José Iregui.
Daniel Arias Argáez.
Uldarico Rozo.
Rafael Neira V.

Emilio Pradilla.
Pedro Elías Mendoza.
Pedro Silva Otero.
Enrique Sánchez.
Manuel A. Carvajal.
Mariano Montoya A.
Luis Morales Berti.
Rafael Carvajal.
Rafael Quijano G.
Miguel Durán D.
Hemel Flórez L.
Rafael Alvarado.
J Isaías Gamboa.
Ignacio Moreno E.
Ricardo de la Parra.
Laureano Gómez.
Aquilino Gaitán.
Luis V. González.
Julián Restrepo Hernández.
Santiago Sánchez Soto.
Víctor Manuel Salazar.
Carlos Jaramillo Isaza.
Lisandro Restrepo.
Tobías Jiménez.
Nicolás Mendoza.
Alfonso Medina
Arcadio Charri.
Heraclio Galindo.
Sergio A. Burbano
Carlos Benavides G.
Adolfo Córdoba.
José Domingo Rojas A.
Escipión Jaramillo P.
Jaime Delgado.
Domingo Irurita
Roberto Mora Toscano.
Julio Durán.
Luis F. Torres E.
Francisco Niño Torres.
Félix M. Archila.
Rodolfo Danies.
Jesús García.
Arcadio Dulcey.
Bernardino Vargas
Luis A. Mariño Ariza.
Carlos Uribe E.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En *La Patria* del 4 de febrero de 1917 apareció publicado el siguiente Tratado con el Ecuador:

LEY 59 DE 1916

(DICIEMBRE 6)

por la cual se aprueba un Tratado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Tratado de límites entre Colombia y el Ecuador, suscrito el 15 de julio del corriente año, y que a la letra dice:

«La República de Colombia y la República del Ecuador, con el propósito de resolver difinitivamente toda controversia relativa a sus derechos territoriales, y con el fin de estrechar de ese modo sus relaciones de amistad y atender a sus conveniencias y mutuos intereses, han resuelto fijar su común frontera por medio de un Tratado público, para lo cual han nombrado de Plenipotenciarios suyos respectivos, a saber:

«Su Excelencia el Presidente de Colombia al señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, y a los señores doctor Nicolás Esguerra, doctor José María González Valencia, doctor Hernando Holguín y Caro, doctor Antonio José Uribe y Carlos Adolfo Urueta, individuos de la Comisión de Relaciones Exteriores de la misma República;

«Y su Excelencia el Presidente del Ecuador al doctor Alberto Muñoz Vernaza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma República ante el Gobierno de Colombia,

«Quienes, habiéndose comunicado y hallado en debida forma sus correspondientes plenos poderes, han pactado lo siguiente:

«Artículo 1.º La línea de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador queda acordada, convenida y fijada en los términos que en seguida se expresan: partiendo de la boca del río Mataje, en el Océano Pacífico, aguas arriba de dicho río, hasta encontrar sus fuentes en la cumbre del gran ramal de los Andes que separa las aguas tributarias del río Santiago de las que van al Mira; sigue la línea de frontera por la mencionada cumbre hasta las cabeceras del río Canumbí, y por este río, aguas abajo, hasta su boca en el Mira; éste, aguas arriba, hasta su confluencia con el río San Juan; por este río, aguas arriba, hasta la boca del arroyo o quebrada Agua Hedionda, y por ésta hasta su origen en el volcán de Chiles; sigue a la cumbre de éste hasta encontrar el origen principal del río Carchi; por este río, aguas abajo, hasta la boca de la quebrada Tejes o Teques, y por esta quebrada hasta el cerro de la Quinta, de donde sigue la línea del cerro de Troya, y las cumbres de éste hasta el llano de los Ricos; toma después la quebrada Pun desde su origen hasta su desembocadura en el Chingual (o Chunquer, según algunos geógrafos); de allí una línea a la cumbre de donde vierte la fuente principal del río San Miguel; este río, aguas abajo, hasta el Sucumbios, y éste hasta su desembocadura en el Putumayo; de esta boca en dirección sudoeste al *divortium aquarum* entre el Putumayo y el Napo; y por este *divortium aquarum* hasta el origen principal del río Ambiyacu, y por el curso de este río hasta su desembocadura en el Amazonas; siendo entendido que los territorios situados en la margen septentrional del Amazonas y comprendidos entre esta línea de frontera y el límite con el Brasil, pertenecen a Colombia, la cual por su parte deja en salvo los posibles derechos de tercero.

«Artículo 2.º Las islas de la bahía de Panguapí, en la desembocadura del río Mataje, pertenecerán respectivamente al Estado que actualmente las posea.

«Artículo 3.º Los Gobiernos de Colombia y Ecuador nombrarán una Comisión mixta, compuesta de tres individuos por cada parte, para que señale y amojone sobre el terreno la línea de frontera convenida. La Comisión será nombrada dentro de los dos meses siguientes al canje de las ratificaciones del presente Tratado; se instalará en la ciudad de Quito dentro del plazo que se considere necesario para que sus individuos puedan reunirse, y comenzará inmediatamente sus trabajos, salvo que lo impida algún accidente imprevisto, en cuyo caso los dos Gobiernos podrán señalar un nuevo término para empezar los trabajos de demarcación.

«Artículo 4.º La Comisión demarcadora hará que en los lugares donde la frontera no esté formada por límites naturales como corrientes de agua, montes, cordilleras, etc., quede señalada por medio de postes, columnas u otros signos perdurables, de modo que la línea divisoria pueda reconocerse en cualquier tiempo con toda exactitud. A fin de facilitar el trabajo de la Comisión, los dos Gobiernos la autorizan plenamente para hacer aclaraciones y para introducir ligeras modificaciones y compensaciones en la raya fronteriza, si ellas fueren indispensables a efecto de que la línea divisoria quede establecida con toda fijeza y claridad.

«Artículo 5.º Si entre los grupos de la Comisión demarcadora ocurrieren diferencias acerca de las operaciones de su cargo, esas diferencias serán sometidas para su resolución a los dos Gobiernos, sin interrumpirse por ello la demarcación de la línea; y si ellos no pudieran arreglar-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las amigablemente, serán resueltas por un árbitro nombrado por las Altas Partes contratantes, quienes se obligan a cumplir la sentencia arbitral sin apelación ni demora.

«Artículo 6.º Colombia y el Ecuador se reconocen recíprocamente y a perpetuidad el derecho de libre navegación de sus ríos comunes, sujetándose a las leyes y reglamentos fiscales y de policía fluvial, sin perjuicio de poder acordarse mutuas y amplias franquicias aduaneras y cualesquiera otras que sirvan para el desenvolvimiento de los intereses de los dos Estados en su región oriental.

«Artículo 7.º Los dos Estados se someten expresamente al principio del arbitraje obligatorio; se comprometen a dirimir por ese medio las diferencias que entre ellos ocurran, sin más excepciones que las establecidas por la ley y práctica de las naciones; y procurarán consolidar la mutua amistad de los dos Gobiernos, evitando especialmente que en el territorio del uno encuentren apoyo o tolerancia los individuos que pretendan perturbar el orden público en el otro, para todo lo cual darán estricto cumplimiento a sus respectivas leyes sobre policía de las fronteras.

«Artículo 8.º Los colombianos o ecuatorianos que a causa de la fijación de la línea divisoria hubieren de pasar de una jurisdicción a otra, conservarán su nacionalidad antigua a menos que opten la nueva en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva dentro de seis meses después de estar bajo la nueva jurisdicción.

«Artículo 9.º Con excepción de los sueldos de los grupos de la Comisión mixta demarcadora, los demás gastos que cause la demarcación serán por mitad de cargo de los dos Gobiernos.

«Artículo 10. Este Tratado será aprobado y ratificado por las Altas Partes contratantes, de acuerdo con la legislación de cada Estado, y las ratificaciones serán canjeadas en Bogotá o en Quito dentro de los tres meses siguientes. En fe de lo cual los Plenipotenciarios expresados firman en doble ejemplar el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos, en la ciudad de Bogotá, el día quince de julio de mil novecientos diez y seis.

«(L. S.) Marco Fidel Suárez—(L. S.) Nicolás Esguerra. (L. S.) José María González Valencia—(L. S.) Hernando Holguín y Caro—(L. S.) Antonio José Uribe (L. S.) Carlos Adolfo Urueta—(L. S.) Alberto Muñoz Vernaza.

«Poder Ejecutivo—Bogotá, julio 15 de 1916.

«Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso para los fines constitucionales.

«JOSE VICENTE CONCHA

«El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO FIDEL SUÁREZ.»

Dada en Bogotá a dos de diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente del Senado, JORGE ROA—El Presidente de la Cámara de Representantes, R. QUIJANO GÓMEZ—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 6 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Relaciones Exteriores, MARCO FIDEL SUÁREZ.

CONSTANCIA

El Representante por el Chocó, doctor Jorge Valencia Lozano, al cerrarse el tercer debate de la Ley que aprueba el Tratado de límites con el Ecuador, pidió que quedara constancia de la siguiente declaración, que el Presidente tuvo a bien rechazar:

La manera como cierta mayoría afortunadamente constituída en este caso por varios liberales, lo cual impedirá que se atribuya únicamente al partido conservador una nueva mutilación de Colombia, ha negado en la Cámara de Representantes algunas proposiciones que no tenían otro objeto que traer datos al debate sobre el Tratado con el Ecuador, y como ha mirado las objeciones que al mismo pacto se han hecho aquí, revela que esa mayoría estaba resuelta a aprobar inexorablemente el Tratado en referencia, sin hacer caso en manera alguna a los argumentos que se le formulasen. Esa obstinación obligó al suscrito a desistir del propósito que lo anima de continuar interviniendo en el debate del pacto mencionado.

El suscrito ha votado negativamente en todos los debates el proyecto de ley que aprueba el Tratado con el Ecuador, de 15 de julio de 1916, por las siguientes razones:

I. Porque es el fruto de una política inspirada por el miedo, indigna de Colombia, a la cual prepara calamidades numerosas;

II. Porque implica un enorme e inútil sacrificio de trascendentales intereses nacionales;

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

III. Porque vulnera de manera inclemente los derechos de las nuevas generaciones colombianas, cercenándoles el campo de su acción económica;

IV. Porque cede una extensión de territorio de unos cincuenta mil kilómetros cuadrados, sobre la cual Colombia ha ejercido posesión jurídica o de buena fe;

V. Porque viola la tradición legal y diplomática del país, que ha sostenido ser suyas las regiones bañadas por los ríos Coca, Napo, Aguarico, San Miguel o Sucumbios y el Putumayo;

VI. Porque desconoce el *uti possidetis* de 1832;

VII. Porque el carácter de provisional que conforme a la legislación colombiana tienen los límites con el Ecuador, no implica que forzosamente los límites definidos hayan de violar de manera desconsiderada los intereses nacionales;

VIII. Porque entraña la pérdida de la tradicional y natural frontera del Coca y el Napo, defendida siempre por la Cancillería colombiana para reemplazarla por una línea incierta, difícil de demarcar en medio de los caños y lagunas comprendidos entre el Napo y el Putumayo;

IX. Porque desconoce y menosprecia todos los títulos en que Colombia ha fundado su derecho a las regiones cedidas, y acepta en contra del país una multitud de documentos nebulosos, que no pueden en manera alguna obligar al Estado;

X. Porque la cesión al Ecuador de un puerto en el Putumayo, así como el avance del límite hacia Pasto e Ipiales, encierra peligros de diverso orden, que el patriotismo no puede mirar indiferente;

XI. Porque comporta la contingencia de una probable desvinculación del Ecuador en el pleito de Colombia con el Perú;

XII. Porque es posible fuente de malestar entre los pueblos colombianos y ecuatorianos, vecinos a la raya fronteriza;

XIII. Porque Colombia reconoce la posibilidad de derechos al Perú, con menoscabo manifiesto del Tratado de paz de 1829, y del artículo 1.º del Acto legislativo número 3 de 1910;

XIV. Porque estando en discusión con el Brasil la ribera septentrional del Amazonas, entre Tabatinga y el brazo más occidental del Caquetá, y hallándose usurpada por el Perú la ribera del Amazonas entre el Napo y Tabatinga, al ceder al Ecuador un pedazo del Amazonas colombiano, se disminuyen las probabilidades de que el país conserve su dominio en el dicho río.

JORGE VALENCIA LOZANO

CAPITULO IV

Conclusiones.

En la traducción del inglés que *El País* trae de *The Times South American Supplement*, abril 29 de 1913, se lee:

En la audiencia del Comité de la Cámara de los Comunes, del 10 de abril, declaró el señor Arana que en 1907 el Gobierno peruano le había pedido ayuda para resistir la invasión del territorio del Perú por colombianos, y que el resultado de ello había sido el «combate o matanza,» que de ambos modos se le ha llamado, en el curso del cual se destruyó el puerto de La Unión y fueron muertos diez colombianos. Este desgraciado episodio, que es uno «entre muchos semejantes,» arroja una luz sombría, que visto el hondo y extenso sentimiento que han despertado las revelaciones del Putumayo, es de grande y público interés.

La anterior revelación del señor Arana ha evidenciado de modo inconcuso, ante la Cámara de los Comunes, tribunal de justicia que ha avocado de hecho el juzgamiento de las pavorosas atrocidades perpetradas en las comarcas del río Putumayo, las siguientes conclusiones:

1.° Que el Gobierno del Perú pidió ayuda al señor Arana (?) para resistir invasiones colombianas en el territorio peruano del Putumayo.

2º Que para el logro de aquella resistencia a las invasiones, se consumaron las matanzas atroces que Sir Roger Casement y Sir Hardenburg han comprobado plenamente ante el Gobierno británico y ante el mundo entero.

3.° Que fuerzas regulares del Perú, coligadas con caucheros armados del señor Arana, ocuparon *manu militari* las regiones del Putumayo, destruyendo fundaciones como *La Unión*, acabando con la vida de sus fundadores colombianos y ejerciendo cruelmente otras iniquidades y depredaciones.

El Gobierno del Perú no ha declinado la responsabilidad de falta de jurisdicción para administrar justicia en aquellas regiones; asume la responsabilidad para no poner en duda su soberanía en aquel río.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La confesión del señor Arana ante el Comité es por demás sugestiva y compromete por entero a su Gobierno.

Como ya no le era posible, sin ser temerario, negar lo que estaba tan comprobado, cree salvarse con el artificio de considerar como peruanas las regiones de sus guaridas, creyendo así justificar la conducta criminal de su Gobierno y la suya propia, como actos o procedimientos demandados por la defensa del territorio patrio. Se imaginó conquistar el título de gran patriota, en vez del dictado de *criminal repulsivo*. El deber para con la patria no justifica los crímenes; ella nos demanda todo sacrificio, la vida misma, jamás el hacernos criminales.

Subentiende el señor Arana que estando ellos (los peruanos) en posesión de las regiones putumayenses, los colombianos se presentaron a invadirlas. Desborda toda perversa malicia esta falsedad del señor Arana, ¡tal el aprieto de justificar sus crímenes y los del Gobierno de su patria, convertidos en pandilla de malhechores!

Son hechos fuéra de toda duda que el señor Arana principió sus negociaciones comerciales en el Putumayo con los colombianos Larraniaga, Gregorio, Abelardo y Antonio Calderón Pérez, Antonio Ordóñez, Antonio Martínez, Hipólito Pérez, Gasca y Angel González, Tobar, Plata, Gutiérrez y otros; que les impuso la venta de sus fundaciones y «cuentas de indios» (venta de éstos); que extorsionó y mandó asesinar a los rebeldes que no quisieron vender; ¿cómo podían haber estado los peruanos en posesión de la región en la cual destruyeron fundaciones de colombianos, tales como *La Unión* y *La Reserva*, y se posesionaron de otras, tales como *La Chorrera*, *El Encanto*, *Entrerríos*, *Retiro*, *La Esperanza*, *La Florida*, y otras sobre el Igaraparaná y Caraparaná, que encontraron ya fundadas por los colombianos? ¿Cómo podían invadir los colombianos las regiones en donde los peruanos asesinaron a los señores Primitivo Melo, Jaramillo y Guevara, que con el carácter de Inspectores de Policía ejercían autoridad colombiana?

La verdad es que la confesión paladina del señor Arana significa la evidenciación del *summum* de la complicidad suya en connivencia criminal con el Gobierno del Perú. Esa es la convicción de los Tribunales británicos, y en balde ha sido el que los peruanos hayan pretendido arrojar estigma sobre la Compañía inglesa, tras de la cual quisieron aquellos extraviar la verdad.

II

Desde que la soberbia y la arrogancia de las potencias han suplantado la fuerza moral por el alcance del cañón, el derecho legítimo de las naciones débiles se ha convertido en una fantasía; los tribunales internacionales que laudan diferencias, suelen ponerse del lado del *facto* que impone el fuerte, en vez del *juris* ineficaz de la justicia desamparada. En esa corriente depresiva que domina el concepto internacional, el Brasil y el Perú han preconizado desde 1851 el *uti possidetis de facto*, para repartirse, como entre dos buenos amigos, todo el dominio amazónico, con menoscabo de la soberanía territorial de Colombia y Ecuador, en tanto que con otros vecinos de más respetabilidad militar que estos dos países descuidados, han transigido sus diferencias fronterizas por arbitramento, según el *uti possidetis juri*, como base de decisión.

Los hechos parecen consumados; el territorio colombiano ha quedado disminuído, y aunque la hábil diplomacia brasileña ha conseguido de un gobierno anormal e inconstitucional la aquiescencia legal, por medio de los Tratados Vázquez Cobo-Martins, la tendencia dominadora de ensanche de aquel gran país ha seguido en pie propasando aquella frontera con ocupaciones de hecho, en regiones en donde nuestro Gobierno retarda la acción efectiva de la administración pública.

El Perú nos ha usurpado a mansalva todo lo que ha querido, en nuestro territorio austro-oriental, y avanza constantemente con escandaloso cinismo.

Es hecho tangible la tenencia en que siempre estuvo Colombia de todo el curso de los ríos Putumayo y Caquetá, como de sus territorios adyacentes. ¿De qué ha servido ello? El año de 1876 fui Corregidor del Putumayo, acababa de establecerse, *a pedido del señor Rafael Reyes*, una Aduanilla (ponto fiscal), frente a la boca del río Cotuhé, sobre la margen izquierda del Putumayo, Aduanilla brasileña que debía certificar la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

procedencia colombiana de las quinas que por aquel río exportaba la *Compañía del Caquetá*, sucesora de Elías Reyes Hermanos en aquella empresa, para evitar el pago de derechos brasileños. De aquel año para atrás, en 1868, cuando la Comisión brasileño-peruana demarcaba la frontera tratada por aquellos dos países en 1851, encontró la Comisión mixta al señor Hipólito Modesto Santacruz ejerciendo autoridad colombiana, como Corregidor en todo el curso del Putumayo *hasta su confluencia con el Amazonas*. Durante el período colonial, las misiones que ocuparon la parte baja del Putumayo y Caquetá, las de Sucumbios y las de Mocoa, fueron sufragáneas de los conventos franciscanos de Popayán y de Pasto; de todo ello hay evidentes pruebas históricas.

Durante el gobierno propio, antes y después del señor Santacruz, y después de mí, en el Corregimiento del Putumayo, hubo sucesión no interrumpida de autoridades colombianas que ejercieron jurisdicción efectiva, sin perturbación alguna, no sólo en el Putumayo, sino en el Caquetá, Napo y sus afluentes Coca y Aguarico.

Justicia sea hecha a los Gobiernos caucanos que siempre atendieron a la administración pública en aquellos ríos, aunque siempre por medio de autoridades desamparadas de resguardos militares, pues que nunca jamás se les ocurrió a los vecinos perturbar la jurisdicción colombiana, hasta 1889, que aparecieron los primeros conatos de invasión peruana.

La insensatez y prepotencia del Perú para con Colombia y Ecuador desarmados, han convertido en música celestial los títulos escriturarios del dominio territorial colombiano: Reales Cédulas de 1549, 1563, 1739 y 1740, el Tratado de Guayaquil de 1829 y el mismo Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, reafirmados por la posesión continuada y efectiva desde tiempos coloniales.

III

El ejercicio jurisdiccional de las naciones no se manifiesta con galimatías de religiosos, ni de modo platónico y sentimental, ni el dominio territorial pende sólo de leyendas históricas y de títulos escritos de remoto origen; nada de eso detiene la fuerza expansiva de los pueblos ni el poder armado de los gobiernos conquistadores; la jurisdicción más positiva se ejerce por medio de la ocupación industrial y la administración pública, resguardadas con fortalezas, con artillería, con destacamentos militares bien equipados, principalmente en las fronteras.

Debe contemplarse también el derecho que tiene la humanidad para ocupar el territorio necesario a su existencia y actividades, en presencia del espíritu obstruyente, egoísta o negligente de los gobiernos que perturban las corrientes humanas de ocupación, encauzadas y movidas por las necesidades de la vida. Bajo esta consideración, el problema con el Perú sería el cumplimiento necesario de leyes sociológicas. Así, si aquel país tiene más densidad de población y es más ávida de expansión que Colombia, con un gobierno que sabe remediar las necesidades y encauzar las energías de los pueblos, el Perú se apropiará por ley inevitable de evolución y asimilación, aquellas comarcas no ocupadas por la actividad humana. Resultaría fatalmente, en este caso, que por sobre nuestra soberanía platónica, lograría el Perú fundar dominio práctico y efectivo en los territorios del Napo, Putumayo y Caquetá. Pero tales no son los hechos; aquel país, con cuatro habitantes para cada kilómetro cuadrado, tiene una inmensa extensión de territorio abandonado como *res-nullius*, para ocupar uno de ajena soberanía, acaso por el prurito de aparecer prepotente y conquistador con una nación víctima de calamidad oprobiosa.

Si pues no es el caso de tener que ser vencidos por una corriente avasalladora, lo que hay en verdad es la incuria de los gobiernos, que ha estimulado la ocupación innecesaria y exabrupta de los peruanos. Resentido por esto el sentimiento de conservación patria, la indignación ha sido nacional, como es nacional el clamor por las reparaciones y la censura por la inercia de nuestros gobiernos, que no apoyaron a los primeros ocupantes industriales que inútilmente sacrificaron sus energías y su existencia misma, conquistando nuestras tribus indígenas y fundando las empresas de extracción de caucho que estimuló la usurpación peruana y comprometió un tanto el comercio inglés, con menoscabo de nuestra soberanía territorial.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Un cúmulo de documentaciones, noticias e investigaciones que sobre las atrocidades y usurpaciones con que los peruanos y su gobierno han agraviado no sólo a la Nación colombiana y a sus ciudadanos, sino también al sentimiento humanitario universal, ha publicado la prensa universal, y en especial la de Inglaterra.

IV

Nuestras regiones aledañas al Amazonas por los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, antes de todo, deben ocuparse industrialmente, bajo el amparo y auxilio oficiales.

Al país se le engaña pretendiendo que con misiones religiosas se recupera el territorio usurpado y se civilizan las tribus salvajes, cuando esas misiones, además de que siempre rechazaron las actividades industriales y comerciales, como veneno de profana civilización, sus encantadoras añoranzas (antiguas poblaciones del valle de Sibundoy, Guineo y Alto Putumayo), están a más de cien leguas de donde los peruanos acrecientan su dominio ilícito, sin perturbación alguna.

¿Por qué no adoptar los medios conducentes para ocupar nuestras regiones amazónicas despobladas?

¿Por qué no decretar subvenciones para establecer la explotación de productos naturales y el fomento agrícola, la navegación fluvial y el comercio hacia los confines de nuestro espléndido territorio?

Para hacer lo que hacen todos los pueblos progresistas que tienen territorios despoblados, debe concederse la libre introducción de herramientas de agricultura, de materiales y vehículos de navegación y de armas en esas regiones apartadas; así podrá ser productivo y fácil el fomento industrial, y podrá cada explotador de productos naturales, aislado en medio de las selvas, llevar su machete al cinto, el hacha en la diestra, el rifle al hombro, el amor patrio en el corazón y una voluntad incontrastable de recuperar lo que aquel país ingrato y desleal nos ha arrebatado ignominiosamente.

A los hombres movidos por el heroísmo y la virtud del trabajo que tiene el sublime valor de penetrar en la inmensidad de nuestras selvas de portentosa riqueza, cuanto plagadas de innumerables peligros, no se les debe temer. Los que talan bosques para sembrar la mies y extraen el jugo lácteo para estimular la prosperidad, no son revolucionarios que alarman la sociedad, ni los profanos del trabajo honrado que pululan en las ciudades, extorsionan los pueblos y dilapidan el Erario.

¿Por qué no estimular y dirigir las corrientes de empresarios colombianos hacia el Putumayo y Caquetá, cuando de esas lejanas playas están los centros de población peruana que las han invadido, a triple distancia de los nuéstros, y cuando los habitantes del valle del Magdalena, del Patía y del Cauca soportan mejor que los peruanos aquellos deletéreos climas y son más valerosos y sufridos para el trabajo?

Del Batallón 9.° de línea que salió de Lima a asaltar nuestro resguardo de *La Pedrera*, sólo sobrevivieron diez hombres.

Es preciso convencerse que los asuntos con el Perú no se pueden resolver por medio de la guerra; las condiciones geográficas y económicas de los dos países la hacen imposible. ¡Lástima que Colombia no pueda castigar así a ese país atrabiliario y loco que nos ha ofendido con una inmensidad de agravios!

No tenemos otro recurso que la guerra de ocupación industrial; para ella Colombia tiene mayores facilidades; sólo falta la acción oficial, patriótica, decidida y eficaz. No hay otro modo de rechazar a los intrusos, ni otra manera de poder ejercer soberanía en nuestras comarcas amazónicas. Pero siempre debe militarizarse el país, sanear y fortificar sus puertos y sostener un ejército bien armado y equipado, no para llevarlo al Perú a través de sus desiertos arenales, de sus abruptas montañas, de sus inhospitalarias comarcas y de sus valles insalubres, sino para evitar que el peruano o cualquiera otro hijo de vecino pretenda hollar las fronteras de la Patria que nos legó la más gloriosa de las epopeyas.

V

Ya dije que la ocupación industrial es el medio más eficaz para poder ejercer positiva soberanía, así como para resolver la cuestión peruana sobre nuestras regiones amazónicas; para ello daré algunas in-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dicaciones generales, sugeridas por los conocimientos adquiridos durante mi permanencia de veinticinco años en aquellos extremos del país.

La apertura de caminos desde los centros poblados hacia los ríos navegables de las llanuras australes; el escalonamiento de colonias agrícolas sobre esos caminos y ríos, desde los contrafuertes andinos hasta las propias riberas del Amazonas, y el establecimiento de la navegación en todas nuestras arterias fluviales, tributarias del río Mar, serían los factores eficaces que el Congreso y el Gobierno podrían poner en activo desarrollo por medio de la protección oficial.

Pueden reducirse a tres las vías indispensables y necesarias para lograr la ocupación industrial de las regiones que por abandono colombiano están ocupando los países condóminos de la hoya amazónica:

1º El camino que de Bogotá se dirige a Villavicencio y San Martín dará acceso al territorio cruzado por los ríos Guaviare, Inírida, Itilla y Vaupés, Guainía y Negro. Este camino debe prolongarse desde San Martín a cruzar el río Guaviare en Puerto Arturo, en la confluencia del Unilla con el Itilla, y terminarse en la confluencia del Apoporis con el Caquetá.

2º El que sale de Neiva y se dirige a Florencia es la vía propia para comunicarse con las regiones recorridas por el Caquetá y sus afluentes de ambas márgenes. De Florencia debe prolongarse este camino hasta la confluencia del Orteguasa con el Caquetá, de allí al Caraparaná y de éste a la Chorrera, sobre el Igaraparaná.

3º El camino más austral sería el que partiera de Túquerres o de Ipiales, a buscar la parte nevegable del río San Miguel, afluente del Putumayo por su margen derecha, y continuarlo hasta la confluencia del Aguarico con el Napo.

Estas tres vías son indispensables para dominar la inmensa extensión que constituyen las hoyas de los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, en conexión con la navegación de estos tres grandes ríos, de los cuales, cada uno de los dos últimos lleva más aguas que el Magdalena. Además son éstas las tres líneas militares más convenientes para la defensa de nuestras fronteras australes.

La última de estas vías es la que debe empalmarse con el ferrocarril que por Barbacoas haya de comunicar nuestras comarcas del Sur con el Pacífico, en el puerto de Tumaco. Bien intencionado en este sentido un Ministro de Hacienda presentó al Congreso un proyecto de empréstito, en el cual se destinan dos millones de pesos oro para el ferrocarril de Villavicencio y cinco para el de Nariño, que corresponden precisamente a la primera y tercera de las vías a que me refiero.

Es indudable que el camino de Pasto a Mocoa y a Puerto Asís, sobre el Putumayo, tiene importancia para la colonización de aquella región, relativamente cerca de nuestros centros poblados del Sur, pero no la tiene para la colonización amazónica en la parte baja del río Putumayo, invadida por el Perú, ni es vía de primera necesidad e indispensable para nuestra defensa territorial, por lo que deben preferirse las tres indicadas, como que son las que más directamente conducen a nuestras fronteras y a las comarcas despobladas que codician nuestros vecinos. La vía por Pasto tiene el inconveniente de transmontar el nudo andino por la parte más elevada y más abrupta de nuestro sistema corográfico; además, por esta vía quedan a mayor distancia nuestros centros poblados, para llegar por la hoya del río Guineo a la parte navegable del Putumayo. La navegación de este río hasta su confluencia con el San Miguel es más franca, en tanto que de ahí para arriba, disminuído considerablemente su caudad, principian las playas y bajos cascajosos, tan peligrosos para la navegación; el canal es más pendiente, tiene muchas palizadas y rápidas corrientes hasta Puerto Asís, adonde no pueden llegar embarcaciones de vapor en verano, aun siendo de poco calado y capacidad.

VI

El camino de Pasto a Mocoa es el mismo por donde transitaron los primeros aborígenes y los misioneros franciscanos del tiempo colonial; tal vía fue elegida probablemente para pasar por el valle de Sibundoy, cubierto de espléndidas campiñas y que por la extraordinaria feracidad de su suelo, fue poblado desde antes de la conquista por indios trabajadores y de gran docilidad. Es esa misma vía, con insignificantes variantes, la que han adoptado los Padres capuchinos,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sólo y exclusivamente para sentar sus reales en aquellas poblaciones medio civilizadas y fáciles de explotar.

Pero tratando de elegir la vía más conveniente para poner en comunicación las poblaciones de Nariño con el Putumayo navegable y las regiones usurpadas por el Perú, no es ésta la más adaptable ni la que mejor puede empalmarse con el ferrocarril de Nariño.

Por estas consideraciones sería conveniente que el Ministerio de Obras Públicas dispusiera el estudio de las tres vías por ingenieros competentes, para ver si satisfacen o nó las conveniencias nacionales.

Sobre el otro punto, o sea el escalonamiento de colonias agrícolas, sería conveniente que éstas fueran mixtas, militares y penales, pero esencialmente agrícolas, en cuanto los militares y penados destinados a ellas deben tornarse agricultores.

Estas colonias arrancarán desde las últimas poblaciones cisandinas, y deben fundarse de cinco en cinco leguas, en toda la extensión de las vías terrestres y fluviales, hasta llegar a las mismas fronteras, fundaciones que serán simultáneas con la apertura de los caminos y el establecimiento de la navegación. El Gobierno abrirá créditos coloniales, sea directamente o sea por intermedio de un banco, para que los colonos tengan herramientas y recursos con qué hacer fundaciones agrícolas, pecuarias y de explotación de productos naturales, créditos que después de dos años se irán amortizando lentamente, hasta su completa liberación.

Repito que es indispensable, para lograr buen éxito, que la apertura de las vías terrestres y fundación de colonias se combine simultáneamente con la navegación de nuestras arterias fluviales, para que así se sostenga y prospere el comercio recíproco entre nuestros puertos y los brasileños del Amazonas; con la circunstancia favorable que desde las bocas de los ríos Caquetá y Putumayo hacia abajo del Amazonas, el Perú no es ribereño.

Las compañías de navegación, sean nacionales o extranjeras, se estimularán por medio de un porcentaje de garantía sobre los capitales invertidos y de subvenciones proporcionales al número y tonelaje de embarcaciones, como a las distancias recorridas en viajes determinados. Otra causa de estímulo para el fomento de la navegación sería la importancia y número de colonias que con sus producciones sostuvieran el tráfico.

Hay considerable número de colombianos que han vivido en aquellas regiones, que han tenido fundaciones, que han sido extractores de caucho y que fueron los primeros catequizadores de aquellas tribus indígenas, y que conocen sus dialectos; esas personas deben ser preferidas a los novicios, para iniciar las primeras colonias y fundaciones.

Creen muchos que la depreciación de la goma elástica es causa para que en aquellas regiones desaparezca todo estímulo de prosperidad comercial; pero esa depreciación ocasionada por las grandes plantaciones de *hebea* que los ingleses han fundado en Malaya, Burmarch, Sarawake, Indostán, Sumatra, Sayán, Ceilán y Java, no es óbice para llevar las actividades colombianas hacia el Napo, el Putumayo y el Caquetá, si se tiene en cuenta la multitud de otras producciones del reino vegetal, muy estimadas en los mercados extranjeros, tales como preciosas maderas de construcción naval y civil, fibras textiles para tejeduría y cordelería, recinas untuosas, oleosas y aromáticas, e infinidad de plantas medicinales y de múltiples aplicaciones en las industrias, cuya explotación ha estado totalmente estancada por el gran precio de la goma elástica que ha atraído a sus labores todos los brazos en esas regiones.

Tan portentosas y ricas son esas comarcas, que se encuentra en ellas el cacao y el banano silvestres. ¿A dónde llegaría el fomento de estos dos cultivos combinados con plantaciones de caña de azúcar, arroz y una gran diversidad de frutas exquisitas? La sola industria pecuaria implantada en aquellas inmensas planadas rivalizaría con la de la Argentina.

La crisis comercial producida en el Amazonas por la depreciación del caucho, facilitaría a nuestro Gobierno comprar buques baratos, o contratar con las compañías radicadas en Manaos y en el Pará la navegación de nuestros ríos afluentes del Amazonas.

En la reacción de las industrias extractivas que vendrá después de la caída del caucho, ¿seguirá Colombia contemplando estupefacta los altares de su sentimentalismo ruinoso?, o debe seguir los impulsos de las grandes energías acumuladas en aquellas portentosas regiones por el Brasil, Bolivia y Perú, en las

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nuevas iniciaciones industriales, que habrán de darles aplicación a los grandes capitales de aquel colosal tráfico?

———

Colombia y Ecuador creen y sostienen que su dominio territorial está titulado y demarcado por las Reales Cédulas de 1739 y 1740. El Perú afirma que su dominio está fundado en la Cédula de 1802. Ambos países en sostenimiento del *uti possidetis* de 1810.

Estas pretensiones tan distintas y encontradas, aparecen inconciliables por acuerdos directos y amigables, caso en el cual se impone el *arbitramento de derecho*, para resolverse si los límites entre Colombia y Ecuador, de una parte, y el Perú de otra, se deben fijar atendiendo a las Cédulas de 1739 y 1740, o a la de 1802. Pero como el rigor de esta decisión implicaría *enorme injuria*, en cuanto se trata del dominio íntegro de 500 a 600,000 kilómetros cuadrados y de la exclusión absoluta de ser una de las dos partes ribereña del Amazonas en su tramo navegable, la prudencia, la paz suramericana, la cultura del siglo y el sentimiento de la conservación nacional, que es el patriotismo en este caso, aconsejan la solución del medio conciliatorio, sin que el árbitro deseche ni opte, en lo absoluto, por cualquiera o cualesquiera título o títulos en que fundan sus aspiraciones las dos partes.

Para concluír mi juicio sobre la Cédula de 1802 agrego que no puede haber título perfecto de mudanza o traspaso de propiedad, sin la especificación de los linderos de la cosa transferida, hablando de bienes inmuebles o territoriales, y no habría Juez ni Tribunal que sentenciara el traspaso de una propiedad sin estar ella nombrada y circunscrita, como que son condiciones esenciales para que tenga lugar la efectividad del dominio; y se presume también que en el nuevo título traslaticio debe haber referencia de las demarcaciones o linderos del título anterior, que se revoca o invalida.

En la Cédula de 1802 no se nombra la cosa que se segrega de un dominio para agregarla o traspasarla a otro, cosa que en el caso se llama *Provincia de Mainas;* pues que la referencia de *Gobierno de Mainas* o *Comandancia de Mainas*, no expresa jurisdicción territorial. Tampoco menciona la dicha Cédula de 1802 los linderos de la Provincia de Mainas, que se trataba de transferir, pues que en ella sólo se manda extender la Comandancia o jurisdicción militar por los ríos Morona, Napo, Pastaza, Putumayo, Caquetá, Guallaga, Ucayali, y Yavarí, hasta donde son navegables. Se nota asímismo que siendo las Cédulas de 1739 y 1740 los títulos en que el Virreinato de Nueva Granada fundaba en el año de 1802 su dominio sobre la Provincia de Mainas, no se las nombra en la Cédula de este año para significar y advertir que quedaban modificadas o invalidadas en esa parte.

Aun contemplando la Cédula de 1802, en su objeto e inteligencia indiscutible, cual es la de crear una jurisdicción eclesiástica, con la denominación de Obispado de Mainas, no tuvo siquiera en eso efectividad alguna. Al respecto dice muy bien el señor don Ricardo Beltrán y Rózpide, honorable Secretario de la Real Sociedad Geográfica de Madrid, en su notable estudio *Mainas*, página 15:

> La nueva circunscripción eclesiástica, la del *Obispado de Mainas*, no llegó a tener efectos legales *por no haberse hecho la división o demarcación (1).*

Respecto de la *jurisdicción civil* deducida de la misma Cédula de 1802, dice con admirable criterio jurídico el mismo señor Beltrán y Rózpide, en seguida del anterior pasaje:

> En lo civil, es decir, en cuanto al *Gobierno y Comandancia de Mainas, pudo* surtir todos sus efectos la Real Cédula de 1802.... .....
> mas para llevar a efecto el cambio de jurisdicciones surgieron tántas dificultades en la práctica, que en los inmediatos subsiguientes años hubo actos jurisdiccionales ejercidos en Mainas por autoridades de ambos Virreinatos.

Si pues no alcanzó esta Cédula a ser ejecutada en los genuinos y solos alcances que ella tiene en lo eclesiástico, en lo militar y en lo civil, ¿qué se puede decir en referencia a la accmodada y supuesta interpretación atribuída por el Perú, para que haya podido

———

(1) *Leyes de Indias*, Libro I, Título II, Ley 10ª *Cedulario Indico* tomo XLV, folio 313, número 231.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

por esta Cédula desmembrarse el territorio del Virreinato de Nueva Granada, tal como se erigió en 1739 y se demarcó en 1740?

El Rey de España, de acuerdo con su Consejo Real, a raíz del descubrimiento de América, para regularizar la conquista, colonización y administración, expidió, como ley fundamental de división territorial de sus dominios, la Ley I, Libro II, Título XV, por medio de la cual creó doce Audiencias, y demarcó en leyes subsiguientes los distritos territoriales de que ellas se componían. Desde entonces quedó consignado que «no se haga novedad en sus circunscripciones, sin expresa orden nuestra y del dicho de Nuestro Consejo.»

Siguiendo esa norma invariable de la legislación colonial, se expidieron (en lo que nos concierne) las Reales Cédulas de erección de la Audiencia de Lima en 1542, la de Santafé de Nueva Granada en 1549, la de Quito en 1563 y del Virreinato de Nueva Granada en 1717 y 1739. Todas estas Cédulas son armónicas y homogéneas en su forma, inteligencia y designios.

El distrito de estas entidades coloniales sufrió algunas variaciones, determinadas igualmente por actos reales que especificaban clara y terminantemente las agregaciones y segregaciones de territorios, sin dejar vaguedades ni lugar para crear confusiones con las agregaciones y segregaciones de las múltiples jurisdicciones que no afectan el distrito territorial. Así, por ejemplo, el distrito de la Audiencia de Lima que por su erección en 1542 abarcaba casi la totalidad de la América del Sur, fue mermado con la segregación del Reino de Quito en 1563, del Reino de Chile con Atacama en 1713, del Virreinato de Buenos Aires en 1661, del Virreinato de Nueva Granada en 1717 y 1739. Hubo otros cambios de menor importancia en las jurisdicciones distritales, como la separación de la Audiencia de los Charcas del Virreinato de Buenos Aires y de la Provincia de Carabaya del Virreinato del Perú.

A este orden de hechos pertenece lo mandado por la Real Orden del 30 de noviembre de 1803, título colonial que por ser ya cosa juzgada y sentenciada por el Laudo francés de 1900, que dirimió el pleito de fronteras entre Colombia y Costa Rica, lo transcribo:

EL REY HA RESUELTO *que las islas de San Andrés y la parte de la Costa de Mosquitos desde el cabo de Gracias a Dios, inclusive, hacia el río Chagres,* QUEDEN SEGREGADAS *de la Capitanía General de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santafé,* y se ha servido Su Majestad conceder al Gobernador de las expresadas islas, don Tomás O' Neille, el sueldo de dos mil pesos fuertes en lugar de los mil y quinientos que actualmente disfruta. Lo aviso a Vuestra Excelencia de Real Orden a fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolución.

Constituyen otro distinto orden de actos reales las Cédulas de 5 de mayo de 1768 y de 15 de julio de 1802, según las cuales se introducían novedades de carácter jurisdiccional entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú y de la Capitanía General de Venezuela, con la segregación y agregación del Gobierno y Comandancia de Mainas y del Gobierno de la Guayana, sin desmembrar por ello el distrito territorial. La interpretación de la Cédula de 5 de mayo de 1768 es también ya del dominio de cosa juzgada por el Laudo español de 1891, que puso punto final al debate de fronteras entre Colombia y Venezuela.

La diferencia de jurisdicciones quedó bien dilucidada en las páginas 297 a 305 del primer volumen de esta obra.

Las dos órdenes de actos reales tienen su distinta y peculiar forma para expresar distinto y peculiar designio.

Los alcances y acción de los unos como de los otros tienen que revocarse total o parcialmente, por actos similares del mismo origen; y no es dable admitir, ni en vía de hipótesis, que los del un orden, que entrañan apenas modalidades de pura jurisdicción, puedan invalidar o modificar las circunscripciones de las superficies territoriales, que entrañan esencialmente los del otro orden.

Los actos reales del primer orden son los más fehacientes títulos del imperio y soberanía de un Estado; sobre ellos se ha basado el derecho territorial de Hispano América (1).

---

(1) No se deben confundir las circunscripciones y demarcaciones de carácter distrital o geográfico, que deslindan soberanía territorial, con las circunscripciones o demarcaciones de las jurisdicciones establecidas en aquellas que deslindan radios de autoridad del soberano común.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

No hay ejemplo de que en estas confusiones o anomalías haya caído la Corte española, como de ello no hay caso que se señale en la legislación colonial.

La marcha jurídica de la cuestión límites entre Colombia y el Perú, traída desde sus orígenes coloniales hasta nuestros días, puede sintetizarse en las conclusiones siguientes, deducidas lógicamente de lo hasta aquí considerado en el curso de este libro:

1º El Soberano español, a título de descubrimiento y de conquista, legitimado por derecho pontificio y por el asentimiento universal, erigió, en ejercicio de gobierno y de soberanía efectivos, los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, dentro del territorio suramericano, dándoles demarcaciones tan claras y precisas como lo permitían los conocimientos y datos geográficos en aquel entonces, según las Reales Cédulas ya mencionadas.

2º Erigidos estos Virreinatos, sus demarcaciones y circunscripciones sufrieron posteriormente algunas modificaciones por actos regios del mismo Soberano, ya en lo concerniente a gobierno o administración política y militar de la incumbencia ejecutiva del Virrey; ya en lo que se refiere a lo civil, judicial y fiscal de la jurisdicción de la Audiencia colonial; ya en orden a asuntos eclesiásticos de la dependencia de las Diócesis metropolitanas y de las Provincias episcopales, y ya en lo que toca a las circunscripciones territoriales y geográficas, que en el régimen colonial distinguieron y separaron las entidades coloniales denominadas Audiencias, Virreinatos y Capitanías Generales, de las que solían hacer parte las Presidencias.

3º La dependencia de la Presidencia de San Francisco de Quito constituye una de estas modificaciones en lo tocante a circunscripción territorrial. Al principio de su erección en el siglo XVI perteneció a la Audiencia de Lima, y en el siglo XVIII fue segregada de aquélla y agregada al Virreinato de Nueva Granada.

4º Comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de la Presidencia de Quito estuvieron desde el principio todas las regiones al norte y al sur del Amazonas, no obstante ser éstas desconocidas, y que

descubiertas y colonizadas posteriormente por don Diego de Vaca y Vera, procedente de Cuenca y Loja, de 1616 y 1618 y primer Gobernador de Mainas, hasta el paralelo 6° australes (*Fronteras Amazónicas*, páginas 41 a 43).

5º Todas las regiones septentrionales del Amazonas entre los ríos Huancabamba y Napo, descubiertas y sojuzgadas por Díaz Pineda, despachado de Quito en 1534, estuvieron siempre comprendidas en la Presidencia de Quito.

6º La Presidencia de Quito con toda la extensión de la hoya amazónica expresada en las conclusiones 4ª y 5ª, estuvo continuadamente dentro del perímetro del Virreinato de Nueva Granada desde el siglo XVIII, año de 1739, en que se erigió por segunda vez.

7º Los límites del Virreinato de Nueva Granada con el del Perú estaban determinados por los extremos señalados a la Presidencia de Quito, con cuyo territorio austral lindaba (el del Perú) en toda su extensión confinante por los ríos Tumbes, Macara, hasta los 6º 30′ sobre el Marañón; por el frente de Cajamarca, Chachapoyas, Moyobomba y Jeveros a Yurimaguas, sobre el Guallaga; de ahí al cruzamiento del paralelo 6º con el Ucayali, y de este cruzamiento en derechura a la confluencia de los ríos Carpi y Yaquerana. Tal es la línea común o limítrofe de los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, establecida por la Real Cédula de 1740.

8º La Real Cédula de 15 de julio de 1802, base y fundamento de las pretensiones peruanas, no introdujo cambio alguno en la comprensión territorial de los *antiguos* Virreinatos, porque ella sólo mandó en su primera parte resolutiva: *a*) Agregar el Gobierno administrativo de las Misiones de Mainas al Virreinato de Lima; *b*) Agregar la Comandancia Militar de Mainas al mismo Virreinato del Perú; *c*) Agregar la Jefatura Militar de Quijos al mismo Virreinato, con la exclusión del pueblo de Papallacta; *d*) Extender la Comandancia Militar de Mainas por el Marañón abajo, hasta las fronteras de las colonias portuguesas; por el Septentrión, hasta donde son navegables los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Yapurá, y por el Sur, hasta donde son igualmente navegables el Guallaga, Ucayali y Yavarí; y *e*) Incorporar en la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

misma Comandancia Militar los pueblos de Lamas y Moyobamba, *que siempre estuvieron comprendidos en la jurisdicción territorial del Virreinato del Perú.* Lo mandado en la segunda y tercera parte resolutiva es del orden eclesiástico. En comprobación de esta tesis milita un cuerpo completo de pruebas, pareceres y argumentaciones lógicos de imposible refutación, de los notables expositores Fernández Prida, Catedrático de Derecho Internacional; señor Canalejas y Méndez, Ministro de Estado en España; señor Maura, Ministro de Estado español; señor Oliver y Esteller, de la Real Academia de Historia y miembro del Tribunal de La Haya; señor Clunet, Abogado de la Corte de París y Vicepresidente del Instituto de Derecho Internacional; señor Marqués de Olivart, Asesor jurídico del Ministerio de Estado, y señor Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado, Senador y Catedrático de Derecho Internacional en España; conceptos que de modo particular expusieron en la ocasión que debía expedirse el Laudo español que dirimía el pleito de fronteras entre el Ecuador y el Perú de 1906 a 1909.

9º Admitido, como simple hipótesis, el que la mencionada Cédula de 1802 hubiera alcanzado a modificar las leyes de división territorial de los Virreinatos, quedaría establecido como verdad inconcusa que los Virreinatos del siglo XVIII fueron los *antiguos* a que se refiere el Tratado de Guayaquil de 1829, cuyos límites deben quedar en firme.

10. Entre la diversidad de pruebas complementarias, aclaratorias y concluyentes de que la Cédula de 1802 no llegó a tener los alcances que sin fundamento le atribuyen los peruanos, o sea de que las Provincias de Mainas, Jaén y Quijos pertenecieron, antes y después de la expedición de aquella Cédula, al Virreinato de Nueva Granada, está la Ordenanza general del Gobierno y régimen de las Intendencias y Subdelegacías de Indias, expedida sesenta y nueve días después de dicha Cédula, esto es, en 23 de septiembre de 1802; refuerza también este concepto la *Guía de Forasteros* española publicada para el año de 1818.

11. Ya en la época autónoma, lo único vigente, de hecho y de derecho y sin contradicción alguna, en referencia a dominio territorial, es el Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, que proclama entre la antigua Colombia y el Perú los límites que tuvieron los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y el Perú en 1810. Esa es la línea fronteriza que debe fijarse hoy, de conformidad estricta con sus artículos 5.º, 6º y 7º, puesto que en 1830 no quedó definitiva y prácticamente demarcada por los Comisarios Gómez y Tamarís.

12. En esa demarcación toca al Ecuador representar directamente a la antigua Colombia, como que en su territorio quedaron comprendidas las Provincias limítrofes con el Perú, y a Colombia sostener al Ecuador para que el Perú no traspase sus pretensiones hacia las Provincias interiores, que fueron del Virreinato de Nueva Granada, sobre el Amazonas septentrional, entre el Napo y el Caquetá. Para no perturbar el concierto que debe presidir entre Colombia y Ecuador, la solución de la controversia de fronteras con el Perú, tan inconveniente es que cualquiera de estos países pretenda arreglarse separadamente con el Perú, como el que ellos quieran delimitarse antes de concluír el pleito con la Cancillería de Lima, cuya política ha sido siempre apartar y desconcertar las Cancillerías de Bogotá y de Quito.

——

Los actos de usurpación territorial, tan íntimamente ligados con los de dominio fluvial en la Amazonia, que el Perú ha ejecutado con menoscabo de la soberanía de Colombia y Ecuador, han tenido su pretexto y desarrollo en el falso derecho e ilícitas expansiones comerciales, en connivencia con el Brasil, así:

Careciendo de propios recursos el Gobierno del Perú, concedió en 6 de marzo de 1841 privilegio por diez años al *brasileño* señor Antonio Marcelino Pereira Ribeiro, para navegar y comerciar por el Alto Amazonas o Marañón y sus afluentes, que creían peruanos, con el propósito de abrir vía comercial para las poblaciones de Moyobamba, Tarapoto y Saposoa, por los puertos de Nauta y Yurimaguas.

Como consecuencia de los Tratados de límites, navegación y comercio celebrados en 1851, entre los Gobiernos del Brasil y del Perú, concedió éste gracia especial, en enero de 1853, al *brasileño* Irineu Evangelista de Souza, para navegar el Amazonas o Marañón en sus propios buques, y por espacio de cinco años.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Este Tratado de 1851, como ya lo he dicho repetidas veces, fue el título arbitrario que vinculé al Brasil y al Perú en sus empresas de usurpación sobre la hoya del Amazonas, que fue del Virreinato de Nueva Granada.

Por decreto de 10 de marzo de 1853 se creó el Gobierno Político y Militar de Loreto, independiente de la Prefectura del Departamento del Amazonas, cuya capital era Chachapoyas.

En 14 de marzo de 1853 el señor Evaristo Gómez Sánchez, Cónsul del Perú en Río de Janeiro, concedió a la Compañía (*brasileña*) de Navegación del Amazonas la subvención de veinte mil (20,000) soles anuales para navegar hasta el Puerto de Nauta, en la boca del río Ucayali, y en consecuencia se declaró libre la navegación y comercio del pretendido Amazonas peruano en 15 de abril de 1853, y en 7 de octubre de este mismo año llegó a Iquitos el primer vapor *brasileño* llamado *Marajó*. Entonces, con el incentivo comercial, principiaron las irrupciones de los peruanos venidos de las recónditas poblaciones de Chachapoyas, Moyobamba, Tarapoto, Lamas y Saposoa a engrosar el pequeño caserío de Iquitos, compuesto en su mayor parte de indios punchanas y de ecuatorianos civilizados, con tal cual brasileño y portugués, que de regatones o fugitivos se guarecían allí.

Con el propósito de nacionalizar la navegación, el Gobierno del Perú denunció en 15 de mayo de 1857 el contrato que tenía con la Compañía de Navegación del Amazonas.

En 22 de octubre de 1858 se firmó en Lima, entre los Gobiernos del Brasil y del Perú, una Convención fluvial, por medio de la cual se declaró recíprocamente libre la navegación del Amazonas, en navíos de las dos naciones

En abril de 1859 celebraron el Brasil y el Perú una nueva Convención fluvial, y se firmó en Lima nuevo contrato con la Compañía (brasileña) de Navegación del Amazonas, elevando a doce el número de viajes anuales.

En 1861 el Gobierno de Lima estableció el Apostadero de Iquitos, y se ordenó en consecuencia la construcción de los vapores *Pastaza*, *Morona*, *Napo* y *Putumayo*, para el transporte comercial los dos primeros, y destinados para las exploraciones los segun-

dos (léase páginas 459 y 460 del primer volumen). Desde entonces principió la emigración de los peruanos de la costa hacia el Amazonas.

El señor Mariano Prado, Jefe del Gobierno provisorio del Perú, por Decreto de 7 de febrero de 1866 creó el *Departamento de Loreto*, asignándole las Provincias de Moyobamba, Huallaga, Alto y *Bajo* Amazonas, fijando sus capitales, respectivamente, en Moyobamba (que lo era también del Departamento), Tarapoto, Balsapuerto e Iquitos. *Nótese que aún no aparecían las pretensiones sobre los territorios comprendidos entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, puesto que la Provincia del Bajo Amazonas fue constituída por los Distritos de Iquitos, Nauta, Parinari, Pevas y Loreto.*

Los Gobiernos de Río de Janeiro y de Lima, no pudiendo resistir por más tiempo las exigencias e imposiciones del comercio universal, declararon respetivamente, en 7 de septiembre y 17 de diciembre de 1868, libres y abiertos sus ríos a todas las banderas.

En 22 de mayo de 1877 se estableció la Compañía Peruana de Navegación, que la subvencionó el Gobierno de Lima, para servir por quince años la navegación del Amazonas y de sus afluentes, tenidos como peruanos, debiendo hacer también la línea a los puertos *brasileños* de Manaos y del Pará.

En 5 de agosto de 1882 el Coronel Tadeo Terri, Prefecto y Comandante General del Departamento de Loreto, decretó la Aduana de Iquitos y declaró libre la navegación y comercio de cabotaje para todas las banderas, con la respectiva fiscalización. Este acto de exceso de autoridad provocó una revolución local encabezada por el honrado y acaudalado comerciante señor Benjamín Medina, que dio por resultado la caída y fuga del señor Terri, oculto en la carbonera de un buque brasileño.

Por Ley de 27 de septiembre de 1894 se creó el Departamento de San Martín, con las Provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín, con su capital en Tarapoto.

Por Ley de 9 de noviembre de 1897 se transfirió la capital del Departamento de Loreto, de Moyobamba a Iquitos.

En 1900 se creó por la Prefectura de Iquitos la Comisaría del río Putumayo, y en consecuencia, en 8

UNIVERSIDAD EAFIT · Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de noviembre del mismo año fue despachado el Coronel Teobaldo González como Comandante o Comisario del Putumayo, con residencia en la boca de la quebrada *Cotué* o *Cothué*, frontera demarcada por brasileños y peruanos en 1868. En seguida se creó otra Comisaría Militar en el río Igaraparaná, con residencia en *La Chorrera*.

En 22 de julio de 1901 se contrató con el representante de la *Booth & Cº* la construcción de un muelle de descarga, compuesto de parte fija y parte flotante; tiene 100 metros de longitud por 9 de anchura, tres guindastes de vapor, almacenes de depósito de 1,400 metros cuadrados, edificio para aduana y servicio ferroviario, garantizados por veinticinco años; servicios que se inauguraron en 22 de febrero de 1904.

En 1902 se destinó por la Prefectura de Iquitos al Capitán de corbeta señor F. Enrique Espinar, para hacer exploraciones en el río Igaraparaná y calcular las coordenadas geográficas de los principales sitios fundados por colombianos, y que de modo ilícito habían pasado a poder del potentado Julio Arana, asociado al colombiano Benjamín Larraniaga (léanse páginas 136 a 139 del primer volumen).

Por Decreto de 27 de enero de 1904 declaró el Perú que las embarcaciones *brasileñas* podían hacer el comercio de cabotaje en las aguas peruanas.

Ya en el año de 1905 la Aduana de Iquitos produjo un rendimiento de £ 53,000, que fue aumentando de modo sorprendente, como resultado de los pavorosos crímenes que se implantaron por el señor Arana, patrocinado por las autoridades de Iquitos. El incremento comercial determinó a la *Booth & Cº*, compañía inglesa de navegación, a sostener líneas de Iquitos a Europa y Norte América, en los transatlánticos *Ucayali*, *Napo*, *Gregory*, *Yavarí*, *Atahualpa*, *Huaina* y *Manco*, con calado de 22 pies. Para el aporte de carga de estos transatlánticos, el comercio de Iquitos equipó 51 lanchas a vapor y 23 *chatas* o champanes, con la capacidad de 2,430 toneladas.

En 6 de octubre de 1906 se creó en Iquitos una Corte Suprema de Justicia, y en 28 de julio de 1908 se instaló el servicio radiográfico entre Iquitos y Lima, con estaciones intermediarias en Requena, Paca, Masisea y Puerto Bermúdez, por la vía de los ríos Ucayali, Pachitea y Pichis.

Para contrarrestar esta actitud tenaz de usurpación de parte del Perú, eficazmente secundado por el Brasil, ¿qué han hecho los Gobiernos de Colombia en su ineludible deber de hacer actos de soberanía y de dominio, y de *asegurar la integridad territorial?*

Que lo diga alguno de los que han sido Gobierno, desde que comenzaron las invasiones en nuestras regiones amazónicas.

———

Llamo la atención al mapa adjunto a este libro; a la superficie contestada entre Colombia y el Brasil, en campo amarillo; a las fronteras de conciliación propuestas, respectivamente, por Requena, en 1796, y por el Plenipotenciario colombiano en Río de Janeiro, señor Pereira Gamba, en 1880, y a la acordada en el Tratado Vásquez Cobo–Martins de 1907, para que se aprecie el triunfo injustificable de la ingeniosa Cancillería de Petrópolis, alcanzado durante la dictadura del General Reyes. Si este tratado prevalece por sobre toda consideración de justicia y de equidad, le queda a Colombia el recurso del arbitramento deducido virtualmente del mismo Tratado, para dirimir el *resto de la frontera*, la verdaderamente amazónica, entre Tabatinga y la boca más occidental del Caquetá. Con la actitud del Congreso colombiano, la política brasileña ha naufragado después del triunfo obtenido subrepticiamente sobre un inexperto Canciller, que tuvo el candor de contratar el arbitramento *excluyendo las cuestiones territoriales*.

Admitido felizmente el culto recurso del arbitraje por Colombia, Brasil, Ecuador y Perú, únicas naciones del continente que tienen aún indeterminadas sus recíprocas fronteras, acaso por exageradas e infundadas pretensiones, no está remoto el día en que haya de dirimirse la controversia de su dominio territorial amazónico, por medio de un laudo o laudos de derecho y equidad que dejen bien afianzada la grata amistad que han menester estas nacionalidades para llegar a sus prósperos destinos sin sombras ni perturbaciones.

———

El Tribunal arbitral que haya de deslindar la controversia, mediando pretensiones donde existan diferencias descomunales, contemplará que, con respecto al Brasil, después del desastre Vásquez Cobo–

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Martins, los títulos escriturarios que hemos seguido alegando para ser ribereños y condóminos del Amazonas, no presumen de vaguedad para dejar de cumplirlos estrictamente; y que la adopción del *uti possidetis de facto* vulneraría el gran principio en que estriba la existencia integral de las nacionalidades suramericanas, dejándolas expuestas al menoscabo de sus despoblados.

Respecto del Perú, el Arbitro no podrá dejar de considerar como hecho innegable que la Amazonia colombiana comprendida entre el Napo y el Caquetá, no habiendo sido de la comprensión de la antigua Provincia de Mainas ni de las otras coloniales que fueron fronterizas entre los dos Virreinatos de Santafé y de Lima, como el Alto Ucayali, tampoco lo era de Mainas ni del Virreinato de Nueva Granada, está por eso inhibido el Perú para contestar esa región, aun cuando a la Cédula de 1802 se le conceda el carácter de título de demarcación territorial, por cuanto ella se refirió virtualmente a lo que fue Mainas.

Ahora, si se considera el pleito al rigor del *uti possidetis de facto* o de las ocupaciones consumadas, no se puede poner en duda el hecho evidente de que el Perú, a raíz de la independencia de España, ejerció actos de dominio indebido sobre algunas regiones al occidente del río Napo, en las que nada le incumbe a la Colombia de hoy, que no ha dejado de ejercerlas al oriente de aquel mismo río, por derecho propio. Cierto es también que desde 1889 y 1900 se perturbó por el Perú, comercial y oficialmente, por medio de hechos ilícitos, la posesión colombiana entre el Napo y el Caquetá, pero es también evidente que el régimen de *modus vivendi* que presidió aquellas ocupaciones, en su gobierno administrativo y fiscal, implica el reconocimiento recíproco de la ocupación coetánea de los dos países, ocupaciones de las cuales la una, la de Colombia, fue de anterioridad y de carácter pacífico; la otra, la del Perú, fue intrusa, ocasional y de violencia, tal como lo presenció el mundo entero escandalizado y lo reconocieron tácitamente las Cancillerías de Estados Unidos y de Francia, así como el Parlamento inglés.

Bajo estas consideraciones de verdad, de equidad y de honradez es como se impone el curso del Amazonas, por frontera natural, grata y de conciliación

entre el Perú y las nacionalidades colombianas (Colombia y Ecuador).

Respecto del Brasil no habrá seguramente Tribunal de justicia que intente hacer prevalecer la acomodada frontera Tabatinga-Apoporis negociada sin base jurídica entre el Brasil y el Perú en 1851, sin el conocimiento y consentimiento del tercer condueño, sobre la legal Tabatinga-boca más occidental del Caquetá, siguiendo el Amazonas, contratada solemnemente en 1777 por España y Portugal, sus legítimos soberanos; frontera que se hizo imperecedera e invulnerable con la fijación de los postes respectivos en Tabatinga, Yavarí y Abatiparaná.

Al marco de límites fijado en la fortaleza de Tabatinga se le puso la siguiente inscripción, consagrada a las posteridades hispana y lusitana:

Para la futura memoria en la Fortaleza de Quito, Virreinato de Santa Fé — y del Estado del Gran Pará y Marañón — en los gloriosos reinados del muy alto, poderoso y augusto Rey católico de las Españas y de las Indias — el Señor D. Carlos III y de la muy alta, poderosa y augusta Reina fidelísima de Portugal y de los Algarbes, la Sra. Dª María y el Sr. D. Pedro III.

En virtud del Tratado preliminar de paz y de límites de 1777, sus comisarios mandaron erigir provisionalmente este marco.

A 5 de Julio de 1781.

Francisco Requena, Teodosio Constantino Chermón. Comisarios de S.S. M.M. C. y F.

Análoga inscripción se fijó en el marco de la boca del Yavarí y en el del Abatiparaná, tenida como la boca más occidental del Caquetá; y si la ley demoledora del tiempo acabó con esos marcos, en la historia geográfica y del derecho de las naciones, quedaron resguardados por el honor de España y Portugal, como lo deben estar hoy por el de sus sucesores que sean dignos de ellos.

A falta de derecho propio de origen jurídico para fundar dominio territorial, puede imperar el de *facto*, en acuerdo o nó de disidentes, y llegar hasta legitimar

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los hechos consumados por imposición, de cualquier índole que ellos sean. Pero no puede ser aceptable dentro del radio de la civilización moderna, que países arrebatados por desenfreno de exageradas pretensiones, defendidas con sutilezas sofísticas para anteponer el *facto* al *juris*, puedan hacer poner en duda dominios deslindados y amojonados con todas las solemnidades internacionales, consagradas en tratados, acuerdos y convenios públicos consiguientes, ya de la autoridad inmanente e indiscutible que tuvieron los prístinos soberanos de allende el mar, para deslindar sus dominios de aquende; ya del gran principio de Derecho Público americano, que si es respetado, fundará la paz y la prosperidad eternas, encauzando las corrientes de actividades humanas, que en otros prósperos continentes se están desbordando de sus canales seculares, al ímpetu irresistible de la fuerza *in misericorde*, principio sacrosanto que convertido en irrisión por los poderosos de hoy, las ubérrimas comarcas de América en teatro de luchas cruentas, se convertirán mañana en despojos de la violencia y de la conquista.

El resumen de lo ocurrido respecto del dominio ribereño del río Amazonas y de sus territorios adyacentes queda concretado así:

El derecho perfecto de las Coronas de España y de Portugal sobre aquel río y sus regiones quedó deslindado en los artículos 11 y 12 del Tratado de San Ildelfonso de 1777 con su referencia al Tratado de Madrid de 1750. Esta línea de deslinde está marcada en el mapa que acompaña este libro con *más menos* (+—+), desde la boca del río Carpi, siguiendo el curso del Yavarí, trayecto del Amazonas, brazo más occidental del Caquetá, éste, el Negro y sus afluentes de rumbo norte en dirección a las serranías que constituyen el *divortium aquarum* entre el Amazonas y el Orinoco.

El Soberano español ya había demarcado las lindes distritales de sus dos Audiencias y Virreinatos de Nueva Granada y del Perú por sus Reales Cédulas de 1739 y 1542, que los erigieron en concordancia con la de 1563 erigidora de la Audiencia de Quito. Estos límites, bien determinados en la Real Cédula de 1740, subsidiaria de la de 1739, aparecen

en el mapa con los rasgos *círculo menos* (O—O —), desde el cruzamiento del paralelo 6° 30′ con el Amazonas al del 6° con el Ucayali y a la boca del Carpi, punto extremo también de la Audiencia de los Charcas (Bolivia).

A la antigua Colombia, sucesora de hecho y de derecho del Virreinato de Nueva Granada, le correspondió sostener las dos mencionadas fronteras con el Brasil y el Perú, sucesores también de hecho y de derecho de las dos entidades coloniales que tuvieron los mismos nombres. La antigua Colombia sostuvo de modo imperturbable aquellos dos tramos de frontera colonial, sin otra perturbación que la pretendida por el Protocolo Mosquera–Pedemonte de 1830, procesado como inconducente, ineficaz y baldío hasta el extremo que el Perú por boca de algunos de sus más eminentes paladines le negó su autenticidad.

Fraccionada la antigua Colombia, toda la frontera que fue de los dos Virreinatos le quedó al Ecuador, con la continuación por el Yavarí, tramo entre el Virreinato de la Nueva Granada y la colonia del Brasil. A Nueva Granada (hoy Colombia) le tocó otro trayecto de la línea entre los dos Soberanos, línea que no tuvo otro inconveniente que el interpuesto por el inadvertido proyecto del Tratado Lleras–Lisboa de 1853, que fue repudiado por el Senado granadino de 1855, y por el Tratado inconsulto de 1907, triunfo que logró el hábil Canciller Río Branco del Gobierno personal del General Reyes. El extremo nordeste de la frontera del Brasil con el Virreinato de Nueva Granada le correspondió a Venezuela.

Colombia y Ecuador, igualmente sucesores de la misma Madre Patria, tienen el solemne, sagrado y solidario deber de defender las fronteras de la heredad común, de antiguo y legal origen, como en efecto lo han reconocido y pactado en tratados públicos que no han repudiado, sin más ocurrencia que la lamentable, desairada e infeliz actitud del Plenipotenciario ecuatoriano señor Tobar ante la Cancillería de Río de Janeiro, al negociar en 1904 la línea Tabatinga–Apoporis, que el Perú, en connivencia con el Brasil, pactó en 1851 para atentar contra la integridad territorial de la hermana Colombia y contra la propia; así faltaba también la misma Cancillería de Quito cuando

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ensayó negociar fronteras con el Perú en 1832, 1888, 1889 y 1890, separándose de la solidaridad en la defensa de la frontera que en común les legó España, sin contemplar que era conducta suicida separarse de las demarcaciones coloniales, ya consagradas como principio de justicia en la moral internacional que adoptaron no sólo los condóminos de la Amazonia, sino todas las nacionalidades suramericanas para que al Continente no llegaran las calamidades de la conquista. Si el Brasil y el Perú se unieron para repudiar el salvador principio que les había servido para constituírse como naciones autónomas y para que se las reconociera tales, fue apurado recurso para apropiarse de todo el Amazonas, incentivo poderoso que condujo a los gobiernos poco escrupulosos de aquellos dos países, ya separados del principio jurídico del *uti possidetis de 1810*, a celebrar su Tratado de 1851, invalidando, por sí y ante sí, la línea de derecho de 1777 y 1740, e imponer en reemplazo la de Tabatinga al Apoporis. Para que este hecho inaudito y único en América no prevaleciera, las naciones lesionadas en su integridad territoriai hicieron las protestas del caso, en espera de que un Tribunal de arbitramento hiciera las reparaciones que demandan la justicia en el americanismo y la inviolabilidad del principio del Derecho Público americano.

Cosa singular es que después de 1851 se vieron constreñidos el Brasil y el Perú a referirse, respectivamante, a los Tratados de San Ildefonso de 1777 y a las Reales Cédulas españolas, invocando así el mismo principio repudiado, para sostener los propios derechos y letra muerta para avanzar dentro del dominio territorial de los colindantes débiles; moral esta que aparece confirmada en los debates que sobre fronteras han tenido que sostener el Brasil y el Perú con sus colindantes.

El Perú se ha apartado de la honradez con más escándalo, así: en 1851 repudia el *uti possidetis juris* para cooperar con el Brasil en una iniquidad, y hoy lo preconiza para que tenga efecto la falsa interpretación de la Cédula de 1802, para delimitarse con Bolivia y para protestar contra los tratados brasileño-bolivianos de 1867 y 1903, mientras no celebró su Tratado de 1909.

Asunto importante de reflexión y que necesariamente debe contemplar el árbitro o árbitros que solucionen el enmarañado litigio de la Amazonia, que el Brasil se procuró limitar con el Perú en las regiones del norte del Amazonas, como tántas veces lo he dicho, por el Tratado de 1851, según el cual, como lo declaró el honrado y leal brasileño señor Euclydes da Cuña, «fue antes de todo un cambio de excepcionales favores,» lo que en términos más precisos quiere decir que fue un reparto de toda la Amazonia colombiana y ecuatoriana (páginas 418 a 422 del volumen primero de esta obra). Así también por ingeniosas artes la Cancillería de Petrópolis logró una extensa frontera entre el Brasil y el Perú al sur del Amazonas, por los tratados que aquella afortunada Cancillería celebró con Bolivia en 1867 y 1903, Tratados según los cuales una extensa línea limítrofe entre Bolivia y el Perú pasó a ser entre el Brasil y el Perú, tal como lo confiesa paladinamente el ilustre diplomático señor M. de Oliveira Lima, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil ante el Rey de los belgas, así: «De este punto (las cabeceras del río Acre) a la naciente principal del Yavarí (7° 11′ latitud sur según la exploración del Capitán brasileño Cunha Gómez), frontera que fue entre el Perú y Bolivia, pasó a ser entre el Perú y el Brasil, sometida que fue a las negociaciones diplomáticas anteriormente citadas (1867 y 1903).» (*Le Bresil. Relación presentada al Congreso internacional de Geografía de Génova—julio y agosto de 1908*—por M. de Oliveira Lima).

Queda confesado por insospechables y patriotas brasileños que el Virreinato del Perú (hoy República del Perú), no limitó en tiempos coloniales con las posesiones portuguesas del Brasil; y que se necesitó repudiar el *uti possidetis juris de 1810* por medio de los Tratados de 1851, 1867 y 1903 para lograr entre aquellos dos países una extensa delimitación al norte y al sur del Amazonas (véase el mapa en el primer volumen).

Adviértese que el concepto del ilustre brasileño señor de Oliveira Lima de aparecer el Brasil limítrofe con el Perú, sólo por haber aquel país (Brasil) negociado territorios bolivianos que sí eran colindantes con el Perú, no estaba desprovisto de razones bien fundadas, puesto que fue sólo cinco años después del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tratado de Madrid de 1750 entre España y Portugal, o sea en 3 de marzo de 1755, cuando el Rey portugués don José I creó la Capitanía de San José de Río-negro, por su Carta Regia, en la cual constaba que el territorio de dicha Capitanía se extendía «por las partes del Norte y del Occidente hasta las dos rayas septentrional y occidental de los dominios de España» (Biblioteca Nacional de Río de Janeiro. Códice 222-25, número 4). Estos límites están fijados en la correspondencia dirigida en 1758 por Mendoça Furtado, Gobernador del Marañón y Gran Pará a Joaquín de Mello e Povoas, Gobernador de la Capitanía de Río-negro. En la carta geográfica de la Capitanía de Matto Grosso aparece que su territorio deslinda al Norte con la Capitanía del Gran Pará y Gobierno de Ríonegro; al Oriente, con la Capitanía de Goyaz; al Sur, con la Capitanía de San Paulo y la Provincia de Asunción del Paraguay, y al *Occidente, con la Provincia de Moxos y Chiquitos*. (Depósito, 1ª clase, número 17, Río de Janeiro). Las mismas demarcaciones figuran en otro mapa de la misma Capitanía de Matto Grosso de 1802, formado por orden del señor Caetano Pinto de Miranda Montenegro, Gobernador y Capitán General de Matto Grosso. Corresponden con las demarcaciones de las Cartas topográficas de la Provincia de Ríonegro de 1818 y de la Provincia del Amazonas de 1863. (Depósito Río de Janeiro, 1ª clase, números 2 y 17). Recuérdese que la Provincia de Moxos y Chiquitos era de la Audiencia de los Charcas, con cuyo territorio se constituyó Bolivia; que la línea limítrofe entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú arrancaba del Tumbes en el Pacífico, cortaba el Amazonas a los 6° 30', el Ucayali a los 6° y terminaba en la boca del río Carpi en el Yavarí; que un tramo de la frontera entre el Brasil y el Virreinato de Nueva Granada, según el Tratado de San Ildefonso, se desprendía de la misma boca del Carpi y seguía por el Yavarí y el Amazonas, etc. Con estos antecedentes históricos y cartográficos no es posible dudar de mi afirmación de que en los tiempos coloniales que precedieron a la emancipación suramericana y desde el siglo XVIII *no fueron limítrofes la colonia portuguesa del Brasil y el Virreinato del Perú*.

Hé ahí el origen del *uti possidetis brasileño o de facto* que condujo al engendro espurio de la línea Tabatinga-Apoporis del Tratado de 1851 (23 de octubre); fuente de las usurpaciones ensayadas y de las pretendidas aún en la Amazonia colombiana y ecuatoriana por el Brasil y el Perú, usurpaciones y pretensiones que, consumadas, dejarían vulnerado el tutelar principio del Derecho Público americano.

La cuestión de fronteras entre Colombia y el Ecuador es, como alguien lo dijo, *pleito chiquito y doméstico*. Estas dos naciones surgieron veintidós años después de 1810; nacieron, se constituyeron y se reconocieron mutua y recíprocamente naciones autónomas e independientes. Esta frontera, entre familia, por el río Amazonas arriba, desde la boca del río Yavarí hasta la del Napo, y por este río y su afluente Coca, en la región amazónica, tiene sus orígenes jurídicos en el *uti possidetis* de 1832, o sea en el Tratado de 8 de diciembre de aquel año, celebrado entre los dos Gobiernos, en referencia a la Ley colombiana de 23 de junio de 1824. Esta Ley preceptuó respecto de las comarcas del Amazonas:

Artículo 9.°

El Departamento del Cauca comprende las Provincias: 1. de Popayán, su capital Popayán; 2, del Chocó, su capital Quibdó; 3, de Pasto, su capital Pasto, y 4, de la Buenaventura, su capital Iscuandé.

§ 3.° Los cantones de la Provincia de Pasto y sus cabeceras son: 1, Pasto; 2, Túquerres, y 3, Ipiales.

Artículo 12. El Departamento del Azuay comprende las Provincias: 1, de Cuenca, su capital Cuenca; 2, de Loja, su capital Loja, y 3, de Jaén de Bracamoros y Mainas, su capital Jaén.

§ 3.° Los Cantones de la Provincia de Jaén y Mainas, y sus cabeceras son: 1, Jaén; 2, Borja; 3, Jeveros.

Así pues la cuestión queda reducida en lo que que hace al deslinde entre Colombia y Ecuador, en las regiones amazónicas, a comprobar los linderos que en 1824 separaban los Departamentos del Cauca y del Ecuador en sus Cantones de Pasto y Quijos.

En lo demás, los Plenipotenciarios y abogados que hayan de hacerse cargo de la defensa de la integridad territorial de Colombia, deben tener presente que si espontánea y amigablemente no se le reconoce a Co-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

lombia el río Amazonas como frontera de derecho que es, y la oponen el Perú o el Ecuador, entonces contemplando Colombia las vaguedades que rodean los extremos de Mainas al sur del Amazonas y de Quijos, al occidente del Napo, pedirá para sí la región austral del Amazonas, que se denominó Provincia de Mainas, así como los territorios que demoran al norte del Amazonas entre los ríos Napo y Morona, hasta sus nacientes; eso para guardar compensación de aspiraciones con las del Perú y el Ecuador al pretender dominio al norte del Amazonas, entre los ríos Napo y Caquetá.

La sinopsis de esta exposición sobre los límites de la Amazonia colombiana reposa en títulos jurídicos que constituyen un derecho perfecto. Tales títulos son tradicionales, originarios y derivativos con el Brasil y con el Ecuador. Con el primero, de distinto origen, los constituye el Tratado celebrado entre España y Portugal, en San Ildefonso, a 1º de enero de 1777, entre don Carlos III y doña María I, por cuanto Colombia y el Brasil, habiendo heredado de España y Portugal su jurisdicción territorial como dominio eminente, también heredaron los títulos con todas sus modalidades que constituyen aquel dominio deslindado. Con el Ecuador es el *uti possidetis* de 1832 el que rige la delimitación de sus fronteras comunes, año en que, como ya se ha dicho, Nueva Granada y el Ecuador se reconocieron mutuamente como Estados soberanos e independientes, y en que sus territorios nacionales fueron determinados por el Tratado de 8 de diciembre del mismo año; tales delimitaciones fueron confirmadas y ratificadas por el Tratado de 9 de julio de 1856, canjeado en 26 de mayo de 1857. La efectividad de estos dos Tratados está escudada por las nobilísimas tradiciones de los Gobiernos de Colombia y del Ecuador, que no han dejado de respetar y sostener, de modo inquebrantable, la buena fe pública nacional, siempre que la han comprometido.

Para el arreglo de límites entre el Ecuador y el Perú está la Cédula de San Ildefonso, de 20 de agosto de 1739, y la complementaria del año siguiente de 1740, proclamadas por la inteligencia del Tratado de Guayaquil de 1829, vigente para el Perú y el Ecuador.

Se dijo y se repite una vez más: el camino que señalan la justicia universal, la paz, las cordiales

relaciones y la mutua prosperidad de los países aledaños de la hoya del Amazonas, en contraposición al de la usurpación, de la fuerza bruta y de los conflictos, es el de ejecutar la demarcación de las fronteras de derecho, y resolver por medio de laudos arbitrales las diferencias que puedan resultar en las demarcaciones prácticas. El uno es el camino por donde transitan las naciones cultas y civilizadas para obtener la conciliación y la paz universales; el otro es el tortuoso por donde van los bárbaros al desconcierto y a la disolución.

La Nación colombiana, que siempre dio muestras de cultura y de tradicional ecuanimidad, que jamás dejó de ser celosa en la defensa de sus propios derechos, como respetuosa de los ajenos, aceptará el arbitramento *juris* para eliminar y conciliar dificultades, así como para dirimir diferencias en el campo de lo razonable y equitativo, pero no para vulnerar la legalidad ni para poner en duda la vigencia de los títulos perfectos en que funda su dominio territorial eminente, y también para hacerse *recíprocamente* aquellas cesiones de *pequeños territorios* que contribuyan a fijar las líneas divisorias de una manera más natural, tal como se pactó en el artículo 5º del Tratado de 22 de septiembre de 1829.

CAPITULO V

Interpretación del mapa y apreciación final.

El mapa adjunto al primer volumen es la expresión gráfica de los principales asuntos tratados en este libro. Doy las explicaciones concernientes:

El campo rojo comprende la grande extensión superficial que aparece hoy en litigio entre Colombia, Ecuador y Perú. Sólo las recientes pretensiones de este último país, fundadas en las erróneas interpretaciones de la Real Cédula de 15 de julio de 1802, lo han conducido a litigar derechos territoriales al norte del Amazonas entre los ríos Morona y Caquetá hasta donde éstos y los intermediarios dejan de ser navegables, condición ésta vaga que no determina con fijeza el perímetro norte.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En el curso de este libro se dejó evidenciado que Colombia y Ecuador estuvieron, desde los primeros tiempos que siguieron a los coloniales, en posesión tranquila de toda esa zona, y que el Perú comercial y oficialmente la invadió hasta el punto de haber sido reducida la administración colombiana a *La Pedrera*, en el extremo de la extensión litigiosa.

Parece que al occidente del río Morona pretende el Perú discutirle al Ecuador su dominio territorial, pretensión tan insólita e infundada como la de aspirar a extenderse hasta las mismas nacientes del Putumayo y Caquetá en los Andes colombianos.

La fantástica, loca y desleal pretensión del Ecuador, demostrada, por primera vez y en mala hora, cuando el señor Tobar negoció con el Barón de Río Branco en 1904 la línea fronteriza Tabatinga-Apoporis, caracteriza a ese país de litigante hasta la margen derecha del Caquetá.

——

Los dos campos amarillo y azul comprenden la extensión que ha sido contestada entre Colombia y el Brasil. Estas zonas están circunscritas por las líneas representativas de las pretensiones de los dos países.

La línea marcada *más menos* (+ — + —) representa la frontera que separó el Virreinato de Nueva Granada de las posesiones portuguesas del Brasil, constante en los Tratados de San Ildefonso, de 1º de octubre de 1777. Después del régimen colonial siguió esta línea como limítrofe entre la República de Colombia (antigua) y el Imperio del Brasil; a tiempo de la desmembración de la antigua Colombia, quedó correspondiéndole al Ecuador el trayecto del río Yavarí, como que era el extremo oriental de la antigua Provincia de Mainas; a la Nueva Granada, el tramo de frontera que se extiende por el *thalweg* del Amazonas desde la boca del Yavarí hasta la más occidental del Caquetá, por las aguas de éste, del Negro y afluentes de rumbo norte hasta la Piedra del Cocuy; y a Venezuela, desde esta Piedra, siguiendo por las serranías que median entre el Amazonas y el Orinoco, hasta el monte Roraima, *trifinium* entre la Guayana Inglesa, el Brasil y Venezuela.

De toda esta línea hispanolusitana es abolutamente indiscutible la que sigue el curso del Amazonas entre las bocas de los ríos Yavarí y Caquetá

línea que quedó demarcada desde el tiempo colonial. La continuidad de esta frontera desde la boca más occidental del Caquetá (Aranapú) hasta Maturaca y la Piedra del Cocuy, punto extremo de las serranías que median entre las hoyas del Orinoco y del Amazonas es la línea que interpreta fielmente la estipulación del Tratado de *seguir por los lagos y ríos que se aproximen más al rumbo norte.*

La línea pretendida por el Brasil arranca de Tabatinga hacia la boca del Apoporis, separándose del curso del Amazonas prescrito en el Tratado, para seguir en dirección noroeste hacia la serranía Yimbí, fuéra de la orografía del Orinoco, y tomar después la dirección oriental hacia la Piedra del Cocuy.

Diversas veces durante sesenta años ensayó la Cancillería del Brasil imponer su frontera *de facto* sobre la de derecho que imperturbablemente sostuvo Colombia siguiendo la tradición colonial, hasta que el hábil Ministro brasileño señor Martins creyó conseguir la victoria sobre el inexperto Canciller colombiano señor Vásquez Cobo.

La línea ——— representa la frontera Vásquez Cobo-Martins de 1907. Por el Norte y Occidente queda cerrado el circuito litigioso en la Piedra del Cocuy o San José; y por el Sur y Oriente quedó diferido cerrar el perímetro litigioso, y se comprende que tal línea continuada desde la boca del Apoporis puede ir a cualquiera de los puntos que forman la frontera sostenida por Colombia entre la boca más occidental del Caquetá y la boca meridional del caño Maturaca, que para ser arcifinia se debe elegir la confluencia del Cababurí con el caño Maturaca para continuarla al Sur hacia la boca del Caquetá.

El día que se proceda a demarcar en el terreno la frontera Vásquez Cobo-Martins se evidenciarán los grandes inconvenientes de aquella línea tan irregular y quebrada, que será el asidero de conflictos y dificultades desastrosos; entonces se persuadirán las Cancillerías de Río de Janeiro y de Bogotá del mal éxito de aquella frontera infundada. Asumen mejores consideraciones geográficas y de equidad los dos proyectos de frontera marcados el uno con *cero raya* y el otro con *raya punto*, propuestos, respectivamente, por Requena y por Pereira en 1796 y 1881. Se dijo en los pasillos de la Cancillería de Río de Janeiro que el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Plenipotenciario señor Martins tenía instrucciones de ceder hasta el proyecto de Requena, que ya dije consta en un mapa oficial del Brasil.

La línea *cero más* (0+0+0+) que demarca los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú pone de manifiesto que el río Amazonas era interior o inscrito en el Virreinato de Nueva Granada. Esta línea es común e idéntica en las Cédulas de erección, que son los títulos escriturarios de los dos Virreinatos, con la circunstancia de que el Soberano español, en Tratado bilateral con el lusitano, acordaban la prolongación de esta línea desde el Yavarí al Madera para separar sus dominios del Virreinato de La Plata (Audiencia de los Charcas) y del Brasil.

En la confluencia del río Carpi con el Jaquerana o Yaquerana concurrieron los extremos de los Virreinatos de Nueva Granada, del Perú y de La Plata y de la colonia portuguesa del Brasil. De este punto continúa la frontera por los ríos Yavarí, Amazonas, Caquetá, Negro y afluentes de éste entre el Virreinato de Nueva Granada y las posesiones portuguesas del Brasil; de la misma confluencia arranca la línea de deslinde que separa los dos Virreinatos de Nueva Granada y del Perú cruzando el Amazonas o Marañón en el paralelo 6° 30′ para terminar en la desembocadura del río Tumbes en el Pacífico, después de transmontar la gran Cordillera de los Andes. Bolivia y el Perú debieron deslindar sus territorios partiendo de aquella misma confluencia o extremo occidental del paralelo Madera–Yavarí, hacia el Sur.

Cualquiera que penetre con ánimo sereno, criterio sano y espíritu de justicia en el fondo histórico, geográfico y jurídico del dominio de las selvas americanas, habrá de quedar dominado de legítima hilaridad y suspicacia, al advertir que aquel vértice de contacto que tuvieron las cuatro entidades coloniales se haya convertido hoy, por connivencia ingeniosa y asaltos de brasileños y peruanos, en una extensísima línea de frontera de sus países, defraudando los territorios selváticos de Bolivia, Colombia y Ecuador, sucesores y representantes de las Audiencias de los Charcas, de Bogotá y de Quito.

En efecto, todos los terrenos que se dilatan al sur del paralelo 6° 52′ 15″ entre el Madera y el Yavarí eran de las Misiones y Provincias de Santa Cruz de la Sierra y Carabaya, comprendidos en la Audiencia de los Charcas, y todo el curso del río Yavarí, aguas abajo desde su intersección con el paralelo dicho, era uno de los tramos del linde entre el Virreinato de Nueva Granada y la colonia portuguesa del Brasil. Se infiere por esto la razón que asiste al Brasil y al Perú para desesperarse por repudiar el *uti possidetis de jure* y celebrar la serie de arbitrarios tratados con que se ha pretendido disimular, ya que no es posible legalizar en el campo de la moral jurídica las usurpaciones consumadas a título de prepotencia.

La línea Madera–Yavarí fue calculada por A. Raimondi (francés) a los 6° 52′ 15″, y por Silva Pontes a los 7° 38′ 45″. En el mapa de este libro está marcada a los 6° 30′ para indicar que las Cortes española y lusitana la supusieron en ese paralelo con la boca del Carpi y el cruzamiento del Amazonas o Marañón (Cédula de 1740).

No es posible suponer que el Soberano español, asesorado sabiamente por su muy ilustre Consejo de Indias, haya podido caer en el dislate de perturbar tan admirable concierto de deslindes, al darle alcances de circunscripción distrital a la Cédula de 1802, para desvirtuar aquella armonía de fronteras comunes y de un vértice cuádruplo, con el aditamento de no haber mencionado en el texto de dicha Cédula tan extrañas innovaciones.

Argumento baladí y rebuscado que nada prueba es el que alegan algunos brasileños en su afán injustificado de sostener sus expansiones de conquista, al decir que la línea Madera–Yavarí estipulada en el artículo 11 del Tratado de San Ildefonso de 1777 fue trazada «a ciegas y a través de regiones absolutamente desconocidas» para que no prevaleciera y se optara por el régimen de las ocupaciones desautorizadas, vulnerando la ley convenida y garantizada por la firma y la palabra reales de dos Monarcas del siglo XVIII, al deslindar sus conquistas de siglos pretéritos.

Nada más preciso, invariable y fácil de determinar que las líneas geodésicas; lo son más que las arcifinias expuestas de continuo a confusiones de nombres y de localidades. Así, por ejemplo, fue suficiente que los geógrafos portugueses Lacerda y Al-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

meida determinaran las latitudes de las bocas de los ríos Madera y Guaporé, respectivamente, a los 3° 22′ 45″ y 11° 54′ 46″, para deducir la semidistancia 7° 38′ 45″, coordenada ésta que no confiere con la encontrada por Raimondi, quien por ser más desinteresado es menos sospechoso.

No obstante que el campo rojo del mapa adjunto al primer volumen hace aparecer, como ya se dijo, la extensión litigiosa entre Colombia, Ecuador y Perú, debo repetir una vez más que desde que se constituyó la Nueva Granada en 1832, como nación soberana, no consta que haya tenido límites con el Perú, razón por la cual no celebraron jamás Nueva Granada y Perú tratados de límites. Si considero al Perú como parte en el litigio de esa zona, es atendiendo a su loca pretensión, que funda en la acomodaticia inteligencia dada a la Cédula de 1802.

También he dicho que el Ecuador se hizo parte litigante hasta el río Caquetá por su Tratado Río Branco–Tobar de 1904, no obstante que por la tradición de la Cancillería de Bogotá, por la de los actos jurisdiccionales y documentos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se han definido los límites entre Colombia y Ecuador por los ríos Napo y Coca hacia las regiones amazónicas. A su vez Colombia pretende dominio hasta la ribera izquierda del río Morona, como lo declaró el Canciller colombiano doctor Jacobo Sánchez en 1875, refiriéndose a un decreto del Gobernador del Estado Soberano del Cauca, que incluía en el territorio de aquel Estado el llamado de la Canela, entre los ríos Morona y Pastaza.

CAPITULO VI

Rectificación importante.

Después de haber salido a luz el primer volumen de esta obra, he advertido haber incurrido en erróneos conceptos y apreciaciones en lo que concierne al litigio de fronteras entre Colombia y el Brasil, principalmente respecto de los alcances atribuídos a la línea acordada en el Tratado Vásquez Cobo–Martins de 1907. Natural es pues que me apresure a hacer las

rectificaciones que la gravedad del asunto exige para evitar que se extravíe el criterio en detrimento de la integridad del territorio de Colombia, que en derecho le corresponde.

La frontera acordada por los Plenipotenciarios señores Vásquez Cobo y Martins desde la Piedra del Cocuy a la confluencia del Apoporis con el Caquetá, en el Tratado de 1907, y su continuación de esta confluencia a Tabatinga, según el Tratado celebrado entre el Brasil y el Perú en 23 de octubre de 1851, fijan confines a la expansión brasileña hacia el occidente. La fe pública de la Nación brasileña comprometida por su palabra oficial hace infranqueable aquella barrera.

Tal es toda la significación y valor que tienen esos dos tramos de frontera respecto de Colombia y Brasil.

El resto de la zona contestada entre estos dos países indicada en el mapa con campos amarillo y azul sigue como lo estaba antes en condición litigiosa y en disponibilidad para que el arbitro que avoque la decisión la solucione. El perímetro quedó cerrado por el Occidente y continúa abierto por el Oriente, para poder dar cumplimiento a lo estipulado en el final del parágrafo 7º del artículo 1º del Tratado de 1907, que dice textualmente: «y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.»

Condición esta inaplicable e impertinente.

En puridad de verdad, el Tratado Vásquez Cobo–Martins de 1907 no implica el todo de las cesiones de territorio colombiano al Brasil que erróneamente se apreció en algunos periódicos capitolinos y en el capítulo primero del libro segundo de esta obra (páginas 238 a 240).

CAPITULO VII

La definitiva frontera entre Colombia y Brasil.

En fuerza y deducción de las rectificaciones que anteceden siempre le asiste a Colombia el derecho de seguir sosteniendo ante la Cancillería del Brasil y ante el arbitro que le corresponda dirimir el secu-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

lar pleito, la frontera de origen jurídico e histórico para no apartarse del cumplimiento del gran principio del *uti possidetis juris de 1810*, que constituye el Derecho Público en que todas las nacionalidades de la América hispana y lusitana fundan su soberanía territorial de modo absoluto y perpetuo.

El supremo deber de verdadero americanismo y el respeto a la noble justicia que deben presidir los actos internacionales de Colombia y del Brasil, demandan de modo solemne e imperativo la solución de sus diferencias de fronteras en conformidad de los Tratados de San Ildefonso de 1º de octubre de 1777, como que han servido de norma constante a la Cancillería del Brasil para deslindarse con sus vecinos de origen hispano.

La Cédula Real de 1740, que detalló la demarcación del Virreinato de Nueva Granada erigido, por segunda vez, en el año anterior de 1739, fijó los extremos comunes con el Virreinato del Perú al sur del Amazonas, por medio de la línea oeste este, desde la intersección de este río con el paralelo 6º 30′ hasta la boca del río Carpi o Yaquerana. El Tratado de San Ildefonso de 1777 (artículo 11) trazó la frontera del Este al Oeste, entre el Virreinato de La Plata (Audiencia de los Charcas, que constiuyó después el Alto Perú o Bolivia) y la colonia portuguesa del Brasil, desde el río Madera hasta la boca del mismo Carpi (punto que se creyó coincidía con el paralelo equidistante entre la boca del Madera en el Amazonas y la del Mamoré).

La última línea de frontera entre los dominios americanos de las dos Monarquías hispana y lusitana, aceptada por sus sucesores, sigue de la boca del Carpi a la boca del Yavarí en el Amazonas, para delimitar con el Brasil la nación hispana que justifique la pertenencia de la antigua Provincia de Mainas.

Contrayendo la demarcación entre los dominios que fueron de España y de Portugal hacia las regiones que se dilatan al norte del Amazonas, se advierte la elección del curso de este río abajo para fijarla de modo inequívoco y sin reticencias (artículo 11 del Tratado de San Ildefonso de 1777). Esta frontera amazónica aceptada y amojonada por las dos Monarquías al final del siglo XVIII es la que hoy pretende el Brasil discutirle a Colombia de modo inusitado e in-

justificable, invocando el *uti possidetis de facto* u ocupaciones de hecho, que expresamente quedaron exceptuadas en los artículos 12 y 20 del mencionado Tratado de San Ildefonso.

El hecho consumado de que los Tratados de 1907 se separaron cardinalmente de las estipulaciones de los de 1777, sin que se hubiese hecho constar su repudiación, da ocasión para separarse del régimen de derecho en busca de un acomodamiento equitativo entre las pretensiones de una y otra parte, siempre que no se cause lesión enorme en la frontera jurídica del título escriturario. Es con este propósito conciliador y para que el Brasil fenezca de una vez la única diferencia que le queda a su soberanía territorial, con el que propongo la siguiente frontera con Colombia, siguiendo de Sur a Norte, como fue la regla constante de las dos Metrópolis.

Se principia en la boca más oriental del río Yavarí, rasante con el meridiano de la boca de la quebrada llamada *San Antonio de Leticia*, aguas abajo del Amazonas hasta la boca más occidental del Caquetá (denominada Uaranapú) que desagua en él por su margen septentrional; continuará la frontera subiendo aguas arriba de dicha boca y por el Caquetá hasta el desaguadero de la laguna Maraquí (inmediata a las barreras de Matupirí); siguiendo por el desaguadero, la laguna y el caño que conduce al río Urubaxí; aguas abajo de éste a dar al río Negro; éste aguas arriba a encontrar la boca del río Cababurí; se sigue por este río hasta la confluencia con el caño Maturaca, y de esta confluencia en línea recta a empalmar en la boca del Apoporis con la frontera del Tratado Vásquez Cobo–Martins.

La inspección del mapa evidencia que este proyecto de frontera armoniza un tanto con la de los Tratados de San Ildefonso de 1777 y en su totalidad con la de 1907. Por ella cede Colombia al Brasil una considerable superficie comprendida dentro de los siguientes linderos: primero, toda la complicada frontera Vásquez Cobo–Martins, así: de la isla de San José en línea recta a la naciente del río Macacuní; de esta naciente, siguiendo por el *divortium aquarum* de los ríos Japeri y Tomo a la intersección del paralelo 2º 1′ 26″, 65 con el meridiano 6º 28′ 59″, 8 al este de Bogotá; de este punto, por las cumbres que divi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

den las aguas que siguen para el Norte de las que van para el Sur a encontrar el cerro Caparro, a partir del cual continuará, siempre por lo alto del terreno que divide las aguas que van al río Guainía de las que corren para el río Iquiare, hasta la naciente principal del río Memachi; de allí a la naciente del más próximo afluente del río Iquiare; por el curso de éste y del Iquiare hasta su confluencia con el Peguá; se sigue por el paralelo de esta confluencia a encontrar el meridiano de la unión del Kerary con el Vaupés; este meridiano hasta dicha unión; de allí por el curso del Vaupés hasta la desembocadura del Capurí; aguas arriba de éste hasta su nacimiento; se sigue por el meridiano de dicho nacimiento a encontrar el río Taraira; aguas abajo de éste hasta su entrada en el río Apoporis, y éste abajo hasta su confluencia con el Caquetá, punto terminal.

Segundo; de la boca del Apoporis en el Caquetá, línea recta a la confluencia del caño Maturaca con el río Cababurí.

Esta grande extensión superficial está en continuidad con el resto del territorio brasileño por la angosta faja que media entre San José, la Piedra del Cocuy y el extremo meridional del caño Maturaca; está ventajosamente recorrido por los ríos Ixé, Isana, y sus afluentes, por parte de los ríos Kerary, Vaupés, Capurí, Taraira, Apoporis y Alto río Negro; región ésta que Colombia se resolvería a perder por espíritu conciliador y para cohonestar con la mal zurcida frontera contratada por los Plenipotenciarios señores Vásquez Cobo y Martins.

CAPITULO VIII

Opinión del señor Alfredo Vásquez Cobo.

Con el propósito de aportar todas las informaciones posibles que ilustren la antigua cuestión de límites con el Brasil, dirigí al señor Alfredo Vásquez Cobo, signatario del Tratado de Límites de 1907, la carta siguente:

Bogotá, agosto 30 de 1915

Señor General don Alfredo Vásquez Cobo—En la ciudad.

Muy señor mío:

Como a usted, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, le correspondió establecer la frontera entre Colombia y el Brasil, desde la Piedra del Cocuy a la confluencia del Apoporis con el Caquetá, por medio de los Tratados celebrados en 1907 con el señor Eneas Martins, Plenipotenciario brasileño, y ha hecho, por tanto, estudio cuidadoso de esta antigua cuestión, me tomo la libertad de dirigirle ésta para pedirle encarecidamente me haga el favor de decirme cuál debe ser, en su ilustrada opinión, la línea de frontera que debe sostener Colombia desde la boca del Apoporis en adelante, en vista de haberla dejado diferida en el final del parágrafo séptimo, al decir «y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador.»

Anticipándole mis agradecimientos por la bondadosa respuesta que dé a esta carta, me es grato suscribirme de usted muy atento, seguro servidor,

D. Salamanca T.

Debo a la gentileza del señor General Vásquez Cobo la respuesta siguiente, que le agradezco sinceramente e intereso su benevolencia para que me disculpe el haberme aprovechado de ella, como ocasión propicia, al entrar en consideraciones de necesaria rectificación, no sólo para la historia, sino para precautelar extravíos que nos puedan sobrevenir por inadvertencia y falta de estudio:

Bogotá, agosto 30 de 1915

Señor don D. Salamanca T.—En la ciudad.

Muy estimado señor:

En respuesta a su atenta carta de fecha de hoy, en que usted me pregunta cuál debe ser en mi opinión la línea de frontera con el Brasil que debe sostener Colombia desde la boca del Apoporis en adelante, en vista de haberla dejado diferida en el final del parágrafo séptimo del Tratado de límites y navegación con dicho país, al decir: «y el resto de la frontera entre los dos países disputada, sujeta a posterior arreglo en el caso de que Colombia resulte favorecida en sus otros litigios con el Perú y el Ecuador,» mi

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

opinión, que usted desea, es que en esta parte de la frontera, como en la ya determinada, debemos atenernos a lo que rezan los Tratados de 1750 y 1777 entre España y Portugal y los siguientes documentos:

a) El mapa llamado de *Las Cortes* de 1749, cuyo original auténtico se encuentra en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, en el cual se trazó el 12 de julio de 1751 la línea divisoria entre los dominios de España y Portugal, de conformidad con el Tratado de 1750, celebrado entre los Plenipotenciarios Tomás da Silva Téllez y José de Carvajal y Lancáster; el Tratado de 1777 revive y deja en todo su valor las cláusulas del Tratado de 1750, en lo que se refiere a la región amazónica.

b) El «Mapa de una parte de la América Meridional, en que se manifiestan los países pertenecientes al Nuevo Reino de Granada y Capitanía General de Caracas, que confinan con los establecimientos de Su Majestad Fidelísima (Portugal), para acompañar a la relación de las operaciones ejecutadas en la demarcación de límites por la Cuarta Partida de División, construído por el Teniente Coronel de Ingenieros don Francisco Requena, primer Comisario de la misma División, Gobernador y Comandante General de Mainas. Río Marañón, 1.º de Abril de 1783.»

c) El «Mapa del Gobierno y Comandancia General de Mainas, en que se manifiesta la extensión de las misiones que comprende y los países con que confina.» Por el mismo Requena, en el Cuartel General de Ega, en el río Marañón, a 1.º de julio de 1788.

d) El «Mapa de la Audiencia de Quito, en que se manifiesta, con la mayor individualidad, los pueblos y naciones bárbaros que hay por el río Marañón y demás que en él entran, para acompañar a la descripción del nuevo Obispado que se proyecta en Maínas.» Por Francisco Requena, en Quito a 1.º de noviembre de 1779. En este mapa se halla trazada de modo especial la línea del Tratado de 1777 entre España y Portugal.

e) El «Mapa de la República de la Nueva Granada, dedicado al Barón de Humboldt»; por el Coronel de Artillería Joaquín Acosta en 1847, y arreglado al sistema federal de 1858 por J. M. Samper.

Estos documentos y otros más que me sirvieron para llevar a efecto el Tratado de límites y navegación con el Plenipotenciario del Brasil están a su disposición.

De usted atento seguro servidor,

A. VÁSQUEZ COBO

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

Declara paladinamente el señor Vásquez Cobo en su carta «que en esta parte de la frontera (la que debe seguir de la boca del Apoporis en adelante), como en la ya determinada, debemos atenernos a lo que rezan los Tratados de 1750 y 1777 entre España y Portugal.»

Esto está bien dicho, y me es grato armonizar con tan acertada opinión, y por lo mismo, no dejo de extrañar que la frontera que él mismo acordó en el Tratado de 1907 es en un todo diferente de la estipulada en los dichos Tratados de 1750 y 1777, tal cual lo dejé demostrado en las páginas 244 a 258 del primer volumen.

Agrega el señor Vásquez Cobo que también debemos atenernos a los mapas que él menciona en su carta.

Es ocasión de manifestar que en estos asuntos, cuando los mapas aducidos guardan correlación con los títulos de dominio, ellos constituyen, sin duda alguna, una gran prueba complementaria; pero cuando las indicaciones gráficas de los mapas, en vez de armonizar y ser analógicas son contrarias a la inteligencia de los títulos, tales mapas no tienen fuerza para desvirtuar el derecho, ni es dado fundar en ellos pretensiones legítimas.

Ahora, si tales mapas no son representaciones genuinas y exactas de los territorios y detalles geográficos, ¿será lícito deducir de ellos alguna verdad y algún derecho en detrimento ajeno?

Se comprende también que a falta absoluta de títulos escriturarios fehacientes, quizás pueden los mapas, informaciones testimoniales y relaciones de viajeros, suplir la ausencia de mejores títulos.

En seguida ensayo hacer una consideración sucinta de los mapas a que se refiere el señor Vásquez Cobo, sólo en lo que concierne al asunto fronterizo.

El primero de estos mapas, marcado en la carta con *a*) y llamado, según dice el señor Vásquez Cobo, *Mapa de las Cortes*, es de origen portugués y hecho antes del Tratado de 1750.

La línea roja que señala límites entre los dominios de España y de Portugal tomada desde el río Madera hacia el Oeste, no delimita tales dominios sobre el río Yavarí, como lo estipulan los Tratados mencionados de 1750 y 1777, y si ese mapa se hubiera

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tomado esencialmente como base de demarcación, no se comprende por qué se exceptuó la frontera del Yavarí, que siempre fue indiscutible entre los dos soberanos.

No se percibe por qué esa línea roja, siguiendo por el curso del Amazonas hasta la boca más occidental del Caquetá en exacta concordancia con lo preceptuado en el artículo 8º del Tratado de 1750 y en el 11 del de 1777, no fue adoptada como frontera definitiva por los Plenipotenciarios señores Vásquez Cobo y Martins, si realmente les mereció respeto tal *mapa;* lo cierto es que para no adoptar ese trayecto de frontera fija y determinada se recurrió sistemáticamente al pretexto infundado de hacer aparecer tal trayecto en litigio con el Perú y el Ecuador, cuando desde 1851 y 1904 dejaron esos dos países de ser litigantes desde Tabatinga al Oriente.

La frontera roja del mapa que considero, trazada desde la boca más occidental del Caquetá, en adelante, no va *por las lagunas y los ríos que se junten al Caquetá y al Negro y se acerquen más al rumbo del Norte, hasta encontrar lo alto de la cordillera de montes que median entre el Orinoco y el Marañón*, como lo mandan rigurosamente los respectivos Tratados de las Metrópolis.

Tan inexacto es este *Mapa de las Cortes*, que en él se hacen aparecer las nacientes del río Caquetá o Yapurá en serranías imaginarias que forman el *divortium aquarum* entre este río y el Orinoco; error éste puesto en el mapa, acaso adrede y deliberadamente para fundar la descabellada pretensión primero de Portugal y después del Brasil, con ánimo de extender sus dominios por el Caquetá y Apoporis hasta la serranía de Yimbí o Araracuara. De la misma serranía se hace nacer el río Caura, que desemboca en el Orinoco, lo cual es también un error geográfico.

Con tan crasos errores en las regiones fronterizas no se puede creer que haya podido este mapa, zurcido en 1749 por geógrafos portugueses, servir de base para demarcar la frontera de 1750, y que veintisiete años después hayan prevalecido sus absurdas indicaciones al demarcar los límites de 1777.

Media otra circunstancia, y es que al respaldo del mapa hecho en 1749 se hace constar, con fecha 12 de julio de 1751 por los signatarios del Tratado de

1750, que en tal mapa *se halla una línea colorada, por la cual se ha de practicar la demarcación*, y termina la leyenda: «Se declara que dicha línea sólo sirve en cuanto ella se conforma con el Tratado referido.» Dice la misma leyenda que uno de los originales ha de quedar en el real archivo de Portugal y el otro en el de España. ¿Se han confrontado estos dos únicos originales? ¿Cómo y por qué resulta uno de esos originales en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, de dónde se tomó la copia certificada que sirvió a los Plenipotenciarios señores Vásquez Cobo y Martins para acordar su *sui géneris* frontera?

En la historia del debate de fronteras habido entre Colombia y Brasil se ha atribuído una grande importancia a los ríos Apoporis y Engaños, principalmente a la confluencia del Apoporis con el Caquetá tomada *ad libitum* como punto de partida de tal frontera. Esa importancia ha tenido su origen, primero, en el viaje de simple reconocimiento y exploración que con el objeto de buscar la comunicación entre los ríos Caquetá y Negro de que hablan los Tratados coloniales de límites, practicaron unidos en 1782 los Comisarios demarcadores de los límites del Tratado de 1777; viaje de inspección, en el cual no es dado fundar demarcación alguna definitiva, puesto que de él nada resolvieron las dos Metrópolis, y porque ninguna de las opiniones individuales de ninguno de los demarcadores tenía autoridad suficiente para producir efectos permanentes y trascendentales en la fijación del dominio territorial de las dos dependencias; en segundo lugar fue origen de importancia también la coincidencia de encontrarse aquella boca del Apoporis en el meridiano de Tabatinga y de la boca del Yavarí.

Tan no tenía valor histórico ni jurídico la boca del Apoporis, que en el célebre *Mapa de las Cortes* inédito y de incógnito autor, que sirvió para trazar la frontera de 1750, ni siquiera se señala el curso del Apoporis.

El el segundo mapa, marcado con *b*), representativo *de una parte de la América Meridional*, no se ve línea alguna de frontera entre los dominios españoles

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

y portugueses dilatados sobre ambas márgenes del Amazonas y del Negro, no obstante lo cual figura este mapa en el debate.

Sólo un punto de la extensa línea entre los dos dominios al norte del Amazonas está determinado en la explicación *g*) que se encuentra al pie del mapa, y dice textualmente: «*g*) Boca del río Apoporis, por donde pretendió el Comisario español siguiese la demarcación.»

Al respecto dice el señor Vásquez Cobo en la Exposición que dirigió a la honorable Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de 1907 (formada por voluntad soberana del dictador señor Rafael Reyes).

En la Memoria histórica de las demarcaciones de límites en la América, entre los dominios de España y de Portugal, compuesta por don Vicente Aguilar y Jurado, Oficial segundo de la Secretaría de Estado, y don Francisco de Requena, que se halla publicada en la colección completa de los Tratados por Carlos Calvo, se encuentra el estudio y dictamen de Requena sobre la línea divisoria, con *arreglo al Tratado preliminar* de límites de 1777. Dice así:

«Esta (la línea divisoria), según lo expuesto, debe continuar desde el punto que se fije en la orilla meridional del río Yapurá, frente del Apoporis, dejando la boca de éste por la parte de España, y dirigiéndose a buscar un punto en el río Negro, entre la población portuguesa de Marabitanas y las españolas de San Carlos y San Agustín, con lo cual quedan cubiertos los establecimientos que por aquella parte tienen una y otra Corona».

Probablemente es esta la línea recta que figura en el «Mapa especial da fronteira do Brasil con as Republicas do Perú, Nova Granada e Venezuela, organizado pelo Conselheiro Duarte da Ponte Ribeiro,» publicado por el Gobierno del Imperio en 1870. Es esta la línea que aparece en el mapa que acompaña este libro «como frontera de conciliación» de la boca del Apoporis a la Piedra del Cocuy; línea ésta propuesta por Requena, que no armoniza con lo que el señor Vásquez Cobo dice en su exposición (página 47), así:

La línea que se ha establecido por el presente Tratado (el de 1907) es en mucho superior a la indicada por Requena en su mapa de la Audiencia de Quito.

Para juzgar lealmente la intención del señor Requena, citado para justificar inadvertidos extravíos, transcribo algunos pasajes de él.

En 14 de febrero de 1782, días antes de penetrar en el río Caquetá, dirige este Comisario, de Egas o Teffé, una nota al Virrey de Santafé, de la que copio lo siguiente :

Que venga positiva orden para que se nos diga dónde está la comunicación entre el Yapurá y el río Negro, de que trata el artículo 9.° del Tratado de 1750, y que nos den copias de los mapas del río Yapurá y del Negro, *por donde debe pasar la frontera.* (Quijano Otero, página 187).

En nota que el señor Requena dirige del mismo puerto de Teffé al señor Ministro de Indias don Joseph de Gálvez, en 25 de agosto de 1782, ya a su regreso del río Caquetá, dice :

..... hube de convenir en escriturar con el primer Comisario portugués, en la obligación de pasar SÓLO POR VÍA DE RECONOCIMIENTO, a examinar el dicho río de los Engaños, y que al regreso de él precisamente habíamos de ejecutar LO MISMO en el de Apoporis. (El mismo autor, página 190).

En el diario de navegación por el Yapurá, que llevó Requena, se lee :

No conformándonos en estas disputas, me propuso el Comisario Chermont en su nota fechada en la boca del Apoporis en 22 de marzo de 1782, hiciésemos por donde él quería la demarcación (el río de los Engaños) INTERINAMENTE ; obligándome con su pensamiento a responderle era más justo poner los límites INTERINAMENTE por el río de Apoporis. (El mismo autor, página 235).

En el tercer mapa marcado con *c*), del Gobierno y Comandancia General de Mainas, dibujado por el señor Requena en 1788, aparece una línea punteada que de la boca del Apoporis se dirige al Norte y al Oriente, y aunque no aparece esa línea con referencia alguna, al suponerla frontera entre dominios de España y de Portugal, ella ha debido arrancar de la cabecera del río Yavarí, y es extraño que sin pretexto

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

alguno en 1788, se la haga partir de la boca del Apoporis, como si el señor Requena hubiese preconocido el pensamiento de la Cancillería brasileña, que con admirable ingenio tomó esa boca como punto de partida de la frontera, que debe cumplir la condición *sine qua non* de dirigirse hacia el Norte, avanzando con este recurso artificioso, como cuatro grados al Occidente dentro de los dominios de Colombia.

El cuarto mapa marcado con *d*), de la Audiencia de Quito, aparece dibujado por el señor Requena en 1779, o sea tres años antes que este Comisario le pedía al Virrey de Santafé copia de este mapa, en el que se hallaba el curso de los ríos Caquetá y Negro.

Este mapa ha sido citado en algunas ocasiones para sostener errores con argumentos que adolecen de anacronismo. El señor Euclydes da Cuña (1), escritor brasileño, contemporáneo del Barón de Río Branco, lo cita para corroborar la inteligencia que le atribuye a la Real Cédula de 15 de julio de 1802, pasando por alto los veintitrés años que la precedieron y sin caer en la cuenta que nada, absolutamente nada tiene que hacer el mapa de la Audiencia de Quito erigida en 1563 con la circunscripción del Obispado de Mainas erigido en 1802. Es a estos arbitrios a que ha tenido que ocurrir la causa brasileña, para desvirtuar la inteligencia de los fehacientes títulos coloniales.

Como en 1740 se demarcó la línea entre los dos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, es extraño que estando ya la Audiencia de Quito incorporada en el Virreinato de Nueva Granada, no aparezca la línea roja del mapa de 1779 cortando el Amazonas o Marañón a los 6° 30′, y el Ucayali a los 6°, como lo estableció aquella Cédula de 1740.

Consta que en la Cédula de erección del Virreinato de Nueva Granada de 20 de agosto de 1739, quedó incluído entre las entidades distritales con que se constituyó tal Virreinato, el Reino de Quito y Guayaquil, dejando por este hecho de ser este Reino entonces Audiencia de Quito, entidad colonial autónoma, para ser parte integrante del Virreinato. Así es que

---

Perú, versus Bolivia. Edición de Río de Janeiro, 1907. Página 138.

dejaron de prevalecer los linderos que tuviera esta Audiencia o Presidencia de Quito, modificados por la Cédula de 1740.

No parece verosímil que el señor Requena haya llevado los extremos meridionales de la Audiencia de Quito a los 8° 20′ latitud sur, y mucho menos creíble que haya situado a Lamas y Moyobamba a los 9° y 9° 20′ latitud sur. Eso sí, se tuvo el cuidado de situar el principio del dominio brasileño a los 6° 20″ en el río Yavarí, continuarlo por todo el Amazonas hasta la boca más occidental del Caquetá, y seguirlo sin fundamento hasta la boca del Apoporis, por el curso de éste y por una línea norte y oriente, en completo desacuerdo con la inteligencia del artículo 12 del Tratado de 1777, con la advertencia de ser esta línea *indeterminada por sus extremos*.

¿Qué crédito se le puede tener a este mapa, cuando su mismo autor anota lo siguiente?

> Y los ríos que entran en el Marañón. Pueblos que hay por ella y establecimientos fronterizos de los portugueses por las noticias, revelaciones y viajes que se han tenido presentes para su formación.

Con la circunstancia de que este mapa de la Audiencia de Quito no fue dibujado para demostrar los deslindes entre los dominios de las dos Monarquías, sino, como dice su leyenda: «Para acompañar a la descripción del Nuevo Obispado que se proyecta en Mainas (el creado más tarde por la Cédula de 1802)»; y por eso, por lo que las Misiones de Mainas se extendían por el Sur, dentro de la jurisdicción del Virreinato del Perú, la línea roja del proyecto del Obispado va más al sur de la frontera de los dos Virreinatos.

Por otro aspecto, si el ilustre geógrafo español quiso consignar en su mapa un hecho de la historia antigua o sea de 1563, año en que Felipe II, por medio de su Cédula de 29 de noviembre, erigió la Audiencia de Quito, debió tener presente esta Cédula para hacer una demarcación genuina de la superficie distrital de la Audiencia, antes que exponer hechos de su propia invención.

Reza la Cédula, al demarcar la Audiencia:

> ..... y por la tierra adentro hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones *exclusive*, in-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza y Guayaquil, *con todos los demás pueblos de la Canela y Quijos,* tenga los dichos pueblos con los demás que se descubrieren.....

Si esto es así, ¿porqué el señor Requena ensancha el territorio de la Audiencia adelante de Quijos y comprende las misiones del Napo, las del Putumayo, las del Caquetá y las de Sucumbíos, que las excluyó el Soberano al decir:

..... porque los demás lugares de la Gobernación de Popayán *de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada,* con lo cual y con la Tierra Firme, párte términos por el Septentrión.....?

¿Qué razón tuvo el geógrafo español para demarcar los extremos de la Audiencia de Quito desde la naciente del Yavarí, por este río y por el Amazonas, hasta la boca más occidental del Caquetá; por este río hasta la boca del Apoporis, y de ahí al río Negro, cuando la misma Cédula no lo hace ni podía hacerlo, por ser desconocida en aquel tiempo (1563), la región, conformándose con decir que partía términos «con los de los Reyes por el Mediodía, teniendo al Poniente la Mar del Sur, y *al Levante provincias aún no pacíficas ni descubiertas.*» Provincias esas que posteriormente cuando se descubrieron siguieron en la comprensión del Gobierno de Popayán por continuidad territorial?

Esas tierras que fueron de las Misiones de Mainas, al sur del Marañón o Amazonas, ¿eran acaso conocidas en 1563?

Por más autoridad que se quiera atribuír al señor Requena en sostenimiento de errores deliberados, no la pudo tener para desvirtuar los hechos y para ir en contra de la ley, que no otra cosa significa su fantástico mapa dibujado 216 años después de la erección de la Audiencia de Quito.

Todos estos errores deben rectificarse para que ellos no den pábulo a pretensiones de vecinos engañados.

Hasta cierto punto se puede admitir que el Plenipotenciario brasileño se haya apoyado en estos mapas más o menos inexactos, para hacer prevalecer sus ilegítimas aspiraciones; pero lo que no es razonable ni patriótico, ni humano, es que el Plenipotenciario

colombiano aduzca tales argumentos *cartográficos* para justificar una línea de frontera contra la cual se ha rebelado el sentimiento nacional, por tenerla como lesiva de la integridad del territorio patrio.

El folleto publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores durante el aciago período de la dictadura del General Reyes para justificar el Tratado sobre límites entre Colombia y el Brasil, celebrado en 1907, está ingeniosamente exornado con los mapas en que me he ocupado. Con ellos no se puede justificar la suplantación de los títulos jurídicos en que se funda la soberanía territorial de Colombia. Con el Tratado Vásquez Cobo-Martins, el Brasil ha logrado un homenaje más al *uti possidetis de facto*, o sea al principio del que más pueda; y si la cuestión se redujo al juicio geográfico de mapas, ella habría tenido distinta solución, cotejando los muchos otros, más o menos exactos, que se han debido contemplar, si en el litigio hubieran tenido las dos partes la misma defensa leal.

Entre los muchos otros mapas que han debido aparecer en juicio están:

El de la «Provincia de Quito,» formado en 1751 por el Padre Brentano.

El mapa del Padre José Amich, corregido y aumentado por el Padre Sobreviela en 1769.

La Gran Carta de Cano y Olmedilla de 1775.

El mapa de D'Anville, publicado en Venecia en el año de 1779.

El de la «República de Colombia,» publicado por Tanner en 1823. El de Brué, del mismo año.

La «Carta General de Colombia» hecha por Humboldt en 1825.

El de Picquet, publicado en 1843.

Los mapas de Conder y de Lizar, en los cuales se puede confrontar y patentizar la línea de frontera, de conformidad estricta con las estipulaciones de los Tratados celebrados por las Metrópolis. Estos mapas y el de Cano y Olmedilla, que en la época de su publicación fueron los genuinos representativos de la circunscripción territorial de los dominios de España en la América del Sur (1775), tienen excepcional importancia oficial, histórica y geográfica, por el hecho de guardar perfecta correlación con las demarcaciones de la Real Cédula de 1740, así como con la línea de fron-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tera acordada por los Gobiernos de España y de Portugal en 1750 y 1777. Por esto no deja de ser extraño que el negociador colombiano de 1907 hubiera dejado olvidados estos mapas favorables a los derechos de Colombia, para considerar y reproducir otros adversos y más o menos sospechosos.

Indudable es que si unos y otros títulos de distinto origen no obligan a terceros, sí es de presumirse que cuando en ellos hay armonía se refuerza no sólo el valor de cada uno por separado, sino el que de su analogía y similitud resulta. Por lo cual, y sin riesgo de equivocarse, es lógico considerar como frontera de derecho entre Colombia y el Brasil, la común deducida de la inteligencia estricta y genuina de unos y de otros títulos heredados en derecho y obligación. Apartarse de este régimen de honrada justicia es perturbar el principio jurídico del *uti possidetis* de 1810 proclamado en América como fuente de derecho territorial de cada una y de todas sus naciones, para desbordarse en la anarquía, en la conquista y en el desastre de todas.

La verdad es que el señor Vásquez Cobo no fue feliz en la defensa de los intereses patrios, y que se hizo notoria su terciada en pro del Brasil.

En la ocasión que se «negociaban» los Tratados de 1907, y al concedérseme entrevista con el dictador General Reyes, en presencia de su Canciller, señor General Vásquez Cobo, y al manifestar mi propósito de hacer reparos a aquellos Tratados, no sólo no fui oído, sino que se me rechazó con disgusto, diciéndome que el asunto había sido ya resuelto con intervención de personalidades de alta ilustración, pertenecientes a distintos partidos políticos y en quienes el Gobierno *tenía razones* para confiar. El mismo día, al querer tratarle de la cuestión a uno de los señores de la Comisión dictaminadora de la Asamblea Legislativa, me dijo con la mayor displicencia: «ya se fue la nave,» para significarme seguramente que ya era tarde para oírme, desde que su concepto estaba bien ilustrado y su decisión ya era irrevocable.

Ya que hablé de cartas geográficas, no es por demás mencionar los mapas del Perú que se publicaron antes y después de la desmembración colonial; entre los primeros el de don Andrés Baleato, ejecutado de orden del Virrey fray Gil y Lemos en 1796, y el levantado por el gran geógrafo señor don Hipólito Una-

nue, antiguo Presidente del Consejo en el Virreinato de Lima, y entre los segundos el «Mapa Físico y Político del Perú,» impreso por orden del Gobierno de la República en 1826. En estos mapas de origen auténtico se puede confrontar la frontera colonial del siglo XVIII, o sea la de los *antiguos* Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, prescrita en el artículo 5º del Tratado de Guayaquil de 1829; en ellos quedan infirmadas también las novísimas demarcaciones atribuídas a la Cédula de 1802, y la falsa ocurrencia de hacer aparecer al Perú limítrofe con el Brasil; esto en corroboración de las demostraciones jurídicas e históricas expuestas una y repetidas veces en el curso de esta obra.

No se puede suponer, ni remotamente, el que en la redacción de la Cédula de 1802 hubiera pasado inadvertida la declaración terminante de que por ella dejaba el Virreinato de Nueva Granada de ser limítrofe con el Brasil, para serlo el Virreinato del Perú desde la confluencia del río Carpi con el Yavarí, por el curso de éste, por el del Amazonas y por el del Caquetá. Este hecho de notoria significación por la excepcional trascendencia de innovación que envuelve, no podía quedar vago en tratándose de una colindancia con dominio extranjero. Si aparece esta laguna en la Cédula, es por la sencilla razón de que el Soberano que la dictó no tuvo la menor intención de que fuera una «nueva Ley de división territorial.»

——

Llamo la atención muy especialmente al hecho de que en el siglo XVI, cuando se expidieron las Reales Cédulas de erección de las doce Audiencias en que el Soberano español dividió sus dominios en América, no se circunscribieron las regiones del Bajo Amazonas, no obstante que por el meridiano del Tratado de Tordesillas (1494), a 370 leguas al occidente de las islas de Cabo Verde, quedaban dentro de los dominios españoles, tal cual lo tuvo por cierto el poderoso Monarca Carlos V, al hacer erigir una pilastra en la desembocadura del río Oyapock, pilastra demarcadora del meridiano acordado en Tordesillas. De tal inadvertencia, seguramente por lo desconocidos que eran los centros amazónicos, se aprovecharon los portugueses para fundar la ciudad de Belén del Pará, la Capitanía General de Ríonegro y hacer incursiones por el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Amazonas arriba hasta el Napo, no obstante haberse efectuado éstas durante la incorporación de Portugal al Reino de España.

Todavía en el siglo XVIII, cuando se erigió el Virreinato de Nueva Granada y se fijaron sus términos orientales en 1739 y 1740, estaba vigente el Tratado de Tordesillas, y al celebrar los Tratados de Madrid y de San Ildefonso que lo sustituyeron con el propósito de poner barrera y detener las invasiones ilícitas de los portugueses, los dos monarcas tuvieron presentes las demarcaciones de los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, para establecer el concierto fronterizo que se advierte. En efecto, ya se patentizó que la boca del río Carpi fue punto extremo del oriente del Virreinato del Perú, del nordeste del Virreinato de Buenos Aires (Audiencia de los Charcas), y del sur del Virreinato de Nueva Granada. En este punto quedaron paralizadas las pretensiones del Monarca lusitano, por los artículos 8º y 11º, respectivamente, de los Tratados de 1750 y 1777, al adoptar la línea este-oeste del Madera al Yavarí, para continuarla por las aguas de este río, entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil. Esta admirable concatenación de fronteras entre dominios del mismo y de distinto origen, es la que el Perú pretende perturbar, atribuyéndole una falsa interpretación a la Cédula de 1802, que le dio pábulo en 1851 para negociar con el Brasil la línea fronteriza Tabatinga-Apoporis.

No obstante haber sido ensalzado el Tratado de 1907 y enaltecidos sus autores hasta inusitadas ponderaciones, él adolece de deficiencias notorias, fuéra de las irregularidades de difíciles coincidencias y desarrollo que le dieron a la línea, acaso por haber logrado que Colombia desistiera de su tradicional insistencia en el sostenimiento de su frontera de derecho, lo que indudablemente no deja de ser admirable triunfo para la Cancillería brasileña.

Entre sus deficiencias anoto las siguientes:

1ª No se consideró el caso de la no concurrencia de los Comisarios demarcadores nombrados por una de las Altas Partes contratantes, salvo fuerza mayor, en la fecha señalada para el principio de los trabajos; caso en el cual se acostumbra estipular que los Comisarios de la otra parte procederán por sí sólos a la demarcación, y el resultado de sus operaciones será obligatorio para ambos países.

2ª No se estableció el modo como se debe hacer el despacho en tránsito de los artículos de importación y exportación, que ya en el Amazonas es práctica corriente, el que los países vecinos del Brasil sostengan agentes aduaneros en el Pará o en Manaos y en los puntos fronterizos donde se establezcan aduanas; así como aquellos deberán aceptar en reciprocidad agentes brasileños en sus aduanas establecidas en los ríos comunes.

3ª Nada se estableció en el sentido de asegurar y respetar los derechos reales adquiridos por nacionales o extranjeros, que por efecto de la determinación de fronteras queden en nueva jurisdicción.

Estas deficiencias anotadas sí aparecen en el Tratado exactamente de la misma índole, que el Brasil celebró con el Perú en 8 de septiembre de 1909; Tratados ambos que tratan de límites y de facilitar el desarrollo comercial recíproco.

CAPITULO IX

La tradición del derecho territorial en Colombia.

Me propongo en este capítulo sucinto, y por orden cronológico, mencionar los preceptos consignados en las leyes fundamentales y en las Constituciones, según los cuales se ha constituído el territorio de la antigua Colombia, y de la nacionalidad que se ha llamado sucesivamente República de Nueva Granada, Confederación Granadina, Estados Unidos de Colombia y República de Colombia, para patentizar cómo se ha seguido o se ha perturbado la fórmula tradicional del derecho.

Tomando por base de derecho los títulos coloniales, la Ley Fundamental de la República de Colombia expedida en la ciudad de Angostura en 17 de diciembre de 1819, estableció:

Artículo 2.° Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115,000 leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

No obstante ser este un acto unilateral, el hecho de haber asumido autonomía, por el triunfo de las armas, todos los pueblos que constituían la entidad colonial denominada Virreinato de Nueva Granada, de la que hacían parte la Capitanía General de Venezuela y la Presidencia de Quito, era por ese mismo hecho significativo de autoridad absoluta que la nueva nacionalidad ya independiente por la lógica de los hechos consumados, planteaba el principio que le servía de regla en la fijación de su distrito territorial; principio que más tarde se denominó *uti possidetis*, y al cual se fijó por *momento de ejecución* el año de 1810. Es este el *principio tutelar*, que, proclamado sucesivamente por todos los países de la América Latina, vino a ser el Derecho Público americano que definió y resguardó la integridad territorial de todos.

La Ley Fundamental de la unión de los pueblos de Colombia, expedida en el Rosario de Cúcuta en 1º de julio de 1821, preceptuó:

Artículo 5.º El territorio de la República de Colombia será el comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada; pero la asignación de sus términos precisos queda reservada para tiempo más oportuno.

Este artículo es esencialmente igual al anterior.

En 30 de agosto del mismo año de 1821 se expidió en la villa del Rosario de Cúcuta la primera Constitución de la República de Colombia; en ella se encuentra:

Artículo 6.º El territorio de Colombia es el mismo que comprendía el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela.

Artículo 7.º Los pueblos de la extensión expresada que están aún bajo el yugo español, en cualquier tiempo en que se liberten, harán parte de la República, con derechos y representación iguales a todos los demás que la componen.

El artículo 6.º proclama el mismo principio invariable, y como algunas regiones aledañas del Amazonas (Jaén y Mainas) no habían alcanzado aún su independencia, se redactó el artículo 7.º para ampararlas

y no perturbar el estricto cumplimiento del principio tutelar de la adopción de los límites coloniales, considerándolas incorporadas con iguales derechos y representación.

En 5 de mayo de 1830 se expidió una nueva Constitución, y en ella se dijo:

Artículo 4.º El territorio de Colombia comprende las Provincias que constituían el Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.

Hasta aquí ninguna innovación perturbadora del *principio* adoptado desde 1819, se ha consagrado en el Derecho Constitucional.

En la Ley Fundamental expedida en Bogotá en 17 de noviembre de 1831, aparecen:

Artículo 1.º Las Provincias del *Centro de Colombia* forman un Estado con el nombre de Nueva Granada; lo constituirá y organizará la presente Convención.

Artículo 2.º Los límites de este Estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional, sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto, luégo que se haya determinado lo conveniente respecto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil, para lo cual se prescribirá por decreto separado la línea de conducta que debe seguirse.

Artículo 3.º No se admitirán pueblos que, separándose de hecho de otros Estados a que pertenezcan, intenten incorporarse al de la Nueva Granada; ni se permitirá, por el contrario, que los que hacen parte de éste se agreguen a otros. Ninguna adquisición, cambio o enajenación de territorio se verificará por parte de la Nueva Granada sino por tratados públicos, celebrados conforme al Derecho de Gentes, y ratificados según el modo que se prescriba en su Constitución.

El grupo de militares valerosos y distinguidos que libraron las batallas de la *guerra magna*, se connaturalizaron con el espíritu de rebeldía necesario para desquiciar el secular régimen colonial. Llenos de gloria y de noble orgullo hubieron de tornarse, por la fuerza de las circunstancias, petulantes, autoritarios y subversivos, hasta constituír una casta privile-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

giada e insufrible, sin sujeción a autoridad ni a ley algunas. Esa la causa para que el militarismo de Venezuela y del Ecuador, encabezados antipatrióticamente por los Generales Páez y Flórez, sus deslumbrantes caudillos, dieran golpe de muerte a la unidad nacional proclamando desconsiderados y locos la disolución de la afamada y poderosa antigua Colombia, para constituír tres insignificantes nacionalidades, que después de un siglo de independencia aparecen retrasadas en el concierto suramericano, víctimasde atavismos partidaristas y suicidas que la civilización no ha podido extirpar.

Venezuela se proclamó, la primera, República independiente con los territorios que en tiempos coloniales constituyeron la Capitanía General de Venezuela, y en seguida el Ecuador con los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil. Esta la razón para que el Gobierno Nacional de Bogotá y las Provincias que se le habían mantenido fieles, convocaran la Convención que en 17 de noviembre de 1831 expidiera la Ley Fundamental, de la que hicieron parte los tres artículos últimamente transcritos.

Como la nueva nacionalidad granadina quedó constituída con las *Provincias del centro de Colombia*, no estipula el artículo 2º límites con el Perú, y no podía ser de otra forma, desde que las Provincias colombianas del perímetro, colindantes con aquel país (Perú), quedaron adscritas al Ecuador; y nótese que en todo lo demás quedó confirmado en dicho artículo 2º el precepto invariable de la delimitación colonial. El especificar que «por la parte meridional sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto, luégo que se haya determinado lo conveniente respecto de los Departamentos del Ecuador, Azuay y Guayaquil,» se daba a entender con ello que era esencial condición *sine qua non* el reconocimiento legislativo de la desmembración de esos tres Departamentos que pretendían constituír la República del Ecuador, y que sólo una demarcación práctica o amojonamiento ejecutado posteriormente definiría en detalle tales límites asignados a los tres Departamentos desmembrados.

Así las cosas, la Convención del Estado de Nueva Granada expidió en 13 de febrero de 1832 un decreto de autorización, en el que consta:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de un Tratado reconozca el nuevo Estado que se ha formado en el sur de Colombia, compuesto de los Departamentos del Ecuador,. Azuay y Guayaquil *por los límites que tenían el año de 1830, fijados por la* Ley de 25 de junio de 1824, sobre división territorial.

En cumplimiento de este artículo surgieron los Tratados de 8 de diciembre de 1832, celebrados por los señores General José María Obando y Coronel Joaquín Posada Gutiérrez, Plenipotenciarios por parte de Nueva Granada, y por el señor doctor Pedro José de Arteta, Plenipotenciario por parte del Ecuador. En esos Tratados se acordó:

Artículo 1.º Los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador se *reconocen y respetan y se reconocerán y respetarán recíprocamente como Estados soberanos e independientes.*

Artículo 2.º Los límites entre los Estados de Nueva Granada y del Ecuador serán los que conforme a la Ley de Colombia de 25 de junio de 1824 separaban las Provincias del antiguo Departamento del Cauca de el del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas a la Nueva Granada las Provincias de Pasto y la de Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al sur del río Carchi, línea fijada por el artículo 22 de la expresada Ley entre las Provincias de Pasto e Imbabura.

Artículo 6.º Los Estados de la Nueva Granada y el Ecuador contraen espontáneamente un pacto de unión y de alianza íntima, y de amistad firme y constante para su defensa común, para la seguridad de su independencia y libertad, y para su bién recíproco y general. Quedan igualmente comprometidas *a conservar ilesa la integridad del territorio de la República de Colombia*, sin que puedan hacer cesiones o concesiones que le disminuyan en la más pequeña parte, y a no permitir que potencia alguna extranjera se introduzca dentro de sus límites, para cuyos efectos ofrecen socorrerse mutuamente, prestándose en caso necesario los auxilios que se estipulen por convenios especiales.

Artículo 8.º Se comprometen igualmente ambas partes contratantes *a observar fielmente los Tratados celebrados por el Gobierno de la República de Colombia con las naciones extranjeras,* hasta tanto que ellos sean variados o declarados insubsistentes, *conforme a los principios del Derecho de Gentes.*

El artículo 1º de este Tratado tiene una excepcional importancia, en cuanto significa el título jurídico,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

originario y fehaciente de su personalidad como Estados autónomos e independientes.

En el artículo 2º se preceptúa un *uti possidetis* de demarcación fronteriza al adoptar los límites o comprensiones establecidas por la Ley de división territorial de 25 de junio de 1824, expedida por la antigua Colombia. Una y otra son condiciones características y necesarias de un Estado, que no prescriben ni caducan para no hacer precarios sus derechos inmanentes, lo cual sería inconciliable con la existencia misma del Estado.

Nada más benéfico y plausible que el compromiso solidario de los dos Estados hermanos adoptado en el artículo 6º para obtener las seguridades de la defensa de su independencia, de su libertad y de sus comunes intereses, como lo es la conservación ilesa de la integridad territorial de Colombia contra intromisiones extranjeras, todo lo cual entraña una fecunda y ver dadera alianza.

Como deducción lógica del artículo 8º se obligaron también Nueva Granada y Ecuador a observar fielmente el Tratado de 22 de septiembre de 1829, desde que fue celebrado por el Gobierno de la República de Colombia con el Perú, país extranjero, con lo que se significaba el sostenimiento de los títulos coloniales prescritos en su artículo 5º, que es el *uti possidetis* de 1810. Desde luégo debe tenerse siempre presente que la observancia del Tratado de 1829 entraba a incumbirle directa y exclusivamente al Ecuador, por haberse subrogado este país a la antigua Colombia, respecto de su delimitación con el Perú.

Las cláusulas de alcances permanentes del Tra tado de 8 de diciembre de 1832, que fue aprobado por el Congreso de Nueva Granada en mayo de 1833, no se consideran derogadas por el Tratado subsiguiente de 9 de julio de 1856, celebrado entre los mismos Estados (Nueva Granada y Ecuador), desde que ninguno ha manifestado al otro, como no lo pudo manifestar, la intención expresa de modificarlos o invalidarlos, y porque quedaron además reafirmadas en el artículo 26 del mencionado Tratado de 1856, así:

Mientras que por una Convención especial se arregla de la manera que mejor parezca, la demarcación de límites territoriales entre las dos Repúblicas, ellas continúan re-

conociéndose mutuamente los mismos que conforme a la Ley colombiana de 25 de junio de 1824 separaban los antiguos Departamentos del Cauca y del Ecuador. Quedan igualmente comprometidos a prestarse cooperación mutua para conservar la integridad del territorio de la antigua República de Colombia que a cada una de ellas pertenece.

El canje del Tratado de 1856 se efectuó en la capital ecuatoriana en 26 de mayo del año siguiente de 1857.

Durante el período de la República de Colombia, como se ha visto, se sostuvo invariablemente tanto en sus Leyes Fundamentales y en sus Constituciones, así como en sus Tratados públicos, el principio del *uti possidetis* de 1810, según el cual su territorio era el que constituía el Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, con inclusión de la Presidencia de Quito, con los límites coloniales establecidos desde el siglo XVIII, ya por tratados bilaterales, ya por actos regios del Soberano; este principio era tan absoluto, que se extendía a las comarcas en rebelión que aún no habían alcanzado su plena libertad e independencia del yugo español.

———

Diez y seis días después de que la Convención expidió el decreto de autorización que produjo el Tratado de 8 de diciembre de 1832, expidió la misma Con vención la Constitución del 29 de febrero, en la que se encuentra:

Artículo 2.º Los límites de este Estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto.

Nótese que los legisladores de la nueva República de Nueva Granada se reafirmaron con más precisión en el principio del *uti possidetis juris*, dándole otra forma más concreta al precepto constitucional, al dejar de mencionar la *comprensión* para referirse a los límites que tenían las entidades coloniales en 1810, lo cual en la esencia es exactamente igual. Teniendo ya en cuenta la desmembración reconocida y legalizada, se proclamaron los límites del territorio granadi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

no, con los que tuvieron las antiguas Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala y las posesiones portuguesas del Brasil. Respecto del Ecuador no se prescribió, porque no se podía prescribir, el principio de las demarcaciones coloniales, pues que pasando a ser interiores, nada tenían que hacer con las de origen español; por ese hecho se estipuló que «por la parte meridional sus límites serán definitivamente señalados al sur de la Provincia de Pasto,» límites que en efecto fueron señalados por el principio adoptado en el artículo 2º del Tratado de 8 de diciembre del mismo año de 1832.

Se ve pues en este título originario en que quedó definido constitucionalmente el territorio de la Nación, que él no quedó como colindante con el territorio del Perú.

Siendo como es evidente que en este año de 1832 aparecieron, se constituyeron y se reconocieron Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, el artículo 2º de la Constitución Fundamental expedida en este año de su nacimiento es, permítaseme decirlo, la volición genésica del derecho territorial de la Nación granadina, hoy colombiana; acto éste constitucional del Derecho Público, que, aunque unilateral por su naturaleza, fue aceptado por las nacionalidades colindantes que no lo rechazaron, ni lo protestaron, ni lo observaron, como no lo pudieron hacer desde que él no se separaba ni perturbaba el concierto tradicional que venía reinando desde 1819, tradición que guardaban recíproca y conjuntamente los aledaños amazónicos, de acuerdo en el precepto jurídico de las demarcaciones coloniales. En el mencionado artículo 2.º que considero, sólo se innovó el deslinde doméstico entre los desmembrados Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, dejando intacta la colindancia que la antigua Colombia, heredera y sucesora del Virreinato de Nueva Granada, tuviera con terceros, lo cual, en lo que le concernía, no dejó de respetar la nueva Nación colombiana al demarcar sus fronteras con Costa Rica y Venezuela, fijando con los Gobiernos de Francia y España, como compromiso y competencia arbitrales de base de decisión, respectivamente, la Real Orden de 30 de noviembre da 1803 y la Real Cédula de 5 de mayo de 1768, como títulos coloniales vigentes, según el principio del *uti possidetis de 1810*.

Vino después la Constitución expedida en Bogotá en 20 de abril de 1843, en la que se consignó:

Artículo 7.º Los límites del territorio de la República son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil, y los que por el Tratado aprobado por el Congreso de la Nueva Granada en 30 de mayo de 1833, lo dividían del de la República del Ecuador. Estos límites sólo podrán variarse por medio de Tratados públicos, aprobados y ratificados conforme a los parágrafos 7.º del artículo 67 y 2.º del artículo 102 de la Constitución, y debidamente canjeados.

La primera y segunda parte de este artículo son correlativas con las correspondientes de los artículos 1º y 2.º de la Ley Fundamental de 1831 y de la Constitución de 1832, y concordantes también con el artículo 2.º del Tratado granadino-ecuatoriano de 8 de diciembre de 1832, aprobado en 1833.

En las reformas y adiciones que se hicieron a la Constitución vigente en mayo de 1853, nada se dijo respecto de límites

---

En la Constitución expedida por la Confederación Granadina en 22 de mayo de 1858, se preceptuó:

Artículo 2.º Los límites del territorio de la Confederación Granadina son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de la Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional son provisionalmente los designados en el Tratado celebrado con el Gobierno del Ecuador en 9 de julio de 1856, y los demás que la separan hoy de aquella República.

En este artículo, como en las anteriores Constituciones, se han adoptado sin vacilaciones ni reticencias las demarcaciones coloniales, o sea el principio del *uti possidetis de 1810*.

Si los límites consignados en 1856 se consideraban provisionales en este artículo, como «los demás que la separan (Nueva Granada) hoy de aquella República (la del Ecuador), es por cuanto que los le-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gisladores de 1858 tuvieron en cuenta que aún estaban por demarcar prácticamente las líneas de separación que en 1824 dividían los Departamentos del Ecuador y del Cauca, tanto hacia la región andina como hacia la amazónica.

——

Vino después la Constitución de 8 de mayo de 1863, en la que se estipuló:

Artículo 3.° Los límites del territorio de los Estados Unidos de Colombia son los mismos que en el año de 1810 dividían el territorio del Virreinato de Nueva Granada del de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y del de las posesiones portuguesas del Brasil; por la parte meridional son provisionalmente, los designados en el Tratado celebrado con el Gobierno del Ecuador en 9 de julio de 1856, y los demás que la separan hoy de aquella República y *de la del Perú*.

En un todo, palabra por palabra, es este artículo igual al 2.° de la Constitución anterior de 1858, con la sola y rara diferencia de haberse agregado al final: *y de la del Perú*, con lo cual aparecía la innovación de limitar con el Perú, en discordancia con la Ley Fundamental de 1831, y de las Constituciones de 1832, 1843 y 1858. Se atribuye esta perturbación del Derecho Constitucional al General Mosquera, convencional de Ríonegro, quien, dominado seguramente por la obsesión de hacer prevalecer su Protocolo de 1830, que él tenía como obra maestra en sus labores diplomáticas, no tuvo inconveniente en asentar la primera piedra de la discordia que el Perú nos ha guardado de modo tan funesto.

——

Vino después la malhadada Constitución de 5 de agosto de 1886 y dijo:

Artículo 3.° Son límites de la República los mismos que en 1810 separaban el Virreinato de Nueva Granada de las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, del Virreinato del Perú y de las posesiones portuguesas del Brasil; y provisionalmente, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de julio de 1856.

Las líneas divisorias de Colombia con las naciones limítrofes se fijarán definitivamente por tratados públicos, pudiendo éstos separarse del principio del *uti possidetis* de derecho de 1810.

Me permito hacer a este artículo constitucional, obra del señor Miguel A. Caro, los reparos siguientes:

1.° Los límites que en 1810 separaban los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, los constituía la línea que desde la boca del Tumbes en el Pacífico, cruzaba los Andes por Macara, descendía a cortar el Amazonas en el paralelo 6° 30′; seguía por las inmediaciones de Chachapoyas y Moyobamba, por la cordillera de Jeveros, por cerca de Yurimaguas, en el Huallaga, por el paralelo 6° S, en el Ucayali y terminaba en la confluencia del río Carpi o Gálvez con el Yaquerana, que forman el Yavarí.

Esta línea es el resultado armónico de las Reales Cédulas por medio de las cuales se erigieron las Audiencias de Lima y de Quito en el siglo XVI, y el Virreinato de Nueva Granada en el siglo XVIII.

¡Apenas es concebible la existencia de legisladores que en Colombia hayan podido consignar en la Constitución un desatino tan grande como el de preceptuar que los límites entre Colombia y el Perú sean los mismos que en 1810 dividían los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú!

2.° La frontera que en 1810 separaba el Virreinato de Nueva Granada de las posesiones portuguesas del Brasil, está estipulada en los artículos 11 y 12 del Tratado de San Ildefonso de 1777, vigente en 1810; ella arranca de la misma boca del río Carpi, tenida como extremo occidental de la línea este-oeste, entre el Madera y el Yavarí, sigue este río y el Amazonas abajo, por los ríos Caquetá, Urubaxí, Negro y Cababurí y *por las serranías que median entre el Orinoco y el Amazonas hasta donde finalizan los dominios de las dos Monarquías*.

Pasaron inadvertido los redactores del artículo constitucional que analizo, que sobre esa línea delimitaban con el Brasil en 1886; primero el Ecuador, en todo el trayecto del Yavarí; segundo, Colombia desde la boca del Yavarí en adelante, hasta el extremo occidental de las serranías mencionadas, entre el Orinoco y el Amazonas, y por último Venezuela, en el tramo correspondiente de las mismas serranías hasta encontrar los dominios ingleses de la Guayana.

3º ¿Qué razón tuvieron los constituyentes de 1886, para darles el carácter de provisionales a los límites con el Ecuador, designados en el Tratado de 1856, cuan-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

do el principio consignado en este Tratado es trasunto del proclamado en el Tratado de 1832, que lo fijó definitivamente, y lo reiteró el artículo 7º de la Constitución de 1843? Esta perturbación tuvo origen en el artículo 2º de la Constitución de 1858, que por vez primera supuso provisionales tales límites, seguramente para significar, como ya se dijo, que aún no estaban amojonados.

Se confundía lamentablemente la enunciación del principio fundamental de los límites, materia del Derecho Constitucional, con la demarcación de ellos, que es objeto de simples convenios.

4º Asume gravedad trascendental el hecho de haber consignado inadvertidamente en el final de este mal concebido artículo, que se podrán separar del principio del *uti possidetis de derecho de 1810* los tratados públicos que hayan de fijar definitivamente las líneas divisorias con las naciones limítrofes.

Viene a la mente la deducción lógica de que por fácil interpretación pudo muy bien darse a entender que Colombia no tenía fronteras en 1886, como si no fuera un grandísimo dislate el suponer que se hubiera constituído la nacionalidad sin esta formalidad de derecho necesaria a su propia existencia.

Refiriéndose a la región amazónica, era inconducente declarar que los límites se fijarían por tratados públicos, desde que la Amazonia colombiana limitaba sólo con el Brasil y el Ecuador, de conformidad con los Tratados de San Ildefonso de 1777, con el primero, y de 1856, con el segundo. Esta declaración inconveniente fue sin duda alguna el fatal asidero de que se valió la dictadura Reyes para celebrar el desgraciado Tratado de 1907 con el Brasil.

Desde 1819 que la antigua Colombia expidió su Ley Fundamental, y desde que se desmembró aquella República y expidió la Nueva Granada la suya de 1831, en todas las constituciones, como se ha visto, que se expidieron sucesivamente hasta 1886, se preconizó sin excepción alguna, el principio del *uti possidetis de 1810*, para deducir jurídicamente de él la demarcación territorial. Este principio se hizo precepto del Derecho Público americano, por proclamación espontánea y constitucional de todas las nacionalidades de la América Latina. En contra de todos estos antecedentes, y seguramente sin caer en la cuenta de que el derecho

territorial de Colombia quedaba sin títulos fehacientes, se preceptuó la posibilidad constitucional de celebrar nuevos tratados de límites, separándose del tutelar principio.

— —

La Convención constituyente y legislativa de 1909 expidió en 2 de abril el Acto legislativo número 9, que dijo:

Artículo único. El territorio de la República tiene por límites, *con el de las naciones limítrofes*, los que se hubieren fijado o en lo sucesivo se fijaren por tratados públicos debidamente aprobados y ratificados conforme a la Constitución y leyes de la República, o por sentencias arbitrales cumplidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Este artículo legislativo, aunque tuvo el carácter de reformatorio, y se expidió en sustitución del artículo 3º de la Constitución de 1886, vuelve a considerar el caso funesto de que en tiempo futuro se puedan fijar otros límites (distintos de aquellos con que se constituyó la nacionalidad) por medio de tratados públicos, que aun aprobados y ratificados, no dejan por eso de constituír un peligro para la integridad nacional.

— —

Como los legisladores desde que se separaron de modo injustificable del molde originario de 1832, se dieron a la ímproba tarea de reformar y contrarreformar los artículos constitucionales del derecho territorial, en el año siguiente de 1910 se expidió en 31 de octubre un nuevo Acto legislativo y reformatorio, concebido en los términos siguientes:

Artículo 1.º Son límites de la República, *con las naciones vecinas*, los siguientes: con la de Venezuela, los fijados por el Laudo arbitral del Rey de España; con la de Costa Rica, los señalados por el Laudo arbitral del Presidente de la República Francesa; con el Brasil, los determinados por el Tratado celebrado con esa República, en la parte delimitada con él, y el resto, los que tenía el Virreinato de la Nueva Granada con las posesiones portuguesas en 1810; con la República del Ecuador, provisionalmente, los fijados en la Ley colombiana de 25 de junio de 1824, y *con el Perú, los adoptados en el Protocolo Mosquera-Pedemonte*, en desarrollo del Tratado de 22 de septiembre de 1829.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Las líneas divisorias de la República *con las naciones limítrofes* sólo podrán variarse en virtud de tratados públicos debidamente aprobados por ambas Cámaras Legislativas.

No me detengo en la consideración de los defectos ya contemplados, y en los en que se vuelve a incurrir, como el de la delimitación con el Brasil en mayor extensión de la que es, y el carácter de provisionales dado a los límites con el Ecuador.

El territorio de Colombia no extrema con el del Perú, porque en 1832, año de su fundación, no se constituyó limítrofe con aquel país y porque posteriormente no ocurrió acto bilateral que hubiera establecido la colindancia entre los dos países. Nueva Granada y Ecuador, legítimos causahabientes, y autores jurídicos de la antigua Colombia, dieron de común acuerdo, al Ecuador, todas las comarcas que fueron fronterizas con el Perú. No obstante, y contra estos antecedentes de inconcusa verdad, se insiste en este Acto reformatorio, con lamentable obsesión, en el error inveterado de inventar límites entre Colombia y Perú (1).

Si el Protocolo Mosquera-Pedemonte hubiera sido un pacto regular, con todas las solemnidades del Derecho, y si hubiera llenado su objetivo y alcances con que se instituyó, en desarrollo del artículo 5º del Tratado de 22 de septiembre de 1829, sería éste un título para el Ecuador. Como la línea prescrita en principio por el mencionado artículo, es absolutamente diversa de la *Huancabamba-Amazonas*, adoptada por el Protocolo, debió éste someterse a la aprobación y ratificación de los Gobiernos y Cuerpos Legislativos, cosas que no tuvieron lugar.

Bajo otra consideración, si los originales firmados por los negociadores, desaparecieron subrepticiamente, originales que debieron ser canjeados en forma, ¿no sería inminente el peligro de ser calificado este título ante un árbitro, como imperfecto e írrito? ¿Acaso no serían estas circunstancias las que pusieron en di-

(1) Si estos antecedentes hubieran sido sabidos y considerados por el señor Francisco Urrutia, no hubiera perdido su tiempo en su tan laboriosa exposición en pro del Protocolo Mosquera-Pedemonte y de su autenticidad.

fícil alternativa la causa ecuatoriana ante el árbitro español, cuando inadvertidos sus defensores pospusieron los títulos coloniales al del desenterrado Protocolo?

En el debate legislativo que precedió a la expedición del Acto reformatorio en que me ocupo, alternaron con patriotismo, aun que con criterio desacertado, los legisladores señores Enrique Olaya Herrera, Hernando Holguín y Caro, Pedro M. Carreño y A. Villegas, como para compartir responsabilidades en los diversos partidos políticos de que son exponentes.

El señor Holguín y Caro, que tánto contribuyó a la expedición del Acto legislativo número 3 de 1910, excitó a los honorables Representantes *en nombre del patriotismo* para dar su aprobación al desastroso Tratado con el Ecuador de 15 de julio de 1916, y llegó hasta decir que había honrado sus apellidos suscribiendo tal tratado.

CAPITULO X

El arbitraje y la intervención en Colombia.

Fue iniciativa de las naciones que constituyeron la Santa Alianza en el primer cuarto del siglo XIX, el propósito de consolidar en el Continente europeo el régimen monárquico con sus dependencias coloniales, y de extirpar los gobiernos democráticos dondequiera que ellos existieran.

Se declaraba en el artículo 1º del Tratado de Verona de 22 de noviembre de 1822, la incompatibilidad de los principios monárquicos emanados del Derecho divino, con los gobiernos representativos de la voluntad de los pueblos.

Aquella iniciativa de los Gobiernos de Austria, Francia, Prusia y Rusia, llevó a la mente del Libertador Bolívar la idea de organizar la mediación internacional entre los países americanos, para cimentar de modo firme, duradero y seguro, las instituciones republicanas amenazadas por la Santa Alianza, a raíz de su emancipación.

En desarrollo de esta idea de conservación mutua, desde aquel mismo año de 1822, el Presidente de Colombia hizo su primera invitación a los Gobiernos de Hispano América, después de haber sancionado la Constitución de Cúcuta del año anterior.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

De esa invitación surgieron los tratados de unión, liga y confederación celebrados en 1822 entre Colombia, Perú y Chile, y en 1823 entre Colombia, Méjico, Buenos Aires y Centro América. El ideal que presidió esos convenios, inspirados por los temores que infundía, como ya se dijo, la actitud de la Santa Alianza, fue la unidad de la defensa propia con vínculos de confederación.

Se necesitaba sentar los preceptos del Derecho Público americano en los momentos de la declaratoria del Presidente Monroe de «la no intervención europea en los asuntos propios, y de la no colonización de los despoblados americanos por extraña acción oficial.» Estimulado el Libertador por las necesidades de conservar la inviolabilidad del Continente americano con la solidaridad de sus Gobiernos, y simpatizando con la doctrina Monroe, se apresuró a dirigir en 7 de diciembre de 1824 su célebre circular a los Gobiernos de Hispano América, al de los Estados Unidos y al de Inglaterra, invitándolos a un Congreso Internacional en Panamá, el cual, decía él, «debe servirnos de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros cumunes, de fiel intérprete de los tratados públicos, cuando ocurrieren dificultades, y conciliador, en fin, de nuestras diferencias.»

Aunque no bien recibida por el Senado de los Estados Unidos la invitación que hiciera el Libertador, por cuanto podía ser contraria al principio de neutralidad, y presentando además como excusa el hecho trivial de no haber partida votada para el efecto, la invitación fue al fin aceptada al favor del veto del Presidente Adams, después de haber declarado el Ministro colombiano en Washington, a petición de Mr. Clay, Ministro de Estado, que uno de los objetos del Congreso de Panamá era la consagración de la doctrina Monroe como canon fundamental del Derecho Público americano. Manifestaba además Mr. Clay «que si los Estados Unidos eran invitados por Colombia y Méjico, expresando en la invitación los puntos principales que debían tratarse en el Congreso, y éstos *no eran contrarios al principio de neutralidad que el Gobierno tenía sancionado*, nombraría el Plenipotenciario para que representara la Unión Americana.» (1).

(1) Raimundo Rivas, *Relaciones Internacionales entre Colombia y los Estados Unidos*. Capítulo primero.

No obstante haberse nombrado los Representantes por el Presidente Adams, ellos no pudieron concurrir por fatales circunstancias, entre ellas la muerte de uno de los Representantes en viaje para Panamá.

Sin embargo, a Mr. Sergeant y a Mr. Anderson, Plenipotenciarios de los Estados Unidos ante aquel Congreso, se les instruyó la reserva de no tomar parte definitiva en ninguna declaración solidaria, con el objeto de impedir la intervención de los Estados europeos en los asuntos propios de las Repúblicas suramericanas, ni para impedir la colonización europea en sus regiones, ni para adquirir serios compromisos respecto de los alcances de la doctrina Monroe.

A la solicitud de la Cancillería colombiana, impetrando auxilios a los Estados Unidos para atender a la guerra de emancipación, tanto el Presidente Monroe como su Secretario Adams se negaron, declarándose por una política de neutralidad. Ya antes y de conformidad con la misma política de abstención, el Presidente Madison solicitó del Congreso en 1817 una ley de *estricta neutralidad* en la guerra de las colonias contra España (1).

Contrasta con esta política abstencionista la de la noble intervención del pueblo inglés favoreciendo con decisión nuestra independencia, ya entregándonos sus caudales cuando aún no había garantías positivas que respaldaran nuestro crédito, ya facilitando el corso para nuestra defensa, ya permitiendo el equipo y despacho de cinco mil soldados ingleses contra el poder ibero, sin más esperanza que la libertad del Continente, aún lejana y problemática.

El señor Gual, ilustre Canciller de Colombia, en la Memoria que dirigió al Congreso de 1823 dijo:

Para nosotros la amistad de la Gran Bretaña es de la más alta importancia. La buena voluntad que nos profesa el pueblo de aquel opulento Imperio es un presagio consolador de lo que podemos esperar de su Gobierno. En ninguna parte hemos encontrado amigos tan decididos ni tan generosos en los tiempos más angustiados de nuestra lucha. No contentos muchos de ellos con auxiliarnos desde lejos, han pasado el Océano y han venido a participar de

(1) Rivas. Obra citada, capítulo 1º

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nuestras privaciones y de nuestros peligros en los campos de batalla. Colombia, en fin, es deudora a varios súbditos británicos de una inmensa gratitud, y ansía por darles pruebas positivas de sus sentimientos, si no con una prodigalidad reprensible, al menos con suma liberalidad. El comercio y manufactureros de aquella Nación se han mostrado igualmente sensibles a las ventajas que les ofrece nuestro mercado. De todas partes han visto salir peticiones al Ministro, exponiendo las principales razones que demandan o aconsejan la necesidad de entendernos directamente. En el Parlamento mismo se han pronunciado discursos elocuentísimos en favor de esta medida. Al fin el Gobierno de Su Majestad Británica, con fecha 27 de abril de 1822, ha declarado legal el comercio de la Gran Bretaña con los puertos de Colombia, de manera que ya sólo queda por decidir el modo con que puede impartirle una protección eficaz.

Por irrisión los Estados Unidos nos escatiman hoy el mendrugo de una reparación, sin la cual jamás brillará la gloria de la Patria de Washington.

La no bien definida y franca actitud de los Estados Unidos y la ausencia de una firme decisión en pro de la independencia hispanoamericana, acaso por el recelo que les infundiera el poder europeo y su hegemonía monárquica, así como la expectativa en que los tenía la ratificación esperada de la venta de las Floridas por España, fueron factores decisivos que fatalmente hicieron producir fiasco al Congreso de Panamá, que al fin pudo reunirse el 26 de junio de 1826 con sólo los Representantes de Colombia, Centro América, Perú y Méjico. Congreso que se redujo a celebrar un Tratado de unión, liga y confederación.

Algunos hombres del Gobierno de los Estados Unidos llegaron a declarar apenas tímidamente que la doctrina Monroe era de carácter transitorio, encaminada exclusivamente a contrarrestar las pretensiones que entonces se temía pusiera en práctica la Santa Alianza, con el propósito de pertubar la independencia de las Colonias españolas, *de donde podrían surgir conflictos para ellos mismos;* pero que, pasado ese temor, la Nación americana del Norte eludía adquirir compromisos de carácter firme y perdurable en tales asuntos.

Desde luégo, las anteriores manifestaciones no son armónicas en un todo con las explícitas declaraciones del Presidente Monroe en su célebre Mensaje

de 22 de diciembre de 1823, cuando dijo que «toda tentativa de parte de las potencias aliadas para extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio, sería peligrosa a nuestra paz y a nuestra seguridad.... En las colonias o dependencias actuales de las potencias europeas no hemos intervenido ni intervendremos; pero con los Gobiernos que han declarado su independencia y que la sostienen, y que por grandes consideraciones y justos principios, hemos reconocido, *no podríamos ver una intervención cualquiera para oprimirlos, o dominar de alguna manera su destino de parte de las naciones europeas a otra luz que como manifestaciones no amistosas hacia los Estados Unidos. En la guerra entre esos nuevos Gobiernos y España, a tiempo de reconocerlos, hemos declarado nuestra neutralidad.* A ésta nos hemos adherido y a ella nos mantendremos fieles, con tal de que no sobrevenga cambio alguno que, a juicio de las autoridades competentes de este Gobierno, *haga indispensable un cambio correspondiente para seguridad de los Estados Unidos.*»

Entre los factores que de modo terminante y decisivo inclinaron a los Estados Unidos a reconocer la independencia de Colombia, figuran principalmente las eficaces e insistentes solicitudes del español y neopatriota americano señor Manuel Torres, Agente de Colombia; la labor americanista de Mr. H. Clay, Secretario de Estado, solicitando ante la Cámara de Representantes el reconocimiento de aquella independencia y el establecimiento de relaciones con su Gobierno, que ya era independiente de hecho; la buena voluntad del Presidente Monroe, manifestada claramente en su Mensaje de 8 de marzo de 1822 y de la de su Secretario de Estado Mr. Adams; la aprobación del informe favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre la materia en 19 del mismo mes y año; la actitud definida y decidida de Mr. Adams ante el Ministro español señor de Anduaga en pro del reconocimiento, y finalmente, la resolución de la Cámara de Representantes, asignando la partida necesaria para atender al servicio diplomático ante los Gobiernos de las nuevas Repúblicas; todo eso determinó el reconocimiento de Colombia en el año de 1822 y la celebración del primer Tratado de amistad, comercio y navegación, firmado por los Plenipotenciarios Mr. Anderson y el señor Gual, en 3 de octubre de 1824.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

No se puede dejar de contemplar que la actitud de Inglaterra al terminar la guerra napoleónica, separándose de la Santa Alianza, para contribuír eficazmente en la expedición de la Legión Británica que conquistó la gloria en la campaña de Casanare y en las jornadas del Pantano de Vargas y de Boyacá, y el reconocimiento espontáneo y oportuno de las nuevas nacionalidades, contrarrestó, en gran parte, los conatos de la coalición europea y tuvo importancia decisiva y trascendental en la consolidación de la independencia de Hispano América. A este respecto dice el Vizconde de la Gueronnier:

La Inglaterra no se adhirió a las declaraciones del Congreso de Aix-la-Chapelle, pues en 1814 y 1815 había declarado que sólo por combatir las tendencias dominadoras de la Francia había tomado las armas, pero que no le sentaba bien a un pueblo libre como el pueblo inglés ejercer presión en un país para que conservase tal o cual forma de gobierno. Por consiguiente el Gabinete británico no se adhirió al *principio de intervención* proclamado por el Congreso de 1818, y algunos años después rehusó también acceder a las decisiones tomadas en el Congreso de Laybach y de Verona. (*El Derecho Público* y *La Europa Moderna*, páginas 152 y 153).

La justicia exige tributar un homenaje de admiración a la Inglaterra por haber formulado y preconizado la admirable doctrina de *la no intervención* para perturbar el derecho público interno de las naciones, en oposición con las declaraciones del Congreso de Aquisgrán, que, en definitiva, determinó en 1818 la unión solidaria de los Soberanos que constituyeron la Santa Alianza. ¡Cómo no admirar el tradicional concepto que de la libertad siempre tuvo Inglaterra!

La intervención del Gobierno americano del Norte para evitar que los de otros continentes pudiesen agraviar los estados americanos, hubiera sido nobilísima ocurrencia, si no se hubiera tornado en egoísmo. Los sucesos de Panamá en 1903 arrojan sombras en este cuadro de aspiración noble y generosa, sombras ingratas que deben desvanecer los Estados Unidos para que la amistad y el concierto americanos no aparezcan resentidos en las horas supremas del porvenir.

La primera desgraciada intervención que los Estados Unidos ejercieron en la política interna de Colombia, data de la carta que el Coronel Beaufor T. Watts, Encargado de Negocios, dirigió en marzo de 1827 al Libertador Bolívar, ausente de la capital de la República, cuando el Vicepresidente General Santander ejercía el Poder Ejecutivo. Aunque el Presidente Mr. Adams y su Canciller Mr. Clay improbaron el proceder de Mr. Watts, éste continuó en la Legación de Bogotá hasta 1829, y aquella mal inspirada carta (1) aparece en la historia diplomática de Colombia como un antecedente de ingratas trascendencias, y como una de las poderosas causas que fomentaron la fatal divergencia entre Bolívar y Santander; antecedentes y divergencia que tántos desastres produjeron a Colombia.

Prevaleciendo desgraciadamente el estímulo del partidarismo político al de la Patria, se han suscitado diversos conatos de intervención americana, solicitada por los Gobiernos del señor Mariano Ospina en la guerra de 1860, por el del señor Rafael Núñez en la de 1885, y por el del señor José Manuel Marroquín en la de los tres años, respectivamente, por sus Plenipotenciarios señores Pedro Alcántara Herrán, Ricardo Becerra, y directamente por el señor Marroquín; y cabe anotar aquí que cuando el señor Herrán hizo su petición al Canciller de Washington, quien en presencia del Tratado Clayton-Bulwer, que a la sazón se hallaba en toda su fuerza y vigor, consultó la opinión del Gabinete de Saint James, el cual, fiel a su tradicional política, optó por la no intervención, como lo había declarado ante los Congresos de Aix-la-Chapelle, de Laybach, de Verona y de Aquisgrán, con lo cual la Cancillería de Washington se retrajo en aquella vez, y los pueblos colombianos pudieron darse libremente el gobierno que quisieron (en esa ocasión surgió la federación con el nombre de *Estados Unidos de Colombia*).

La malhadada intervención agenciada por el señor Becerra en 1885, por orden del señor Vicente Res-

---

(1) Permítame Vuestra Excelencia pedirle que apresure su viaje a la capital para salvar a su país. Todo se perderá sin Vuestra Excelencia. Las tres naciones que ha sacado del caos, pronto volverán a sus elementos primitivos si no continúan vuestros servicios sosteniéndolas. (*Relaciones Internacionales entre Colombia y los Estados Unidos*, Raimundo Rivas).

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

trepo, Ministro de Relaciones Exteriores, dio lugar a las hostilidades del Cónsul americano en Cartagena y a la presencia del *Almirante Jouet* a bordo del acorazado *Powhatan*, cuya audaz intervención llegó hasta hacer conectar las cadenas de los castillos para dejar embotellada la escuadrilla liberal del General Gaitán, que tenía en asedio la ciudad amurallada. A la presencia heroica de este General, y a la mediación amigable de los buques de guerra españoles que voltejeaban en la bahía, se debe el desatasco (de esta injustificable intervención surgió el triunfo de las instituciones del centralismo administrativo que hoy rigen bajo el nombre de *República de Colombia*).

La tercera intervención solicitada antipatrióticamente por el Vicepresidente señor Marroquín, produjo la impuesta *capitulación del Wisconsin*, intervención tanto más funesta y perniciosa cuanto que se efectuaba en contra del partido político que en Colombia es el genuino representante de la democracia y de la federación, y ¿con qué designio? con el que se realizó en 3 de noviembre de 1903 con la *toma de Panamá* por el Coronel Roosevelt.

Figura también entre los fatales antecedentes que condujeron a la violencia de Panamá, la desautorizada Convención Herrán-Cass, por medio de la cual se consentía en el arriendo o venta de una porción de terreno en una de las islas de la bahía de Panamá, destinada para depósito de carbón. Esta concesión que el General Herrán otorgaba por sí y ante sí, fue calificada por el ilustre don Bartolomé Calvo de «monstruosa concesión y de caballo de Troya introducido en nuestro campo por nosotros mismos.» Al respecto dice el señor Raimundo Rivas:

El Congreso terminó por negarle su aprobación; es también cierto que el precedente sentado, al haber sido aceptado y defendido por hombres del prestigio y posición del General Herrán y del Secretario de Relaciones Exteriores, doctor Juan Antonio Pardo, perjudicó a la República, pues hizo concebir esperanzas fundadas de que no sería difícil, en circunstancias posteriores, alcanzar esa concesión y aún mayores.

Las intervenciones proditorias en que incurrieron desconsideradamente los Estados Unidos, en detrimento de la soberanía de Colombia, eran sin embargo, contrarias con las tradiciones preconizadas por sus hombres públicos, desde Washington, Jefferson y Monroe, que enaltecieron el noble y democrático principio de la igualdad de las naciones y de la consiguiente abstención para no perturbar su soberanía y su derecho interno; tal como lo declaró Mr. Seward en las siguientes memorables palabras:

El mismo principio de no intervención, y la misma práctica han sido uniformemente inculcados por todos nuestros estadistas, interpretado por todos los jurisconsultos, mantenidos por todos nuestros Congresos, y sancionados casi sin disentimiento alguno en todas ocasiones por el pueblo americano. Es en realidad el elemento principal de las relaciones exteriores en nuestra historia.

Mr. Root, ante la Conferencia Panamericana de Río de Janeiro, dijo:

Consideramos que la independencia del miembro más pequeño y más débil de la familia de las naciones tiene derecho a gozar de iguales prerrogativas y de exigir igual respeto que el imperio más grande, y consideramos la observancia de este respeto como la garantía principal del débil contra la opresión del fuerte. No reclamamos ni deseamos mayores derechos, privilegios o poderes, que no concedamos también libremente a todas y cada una de las Repúblicas americanas.

La observancia del principio de la no intervención es la necesaria condición para la paz y el orden del mundo civilizado. Por la declaración de ese principio, el fallo universal de la civilización concede al Estado más pequeño y más débil la libertad de dirigir sus propios asuntos, sin la ingerencia de ninguna otra potencia, por más grande que ésta sea.

Cuando le tocó al Senado americano ratificar las convenciones de arbitraje en la Convención de La Haya de 1907, las adicionó así:

Nada de lo contenido en esta Convención será interpretado de modo que requiera de los Estados Unidos de América apartarse de su política tradicional de no entrometerse, mezclarse o intervenir en las cuestiones políticas, de policía o administración interna de ningún Estado extranjero.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Si a las puertas de Colombia no ha llegado la intervención europea para menoscabar su integridad territorial, la de los Estados Unidos le arrebató su más valioso jirón, fuéra de las muchas veces que se inmiscuyó aquella nación, titulada amiga, en la administración del Istmo, ya con el pretexto de la neutralidad y amparo de la vía férrea, ya con el incentivo siniestro de la vía interoceánica.

¡Ni las virtudes encarecidas de la doctrina Monroe, ni las solemnidades del Tratado de 1846, en los que la Nación americana comprometió su fe pública y su palabra oficial, pudieron salvar el derecho y la soberanía de Colombia en Panamá!

Tratado de 1846 engañoso, funesto y desastroso como los de Clayton–Bulwer de 1850 y Hay–Pauncefote de 1901, sin los cuales Colombia no hubiera sido víctima de la falsía y deslealtad angloamericana y anglosajona, pues que su soberanía en el Istmo se hubiera mantenido incólume, como resultado necesario del equilibrio de las aspiraciones de las potencias del orbe interesadas en aquel paso declarado libre por la nobilísima y generosa legislación colombiana.

La guerra rusojaponesa, y más que ella la exhibición del poder militar europeo en la guerra presente, habrá convencido a los americanos del Norte que ellos son un poder aislado y de infundada arrogancia, y naturalmente habrá llegado a sus conciencias desengañadas la justa mortificación del recelo.

Con la América hispana sólo puede crear la anglosajona la unidad de acción capaz de contrarrestar las invasiones de afuera que aparezcan mañana, cuando la expansión mundial necesite el paso libre por Panamá sin la amenaza de sus fortificaciones, el dominio oceánico y los ubérrimos despoblados de la América.

En la similitud de condiciones etnogeniáticas y etnológicas, en la conservación y prosperidad propias y en la fuerza irresistible de las corrientes económicas, vinculadas por la democracia y la cultura, encontrarán las veinte naciones de las tres Américas la cohesión y afinidad que les darán poder, riqueza, seguridad y respecto. Los Estados Unidos, como eje de esta corriente salvadora de bienes recíprocos, deben dirigir las aspiraciones con toda lealtad y sin los brotes imperialistas a que los ha solido arrastrar su relativa prepotencia.

Tomando como pretexto el amparo de los intereses extranjeros radicados en el ferrocarril de Panamá, y acaso con fines proditorios de sectarismo político, se solicitó algunas veces la intervención americana del Norte, en detrimento de los fueros consagrados en el Derecho Público Interno, intervención injustificable tanto para el que la solicitaba como para el que la concedía, y que dejó los perniciosos antecedentes que más tarde fueron incentivo para vulnerar el Tratado de 1846, en cuya respetabilidad la Nación colombiana, engañada, confió su soberanía en el Istmo.

La intervención del Gobierno norteamericano ha querido ir aún más lejos, quizá para hacerse sentir más o alcanzar mayores provechos.

Ofrece servir de guarda para el sostenimiento de los Gobiernos constitucionales; y, sin embargo, el reconocimiento del Gobierno de asalto por Benavides en el Perú y la continuidad desastrosa del vandalismo mejicano ha hecho ilusorio el decantado principio. La naturaleza de esta nueva intervención, solicitada o nó, entraña alarmantes peligros para la soberanía de los débiles Estados latinoamericanos, en cuanto se hace precaria y queda a juicio del interventor la constitucionalidad de los Gobiernos, cuyo despotismo implacable ha llegado en veces a extremar de modo más espantoso que el agravio extranjero, debido al sectarismo político apasionado que de continuo asalta los poderes públicos y los domina con absolutismo insufrible para condenar las minorías y aun las mayorías a toda denegación de justicia y de derechos. Este estado deplorable de *repúblicas despóticas* o de régimen presidencial, impuesto a perpetuidad por medio de artimañas electorales, es tan grave que va aniquilando el sentimiento patrio hasta poner en peligro la unidad nacional. Una intervención en semejantes casos, actuada por el Gobierno de un hombre justiciero como el señor Wilson, sería altamente benéfica, e interpuesta por el Gobierno de un Roosevelt sería una amenaza y un desastre.

Los Estados suramericanos no están ya en condiciones de poner en peligro sus fueros soberanos.

——

El arbitraje ha presidido la solución de todas las cuestiones fronterizas en Sur América, aun de las

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

colonias europeas de las Guayanas; ese régimen ha sido tradicional en Colombia, desde que fue el ideal del Libertador manifestado en 1822 y en 1826; y si en el primer Congreso Panamericano de Méjico se separaron los Representantes de Colombia fatalmente de él, fue por haber mediado en ello irregularidades impuestas por el sectarismo político, en detrimento de los intereses nacionales; este extravío antipatriótico de que aparece ser instigador el General Reyes, contrariando el principio tradicional de su Cancillería, ha causado al país grandes males con los rencores implacables del Perú.

Con Venezuela y Costa Rica los Laudos español y francés resolvieron los antiguos litigios de fronteras. Entre Colombia y Perú se consagró el arbitraje en 1829, en 1894, en 1904 y en 1906, no obstante haber fracasado. Bolivia y Perú sometieron también a arbitraje su pendencia de límites, que fue resuelta por el Laudo argentino de 9 de julio de 1909, complementado con el Protocolo de 17 de septiembre del mismo año.

Entre Colombia y Brasil quedó pactado el arbitraje en el artículo 3º de los Tratados Vásquez Cobo–Martins de 1907, para los casos en que «si los dos Gobiernos no pueden llegar a un acuerdo directo, declaran desde ahora su propósito de ocurrir a la decisión de un árbitro,» y desde luégo, para ser consecuente ese país, no podía proceder de otro modo, desde que su política consuetudinaria ha sido siempre la de ocurrir al juicio arbitral para solucionar sus litigios sobre límites. Su pleito con la Argentina, relativo al territorio de Palmas o de las Misiones, fue laudado por el Gobierno americano en 5 de febrero de 1895; con Francia sobre el territorio del Oyapoc al Araguary y al río Blanco, fue laudado por el Consejo Federal de Berna en 1º de diciembre de 1901, y con Inglaterra respecto de las regiones recorridas por el mismo Blanco y por el Esequibo, fue dirimido por el Rey de Italia en 6 de junio de 1904.

De esta práctica consuetudinaria, que tan eficaz le fue al Brasil para delimitar su perímetro fronterizo de modo favorable, se quiso apartar su Cancillería cuando su Ministro en Bogotá, año de 1910, pretendió celebrar un inesperado tratado de arbitraje, *excluyendo cuestiones territoriales*, para invalidar así maliciosamente lo único bueno que dejó instituído el Tratado Vásquez Cobo–Martins de 1907; y si el inadvertido Canciller colombiano señor Carlos Calderón tuvo la ligereza imperdonable de suscribir aquel artificioso Tratado, el Congreso de Colombia, atendiendo las patrióticas y buenas razones con que lo impugnó airosamente el Representante doctor Diego Mendoza, lo mandó archivar por inconveniente.

Todos estos pactos y laudos van constituyendo el Código Internacional, que será fundamento de la paz inquebrantable de Sur América, Código que debe complementarse con los Convenios de arbitraje y Laudos necesarios para solucionar el dominio amazónico sobre bases jurídicas y de equidad.

La ley universal de las compensaciones aparece como ley de justicia por la equidad y el equilibrio; así, el asalto, el corso, las minas explosivas y los submarinos, son recursos que pueden amparar la seguridad de los débiles; como la retaliación, la conspiración y la rebelión pueden ser un derecho perfecto y son siempre una esperanza de los vencidos y agraviados sin misericordia, por las iniquidades brutales de los fuertes. Eso en el orden de los hechos, porque en el orden jurídico el arbitraje es el recurso porque claman las naciones débiles y que las potencias lo conceden en homenaje a la justicia y al sentimiento moral, fuente del derecho y de la cultura que mantiene la vida social y nacional bajo principios cristianos. Si las naciones poderosas rechazan el arbitraje para dirimir asuntos que vulneren su dignidad y su integridad territorial, resguardados por el poder militar, las débiles deben tener siempre el recurso del arbitramento obligatorio y permanente para alcanzar los fines de la justicia.

Alarmados como están los pueblos del Norte, del Centro y de Sur América, en presencia de la formidable actitud militar de la Europa guerrera, se imponen otras orientaciones en los nuevos horizontes abiertos.

No es ya con el gesto despectivo del imperialismo prepotente como se puede imponer pupilaje a diez y nueve naciones, para aplicar caprichosamente la doctrina Monroe y las declaraciones de Wilson y de Lodge, con peligro de su soberanía.

Parece que ha llegado el momento psicológico de realizar el ideal de Bolívar con la reunión del Congre-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

so Internacional de Arbitraje por medio de Plenipotenciarios de las veinte naciones, para que surjan de él la confirmación del Derecho Público americano y toda la legislación internacional que asegure la prosperidad y la verdadera democracia, amparadoras de la inviolabilidad continental, y de todas las libertades que deben reinar de polo a polo en América, sin perturbar las conquistas del trabajo, del capital y de las industrias liberales que quieran implantar los hombres de todas las razas y de todas las latitudes. Tal es la síntesis del progreso y de la civilización a que aspira la América.

———

Es indudable que si no han cambiado totalmente las condiciones que inspiraron e impusieron la doctrina Monroe, sí han variado en gran parte por la concurrencia de muchos factores de imponente acción y de gran complejidad. Es, por ejemplo, un hecho notorio que la prepotencia y el espíritu de rivalidad y conquista que impera entre las naciones europeas, desquiciándose por el poder militar, industrial y económico, constituye un verdadero amparo por neutralización, para las naciones suramericanas; esto sin dar importancia (que sí la tiene, y mucha) a la reciente actitud del A. B. C. y de los otros países del mismo origen, en su firme aspiración común de conservar incólume la inviolabilidad del continente.

Desde luégo no es posible negar la eficacia de la doctrina Monroe en la solución fracasada que tuvo el Imperio de Maximiliano en Méjico, en la vez que abandonó el *confort* de su castillo de Miramar para ir a rendir en el cadalso con sus Generales Miramón y Mejía la última jornada de su vida, en el cerro mejicano de *Las Campanas* en 1867. El señor doctor Francisco de P. Matéus refiere este episodio en su folleto *La Victoria de los Demócratas*, así:

Excitadas las Monarquías europeas por el partido absolutista (y clerical) de Méjico, resolvieron fundar allí un imperio. El Archiduque Maximiliano de Austria fue el designado como Emperador; Napoleón III, con el pretexto de hacer efectiva la acreencia de un banquero, ocupó a Méjico con un Ejército de cincuenta mil soldados, a órdenes del Mariscal Bazain.

Inglaterra envió también una escuadra al puerto de Veracruz, proponiéndose por este medio obtener el pago

de una deuda, pero pronto ordenó el retiro de sus naves de guerra, y se separó de toda intervención en la política que iba a iniciarse en aquella nación americana.

Terminada la guerra de secesión, el Gobierno de los Estados Unidos colocó en la frontera un ejército de doscientos mil hombres, e hizo saber al Representante de Napoleón que si no retiraba sus fuerzas de Méjico, de manera que el pueblo mejicano pudiera disponer libremente de sus destinos, el Ejército pasaría la frontera y tras él un millón de soldados. Napoleón, en el apogeo de su poder, tuvo que resignarse a suscribir un convenio, coprometiéndose a retirar las fuerzas en el término de seis meses, y antes de esa fecha abandonó a Méjico. El Emperador Maximiliano, quien debió salir con el Ejército, se quedó, halagado con la idea de que el partido que lo había proclamado sería bastante fuerte para sostenerlo.

El Presidente Juárez, que había mantenido la guerra en defensa de la independencia de su país, la continuó con éxito; reducido el Emperador a la ciudad de Puebla, el General Porfirio Díaz la sitió y tomó, haciendo prisioneros a Maximiliano, a Miramón y al Jefe del Ejército, los que puso a disposición del Presidente Juárez; éste los sometió a un Consejo de Guerra, que los condenó a muerte, y perecieron en el patíbulo.

Fue el partido retrógrado clerical de Méjico el que envió su Agente ante el Gobierno de Francia a impetrar una corona, bajo condición de resarcir los bienes eclesiásticos que un partido liberal había desamortizado; el Agente pudo excitar el exagerado sentimiento religioso de la Emperatriz Eugenia, quien a su vez hizo inclinar al Emperador Napoleón a entrar en la tan arriesgada empresa de establecer una monarquía en América. Maximiliano, en el poder, no devolvió los bienes eclesiásticos, y abandonado por ello del partido clerical y sin el apoyo francés, hubo de sucumbir tristemente.

En todo caso el desastre del imperio de Méjico figura en la historia americana como una lección de escarmiento y una verdadera notificación a los caudillos que pretendan implantar despotismos en Hispano América. ¡Ironía del destino! Hoy los Estados Unidos se esfuerzan por consolidar su defensa común con la América Latina, preconizando la doctrina Monroe que ellos no aceptaron formalmente en su oportunidad, ni la consagraron como principio de Derecho Internacional, ni de Derecho Constitucional americano.

La inspiración de Mr. Monroe no pudo ser más

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

grandiosa ni benéfica para resguardar el continente de la expansión europea; así fue que movido por «las pretensiones de Rusia a la costa noroeste del continente septentrional, o sea al Oregón, entonces en litigio entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, afirmando el principio, extensivo a toda la América,» declaró solemnemente que «los continentes americanos, por la condición libre e independiente que han asumido y sostienen, no pueden de hoy en adelante estar sujetos a futura colonización *por las naciones europeas.*»

Por menos suspicaz que uno sea, la sana y natural ilación, tanto como los hechos consumados en Panamá y las siniestras amenazas que en lejana lontananza se perciben, el hecho de referirse el expositor americano exclusivamente a la *colonización por naciones europeas* ¿no da motivo, y mucho, para sospechar que quizás estuvo en la mente profunda del americano, dejar expedita la conquista para ellos mismos y para cualquiera otro país que en América se torne poderoso y arrogante?

Pero nó; se deben alejar las interpretaciones siniestras para no empañar la inmarcesible gloria de los grandes hombres, que con la luz de su genio privilegiado han escalado la inmortalidad.

La doctrina Monroe debe ser protectora del derecho de Hispano América contra los peligros y las amenazas de fuéra y de dentro; ella fue una inspiración homogénea con la del Ministro inglés Jorge Canning, la que lo condujo a hacer separar a la Inglaterra de la Santa Alianza, y a reconocer generosamente la independencia de la América Hispana en 1825. Pero no se puede menos de reconocer que si la doctrina Monroe fue leal y grandiosamente inspirada en su origen, fue desgraciadamente falseada después para aplicaciones ocasionales de acomodo y de elasticidad, cada vez que la conveniencia ilícita lo ha venido exigiendo, sin dejarla hacer aparecer siempre como doctrina tutelar, cuando sus alcances generosos no evitaron el que la escuadra española, en presencia de acorazados americanos, bombardeara a Valparaíso en 1866, ni que cuatro naciones europeas en complot impusieran a Venezuela condiciones perjudiciales a su soberanía, ni la intervención armada de Inglaterra y de Francia en la República Argentina en 1864; ni la invasión

a Méjico en 1862; ni que el Almirante Candiani ultrajara ignominiosamente a Colombia delante de Cartagena por el cobro compulsivo de deudas, ni evitó el bombardeo de Corinto en Nicaragua, ni tántos otros atentados e iniquidades con que se ha ensañado la prepotencia europea, con el pretexto del amparo de sus súbditos y de la decantada denegación de justicia, siempre con fines proditorios y en detrimento de la soberanía de los países débiles de América y de su Derecho Público interno.

La frecuencia con que las potencias europeas han usado de la fuerza contra los países de la América hispánica para el cobro de sus deudas, con injustificable impasibilidad de los Estados Unidos, fue sin duda lo que llevó al Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, señor Drago, a formular la doctrina de Derecho Público que lleva su nombre y que ya había sido enunciada por Hamilton, cuando dijo:

> Los contratos entre una nación y los individuos particulares son obligatorios según la conciencia del soberano, y no pueden ser objeto de fuerza compulsiva. No confieren derecho alguno de acción fuéra de la voluntad soberana.

Esta doctrina, expresada en forma absoluta por el Ministro Drago, fue modificada por el Senador Porter y aceptada en la Conferencia de La Haya de 1907, por iniciativa de la delegación americana que la juzgó acomodaticiamente como corroboración de la doctrina Monroe, para los casos de rehusar el arbitraje, de hacer imposible el compromiso y de no cumplir la sentencia arbitral.

Indudablemente el Libertador Bolívar fue desde el principio del siglo XIX el iniciador del *arbitramento* como medio eficaz de dirimir diferencias internacionales, y de la *confederación* para su común defensa en los países de Sur América: tal fue su bello ideal, que basta por sí solo para perpetuar su nombre.

En el Tratado celebrado por Mr. Anderson y el señor Gual, Plenipotenciarios de los Estados Unidos y de Colombia, en 3 de octubre de 1824, el Plenipotenciario americano no permitió que se estipulara «el principio de arbitraje de potencias amigas para dirimir cualquiera diferencia que pudiera presentarse para perturbar la amistad de las dos naciones.»

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

¿Se opondría esto a la inteligencia de la doctrina Monroe? Si los Estados Unidos fueron constantemente remisos y displicentes para concurrir a dar solemnidad al Congreso de Panamá que debió desde entonces (1826) proclamar el arbitraje, hoy son fervientes preconizadores de ese régimen de cultura que hubiera evitado la guerra del Brasil, Argentina y Uruguay coaligados contra el Paraguay; la guerra injustificable entre Chile, Perú y Bolivia; quizá no se hubiera consumado el desgraciado asalto de Panamá, y no se hubiera puesto en peligro de romperse el equilibrio en otras fatales ocasiones que desgraciadamente han dejado minado el concierto de las relaciones suramericanas.

La psicología de la Nación americana con respecto a la doctrina Monroe, es de una singularidad excepcional: si ella ha solido darle pábulo y estímulo para ascender a las cumbres del derecho y de la libertad, en resguardo de la inviolabilidad del continente de Colón, amenazado por el poderío europeo, no ha sido óbice para descender en veces a los atentados de un imperialismo suicida, sacrificando la soberanía de las naciones débiles

Acaba el ilustre e imperialista americano del Norte, señor W. T. Walsh, de darle a esa ponderada doctrina, como para caracterizarla de una verdadera mentira convencional y de una evidente amenaza para Hispano América, una amplitud tal, que lo ha llevado sin recelo a transportar, en alas de una loca fantasía, las fronteras de su patria hasta las mismas riberas amazónicas, como si fueran un grano de arena Méjico, cinco naciones de Centro América y las tres que a la cabeza de Sur América constituyeron la antigua Colombia.

Hé aquí las singulares declaraciones que se atreve a hacer el ilustre americano, tomadas de la revista *Ilustrated World*, que inserto íntegras para que se vean en todo su tamaño las garras del imperialismo de que son exponentes auténticos Roosevelt y Walsh:

La toma de la bahía de Manila, de Santiago y de la colina San Juan, no son los únicos triunfos de las armas americanas desde Appomatox; figura también la captura del cerro Cayetope, que fue una brillante acción y merece una página en la historia, porque dio forma concreta a la interpretación que se da actualmente a la doctrina Monroe,

interpretación que nos veremos obligados a darle definitivamente en nuestros asuntos pendientes con Méjico.

Fue en octubre de 1912. Los revolucionarios nicaragüenses, en número de dos mil, se habían fortificado en el cerro Cayetope con armamentos modernos. Tenían cañones del último modelo, estaban resguardados por cercas de alambres de púas y habían hecho trincheras. Todo esto en un cerro de trescientos pies de altura. Desde Washington el Presidente Taft ordenó al Coronel J. H. Pendleton que dispersara los rebeldes y restableciera el orden. Y en un ataque rápido y valiente un puñado de marinos americanos treparon por el cerro, rompieron las cercas y llegaron a tiempo para rodear un grupo de los que se pueden llamar, por falta de otro nombre, *insurrectos*.

Dejando a un lado que la acción de Cayetope fue una brillante victoria, la importancia de este incidente se halla en lo siguiente: los marineros fueron enviados no para intervenir en los asuntos de Nicaragua, sino para proteger las vidas y las haciendas de americanos y europeos que estaban en peligro con las fuerzas revolucionarias y sangrientas que estaban insultando la civilización y las leyes. No obstante, los Estados Unidos oficialmente mantenían en el poder un Gobierno débil, incapaz de defenderse, y verdaderamente el protectorado de la República de los Estados Unidos se extendía mucho, empleándolo en sostener el Gobierno establecido en un Estado soberano.

Veamos el caso de Haití. En 1906-7-14, y hace pocos meses, los marinos de los Estados Unidos desembarcaron y se hicieron cargo de las rentas y créditos de esta República turbulenta, y han administrado las rentas con más o menos beneplácito de los acreedores extranjeros y de los negros ciudadanos.

Estos dos incidentes son típicos de una actitud que seguramente nos lanzará en el torbellino de la política mundial apenas se firme la paz en Europa. Por más que luchemos no podremos oponernos a los acontecimientos, porque habremos ampliado la antigua doctrina Monroe; los ejemplos son la toma de Cayetope y la vigilancia en Haití, hasta el punto de hacernos el blanco de la diplomacia europea; y si persistimos en la nueva interpretación, seremos el centro de la lucha diplomática, que al fin de cuentas se resolvería con el sable.

Esta profecía es verdadera, porque hemos desarrollado la *nueva* doctrina Monroe del principio de soberanía política, cosa que preocupa muy poco a las naciones, hacia el de soberanía comercial; aquí tocamos el punto más sensible de una nación: su cartera. Cuando interviene ésta, cualquier nación se apercibe a luchar hasta con el sombrero.

Es un axioma que el progreso y desarrollo de las naciones depende del comercio. En resumen: hay naciones

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

como hay negocios; las naciones se parecen unas a otras como la organización de los distintos negocios. Nosotros tenemos ferrocarrilles, vapores, bancos, etc.; trasladándonos a la política, Inglaterra personifica esta clase de negocios. Tenemos laboratorios de química, talleres de mecánica; es el fuerte de Alemania. Francia se parece a aquellas firmas que se especializan en artículos más finos: sedas, porcelanas, cintas, etc. América semeja los grandes depósitos. También hay naciones que hacen cosas pequeñas y curiosas, como Suiza, que fabrica relojes. Estas naciones hacen ganancias pequeñas, y nadie las molesta porque no son suficientemente poderosas para llamar la atención.

Las naciones, como los individuos, tratan de aumentar su comercio abriéndose nuevos mercados—el caso de Alemania—y derrotando a los competidores. Para conseguir lo último aseguran en mercados extranjeros «zonas de influencia» en Asia y Africa; los comerciantes hacen acuerdos favorables entre ellos, pero si fallan todos estos métodos, apelan a la guerra.

Donde hay negocios habrá, más o menos tarde, lucha, porque todo negocio significa competencia, y ésta siempre esfuerzo y astucia. En la vida civil puede ser sobre contratos, compras o pagos de deudas, pero existe siempre un tribunal que arregla todo satisfactoriamente. Donde surgen acuerdos similares entre los habitantes de un país poderoso y fuerte y los de uno débil en las mismas fronteras, se imponen medidas coercitivas. La nación fuerte cree que solamente con la fuerza se arregla la diferencia y el pago, porque no existe ningún tribunal para que los arregle, excepto el palomar inofensivo de La Haya. El resultado es la guerra, y en ella triunfa el más fuerte y el más rico en armamentos.

Aquí es donde tiene más importancia la *nueva* doctrina Monroe: Sur América desde Ríogrande hasta la Patagonia, ofrece magníficas ventajas al comercio extranjero. Se puede presumir que a ninguna nación le importaría ejercer control político alguno en tales países con tal que se les asegure el comercio y que no haya indebida competencia por parte de otro Estado igualmente ambicioso.

Desde la promulgación de la doctrina Monroe no se ha pretendido ejercer control político en el Nuevo Mundo por parte de Europa. Las únicas tentativas en este sentido fueron las hechas por Alemania cuando pretendió comprar las islas Saint Thomas para establecer bases navales, pero lo impidieron los Estados Unidos.

Este incidente no produjo conflicto, porque en opinión de los europeos esta soberanía política no valía la pena. Los poderes europeos han confiado en su diplomacia y en su comercio superior, para obtener lo que se proponen en Centro y Sur América. Han confiado en su habilidad, y han desarrollado este programa sin que haya habido necesidad

de guerras, pero esto se debe a que nosotros estábamos indiferentes y había lugar para todos.

Pero todo esto ha pasado ya. El problema se planteará después de la guerra, cuando se arreglen los negocios en los Balkanes y en Oriente, a menos que el hombre renueve sus conocimientos económicos y estadísticos. Sur América será el centro de la lucha internacional.

Para contemplar la situación rápidamente, tomemos como ejemplo a Alemania, porque cualquiera que sea el final de la guerra, las aspiraciones de Alemania en el lejano Oriente habrán terminado. La toma de Kiaochao acabó con la rivalidad germana en ese lugar. Sus colonias africanas no le han sido muy útiles, y que las recupere o nó, poco importa. Alemania necesita expansión por el mar, porque Inglaterra, Rusia y Japón se la han cerrado en Asia. Inglaterra continuará en poder de la India y de Egipto. Por conguiente Alemania pondrá sus ojos en Sur América. Ya tiene grandes intereses en Méjico y las costas del Caribe. Lo más probable es que sus futuras gestiones sean para aumentar y conservar estos intereses; y como todos sabemos, esto puede conducir a la guerra, porque Alemania siempre está lista para cualquier evento.

Los intereses de Alemania y los Estados Unidos indefectiblemente chocarán. Y esta concurrencia será fomentada por los otros países europeos, porque las ambiciones alemanas sobre el Nuevo Mundo la alejaría de los sitios cuyo comercio dio lugar a la gran conflagración. Como consecuencia, la rivalidad por los Balkanes, que actualmente se decide con las armas, renacerá en Sur América, con la diferencia que los contendores de Alemania seremos nosotros. Pero no es esto todo. Aunque nunca peleáramos con Alemania directamente, nos veríamos obligados a intervenir si Alemania luchara otra vez contra Europa y la lucha produjera alguna acción o efecto en Sur América. Todo porque nosotros hemos sostenido que no permitimos ninguna intromisión de la especie.

Méjico sería el lugar escogido para la nueva aventura política. Desde que cayó el Gobierno de Díaz, el capital extranjero ha circulado en abundancia en esa tierra desdichada. El hecho de haber Francia e Inglaterra invertido cada una un trillón de pesos, prueba que Europa tiene en gran estima tal inversión. Si estos países creyeron que valía la pena invertir tales sumas en un país *semibárbaro*, ¿no estarán preparados para protegerlo y aun para aumentarlo diez o veinte veces más? Por lo tanto, cuando sostenemos un Gobierno en Nicaragua o actuamos como administradores en Haití, nos colocamos directamente en la línea de fuego.

Nuestro propósito de alejar a Europa de la soberanía política, y más aún, de impedirle cobrar deudas e imponer concesiones, lo podemos llevar a cabo mientras se sepa que somos suficientemente fuertes para hacerlo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Así, sin que lo pueda apreciar bien el público, nos he mos colocado en el lugar más vistoso en el drama que se desarrollará en Sur América, para ver quién saldrá vencedor. Hasta nos hemos anunciado como competidores, cuando nuestro país nunca empuñará las armas para retener por la fuerza las ventajas comerciales que desea o ya tiene. Hemos sostenido enfáticamente que Europa no podrá usar su poder y fuerza en Sur América; y esta afirmación, teniendo en cuenta la manera de comerciar las naciones, es un reto que puede aceptar en cualquier tiempo. Hemos obtenido avanzada posición como socios en Sur América. *Hemos usado la fuerza de las armas para sostener Gobiernos y para crear un Estado: Panamá.* Todos estos hechos nos conducen a difícil situación. Hemos sostenido sabiamente la libertad en oposición con Europa, en las tierras que baña el golfo de Méjico y el mar Caribe, como esencial para nuestra seguridad. En otros términos, debemos ejercitar estrechamente la doctrina Monroe en su antiguo siggnificado sobre esta área, desde la cual una flota puede llegar fácilmente hasta nuestras costas. *Podemos colocar nuestra frontera de seguridad* en el río Amazonas.

Al sur del Amazonas el problema es distinto, aunque todavía no se le haya diferenciado. Las naciones del A B. C. están tan distantes como Europa. Su seguridad no nos es tan importante como la de las que están más al Norte. Además son más disciplinadas, y aparentemente pueden guardarse a sí mismas. Nuestras relaciones con ellas son lo que anuncia y llama el Presidente Wilson: una sociedad en la cual somos accionistas porque necesitamos, pero no por razones militares.

Nuestra continua aceptación de la doctrina Monroe, puede no ser útil a la larga para nuestros intereses, pero es cuestión que ya no es tiempo de meditarla. Estamos en el vórtice de la política mundial, y debemos tratar de triunfar. Es bueno que todo americano recuerde esto y que piense que después de la guerra principia para nosotros nuestro papel en el drama que se desarrollará.

W. T. WALSH

La idea americana de llevar la línea de defensa a las apartadas orillas del Amazonas sin haber precedido la necesaria *entente* entre los Estados soberanos de aquellas regiones, entraña necesariamente la del propio dominio, y para ello no debe pasar inadvertida la poderosa Nación, que además de los países ya mencionados, cuyos territorios la separan del gran río, están también el Brasil con 2,237 kilómetros sobre su costa norte, y las regiones que Inglaterra, Holanda y Francia tienen en las Guayanas. No parece prudente hacer declaraciones tan exorbitantes sin entenderse con los soberanos de tan extensas comarcas, y si fuere el caso de proveer a la propia defensa por los temores que necesariamente infunde el conquistador europeo, después de la presente guerra, ¿tienen los Estados Unidos títulos limpios e indiscutibles para que los Estados hispanoamericanos crean en su lealtad y en la eficacia de su hegemonía y puedan así depositar toda su confianza, cuando es natural y humano que les asalten temores en presencia de los atentados consumados contra la soberanía de Colombia en el Istmo, haciendo írrito el artículo 5º del Tratado de 1846?

No se puede menos de admirar tristemente el tono con que el señor Walsh dice en són de notificación al mundo: «*Hemos usado la fuerza de las armas para sostener Gobiernos y para crear un Estado: Panamá.*» Ha pasado inadvertido el arrogante imperialista que en tratándose de Méjico, Guatemala, Honduras, San Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Ecuador. Guayanas inglesa, holandesa y francesa y el Brasil, que necesita sojuzgar para extender su imperio hasta el río Mar, no sea tan fácil como lo fue en el Istmo.

Preciso es que los americanos del Norte se persuadan de que con esta clase de fanfarronadas amenazantes, tan inconciliables con el panamericanismo, no se funda la seguridad de la paz, de la concordia y del poderío solidarios que han menester los continentes americanos para resguardar su común defensa contra las irrupciones de conquista que puedan venir de allende el mar.

El respeto a la justicia y al derecho entre naciones poderosas y débiles, guardado con lealtad inquebrantable, es lo único que puede fundar confianza, seguridad y amistad entre los americanos del Norte y los americanos del Centro y del Sur.

Lo cierto y evidente es que la doctrina Monroe, por la diversidad de sus interpretaciones, alcances y aplicaciones que se ha solido darle, ha asumido aspecto un tanto siniestro que infunde temores, recelos y desconfianzas, para no satisfacer plenamente y con toda seguridad las aspiraciones del americanismo en su espíritu moderno de conservación mutua.

Esta aspiración general toma el carácter de nece-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sidad imperiosa no sólo en Hispano América sino en Anglo América, como lo evidencia el ilustre americano del Norte Mr. Withebee, al proponer al Gobierno de Washington las bases de una nueva política internacional en sustitución de la doctrina Monroe, en los términos siguientes:

Las bases de la nueva política son las siguientes:

a) Unificación de todas las Repúblicas del hemisferio occidental, en una política completamente americana de protección y de paz mutua, en sustitución de la doctrina de Monroe.

b) Hacer que todos los Estados americanos sean miembros en vez de súbditos, de esta política.

c) Aceptación por cada una de las Repúblicas, separada y colectivamente, del compromiso de no procurar en lo sucesivo la adquisición de territorio de ninguna otra, por conquista.

d) Creación de un Tribunal de paz panamericano, organizado sobre una base de igual representación de cada República, con prescindencia de la fuerza militar o la población.

e) Sometimiento a este Tribunal de todas las diferencias o reclamaciones de todas las disputas que surjan de las revoluciones dentro de sus fronteras. El fallo de este Tribunal será inapelable; y

f) Acción concertada entre todos los países, a fin de prevenir e impedir las invasiones extranjeras.

Mr. Withebee ha dicho al discutir este proyecto:

Una unión sobre líneas más amplias y más representativas que las de la unión panamericana existente, es esencial para la paz en el hemisferio occidental. Esta unión en manera alguna intervendría en el funcionamiento de las organizaciones constituídas.

Los pueblos de la América Latina abrigan las sospechas de los móviles del Gobierno norteamericano y guardan un resentimiento tal de nuestra constante actitud de tratarlos como menores, que en ellos ha crecido una muy poderosa corriente en favor de la abolición de la doctrina Monroe, sin embargo de haber sido ella en los pasados tiempos un instrumento muy importante para su protección.

Se oponen esos pueblos abiertamente a que el Gobierno de los Estados Unidos les dicte la ley. De consiguiente, si aspiramos a conservar su amistad, a disfrutar de cordiales relaciones políticas y sociales con ellos y a reconquistar nuestra participación en su comercio, tenemos que admitir que, además de nosotros, hay otros pueblos en el hemisferio occidental, y a los cuales debemos demostrarles lo mismo que al mundo, que somos tan grandes como creemos serlo, y probar esto por medio de un acto realmente grande: invitarlos a unirse a nosotros para la protección de sus derechos soberanos.

Debemos congratularnos y felicitar al señor Withebee por su importante proyecto para sustituír la doctrina Monroe, con la cual los americanos del Norte no han hecho otra cosa con los del Sur que *tomarles el pelo*, como dicen los españoles.

Las bases propuestas por el ilustre americano Mr. Withebee, constituyen un grandioso ideal de noble aspiración por la paz solidaria de todas las naciones americanas dentro de la libertad para todas, de una nivelación común de derechos y de la inviolabilidad de la mutua integridad territorial. Para alcanzar la realización salvadora y completa de tan magnífico ideal, necesario es reparar, en cuanto posible sea, los agravios al derecho que han falseado la armonía americana, y pasar la esponja del olvido a lo insubsanable, aunque no es humano poder dejar inadvertidos los actos de conquista o de expansión territorial ilícita que entenebrecen el suelo americano.

La petulancia soberbia y tradicional del Perú lo condujo en mala hora a declararle la guerra a Chile en 1879, complicando en ella a Bolivia. Como la suerte de las armas les fue adversa a los dos aliados, Chile, con la arrogancia del vencedor, les impuso como condiciones de paz en el Tratado de Ancón de 1884, respectivamente, la anexión a perpetuidad de la Provincia de Tarapacá y del territorio de Antofagasta, así como la ocupación condicional de las Provincias peruanas de Tacna y Arica por el término de diez años, al final de los cuales el dominio y soberanía definitivos sería resuelto por medio de un plebiscito, que no tuvo lugar, según la cláusula 3ª del Tratado, por no haberlo exigido el Perú en 1894, y porque, inadvertidamente, no estableció en Ancón las bases que debieran presidir la votación plebiscitaria; por eso durante veintitrés años se ha prolongado el *statu quo* de ocupación por parte de Chile, que ha rechazado rotundamente la posterior propuesta peruana, resumida en los siguientes términos:

1.º Cesación de la autoridad chilena en las Provincias de Tacna y Arica.

2.º Designación de otra potencia bajo cuya autoridad deba celebrarse el plebiscito; y

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

3.º Declaración de que sólo pueden tomar parte en el plebiscito los peruanos nacidos en Tacna y Arica.

Demasiado conocidos son los atentados de conquista por el Brasil y el Perú en las regiones amazónicas de Colombia, Ecuador y Bolivia.

En lo que se refiere a la América del Norte, si se puede disculpar la compra de Ohío, de la Luisiana, de la Florida y de Alaska, con el noble designio de libertarlas del dominio europeo, no así la guerra contra Méjico de 1848, que finalizó con la desmembración de Tejas y de Nuevo Méjico. Tampoco se puede justificar de modo alguno el asalto a Panamá en 1903, vulnerando el Tratado de 1846.

El mundo entero ha conceptuado de irregular la intervención americana en Méjico, como generadora de la guerra que desde 1910 ha desolado aquel importante país, y está en la conciencia de los mejicanos, con razón o sin ella, que la insuperable acción del capital americano, dominador de la industria petrolera, armó el brazo de Madero contra Díaz, y que desde entonces hasta hoy las revoluciones y contrarrevoluciones acaudilladas por Villa, Huerta, Carranza, Zapata y otros, han encontrado incentivo en el país del Norte, hasta que todos movidos a una por el sentimiento de la Patria, se compactaron para protestar contra la injustificable intervención armada.

Todos estos antecedentes no dejan de llenar de zozobra el espíritu general de Hispano América, y hasta se ha llegado a temer algo siniestro en la *entente* de mayo con el A. B. C., que no un leal y franco panamericanismo, guardián también de la independencia y de la integridad territorial de las naciones pequeñas. Las nobles esperanzas y designios se frustrarán si las naciones que se hacen ricas y poderosas se inteligencian con el incentivo de las expansiones territoriales, en cuya labor siniestra no deben olvidar que la hegemonía entre los grandes es fuente segura de discordias, y que si los pequeños y los débiles son incapaces de vencer, sí pueden perturbar el sosiego de los poderosos en defensa de sus derechos conculcados. Pero nó; es halagüeño reconocer que los signos del tiempo muestran nuevas orientaciones precursoras de un optimismo consolador.

En la conciencia de todos está que los americanos

del Sur y del Centro necesitan de los del Norte, como éstos de aquéllos para hacer patria común y engrandecerse todos, adaptando las corrientes de humanidad, de civilización, de oro, de industrias, de actividades y de energías que la voz del bronce y el estallido de la metralla dispersan, aniquilan y acaban en la vieja Europa, moribunda en medio de mares de agravios, de lágrimas, de sangre y desolación.

No cabe la menor duda que al Continente americano le ha llegado la hora de su engrandecimiento, como le ha llegado a Europa la de su declinación. En América perdurará la mejor prosperidad mundial, al amparo de su tutelar principio del Derecho Público, inconciliable con la conquista y la expansión territorial.

Preciso es reconocer que la mayoría de los americanos del Norte, a cuya cabeza se han colocado los eminentes Wilson y Hughes, saben que la gloria de la Patria de Washington está íntimamente vinculada al noble tributo que se rinda a la justicia, sosteniendo la inviolabilidad de la soberanía y de la integridad territorial de las naciones pequeñas para que en ellas reine la prosperidad, el orden y la paz. En este camino de sublime civilización y cultura, el señor Wilson, auténtico y genuino exponente de las nuevas tendencias panamericanistas, expone con sabiduría la plataforma eficaz contra el imperialismo absorbente y perturbador de la paz universal, así:

Primero. Que se reconozca que todos los pueblos tienen el derecho a escoger la soberanía bajo la cual deben vivir. Como las otras naciones, la nuéstra indudablemente, más de una vez ha faltado a ese principio, cuando durante cortos lapsos hemos estado dominados por pasiones egoístas, como nuestros más francos historiadores han tenido la honradez de confesarlo. Ese principio, sin embargo, ha sido cada vez más el que ha servido de norma a nuestra conducta.

Segundo. Que los pequeños Estados del mundo tienen derecho a disfrutar del mismo respeto por su soberanía y por su integridad territorial que las grandes y poderosas naciones esperan y exigen para los suyos.

Tercero. El mundo tiene derecho a librarse de todas las perturbaciones de la paz internacional que tengan su origen en la agresión y desprecio de los derechos de los pueblos y las naciones.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Después de hacer las precedentes definiciones, el Presidente dijo que la gran lección que la humanidad había obtenido de la guerra europea, consistía en que los principios del Derecho Público deberán en lo sucesivo sobreponerse a los intereses individuales de determinadas naciones, agregando que las naciones del mundo deberán de alguna manera agruparse, a fin de velar por que el derecho jamás fuese atropellado por la fuerza.

¡Hé ahí un grande ideal!

Para justificar algunos de los conceptos expuestos en este capítulo, y para que se vea hasta dónde culmina el espíritu de justicia y de respeto al derecho con que los buenos ciudadanos de Norte América honran la patria de Washington, inserto en seguida el importante escrito del distinguido expositor señor Hannis Taylor, reputado como una de las primeras autoridades en Derecho Internacional. El hecho de ser norteamericano Mr. Taylor le da singular importancia al juicio crítico que hace de la conducta del Coronel Roosevelt en los acontecimientos de Panamá del año de 1903, a la luz de los tratados públicos y de la doctrina Monroe.

Dice así Mr. Taylor:

El editor del *Public Ledger* me ha pedido que conteste un artículo titulado *La Doctrina Monroe y el Canal de Panamá* de los *Capítulos para una posible autobiografía*, que apareció en el *Outlook* de 6 de diciembre, en la cual hace una exposición de la doctrina Monroe el Coronel Teodoro Roosevelt, quien parece haber olvidado que esa doctrina se creó, no para permitirnos oprimir o desmembrar las Repúblicas de la América Latina, sino para protegerlas contra las agresiones europeas. Cuando la Santa Alianza amenazaba extender su política de absolutismo hasta el Nuevo Mundo, y volver las Repúblicas nombradas al estado de servidumbre, los Estados Unidos intervinieron por medio del anuncio de una política de protección, llamada hoy la doctrina Monroe, y es en esta gran medida, así adoptada para la protección de nuestros vecinos del Sur, en la que el Coronel Roosevelt parece ver solamente una autorización mediante la cual el Gobierno de los Estados Unidos puede, cuando su interés lo exija, desmembrar el territorio de aquéllos o reducirlos a vasallaje político. Con ese erróneo postulado, que prevalece en su entendimiento, pretende el Coronel Roosevelt justificar los actos ilegítimos por medio de los cuales él, como Presidente de los Estados Unidos, arrebató en plena paz a nuestra hermana la República de Colombia la más valiosa parte de su territorio, a

despecho del Tratado de 1846, vigente entonces, por el cual nos habíamos comprometido con aquélla a proteger y sostener su soberanía sobre ese territorio en todo tiempo.

El Coronel Roosevelt, con toda su maestría para inventar expedientes, ha salido mal siempre en la elección de explicaciones de las circunstancias que mitiguen sus actos. Quizá su defensa más juiciosa y característica fue la de su discurso pronunciado en la Universidad de California, el 23 de marzo de 1911, en que dijo: «Tengo empeño en el Canal de Panamá, porque yo lo inicié. Si yo hubiera seguido los tradicionales métodos conservadores, habría sometido al Congreso un gran papel de estado de unas doscientas páginas, y la discusión estaría andando todavía. Pero yo cogí la zona del Canal, y dejé que el Congreso discutiera, y mientras el debate avanza, el Canal hace lo mismo.» Esta defensa, rectamente interpretada, es en realidad una confesión. En ella su autor explica lo que se debía hacer y hacer rápidamente: debíamos obtener el Istmo para apresurar una obra en que el mundo todo tenía interés, y no podíamos esperar que el Senado colombiano deliberara sobre la materia; de consiguiente, usando de nuestro Ejército y nuestra Marina, pusimos fin rápidamente a la soberanía de Colombia en el Istmo, y creamos en su lugar una pequeña República maniquí, como parte del plan. El fin justifica los medios. «Yo cogí la zona del Canal, y dejé que el Congreso discutiera, y mientras que el debate avanza en el Congreso, el Canal avanza también.» Cuando miramos hacia atrás, vemos cuán repugnante fue en realidad todo aquello, sobre todo si ese examen retrospectivo se hace a la luz de ciertos hechos incontestables.

El 3 de noviembre de 1903 la República de Colombia estaba en paz con los Estados Unidos. Era un Estado soberano hacía noventa y tres años, y hacía setenta y siete que había sido reconocido como tál por nosotros. Cuando tuvimos necesidad de dar desarrollo a California, adonde sólo se podía llegar en un largo viaje de nueve meses, dando la vuelta por el cabo de Hornos, o por el aún más peligroso camino de ruedas por entre las Montañas Rocallosas y el desierto occidental, apelámos a Colombia (llamada entonces Nueva Granada) para que nos ayudara, y en el Tratado «de paz, amistad, navegación y comercio,» negociado en 1846, se estipuló lo siguiente:

«El Gobierno de la Nueva Granada garantiza al Gobierno de los Estados Unidos que el derecho de vía o tránsito a través del Istmo de Panamá, por cualesquiera de los medios de transporte que existen ahora o que más tarde puedan construírse, estará abierto y libre para el Gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos, y para el transporte de cualesquiera artículos de legítimo comercio que pertenezcan a ciudadanos de los Estados Unidos.

«Como compensación de este privilegio (inapreciable

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en aquella época), los Estados Unidos se comprometen, *en compensación de tales ventajas y de los favores que han obtenido por los artículos IV, V y VI de este Tratado* (artículos que dan a los Estados Unidos privilegios recíprocos de derechos de importación y tonelaje, e igualdad en los impuestos de aduanas), los Estados Unidos garantizan positiva y eficazmente a la Nueva Granada, por la presente estipulación, la perfecta neutralidad del Istmo antes mencionado, con el fin de que el libre tránsito de uno a otro mar no sea embarazado en lo futuro mientras que este Tratado exista, y en consecuencia los Estados Unidos garantizan también, de la misma manera, los derechos de soberanía y propiedad que la Nueva Granada tiene y posee sobre dicho territorio.»

En el mensaje con que el Presidente Polk sometió al Senado el Tratado en cuestión, dijo, en lo relativo al derecho de tránsito obtenido, estas palabras: «La importancia de esta concesión para los intereses comerciales y políticos de los Estados Unidos no puede avaluarse»; y en mensaje especial de 10 de febrero de 1847, posterior dos meses solamente a la iniciación del Tratado, dijo:

«No se ve otro medio efectivo de asegurar para todas las naciones las ventajas de este importante tránsito, sino la garantía de las grandes potencias comerciales, de que el Istmo será un territorio neutral.

«La garantía de la soberanía de la Nueva Granada sobre el Istmo es una consecuencia natural de esa neutralidad. La Nueva Granada no cedería esa Provincia para que pudiera ser un Estado neutral, y tampoco ésta es suficientemente populosa o rica para establecer y conservar una soberanía independiente.»

En emergencias distintas de perturbaciones del tránsito en el Istmo, o de peligros para las personas o propiedades de ciudadanos americanos, no hubo intervención alguna en los asuntos de la Nueva Granada, reorganizada con el nombre de Estados Unidos de Colombia, en 1863. Por los términos mismos del Tratado y por los principios del Derecho Internacional, Colombia, como sucesora de la Nueva Granada, era soberano igual de los Estados Unidos, que, salvo el fin de proteger el libre tránsito, no podían desembarcar tropas en territorio colombiano, ni aun amenazar hacerlo, como no hubiera podido desembarcar tropas en las costas de Francia o Inglaterra. Después de un cuidadoso estudio de la materia, un experto muy capaz ha dicho que durante los cuarenta años transcurridos desde 1863 hasta el *imbroglio* de Panamá en 1903, las fuerzas de los Estados Unidos sólo se emplearon en siete ocasiones, y por un período total de ciento sesenta y cuatro días, y en todas ellas con la aprobación de Colombia. En ningún caso hubo combate, y bastaron algunas medidas de precaución.

En 1902 se expidió la Ley Spooner, que proveía la construcción de un canal ístmico, y daba al Presidente poderes para obtener el perpetuo *control* (no cesión) de una faja de tierra de Océano a Océano para la obra del Canal; luégo se pactó la Convención Herrán-Hay en 1903, en que se estipuló expresamente que la Convención, una vez aceptada por las partes contratantes, «*sería ratificada conforme a las leyes de los respectivos países*, y además, que el Gobierno de Colombia autoriza a la nueva Compañía del Canal de Panamá para vender y transferir a los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, lo mismo que el ferrocarril de Panamá y todas las acciones o parte de acciones de esa Compañía.» La primera grave iniquidad ejecutada contra Colombia fue la cometida en una serie de amenazas con que se le advirtió que su Senado no podría discutir, como una legislatura independiente, todas las modificaciones necesarias del Tratado en cuestión. El Coronel Roosevelt no vacila ahora en declarar: «Cuando en agosto de 1903 me convencí de que Colombia pretendía repudiar el Tratado acordado en enero anterior, procurando su rechazo por la Legislatura colombiana, empecé a preocuparme con lo que debía hacer en tales circunstancias. Conforme a mis instrucciones, el Secretario Hay, por medio del Ministro de Bogotá, repetidas veces advirtió al Gobierno las graves consecuencias que podían resultar del rechazo del Tratado.» ¡Imagínese el Gobierno de la Gran Bretaña dirigiendo amenazas semejantes al Senado de los Estados Unidos, a tiempo que éste fuera a considerar un Tratado firmado, sujeto a la aprobación de esta corporación! ¿Es extraño pues que con el aguijón de tales amenazas, el Senado colombiano hubiera rehusado ratificar el Tratado de 12 de agosto de 1903, y hubiera suspendido luégo sus sesiones el 31 de octubre? A la luz de la evidencia puede asegurarse hoy que sólo la prisa impetuosa e irrazonable del Presidente Roosevelt impidió la ratificación del Tratado por el Senado colombiano.

.....

Pero había llegado el tiempo de sustituír la pluma por la espada. Una revolución de ópera bufa se manufacturó en Panamá, y una República maniquí surgió sobre el tapete. Por lo que él mismo declara, es imposible dudar de que, desde agosto de 1903, el Presidente Roosevelt sabía que se estaba promoviendo secretamente la secesión de Panamá, y francamente ha reconocido que a fines de octubre el intento aparecía ya como una inminente probabilidad. Para hacer posible ese resultado era absolutamente necesario preparar fuerzas navales de los Estados Unidos que, presentes oportunamente en el teatro de los sucesos, impidieran que las fuerzas militares de Colombia ahogaran la revolución de ópera bufa. Para ese fin se dictó la famosa *fifty mili order*, de 2 de noviembre de 1903. En su mensaje al

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Congreso, de fecha 4 de enero de 1904, el Presidente Roosevelt dijo:

«En vista de estos hechos di instrucciones al Departamento de Marina para que nuestros buques pudieran acercarse fácilmente al Istmo si ocurría necesidad de hacerlo.....

«El 2 de noviembre se enviaron las siguientes instrucciones a los Comandantes del *Boston*, del *Naxville* y del *Dixie:* "Mantengan libre y sin obstrucción el tránsito.... Impidan que se desembarque fuerza alguna armada del Gobierno o insurgente, a cincuenta millas de Panamá:"»

El 3 de noviembre de 1903 se envió la siguiente orden al Comandante del *Naxville* a Colón:

«En interés de la paz, haga todo esfuerzo para impedir que las tropas del Gobierno que se hallan en Colón sigan a Panamá. El tránsito en el Istmo debe conservarse libre, y se debe conservar el orden.»

Así pues, cuando el solemne Tratado estaba en plena vigencia, y existía una paz profunda, el Presidente Roosevelt dictaba una orden militar para impedir a Colombia que moviera sus propias tropas en su propio ferrocarril, desde su propia ciudad de Colón hasta su propia ciudad de Panamá, para ahogar una revolución de ópera bufa de menos de una décima parte de la población de la Provincia de Panamá, que los 400 soldados desembarcados en Colón habrían ahogado instantáneamente. Bajo tales auspicios se cumplió el último acto de la comedia. El 3 de noviembre, a las seis, tuvo lugar el motín, encabezado por la sección de Bomberos. El total de los muertos resultó ser un súbdito chino, que mató una de las tres bombas disparadas por el buque *Bogotá* la noche de la «secesión.» El informe sobre el triunfo de la revolución fue recibido en Washington a las 9 y 30 de la noche del 3 de noviembre, y a las 11 y 18 se contestó, ordenando al Comandante del *Naxville* que «hiciera todo esfuerzo para impedir que las tropas del Gobierno siguieran a Panamá.» El 4 de noviembre se recibió un telegrama del Cónsul en Panamá, en que hablaba de la proclamación de independencia hecha por los insurgentes, y que se habían nombrado tres individuos para redactar una Constitución. El 6 de noviembre el Gobierno de los Estados Unidos envió el siguiente mensaje a su Cónsul en Panamá:

«El pueblo de Panamá, por un movimiento unánime, según parece, ha roto sus vínculos con la República de Colombia, y ha reasumido su independencia. Cuando esté usted convencido de que está establecido en Panamá un Gobierno *de facto*, republicano en su forma y sin sustancial oposición del pueblo, usted entrará en relaciones con él, como con Gobierno responsable del territorio.»

¡De este modo un simple Cónsul quedó investido de la augusta misión de reconocer la nueva República tan pronto como quedara satisfecho con el nuevo Gobierno *de facto*, republicano en la forma y sin sustancial oposición de su pueblo, que se estableciera en Panamá! ¡Un poco más tarde, el mismo día, el Presidente de los Estados Unidos reconoció la República de Panamá! Y en el mismo fausto día fue nombrado Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Buneau-Varilla, un extranjero no residente, cuyo único interés se fincaba en la valorización de las acciones de una Compañía especuladora. El 13 de noviembre fue recibido aquél oficialmente por el Presidente, el mismo día en que podían llegarle por correo sus credenciales del Istmo, y cinco días después se firmaba el Tratado del Canal. Es difícil para quienquiera que esté familiarizado con las reglas del Derecho Internacional hacer el recuento de esta extraña burla con rostro ..... Es imposible no mostrarse estupefacto ante este proceder sin precedentes.....

Al citar los documentos anteriores, y al relatar los hechos enumerados, no me siento llamado a juzgar directamente los actos del Presidente Roosevelt; prefiero sustituír al mío el peso de los juicios de dos de los más capaces hombres de Estado que conocieron los hechos como miembros del Senado de los Estados Unidos: uno demócrata, otro republicano. Me referiré en primer lugar al Senador Bacon, de Georgia, hoy Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado, quien pronunció el 29 de enero de 1904 quizá el mejor discurso de su vida, en que afirmó «que los Estados Unidos deben plena y completa compensación a la República de Colombia por la pérdida de su soberanía y derechos de propiedad en Panamá, hasta donde se demuestre que ello es debido a un acto de los Estados Unidos, con el desembarco de sus fuerzas navales.» Luégo me referiré al concepto del Senador Hoar, cuyo juicio ha sido relatado por su amigo el Senador Cullom, en su obra titulada *Fifty years of Public Service*, páginas 212 y 213, en los términos siguientes:

«El Senador Hoar estaba dispuesto a oponerse al reconocimiento de la República de Panamá, y se sabía que era su concepto que la Administración Roosevelt tenía algo que ver con la incruenta revolución que había agregado a los Estados Unidos aquella parte de Colombia, que forma hoy la zona del Canal. El Presidente quería que el Senador leyera el mensaje que tenía preparado referente a la acción de Colombia al rechazar en general el Tratado del Canal, mensaje en que se veía claro que el Presidente nunca había pensado en la secesión de Panamá, y discutía diferentes medios de obtener de Colombia el derecho de vía a través del Istmo, esperando tratar la materia en su conjunto

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

solamente con el Gobierno colombiano. El Presidente estaba sentado cerca de la mesa, primero de un lado del Senador Hoar, y luégo del otro, hablando con su acostumbrada vehemencia y tratando de llamar la atención del Senador sobre su mensaje. El Senador Hoar parecía no querer leerlo; pero, por último, se sentó, y sín mostrar atención a lo que recorría con los ojos, permaneció así por uno o dos minutos, y se levantó en seguida diciendo: "Espero no vivir para ver el día en que los intereses de mi país se pongan por sobre su honor." Inmediatamente se retiró de la pieza, sin decir una palabra más, y se encaminó hacia el Capitolio. Un poco más tarde, en la misma mañana, volvió a mí con un papel escrito en máquina, que contenía su conversación con el Presidente, y me pidió que certificara su autenticidad. Tomé el papel, lo leí, y como me pareció conforme con la conversación que había oído, escribí mi nombre al pie de él. Nunca he vuelto a ver ni a oír hablar de aquel papel.»

HANNIS TAYLOR

(Del *Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores*. República de Colombia. Año de 1913.

CAPITULO XI

Uti possidetis de 1810.

Los diccionarios y las gramáticas dicen que las «palabras son sonidos articulados que expresan ideas y tienen su representación gráfica». Vertidas las ideas a las palabras no se les puede atribuír otra significación.

Además, cada orden de ciencias, de artes, de industrias y de conocimientos tiene su peculiar nomenclatura, y en veces las palabras comunes de que se valen toman interpretaciones técnicas.

Los legisladores romanos, precursores y padres de la legislación del mundo, se valían de locuciones sintéticas para expresar órdenes de hechos jurídicos y para dictar sentencias sumarias de carácter transitorio, demostrativas de antiguas prácticas consuetudinarias, armónicas con la justicia y su rotunda expresión.

De ese orden eran los *interdictos* pronunciados por los *Pretores romanos*, Magistrados encargados de velar por las seguridades de los derechos civiles de los asociados. Esos actos interlocutorios no tenían otro objeto que prevenir conflictos entre litigantes,

dejando las cosas en el *statu quo* del momento de la demanda y del de antes de la violencia, para confirmarlo o hacerlo cesar por sentencia definitiva y por efecto de justificaciones legítimas *a posteriori*.

Uti nunc possidetis quaminus ita possideatis vim fieri veto. «Prohibo que se os haga fuerza para que no poseáis de la manera que ahora poseéis.»

Tan sabio es este interdicto que las generaciones humanas se han sucedido en interminable serie, sin que haya dejado de prevalecer en las legislaciones de todas las naciones civilizadas, que incesantemente rinden culto de admiración a la sabiduría del *Pueblo Rey*.

Los Pretores romanos dictaban interdictos para adquirir la posesión, o para retenerla, o para recobrarla, según las circunstancias de violencia o de presunción de legalidad que concurrieran, denominando *uti possidetis* lo que se refería a inmuebles y *utrubi* a muebles.

Hasta aquí todas estas aplicaciones y distingos de la locución *uti possidetis* y de sus concordantes de uso originario en la *Pretura romana*, comprendía únicamente hechos del orden de la legislación civil que no atañen a lo internacional.

La legislación internacional se ha apropiado la fórmula del Derecho Romano aplicándola al sentar las bases que fundamentan la celebración de los tratados que ponen fin a una guerra y establecen la paz entre beligerantes. Clasificando estas bases puede ocurrir la *posesión* adquirida por las armas victoriosas, que constituye el *uti possidetis de facto*, o la restauración de las cosas al estado en que estaban antes de declaradas las hostilidades o en cualquiera época más o menos remota, que es lo definido por *uti possidebatis* o *status quo ante bellum;* puede ocurrir en este último caso lo que se llama propiamente la *posesión efectiva*, que es el *statu quo de facto* o la *posesión legítima*, que es el *uti possidebitis* o *statu quo de jure*.

En ninguna de estas acepciones cabe el *uti possidetis americano de 1810*, porque no emanó de acuerdo entre beligerantes. Es sí el principio de Derecho Público que libre y espontáneamente enunciaron y adoptaron las naciones americanas cuando ya se habían separado del dominio de las metrópolis europeas;

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

por eso el doctor José María Quijano Otero, ilustre y patriota defensor de las fronteras de derecho de Colombia, lo denominó *criollo* o de origen americano. Este principio americano es sólo *de jure*, porque no se podía adoptar la *posesión efectiva*, nacida de actos irregulares, o sea el *statu quo de facto* entre entidades coloniales que obrasen en desacuerdo de sus metrópolis, sino la posesión legal fundada en títulos de los Soberanos, que es el *statu quo de jure*.

Los varones héroes, que fueron padres de la Patria, tuvieron la sabiduría de proclamar el *derecho* sobre el *hecho*, para que en América no fructificara la conquista.

La historia de la legislación entre los Estados está llena de casos sucedidos y expuestos en tratados públicos que confirman esta doctrina. Basta citar algunos entre las tres acepciones:

El Tratado de paz de La Haya, de 6 de agosto de 1661, entre Holanda y Portugal, por medio del cual renunció Holanda sus pretensiones al Brasil.

El Tratado de paz de Breda, de 31 de mayo de de 1667, entre Inglaterra, Francia, las Provincias Unidas y Dinamarca, restituyendo a Inglaterra y a Francia todo cuanto se les había tomado durante la guerra.

El Tratado de paz de Lisboa, de 13 de febrero de 1668, entre España y Portugal, restituyéndose lo que se habían tomado desde 1640.

El Tratado de paz de La Haya, de 7 de mayo de 1669, entre Holanda y Portugal, para asegurarle a Holanda las conquistas de la India.

El Tratado de paz de Zell, de 5 de febrero de 1676, entre Francia, Suecia y los Duques de Brunswick y Lunsburgo, para devolverle a Suecia la ciudad de Bremen.

El Tratado de paz de Utrecht, de 11 de abril de 1713, entre Francia y Portugal, por el cual le cedía la primera al segundo el Cabo del Norte, inmediato a la boca septentrional del Amazonas.

El Tratado de paz de Utrecht, de 6 de febrero de 1715, entre España y Portugal, por el cual le cedía España la colonia del Sacramento en cambio de que Portugal restituyese lo que había tomado de sus colonias.

El Tratado de paz de París, de 20 de agosto de

1797, entre Francia y Portugal, reconociéndole a Francia el dominio de la Guayana, lo que fue confirmado en 1816.

El Tratado de paz de Madrid, de 21 de febrero de 1801, entre Francia y España, cediéndole a Francia la Luisiana y el Ducado de Parma a cambio del de Toscana.

El Tratado de paz de París, de 30 de mayo de 1814, entre Luis XVIII y los Aliados, asegurando a Francia los límites que tenía en 1º de enero de 1792.

El Tratado de paz de Gante, de 24 de diciembre de 1814, entre Inglaterra y Estados Unidos, restituyéndose sus territorios invadidos y fijando los límites del Canadá.

El Tratado de paz de Guayaquil, de 22 de septiembre de 1829, entre Colombia y el Perú, por medio del cual confirmaron la adopción de las demarcaciones coloniales de 1810.

El Tratado de paz de Pasto, de 8 de diciembre de 1832, entre Nueva Granada y Ecuador, adoptando los límites que conforme a la Ley granadina de 1824 tenían los Departamentos del Cauca y del Ecuador.

El Tratado de paz de París, de 12 de octubre de 1871, según el cual Alemania victoriosa le impuso a Francia la cesión de la Alsacia y la Lorena.

El Tratado de paz de Ancón, de octubre de 1883, por el cual Chile victorioso le impuso al Perú la cesión definitiva de Tarapacá y la condicional y subordinada de Tacna y Arica.

Todos estos *uti possidetis* fueron el resultado bilateral de dos o más partes contratantes, que ponían fin al *casus belli*, al paso que el de 1810 fueron declaraciones unilaterales convertidas en derecho público americano por su uniformidad y generalización.

Las colonias alcanzaron su independencia por esfuerzos propios, sin haber llegado el caso de celebrar tratados con la metrópoli para el reconocimiento de su soberanía y para la fijación de las circunscripciones territoriales.

Al asumir autonomía y constituír Gobiernos, su primer cuidado fue fijar la base fundamental de la soberanía de su territorio, para lo cual adoptaron uniformemente el *uti possidetis de 1810*, significando con esto que las nuevas nacionalidades adoptaban las circunscripciones que los Soberanos tenían establecidas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

en sus entidades coloniales, existentes a tiempo de la desmembración; esto es, que sus límites serían los mismos límites coloniales, vigentes en 1810.

Tales límites coloniales eran de dos orígenes: los unos provenientes de los actos reales del Soberano común; los otros provenientes de los pactos que entre distintos Soberanos estipulaban para demarcar las entidades colindantes de sus dominios.

Se fijó el *uti possidetis de 1810* por ser el año en que principió la guerra magna de la Independencia de la América hispana, y el poder que tuvieron los americanos para independizarse les dio autoridad para constituírse bajo tal adopción de límites, que consultaba los intereses recíprocos de todas sus naciones.

El *uti possidetis de 1810* fue ley salvadora de paz para la América; ley de justicia que vedó el camino de la conquista, de la violencia y de la expansión territorial por medios ilícitos; la universalidad de este principio en América constituye el Derecho Público, bajo cuya egida los padres de la Patria dejaron definidos sus derechos territoriales y amparados sus despoblados con títulos inquebrantables de derecho.

En América, la ley escrita que pregona el derecho perfecto y la justicia en la moral, como títulos fehacientes, constituye, con bases inquebrantables, la armonía ideal y eficaz de la soberanía del territorio americano. Esa la esperanza segura del futuro de grandeza en la solidaridad de la democracia y el respeto al derecho ajeno bien definido.

En Europa, depositaria de los atavismos de los pueblos primitivos, renació hoy inexorable el derecho de conquista que sus potencias desapiadadas ayer esparcieron y sembraron por todo el orbe. Ese régimen de la expansión territorial por la prepotencia militar, ha derramado hoy los torrentes de lágrimas y de sangre con que la Europa sanguinaria y cruel ultraja la civilización.

Quedó bien esclarecido que el carácter esencial del *uti possidetis* romano fue el ser transitorio y preliminar como acto interlocutorio, que podía ser de bueno o mal origen, justo o injusto. No así con el *uti possidetis* de orden internacional, que define y crea un estado de cosas perenne y definitivo, al que se le

da el atributo de jurídico, se le reputa justo y funda un derecho trascendental, amparado por el honor de las naciones, sin zozobras ni amenazas.

Es admirable la unanimidad, insistencia y armonía que tuvieron desde los primeros días de su vida autónoma las naciones americanas al proclamar la adopción y aceptación, de modo fijo e invariable, de los límites coloniales para sus propios deslindes internacionales.

El artículo 2º de la Ley Fundamental que se dio la República de Colombia, en 17 de diciembre de 1819, dijo:

> Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de Nueva Granada.

En la historia del Derecho Público americano aparece ser ésta la primera proclamación de los límites coloniales como fundamento del «distrito» geográfico territorial de la antigua Colombia; a esta nación le corresponde el honor de la iniciativa. Posterior y sucesivamente lo fueron adoptando las demás nacionalidades del Continente que surgían libres e independientes. Este fue el principio que, generalizado como se relaciona en seguida, pasó a la posteridad bajo la denominación de *uti possidetis de 1810*.

Desde luégo presúmese que tales límites coloniales no podían ser otros que los constituídos jurídicamente y que estaban vigentes.

Ya en aquel entonces había sido condenado y repudiado el régimen de la conquista.

En el artículo 6º de la Constitución expedida por el Congreso Constituyente, en 30 de agosto de 1821, se lee:

> El territorio de Colombia es el mismo que comprendían el antiguo Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.

En prueba de que el principio americano que proclamaba Colombia no significaba posesión real y efectiva de actualidad, o sea posesión material de hecho, sino la frontera de derecho emanada de los títulos coloniales, en su comprensión íntegra y completa, estipuló la misma Constitución en su artículo 7º:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los pueblos de la extensión expresada, que están aún bajo el yugo español, en cualquier tiempo en que se liberten, harán parte de la República, con derechos y representación iguales a todos los demás que la componen.

Respecto de fronteras con naciones de distinto origen, en las instrucciones dadas por la Cancillería de Colombia al señor J. Rafael Revenga, Plenipotenciario cerca de Su Majestad Británica, se encuentra:

Convenga usted, tan exactamente como sea posible, sobre fijar la línea divisoria de uno y otro territorio *según los últimos* Tratados entre España y Holanda....

Se trataba de los límites con las Guayanas.

En la Memoria presentada al Congreso de Colombia de 1823, por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Pedro Gual, se dice:

Un conjunto de cosas tan venturoso indicó al Ejecutivo que había llegado el momento de poner en planta aquel gran proyecto de la Confederación Americana (ideado por Bolívar). Se adoptaron pues como bases del nuevo sistema federativo, las siguientes: 1.ª, que los Estados americanos se aliasen y confederasen perpetuamente, en paz y en guerra, para consolidar su libertad e independencia, garantizándose mutuamente *la integridad de sus territorios respectivos;* 2.°, que para hacer efectiva esta garantía, se estuviese al *uti possidetis* de 1810, según la demarcación de territorio de cada Capitanía General o Virreinato, erigidos en Estados Soberanos.

En la historia diplomática de Colombia aparece ser ésta la primera vez que se mencionó la locución *uti possidetis* de 1810.

El artículo 1.° del Tratado original firmado en Lima, en 18 de diciembre de 1823, entre los Plenipotenciarios señor Galdeano y señor Mosquera, respectivamente por parte del Perú y de Colombia, dice:

Ambas partes se reconocen por límites de sus territorios respectivos los mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Virreinatos del Perú y Nueva Granada.

En el mismo año de 1823 se celebró un Tratado entre Colombia y Méjico, que estipulaba en su artículo 8º:

Ambas partes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios, *en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra*.....

Por lo que hace a otras naciones, la de Venezuela, al expedir su Constitución en Valencia en 22 de septiembre de 1830, estipuló en su artículo 5.°:

El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela.

En la Constitución expedida por el Congreso del Ecuador, y sancionada en 1º de abril de 1843, se lee:

Artículo 1.° El territorio de la República del Ecuador, compuesto de los Distritos de Quito, Guayas y el Azuay, bajo la base de igualdad de representación, comprende todas las Provincias del antiguo Reino y Presidencia de Quito.

En la Constitución mejicana del año de 1824 dice:

Artículo 2.° Su territorio comprende el que fue del Virreinato llamado antes Nueva España.....

El pacto fundamental de las Provincias de Centro América dispuso en su artículo 5º:

El territorio de la República es el que componía primitivamente el Reino de Guatemala.

En 1843 el Ministro de Bolivia, señor Casimiro Olañete, decía a la Cancillería de Chile, en nota de 30 de enero:

Inútil fuera recordar a Vuestra Excelencia que los Estados americanos reconocen, en materia de límites, las antiguas demarcaciones de los Virreinatos que fundó la Metrópoli.

En la segunda conferencia celebrada en 12 de mayo de 1856, entre Plenipotenciarios del Brasil y del Paraguay, para establecer una convención preliminar de límites, alegaba el Ministro paraguayo señor don José Berges «la posesión española, y era en los títulos de la antigua Metrópoli en los que fundaba su derecho.» (*Relatorio del Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio*. Anexo, página 11).

Cuando en el año de 1821 se anexó el Uruguay al Imperio del Brasil, con el nombre de Provincia Cisplatina, la Cancillería del Brasil exigió que «los límí-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

tes de la Provincia debían ser los mismos que tenía y se le reconocían al principio de la revolución, más los derechos que pudieran caberle *en virtud de la última demarcación practicada en tiempo del Gobierno español.*»

Cuando reasumió el Uruguay su autonomía en 1828, defendió esta misma frontera colonial, que era su *uti possidetis* de 1810.

La frontera que la Argentina y el Brasil acordaron en el Tratado que estos dos países celebraron en 14 de diciembre de 1857, es la misma establecida en el artículo 8º del Tratado de San Ildefonso de 1777, y la Cancillería argentina sostenía estos límites como condición *sine qua non* para celebrar el Tratado, porque tenía la convicción de que ellos fueron los mismos que tácitamente se significaron en el acta de 25 de mayo de 1810, al adoptar la circunscripción del Virreinato español con su frontera del Tratado de San Ildefonso de 1777, con lo que quedó cumplido el gran principio americano del *uti possidetis* de 1810.

En nota que el Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, señor Felipe Arana, dirige al de igual clase de Chile, en 15 de diciembre de 1847, en referencia a la fundación de la colonia de Magallanes, le dice:

Las Repúblicas de la América, al desligarse de los vínculos que las unían a la Metrópoli, y al constituírse en Estados soberanos e independientes, adoptaron por base de su división territorial la misma demarcación que existía entre los Virreinatos que la constituían. (Amunátegui, páginas 15 y 16).

En sostenimiento de sus fronteras de derecho, la República de Chile ha proclamado siempre las Reales Cédulas de erección de la Capitanía General de Chile, como sucesora de España; en tal virtud, y al constituírse en nación autónoma, consignó en su Constitución, sancionada en 29 de diciembre de 1823:

Artículo 4.º El territorio de Chile comprende, de Norte a Sur, desde el cabo de Hornos hasta el despoblado de Atacama; y de Oriente a Poniente, desde las cordilleras de los Andes hasta el mar Pacífico.

El señor Jerónimo Urmeneta, Ministro de Estado, decía al Congreso chileno de 1858, refiriéndose al

debate que por causa del dominio de Atacama se había suscitado con Bolivia:

.....de manera que, estimándose sus derechos a la parte del territorio disputado *con arreglo al principio del uti possidetis, que han adoptado todos los Estados americanos en sus cuestiones de límites, ellos aparecen fundados* SOBRE BASES SÓLIDAS Y LEGALES, y no sobre la fuerza, como se ha pretendido demostrarlo. (*Discursos y Documentos Parlamentarios*, tomo VII, páginas 94 y 95).

En el Informe que el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Antonio Varas, dirige al Congreso de 1860, dice:

La cuestión entre Chile y Bolivia se reduce a fijar los límites que durante el régimen español separaban el Reino de Chile del Distrito de la Audiencia de Charcas.

En el debate que sobre el dominio de la Patagonia sostuvieron Argentina y Chile, sintetiza así el señor Amunátegui:

La República de Chile y la Confederación del Plata se disputan la extremidad austral de la América, desde la Patagonia, inclusive, hasta el cabo de Hornos; esta cuestión queda reducida a esto: la región disputada ¿pertenecía al Virreinato de Buenos Aires o al Reino de Chile?

La polémica sobre fronteras que sostuvieron las Repúblicas de la Argentina y Chile, terminó por el Tratado de 30 de agosto de 1855, en cuyo artículo 39 consignaron:

Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios *los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española en 1810.*

En el Tratado de Confederación celebrado en Lima en 8 de febrero de 1849, entre Plenipotenciarios de Nueva Granada, Chile, Bolivia, Ecuador y Perú, se encuentra:

Artículo 7.º Las Repúblicas confederadas declaran tener un derecho perfecto a la conservación de los límites de sus territorios *según existían al tiempo de su independencia de la España, los de los respectivos Virreinatos, Capitanías Generales o Presidencias, en que estaba dividida la América Española.*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En el año de 1864 se reunió en Lima un Congreso Internacional, en el cual estuvieron debidamente representados Venezuela, Colombia, Chile, Bolivia, Ecuador, San Salvador y Perú; en este Congreso se acordó:

Artículo 1.º Las Altas Partes contratantes se unen y ligan para reconocer como base de su división política territorial, el principio del *uti possidetis* del año de 1810, y se garantizan mutuamente su independencia, su soberanía y la integridad de sus respectivos territorios.....

Esta serie de referencias y otras más que dejo de insertar, para no hacer demasiado extenso este capítulo, evidencian la generalización y aceptación del *uti possidetis* de 1810, con exclusiva y peculiar inteligencia, entre las naciones de Hispano América.

El Brasil también aceptó de hecho el *principio americano* al demarcar, según él, sus fronteras con la Argentina y al proclamar en 1821 la demarcación colonial, para el efecto de anexarse la Provincia Cisplatina, no obstante haber cambiado de parecer en 1828, cuando separado el Uruguay trataba de demarcar su territorio con el del Imperio.

El artículo 14 del Tratado celebrado entre el Brasil y el Perú en 8 de julio de 1841, dice:

.....se comprometen ambos países a llevar a efecto, lo más pronto posible, por los medios más conciliatorios, pacíficos, amigables y *conforme al uti possidetis de 1821*, en que comenzó a existir la República peruana.

El *uti possidetis* de 1821 era el mismo que el de 1810, desde que entre esos dos países no había ocurrido ninguna innovación, de hecho ni de derecho.

En 1844 se ajustó entre el Brasil y el Perú un pacto por medio del cual se fijaba como base de negociación el cumplimiento de la línea divisoria estipulada en los Tratados de 1750 y 1777. Aunque este pacto y el Tratado de 1841 no fueron aprobados por el Brasil, quedó preconstituída la aceptación del gran principio americano, tanto más cuanto entre esos dos países desde 1851 sostuvieron en firme la frontera del río Yavarí, tal cual fue estipulada en los artículos 8.º del Tratado de 1750 y 11 del de 1777.

En desacuerdo desairado con todos los países de la América Latina, que seguramente tienen más autoridad y merecen más respeto que el solo Brasil, y como para recomendar el derecho de la conquista, el Barón de Río Branco dice con admirable énfasis:

El llamado *uti possidetis juris*, del momento de la independencia de las naciones suramericanas, fue una invención mal hallada de los publicistas y diplómatas de origen español que, en las discusiones sobre fronteras con el Brasil, quisieron tomar por fundamento de las mismas el invalidado Tratado de 1777. *(Exposición al Congreso brasileño*, 29 de diciembre de 1909, página 10).

La Comisión Legislativa encargada de dictaminar sobre el Tratado celebrado entre el Brasil y el Perú en 8 de septiembre de 1909, dice, en referencia a la actitud guardada por el Brasil en sus asuntos fronterizos:

Cual con la Francia y la Inglaterra, al Norte; o con la Argentina, al Sur, fue invariablemente con las mismas doctrinas, con igual entereza de acción y *bajo la egida siempre de los principios jurídicos o de los documentos históricos* pleiteamos nuestras pendencias de límites con Venezuela y Bolivia, con el Ecuador y Colombia, y ayer como hoy con el Perú.

Desde luégo esta doctrina no es la del *facto*, ni de las ocupaciones sin títulos jurídicos.

Sin embargo el Brasil procedía de distinto modo en la práctica; así fue que siempre que pudo y le convino, preconizaba y adoptaba la sola fórmula *uti possidetis*, sin referirse a época alguna, para significar con ello la posesión de actualidad, o sea lo que iba ocupando con sus extractores de productos naturales, y no lo que tenía derecho a poseer dentro de sus fronteras de derecho.

Con estos títulos del *facto prepotente* ha ocupado y dominado las cuencas superiores de los ríos Juruá, Purús y sus afluentes, y de los afluentes occidentales del Alto Madera, al Sur, así como los de la parte baja de los ríos Putumayo y Caquetá, y de los afluentes occidentales de la parte alta del río Negro.

Con este *uti possidetis* acomodaticio, y de invención brasileña, ha podido ese país negociar con el Perú la frontera Tabatinga-Apoporis de 1851, para usurpar

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ipso facto y en connivencia a Colombia y al Ecuador sus riberas amazónicas y sus extensas regiones que sobre ellas se dilatan, contra títulos jurídicos y por sobre las leyes de la naturaleza, que hacen a estos dos países ribereños y condóminos del Gran Canal.

Con ese *uti possidetis*, vago e indeterminado adrede para disimular el derecho de la conquista, logró la ingeniosa Cancillería de Petrópolis invalidar la línea este-oeste del Tratado de San Ildefonso, para apropiarse 142,000 kilómetros cuadrados del territorio de Bolivia, en la región más portentosa de toda la Amazonia.

Con el pretexto de este mismo *uti possidetis*, de acepción internacional, asimilado al interdicto romano, se celebró el Tratado Vásquez Cobo-Martins de 1907, con el designio siniestro de hacer firme la línea Tabatinga-Apoporis de 1851.

El Brasil y el Perú decretaron para Colombia, el Ecuador y Bolivia la consumación del mayor atentado que registra la historia contra el derecho territorial suramericano, y aunque estos tres países han sido y son sostenedores del *uti possidetis de 1810*, no faltaron diplomáticos inadvertidos que, como los señores Vásquez Cobo, Tobar y Muñoz, abdicaron de sus deberes patrios al celebrar tratados inconsultos y argumentar en favor de la contraparte, para justificar sus extravíos al menoscabar el territorio patrio en pro de la expansión exagerada del heredero de Portugal.

En Bolivia, más que en Colombia, se han extremado los errores y los agravios como resultado ineludible de la repudiación del *uti possidetis de 1810*. Por el Tratado brasileño-boliviano de 1867 se cambió arbitrariamente el paralelo este-oeste del Madera al Yavarí (6° 30′ Sur) del Tratado de San Ildefonso de 1777, por la línea oblicua del Yavarí (7° 38′ 45″ Sur) a la confluencia del Beni con el Madera (10° 20′ Sur). Por el Tratado de Petrópolis de 1903 se trasladó la línea fronteriza más al Sur hasta la misma ribera del río Acre (11° 15′ latitud sur), pero esto fue el resultado de una negociación en que aparece Bolivia vendiéndole al Brasil 50,000 kilómetros, más o menos, por dos millones de libras esterlinas y la construcción de un ferrocarril que unió el puerto de San Antonio, sobre el río Madera, con el de Guajará-guassú, sobre el río Mamoré, para evitar las caídas del Madera en extensión de 424 kilómetros.

No quedaron muy satisfechos en sus arreglos de límites con el Brasil por medio de las Convenciones de 12 de octubre de 1851 y 22 de octubre de 1852 con el Uruguay; de 9 de enero de 1872 con el Paraguay, y de 1906 con Holanda.

En Sur América el sentimiento del patriotismo está más arraigado que en ningún otro continente, como que surgió de una de las epopeyas más grandiosas que registra la historia de la humanidad, en treinta años de cruenta lucha contra el poder hispano de principios del siglo XIX. En la conciencia de los americanos del Sur y en sus constituciones está consignado como precepto sagrado la inalienabilidad del territorio patrio. El terruño, que es la *sancta sanctorum* de las Repúblicas suramericanas, jamás se había puesto en almoneda hasta que a las Cancillerías del Brasil y de Bolivia se les ocurrió, en mala hora, sentar tan funesto precedente que, quizás por la fuerza fatal del destino y del contagio, repercutió en Panamá con caracteres de la más aleve imposición.

¡Quiera el Cielo que tan funestos hechos no se repitan en la América Latina!

La región denominada *Territorio del Acre*—dice el Barón de Río Branco, gran Canciller de Petrópolis, con aire de inmensa satisfacción por tan colosales conquistas—quedó con una extensión territorial casi igual a la de los Estados del Ceara y Paraná y muy superior a la de los Estados de Río Grande del Norte, Parahyba, Pernambuco, Alagoas, Sergipe, Espíritu Santo, Río de Janeiro y Santa Catarina..... Esos nuestros territorios podrán en el futuro constituír dos o tres Estados más de la Unión Brasileña.

(Exposición de Río Branco sobre el Tratado de 8 de septiembre de 1909 con el Perú, página 35).

Respecto de Colombia, como a Bolivia le tocó al Perú el ingrato papel de hacerle buen tercio al Brasil para el logro de su ensanche territorial. Con Colombia se valió de la falsa interpretación dada a la Real Cédula de 1802, para repartirse entre ellos la zona litigiosa que surgía de la supuesta inteligencia de esa Cédula. Con Bolivia se hizo parte en el litigio que crearon, exprofeso, respecto del territorio del Acre comprendido dentro de la antigua Audiencia de los Charcas que constituyó a Bolivia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Venezuela a su turno hizo también buen tercio al Brasil al negociar en 1859 la frontera entre esos dos países desde Memachi a la Piedra del Cocuy, vulnerando el principio americano del *uti possidetis de 1810*, desde que toda esa línea trazada dentro del territorio colombiano no fue en tiempo alguno frontera entre los dominios de España y Portugal, y aunque esa frontera quedó invalidada de hecho por el Laudo español de 1891 que dirimió la controversia sobre límites entre Colombia y Venezuela, no dejó de ser el antecedente funesto que indujo al Plenipotenciario colombiano a adoptarla como frontera definitiva entre Colombia y Brasil en 1907, no obstante las salvedades hechas por el mismo Brasil en 1859.

Si este Tratado de 1907 se separó efectivamente del de San Ildefonso de 1777, también el artículo 3º de la Constitución de 1886 se apartó sustancialmente del principio americano, no obstante haber sido proclamado no sólo por todas las naciones de Hispano América, sino por todas las leyes constitucionales de Colombia. Un error condujo a otro error. Tan grandes extravíos fueron el resultado necesario, fatal y funesto de una calamidad nacional que ocasionalmente habilitó de hombres de Estado, de legisladores, de internacionalistas y de diplomáticos a individuos sin antecedentes, sin cordura y sin sabiduría que, encumbrados repentinamente, fueron víctimas del vértigo de las alturas.

——

En resumen: el interdicto romano denominado *uti possidetis* fijaba una posesión real y efectiva aunque transitoria de bienes raíces, posesión que duraba de modo precario mientras surgía del término probatorio la sentencia definitiva que convertía la posesión provisional en propiedad. El *uti possidetis de 1810*, como principio de Derecho Público americano, no puede tener otra significación que la jurídica, consistente en adoptar para las nuevas nacionalidades los mismos límites que tuvieron en 1810, como entidades coloniales. Así fue definido el principio desde su proclamación; no hay razón para darle otra interpretación. No es posible que signifique *posesión real y efectiva* en sentido material, porque al terminar el dominio de las Metrópolis y principiar el de las nue-

vas nacionalidades, los despoblados y las grandes selvas americanas eran desconocidos en su mayor extensión, y por tanto, a esos retirados e ignorados centros no había llegado aún la acción administrativa, sin que por ello se hubieran tenido en condición de *a déspota*.

Al Imperio del Brasil se le ocurrió por primera y única vez la distinción cabalística del *uti possidetis de facto* o simplemente *uti possidetis*, para poder ensanchar sus fronteras repudiando los títulos inherentes a la heredad portuguesa, inherentes porque no es posible fuera de la conquista adquirir dominio territorial sin título jurídico, a menos que el Brasil, como colonia portuguesa, como imperio o como república, haya tenido y tenga ínfulas de conquistador y audacia para declararlo así, no obstante serlo, disimuladamente, en el hecho.

El territorio suramericano dejó de ser presa de rapiña para españoles y portugueses desde que las Bulas pontificias, fuente del derecho territorial entre las naciones de la cristiandad a raíz del descubrimiento de América, así lo declararon, y desde que a ello se comprometieron bilateralmente las dos Coronas, empeñando la palabra real de sus Soberanos.

Después que Alejandro VI fijó el meridiano de cien leguas al occidente de las islas de cabo Verde en 4 de mayo de 1493, como límite infranqueable entre los dominios de España y Portugal, los dos Monarcas, de común acuerdo, por los Tratados de Tordesillas de 2 de julio de 1494, cambiaron el meridiano de Alejandro VI por el de 370 leguas al occidente de las mismas islas de cabo Verde, comprometiéndose a «que desde dicho día en adelante *no enviarán navíos algunos;* conviene a saber, los dichos señores Rey y Reina de Castilla, y de León, y de Aragón, etc., por esta parte de la raya a la parte del Levante aquende de la dicha raya, que queda para el dicho señor Rey de Portugal, y de los Algarbes, etc., ni el dicho señor Rey de Portugal a la otra parte de dicha raya, que queda para los dichos señores Rey y Reina de Castilla, y de Aragón, etc., *a descobrir e buscar tierras, ni islas algunas, ni a contratar, ni rescatar, ni conquistar en manera alguna.*»

En el Tratado de Madrid de 13 de enero de 1750 se estipuló en el artículo 25:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Para más plena seguridad de este Tratado convinieron las dos Altas Partes contratantes de garantirse recíprocamente toda la frontera y adyacencias de sus dominios en la América Meridional, conforme arriba queda expresado, obligándose cada uno a auxiliar y socorrer al otro contra cualquier ataque o invasión, hasta que en efecto quede en la pacífica posesión y uso libre y entero de lo que se le pretendiese usurpar.

En el último Tratado celebrado entre Sus Majestades Católica y Fidelísima en San Ildefonso en 1º de octubre de 1777, se encuentra:

Artículo 20. Para la perfecta ejecución del presente Tratado y su *perpetua firmeza*, los dos augustos Monarcas contrayentes, animados de los principios de unión, paz y amistad que desean establecer sólidamente, se ceden, renuncian y traspasan el uno al otro, en su nombre y en el de *sus sucesores*, todo el derecho o posesión que puedan tener o alegar a cualquiera (sic) terrenos o navegaciones de ríos que, por la línea divisoria señalada en los artículos de este Tratado para toda la América Meridional, quedaren a favor de cualquiera de las dos Coronas..... evacuándose dichos terrenos en la parte en que estuvieren ocupados dentro del término de cuatro meses, o antes, si ser pudiese, bajo aquella libertad de salir los habitantes, individuos de la nación que los evacuase, con sus bienes y efectos, y de vender los raíces que ya queda capitulada en el artículo 7.º

Las mismas terminantes prohibiciones se hacen en los artículos 12 y 9º, respectivamente, de los Tratados de 1777 y 1750.

No se puede negar ni poner en duda que desde la Bula de Alejandro VI hasta los Tratados de San Ildefonso de 1777, es el período de encadenamiento jurídico en que está irrecusablemente fundado el Derecho territorial suramericano. Tampoco es dado negar honradamente que en todos los títulos que informan ese encadenamiento se prohibió terminantemente ocupar los territorios deslindados del vecino a título ilícito o de conquista; ni se puede demostrar que en 1493, en 1494, en 1750, en 1777, ni en 1810, ni en muchos años después hubiesen ocupado los colonos brasileños las regiones que por derecho legítimo les correspondía a los colindantes de Hispano América en la hoya amazónica.

No obstante la evidencia de estos hechos, la Comisión del Senado brasileño encargada de dar su parecer respecto del Tratado celebrado entre el Brasil y el Perú en 8 de septiembre de 1909, dice en 26 de abril de 1910:

Verifícase de este arte que cuando la independencia fue proclamada, *ningún título hábil para producir efectos jurídicos existía capaz de dirimir nuestras cuestiones de fronteras con los países limítrofes.*

En muchos pasajes de esta obra he probado con propios y ajenos conceptos los desastres que le sobrevendrían al Continente americano del Sur con la repudiación de los propios títulos en que se funda la soberanían inmanente del territorio; desastres que le vendrían al Brasil más que a ningún otro país del Continente, ya por ser inventor y preconizador de la repudiación, ya por tener más vastas regiones desocupadas y baldías.

La extraña teoría brasileña es inconciliable con los nobles alcances de la doctrina Monroe, en su prístina significación, en cuanto deja expeditas para la conquista las inmensas selvas de la América del Sur.

Sigue diciendo la Comisión:

Apelando, por tanto, el Brasil para el *uti possidetis*, es innegable que lanzaba mano del único medio jurídico (sic) apropiado para deslindar cuestiones de esa especie *en ausencia de tales títulos*.

El sistema de negar la evidencia de los hechos para argumentar conduce a todas partes. ¿Cómo negar la existencia de los títulos escriturarios en que consta el compromiso solemne y la firma regia de los Soberanos de España y Portugal?

El *uti possidetis*, además de eso, como ya quedó dicho, se conforma con los principios de la más pura justicia. No es equitativo que poblaciones de nacionalidad extraña sean sometidas sin mayor razón al Gobierno de otra nación. No existiendo título legítimo de la propiedad de un territorio en favor de ésta (suposición falsa), es más razonable que ese territorio sea atribuído a aquella nacionalidad de la cual hacen parte las referidas poblaciones (conclusión falsa). Milita aún en favor de esta decisión la circunstancia

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

poderosísima de que estas poblaciones, por vía de regla, exploraron por la primera vez el territorio, lo desbravaron, siendo por tanto justo que en premio de sus trabajos y penosos sacrificios, les sea concedida la propiedad y con ésta la soberanía de la nación a que pertenecen.

El *uti possidetis*, pues y sólo él, atiende a estas razones de alta justicia.

Esta es una novísima teoría para apoderarse de los territorios despoblados de distinta soberanía, teoría contraria al Derecho Público establecido por todas las naciones de las tres Américas a raíz de su independencia, y teoría que aplicada al pie de la letra por el Kaiser, adquiriría Alemania los territorios ocupados y *desbravados* por sus nacionales en las colonias del Brasil.

Los colonos brasileños han ocupado al norte y al sur del Amazonas regiones resguardadas por títulos legítimos, y sólo la prepotencia inmoral y soberbia puede hacer prevalecer el derecho de la conquista al jurídico.

No hay derecho contra derecho.

Sigue el parecer:

Ese principio ya había sido además de eso consagrado en el citado Tratado de Madrid de 1750 y sancionado por una práctica constante en América (no es verdad), especialmente en las contiendas hispanolusitanas. Fue por tanto con indiscutible fundamento como el relator de la Comisión de Diplomacia y Tratados en la Cámara, en su brillantísimo parecer respecto del asunto, pudo emitir este concepto:

«Ya mucho antes, desde el régimen colonial, el *uti possidetis* fue consagrado como el único medio honesto (sic) y eficaz de solucionar contiendas, que delante de títulos escasos, confusos y contradictorios, que bien servirían a cada paso para dar margen a las más inicuas y odiosas usurpaciones.»

Los persistentes y eternos argumentos de los defensores del Brasil se reducen a hacer prevalecer las ocupaciones de hecho al derecho de poseer, singular doctrina que sólo las naciones fuertes que se lanzan en aventuras de conquista imponen a los débiles incapaces de defender sus derechos.

En síntesis: Colombia siempre justa con todos los países hispanoamericanos, proclamó el *uti possidetis de 1810;* principio que al enunciarlo y proclamarlo lo definieron con su peculiar inteligencia de significar la adopción de los límites coloniales para las nuevas nacionalidades, tal como las Metrópolis los tenían jurídicamente establecidos en 1810.

El Brasil, apartándose de todos los países de la América Latina, proclamó el *uti possidetis*, significando con esto la posesión actual, real, efectiva y de avance que vayan adquiriendo sus nacionales en los despoblados adyacentes a su territorio, para adoptarlo a tiempo de celebrar Tratados de límites.

La diferencia y el debate principió desde el momento en que al Brasil se le ocurrió imponerles a sus colindantes la interpretación de su *uti possidetis* para justificar y legalizar las ocupaciones de hecho. Desde luégo, el Brasil, con su peculiar principio, tiene abierto el compás para ensanchar su territorio y avanzar incesantemente, haciendo prevalecer la simple posesión de *facto* sobre el derecho de poseer.

Transcribo en seguida la brillante exposición que hace el señor Quijano Otero sobre el *uti possidetis:*

Se ha dado el mismo nombre a dos principios no solamente opuestos, sino que se excluyen, se rechazan: son los dos polos.

El *uti possidetis americano* es la posesión fundada en el derecho; derecho que se apoya en títulos que emanan de una autoridad legítima.

El *uti possidetis brasileño* es la posesión fundada en el hecho, sin más títulos que el hecho de poseer, aunque ese hecho se llame usurpación, o violación de una promesa sagrada

El primero de estos principios podría formularse así: soy dueño de lo que tengo derecho de poseer.

La fórmula del segundo sería ésta: es mío lo que poseo.

El primero representa el derecho armado, con títulos legítimos para ostentar o para reivindicar lo que esos títulos acrediten.

El segundo representa el hecho armado con la fuerza bruta que no conoce títulos, que traza una línea y dice simplemente: hasta aquí poseo y hasta aquí es mío, porque hasta aquí he llegado.

Por eso el *uti possidetis americano* fijó desde el primer día de la independencia las fronteras de Colombia, que no admitimos que se hayan extendido ni disminuído un palmo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Por eso el *uti possidetis brasileño* ha ido dilatando año por año la frontera del Estado, y la línea que ayer se detenía en la boca más occidental de Yapurá y remontando sus aguas, se separaba luégo para enlazarse con el río Negro, hoy remonta el Amazonas, ocupa el Putumayo, llega hasta la quebrada *Guequí* y nos arrebata la hoya que bañan el Izá, el Marañón y el Caquetá; pocos años más y llegará a Mocoa.

Por fin, el *uti possidetis americano* es el *statu quo* de derecho de 1810; el brasileño es la antigua *bandera* de los años de la conquista, disfrazada con el colorido diplomático

Es tanta la gravedad que entraña el principio brasileño del *uti possidetis de ocupación* para adquirir y fundar soberanía territorial, que apoyado en él, el Imperio Alemán, más arrogante y prepotente respecto del Brasil que éste respecto de las naciones hispanoamericanas, despotizadas con su principio, puede decir en Santa Catarina: «Estas regiones son mías, porque las he ocupado con mis súbditos,» sin que para ello sea óbice la presencia de autoridades brasileñas en las colonias alemanas, como no lo fue en Guequí la presencia de autoridad colombiana, ni en el Beni ni en el Acre la de autoridades bolivianas.

Al concluír este capítulo, que trata del principio del Derecho Público americano, denominado sin reticencias «*uti possidetis* de 1810,» o sea de la ley escrita, del derecho perfecto y de la justicia en la moral, cedo la palabra a mis muy ilustres compatriotas señores doctores Manuel Ancízar y Santiago Pérez Triana, quienes, con fecunda ilustración e insospechable americanismo, honraron la patria colombiana.

Por causa de la expedición europea a Méjico y con motivo del «Tratado Continental» que surgió, celebrado en Washington, el doctor Manuel Ancízar, notable hombre de Estado y Canciller, dirigió al Presidente de Colombia, ausente de la capital, la nota de 5 de octubre de 1862, en la que se lee:

Si el territorio que comprenden y que se garantizan las naciones contratantes no fuere el que por Tratados de límites les pertenezca incontestablemente, la estipulación sería monstruosa, pues engendraría tantas guerras internacionales cuantas fueren las pretensiones de cada nación que, como el Brasil, poseyera territorios evidentemente usurpados. El día que la América Latina eche en olvido el

principio fundamental del imperio de cada nación, esto es, el *uti possidetis de jure*, ese día comenzarán las más arbitrarias y desastrosas guerras de conquista, cuyo escándalo eclipsará todos los escándalos pasados.

Confirman este vaticinio todos los atentados ocurridos en los ríos Putumayo, Caquetá, Juruá y Purús.

El doctor Santiago Pérez Triana, en su grandilocuente discurso con que le tocó el honor de clausurar la Conferencia Panamericana de hacendistas, reunida en Washington en junio de 1915, se expresa así:

La ley escrita y la evolución normal de la vida dentro de la ley, todavía imperan supremas dentro de las naciones independientes de América. A este resultado no se ha llegado por una feliz o fortuita combinación de circunstancias. Es el resultado de la previsión de los artífices de las instituciones nacionales de América. Ellos tuvieron una previsión unida con la sabiduría. Suyo fue el propósito indomable de que la justicia como Dios nos permite comprenderla, y en cuanto en nuestro poder esté, ha de ser la ley de la vida, tanto para los individuos como para las colectividades.

Si en esta hora de tinieblas y de intranquilidad, América puede continuar el desarrollo normal de su evolución, se debe ello en primer término a los principios fundamentales establecidos por los fundadores de sus libertades y de su independencia, que fueron proclamados, primero en el Norte, y después adoptados en el Sur, por todas y cada una de las secciones, a medida que realizaban su emancipación y entraban a la vida de los pueblos libres.

.....

.....

Debe establecerse y convenirse entre todas las naciones del Continente, que el territorio de las naciones americanas ya no está sujeto a conquista, ya proceda ella de dentro o de fuéra del hemisferio. En cuanto a los Estados Unidos atañe, esa declaración ya ha sido hecha por el Presidente de los Estados Unidos. No debe suponerse que ninguna otra República de Amériea sea menos explícita en el presente caso. La inviolabilidad interna del Continente es el fundamento esencial de la inviolabilidad externa. La proposición de que la violencia y el robo, es decir, la conquista, son iniquidad en el extranjero y virtud en el vecino, es indigna de que ningún pueblo que se respete a sí mismo la sostenga o acepte.

Una de las mentalidades mejor cultivadas entre sus contemporáneos y entre las personalidades pree-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

minentes que han sonado posteriormente en Colombia, es la del doctor Santiago Pérez Triana. Su lenguaje sabio y elocuente le ha conquistado también fama de orador en las tribunas de la Conferencia Universal de La Haya, en 1907, y en las de los hacendistas suramericanos, en excursión por las metrópolis de los Estados Unidos, desde Washington hasta Chicago y Boston en 1915.

Es con esta autoridad de eminencia indiscutible e insospechable como el ilustre colombiano enaltece el principio fundamental del Derecho Público americano (*uti possidetis* de 1810) proclamado «por todas y cada una de las secciones, a medida que realizaban su emancipación y entraban en la vida de los pueblos libres»; y proclama la inviolabilidad territorial, contra la violencia y el robo, o sea contra el *uti possidetis de facto*, venga del interior o del exterior, lo cual es la conquista, «indigna de que ningún pueblo que se respete a sí mismo la sostenga o acepte.»

Así es que el *uti possidetis* de 1810 ha sido hasta hoy, y lo será siempre, una legítima conquista, como principio fundamental del derecho territorial de las nacionalidades de la América Latina.

CAPITULO XII

Las argumentaciones brasileñas.

La Cancillería del Brasil y sus lumbreras, sin el menor recelo ni recato, han ensayado obstinadamente defender sus pretensiones ilícitas e injustificables, suplantando el *uti possidetis juris* por el *de facto*, y poder así, en consecuencia, repudiar los Tratados bilaterales celebrados entre España y Portugal, Tratados a que están obligados los descendientes de aquellos dos países en su condición de herederos y sucesores de hecho y de derecho en lo que atañe al dominio territorial constitutivo de sus nacionalidades.

Desde que el Brasil optó por una política de imperialismo, odiosa y extraña en Sur América, formuló su plataforma contra los derechos soberanos de sus colindantes con las siguientes enunciaciones:

1ª El Tratado de San Ildefonso, de 1777, caducó por el hecho de haberse celebrado con el carácter de

preliminar, y no haber sido reemplazado por otro definitivo.

2ª Es nulo el mismo Tratado de 1777, porque los Comisarios demarcadores de las dos naciones no se pusieron de acuerdo en los reconocimientos practicados.

3ª No tiene valor alguno el mismo Tratado, porque lo anuló la guerra de 1801, suscitada entre España y Portugal.

4ª El Brasil no tiene ninguna obligación de respetar cualquier compromiso que Portugal hubiese contraído con España, desde que para ello no contrajo confirmación efectiva y definitiva.

5ª A falta de títulos que deslinden los territorios, sin vaguedades ni deficiencias, debe prevalecer el *uti possidetis territorial* (sic) o simplemente *uti possidetis*, o sea la ocupación de hecho como fundamento de derecho.

Voy a ensayar refutar estas argumentaciones casuísticas demostrativas de la falta de las buenas razones en que se apoya la justicia, y al intentarlo, lo hago a la luz de la sana razón, de la tradición lógica y de los auténticos principios del Derecho, convencido de que los lectores apreciarán el debate con la honradez y serenidad que demandan la justicia y la verdad de las causas legítimas.

Desde luégo es ingrata e ímproba la labor brasileña que, para justificar sus ilícitas expansiones territoriales, se ve en el duro trance de repudiar los propios y fehacientes títulos para buscar en fuentes poco limpias los fundamentos de su derecho territorial, vinculados, como los de sus vecinos asaltados, en el Tratado de San Ildefonso, que unas veces acepta y otras rechaza.

Si al Tratado de San Ildefonso, de 1777, se le dio el carácter de *preliminar*, fue por el mero hecho de suponerse que se celebraría otro, complementario en seguida de la correspondiente demarcación en el terreno, en el que se consignaran las consiguientes estipulaciones que surgieran de tal operación practicada y comenzada; pero este hecho posterior y secundario es de los que constituyen modalidades adjetivas que introducen o nó pequeñas modificaciones y aclaraciones de detalles, que en ningún caso pueden desvirtuar lo sustantivo y esencial. Por lo mismo, seme-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

jante causal de caducidad no puede alegarse de buena fe.

Se comprende que, así y todo, como *preliminar*, dicho Tratado de 1777 subsistió y subsiste vigente desde que no se celebró otro que lo hubiera invalidado y sustituído expresamente; y dado el caso, por hipótesis, que hubiera quedado sin valor alguno dicho Tratado, las cosas habrían vuelto al estado que tenían o las puso el Tratado de Madrid de 1750, o al de Tordesillas de 1494, cuyo deslinde geodésico no admite vaguedades ni subterfugios, y en ningún caso, fuéra del régimen jurídico que reguló la conquista de América, por disposición soberana de Sus Majestades Católica y Fidelísima desde el siglo XV.

Eso de que el no acuerdo de los Comisarios demarcadores en los reconocimientos prácticos de la línea de frontera pactada en el Tratado de 1777 sea causa de nulidad, carece de toda fuerza de lógica, desde que tal causa de nulidad no corresponde a ninguna práctica consuetudinaria, ni a la doctrina de la jurisprudencia internacional, ni fue instituída en el mismo Tratado.

El Brasil, en su afán de demostrar la invalidez del Tratado de San Ildefonso de 1777, ha formulado varios argumentos en que aparece lastimada la armonía de la lógica. Pretende que el Tratado ya dicho no alcanzó la categoría de definitivo, por haberse celebrado con el carácter de preliminar, y luégo alega la nulidad del mismo Tratado como resultante de la guerra de 1801, entre Portugal y España, haciendo de este modo un reconocimiento tácito de la validez del Tratado, que desvirtúa por completo su primer argumento.

Es pues el que funda en la guerra de 1801 el que me propongo estudiar. En tiempos ya muy remotos existió la teoría, inaceptable hoy, de que la guerra entre dos países producía la caducidad de todos los Tratados ajustados por ellos; teoría bien hallada en ese entonces, en que la guerra imponía la cesación absoluta de todos los derechos; hoy ya se considera absurda esa teoría, y no se le conceden los mismos alcances que en la antigüedad tenía; hoy se atiende a la naturaleza de los tratados, a su propia mesmedad para los efectos de su caducidad por virtud de una simple declaratoria de guerra.

Hay pactos que sólo pueden considerarse válidos en el estado de paz, como son los que se refieren a alianzas y garantías y que una declaración de guerra los hace caducar de hecho y de derecho, por ser incompatibles con el estado de beligerancia. Respecto de los Tratados de comercio, aunque por el Tratado de Francfort de 1871 se declaró que quedaban nulos, hay una tendencia a considerarlos tan sólo en suspenso. Los Tratados sobre navegación y los Tratados económicos, tales como convenciones postales y monetarias, quedan en vigor al firmarse la paz, según se declaró en el mismo tratado de Francfort.

Ahora bien: si Tratados como los de navegación no se consideran caducos, siendo, como son, referentes a relaciones no sustanciales entre dos Estados beligerantes, ¿porqué considerar nulo un Tratado de límites, siendo éstos un elemento tan esencial en la constitución de las naciones?

La tan nombrada guerra de quince días entre Portugal y España en 1801 no debe alegarse como fundamento de la caducidad del Tratado de San Ildefonso, por ser de aquellos que por su naturaleza no pueden derogarse por la mera declaración de guerra, y mucho menos por un insignificante *casus belli*, que sólo duró quince días (20 de mayo a 6 de junio).

No es razonable que el Brasil, como representante de Portugal, alegue la caducidad del Tratado de 1777 por causa de la guerra de 1801, porque es ridículo suponer siquiera que la débil Corte de Lisboa, que clamaba por la paz, pudiese imponer condiciones al altivo y poderoso Monarca español; mucho menos para invalidar los títulos fehacientes de sus dominios de América. En el Tratado de Badajoz de 1801, que a solicitud de Portugal puso fin a la contienda de quince días, no se restauró el Tratado de 1777 de una manera expresa; ni había para qué hacerlo, como no se mencionó tampoco en los subsiguientes de Madrid de 29 de septiembre y de 1º de octubre de 1801, ni en el de Amiens de 27 de mayo de 1802, abstención ésta con la que se significaba tácitamente su carácter persistente.

Es pues preciso tener el Tratado de San Ildefonso como vigente y perfecto que el Brasil debe acatar hoy, como representante de la nación que empeñó su

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

palabra de Soberano al signarlo, y como que es un contrato bilateral que origina obligaciones y derechos recíprocos y que, como sinalagmático, es de su esencia no poder invalidarse por la sola voluntad de una de las partes.

Es inconveniente e indecoroso rehuír el cumplimiento de los pactos internacionales que son fuente de las relaciones entre los Estados civilizados, y porque ellos son un vínculo jurídico garantido por la fe pública comprometida y consagrados por los principios de la ética y el interés universal.

Todo derecho tiene por fundamento la inmutabilidad de la justicia natural, que es única; de esta fuente primera se desprenden las múltiples ramas del Derecho, que toman diversos nombres según que reglen las relaciones de individuo a individuo, del individuo con el Estado o de Estados entre sí; o, lo que es lo mismo, de agrupaciones de individuos.

El cuerpo de los principios que reglan cada una de estas relaciones se diferencia de los otros por la naturaleza misma de las cosas; pero nunca es una diferenciación absoluta o sustancial, sino, más bien, una diferenciación adjetiva.

El Derecho Civil guarda con el Derecho Internacional una íntima relación nacida de la identidad subjetiva de lo reglado; toda vez que su única diferenciación reposa en que el uno regla las relaciones individuales recíprocas y el otro las relaciones mutuas de asociaciones de individuos. No es posible desconocer del todo los principios de derecho consignados en las legislaciones civiles, cuando se trate de prácticas internacionales, porque eso es desconocer la identidad de los dos sujetos del derecho.

Me refiero al caso en que me ocupo: los linderos de un predio no se modifican en lo más mínimo por la muerte del propietario del predio, aunque éste se fraccione entre muchos herederos, en la parte en que colinda con terceros, toda vez que los herederos representan la persona del causante en todas sus relaciones jurídicas. Este es el principio consagrado en el Derecho Civil, y que está conforme con la justicia.

¿Qué razón podría alegarse para pedir que con la muerte del propietario quedase trunca la tradición del derecho y se hiciera írrita la eficacia de los títulos escriturarios? ¿No es hacer precaria, como la vida

misma, el derecho de propiedad que las legislaciones han consagrado como perpetuo?

No se ve la razón lógica para la variación de un título en la parte en que la cosa no ha sufrido modificación alguna.

Ahora bien: los predios en el Derecho Internacional son los territorios de las naciones y los propietarios las personas abstractas que se llaman Estados y que, como el individuo en el Derecho Civil, son capaces de tener derechos y de contraer obligaciones. Los expositores de Derecho Internacional están de acuerdo al reconocer el hecho de la muerte de las naciones por su división; se puede pues establecer un paralelo perfecto entre la sucesión de un individuo y la de un Estado.

En ambas existe el hecho fundamental para la transmisión del dominio, como que es la muerte del causante; y en ambas este mismo hecho señala el momento en que se defiere la propiedad: en el primer caso a los herederos según las diferentes órdenes de la sucesión *abintestato;* y en el segundo a los diferentes Estados que surjan del fraccionamiento de una unidad nacional; y en este caso son los nuevos Estados los que heredan la integridad de los títulos en todo lo que a terceros se refiere; ya que a ellos, como a los legitimarios en la sucesión civil, corresponde la continuación de la personalidad jurídica del Estado dividido.

Es cierto que el Brasil no contrató desde el principio con los países suramericanos, pero por una declaración formal se aceptó el *uti possidetis* de 1810 como regla de Derecho Público para el deslinde de las nacionalidades en Sur América; los títulos que se alegan en este juicio de deslinde no están signados por las partes litigantes, pues no surgieron de un contrato directo entre ellas, pero se alegan en la plenitud de su eficacia como heredados a *título universal:* los del Brasil de Portugal y los de sus colindantes de España.

El argumento sacado por el Brasil del hecho de que no ha contratado con sus colindantes es harto inmoral y propicio para enormes injusticias.

¿Qué sería de la efectividad de los contratos y de la fe de los títulos si el contratante supérstite pudiera alegar en contra de los herederos del difunto la no celebración directa del contrato con ellos?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La tradición del derecho tiene un fundamento social que no es dable desconocer sin ir contra el imperio de la justicia y la tranquilidad de las sociedades; es por eso por lo que se ha establecido la continuidad jurídica de la persona en sus herederos más allá de donde termina la personalidad física.

El mismo fundamento existe en beneficio del imperio de la justicia y de la tranquilidad en la sociedad de las naciones, y quizá en este caso más si consideramos que las nuevas naciones que surgen de una división son más débiles que la nación dividida, y que por tanto no tienen otro apoyo que la plenitud de la eficacia obligatoria de los títulos heredados.

El otro argumento que el Brasil saca de la no renovación del Tratado carece de fuerza jurídica, una vez que se refiere a una mera exigencia de la ritualidad internacional. Se puede ratificar, pero la mera ratificación no implica alteración ninguna.

El Perú, que siempre ha marchado paralelamente con el Brasil en lo que se refiere a enunciaciones contra las doctrinas consagradas por el concepto del derecho estricto, también ha pretendido que dividida la antigua Colombia en tres Estados diferentes, no está obligado al cumplimiento del Tratado de 1829 ni a la consigna de deslindar su territorio con el Ecuador, como heredero y sucesor de la antigua Colombia, de conformidad con el *uti possidetis* colonial que se prescribe en el artículo 5º del memorado Tratado de 1829, sin contemplar que en el cambio de 1832 no hubo solución de continuidad, ni hubo *interitu Reipublicae*, porque no desapareció el territorio, ni sus pobladores, ni se extinguió el patrimonio jurídico que constituyó la sucesión de los Estados de Nueva Granada y del Ecuador.

Para justificar los defensores de la causa brasileña sus atentados contra el régimen jurídico en que todas las naciones americanas fundan su derecho territorial, formularon que «el *uti possidetis territorial* es un derecho natural, cuya antigüedad remonta a la de la multiplicación de los hombres sobre la tierra.»

Indudablemente la fuente primera, pero ya muy lejana, de la propiedad territorial en América, fue la ocupación de hecho, aunque atropellando la ocupación efectiva de los nativos; es a esta ocupación a la que se

ha solido llamar simplemente *uti possidetis*, y a la cual se refirió seguramente el expositor señor Andrés Bello, cuando en carta dirigida al Plenipotenciario brasileño, señor Miguel María Lisboa, dijo:

> En cuanto a la definición del *uti possidetis*, soy enteramente de la opinión de usted, porque esta conocida frase tomada del Derecho Romano no se presta a otro sentido que el que usted le da.

El señor Bello se refería a una posesión de actualidad, sin que afirmara que ella fuera o nó legítima, justa y de derecho; en conformidad con tal sentido, agregaba:

> El *uti possidetis* es el que se posee en el momento actual con cualquier título o sin título alguno, y no lo que se tiene derecho de poseer y no se posee.

Esta cita la traen con religioso empeño, y a modo de justificación, todos los brasileños defensores de las ilegítimas pretensiones de su país en la odiosa labor de aumentar su inmenso territorio a costa del pequeño de sus vecinos. Desde luégo no es posible, en rigor de lógica, deducir de las palabras del señor Bello que el *uti possidetis de facto* debe prevalecer al *de jure*, ni que aquél sea mejor fuente de derecho que éste para legitimar la posesión.

Aplicando honradamente y con criterio desprevenido las reglas de la hermenéutica al esclarecimiento de la verdadera inteligencia que el ilustre venezolano quiso darle al *uti possidetis* en su sabia definición, se cae en la cuenta de que él dejó bien determinadas las dos acepciones que daba a la locución romana; la una, o sea la *de facto*, es, con sus propias palabras: «lo que se posee en el *momento actual*, con cualquier título o sin título alguno,» y la otra, o sea la *de jure*, es «lo que se tiene derecho a poseer y no se posee.» Aplicando los distingos anteriores, en virtud del *uti possidetis de facto* posee el Brasil la costa norte del Amazonas desde Tabatinga hasta la boca más occidental del Caquetá (Aranapu, véase el mapa), y en virtud del *uti possidetis de jure* tiene Colombia derecho de poseer el mismo trayecto de que no está en posesión material.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los títulos de perfecto derecho que le asisten a Colombia despojada, caracterizan de posesión ilícita e irregular la que tiene el Brasil. ¿Cuáles deben prevalecer? ¿los de los pueblos cultos o los de los conquistadores?

Las naciones poderosas, a quienes les asiste el *uti possidetis de jure*, se valen en ocasiones de la fuerza para obtener la tenencia y posesión que les niegan los débiles, y las naciones débiles no tienen otro recurso que el arbitraje para adquirir lo que las fuertes les tienen detentado.

La circunstancia del *momento actual* significa el tiempo en que se está hablando, condición de estado *real* y *efectivo* de cosas que es peculiar del *uti possidetis de facto*. Pero al tratarse del *de jure* es natural que tal *momento de actualidad* sea «aquel en que tuvo principio la negociación de un ajuste o la fecha de la promulgación de un título constitutivo, y también el momento en que se ratifica o se pone en vigencia.» Por eso cuando todas las naciones de América proclamaron el *uti possidetis de 1810*, significaron la continuación del régimen o estado jurídico que subsistía vigente en aquel año, o sea la adopción de los títulos según los cuales tenían circunscritas las Metrópolis sus diferentes entidades distritales, títulos que eran del mismo origen (cédulas y ordenes reales) o de distinto origen (tratados bilaterales).

La confusión de estas dos modalidades del *uti possidetis* ha sido el subterfugio que ha servido a los brasileños de *caballo de batalla* y de argumento capcioso para legitimar sus expansiones irregulares y atentatorias sobre el territorio de sus vecinos de origen español.

Respecto de la época fijada al *uti possidetis* dice el señor Enrique C. R. Lisboa en el folleto que presentó ante el Tribunal arbitral que debía resolver la *Cuestión Misiones* entre el Brasil y la Argentina (página 16):

> Los Plenipotenciarios hispanoamericanos opinan que ese *momento actual* corresponde al año de 1810, reconocido como fecha oficial de la emancipación de aquellas repúblicas.
>
> Los brasileños presentan razones del mismo peso para la adopción del de 1822. A pesar de ser esta última opinión más conforme al derecho, por fijar una epoca más reciente, la diplomacia brasileña no dudó transigir, por la simple conveniencia de no embarazar las negociaciones con demoradas discusiones sobre puntos de poco valor práctico, desde que el *uti possidetis de 1810* no se separa sensiblemente del de 1822.

No se debe dejar pasar inadvertido que el señor Lisboa, miembro distinguido del Cuerpo Diplomático del Brasil, confiesa paladinamente en 1892 que la Diplomacia brasileña *no dudó transigir* con la Argentina en la adopción del *uti possidetis de 1810* para «no embarazar las negociaciones,» deteniéndose en «puntos de poco valor práctico, desde que el de 1810 no se separaba sensiblemente del de 1822.» Por ende, el mismo Tratado sirve para demostrar que el Perú no limitó en tiempos coloniales con el Brasil, porque la demarcación que estipuló este Tratado en sus artículos 10º y 11º recorre «el Guaporé hasta más abajo de su unión con el Mamoré y la línea este-oeste entre el Madera y el Yavarí, separando territorios portugueses del Brasil de los españoles de la Audiencia de los Charcas, denominados Santa Cruz de la Sierra, Apolobamba y Moxos, que más tarde constituyeron a Bolivia (Reales Cédulas de 1559 y 1777). También por los artículos 11º y 12º del mismo Tratado se evidencia que la frontera española portuguesa sigue por los ríos Yavarí, Amazonas, Caquetá y Negro y por los montes que median entre las hoyas del Orinoco y del Amazonas, dividiendo los territorios del Brasil de los del Virreinato de Nueva Granada, que constituyeron después la antigua Colombia (Reales Cédulas de 1739 y 1740).

¿Cuáles son pues los títulos coloniales en que se funda la demarcación común del Brasil y del Perú? No los han exhibido hasta ahora porque no los tienen. De ahí la inquina y la connivencia de esos dos países contra el *uti possidetis de jure*, para poder así rechazar el Tratado de San Ildefonso de 1777 y quedarse el Brasil sin ningún título legítimo, y los dos expeditos para sostener su Tratado de 1851, que les dio una extensa frontera a través de los territorios de Colombia y del Ecuador.

Para salir al encuentro de los defensores de las pretensiones brasileñas, les declaro que si su país no tiene obligación de acatar las Reales Cédulas españolas, sí la tiene para respetar los propios títulos y la armonía que resulta entre unas y otros.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El régimen de adquirir dominio territorial por simple ocupación fue el que adoptaron los primeros descubridores y conquistadores, y aunque en América lo establecieron los usurpadores contra el derecho de descubrimiento de Cristóbal Colón por cuenta de la Corona española, no dejó por eso de imponerse desde el principio el régimen del derecho positivo o titular: así fue que para salir de rivalidades y conflictos entre españoles y portugueses, y queriendo el Rey don Fernando el Católico precaver y resguardar los descubrimientos que para sí y a su costa había hecho Colón y que su vecino el de Portugal amenazaba perturbar y usurpar, solicitó del Pontífice Romano la correspondiente bula, como que en aquel entonces (siglo XV) era el mejor título y la fuente del derecho territorial en las naciones cristianas, en consecuencia, el Papa Alejandro VI expidió la célebre Bula de 4 de mayo de 1493, según la cual se deslindaban los dominios lusitanos e ibéricos recién adquiridos, por el meridiano de cien leguas al occidente de las islas de las Azores y cabo Verde. Con esta Bula, las dos Monarquías, por sí y ante sí, pusieron término en América a las ocupaciones de hecho, como medio de adquirir y extender dominio en territorios vacantes, y se estableció en su lugar el régimen jurídico, que se hizo más efectivo, legal y obligatorio por los tratados que sucesivamente celebraron los Monarcas de España y Portugal en 1494, 1750 y 1777; tratados por los cuales y en ejercicio del derecho convencional, soberano para los dos Monarcas, que no se les interponía tercero que limitara su autoridad, se fijaron las líneas divisorias de sus dominios americanos para sí y *a perpetuidad para sus herederos y sucesores*, preceptuando no sólo la prohibición terminante de no avanzar a través de las demarcaciones convenidas sino la devolución de lo ocupado fuéra de ellas, ocupaciones tenidas como ilícitas e irregulares que en ningún caso era dado perturbar con ellas la frontera de derecho acordada solemnemente.

Como el Brasil, digno heredero de Portugal, iniciado en su odiosa política de expansión territorial, precisaba establecer una base, aunque falsa, de justificación, le tocó al hábil señor Paulino José Soares de Souza, Canciller del Imperio, la ingrata iniciativa

de formularla declarando en el Relatorio de 1850 que «el *uti possidetis* es el único derecho valioso en la *deficiencia* de los tratados.» Se comprende que el ilustre Canciller tenía la obsesión de creer que la sola enunciación del *uti possidetis* significaba la acción activa de dominar territorios desocupados aunque no vacantes o resguardados por títulos considerados caprichosamente vagos e inciertos, y no la de seguir ocupando lo ya ocupado y la de devolver lo mal adquirido y poseído, por acción refleja y legal.

Les bastaba pues a los brasileños declarar por sí y ante sí la vaguedad y deficiencia de los títulos fehacientes para justificar sus atentados contra el derecho ajeno. Por eso imaginaron el subterfugio del *uti possidetis territorial*, dándose a la tarea de invadir la propiedad ajena, como si la ocupación y posesión ilícitas en regiones contestadas o nó pudiesen reemplazar el derecho convencional y prevalecer sobre los títulos jurídicos y contra las protestas y las declaraciones oficiales de los invadidos. Para reforzar y autorizar esta nueva doctrina de acomodo y de violencia se formuló hábilmente por el Comendador Lisboa, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Emperador del Brasil ante los Gobiernos de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador y negociador del fracasado Tratado-Lleras Lisboa, de 1853, una carta artificiosa y suspicaz dirigida al ilustre Barón de Humboldt, quien sin malicia y lealmente le contestó así:

> Aprovecho, señor, la sabiduría con que, en vuestra negociación, no insististeis (con las intenciones más conciliadoras) en aumento de territorio y adoptasteis, para salir de las prolongadas incertidumbres producidas por las vagas expresiones del antiguo Tratado de octubre de 1777, el principio del *uti possidetis de 1810*.

El notable viajero alemán se refería al Tratado Lleras-Lisboa, cuyo juicio se había solicitado, como se dijo por el Plenipotenciario brasileño, y al emitirlo el señor Humboldt admitía la vaguedad de la línea fronteriza estipulada en el Tratado de San Ildefonso de 1777 y aplaudía el procedimiento del negociador brasileño al no insistir, por vía de conciliación, en sus pretensiones, acaso exageradas, de ensanchar el territorio brasileño a costa de el del vecino, valido se-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

guramente de las incertidumbres del título colonial, que por el mismo hecho no lo repudiaba del todo. No puede menos de extrañarse el concepto del señor Humboldt, quien a la vez preconizaba la aplicación del *uti possidetis de 1810* y la prescindencia de las estipulaciones del Tratado de 1777, aun por causa de incertidumbres, desde que la sujeción al *uti possidetis de 1810* implica el cumplimiento estricto de aquel Tratado.

Como se ve, para salir del régimen jurídico y poder evadir el cumplimiento de los tratados coloniales, se apoyaban los diplomáticos brasileños en el recurso artificioso de que, habiendo vaguedad e incertidumbres en los términos de aquellos Tratados, a juicio de ellos mismos, no podían ser norma y regla de demarcación, y en consecuencia se debía optar por las ocupaciones de hecho a que llamaban *uti possidetis territorial* o simplemente *uti possidetis*. Con todo eso, refiriéndose al cumplimiento de los artículos 9º del Tratado de Madrid de 1750 y 11º, 12º y 20 del de San Ildefonso de 1777, que determinan el tramo de frontera que corresponde conjuntamente a Colombia y al Brasil, dejé ya ampliamente demostrado en el primer volumen de esta obra (páginas 248 a 252) que la inteligencia de tales artículos es clara y no deja dudas para que se pretenda evadir su cumplimiento, principalmente respecto del tramo de frontera determinado por los ríos Yavarí y Amazonas, que por su naturaleza no es posible suponer, ni por hipótesis, vaguedad alguna, tanto menos cuanto aquel trayecto quedó demarcado desde tiempo colonial.

La Comisión demarcadora de la frontera acordada entre las Metrópolis de España y de Portugal, por medio de los Tratados tántas veces mencionados de San Ildefonso de 1777, en la que figuraron el señor Francisco Requena como único Comisario demarcador por parte de España, y los señores Teodosio Constantino de Chermont y Enrique Wilckens, como primero y segundo Comisarios portugueses, no logró ponerse de acuerdo. El Comisario español procuró invariablemente regirse a la letra del Tratado, al paso que los portugueses empleaban toda clase de ardides y subterfugios para perturbar la demarcación.

La tarea del señor Wilckens fue tomar la delantera para ir cambiando los nombres y transportando los caseríos indígenas del uno al otro lado de la frontera y de los ríos para asimilar dichos caseríos a las fundaciones portuguesas, que debía dejar cubiertas la línea fronteriza. De ese cambio clandestino de caseríos indígenas hay constancia en las explicaciones que aparecen al pie del mapa que el señor Requena acompañó al relato de las demarcaciones en 1783, mapa que le sirvió a los Plenipotenciarios de Colombia y del Brasil para adoptar la frontera de 1907; también hay constancia de todo eso en las actas y protestas formuladas diariamente, como en los informes y comunicaciones del señor Requena.

Pasados los tiempos coloniales, siguió el Brasil, ya como Imperio, ya como República, la misma política portuguesa de obstrucción y de discordancia.

Con la Argentina y la Provincia Cisplatina se atuvo al *uti possidetis juris*, o sea a la demarcación colonial.

Al celebrar con el Perú su Tratado de 1851, lesionando el derecho territorial de Colombia y del Ecuador, proclamó, de hecho, el *uti possidetis de ocupación* para irrogarles a estos dos países el hecho aún más inaudito de repartirse su territorio sin la menor notificación, estando como estaban en tranquila, real y efectiva posesión, tal como se comprobó cuando la Comisión Mixta brasileño-peruana fue a demarcar la arbitraria línea Tabatinga-Apoporis. En esa ocasión, que será eternamente lamentable para el Brasil, quedó, para perpetua memoria de la violencia no disimulada, la célebre nota del Comisario brasileño, de 2 de mayo de 1868, ya transcrita en la página 465 del tomo primero. Con este inaudito atentado vulneró el Brasil su propio principio preconizado, de aceptarlo para sí al propio tiempo que lo negaba para otros de menor poder bélico.

En los ríos Juruá y Purús, los siringueros (caucheros), brasileños con su *machadiño* (hachita) y sus ligeras *barracas*, fundaban el dominio territorial precusor de los Tratados de 1867 y 1903, por medio de los cuales el territorio de Bolivia quedó disminuído en 500,000 kilómetros cuadrados.

Tal ha sido la extraña conducta del Brasil para con sus vecinos y su singular criterio para con el principio de Derecho Público americano.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

APENDICE

Libre navegación fluvial.

> Le riviéres sont des chemins qui marchent, et qui portent oú l'on veut aller.
>
> *Pascal.*

El estar íntimamente ligado el dominio ribereño a la navegación y comercio del Amazonas, me ha determinado hacer la historia sucinta del debate que los precedió; también para que en reparaciones de justicia se reconozca quiénes fueron los auténticos iniciadores y fomentadores de la navegación y prosperidad amazónicas, quizás mal atribuídos a quienes laboraron como perturbadores y presuntuosos imperialistas de aquel canal suramericano.

El Brasil y el Perú se lanzaron desde el principio, siguiendo la táctica colonial, a la ímproba labor de adueñarse sólo y exclusivamente de aquella portentosa hoya hidrográfica, extendida considerablemente por las regiones cisandinas de Colombia y Ecuador, naciones que inconsideradamente se ha pretendido excluír de aquel dominio.

Se hicieron ostensibles, por primera vez, después de la luctuosa época colonial, las pretensiones desmedidas de aquellos dos países, cuando las excursiones diplomáticas de los Plenipotenciarios brasileños, señores Da Ponte Ribeiro, Cavalcanti de Albuquerque y Comendador Lisboa, de 1851 a 1853, por las Cancillerías de los países ribereños de aquel río, sin ocultar el estrecho propósito de buscar aliados, para oponerse a la libre navegación del Amazonas, exigida perentoriamente por Inglaterra, Francia y Norte América.

Siempre se acentuó la política florentina del Brasil y del Perú para debatir, de hecho y separadamente, con Colombia, Ecuador y Bolivia, que jamás tuvieron verdadera conciencia de la propia conservación y solidaridad, para asumir leal decisión en la defensa común del dominio amazónico.

Abandonadas todas aquellas espléndidas regiones de sus condueños, hasta del mismo Brasil, que siempre se opuso a la libre navegación, trancando la puerta de entrada y de salida, no sólo para naves extranjeras y de los ribereños, sino para las de los propios, ni siquiera se presintió el destino de grande importancia a que habrían de llegar.

Fue cuando ya se abrieron las puertas del Amazonas, como ya se dijo, por exigencia de la civilización, del comercio universal y de Gobiernos poderosos, cuando principió la confabulación del Brasil y del Perú para apropiarse el dominio del Amazonas, en sostenimiento de lo cual aparecieron en aquellas aguas cinco vapores mercantes armados en guerra, con bandera peruana (*Pastaza*, *Morona*, *Napo*, *Putumayo* y *Mairo*) y establecieron, de hecho, la navegación en todas las aguas ecuatorianas del Amazonas y de sus tributarios, desde el Napo hasta el Manseriche; pero siempre con el cuidado mañoso de no complicarse con el dominio colombiano del Putumayo y Caquetá, para no comprometer el éxito seguro en detal.

La confusión que al Ecuador le trajo la muerte trágica de su gobernante García Moreno, fue hecho de que se aprovechó el Perú para organizar Gobierno, navegación y comercio desde Iquitos hacia los ríos Morona, Pastaza, Tigre, Curaray y Napo, desconociendo la administración ecuatoriana reinante en todos aquellos Distritos, en donde el mismo García Moreno y sus secuaces habían perseguido y exterminado la industria extractiva y el cambio de valores por particulares, para implantar el comercio de almas y la esclavitud de indios por comunidades religiosas que se doblegaron fácilmente al dominio de los intrusos. García Moreno fue víctima de uno de aquellos empresarios despojados, y el Perú logró enseñorearse sin perturbación alguna de aquellas comarcas ecuatorianas, que más tarde le habían de servir a aquel país atrabiliario de cuartel general para sus invasiones y correrías criminales sobre el Putumayo y Caquetá colombianos.

Consumada la invasión peruana en el territorio del Ecuador, optó inconsideradamente este país por ahondar más la desconfianza en Colombia, con sus siniestros y desleales Tratados celebrados, respectivamente, con el Brasil y el Perú, en los cuales se revela la intención poco sana de compensar con territorios colombianos los que le fueron arrebatados por el Perú, a causa de la incapacidad para defenderlos. Eso, y no otra cosa, significa la misión del señor Tobar ante el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Canciller Río Branco, para pretender llevar el dominio ecuatoriano hasta la línea Leticia-Apoporis; misión ingrata aquella que cumplía el señor Tobar en Río de Janeiro en 1904, cuando se había despachado al señor Baquerizo a distraer al Gobierno del señor Marroquín en Bogotá, con promesas efímeras de solidaridad para la defensa del Amazonas, en reiteración de la declarada solemnemente en el artículo 26 del Tratado de 9 de julio de 1856.

Colombia no ha dejado pasar inadvertidas las negociaciones perú-ecuatorianas de 1888 a 1889 entre los Plenipotenciarios señores García y Herrera, negociaciones en las cuales el señor Herrera principió admirablemente por sostener los límites histórico-jurídicos de la antigua Provincia de Mainas, al sur del Amazonas (a los 6° 30') y los del río Huancabamba como los más occidentales al norte del Amazonas, para acabar tristemente por transigir sus mal sostenidos derechos, cediendo al Perú los ríos Angusilla o Cabuya hasta la misma ribera derecha del río Putumayo o para reservarse el Napó, «*desde la desembocadura de este río, una recta que encuentre al Putumayo* EN ALGUNA PARTE *de su curso, o dejando toda la región del Napo oriental para una delimitación conjunta con Colombia*»; pasaje éste que da la medida del criterio y no muy sanas intenciones del negociador ecuatoriano. Cualquiera de la infinidad de puntos que hay en la extensión lineal de 2,700 kilómetros que tiene el curso del Putumayo le servía para deslindar injustas pretensiones con el Perú, siéndole indiferente dejar o nó la región oriental del Napo «para una delimitación conjunta con Colombia.» Estos dos negociadores afortunados, en siete conferencias consecutivas, pusieron en regateo el dominio territorial colombiano, como lo osaban los conquistadores del siglo XVI en regiones *a déspota*.

Colombia no pudo menos de desconfiar de la ocurrencia extraña y singular del Plenipotenciario ecuatoriano, señor Herrera, al contratar límites con el Perú sobre la margen septentrional del Amazonas; más aún, el que haya pretendido comprometer las regiones orientales del Napo sin la menor intervención de Colombia, como lo hizo el señor Tobar en 1904, comprometiendo con el Brasil el Putumayo y el Caquetá.

En estos asuntos es camino vedado *ganar de mano*

o ganar la *férula* de los antiguos escolares, y no es *madrugando* para conculcar los derechos ajenos como se rinde culto a la justicia y se consolida la armonía internacional.

La verdad es que la falta de sinceridad de la Cancillería ecuatoriana no ha sido propicia al cultivo de gratas y seguras relaciones con la de Colombia, para implantar entre las dos el pernicioso régimen de desconfianza, que muy bien ha sabido explotar el Perú.

El señor doctor Julio Castro, Plenipotenciario ecuatoriano en la Conferencia tripartita de Lima en 1894, censura al Perú el procedimiento de haber extendido su dominio con extraordinaria elasticidad:

> 1.° Con la mención de Mainas entre los componentes del Departamento de Amazonas, creado en 1832; 2.°, con la ocupación de hecho de Loreto, Pevas, Orán y La Laguna; 3.°, con el establecimiento del apostadero fluvial de Iquitos, y 4.°, con el inconcebible regalo de cerca de tres grados (3°) geográficos de riquísimos territorios, hecho al Brasil, a título de señor y dueño (negociación Río Branco-Tobar).

Con lo cual queda establecido perentoriamente que los terrenos al sur del Amazonas, que constituyeron la antigua Provincia de Mainas, no se los reconoce el Ecuador al Perú, tal como se pretendió por el Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830.

El señor Castro continúa en el Protocolo número 4 de aquella Conferencia tripartita:

> Inmensos son los desiertos peruanos cruzados por el Huallaga, el Ucayali y el Yapurá, hasta besar la orilla derecha del Amazonas, como inmensos son también los desiertos ecuatorianos surcados por los ríos Chinchipe, Morona, Pastaza, Napo y Putumayo

Además de que en este pasaje figura el río Yapurá o Caquetá en la región austral del Amazonas, ya reconoce el señorío peruano sobre las regiones que se dilatan al sur del Amazonas que fueron de la Provincia granadina de Mainas, sin que a este cambio repentino de ideas se le pueda dar el carácter de conciliación equitativa, desde que no puede calificarse de otro modo que de despropósito la cesión repentina e incondicional de 4,000 leguas cuadradas, sin que el Ecuador reciba un ápice en retribución de tánta largueza. Sólo por falta de conocimientos geográficos se puede ser tan inconexo e ilógico.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Después de los Tratados de Tordesillas, celebrados en 7 de junio de 1494, entre las Coronas de España y Portugal, para la delimitación de los dominios americanos, que de día en día se hacían más extensos, los portugueses invadieron con indeclinable obstinación los territorios que por aquellos Tratados le correspondían a España. Fue en esta carrera desenfrenada de usurpaciones en la que el Monarca portugués don Alfonso, por carta regia de 23 de diciembre de 1665, creó la Capitanía de la isla de Joanes (en la boca del Amazonas) para hacer de ella donación a don Antonio de Souza y Macedo, gentilhombre de la casa real, faltando así a la buena fe lusitana solemnemente comprometida por Tratados ratificados por las dos Coronas, como confirmados y aprobados por Bula pontificia, que era fuente y virtud valedera del Derecho Público en aquel entonces. Así quedó establecida la portería del Amazonas, y pudo Portugal evitar la competencia en el comercio de productos que pudiese sobrevenir con los de las Indias asiáticas, en persecución de lo cual el Consejo Real de 20 de abril de 1642 había prohibido que en las tierras de sus dominios portugueses de América se cultivaran las especierías y productos tropicales, como que eran de su granjería y monopolio en el comercio del Oriente al Occidente; se permitía sólo el cultivo del jengibre y del añil en tierras que no fuesen propias para el plantío de la caña de azúcar, que tan opimos frutos comenzaba a rendir.

Los Tratados de 1750 y 1777, que se hicieron para poner coto a las invasiones portuguesas, no obstaron para que ellas continuasen, sin miramiento ni recato, implantando toda clase de restricciones para impedir la navegación, sostener sus monopolios y perpetuar sus usurpaciones; en consecuencia, se prohibían los cambios y transacciones comerciales que no fueran procedentes de su metrópoli, en sus naves nacionales y con súbditos portugueses, para asegurar lo cual su tráfico ultramarino era convoyado por sus barcos de guerra.

El *Alvará* (decreto real portugués) de 5 de enero de 1785, prohibió la instalación de ingenios y fábricas de cualquier clase de manufacturas, permitiendo sólo, por gran favor y liberalidad, la fabricación de telas burdas para el abrigo de los indígenas, y eso en telares rudimentarios, porque el adelanto y perfeccionamiento de las industrias eran perniciosos al buen gobierno de sus dominios. Era tal la estrechez y el ominoso celo a que llegó la Corte de Lisboa para detener el progreso y la civilización de sus colonias, que, sabedora del viaje de exploración científica que los ilustres Humboldt y Bonpland emprendían desde la Coruña en 5 de junio de 1779, con destino a la América del Sur, se apresuró su Ministro de Estado a impartir órdenes terminantes para retener bajo buena guardia y custodia a «*unos ciertos misteriosos viajeros que podían alterar la* PAZ DE SUS SÚBDITOS.» De aquellos sombríos tiempos de ignorancia y de esclavitud dice un escritor:

A las barreras comerciales e industriales, impuestas por las costumbres y la tiranía de la época, se agregaban las tremendas barreras intelectuales y del fanatismo religioso con que el altar y el trono oprimían la humanidad.

En efecto, los portugueses, como los españoles de aquellos tiempos nefandos, ejercían todo género de fiscalización inquisitorial, para impedir que llegaran a manos de sus colonos, impresos y manuscritos que no pasaran por la censura real y eclesiástica, con la mira de mantener en la más profunda ignorancia a los infelices indios, que en calidad de bestias habían condenado a los más rudos y penosos trabajos.

Bajo semejante sistema de represión inaudita, los jesuítas y los carmelitas fueron hábiles agentes desde 1549 para el sometimiento y catequización de los nativos, a quienes escasamente se les enseñaba la doctrina cristiana en los mismos dialectos indígenas que los misioneros aprendían con santa diligencia. Para llenar las formalidades rituales, se les enseñaba uno que otro latinajo a los más expertos catecúmenos que dedicaban al servicio de la sacristía y del coro.

A fines del siglo XVIII, el esfuerzo y las aspiraciones espontáneas de los naturales, ya cruzados con las razas europea y africana, ensayaron dedicarse oculta y tímidamente a estudios intelectuales, en cuya generosa tarea se atrevieron a establecer una asociación filosófica que, descubierta, fue execrada y condenada en 1790 como herejía, por el Virrey del Bra-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sil, Conde de Recende. Pero como el error no es para perpetuarse, principiaron los colonos en 1808 a gozar de los favores de la prensa, cuando don Juan de Portugal, huyendo del dominio francés, hubo de fijar su Corte en la ciudad de Río de Janeiro.

Hablando un escritor del trato infame que los portugueses acostumbraban con los indios del Brasil, dice:

Los portugueses no veían en los salvajes otra cosa que bestias de alguna fuerza, para ser utilizados con ventaja en trabajos de su provecho. Si ellos se insurreccionaban, se les hacía matar. La Carta Regia, en 20 de abril de 1702, ordenaba, por causa de algunas incursiones hechas por ellos en diversas poblaciones, que se les hiciese guerra sin piedad, debiendo matar a todos los que se resistiesen, y vender como esclavos los que fuesen capturados, para destinar el producto de la venta a cubrir los gastos de expedición, y el remanente distribuírlo entre los jefes, oficiales y soldados que ejecutaran la carnicería.

La Corona de Portugal llevó sus extravíos a reputar de unión infame el matrimonio de portugueses con indígenas, como que no eran tenidos por seres humanos, hasta que el Papa Paulo III y el Marqués de Pombal declararon, por medio de las Bulas de 23 de mayo y 2 de junio de 1537 y del Edicto Real de 3 de abril de 1755:

Que los indios eran hombres hechos a imagen y semejanza de Dios, y que el matrimonio entre blancos e indígenas no sería ya mirado como cosa infame, y que los maridos portugueses, a pesar de tal alianza, conservarían su rango y su nobleza.

La disminución considerable de la raza indígena, sometida a la crueldad y mano de hierro de los portugueses, a la par del incremento que tomaban la agricultura y la industria minera, determinó a los ricos propietarios portugueses, apoyados y secundados por su Corte, a entregarse, en grande escala, a la no menos infame trata de negros africanos, en tan grandes proporciones, que llegó a constituír la base principal de la población brasileña.

Se hizo la anterior disertación para dejar patentizado que, debido al espíritu reacio y regresivo de los portugueses, se manifestó muy lenta y atrasada la

navegación de la hoya amazónica. Esta navegación se hacía desde el principio en pequeños buques de vela desde el Pará hasta la Barra de Ríonegro (hoy Manaos); de este puerto se prolongó más tarde la navegación, más a remo que a vela, sucesivamente, hasta Teffé o Ega, Fonteboa y San Pablo de Olivenza, distritos que iban erigiéndose en comarcas, adscritas a la Provincia de Amazonas, creada después de grandes luchas en 1851. Más tarde se prolongó esa navegación, siempre a remo, hasta Tabatinga, y después hasta los puertos de Pevas y Nauta en Mainas; era de estos últimos puertos de donde se llevaban las mercancías americanas y europeas importadas por el comercio del Pará hasta el puerto de Yurimaguas en el río Huallaga, y de allí a Tarapoto y Moyobamba en el interior de Mainas, que fue más tarde Departamento de Loreto. En aquella dispendiosa navegación los negociantes de Nauta empleaban de seis a ocho meses en viaje redondo al Pará, esperando el verano y río bajo para regresar, halando a cabo las embarcaciones a lo largo de las interminables y ardientes playas del Amazonas.

Durante los tiempos coloniales y aun después de aplicado el vapor a la navegación, no se conoció en el Amazonas otro modo de navegar que en embarcaciones de vela, de mayor o menor tonelaje, ya con un solo palo maestro al medio, o sea el de mesana, para aguantar la cangreja, ya con un mastelero más a proa envergando la vela latina o triangular, a manera de trinquete. Así se navegaba con más o menos velocidad para atravesar la serie de bahías que desde el Pará se extienden a más de cincuenta leguas; bahías en las cuales las brisas soplan del lado del mar, refrescan y salan el ambiente, aumentan su velocidad de mediodía en adelante y llevan las embarcaciones con grande balanceo y a hocicadas peligrosas. Generalmente los navegantes atraviesan canales (furos) para evitar el paso por las bahías donde se naufraga con frecuencia y se despedazan las embarcaciones, cuando las ondas se enfurecen y se azotan impetuosamente contra babor y estribor, a proa y a popa, con más peligro que lo que acontece en mar abierto, por la menor densidad del agua dulce y el cambio frecuente de los vientos, no obstante ser el oleaje en el mar más elevado y de mayor amplitud pero más re-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gular. Después de las bahías, las embarcaciones siguen todavía a vela aunque con brisa escasa y bonancible, lo cual les obliga a ocurrir al *remo de tiro*. Las corrientes de las mareas son poderoso auxilio para avanzar a su empuje hasta Breves y aun hasta Obidos, extremo hasta donde se siente el movimiento de resaca en la pleamar. De Breves, aguas arriba, continuaba la navegación a *remo de punta*, de dos y cuatro por banda armados a *tolete* y *chumacera*.

Navegando así en barcos a vela y a remo, los sabios europeos hicieron sus primeros viajes de exploración científica en las regiones incógnitas de la Amazonia; así viajaron el célebre astrónomo francés La Condamine y los naturalistas alemanes Humboldt y Aimé Bonpland a fines del siglo XVIII, Von Spix y Von Martius de 1818 a 1820, cuyas importantes relaciones geográficas y estudios sobre la fauna y la flora amazónicas enriquecieron los conocimientos humanos, así como sirvieron de estímulo e incentivo para que los americanos del Norte hicieran en 1826 su primer ensayo de navegación por vapor, con el propósito de iniciar negociaciones con el Perú por aquella vía.

Después que a los americanos del Norte les cupo la gloria de haber sido los primeros en navegar por vapor el Amazonas, lo surcó un buque brasileño llamado *Guapí*, y se continuó con más o menos entusiasmo hasta que el Vizconde de Mahuá o Mauá (Irineu Evangelista de Souza), previendo el grande incremento que tomaría la navegación amazónica, solicitó y obtuvo del Gobierno imperial del Brasil el privilegio exclusivo de la navegación por vapor; este concesionario organizó en Río de Janeiro la *Compañía de Navegación y Comercio del Amazonas* con un capital de dos millones de pesos plata (4,000 contos), y sus estatutos fueron aprobados por el Gobierno imperial en 20 de octubre de 1852. Esta Compañía, desarrollada lentamente, sin competidor, monopolizó todo el tráfico y obtuvo en 1869 el producto de $ 212,633 oro, con un movimiento de pasajeros de 13,386; este espléndido resultado determinó a los capitalistas ingleses a apoderarse de la navegación del río más grande del mundo, y la primitiva Compañía obtuvo, por Decreto imperial de 7 de junio de 1871, autorización para traspasar los derechos y obligaciones adquiridos

por Decreto de 10 de octubre de 1857, a una Compañía inglesa incorporada en Londres bajo la denominación comercial de *The Amazon Steam Navigation Company Limited*, cuyos estatutos fueron aprobados por el Gobierno imperial en 1874.

Se hace constar que hasta este año de 1874 el comercio directo de exportación e importación con los mercados de Europa y Norte América sólo se hacía por intermedio de la plaza del Pará, y que al favor de la Compañía inglesa el comercio directo se estableció con la plaza de Manaos. No se debe olvidar que el primer buque de vapor que condujo 263 toneladas de mercancías provenientes de Hamburgo, con pabellón danés a popa, ancló en el puerto de Manaos el 25 de marzo de 1874; después, en 31 de abril siguiente, se presentó en el mismo puerto un vapor inglés, procedente de Liverpool, con 595 toneladas de carga, para iniciar la navegación de la Compañía inglesa establecida con un capital de £ 625,000, distribuído en 50,000 acciones.

Dejando para tratar posteriormente de la importancia de esta Compañía y de sus abultados rendimientos, entro a mencionar las polémicas diplomáticas que dieron por resultado la apertura del Amazonas para los buques de toda nacionalidad.

La entrada al Amazonas y a sus afluentes fue vedada por los Tratados de 1750 y 1777, celebrados entre España y Portugal. El Brasil, ya independiente de su Metrópoli, siguió la antigua práctica, no obstante haberse ya formulado en Viera los principios del Derecho Público de las naciones, regularizadores de la navegación fluvial de diversos países, y a pesar de estar ese egoísmo chino en contradicción con el anhelo y aspiraciones de las naciones civilizadas, que se apresuraban a ofrecer la libre navegación de sus ríos y canales a todas las banderas, como que esto era ya un bién positivo en la conciencia universal. El Brasil llevó su obstinada arrogancia, valido de poseer la portería del Amazonas, hasta hacer de la libre navegación de este río la condición *sine qua non* con que se concedía a los ribereños y colindantes sin la aceptación de lesivos tratados de límites en los que se posponía el *uti possidetis de juris* al *uti possidetis de facto*, para agrandar más su inmenso territorio a costa del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de naciones débiles y pequeñas, obligadas con este procedimiento a repudiar sus legítimos títulos de dominio territorial; de este modo algunas naciones limítrofes dejaron de tener cuestiones de fronteras con aquel país, y si Colombia no abdicó desde el principio, fue por creerse amparada por la fuerza moral que da la posesión del derecho y la esperanza en el triunfo de la justicia.

En el año de 1846, comprendiendo los venezolanos el incalculable bien con que su país quedaba favorecido al poseer con el Imperio del Brasil y sus hermanas las Repúblicas ribereñas, la región hidrográfica más extensa e importante de la tierra, solicitó el Gobierno de Caracas del de Río de Janeiro se removiesen los obstáculos que se oponían para entrar en el goce de la participación colectiva de tan grande bien, que les ofrecía la naturaleza y habían heredado de sus respectivas Metrópolis. El Brasil no dio su asentimiento a tan legítimas aspiraciones, aprovechándose, como ya se dijo, de la circunstancia de estar la boca dentro de su jurisdicción territorial y de serle fácil, por lo mismo, ocupar aquella arteria del continente. Parece que Nueva Granada y Ecuador no secundaron entonces la iniciativa venezolana. No habiendo tenido efecto en esa ocasión, insistió el Secretario de Relaciones Exteriores de aquel país en 1848, en mover el asunto; el Emperador aceptó reanudar las negociaciones interrumpidas en 1847 a causa de la guerra civil de Venezuela.

Dije que las relaciones científicas de La Condamine, Humboldt, Bonpland, Spix y Martius incitaron a los americanos del Norte a hacer el primer viaje de exploración por vapor en 1826; agrego ahora que las observaciones sobre navegación del Amazonas por d'Orbigny, viajero de 1826 a 1833, se publicaron en 1845 bajo el título de *Fragment d'un voyage au centre de l'Amerique Meridionale*, y los trabajos importantes de Castelnau, quien, por orden del Gobierno francés, visitó aquellas regiones, vieron la luz en 1850 en un gran libro titulado *Expédition dans les parties centrales de l'Amerique du Sud, de Río de Janeiro a Lima, et de Lima au Pará* (1). Viajeros y ex-

(1) Llamo la atención al hecho de que el señor Rafael Reyes aseguró delante de la Conferencia Panamericana de Méjico en 1901, haber sido en 1875 el primero que viajó de las costas del Pacífico a la ciudad del Pará.

Pierce, Presidente americano, y de su Canciller, Mr. Marcy, pusieron a raya las pretensiones del Brasil y del Perú, como hicieron ineficaces las ímprobas labores del Caballero Da Ponte Ribeiro, en el Perú y en Bolivia, y del Comendador Lisboa, en Venezuela, Nueva Granada y Ecuador.

La enérgica intervención de la Legación americana en Lima determinó al Perú a desahuciar el Tratado de 1851, dejando en firme las estipulaciones sobre límites. No obstante, parece que el Gobierno del Perú, coaccionado sin duda por la Legación del Brasil, dictó, en 4 de enero de 1854, un Decreto que declaraba exclusivo para el Brasil el derecho de navegar el Alto Amazonas, con exclusión del más favorecido, Decreto éste inconsulto, que fue protestado por Mr. Clay, en cuanto tuviese el propósito de coartar los derechos ya constituídos de los Estados Unidos.

Estrechados en sus últimos reductos de obstinación, el Brasil y el Perú, por su Convención fluvial de 22 de octubre de 1858, que en el particular reemplazó el Tratado de 23 de octubre de 1851, insistían en declarar *concesión especial* la libre navegación del Amazonas. Contra esta Convención fluvial protestó airosamente el doctor Florentino González, Ministro granadino en las Repúblicas del Pacífico, en 18 de enero de 1854, en los términos siguientes:

.....

Cuando se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Perú la Convención fluvial entre esta República y Su Majestad el Emperador del Brasil, el infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Granadina, tuvo ocasión de notar que las estipulaciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de dicha Convención están redactados de manera que dan lugar a que se dude del derecho que las naciones, cuyo territorio es bañado por ríos afluentes del Amazonas, tienen a hacer de sus aguas el uso inocente que los principios de la ley internacional, aceptados por las naciones civilizadas, han consagrado respecto de todos los países que se encuentran en situación análoga a la de los que son ribereños del Marañón y sus tributarios. Las dos partes contratantes se acuerdan recíprocamente la facultad de navegar aquel gran río como una *concesión especial;* y de aquí pudiera deducirse que los buques de otras naciones, cuyo territorio es bañado por los afluentes del mismo río, que no hayan obtenido la misma concesión especial, no podrán usar de él, aunque el Amazonas es el depósito común de las

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

aguas de sus tributarios y el canal único por donde puede continuarse la navegación de aquéllos para llegar al Océano.

El infrascrito presentó a su Gobierno estas observaciones, con el objeto de que por parte de la Confederación Granadina se hiciese lo conveniente para obtener que se fijase el sentido de las referidas estipulaciones, de manera que en el porvenir no fuesen perjudicados los derechos por una supuesta aquiescencia a las ideas que parecen implícitamente envueltas en ellas; y ha recibido orden del Presidente de la Confederación para manifestar a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú, que el Gobierno granadino no entiende que el carácter de *concesión especial*, que en los artículos 2.º y 3.º de la Convención fluvial entre la República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil, se da a la facultad de navegar libremente el Amazonas, en nada afecta ni puede afectar los principios del Derecho Internacional, relativos a la navegación de ríos comunes a naciones soberanas, ni los derechos especiales que sobre el Marañón y otros pertenecen a la Confederación Granadina; derechos sobre cuyo uso ha estatuído y estatuirá lo que esté de acuerdo con las reglas prescritas por la Ley internacional, y consagradas por las prácticas de los pueblos civilizados.

No desconoce el Gobierno de la Confederación el derecho que tiene el Gobierno del Perú para dar las disposiciones que crea convenientes respecto de los buques que toquen en las orillas de la parte del Amazonas que baña su territorio, o que trafiquen en él; pero no cree que los buques granadinos que bajando por un afluente del Amazonas naveguen en las aguas de éste, necesiten para ello de *concesión especial*, como parece que puede deducirse del tenor de las estipulaciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la Convención fluvial. La Europa civilizada ha consagrado ya, como un principio, la facultad de las naciones ribereñas de ríos que bañan el territorio de varias para servirse en común de sus aguas, con tal que observen los reglamentos relativos a la policía de la navegación de dichos ríos, los cuales reglamentos deben ser uniformes, y tan favorables como sea posible al comercio de todas las naciones. Así lo declaró el Congreso de Viena en 1815; y esta declaratoria puso término a las frecuentes desavenencias que antes había habido sobre la navegación de los ríos, y dio las facilidades que se necesitaban para que el comercio pudiese contribuir al fomento de la riqueza de los países bañados por el Rin, el Escalda, el Necker, el Mosela y otros de igual importancia.

Los mismos principios han presidido en el arreglo de la navegación del San Lorenzo, entre Inglaterra y los Estados Unidos; y en la Confederación Argentina recientemente, ha debido adoptarse respecto de los ríos una política más liberal que la que por muchos años siguió el Dictador Rosas. Así lo exigían las necesidades del comercio y el interés de las naciones cuyos territorios son bañados por ríos considerables, pues éstas no pueden dejar de ganar en proporción de las facilidades que ofrezcan para activar el tráfico interior, y para conducir los productos de las Provincias internas a la ribera del mar.

El Gobierno granadino, teniendo esto presente, y convencido además de que el ilustrado Gobierno de la República del Perú desea, tanto como él, que las relaciones entre los pueblos de América se arreglen enteramente de acuerdo con los principios consagrados por la Europa civilizada, como ley internacional, aún procurará dar mayor ensanche a las libertades que ellos declaran, no dudo que acogerá la manifestación que el infrascrito se ha permitido hacer, como una prueba del celo de la Confederación por que sean observados esos principios, y que en ningún tiempo llegue a presumirse que la Confederación haya prestado aquiescencia tánta a cualquier arte que pudiera contrariarlos.

En 1862 denunció el Gobierno del Perú a los Estados Unidos el Tratado de comercio y navegación de 1851 (26 de julio)

En 28 de enero de 1863 el señor Próspero Pereira Gamba, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú, reiteraba la protesta contra las pretensiones perúbrasileñas, consignadas en su Convención fluvial de 1858.

El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, atento a la actitud brillante de su Legación en Lima, defendiendo los derechos de ribereños del Amazonas, dictó la siguiente Resolución:

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores— Bogotá-12 de agosto de 1864.

Adóptase como base de la política del Gobierno colombiano, en la cuestión de libertad de la navegación del Amazonas, la protesta elevada al Gobierno del Perú por el Ministro Plenipotenciario de la Confederación Granadina, señor Florentino González, en 18 de enero de 1860, y la contestación del Encargado de Negocios, señor Próspero Pereira Gamba, al Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República, de 28 de enero de 1863.

Dense instrucciones en este sentido al actual Agente Diplomático de los Estados Unidos de Colombia en Lima, para que promueva lo conveniente en el Congreso de Ple-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nipotenciarios a que debe asistir como Representante de esta República.

Por el Presidente, el Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores,

PRADILLA

El Brasil y el Perú se vieron obligados a abrir el Amazonas y algunos de sus afluentes al comercio universal, por medio de la libre navegación, respectivamente, en 1866 y 1868.

Las controversias que en Europa se habían suscitado, respecto de navegación fluvial, lo habían sido sólo para disputar el derecho de los ribereños; controversias que dieron por resultado la fijación de los principios según los cuales se reglamentaba la navegación del Rin, el Necker, el Mein, el Mosela, el Meuse y el Escalda; esa regla quedó fijada como egida perenne del Derecho Público en el Congreso Internacional de Viena de 1815, en los siguientes términos, relativamente a los ríos que recorren territorios de distintas nacionalidades:

ARTÍCULO 108

Las potencias cuyos Estados se encuentran separados o atravesados por un mismo río navegable, se obligan de común acuerdo a arreglar todo lo que tenga relación con la navegación de este río....

ARTÍCULO 109

La navegación en todos los ríos indicados en el artículo precedente, desde el punto desde el cual cada uno de ellos deba ser navegable hasta su embocadura, será enteramente libre y no podrá, por razones de comercio, ser interceptada a nadie; bien entendido que en cuanto a los reglamentos relativos a la policía de esta navegación, serán hechos de una manera uniforme para todos y tan favorables como sea posible al comercio de todas las naciones.

En otros artículos se estipula liberalmente la uniformidad de sistema para el cobro de derechos aduaneros y fiscalización del cabotaje, sostenimiento de la policía y reglamentación general a que invariablemente deben quedar sometidos todos los ribereños, bajo el más estricto principio de reciprocidad.

Conjuntamente con Portugal fue representado el Brasil en aquel Congreso Internacional, en que se hicieron presentes nueve potencias y posteriormente se adhirieron otras para aceptar las estipulaciones de carácter general. Pero es el caso que hoy no habrá nación alguna, entre las que se reputan civilizadas, que se atreva a exhibirse tristemente separándose de las estipulaciones del Congreso de Viena, sobre libre navegación de ríos comunes a diversas nacionalidades.

Este mismo principio de equidad ha servido para sentar las bases según las cuales se ha establecido, en conciliación internacional, la navegación del Elba, del Vístula, del Danubio y del Po, en Europa, y del San Lorenzo, en la América del Norte. Sobre estas mismas bases habrá de establecerse definitivamente la amplia navegación en cada una de las hoyas hidrográficas del Orinoco, del Amazonas y del Plata, así como la portentosa red fluvial que las pondrá en fácil y franca comunicación, que si ya se han presentado perturbaciones por algunos Gobiernos, influídos por antiguas prácticas, ya condenadas y extirpadas por la moderna civilización, ellas son apenas accidentes de efímera resistencia, incapaces de detener el empuje del progreso.

El Comendador Lisboa, Canciller de la Corte de Río de Janeiro, que en 1851 fue acreditado en misión especial ante el Gobierno de Caracas, negoció en 1852 un Tratado de límites, navegación fluvial y extradición, con el Gobierno venezolano, Tratado que se formuló de conformidad con el *uti possidetis*, respecto de límites, según interpretación brasileña, esto es, en su acepción *de hecho* y no *de derecho*, como es de estricto sentido, motivo por el cual el Cuerpo Legislativo de Venezuela no le dio su asentimiento y aprobación. Se pactaba en aquel Tratado, en calidad de favor y como retribución de límites propuestos a Venezuela, la libre navegación del Amazonas y la de sus tributarios del dominio de los dos contratantes. Venezuela, en aquella época, sostenía que, de conformidad con la Real Cédula española expedida en Aranjuez el 5 de mayo de 1768, su dominio territorial se dilataba hasta las mismas riberas septentrionales

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del Amazonas con los ríos Negro y Blanco, como que aquellos eran los términos de la Provincia de Guayana, adscrita a la Capitanía General de Venezuela.

En junio de 1853 llegó a Bogotá el Comendador Lisboa, quien se apresuró a pactar con el doctor Lorenzo María Lleras, Ministro de Relaciones Exteriores, un Convenio de navegación fluvial, en el cual se estipulaba, siempre con el carácter chocante de concesión y favor especial, la libre navegación granadina del Amazonas y afluentes de dominio con el Brasil; pero como este pacto pendía de la aprobación del Tratado de límites que los mismos señores Lleras y Lisboa habían celebrado, sucedió que, habiendo rechazado aquel Tratado el Senado granadino de 1855, la libre navegación del Amazonas, del Putumayo y del Caquetá continuó vedada para Nueva Granada. Lo propio sucedió con Venezuela respecto del Tratado de navegación, etc., celebrado en noviembre de 1852 entre el mismo señor Lisboa y el señor Joaquín Herrera, Ministro de Relaciones Exteriores en Caracas.

El señor Lisboa pasó de Bogotá a Quito, en su excursión diplomática contra la apertura del río Amazonas a la navegación universal; allí celebró en noviembre de 1853 con el Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano algunas conferencias respecto de navegación. El Plenipotenciario brasileño ofreció también en Quito la libre navegación amazónica bajo la condición *sine qua non* de declarar y sostener que «la navegación de aquel río y la de sus afluentes debe pertenecer exclusivamente a los Estados ribereños.» El Gobierno ecuatoriano, inspirado en mejores sentimientos de justicia y de civilización, y siguiendo el camino trazado por el ilustrado Gobierno granadino de 1852, procedió en sentido diametralmente opuesto al que le insinuaba el Imperio brasileño por intermedio de su Ministro el señor Comendador Lisboa, al promulgar en 26 de noviembre de 1853 un decreto sobre navegación fluvial, en el cual se halla:

Artículo 1.º Declárase libre la navegación de los ríos Chinchipe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo y demás ríos ecuatorianos que desaguan

en el Amazonas, como también la de este último *en la parte que le pertenece al Ecuador* (1).

Después de que el Perú celebró su Tratado de 15 de abril de 1853 con el Brasil, que ampliaba y reformaba el de 23 de octubre de 1851, para franquear la navegación, comercio y tráfico de tránsito y de cabotaje por las aguas del Amazonas hasta el puerto de Nauta, sólo para las naves y ciudadanos de la una como de la otra nación, se alistaban algunos empresarios americanos para dirigirse al Amazonas e iniciar negociaciones mercantiles con el propósito de llevar el remanente de sus industrias, ávidas de ensanchar la esfera de consumo, hasta los mercados peruanos del Departamento de Amazonas. El Brasil puso el grito en el cielo contra la pretensión de los americanos, obligando al Ministro americano en Lima a declarar solemnemente a la Legación brasileña que los Estados Unidos no podían permitir que se violasen los derechos que tenían a navegar el Amazonas, derechos reconocidos en sus Tratados celebrados con el Perú en 26 de julio de 1851, anteriores al pacto exclusivo perú-brasilleño, en virtud de los cuales podían los ciudadanos americanos gozar de todos los derechos, ventajas y prerrogativas, como nación más favorecida, dentro de la jurisdicción peruana. Declaró, seriamente, el Plenipotenciario americamo que necesitando el comercio de su país establecer tráfico mercantil con todas las Repúblicas limítrofes del Brasil y ribereñas del Amazonas, y deseando su Gobierno cultivar siempre las más cordiales relaciones con el del Brasil, sentiría se alterasen con la persistencia en una política estrecha tan opuesta a la de todas las naciones civilizadas; declaraba también, rotundamente, el Ministro americano que el derecho a navegar el Amazonas no solamente lo derivaba de tratados públicos, sino que pretendía aquella navegación como de derecho natural, tal cual se puede efectuar en el Océano; que ese derecho estaba declarado por ley in-

(1) El Ecuador al promulgar este decreto ejercía un acto positivo de soberanía. Ignoro si el Perú, aspirante al dominio de aquellos ríos, hizo la protesta respectiva. Se hizo la salvedad de los ríos Putumayo y Caquetá, porque el Ecuador aún no abrigaba pretensiones sobre estos ríos colombianos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ternacional y la práctica seguida en conformidad con el Tratado del Congreso de Viena de 1815, en virtud del cual se reconoce enteramente libre la navegación de los ríos para todos los países ribereños, sin más restricciones que las establecidas por los reglamentos necesarios a la policía y fiscalización del tráfico; que en tiempo de guerra sólo podrá ser coartado aquel derecho por las medidas conducentes a garantizar la propia seguridad nacional. Aquel Plenipotenciario estaba imbuído en la doctrina que tan oportuna y sabiamente acababa de exponer Phillimore en los siguientes términos, cuando se suscitaba la controversia con Inglaterra respecto de la navegación del río San Lorenzo.

.....Alegando (Inglaterra) pertenecerle ambas riberas del San Lorenzo, donde este río desemboca en el mar, rehusa a los Estados Unidos el derecho de navegarlo, sin embargo de que la mitad de las aguas de los lagos Ontario, Erie, Huron y Superior, y todo el lago Michigan, por los cuales corre el río, son propiedad de los Estados Unidos.

No podemos menos que expresar la esperanza de que este *summum jus*, que en este caso se aproxima a *summa injuria*, sea voluntariamente abandonado por la Gran Bretaña; y parece haber bastante razón para prometernos que los Estados de Paraguay, Buenos Aires y el Brasil, procediendo sobre iguales principios, abrirán los ríos Paraná y Amazonas a la navegación del mundo.

Inglaterra, país práctico por excelencia, no se hizo sorda al clamor americano, y hubo de abrir aquel canal no sólo para la navegación de los Estados Unidos, sino para la de todo el mundo.

La Argentina, bajo el régimen dictatorial de Rosas, seguía en el río de La Plata y sus grandes afluentes la misma política imperialista y de represión con que el Brasil obstruyó la libre navegación y el libre tránsito comercial por el Amazonas y sus afluentes que recorren a Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y las Guayanas, hasta que el General Urquiza derrocó aquella oprobiosa dictadura en 1852. Entonces pudieron el Uruguay, el Paraguay y Bolivia salir al Océano y navegar libremente por sus ríos Plata, Uruguay, Paraguay, Paraná, Pilcomayo y Bermejo. Para prohibir la navegación de aquellos ríos el dictador Rosas tomó por pretexto el Tratado de

favores exclusivos que la Gran Bretaña consiguió de las Provincias Unidas del Río de La Plata en 1823.

El comercio y los Gobiernos de Inglaterra y Francia emprendieron noble labor ante el dictador Rosas para abrir a los ribereños y a todo el mundo la portentosa hoya hidrográfica del Plata. Para acabar con la intervención inglesa le concedió Rosas a esta potencia exenciones para comerciar por el Plata y el Paraná; y no fue sino en 28 de agosto de 1852 cuando el Gobierno del General Urquiza decretó la libre navegación de todos los ríos de la Confederación del Plata para todas las naciones del orbe. De conformidad con este Decreto, los Gobiernos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos celebraron con el Gobierno argentino en 1853 tratados de navegación y comercio, según los cuales se estipuló a perpetuidad la libertad de navegar el Plata, el Paraguay, el Uruguay y el Paraná.

El Gobierno del dictador López, del Paraguay, decretó en 1853 la libre navegación del río Paraguay hasta el puerto de Asunción, como un privilegio exclusivo en favor de Inglaterra y Francia; los Estados Unidos se dieron por agraviados con la excepción, y despacharon a Mr. Bowlin, Enviado Extraordinario, ante el dictador López, escoltado por una escuadrilla naval de guerra, quien obtuvo reparaciones celebrando en febrero de 1859 un conveniente tratado de navegación y comercio.

Desde el 10 de octubre de 1853 el Gobierno del Uruguay había declarado libre la navegación de todos los ríos que recorren su territorio.

Por haber abierto el Gobierno del Paraguay las aguas de su río a la navegación inglesa y francesa en 1853, la Cancillería del Imperio brasileño, digna heredera de la política portuguesa, se opuso a aquella navegación, y por este motivo la Legación británica de Río de Janeiro decía al Gobierno imperial:

El Gobierno de Su Majestad, considerando este asunto, dirigió su atención a las pretensiones del Brasil a la soberanía de ambas márgenes de la parte superior del Paraguay, y a los embarazos que ellas pueden presentar al desarrollo de la navegación de aquel río. La opinión a que puede llegar el Gobierno de Su Majestad es la de que estas pretensiones del Brasil no tienen buen fundamento. Débese agregar que las comunicaciones cruzadas entre el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Gobierno de Su Majestad y el de Su Majestad el Emperador de los franceses, muestran que el Gobierno francés está de acuerdo con las ideas de Su Majestad Británica.

El Brasil, pues, se oponía a la libre navegación del Amazonas y de sus tributarios, por estar la boca de aquel río dentro de su dominio territorial, y se oponía también a la navegación de los tributarios del Plata, por estar sus cabeceras dentro de sus dominios.

Alarmada la Cancillería de Río de Janeiro por la actitud de las Legaciones británica y americana, al invitar el Gobierno del Brasil a abrir las puertas del Amazonas al comercio y navegación universales, el Vizconde de Abaeté, Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, hizo las siguientes declaraciones oficiales:

Para el comercio del Amazonas es suficiente el puerto de la ciudad del Pará, abierto al comercio de todas las naciones extranjeras. La población de la Provincia de Amazonas no excede de treinta mil almas, y siendo una gran parte de raza indígena, da escaso consumo a los productos de la industria extranjera, y por eso no siente la falta de un comercio directo con las naciones extranjeras.

Los territorios *ocupados* por las Repúblicas de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, que tienen afluentes que desaguan en el Amazonas, son escasamente habitados, y aun cuando fuese la navegación del Amazonas abierta al comercio del mundo, continuarían los centros de sus principales ciudades siendo surtidos exclusivamente por la navegación directa del Océano.

En términos más francos y positivos, la anterior declaración equivale a decir que no habiendo en el Amazonas otra cosa que un número muy escaso de indios, y no necesitando ellos de las industrias ni de la civilización extranjeras, no tienen necesidad esos infelices de tener comercio con los extranjeros perniciosos y propagadores de malas enseñanzas y peores costumbres, y que en los territorios de las Repúblicas de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador ni siquiera hay indios.

Antes de referir los principales inconvenientes y estorbos que el Brasil, aliado *ad hoc* con el Perú y Venezuela, opusieron a los demás ribereños del Amazonas y del Orinoco, para salir por estos canales internacionales hacia el Océano, véase la marcha que esta debatida cuestión llevó en los ríos Misisipí y San Lorenzo.

La libre navegación del río Misisipí tuvo sus dificultades y obstrucciones debido al condominio entre Estados Unidos, España y Francia. Por el Tratado de París de 1763, España le confirió a Inglaterra el derecho de navegar por sus aguas del Misisipí; este derecho le fue transferido a los Estados Unidos por el Tratado del reconocimiento de su independencia, celebrado en Inglaterra en 1783. Como España no miró con agrado esta transferencia de derechos, el Gobierno americano declaró solemnemente:

La libre navegación del río Misisipí constituye un claro y esencial derecho de los Estados Unidos, y como tál debe ser considerado y sostenido.

Deseando España hacerse grata y recibir favores de los Estados Unidos, cuando se hallaba en contienda armada con Francia, se apresuró a firmar el Tratado de 27 de octubre de 1895, en el cual se estipuló:

La navegación del Misisipí, en su total anchura, desde su origen hasta el Océano, es libre solamente para sus súbditos y para los ciudadanos de los Estados Unidos, a menos que quiera hacer extensivo este privilegio a los súbditos de otras potencias por medio de convenciones especiales.

Los debates e inconvenientes entre Francia y los Estados Unidos, por causa del mismo asunto de la navegación del Misisipí, terminaron de hecho por la cesión de la Luisiana a los Estados Unidos en 1803; y aunque las cláusulas del Tratado de 1783 caducaron, por no haber sido confirmadas por el Tratado de Gante de 1814, la cesión que España hizo a los Estados Unidos de las Floridas en 1819, pusieron punto final a las discusiones internacionales sobre la navegación del Misisipí, que pasó a ser del dominio americano en toda su extensión y fue abierto para las banderas universales.

Cuatro fueron los principales incidentes que informaron el debate, que respecto de la navegación y comercio por el río San Lorenzo, sostuvieron con ahinco Inglaterra y los Estados Unidos durante medio siglo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Los ribereños de los grandes lagos americanos y del Alto San Lorenzo eran comercialmente tributarios de Montreal y Quebec, plazas comerciales del Dominio del Canadá e importantes puertos sobre la margen izquierda del San Lorenzo.

Mr. John Quincy Adams, sexto Presidente de la Unión Americana, tomó la primera iniciativa para conseguir la libre navegación por el río San Lorenzo, en la ocasión que por solicitud de los habitantes del Condado de Franklin, y atendiendo al deseo del Congreso Federal, impartió en junio de 1823 las instrucciones del caso a Mr. Rush, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos en Londres, para solicitar la navegación libre por el San Lorenzo. La Cancillería inglesa manifestó que accedería a la petición, siempre que los Estados Unidos retribuyeran la concesión con compensaciones equivalentes. No lograron su deseo los americanos del Norte durante un debate de treinta años, con más o menos intermitencias, debate en el cual sostuvieron invariablemente y con firmeza que el derecho que los americanos tenían para salir al Océano por las aguas del San Lorenzo, era propio y perfecto, como necesario e inocente, tanto más cuanto que casi la totalidad de las aguas de aquel río son el desagüe de sus grandes lagos.

Los grandes intereses del comercio lacustre y fluvial, como los de la pesca, determinaron a los dos países a celebrar, en 5 de julio de 1854, un Tratado de comercio y navegación, en el cual se estipuló en favor de los ciudadanos americanos el privilegio, aunque potestativo para Inglaterra, para transitar por el San Lorenzo y por los canales del Canadá, desde los lagos al Atlántico. Este Tratado caducó en 17 de marzo de 1866, por denuncio que de él hizo la nación americana; y en 1871 se celebró otro, en el cual se estipuló:

ARTÍCULO 26

La navegación del río San Lorenzo, en su ascenso y en su descenso, desde el paralelo 45 de latitud norte, donde deja de ser el límite entre los dos países, desde el mar, hacia él y dentro de él, permanecerá para siempre libre y abierta, para fines comerciales, a los ciudadanos de los Estados Unidos; pero sujeta a cualesquiera leyes y reglamentos de la Gran Bretaña o del Dominio del Canadá, que no sean contrarios al dicho privilegio de libre navegación.

El Gobierno del Perú, armónico con la política del brasileño, y en persecución de una liga suramericana para evitar la apertura del Amazonas a la navegación universal, al mismo tiempo que para cohonestar las exigencias mundiales, invita, con el propósito de arreglar la navegación de aquel río y de sus afluentes, a los Gobiernos del Brasil y de las Repúblicas *aceptadas entonces como ribereñas*, por medio de la circular siguiente:

Lima, 13 de julio de 1853

Señor Ministro:

La atención del mundo se ha fijado últimamente, como objeto de grande interés para la civilización y comercio entre el pueblo de los Estados Unidos del Norte, como se puede ver por los periódicos de ese país, hacia la navegación del Amazonas y sus tributarios, y la colonización en las márgenes de estos ríos.

Los valles que el Amazonas riega, y el sistema de vías fluviales a que él sirve de base, presentan los elementos de una inmensa riqueza; y si como es de esperarse, el vapor, el comercio y la inmigración se empleasen en explorar esas extensísimas comarcas, se puede decir que un nuevo mundo será abierto como teatro al goce y progreso de la civilización y a los esfuerzos de la industria.

Entretanto que los periódicos extranjeros llaman la atención de los Gobiernos para que emprendan la apertura del Amazonas al comercio del mundo, la policía de ese río, y las reglas sobre las cuales debe ser navegado, *pertenecen por derecho a los pueblos ribereños. Cinco Repúblicas hispanoamericanas* (Bolivia, Perú, Ecuador, Nueva Granada y Venezuela) y el Imperio del Brasil son más o menos directamente comprendidos *en participar de ese derecho.*

Este Gobierno cree que atendidas las ideas del tiempo y las exigencias del comercio y de la diplomacia del mundo, así como a la necesidad de no contrariar el destino providencial de esas comarcas y ríos, la más eficaz exploración de ellos y la adopción de una política comercial *que concilie los intereses universales con los intereses y derechos de las naciones ribereñas,* son asuntos de que no pueden prescindir estas últimas.

Por tanto, y no siendo además de eso regular que otras naciones, que no éstas, se ocupan mejor de que lás que son inmediatamente interesadas en un asunto que será muy

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

breve objeto importantísimo de política suramericana y de muy inmediata solución; este Gobierno ha resuelto convidar a los Gobiernos interesados, por medio de sus representantes, a tratar de este objeto de interés e influencia tan trascendental, y para ese fin tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia, como lo hago a los Representantes del Imperio, *Nueva Granada*, Venezuela, Bolivia y *Ecuador*, para que si lo juzgaren conveniente, sometan al conocimiento de sus Gobiernos esta iniciativa, y los induzca a deliberar sobre si juzgan oportuno darles instrucciones para celebrar conferencias y un protocolo para ese objeto.

Tengo la honra, con este motivo, de ser de Vuestra Excelencia muy atento y obediente criado,

JOSÉ MANUEL TIRADO

¿Qué dirán los señores peruanos invasores del Putumayo de 1900 en adelante, para apropiarse todas sus caucheras, y el salteador de *La Pedrera* en 1911, que tántas perturbaciones causó al Perú, señor Oscar Benavides, y todos los que pretenden el dominio peruano hasta donde son navegables los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, al conocer el anterior documento de su propio Canciller en 1853, en el cual consta como hecho evidente e incuestionable que Nueva Granada y Ecuador sí tenían imperio y soberanía en el río y valle del Amazonas, por lo cual eran sus Gobiernos invitados para tratar de la navegación y comercio en aquellas comarcas?

Esta iniciativa oficiosa de parte de la Cancillería de Lima no pasó de ser *música celestial*, a que no anuyeron los Gobiernos convidados, sabedores de que lo que se pretendía, en realidad de verdad, era un consorcio con los demás países ribereños para que dieran su asentimiento a los siniestros alcances de los Tratados de 23 de octubre de 1851 y 22 de octubre de 1858, por medio de los cuales se repartían con escandalosa arrogancia el Brasil y el Perú todo el dominio amazónico y se apropiaban de toda la navegación hasta el puerto de Nauta, distante del Pará 4,214 kilómetros, con la esperanza engañosa de que los demás Gobiernos vecinos formarían liga para no abrir el Amazonas a la navegación y comercio europeos y americanos del Norte, a trueque de disfrutar de ellos como naciones aledañas y no ribereñas.

Presintiendo los peruanos que el aliado de la boca del Amazonas no la jugaría limpio, le salió al encuentro en busca de otro aliado de mayor poder, y con su política felona, después de convenir con el Brasil el destinar entre los dos Gobiernos la subvención de $ 40,000 oro anuales, para apropiarse sólo y exclusivamente de esa navegación hasta Nauta, expide el Gobierno de Lima un Decreto de tapada, por cuyo sentido se hacía el Perú grato a los Estados Unidos, facilitándoles subrepticiamente la navegación de aquel río, en su calidad de nación amiga más favorecida.

Como el sentido estricto del artículo 2º de tal Decreto de 15 de abril de 1853, autorizaba el comercio de tránsito a través del Amazonas, entre los mercados peruanos y los americanos del Norte, y como al efecto se organizaban compañías, se suscitó entre la Legación imperial y la Cancillería de Lima una larga polémica, de la que transcribo algunas notas, para que se vea en toda su magnitud la tenacidad, digna de mejor causa, con que el Brasil se opuso a la entrada de la civilización por las bocas del Amazonas; el contenido de esas notas debe fijarse indeleble en los anales amazónicos, así como son eternas en la historia universal las luchas que la civilización y el progreso han librado, laborando por el bien de la humanidad:

NOTA DEL GOBIERNO DEL PERÚ A LA LEGACIÓN IMPERIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, 30 de septiembre de 1853.

Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir la nota de Vuestra Excelencia de 1.º del corriente, en la cual me comunica que existiendo Compañías que, apoyándose en el pretendido derecho que les ofrece la disposición del artículo 2.º del Decreto de 15 de abril, tratan de organizar expediciones mercantes para el río Amazonas hasta el litoral peruano, estando activando otros preparativos en el mismo sentido y análogos fundamentos, se ve en la obligación de manifestar la *gravedad de estos hechos* y de protestar contra cualquier resultado a que pueda dar lugar la referida resolución de este Gobierno en perjuicio de los derechos del Brasil.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Después que Vuestra Excelencia juzgó deber pasarme su nota de 30 de abril de este año, por la cual establecía que el artículo 2.° del citado Decreto de 15 de abril infringe una cláusula del artículo 2.° del Tratado existente con el Brasil, yo juzgaba haber manifestado a Vuestra Excelencia, en mi respuesta de 20 de junio, que en la opinión del Gobierno no existe tal infracción.

No puedo dejar ahora de insistir que si la navegación del Amazonas *debe considerarse un derecho privativo de los pueblos ribereños,* bien sea por principio del derecho común, bien sea por la inteligencia de aquella cláusula del Tratado con el Brasil a que se alude, el Perú no puede negar a los súbditos de otras naciones, con quienes tiene tratados, el derecho de entrar en aquellos lugares situados en las márgenes del Amazonas y en territorio peruano, adonde permite que vengan los súbditos brasileños, en consecuencia de haber sido ese derecho, de parte de esas naciones, asegurado por estipulaciones anteriores, entre las cuales cité a Vuestra Excelencia, en mi referida nota de 20 de junio, un artículo expreso del mismo alcance y significación, consignado en un Tratado hecho con los Estados Unidos.

Tanto menos podía este Gobierno negar esa participación del derecho de acceso por el Amazonas durante el plazo de dichos Tratados, que el representante de los Estados Unidos en esta capital, luégo que se publicó el Tratado con el Brasil, me dirigió una nota, datada en 9 de marzo último, de la cual tiene Vuestra Excelencia conocimiento por información mía verbal, reclamando este derecho, fundándose expresamente en esa misma cláusula del artículo 2.° del Tratado, en que se habla de la navegación exclusiva de los Estados ribereños.

Como este Gobierno no puede encontrar razón plausible para sustentar su recusa o prohibición de entrar en el río a los súbditos de los pueblos con quienes tiene Tratados, en que se prevé esta concesión, ni dejar de satisfacer a reclamaciones apoyadas así en ese texto, aun cuando no tuviese consideración de cualquier otro género y de un carácter voluntario, la declaración del artículo 2.° del Decreto de 15 de abril era para él obligatorio.

Sin embargo, esta concesión está muy lejos de haber sido hecha con el intento de perjudicar los derechos del Brasil, pues como en ese mismo artículo 2.° está expreso, ella se subordina a la condición de que los súbditos de las naciones que estén en el caso de *gozar de esta ventaja* por tratados con el Perú, obtengan la entrada en las aguas del Amazonas, teniendo sin duda muy en consideración especialmente los derechos que pertenen al Brasil.

Ciertamente este Gobierno no estaba en la obligación de expresar esta restricción, por cuanto los derechos del Brasil sobre esas aguas, y la entrada en ellas en la parte o

extensión que le pertenezcan por la ley internacional o *por los hechos*, no dependen de las declaraciones de este Gobierno, ni dejarían de tener la eficacia que les da la justicia en que puedan fundarse por la declaración u omisión de tal declaración.

Así pues esta condición no fue sino un hecho voluntario, o antes el deseo de contribuír para que los derechos del Brasil sean respetados, lejos de dar ocasión directa para que se atropellen.

Ignoro si las Compañías que se forman tienen el designio de violentar los derechos del Brasil; mas si como me dice Vuestra Excelencia, ese Decreto de 15 de abril ha hecho nacer pretensiones que se oponen a los intereses del Brasil o a sus derechos, ese Gobierno no puede responder por tal resultado, siendo, como es, evidente que un Gobierno no es responsable si sus actos se toman como pretextos o dan lugar para procedimientos que afectan a otros Gobiernos amigos, para los cuales ni él autorizó directamente, ni concurrió con su aprobación de modo alguno.

Espero que Vuestra Excelencia reconocerá la justicia de esta observación aplicada al caso presente por el mismo motivo que en el correr de su apreciable nota a que contesto, hablando Vuestra Excelencia de esas Compañías que se están organizando, usa de la frase apoyándose en el pretendido derecho que les faculta la disposición del Decreto de 15 de abril. Efectivamente, este Decreto no puede crear un derecho en perjuicio del Brasil, y cualquiera que sea la inteligencia y aplicación que en uso de su soberanía tenga a bien hacer de sus derechos el Gobierno de Vuestra Excelencia, los que intentaren violentarlos por motivo del Decreto de 15 de abril, no harían uso sino de pretendidos derechos, esto es, de una autorización que el Gobierno del Perú no podía ni quiso dar, como claramente resulta de sus citadas disposiciones.

Lo que el Perú reconoce es que teniendo el derecho de navegar el Amazonas *como Estado ribereño, derecho que es exclusivo de los pueblos que se hallan en las mismas circunstancias*, no puede negar el acceso a los puntos de su territorio que baña ese río a los ciudadanos de los Estados que estipularon en su favor este goce, en el caso de ser concedido igual acceso a los ciudadanos de cualquiera otro.

Para cumplir con este deber, salvo los derechos de los otros pueblos ribereños, y muy especialmente los del Brasil, por su situación especial en cuanto al Amazonas, cuando estableció la condición de deber esos extranjeros favorecidos por tratados, obtener la entrada en aquellas aguas.

Así pues si se da cualquiera otra inteligencia al Decreto de 15 de abril, por ella el Perú no puede ser responsable, y menos merecer que se proteste, como Vuestra Ex-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

celencia juzgó deber hacerlo, contra cualquier resultado, si es que con él se puede tener por fin responsabilizar este Gobierno por actos que él no autorizó, como claramente cree haberlo manifestado a Vuestra Excelencia.

Antes de concluír debo manifestar a Vuestra Excelencia mi deseo de que estos inconvenientes que ofrece para la navegación del Amazonas, la falta de un acuerdo entre los *Estados ribereños*, sean completamente evitados mediante la celebración de conferencias que conduzcan a un acuerdo entre los Plenipotenciarios de los dichos *Estados ribereños*, como indiqué a Vuestra Excelencia en mi circular de 13 de junio último.

Con los sentimientos de la más distinguida consideración y aprecio tengo la honra de ser de Vuestra Excelencia atento y seguro servidor,

José Manuel Tirado

Excelentísimo señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.

El Canciller peruano señor Tirado, no obstante estar respaldado por los Estados Unidos del Norte, cuyo comercio deseaba extenderse por el Amazonas, se manifestaba un *si es no es* en pro de la navegación que se imponía para descortinar las sombrías selvas amazónicas, que tántos tesoros guardaban escondidos, en detrimento de la expansión industrial de Europa y Norte América.

NOTA DE LA LEGACIÓN IMPERIAL A LA CANCILLERÍA DEL PERÚ

Legación del Imperio del Brasil—Lima, 9 de octubre de 1853.

Ilustrísimo y Excelentísimo señor:

Acuso recibo de la nota, por la cual Vuestra Excelencia en 30 del mes próximo pasado tuvo a bien contestar a la que tuve la honra de dirigirle en fecha del 1.º del mes, representándole la gravedad de ciertos hechos ocasionados por la resolución contenida en el artículo 2.º del Decreto de 15 de abril, y protestando contra cualquier resultado a que en detrimento de los derechos del Brasil, pudiese igualmente dar lugar aquella resolución.

Persistiendo en afirmar que el citado Decreto no infringe una de las cláusulas del artículo 2.º del Tratado existente entre el Brasil y el Perú, Vuestra Excelencia dice que si la navegación del Amazonas debe de ser considera-

da como *privativa de los pueblos ribereños*, sea por principio de derecho común, sea por construcción de la cláusula aludida, el Perú no tiene la libertad de negar a los súbditos de otras potencias con quienes tiene tratados, el derecho de entrar en la parte del Amazonas que le pertenece, y a la que pueden llegar los súbditos brasileños; pues que tal derecho fue garantizado a esas potencias por estipulaciones anteriores.

Séame permitido, antes de todo, manifestar que no comprendo cómo las estipulaciones que Vuestra Excelencia menciona puedan ser anteriores al *derecho privativo que tienen los ribereños de navegar en el Amazonas*.

Mas si esa autoridad de que Vuestra Excelencia habla sólo se refiere a la comparación entre las fechas de otros tratados celebrados por el Perú y la de que él tiene con el Brasil, confieso que experimento gran repugnancia en admitirla como fundamento de la resolución que Vuestra Excelencia se empeña en defender.

En efecto, por un lado, ni la alta capacidad del Plenipotenciario del Perú que negoció el Tratado de 23 de octubre, ni el concienzudo examen que sobre este acto ejerció el Cuerpo Legislativo, ni el tiempo que tuvo el Poder Ejecutivo para reflexionar sobre el alcance de sus disposiciones antes de promulgarlo como ley del país, nada hace creer que se dejase en él desapercibida una cláusula, contraria a obligaciones preexistentes, que pudiese ser origen de reclamaciones y conflictos.

Por otro lado, todo prueba que el Plenipotenciario, el Congreso y el Gobierno del Perú, no obstante la existencia de otros tratados sobre comercio y navegación, *consintieron* que en el brasilero-peruano se determinase que la navegación del Amazonas *pertenecía exclusivamente a los Estados ribereños*, porque sabían perfectamente que hallándose el Amazonas, como ya tuve ocasión de observar a Vuestra Excelencia, y como todo el mundo reconoce, en circunstancias diferentes de las de los otros ríos de esta República, y no pudiéndole, por consecuencia, ser aplicados aquellos primeros tratados, no había relación ninguna entre ellos y el que era celebrado con el Brasil.

Ciertamente Vuestra Excelencia no repudiará el testimonio de buena fe y de las luces de los directores de la Nación peruana.

Después de ese inadmisible argumento de prioridad de estipulaciones, Vuestra Excelencia asegura que la disposición del artículo 2.º del Decreto de 15 de abril no fue concebido con el espíritu de perjudicar los derechos del Brasil, visto que según la condición expresada en el mismo artículo, es necesario para el goce de la concesión hecha a los súbditos de las potencias con quienes el Perú tiene tratados, que ellos obtengan la entrada en las aguas del Amazonas; con lo que, sin duda, se tuvieron muy especialmente en consideración los derechos del Brasil.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Nadie ignora, señor Ministro, que concluído un contrato, cada uno de los contratantes renuncia a su libertad particular, en todo cuanto se opone a la consecución del fin propuesto. Si fuere lícito a cualquiera de ellos practicar actos o hacer declaraciones que directa o indirectamente modifiquen las primitivas estipulaciones, éstas, así alteradas, ya no serán la expresión genuina de la voluntad común, y el contrato cesaría de existir.

El Perú habiendo convenido, por el artículo 2.º del Tratado de 23 de octubre, en que *solamente los ribereños tendrían el derecho de navegar en el Amazonas,* adoptó y obligóse a sustentar sobre este punto los mismos intereses, el mismo objetivo, la misma voluntad que el Brasil; y no podía declarar, como lo hizo en el artículo 2.º del Decreto de 15 de abril, aun con la condición que allí halla, que permitía a los súbditos de otras potencias la navegación de aquel río, si con tal declaración contrariare los intereses, los fines, la voluntad que abrazara; sin retirar al Brasil la navegación con que éste contaba en virtud de la buena fe jurada; en una palabra, sin infringir su tratado.

Esa infracción, independientemente de los hechos de que Vuestra Excelencia tiene tan perfecto conocimiento como yo, es por sí sola una grave ofensa contra los derechos del Brasil; más seguida de tales resultados, que ciertamente sin ella no existirían, y *amenazando producir males inmensos,* que no podrán por mucho tiempo ocultarse a la penetración de Vuestra Excelencia, ella toma mayores proporciones y exige a cada momento que yo redoble mis esfuerzos a fin de obtener la reparación que le es debida.

Fundado, por tanto, en la razón y en el derecho de mi Gobierno, dirigí a Vuestra Excelencia mi mencionado protesto, y hoy lo renuevo y lo declaro al mismo tiempo que él se extiende principalmente al artículo 2.º del Decreto de 15 de abril, pues que es evidente que protestando contra los efectos, yo protesto contra la causa.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia la expresión de alta consideración con que tengo la honra ser de Vuestra Excelencia muy atento servidor y criado,

JOSÉ FRANCISCO DE PAULA CAVALCANTI DE ALBUQUERQUE

Al Excelentísimo señor doctor José Manuel Tirado, Ministro de Relaciones Exteriores.

Dejando de lado la marcada falta de buena fe y lealtad para sostener la palabra comprometida de parte de la Cancillería peruana, cuya inconsecuencia con la Legación brasileña resalta, no obstante ser, a la final, en servicio de la casi libre navegación del Amazonas, y pasando por alto la obligación que tuvie-

ra el Ministro brasileño de sostener esa mala causa patrocinada por su Gobierno, acaso como resultado de un mal concepto contra la libre navegación fluvial, no puedo menos de manifestar profunda pena al ver el empeño con que el señor Cavalcanti de Albuquerque ejercitó sus distinguidas dotes de polemista diplomático en defensa de una causa contraria a la civilización. Fuerza es considerar que sólo un exagerado celo, para evitarle a su patria *males inmensos,* imaginados por una requintada malicia, pudo inspirarle al digno Representante brasileño protestas encaminadas a malear los principios del derecho natural, que el Congreso Internacional de Viena redujo a fórmula de Derecho Internacional positivo, treinta y ocho años antes.

¡Qué dirán hoy los manes de los ilustres Cancilleres señores Cavalcanti y Abaeté, al ver que al amparo de la libre navegación las regiones amazónicas (donde, según el Vizconde de Abaeté, sólo había indios que no necesitaban del comercio extranjero) se han convertido en un emporio de riqueza comercial; y qué dirán al presenciar que en el coloso de los ríos los pabellones de todas las naciones, al saludarse con alegría en aquel anchuroso campo del trabajo, mojan en señal de concordia sus pliegues en las aguas universales de aquel Mediterráneo dulce!

Las discusiones entre la Legación brasileña de Lima y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, cuyos principales detalles dejo transcritos, sobre los alcances atribuídos al artículo 2.º del Decreto de 15 de abril de 1853, por el cual se daba derecho a los americanos del Norte, en calidad de nación más favorecida, para entrar por las bocas del Amazonas y navegarlo hasta los puertos peruanos, dieron por resultado tales discusiones, la expedición de un nuevo Decreto en satisfacción de las exigencias del Brasil, como aclaratorio del de 15 de abril, tántas veces mencionado, en los términos siguientes:

José Rufino Echenique, Presidente de la República,

CONSIDERANDO

que el Decreto de 15 de abril de 1853 ha dado lugar a varias cuestiones y dudas que es necesario terminar y resolver,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

DECRETA:

Artículo 1.º Los súbditos brasileños pueden libremente navegar en los ríos del Perú, afluentes del Amazonas, conforme al artículo 1.º del Tratado de 23 de octubre de 1851.

Artículo 2.º El Gobierno designará en cada río los puertos en que puedan cargar y descargar las mercaderías los empresarios *que obtengan o hayan obtenido el privilegio de la navegación a vapor*, según lo que fue estipulado en el artículo 1.º adicional, § 5.º, del Tratado con el Imperio del Brasil.

Artículo 3.º Si se pretendiere por parte de otros Estados que sus súbditos sean admitidos a la navegación del Amazonas y sus afluentes en la parte del territorio peruano, por juzgarse con derecho a ella en virtud de los Tratados celebrados con la República, el Gobierno procederá, para la concesión o recusa de los pedidos que le fueren dirigidos, según lo que se hubiese convenido en los Tratados vigentes, o por el modo y con las condiciones que juzgare más justas y convenientes.

Artículo 4.º Reconociendo el Gobierno peruano el *derecho que tienen todos los ribereños a la navegación del Amazonas*, reconoce también la necesidad de un acuerdo con ellos sobre los reglamentos generales de policía y demás medidas que para eso sea preciso adoptar.

Artículo 5.º Este Decreto es solamente aclaratorio del de 15 de abril de 1853 en los puntos expresados en los artículos anteriores.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Lima, a los cuatro días de enero de 1854.

JOSE RUFINO ECHENIQUE

José Gregorio Paz Soldán

Ciertamente, siguiendo la tenaz e invariable política del Gobierno imperial, lo que procuraban los señores Cavalcanti y Echenique era atraer los Gobiernos ribereños del Gran Canal, para vedar en solidaridad con ellos su navegación y la de sus afluentes; felizmente para no realizar aquella ridícula aspiración, los Gobiernos de Nueva Granada y del Ecuador le salieron al encuentro, abriendo de par en par la entrada de todos sus ríos al comercio y navegación universales. El Gobierno del Perú, como ya se ha observado, que no quedaba en zaga de los hábiles diplomáticos brasileños, jugaba a una vez *al sí* y *al nó*, como si dijéramos a la alta y a la baja; así era que

atraía reservada y mañosamente a los americanos del Norte, acaso con el designio de asegurar un protector para lo por venir, y cohonestar con el Gobierno imperial por medio de argumentaciones capciosas, para concluír con amainarle favores de carácter exclusivo. Pero, en realidad de verdad, aquellos dos Gobiernos conniventes sólo aspiraban a ser los árbitros del Amazonas; por eso el Presidente del Perú, señor Echenique, se conformaba con las exigencias del señor Cavalcanti, elevando al Brasil en su decreto dictatorial, a la categoría de nación privilegiada, abriéndole sus ríos de la región amazónica mientras que sometía al derecho convencional las aspiraciones de los demás pueblos, ribereños o nó, a gozar del mismo bién.

Al principio del año de 1853 y antes de la célebre discusión tenida entre la Legación brasileña de Lima y la Cancillería peruana, el Ministro americano en Lima Mr. Clay dirigió al señor Mariano Arosemena una importante nota fechada en 22 de febrero del mismo año, en la cual le dice:

Tengo el honor de incluír a Vuestra Excelencia copia del Decreto que con fecha 27 del próximo pasado ha publicado el Gobierno de Bolivia, declarando libres para el comercio y navegación de todas las naciones, los ríos de esa República afluentes del Amazonas y del Plata, y habilitando como puertos francos los puertos que en sus márgenes han parecido por ahora más adecuados.

La alta ilustración y conocimientos de Vuestra Excelencia me dispensan de entrar en pormenores para poner de manifiesto las grandes ventajas que han de resultar para Bolivia de ese paso gigantesco, y me lisonjeo de que Vuestra Excelencia está persuadido que no menos utilidad y provecho traería consigo la apertura de una comunicación por vapor entre las Provincias orientales de la Nueva Granada y el Atlántico por sus ríos navegables que desembocan en el Amazonas. En efecto, ¿qué puede resultar de tal comunicación sino relaciones más estrechas entre los Estados Unidos y otras naciones con esa República, y grandes ventajas al comercio y a la industria de sus respectivos ciudadanos? Las Provincias orientales de la Nueva Granada producen, sin duda, muchísimos artículos preciosos que necesitan los Estados Unidos, y que pueden expenderse en aquella República, con provecho mutuo, y que ahora están perdiéndose en el mismo lugar que los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

produce, por falta de vía para exportarlos a mercados extranjeros.

Pero no es sólo el aumento de las relaciones de comercio lo que ha de considerarse en la cuestión de la apertura de la navegación del río Amazonas. Abraza también otra muy importante, cual es la colonización de los distintos baldíos de esa República. La experiencia ha demostrado concluyentemente que la emigración, la civilización, el poder y la prosperidad siguen las aguas de los vapores; así se ha verificado en los Estados Unidos, así se verificará en las Provincias, si el Gobierno de la Nueva Granada tuviese a bien hacer una declaración semejante a la de Bolivia.

La extensión de las relaciones de comercio, navegación y amistad, son las únicas que pueden girar entre nuestras dos Repúblicas. El Gobierno de los Estados Unidos no tiene ninguna mira política escondida, como pudiera existir en el ánimo de un Gobierno limítrofe fundado en otros principios. Su política es franca y patente y clara; queriendo siempre ofrecer a otros Estados ventajas recíprocas a las que le sean acordadas. Igualdad en comercio, igualdad en derechos es el axioma de la política hacia los Gobiernos extranjeros

Siguiendo estos principios, desea mi Gobierno ver abierta la navegación del Amazonas con todos sus confluentes, y para llevar a cabo esta idea sería necesario que las naciones poseedoras de dichos confluentes no consintieran en ceder a las pretensiones reducidas del Imperio del Brasil de cerrar el río Amazonas, única salida para el comercio y productos de las Provincias en cuestión, a la navegación y al tráfico extranjeros.

Es un principio muy claro de Derecho Internacional que la nación poseedora de los ríos navegables, manantiales y confluentes de otro río que tiene su desembocadura en el mar, posee el derecho de bajar y navegar este último en toda su longitud, no obstante que éste corra, en la mayor parte de su curso, dentro del territorio de otra nación. Este principio lo han reconocido los Estados Unidos en todos sus Tratados y negociaciones con las potencias extranjeras, y desearían que se adoptase para la navegación del río Amazonas, a fin de que las Repúblicas poseedoras de sus confluentes y de los territorios ribereños, puedan gozar de todas las ventajas del comercio extranjero....

Felizmente esa política interesada del Gobierno brasileño es insostenible, pues que cada nación está obligada a usar de sus derechos de modo que no perjudiquen a los que las otras tienen por ley natural. Así es que queriendo la República de la Nueva Granada entrar en relaciones comerciales con los Estados Unidos por el río Amazonas, el Imperio del Brasil no tiene derecho ninguno de impedir la libre navegación de este mismo río.

Debo observar que la importante indicación que hizo el Ministro americano en 1853, para que Nueva Granada declarara libres para el comercio y navegación de todas las naciones los ríos de esa República afluentes del Amazonas, tal como lo hizo Bolivia por su Decreto de 27 de enero de 1853, ya el General José Hilario López, Presidente de Nueva Granada, se había anticipado a hacerlo en 7 de abril de 1852. Desgraciadamente los Gobiernos sucesivos de Nueva Granada y de Colombia no dieron aplicación práctica a las otras enseñanzas y consejos del ilustre americano para el fomento de la navegación, comercio y colonización, con lo cual no habrían sido asaltadas e invadidas las regiones de la Amazonia colombiana por vecinos poco respetuosos del derecho ajeno.

De la nota que la Legación granadina, presidida por el señor Arosemena, dirigió a la Cancillería de Bogotá, remisora de la comunicación del Ministro Mr. Clay, tomo lo siguiente:

Yo, conociendo el espíritu de nuestras instituciones políticas, he alentado la esperanza del señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, de que sean libremente navegados los ríos pertenecientes a Nueva Granada, que desaguan en el Amazonas. Este negocio, según se me ha informado, es para el Gabinete americano de la mayor importancia, porque mira mal la clausura que se ha hecho del Amazonas por el Imperio del Brasil, y halla como el mejor expediente para abrir ese gran río al tráfico de las naciones, la proclamación de la libertad de los confluentes en aquel que poseen el Ecuador, Bolivia, Nueva Granada y Venezuela. *El Perú comprometido con el Brasil en la medida restrictiva, no podrá acompañar a las otras Repúblicas interesadas en la materia.*

Otro de los designios, como ya lo he dicho, que presidía la política obstruccionista de la Cancillería imperial del Brasil, para conceder la libre navegación del Amazonas y de sus afluentes de condominio con las naciones vecinas, era el de imponerles, *sine qua non* fronteras emanadas del *uti possidetis de facto.* Tan evidente es esto, que todavía en 14 de abril de 1910 la Comisión encargada de dictaminar el Tratado definitivo de límites celebrado con el Perú en 8 de septiembre de 1909, al dirigirse a la Cámara de Diputados del Brasil, se expresa así:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La idea misma que en 1841 se presentaba vencedora en el ánimo de gran parte de nuestros estadistas, era que no se decretase la apertura del Amazonas *sin que se fijasen primero, de modo definitivo*, los límites con los países ribereños.

En 8 de julio de 1841 el Brasil hizo el primer ensayo de arreglo de límites con el Perú; pero él fracasó.

Si el Brasil, en 7 de diciembre de 1866 decretó la libre navegación, obligado por causas extrañas, también fue porque ese país creyó resuelto el problema de la apropiación de todo el Amazonas, en connivencia con el Perú, por medio del Tratado de 1851. El Consejero Antonio Pereira Pinto, comentador de los Tratados con los países aledaños sobre el Amazonas, dice:

Y analizando tres lustros después (del Tratado de 1841) el Decreto de 7 de diciembre de 1866, que abriera a los navíos mercantes de todas las naciones la navegación del Amazonas y de otros ríos brasileños, *en presencia del Tratado con el Perú de 1851*, en el cual el Brasil comenzó a poner en práctica el derecho a la navegación del río común en favor de los ribereños.

La iniciación de esta política, que tan trascendentales males causó a los colindantes del Brasil sobre la cuenca amazónica, fue debida al Vizconde del Uruguay (Consejero Paulino de Souza), Ministro de los Negocios Extranjeros y dirigente de los Tratados celebrados con Venezuela, Nueva Granada y el Perú, de 1851 a 1854.

En la vez que el Plenipotenciario brasileño, señor Comendador Lisboa, llevó a la consulta del Barón de Humboldt los Tratados de límites, navegación y comercio que había formulado ante los Gobiernos de Venezuela, Nueva Granada y Ecuador en 1853 y 1854, aquel ilustre sabio alemán, como para insinuarle a la Cancillería brasileña la necesidad y conveniencia de adoptar la libre navegación del Amazonas, se expresó en los términos siguientes:

Lo que hay más importante para hacer salir estos países incultos de su estado de aislamiento y de abandono industrial, es aplacar las antipatías nacionales, y aprovechar, por medio de una libre navegación, ese admirable enlace de ríos que, como un dón benéfico de la Providencia, ha sido concedido, inútilmente hasta ahora, a los pueblos de la América del Sur.

Este ilustre viajero alemán había notado la inveterada repulsión que los hijos del Brasil manifestaban contra todo elemento que fuese extranjero; repulsión que ha disminuído considerablemente hacia los europeos, pero que infelizmente se ha mantenido, de modo gratuito, contra sus vecinos de raza española, seguramente por el atavismo de la apasionada antipatía que se ha perpetuado entre españoles y portugueses, sólo por espíritu de emulación y de egoísmo, engendrado acaso por la distinta educación y costumbres sociales que han tenido estos dos pueblos de la misma raza.

Insistente y tenaz fue la labor de la Cancillería brasileña contra la libre navegación fluvial, y desde el principio encontró en la del Perú su aliada, no sólo para exhibirse mal ante el mundo, sino para estimular este país ingrato a dar pábulo a las pretensiones que lo han conducido a la serie de atentados con que ha agraviado a la nación colombiana. En esta infecunda labor se han ensayado toda suerte de argumentaciones, cual más desprovistas de lógica, como la de declarar que la libre navegación fluvial no es un principio general de Derecho Público universal, por cuanto no fue aceptada siempre por todas las naciones. Tampoco fueron aceptadas por todo el mundo todas y cada una de las verdades que informan los conocimientos humanos, ni siquiera las de las ciencias exactas. Con tal lógica sofística se podría asegurar que la redondez de la tierra no es una verdad absoluta, puesto que la antigüedad no la creyó.

Ciertamente, como la soberanía, siendo propiedad inalienable del Estado, entraña la perenne e invariable posesión, parece que no armoniza bien este derecho inmanente con la presencia de una bandera extranjera dentro de las aguas interiores de un país; esta aparente irregularidad ha conducido a calificar de *derecho imperfecto* la libre navegación de los ríos, sin pensar que el hecho de que las naves de una nación surquen con propia bandera las aguas de otra, no significa ejercicio de propiedad; es pura ficción de dominio fluvial y efectivo de la nave, desde que no establece vinculación continuadamente estable, sino transi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

toria. Lo que realmente sucede es que el tránsito de vehículos y de banderas a través de dominio extranjero, es sólo el ejercicio de un uso inestable e inocente, siempre benéfico al bienestar social, como que es generador de relaciones, de energías y de riqueza comercial. De ahí el homenaje que los más antiguos publicistas tributaron siempre al *jus usus innocui*.

Cosa semejante, aunque no idéntica, acontece con la extraterritorialidad de los buques en los puertos marítimos para cubrir el vehículo, así como con las casas de las legaciones, para el amparo de los Ministros y de sus familias y la inviolabilidad de los archivos diplomáticos. Todas estas prácticas excepcionales e indispensables, que en nada afectan la soberanía de las naciones, son como si dijéramos ritualidades necesarias en la vida internacional para acatar a los Estados tributando respeto a la majestad de sus pabellones.

A la final todos los países civilizados del orbe admitieron la libre navegación fluvial, no sólo para los ribereños, como se logró en el Congreso Internacional de París de 1814 y en el de Viena de 1815, sino también para los que no lo son.

Por intervención de la Gran Bretaña, la libre navegación del Rin, tan debatida desde 1804 en el Congreso de Rostadt, fue declarada en 1831 por el Congreso Internacional de Verona.

Inglaterra, Austria, Holanda y Bélgica, después de los Tratados de Westfalia, de Utrecht y de Fontainebleau, proclamaron la navegación del Escalda, tan amplia, que el Tratado de París de 30 de mayo de 1814 impuso la demolición de las fortificaciones de Antuerpia, como amenazadoras de aquella navegación.

La libre navegación del Elba fue declarada después de los debates de 1821 a 1844 por el Reino de Hannover, la ciudad de Hamburgo, Prusia y Sajonia.

Desde 1859 fue declarada libre la navegación del Po, por convenios entre Francia, Austria, Cerdeña y los Ducados de Parma y Módena.

A pesar de la ingrata insistencia de Rusia para apoderarse exclusivamente del Danubio, hubo de cejar después de la toma de Sebastopol, para darlo libre, como seguridad de paz, en el Tratado de París de 1856.

Después de que España dominó exclusivamente las bocas del Misisipí, como dueño de la Luisiana, se

vio obligada a abrirlo a la Inglaterra, y en seguida a los Estados Unidos por el Tratado del San Lorenzo de 1795.

El interesante debate entre Inglaterra y los Estados Unidos produjo la apertura del San Lorenzo en el año de 1854.

Se debe al General Urquiza la libre navegación del Plata, del Paraná y del Uruguay, dentro del territorio argentino, establecida desde 1853.

El Ecuador, Bolivia y el Uruguay abrieron sus ríos también en 1853. El Paraguay en 1859 y Nueva Granada en 1852.

De otro lado, ya no le era posible resistir a la Cancillería del Imperio del Brasil la demanda imponente que hacían las de Inglaterra y Estados Unidos contra la actitud brasileña que, como lo dijo un escritor, hacía «el ingrato papel de los dragones de la fábula que defendían la entrada al jardín de las Hespérides»; jardín que guardaba escondidos los inmensos gomales que constituyen principalmente la inagotable y portentosa riqueza del valle amazónico.

En 17 de noviembre de 1845, el Ministro Wise interpuso reclamación de abultadas indemnizaciones, en la ocasión que la Cámara imperial de Diputados brasileños negaba la petición que el comercio inglés hiciera para navegar y comerciar por el Amazonas.

Los Secretarios de Estado, señores Erving y Clayton asumieron actitud decidida en 1850 ante la Legación brasileña de Washington para exigir perentoriamente la apertura del Gran Canal, a cuyo efecto la nación americana ofrecía hacer todos los gastos de exploración. En octubre del mismo año de 1850 el Ministro Webster insistía con la misma solicitud, en las mismas condiciones, e insinuaba al Plenipotenciario brasileño en Washington que asumiera la responsabilidad para permitir, desde ese momento, la entrada de un vapor de guerra de la marina americana a explorar el Amazonas y sus afluentes.

El Brasil renovaba ahincadamente sus diligencias para detener las actividades mundiales que habían tomado dirección al Amazonas; así vemos que en 1853, en la ocasión en que se incorporaba la *Amazon Steam Ship Cº*, de Nueva York, y se anunciaba la salida del vapor *Penobscot* en su primer viaje de exploración mercantil a ese río, las artes obstruyentes de las Le-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gaciones del Brasil y del Perú en Washington, lograron hacer suspender el viaje del vapor y disolver la Compañía

Le correspondió al señor Sergio Macedo desempeñar triste misión cuando dirigió, con el carácter de Plenipotenciario brasileño, a la Cancillería británica, sus memorables notas de 3 y 10 de mayo de 1854, en las cuales sofismaba con admirable dialéctica contra la libre navegación del Amazonas.

Pero si era tenaz la resistencia del Brasil, no era menos tenaz la insistencia del comercio mundial y de las Cancillerías de Inglaterra y Estados Unidos; así fue que aquélla, por intermedio de Lord Clarendon, exigió ya de modo ineludible en 27 de octubre de 1854 a la Legación brasileña de Londres, la apertura del Amazonas; esta Cancillería y la americana continuaron su labor contra la obstinación de la brasileña.

La Cancillería de los Estados Unidos interesaba todas sus Legaciones en los países ribereños del Amazonas en el propósito de aunar esfuerzos para conseguir definitivamente la apertura de aquel río. En esta corriente de propaganda fue en la que Mr. Clay decía al señor Arosemena:

Siguiendo estos principios, desea mi Gobierno ver abiertas la navegación del Amazonas con todos sus confluentes, y para llevar a cabo esta idea sería necesario que las naciones poseedoras de dichos confluentes no consintieran en ceder a las *pretensiones reducidas* del Imperio del Brasil, de cerrar el río Amazonas, única salida para el comercio y productos de las Provincias en cuestión, a la navegación y el tráfico extranjero.

Ya el Brasil se sentía abrumado delante de las potencias y en presencia del concierto universal en favor de la libre navegación fluvial, cuando concurrió la campaña decidida que el ilustre brasileño señor M. Tavares Bastos endilgó contra la *rancia* política de su patria; fue entonces, en 7 de diciembre de 1866, cuando el Gobierno imperial no tuvo otro recurso que declarar franca la navegación del río Amazonas hasta sus confines territoriales, pero reservándose para sí la de los afluentes interiores que recorren solamente su territorio y *concediendo de modo exclusivo a los ribereños la de los afluentes de condominio;* esta declaración fue ratificada por Decreto imperial de 7 de diciembre del mismo año, declarando libre la navegación, no sólo del Amazonas, sino también de los ríos Tocantins, Tapajós, Madera, Negro y San Francisco.

Así, más o menos restringida al principio, amplia después, el hecho consumado es que se abrió aquella navegación al comercio mundial, de lo cual la civilización ha recogido opimos frutos, ya en forma de millones de toneladas de goma elástica que han ido a dar vida y actividad a las industrias europeas y americanas, ya en forma de luminosos trabajos de observación que han enriquecido las ciencias naturales y la geografía, todo en bien de la humanidad.

En más de medio siglo que ha transcurrido desde que se logró la libre navegación del Amazonas, hemos contemplado la marcha próspera de sus regiones a favor del libre tránsito comercial hacia países ribereños que le rinden caudal de aguas. El respeto a los ajenos derechos, las necesidades del tráfico y las energías mercantiles, impusieron los benéficos principios sancionados en el Congreso Internacional en Viena de 1815. Sin embargo, Venezuela, impertérrita en la portería del Orinoco y del Catatumbo, pretende seguir sin recelo del mundo civilizado, retrasando los venturosos destinos de sus propias comarcas y de las del vecino.

———

Después de la apertura del Amazonas, la navegación y el tráfico comercial tomaron tal incremento, que la sola Compañía inglesa llegó a tener unos cincuenta buques a vapor, de diverso tonelaje, para el transporte de carga y pasajeros, muchos remolcadores y gran número de cascos y pontones, con cuyos elementos ha podido recaudar la suma de £ 300,000 anuales de producto neto.

El Gobierno Federal del Brasil subvenciona esa Compañía, no obstante sus crecidos rendimientos, con la cantidad anual de £ 84,000, para servir las siguientes lineas de navegación:

Del Pará a Anajás, del río Purús.
Del Pará a Iquitos, del Alto Amazonas.
Del Pará a San Antonio, del río Madera.
Del Pará a Santa Isabel, del río Negro.
Del Pará a Manaos.
Del Pará a Bajao, del rio Tocantins.
Del Pará a Araguay y Macapá.

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA
UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La misma Compañía inglesa, *Amazon Steam Navegation Cº*, sirve también otras líneas de pequeña carrera, subvencionadas por el Estado del Pará, al Oyapoc y Cabo Norte, a Camosín, a Soure, a las Islas, a Itaituba, a Mazagao, a Mosqueiro y a Pinheiro.

Pero la más importante ramificación párte de Manaos, en buques de la Compañía inglesa, a San Antonio, del río Madera; a San Gabriel, del río Negro; a Marary, del Juruá; al río Pauhiny; al Anajás, del Purús; al río Acre, al Yaco, al Autaz, al Yutahy, al Maués, al Yapurá o Caquetá, al río Branco, al lago Yanauacá. Todas estas líneas son subvencionadas además por el Gobierno de Manaos.

Otras diez Compañías más de armadores, con crecidas subvenciones del mismo Gobierno de Manaos, hacen las líneas de este puerto al Alto Amazonas, al Madera, al Yavarí, al Purús y sus afluentes, al Caquetá y Badajoz, al Juruá, al Yutahy, al Solimoes, al Copeá, a Manacapurú, a Codajaz, al Pioriny, a Portoalegre, al Coary, al Aripuaná y a otros ríos.

Además del gran número de vapores y buques a vela que hacen viajes extraordinarios, el comercio de exportación e importación es servido regularmente por dos Compañías inglesas, una italiana y una alemana que viajan semanalmente a los puertos de Manaos y el Pará, con escala en Nueva York, Liverpool, Hamburgo, Lisboa, Porto, Havre, Marsella, Génova, Barcelona, Tánger e isla de La Madera. Están también las Compañías del Lloyd Brazileiro y la Industria Pastoril, haciendo las líneas a Río de Janeiro y demás puertos de la costa brasileña, a Buenos Aires y en conexión a Montevideo y Asunción.

En resumen, son diez y seis Compañías de navegación, que poseen 114 embarcaciones a vapor, con un desplazamiento de ochenta y cinco mil toneladas y cuatro mil empleados de a bordo que sirven el tráfico amazónico.

El Gobierno Federal de los Estados Unidos del Brasil, por Decreto de 25 de julio de 1895, protegió la navegación del Amazonas y de sus afluentes con la subvención anual de reis 421:200$000, o sean 140,400 dólares.

El Gobierno del Estado de Amazonas ha subvencionado doce líneas a diferentes afluentes del Amazonas con la cantidad anual de 215,000 dólares. Entre

estas líneas subvencionadas están la del río Caquetá, que recibe 24,000 dólares anuales, según contrato de mayo de 1899, y la del río Putumayo, con 21,600 dólares anuales, contrato de mayo de 1901 (¡!).

Además de estas subvenciones, el Gobierno Nacional concede gratuitamente grandes extensiones de terrenos baldíos, propios para agricultura, y los terrenos de marina (los de las riberas de los ríos navegables) necesarios para la apertura de puertos, para la construcción de muelles y edificios de depósito de carga. También concede libre de derechos la importación de cascos para buques, calderas, máquinas y demás materiales de a bordo y talleres.

He puesto de manifiesto las líneas de navegación que sostienen el comercio de la Amazonia y los favores crecidos con que el Tesoro brasileño contribuye al desarrollo de aquel tráfico, para que se aprecie el contraste entre la política reacia, estrecha y conservadora del Imperio, con la progresista, desembarazada y liberal de la República, que gasta ingentes cantidades de dinero para contribuír eficazmente a la evolución palingenésica que se obra prodigiosamente en aquellas apartadas regiones, enantes silenciosas y sombrías, salvándose así, por virtud del régimen republicano, la reputación del pueblo brasileño, dado hoy de buena voluntad a los entusiasmos prácticos del progreso, que harán cumplir a ese país privilegiado e inmensamente rico sus prósperos destinos. Se notan sin embargo perniciosas tendencias en algunos altos funcionarios, que aparecen como atavismo de la antigua política imperial, tendencias discordantes declaradas con singular criterio y exagerado celo patriótico por el señor L. R. Cavalcanti de Albuquerque en su folleto *Comercio y navegación de tránsito internacional con las Repúblicas limítrofes*, en los términos siguientes (año de 1902):

El comercio internacional de tránsito, transborde y reexportación que se efectúa entre el Brasil y las Repúblicas de Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, por sus mutuas fronteras con el Estado de Amazonas, con grave perjuicio para las rentas aduaneras de las Aduanas de Belén y Manaos, y muy principalmente para las del Tesoro amazonense por el ya bien conocido contrabando que se practica en todas las líneas de las regiones limítrofes *(con menoscabo de la soberanía del Brasil)*, diariamente invadidas en sus

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ríos interiores por los contrabandistas, convictos de la impunidad en que hasta hoy han vivido y continuarán a vivir, estoy cierto, en cuanto no tuviéramos tratados internacionales que aseguren, de modo completo, los legítimos intereses de las naciones vecinas y recíprocos derechos.

Este celoso empleado se manifiesta adverso al comercio de tránsito con las Repúblicas ribereñas del Amazonas, limítrofes con el Brasil, por causa del contrabando, imposible de fiscalizar, cuando mejor hubiera aconsejado igualar los derechos aduaneros del Brasil con los de las Repúblicas, cuya mayor tasa por parte de aquel país es la causa poderosa de tales contrabandos. Es así como se estimularía mejor las relaciones y el incremento comercial en las regiones amazónicas, y no invocando la ejecución de Tratados para imponer perturbaciones y fomentar odiosidades internacionales. Afortunadamente estas son notas aisladas de perturbación que no detienen la marcha y realización del anhelo de los pueblos civilizados y de sus Gobiernos cultos.

Respecto del Perú, ya le había sido permitida la navegación del Amazonas por el Brasil, según el Tratado general de paz, amistad, comercio y navegación, de 8 de julio de 1841, celebrado por los señores Duarte da Ponte Ribeiro y Manuel Ferreiros, en representación de los Gobiernos del Imperio del Brasil y de la República del Perú; esa navegación fue confirmada en los Tratados de 23 de octubre de 1851 y 22 de octubre de 1858.

Los artículos pertinentes del Tratado de 1851, ratificado por el Perú en 1º de diciembre del mismo año y por el Brasil en 18 de marzo de 1852, son como siguen:

ARTÍCULO 1.º

Su Majestad el Emperador del Brasil y la República del Perú, deseando promover, respectivamente, la navegación del río Amazonas y sus afluentes por barcos a vapor, que asegurando la exportación de los inmensos productos de esas vastas regiones, concurra, para aumentar el número de sus habitantes y civilizar las tribus salvajes, convienen en que las mercaderías, productos y embarcaciones que pasaren del Brasil al Perú o del Perú al Brasil, por la misma frontera y ríos, sean exentos de todo y cualquier derecho, impuesto o alcabala, a que no estuvieren sujetos iguales productos del propio territorio, con los cuales quedan en todo igualados.

ARTÍCULO 2.º

Conociendo las Altas Partes contratantes cuán dispendiosas son las empresas de navegación por vapor, y que ninguna utilidad podrá dar en los primeros años a los empresarios la destinada a navegar en el Amazonas, desde su embocadura hasta el litoral del Perú, *que debe pertenecer exclusivamente a los respectivos Estados ribereños*, convienen en auxiliar durante cinco años, con una cantidad pecuniaria, la primera empresa que se establezca; la cual cantidad no bajará de veinte mil pesos anuales por cada una de las altas partes contratantes; pudiendo una aumentar dicha suma, si así conviniere a sus intereses particulares, sin que la otra parte esté obligada a contribuir con igual aumento.

Dejé dicho que en 1876 los señores Elías Reyes & Hermanos establecieron la navegación a vapor en el río Putumayo, autorizados por Acto imperial de 2 de septiembre de 1875, según el cual, y a falta de tratados de navegación y comercio entre el Brasil y Colombia, «se concedió al ciudadano colombiano don Rafael Reyes y a la Casa comercial de que es socio en Colombia, la facultad de transportar *en navíos brasileños*, de los puertos habilitados del Pará y Amazonas para los de la República de Colombia y sus vecindades, por el Izá o Putumayo, y *viceversa*, los géneros de producción y manufactura brasileña o de los Estados limítrofes, de conformidad con instrucciones » Debido a esta licencia, la Cancillería del Perú suscitó controversia con la Legación imperial en Lima, controversia en la cual el Canciller peruano proponía, en 2 de septiembre de 1876, como bases fundamentales de un pacto fluvial entre los dos países:

BASE 1 ª

Igualdad de navegación y comercio, *bajo los dos pabellones*, en navíos mercantes, tanto en la parte común como en la exclusiva de cada país, con sujeción a los reglamentos fiscales y de policía fluviales.

BASE 2.ª

Tránsito libre de los navíos peruanos por el *Putumayo brasileño* para entrar o salir del Amazonas, y de los navíos brasileños por el *Putumayo peruano, para dirigirse a cualquier Estado limítrofe* y regresar de él, con la misma condición de sujetarse a los reglamentos de cada Estado.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

BASE 3.ª

Presentación de los navíos de las dos banderas que recorran la parte común del Putumayo a un establecimiento fiscal de cada uno de los dos países.

BASE 4.ª

Libertad de navegación para los navíos de guerra de ambas naciones, reservándose cada Gobierno limitar el número de aquellos que hayan de gozar de tal concesión.

Como resultado práctico, después de varias conferencias, acordaron los dos Plenipotenciarios el siguiente Protocolo:

A los 27 días del mes de septiembre de 1876, se reunieron en el Ministerio de Relaciones Exteriores los abajo firmados, José Antonio García y García, Ministro del ramo, y Joaquín María Nascentes de Azambuja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, para negociar y concluír, en nombre de sus respectivos Gobiernos, un acuerdo provisorio con el objeto de facilitar y arreglar la navegación del río Izá o Putumayo *en toda la extensión de las aguas que corren por los territorios del Perú y del Brasil.*

Reconocida por los abajo firmados la urgencia de ese acuerdo, en consecuencia de las razones expuestas en las notas de 13 de agosto y 2 de septiembre del presente año, unidas a este Protocolo; y teniendo en consideración las estipulaciones del Convenio de 22 de octubre de 1858 y los Decretos de los Estados, relativos a la navegación de sus ríos interiores; convinieron en que, para llenar las vistas liberales que forman la base de la política internacional de sus respectivos Gobiernos, *era, antes de todo, indispensable establecer en sus fronteras del río Izá o Putumayo autoridades provistas de las instrucciones necesarias para la buena policía y régimen fiscal de su navegación;* y teniendo además en cuenta las circunstancias especiales de esa navegación y lo dispuesto en el Convenio de 11 de febrero de 1874, sobre *permuta de territorios* en el expresado río, acordaron arreglar el *libre tránsito de sus embarcaciones,* de modo que no encuentre dificultades en el cumplimiento de los reglamentos fiscales y de policía fluvial, cuyas disposiciones serán las más favorables a la navegación y comercio, y conservarán la posible uniformidad en lo *que fuere compatible con las leyes especiales de las dos naciones.*

En consecuencia estipularon los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Las embarcaciones mercantes peruanas y brasileñas podrán comerciar libremente en los puertos que el Perú y el Brasil *hayan habilitado o habiliten en el río Putumayo,* sujetándose a los reglamentos fiscales y de policía expedidos por las autoridades competentes de cada uno de los dos Estados para su respectivo territorio.

ARTÍCULO 2.º

Es libre el tránsito por las aguas del *Izá peruano* para las embarcaciones brasileñas *que se dirijan a cualquier Estado limítrofe,* (1) o viceversa, en reciprocidad de igual concesión que hace el Brasil a las embarcaciones mercantes peruanas, para pasar por la desembocadura del Izá brasileño y *entrar en el Amazonas peruano y para salir al Océano, y viceversa* (2). En este caso quedan las embarcaciones mercantes de cada uno de los dos países sujetas a los reglamentos fiscales y de policía estabiecidos en el otro.

ARTÍCULO 3.º

Las disposiciones de la Convención fluvial de 22 de octubre de 1858, que se refieren a la navegación del Amazonas, tendrán completa ejecución en el río Izá, *tanto en la parte que pertenece al Perú, como en la que corresponde al Brasil,* y en la que es común, siempre que por su naturaleza sean aplicables al dicho río Izá.

ARTÍCULO 4.º

En la parte del Izá de propiedad común, esto es, en la que cada uno de los dos Estados posee una sola margen e islas intermedias, las embarcaciones mercantes, tanto en la subida como en la bajada, están obligadas a presentarse a un puesto fiscal del Perú y a otro del Brasil, de entre los que ambas naciones *tengan a bien establecer* (3).

---

(1) El Brasil y el Perú dejaron comprometida su fe pública, reconociendo, por estas palabras subrayadas, en el río Putumayo la soberanía de algún Estado limítrofe con el Brasil o el Perú, fe pública que parece haberse acabado con el descubrimiento de las grandes riquezas de aquel río, usurpadas hoy por el Perú.

(2) Es extravagante que habiendo sido abierta la navegación del Amazonas desde 1866 por Decreto imperial, se atreva el Brasil republicano, diez años después, a hacerla aparecer todavía como una concesión especial. El Perú estaba en la disyuntiva de aceptar todo del Brasil, para poder después hacer todo contra Colombia. Esa es la ley moral de la prepotencia.

(3) En el curso de este libro se dejó comprobado que sólo hasta el mes de noviembre de 1900 se le ocurrió a don Teobaldo González, Prefecto de Iquitos, establecer *por primera vez* una Comisaría en la boca del río Cotuhé, margen derecha del Putumayo, eso después de que los colombianos señores Reyes habían sostenido navegación a

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 5.º

Las embarcaciones de guerra brasileñas podrán navegar libremente por el *Putumayo peruano*, en reciprocidad de igual permiso por parte del Brasil a las embarcaciones de guerra peruanas que tuvieren de navegar por el *Putumayo brasileño*, en los mismos términos de las concesiones otorgadas a las embarcaciones mercantes de los dos países.

Cada uno de los dos países se reserva el derecho de limitar el número de las embarcaciones de guerra que hayan de gozar de esta concesión; y dichas embarcaciones quedarán sujetas a los reglamentos fiscales y de policía en los casos que reciban mercaderías de los respectivos puertos.

ARTÍCULO 6.º

El presente acuerdo durará en cuanto convenga a los dos Gobiernos, o hasta que el asunto sobre el cual versa sea arreglado por convenio definitivo.

Hallándose estas instrucciones de conformidad con las instrucciones recibidas por los abajo firmados, firman este instrumento, en duplicado, en los dos idiomas, para que surta sus efectos, poniéndole sus respectivos sellos.

L. S. (firmado).

JOSÉ ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

L. S. (firmado).

JOAQUÍN MARÍA NASCENTES DE AZAMBUJA

Este acuerdo diplomático, ocasionado por el alarma que al Perú le infundía el comercio colombiano que en vehículos a vapor se había establecido por la Casa colombiana de los señores Elías Reyes & Hermanos, de Popayán, fue aprobado en 2 de octubre del mismo año de 1876. Este convenio, que jamás entró en ejecución, apenas tuvo la significación de que el Gobierno imperial del Brasil creyó resolver así la dificultad que se presentaba para garantizar la efectividad de la concesión hecha al señor Rafael Reyes,

---

vapor y comercio directo de Colombia al Brasil, Estados Unidos y Europa durante diez años, y precisamente desde 1876, en que se celebraba este pacto, que no hubiera tenido efecto en cuanto al establecimiento de puestó fiscal si no se hubieran descubierto los grandes gomales del Putumayo y sus afluentes y no se hubiera presentado, en consecuencia, la ocasión de explotarlos ilícitamente, cuando ya los señores Reyes habían suspendido la navegación, para entregarse a otras explotaciones de mayores rendimientos....

para hacer el comercio de exportación e importación entre Colombia y el Brasil por el río Putumayo, *siempre en embarcaciones brasileñas o peruanas* (imposición desdorosa para la Nación colombiana, que aceptó el señor Rafael Reyes, en servicio de su interés personal).

Desde luégo, es indisculpable e inconsiderado el procedimiento singular de los Gobiernos del Brasil y del Perú, al concederse la exclusiva navegación del Putumayo por embarcaciones brasileñas y peruanas y *por buques de guerra*, dejando absolutamente inadvertidos los derechos de Colombia considerada como ribereña en dominio litigioso, tanto con el Brasil, como con el Perú, con la circunstancia enorme de estar establecidos la navegación y el comercio colombianos. No parece sino que al diplomático brasileño señor Nascentes de Azambuja se le presentó la ocasión para tomar el desquite del fracaso que sufriera ante la Cancillería de Bogotá de 1869 a 1870. Los dos Plenipotenciarios y los Gobiernos que los instruían prescindieron de los dictados de la justicia universal (no de la de los poderosos) y hasta del propio decoro que indicaba un *modus vivendi* entre Colombia, el Brasil, el Ecuador y el Perú, a cuyo amparo se desarrollasen la navegación y el comercio de todos los ribereños, mientras se deslindara definitivamente la legítima soberanía de aquel río.

Para establecer comparación con las prácticas adoptadas por países ribereños del mismo río, véase las adoptadas entre el Brasil y el Perú respecto del río Yavarí, tenido como límite entre aquellos dos países.

Desde el año de 1885 tomó grande impulso la explotación de la goma elástica en el Yavarí (hevea y castilloa). El Gobierno brasileño se preocupó exageradamente, acaso dando crédito a informes de apasionados funcionarios públicos, tendientes a hacer aparecer toda la exportación peruana (el Perú es ocupante de hecho de los territorios que constituyeron la antigua Provincia de Mainas hasta los 6º australes en el Ucayali y hasta la confluencia del Yavarí con el Carpi) de este río como de producción brasileña y que se embarcaba como peruana la goma de los ríos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Yutahy y Curuzá y aun la del Juruá. Con el propósito de ponerle coto al contrabando efectivo o imaginario de aquellas localidades, se celebró entre los dos Gobiernos brasileño y peruano el pacto fluvial de 10 de octubre de 1891, por medio del cual se establecía una aduana mixta.

Entre otras disposiciones de aquel pacto se estipula:

ARTÍCULO XX

La goma elástica procedente de la región del río Yavarí pagará en el acto de su salida el impuesto de 10 por 100, calculado sobre su valor oficial, y el 7 por 100 los demás productos que de la dicha región fueren exportados.

ARTÍCULO XXII

Las mercaderías de importación (no brasileñas o peruanas) con destino a la región del Yavarí y para cualquiera de sus márgenes quedan sujetas a los derechos que actualmente pagan por la legislación del Brasil, en cuanto el Congreso brasileño no autorizare constitucionalmente al Gobierno a hacer la reducción especial para la aduana mixta, atendiendo a la grande distancia y a las condiciones comerciales de aquella región.

ARTÍCULO XXIV

Para fiel ejecución de lo que queda estipulado con referencia al comercio de importación y exportación del río Yavarí, a su fiscalización y a la recaudación de los derechos aduaneros, las Altas Partes contratantes resuelven establecer en Tabatinga una aduana mixta.

De conformidad con este pacto, el Gobierno de Lima expidió en 20 de septiembre de 1898 el siguiente decreto:

ARTÍCULO 1.º

Desde el 1.º de noviembre próximo se cobrará por la exportación de la goma elástica procedente de la región del río Yavarí el impuesto del 10 por 100, y por los demás productos el 7 por 100.

ARTÍCULO 3.º

Desde la misma fecha se sujetará la importación de mercaderías, no peruanas o brasileñas con destino a la región del Yavarí, para cualquiera de sus márgenes a los derechos que actualmente paga, conforme a la legislación del Brasil.

Como la política de la Cancillería de Lima fue siempre la falsía y el engaño, se toleró que las autoridades de Iquitos pusieran todo embarazo para que el pacto y el atrasado decreto no se llevaran a la práctica, porque, indudablemente, las entradas al Fisco peruano eran mayores bajo el régimen del contrabando que bajo el de la aduana mixta, no obstante ser sus rendimientos divididos por mitad; de este modo continuó la Aduana de Iquitos cobrando ocho centavos de derechos de exportación por el kilogramo de *pará fino* (*hevea*), y cinco centavos por el kilogramo de caucho y sernambí (1), y como las Aduanas brasileñas cobraban el 21 por 100 *ad valorem* oficial, era esta diferencia el atractivo y el estímulo del contrabando que se hacía en perjuicio del país cuya tasa de impuesto era más elevada, en cumplimiento de las leyes de la economía ilícita. Más aliciente de contrabando prometía la gran diferencia de derechos de importación esblecidos por la legislación fiscal de los dos países, pues que en la Aduana de Iquitos eran calculados por una pauta *ad valorem*, que correspondía, más o menos, al 15 por 100 sobre facturas originales, mientras que en el Brasil ascendían esos derechos a mucho más del 80 por 100, término medio. Esta causa tuvo grande influencia en el incremento que en los últimos tiempos tomó el comercio directo con la plaza de Iquitos, tan nombrada y conocida en los mercados europeos y americanos del Norte.

Las últimas estipulaciones que sobre navegación y comercio fluviales acordaron el Brasil y el Perú, constan en el tratado que celebraron en 8 de septiembre de 1909, así:

ARTÍCULO V

Las dos Altas Partes contratantes concluirán en el plazo de doce meses un Tratado de Comercio y Navegación, basado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, derechos que ellas se reconocen a perpetuidad, desde el día del canje de las ratificaciones del presente Tratado, en todo el curso de los ríos que nacen o corren dentro o en las extremidades de la región atravesada por

(1) Sernambí es el residuo del jugo lácteo coagulado espontáneamente y sin ingredientes.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

las líneas de frontera que se describen en el artículo primero, debiendo ser observados los reglamentos fiscales y de policía establecidos o que se establecieren en el territorio de cada una de las dos Repúblicas.

Los buques peruanos destinados a la navegación de esos ríos comunicarán libremente con el Océano por el Amazonas.

Los reglamentos fiscales y de policía a que se hace mención deberán ser tan favorables, cuanto sea posible a la navegación y al comercio, y guardarán en los dos países la posible uniformidad.

Queda entendido y declarado que no se comprende en esa navegación la de puerto a puerto del mismo país, o de cabotaje, que continuará sujeta, en cada uno de los dos Estados, a sus respectivas leyes.

ARTÍCULO VI

De conformidad con las estipulaciones precedentes, y para el despacho de tránsito de los artículos de importación y exportación, el Perú podrá mantener agentes aduaneros en las Aduanas brasileñas del Pará y de Manaos, así como en los demás puestos aduaneros que el Brasil establezca en el río Purús, en el río Juruá, en el Madera y en la margen derecha del Yavarí, o en otros lugares de la frontera común.

Recíprocamente, el Brasil podrá mantener agentes aduaneros en la Aduana peruana de Iquitos y en cualquiera otra aduana o puesto aduanero que el Perú establezca sobre el río Marañón o Amazonas y sus afluentes, sobre la margen meridional o derecha del Alto Acre, sobre el Alto Purús, el Alto Juruá o en otros lugares de la frontera común.

Lo preceptuado en estas cláusulas es perfectamente aplicable al comercio y navegación ribereños entre el Brasil y Colombia, así como la medida nueva de poner agentes fiscales en las aduanas de los ríos comunes; cosa que no se estipuló en el convenio de *modus vivendi* para la navegación y comercio del río Putumayo, celebrado por los Plenipotenciarios Vásquez Cobo y Martins en 24 de abril de 1907.

Las mismas estipulaciones se pueden adoptar para el comercio y navegación entre Colombia y Venezuela, por sus aguas comunes.

Desde el 27 de enero de 1853 había decretado Bolivia la libre navegación de los ríos que recorren su territorio; para hacer eficaz y llevar a la práctica este

derecho concedido a todas las naciones y para atraer al comercio de los Estados Unidos hacia sus espléndidas regiones orientales recorridas por los ríos Madera, Acre, Pilcomayo y Bermejo, celebró en 1858 con los Estados Unidos un tratado de comercio y navegación con el propósito de establecer su salida comercial al Océano por el Amazonas y el Plata, ya que tan estrecha era su costa de Antofagasta (1).

Estipularon los dos países en el artículo 26 de este Tratado:

De acuerdo con los reconocidos principios de la *ley internacional*, Bolivia considera que los ríos Amazonas y el Plata, con sus tributarios, son canales abiertos por la naturaleza para el comercio de todas las naciones; en virtud de lo cual, y deseosa de promover un cambio de producciones al través de esos canales, permite, y aun invita a toda embarcación mercante, ya sea de los Estados Unidos o de cualquiera otra nación, a que navegue libremente en el curso de las aguas que le pertenecen, bien sea de subida o de bajada, hasta el mar.

Véase ahora las prácticas adoptadas por el Brasil para la navegación y comercio por el Amazonas y en los ríos de condominio con Bolivia.

La libre navegación del Amazonas fue ofrecida al Gobierno de Bolivia desde el año de 1863 por intermedio del Plenipotenciario brasileño señor Rego Monteiro, *bajo la condición* de que Bolivia aceptara la línea este oeste entre los ríos Madera y Yavarí a los 10º 20′ latitud sur, como frontera de los dos países. El Ministro boliviano señor Rafael Bustillo rechazó aquella pretensión como contraria a los límites legales establecidos en el artículo 11 del Tratado hispanolusitano de 1º de octubre de 1777; en consecuencia, la navegación fluvial entre aquellos dos países continuó vedada, como lo había sido antes, hasta el 27 de marzo de 1867, en que se estipuló como *concesión especial* para Bolivia en el artículo 7º del Tratado general celebrado en esta fecha por el Ministro boliviano señor Mariano Donato Muñoz; pero como en 20 de septiembre de 1884 cesó la vigencia de este Tratado, volvió aquella navegación a quedar sin título alguno de ca-

---

(1) Antofagasta fue conquistada por Chile en la guerra del Pacífico de 1884.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

rácter positivo, no obstante lo cual Bolivia gozaba de todos los favores y regalías de la libre navegación amazónica hasta el puerto de Borba, sobre el río Madera, según el Decreto imperial del 7 de diciembre de 1866, que el Brasil ponía en ejecución o lo suspendía cada vez que le venía en voluntad; tal cual sucedió en la vez que un autoritario Inspector de la Aduana del Pará puso término al goce de aquel inocente derecho por parte de Bolivia. Entonces la Legación boliviana de Río de Janeiro entabló las reclamaciones que dieron lugar a que el Gobierno brasileño, por intermedio del Director de las Rentas Públicas del Tesoro Federal, ordenara en telegrama de 24 de septiembre de 1896 el restablecimiento del tránsito y reexportación por las Aduanas del Pará y de Manaos hacia los puertos bolivianos.

Ya en 31 de julio de 1896 se había celebrado un pacto comercial entre los dos Gobiernos, del cual transcribo lo pertinente:

ARTÍCULO 9.º

Las mercaderías importadas para la República de Bolivia por intermedio de los *entrepuestos* del Pará y del Amazonas, para vía del Purús, pagarán a la misma República derechos iguales a los de la tarifa brasileña, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, y por ella serán calculados en cuanto no organizare la suya.

Estas mercaderías serán conferidas y desembarcadas en los referidos *entrepuestos* hasta que la República establezca sus aduanas en esa región; se observará la legislación brasileña.

ARTÍCULO 10

Los derechos a que se refiere el artículo anterior serán recaudados en los entrepuestos brasileños con descuento variable, que podrá llegar hasta el 25 por 100, como fuere autorizado por la República de Bolivia, etc., etc.

ARTÍCULO 20

De los productos similares, como la goma elástica y otros, cobrará Bolivia en el acto de la salida, por lo menos, el impuesto del 10 por 100 sobre su valor oficial, y de los demás productos 7 por 100.

Por el contenido de los artículos anteriores se ve que el Brasil adoptaba con Bolivia, más o menos, lo convenido con el Gobierno peruano para la creación

de la Aduana mixta de Tabatinga. Como el Gobierno boliviano estableció en 1898 en Puerto Alonso una aduana para hacer el despacho de exportación e importación del tránsito por los *entrepuestos* del Pará y de Manaos, quedó sin efecto la parte adicional del artículo 9º anteriormente transcrito, y se nombró para Puerto Alonso el respectivo Agente Consular para el despacho de las guías de reexportación; y en consecuencia, el 12 de diciembre de 1898 el Cónsul boliviano del Pará publicó el aviso siguiente:

AL COMERCIO

Llevo al conocimiento del comercio en general que de esta fecha en adelante se pueden remitir mercaderías en tránsito para Bolivia por los ríos Purús y Acre.

Belén, 12 de diciembre de 1898.

M. Santivany,
Cónsul de Bolivia.

No siendo del agrado del Inspector de la Aduana del Pará la nueva disposición anunciada por el Cónsul boliviano, dirigió a su superior de Río de Janeiro el telegrama siguiente:

Señor Director de Rentas Públicas Tesoro—Río.

Cónsul Bolivia acaba publicar aviso al comercio declarando poderse remitir mercaderías en tránsito para esa República por los ríos Purús y Acre, donde el Brasil no tiene estaciones ni autoridades fiscales.

No estando aprobado por el Congreso el pacto comercial de 31 de julio de 1896, ni habiendo esta Aduana recibido instrucciones sobre remesa de mercaderías en tránsito para el Purús y Acre, os consulto si debo admitir los despachos que fueren presentados.

Como esta oficiosidad de carácter sugestivo no tuvo el efecto que se prometía el mal intencionado Inspector de la Aduana del Pará contra el tránsito libre para Bolivia, por la sola razón de que el Brasil había sido moroso para crear las estaciones y autoridades requeridas para el servicio de aquel comercio de tránsito, las cosas siguieron su marcha regular, y aquel tráfico fue reglamentado por el edicto consular siguiente:

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA
UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Consulado de Bolivia en el Pará.

De conformidad con las disposiciones emanadas de la Delegación del Gobierno Nacional de Bolivia en el territorio de Colonias, llevo al conocimiento del respetable cuerpo comercial de esta plaza lo siguiente:

1.º Queda prohibida la introducción de rifles o carabinas Mauser, Manlincher, Comblain y sus pertrechos; permitiéndose la de escopetas y rifles Winchester, con precisa autorización de la Delegación, que deberá solicitar el interesado.

2.º Para evitar demoras, aglomeración de vapores y facilitar el despacho de las mercaderías destinadas a Bolivia, se previene a los importadores por vía del Acre, que con anticipación de ocho a diez días antes de la subida del vapor, del puerto del Pará, tendrán que presentar a este Consulado las facturas consulares de las mercaderías procedentes de los puertos extranjeros, acompañadas de las correspondientes facturas comerciales de origen, para que este Consulado pueda comprobarlas y poner el *visto bueno* sobre el primer documento.

3.º La importación de mercaderías naturales o manufacturadas en el Brasil con materia prima de este país, serán acompañadas del certificado de origen, legalizado por este Consulado, referente a la procedencia del artículo.

4.º Las Casas *aviadoras* (que abren créditos) del Pará, que reciben goma del Acre boliviano, se servirán dar poder especial a los Comandantes de los vapores, o a otra persona de su confianza, para que puedan girar contra ellos letras a la orden de la Aduana boliviana en Puerto Acre, por el valor de los derechos de la goma embarcada a su consignación.

Pará, 1.º de septiembre de 1901.

L. Trucco

Bajo este reglamento continuaba regularmente el comercio de tránsito por estos dos ríos, Acre y Purús, como por el Madera, que desde el Tratado de 1867 no sufrió interrupción, y se efectuaba por intermedio del puerto de San Antonio como estación fiscal y consular. Infelizmente aquel comercio ordenado que de día en día aumentaba en colosales proporciones, fue interrumpido inesperadamente por el telegrama circular siguiente:

Ministerio de Hacienda—Circular número 43 — Capital Federal, 8 de agosto de 1902.

Comunico a los señores Jefes de las Oficinas de Hacienda, para su conocimiento, que por telegramas de esta

fecha, expedidos a las Delegaciones Fiscales del Tesoro Federal en los Estados del Pará y Amazonas, declaró este Ministerio quedar suspenso el tránsito libre por el Amazonas para la importación y exportación de Bolivia, excepto las mercaderías cargadas en navíos que hayan dejado los puertos de embarque antes de esta misma fecha, cobrándose para este caso los derechos que fueren debidos.

JOAQUÍN MURTILHO

Tan inopinada resolución del señor Ministro de Hacienda del Brasil no dejó de sorprender al comercio exterior e interior, desde que la navegación y el libre tránsito fueron declarados libres por todas las comunicaciones fluviales entre los dos Estados, en virtud del Tratado de 27 de marzo de 1867, y la del Amazonas y algunos afluentes, entre ellos el Madera, al mundo entero, por el Decreto imperial de 7 de diciembre de 1866, firmado por el Ministro Sa y Albuquerque, y refrendado con las armas imperiales, para atestiguar la buena fe con que se contrató; eso que la honra de la nación brasileña quedó más comprometida cuando el mismo Emperador, con su Secretario de Estado, ratificaron aquel Tratado en 16 de julio del mismo año de 1867; Tratado del cual transcribo:

ARTÍCULO 6.º

La República de Bolivia y Su Majestad el Emperador del Brasil convienen en declarar libres las comunicaciones entre los dos Estados por la frontera común, y *exento de todo impuesto nacional o municipal el tránsito por ella de personas y equipajes*, que quedarán únicamente sujetos a los reglamentos de policía y fiscales, que cada uno de los dos Gobiernos estableciere en su territorio.

ARTÍCULO 7.º

Su Majestad el Emperador del Brasil *permite, como concesión especial,* que sean libres para el comercio y navegación mercante de la República de Bolivia, las aguas de los ríos navegables que, corriendo por el territorio brasileño, vayan a desembocar en el Océano.

En reciprocidad, también permite la República de Bolivia que sean libres para el comercio y navegación mercante del Brasil *las aguas de todos sus ríos navegables.*

Queda, empero, entendido y declarado que en esa navegación no se comprende la de puerto a puerto de la misma nación, o de cabotaje fluvial, que las Altas Partes contratantes reservan para sus súbditos y ciudadanos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 8.º

La navegación del Madera desde el salto de San Antonio para arriba, sólo será *permitida* a las dos Altas Partes contratantes, aun cuando el Brasil abra dicho río hasta ese punto a terceras naciones. Con todo, los súbditos de estas terceras naciones gozarán de la facultad de cargar sus mercaderías en las embarcaciones bolivianas o brasileñas empleadas en ese comercio.

La política del Brasil para con sus colindantes ribereños sobre la hoya amazónica es invariable en *permitir como concesión especial* la navegación *bien restringida*, dejando en lontananza la adquisición del pleno derecho para cuando se celebren definitivamente los tratados de límites, siempre lesivos para las naciones de Hispano América, como que son impuestos por el *uti possidetis de facto*, que es la fórmula doctrinaria, la lógica y la moral del conquistador prepotente.

El Decreto de 7 de diciembre de 1866, diversas veces mencionado, fue concebido así:

.....

Con el propósito de promover el engrandecimiento del Imperio, facilitando cada vez más sus relaciones internacionales, y animando la navegación y el comercio del río Amazonas y sus afluentes, de los ríos Toncantins y San Francisco, oído mi Consejo de Estado, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Quedará abierta, desde el día 7 de septiembre de 1867, a los navíos mercantes *de todas las naciones*, la navegación del río Amazonas hasta la frontera del Brasil, del río Toncantins hasta Cametá, del Tapajós hasta Santaren, del Madera hasta Borba y del Negro hasta Manaos.

ARTÍCULO 2.º

En la misma fecha fijada en el artículo anterior quedará igualmente abierta la navegación del río San Francisco hasta la ciudad de Penedo.

ARTÍCULO 3.º

La navegación de los afluentes del Amazonas en la parte en que sólo una de sus márgenes pertenece al Brasil, queda dependiendo de previo ajuste con los otros Estados ribereños *sobre los respectivos límites* y reglamentos de policía y fiscales.

ARTÍCULO 4.º

Las presentes disposiciones en nada alteran la observancia de lo que prescriben los Tratados vigentes de navegación y comercio con las Repúblicas del Perú y de Venezuela, de conformidad con los reglamentos ya expedidos para ese fin.

ARTÍCULO 5.º

Mis Ministros y Secretarios de Estado, por las Secciones competentes, promoverán los ajustes de que trata el artículo 3.º, y expedirán las órdenes y reglamentos necesarios para la efectiva ejecución de este Decreto.

Antonio Coelho de Sá e Albuquerque, de mi Consejo, Senador del Imperio, Ministro y Secretario de Estado de los negocios extranjeros, así lo tengo entendido y hago ejecutar.

Palacio de Río de Janeiro, en 7 de diciembre de 1866, 45º de la Independencia y del Imperio.

Con la rúbrica de Su Majestad el Emperador,

ANTONIO COELHO DE SÁ E ALBUQUERQUE

La diplomacia y el comercio europeos y americanos habían tenido que sostener una lucha tenaz durante medio siglo para que el Gobierno imperial del Brasil se resolviera a decretar, de grado o por fuerza, que «la navegación del Amazonas quedará abierta a los navíos mercantes de todas las naciones,» para que de un momento a otro un mal informado Ministro de Hacienda del régimen republicano, de una sola plumada, invalidase, autoritariamente, aquel Decreto que la posteridad había hecho figurar en los anales del foro internacional como una de las más debatidas y espléndidas conquistas, y que venía a vulnerar también la honra nacional del Brasil comprometida solemnemente en el Tratado boliviano-brasileño de 1867. El señor Ministro de la Hacienda del Brasil, si ello era de sus atribuciones, ignoraba acaso las memorables y razonadas alegaciones que presidieron la apertura del Amazonas y de las que ya hice sucinta relación. Se comprende que el señor Murtilho, mal inspirado, pasó inadvertido que, con su repentina circular de 8 de agosto, invadía la jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto sus alcances afectaban intereses internacionales; quizás porque la visual estaba dirigida a la riquísima región acreana, para cuya consecución era eficaz el régimen de las hostilidades.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Como tal circular determinara a las Cámaras de comercio de los países extranjeros que por aquella vía tenían relaciones comerciales con Bolivia, a asumir actitud de solemne protesta contra el inesperado *ukase* perturbador de aquel tráfico establecido legalmente desde treinta años atrás, no se hizo esperar el restablecimiento de la libre navegación y del comercio de tránsito con aquella República por los ríos Amazonas, Madera, Purús y Acre, quedando advertida la Cancillería brasileña, una vez más, que las naciones ribereñas del Amazonas tienen derechos legítimos, sostenidos por el equilibrio del comercio universal y que no es dado atropellar con arrogante absolutismo las conquistas del Derecho Internacional.

En la exposición que sobre el Tratado de Petrópolis de 1903 (entre el Brasil y Bolivia) dirige el Barón de Río Branco al Presidente del Brasil, se lee:

Entre los varios y difíciles problemas que encontré al tomar posesión del Ministerio de Relaciones Exteriores, figura en primer lugar el proveniente de la supresión del libre tránsito comercial entre Bolivia y el Extranjero a través de nuestras vías fluviales. Contra esa supresión reclamaron la Francia, la Alemania, la Inglaterra, los Estados Unidos de América y la Suiza.

El intrincado problema que confrontaba el Brasil en sus relaciones internacionales con Bolivia, lo solucionó aquel país y su ingenioso Canciller por la compraventa de la portentosa región acreana, muy bien disimulada y zurcida en el Tratado de Petrópolis de 1903. Para llegar a esa solución fatal se adoptó como sistema eficaz y deliberado *la ocupación de hecho* y de incesante avance por sus *seringueiros* (cauchéros o jeveros), apoyados por la guardia nacional, al sur de la frontera de derecho este oeste del Madera al Yavarí prescrita en el Tratado de 1777, así como las consabidas perturbaciones y obstrucciones impuestas a la navegación y comercio de tránsito fluvial para imposibilitar la ocupación boliviana. Todo al amparo de la inveterada táctica del *uti possidetis de facto* y de las cesiones territoriales por medio de tratados públicos, como condición *sine qua non* se concedía el tránsito terrestre y la navegación fluvial por el Amazonas.

La solución boliviana y otras de la laya con los países aledaños del Brasil recorridos por la parte alta de los ríos comunes tributarios del Amazonas, contribuyeron en gran parte a darle la rara celebridad y nombradía de que gozó el ilustre Canciller brasileño señor Barón de Río Branco, quien hizo consistir toda su diplomacia con los colindantes *débiles* de Hispano América en la disyuntiva de fuerza mayor:

Firmar Tratados de límites reconociendo como título perfecto las ocupaciones de actualidad, o nuestros nacionales seguirán avanzando a puerta cerrada.

En Venezuela ha encontrado Colombia un fiel imitador de la táctica brasileña para pretender, con iguales procedimientos, obtener ensanche de su territorio y concesiones comerciales a título oneroso, a trueque de reconocer a Colombia el derecho natural de salir al Océano por las corrientes fluviales que nacen y corren dentro de gran extensión o en las extremidades colindantes de su dominio territorial; pero lo que es prepotencia para el Brasil puede que sea temeridad desastrosa para Venezuela.

Para completar lo ya dicho respecto de navegación fluvial y comercio de tránsito entre el Brasil y Colombia, debo hacer algunas rememoraciones.

Fue canon establecido en la política de España y Portugal, descubridores y colonizadores de Sur América, el considerar privativa de cada Metrópoli la navegación y el comercio interiores de sus ríos comunes en los trayectos que estuviesen dentro de sus límites territoriales. Por eso en los Tratados de San Ildefonso de 1777, últimos vigentes, se encuentran los siguientes artículos, exponentes auténticos de la legislación colonial al respecto:

ARTÍCULO 13

La navegación de los ríos por donde pasare la frontera o raya será común a las dos naciones hasta aquel punto en que pertenecieren a entrambas respectivamente sus dos orillas; y *quedará privativa dicha navegación y uso de los ríos a aquella nación a que pertenecieren privativamente sus dos riberas, desde el punto en que principiare esta pertenencia:* de modo que en todo o en parte será privativa o común la navegación, según lo fueren las riberas u orillas del río; y para que los súbditos de una y de otra

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Corona no puedan ignorar esta regla, se pondrán marcos o términos en cada punto en que la línea divisoria se úna a algunos ríos, o se separe de ellos, con inscripciones que expliquen ser común o privativo el uso y navegación de aquel río de ambas o de una nación sola, con expresión de la que pueda o nó pasar de aquel punto, bajo las penas que se establecen en este Tratado.

ARTÍCULO 17

Cualquier individuo de las dos naciones que se aprehendiere haciendo el comercio de contrabando con los individuos de la otra, será castigado en su persona y bienes con las penas impuestas por las leyes de la nación que le hubiere aprehendido; y en las mismas penas incurrirán los súbditos de una nación por sólo el hecho de entrar en el territorio de la otra, o en los ríos o parte de ellos que no sean privativos de su nación o comunes a ambas; exceptuándose sólo el caso en que algunos arribaren a puerto y terreno ajeno por indispensable y urgente necesidad (que han de hacer constar en toda forma), o que pasaren al territorio ajeno por comisión del Gobernador o superior de su respectivo país, para comunicar algún oficio, en cuyo caso deberán llevar pasaporte que exprese el motivo.

ARTÍCULO 18

En los ríos cuya navegación fuere común a las dos naciones en todo o en parte, no se podrá levantar o construír por alguna de ellas fuerte, guardia o registro, ni obligar a los súbditos de ambas potencias que navegaren a sufrir visitas, llevar licencias ni sujetarse a otras formalidades; y solamente se les castigará con las penas expresadas en el artículo antecedente cuando entraren en puerto o terreno ajeno, o pasaren de aquel punto hasta donde dicha navegación sea común, para introducirse en la parte del río que fuere ya privativa de los súbditos de la otra potencia.

Ya probé que el Brasil, más que los países de origen hispano, continuó como fiel observador de aquella política estrecha y restringida, de usanza muy corriente en aquellos tiempos de egoísmo inveterado.

Desde que Nueva Granada asumió vida independiente como nación soberana y aun desde el tiempo de la antigua Colombia, se hicieron diversas tentativas para entrar en tratados públicos con el Brasil. No fue sino hasta 1853 cuando se celebró la Convención fluvial Lleras Lisboa, en la cual se estipuló para los

países contratantes la navegación de sus ríos comunes, pero como tal Convención quedó íntimamente ligada al Tratado de límites, y éstos fueron repudiados por el Senado granadino de 1855, no concedió el Brasil ni siquiera un *modus vivendi* que dejase expeditos la libre navegación y el libre tránsito comercial, y las cosas siguieron como habían estado antes. Los pocos comerciantes de la ciudad de Pasto eran tributarios del comercio de Manaos, de donde se surtían comprando mercancías ya despachadas para el consumo en la aduana de aquel puerto.

En la Exposición que el doctor Lleras, Ministro de Relaciones Exteriores, presentó al Presidente de la República en 18 de noviembre de 1853, recomendando el Tratado, se lee:

Profesando, como profeso, principios económicos sumamente liberales, y convencido de las ventajas que resultan a las naciones de quitar obstáculos y trabas al comercio, habría querido de buena gana, sin atender más que a mis individuales deseos, hacer extensiva la libre navegación del Amazonas y de sus afluentes a todos los pueblos de la tierra. Pero resistiéndolo por ahora el Brasil, con motivos poderosos que yo reconocía y respetaba, y no existiendo en favor de todas las banderas las razones que militan a favor de los suramericanos, cuyas naciones tienen las orillas del Amazonas y sus tributarios, y por consiguiente, su dominio útil, no me pareció prudente ni patriótico malograr el éxito de la negociación, en lo que sólo interesaba a la República, por avanzarme a defender ajena causa y promover ajeno beneficio.

Estando el Amazonas y sus afluentes destinados por la naturaleza al uso de los países que bañan y de los pueblos ubicados en sus márgenes, todos éstos tienen también el derecho de otorgar o nó la navegación de dichos ríos a las demás naciones; el permiso que hubieran de concederles, debería ser materia de negociaciones posteriores entre todas las partes interesadas, pero no motivo para que el Brasil y la nueva Granada dejen de estipular entre sí lo que concierne exclusivamente a sus mutuos derechos y obligaciones respectivas.

El artículo 1º de la Convención establecía que

La Nueva Granada y el Imperio del Brasil convienen en declarar libres las comunicaciones entre sus Estados, por cualesquiera vías terrestres y fluviales que den paso del uno al otro territorio.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y en el artículo 4º se disponía que

La navegación del Amazonas y sus afluentes pertenecería *sólo* a los respectivos Estados ribereños.

El concepto de la exclusiva navegación del Amazonas y de sus afluentes para los ribereños no satisfacía en la Nueva Granada los anhelos liberales de aquel tiempo; ni las cláusulas de la Convención fluvial armonizaban con el Decreto de la libre navegación fluvial, expedido en el año anterior de 1852. El señor Fernández Madrid, comisionado para informar al Congreso granadino sobre los Tratados de 1853, entre Nueva Granada y el Brasil, se expresó así:

Muchos actos de los altos poderes públicos, las producciones de la prensa periódica y los programas que los diversos partidos políticos han dado a luz, uniformemente encaminados a promover *la absoluta libertad* de navegación de los ríos que pertenecen a la República, privativamente o en común con otros países, hacen de todo punto inadmisible la suposición de que llegue a ser aprobado el principio de la exclusión que sirve de base a dicho Tratado.

La tradicional firmeza de la Cancillería de Nueva Granada en sostenimiento de la libre navegación fluvial se hace patente en la nota que el Ministro señor Lino de Pombo dirige en 20 de agosto de 1855 al de Río de Janeiro, avisándole la no aprobación de los tratados concluídos con su Ministro señor Lisboa, en los términos siguientes:

En cuanto a la navegación de las aguas de común origen, la Nueva Granada apetece algo más de lo convenido en 1553: asegurar su derecho como permanente e inalterable por ser éste su esencial carácter, y obtener la equiescencia del Gobierno imperial para que esa navegación se abra con igualdad al comercio de todas las naciones, bajo las condiciones y prudentes reservas que, sin afectar la liberalidad del principio, lo hagan compatible en su práctica con las prerrogativas y deberes del señorío territorial. Adoptando por una ley desde 1852 el principio mismo para los ríos y lagos interiores de esta República, sin perjuicio ni recelo de ninguna especie, la experiencia propia sirve de apoyo a la doctrina para aspirar a generalizarlo, como adicional y activo elemento de civilización y riqueza de las vastas regiones andinas, casi despobladas hoy y sumidas en la barbarie.

El Ministerio de Nueva Granada, después del fracaso de los Tratados de límites de 1853, hizo esfuerzos para ver de convenir en un *modus vivendi* que hiciera practicable la navegación y comercio de los pueblos neogranadinos ribereños del Amazonas y de sus afluentes Napo, Putumayo y Caquetá, pero el Comendador Lisboa hubo de cerrar la discusión declarando terminantemente, en 27 de septiembre de 1854,

Que la cuestión de navegación del Amazonas estaba indisolublemente ligada con la de límites, y que, en consecuencia, su Gobierno no ratificaría ninguno de los dos Tratados si no se aprobaban conjuntamente por la Nueva Granada, tal como fueron negociados por los respectivos Plenipotenciarios.

Después de la tentativa infructuosa del Tratado Lleras Lisboa de 1853, se presentó en Bogotá, en octubre de 1867, el señor Joaquín María Nascentes de Azambuja, Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario, encargado especialmente de tratar la cuestión de límites. El señor Azambuja discutió el asunto y se despidió en enero de 1870 sin haber concluído nada, porque se redujo a sostener las mismas pretensiones de su antecesor, señor Lisboa, parapetándose como en fortaleza inexpugnable en el *uti possidetis de facto* de invención brasileña para con sus vecinos débiles, rechazando absolutamente la argumentación jurídica que le opusieron los defensores colombianos, apoyados en el *uti possidetis de 1810*, o sea en los títulos coloniales que constituyen el derecho público americano.

El señor Azambuja puso en conocimiento del Ministerio de Colombia el Decreto imperial de 7 de diciembre de 1866, por medio del cual y en lo que le incumbe a Colombia, se daba libre la navegación del Amazonas hasta Tabatinga y del río Negro hasta Manaos, con la salvedad de quedar pendiente de convenciones la libre navegación de los ríos que delimitan el Brasil con otros Estados, respecto de sus límites y reglamentos al efecto.

Con este célebre Decreto, que tánto ha enaltecido al Brasil, quedaba abierto el Amazonas y algunos de sus afluentes a la navegación y comercio de todas las

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

naciones; ¡cosa singular! quedaba vedada para Colombia la navegación fluvial de su región amazónica para salir al Océano, porque teniendo el Brasil como vigente y válido el Tratado de 23 de octubre de 1851, celebrado con el Perú, las partes bajas de los ríos Putumayo y Caquetá no quedaban abiertas por el citado Decreto, como no estaba incluída la parte alta del río Negro, ni quedaron comprendidos en el Reglamento de ejecución que dictó el señor Zacarías de Goes y Vasconcelles, Ministro de Hacienda del Imperio, en 31 de julio 1867, en el que sólo se mencionaron el Amazonas y sus afluentes Tocantins, Tapajós, Madera y Negro.

La naturaleza restringida para Colombia, acaso de hecho pensado, de aquel Decreto, determinó al señor Carlos Martín, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, a dirigirle al señor Azambuja una nota de protesta, fechada en 22 de noviembre de 1867, en la que dice:

Juzga el Gobierno del infrascrito que Colombia tiene derecho perfecto a la libre navegación de los ríos, en todo su curso, que nacen en su territorio o que pasan por él, y a la de los que son comunes en alguna parte, con otra nación; sin más limitación que la obligación de sujetarse a los reglamentos e impuestos establecidos por el Estado por cuyos dominios pasan los mismos ríos y que tengan por objeto proveer a su seguridad o indemnizarle de las incomodidades que la dicha navegación le ocasione.

.....

Y como el Decreto se refiere también al río Negro, cuya navegación no permite sino hasta Manaos, el Gobierno de Colombia no puede aceptar aquella disposición que le es perjudicial en extremo y que establece un principio contrario al que esta República alega y es generalmente recibido y practicado por todas las naciones.

No por eso el Gobierno colombiano desconoce la prueba de consideración que el Brasil le da al comunicarle oficialmente el Decreto de que se trata, y esta prueba es, sin duda, un motivo más para fundar la confianza que abriga el Gobierno del suscrito de que el principio, que él sustenta y que considera indisputable, será puesto en práctica por el Brasil sin dificultad, y que luégo que sean fijados los límites entre los dos países, puedan determinarse con precisión los ríos que en virtud de tal doctrina tenga esta República el derecho de navegarlos libremente.

Al contemplar la firmeza ilustrada y patriótica con que los diplomáticos de Nueva Granada y de los

Estados Unidos de Colombia defendieron airosamente los derechos y el honor del Estado, y la vergonzosa insuficiencia, como lo han hecho los contemporáneos en la celebración de los tratados y convenios con el Perú de 1904 a 1911, con Venezuela en 1894, 1896 y 1916, con el Brasil en 1907, con los Estados Unidos la serie de extravíos vergonzosos a que dio lugar el asalto aleve a Panamá en 1903 hasta el Tratado de 1914, y con el Ecuador el de 1916; actos todos estos en los que quedó impreso, para execración de sus autores, el sello de la falta de competencia y quizás en detrimento del nombre y de los derechos inmanentes de la Patria; al contemplar todo esto dijo muy bien un célebre escritor de nuestros días:

¡Se siente profunda tristeza al contemplar el celo y la buena fe con que nuestros hombres públicos de tiempos pasados defendían los intereses de la Patria y los de la humanidad, y considerar todas las desgracias que después han llovido despiadadamente sobre esta nación tan digna de mejor suerte!

El Ministerio de Colombia, presidido por el doctor Luis Carlos Rico, despachó en 1880 al señor Próspero Pereira Gamba como Ministro Residente en Río de Janeiro, con poderes e instrucciones bastantes para promover la celebración de tratados de amistad, límites, *comercio y navegación*, convenciones sobre servicio consular, postal y de extradición.

El doctor Pereira Gamba fue provisto de las credenciales siguientes:

Julián Trujillo, Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

A todos los que las presentes vieren, ¡Salud!

Teniendo absoluta confianza en la inteligencia, celo y patriotismo del señor doctor Próspero Pereira Gamba, nombrado Ministro Residente cerca del Gobierno del Imperio del Brasil, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, plenos poderes y facultades bastantes para iniciar, negociar, concluír y firmar convenciones y tratados públicos a nombre de los Estados Unidos de Colombia con el Plenipotenciario o Plenipotenciarios que al efecto nombre el Gobierno del Imperio, con reserva de su aprobación por el Gobierno colombiano.

En fe de lo cual he expedido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de los Estados Unidos de Colombia y refrendadas por el Secretario de Estado en el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores, en Bogotá, a nueve de enero de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) JULIAN TRUJILLO

(L. S.) LUIS CARLOS RICO

El señor Pereira Gamba alcanzó a presentar ante la Cancillería fluminense, dirigida por el señor Pedro Luiz P. de Souza, un proyecto de tratado de límites y *navegación fluvial*, el cual no tuvo curso por haberle sido canceladas sus credenciales antes de entrar en conferencias con aquella Cancillería

La causa ostensible que produjo el retiro de las credenciales otorgadas al señor Pereira Gamba y su consiguiente partida de Río de Janeiro fue el haberse separado de las instrucciones de cancillería, al estipular los límites en su proyecto de tratado, juzgados, en un todo, diferentes a los fijados por los Tratados de San Ildefonso de 1777.

Las líneas propuestas por el señor Pereira Gamba fueron:

ARTÍCULO 1.º

La frontera entre los Estados Unidos de Colombia y el Imperio del Brasil queda fijada sobre el río Yapurá o Caquetá en su confluencia con el Apoporis, de donde se dirigirá una línea recta al Vaupés, en la desembocadura del Tequié; seguirá luégo el mismo Vaupés, aguas arriba, hasta la entrada del Panoré; y de aquí en línea recta a la unión del Isana y del Iquiari, y continuará por este río, aguas arriba, hasta su nacimiento en la sierra Araracuara o Yimbí, que lo separa de las vertientes del Memachí.

ARTÍCULO 7.º

Teniendo los Estados Unidos de Colombia cuestiones pendientes acerca del territorio bañado por las aguas del Tomo y del Aquio, así como del situado entre el Yapurá y el Amazonas, declara que en el caso de que le vengan a pertenecer definitivamente dichos territorios, reconocerá como límites con el Brasil los estipulados por éste con Venezuela, según el Tratado de 25 de noviembre de 1852, y con el Perú según la Convención de 23 de octubre de 1854, a saber: por lo que toca al primero, una línea, que pasando por las vertientes que separan las aguas del Tomo y del Aquio, de las de Iquiare y del Isana siga hasta el Oriente a tocar el río Negro frente de la isla de San José, cerca de la piedra del Cocuy, situada poco más o menos en el paralelo 1º 38′ de latitud boreal; y por lo que toca al segundo, una línea recta tirada desde el frente de Tabatinga hacia el Norte en dirección a la confluencia del Apoporis en el Yapurá.

Véase el mapa que acompaña el primer volumen de *La Amazonia*, y compárese la línea propuesta por el señor Pereira Gamba, rechazada como lesiva por la Cancillería de Bogotá, con la negociada por el General Vásquez Cobo en 1907, para que se evidencie la magnitud del desastre consumado impunemente por la dictadura Reyes y la desfachatez con que se ha venido asegurando que el General Vásquez Cobo logró un triunfo para el país, y que ningún Plenipotenciario colombiano había propuesto una mejor frontera.

En el proyecto de tratado presentado a la Cancillería de Río de Janeiro, por el señor Pereira Gamba en 5 de noviembre de 1880, se encuentran, respecto de navegación fluvial, los artículos siguientes:

ARTÍCULO 8.º

Se declaran libres las comunicaciones por la frontera común para cada una de las naciones contratantes, y en consecuencia el tránsito de las personas y sus equipajes será exento de todo impuesto nacional o municipal, quedando únicamente sujeto a los reglamentos fiscales y de policía que cada Gobierno estableciere en su respectivo territorio.

ARTÍCULO 9.º

Los Estados Unidos de Colombia convienen en permitir que las embarcaciones brasileñas, regularmente registradas, pasen libremente del Brasil a Colombia, y *viceversa*, por los ríos Putumayo, Caquetá, Apoporis, Tequié, Vaupés y Guainía (río Negro) en la parte que les pertenecen, siempre que se sujeten a los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la autoridad superior de la misma República.

ARTÍCULO 10

En reciprocidad y como compensación, el Brasil conviene en permitir que las embarcaciones colombianas, regularmente registradas, puedan pasar libremente de los Estados Unidos de Colombia al Brasil, y *viceversa*, por los ríos Amazonas, Caquetá, Vaupés y Negro en la parte de su exclusiva propiedad y salir al Océano, y *viceversa*, siempre que se sujeten a los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la autoridad superior brasileña.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 11

Queda sin embargo entendido y declarado que en esa navegación no se comprende la de puerto a puerto de la misma nación o de cabotaje fluvial, que las Altas Partes contratantes reservan para sus súbditos o ciudadanos.

ARTÍCULO 12

Para los efectos indicados se considerarán como embarcaciones colombianas o brasileñas, aquellas cuyos dueños o capitanes sean respectivamente ciudadanos de Colombia o súbditos del Brasil, y cuyo rol de tripulación, licencia y patente, certifique en debida forma que fueron matriculadas en conformidad a las leyes y ordenanzas de sus naciones y que usan legalmente de sus banderas.

ARTÍCULO 13

Las embarcaciones de que trata el artículo anterior podrán comerciar en aquellos puertos fluviales de Colombia que para este fin fueren habilitados por los respectivos Gobiernos.

Si la entrada en dichos puertos hubiere sido ocasionada por fuerza mayor y el buque saliere con el cargamento que hubiere llevado, no se exigirá ningún derecho de entrada, de estadía o de salida.

ARTÍCULO 14

Cada uno de los dos Gobiernos designará los lugares, fuéra de los puertos habilitados, en que las embarcaciones, cualquiera que sea su destino, puedan comunicar con tierra directamente, para reparar averías, proveerse de combustible o de otros objetos que necesiten. En estos lugares podrá la respectiva autoridad exigir que se le exhiban el rol de la tripulación y el manifiesto de la carga y la lista de pasajeros, aunque la embarcación siga en tránsito directo, y aun podrá conceder permiso para el desembarque de algunas personas, si hubiere razón que lo justifique.

ARTÍCULO 15

Las dos naciones se obligan a dictar los reglamentos fiscales y de policía concernientes al uso de sus ríos, bajo el principio de la mayor libertad, franquicia e incremento de la navegación y del comercio.

Se comprometen asímismo a darse conocimiento de tales reglamentos, de los puertos habilitados y de los puntos que se destinaren para las comunicaciones previstas en el artículo precedente; avisándose también, con la debida anticipación, todas las reformas o cambios que se hicieren sobre los tres objetos expresados.

ARTÍCULO 16

Toda comunicación con tierra no autorizada o en lugares no designados y fuéra de los casos de fuerza mayor, será punible con multa, además de las otras penas en que puedan incurrir los delincuentes, según la legislación del país donde este delito se cometiere.

ARTÍCULO 17

Será únicamente permitido descargar todo o parte de la carga fuéra de los puertos fluviales habilitados para el comercio, si por causa de avería, o de otro incidente fortuito y extraordinario, no pudiere la embarcación continuar su viaje. En este caso deberá el capitán dirigirse previamente a los empleados de la estación fiscal más próxima, o a falta de éstos, a cualquiera otra autoridad local, y someterse a las medidas que dichos empleados o autoridades juzgue necesarias, en conformidad a las leyes del país, para evitar cualquiera importación clandestina.

Las medidas que el capitán hubiere de tomar de su propio arbitrio antes de prevenir a dichos empleados o autoridad local, serán justificables si él probare que esto ha sido indispensable para salvar su embarcación o su carga. Las mercancías que por esta circunstancia extraordinaria fuesen puestas en tierra no pagarán derecho alguno, si fueren de nuevo embarcadas y exportadas en la misma o en otra embarcación.

ARTÍCULO 18

Toda descarga o transborde de mercancías, hecha sin previa autorización o sin las formalidades prescritas en el artículo antecedente, quedará sujeta a multa, además de las penas que en los casos respectivos, conforme a las leyes de Colombia o del Brasil, deban ser impuestas a los que cometieren el delito de contrabando.

ARTÍCULO 19

Si por contravención a las medidas policiales y fiscales concernientes al libre tránsito fluvial, tuviere lugar algúna aprehensión de mercancías o de la embarcación que las transporte, se concederá sin demora el levantamiento de dicha aprehensión, mediante fianza o caución suficiente del valor de los objetos aprehendidos. Si la contravención no tuviere otra pena que la de multa, el contraventor podrá, mediante la misma garantía, continuar su viaje.

ARTÍCULO 20

Si alguna embarcación, perteneciente a alguna de las Altas Partes contratantes, naufragare o sufriere cualquier

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

daño o siniestro, en las riberas de la otra, las autoridades locales deberán prestar todo auxilio y protección que esté a su alcance, tanto para la salvación de las vidas, embarcación y carga, como para recoger en seguridad lo salvado.

Si el capitán o dueño de la carga, o el que hiciese sus veces, quisiere transportarla en derechura de ese lugar para el puerto de su destino u otro cualquiera, podrá hacerlo sin pagar derecho alguno; solamente pagará los gastos de salvamento.

No estando presente el capitán de la embarcación, o el dueño de las mercancías o quien hiciese sus veces, para satisfacer los gastos de salvamento, serán estos pagados por la autoridad local, e indemnizados por el dueño o por el que lo represente, o a costa de las mercancías, de las cuales serán rematadas, según las leyes fiscales de cada uno de los países, cuantas basten para ese fin y para el pago de los respectivos derechos.

Con respecto a las mercancías, se procederá de conformidad a la legislación que en cada uno de los países trata de los casos de naufragio en los mares territoriales.

ARTÍCULO 21

Cada Estado podrá establecer un derecho destinado a los gastos de faros, boyas, balizas y cualesquiera otros auxilios que preste a la navegación, mas este derecho será solamente cobrado a las embarcaciones que fueren directamente a sus puertos y de las que en ellos entraren por escala (excepto los casos de fuerza mayor), si éstas descargaren o cargaren allí.

ARTÍCULO 22

Fuera del derecho de que habla el artículo precedente, el tránsito fluvial no podrá ser gravado directa ni indirectamente, con ningún otro impuesto, cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 23

Los navíos de guerra son exentos de todo y cualquier derecho de tránsito o de puertos, no podrán ser demorados en su tránsito so pretexto alguno y gozarán en todos los puertos y lugares en que sea permitido comunicar con tierra las otras exenciones, honras y favores de uso general entre las naciones civilizadas.

ARTÍCULO 24

Las dos Altas Partes contratantes se obligan respectivamente a no permitir por la frontera común que los indígenas sean arrebatados y conducidos del territorio de los Estados Unidos de Colombia al Imperio del Brasil, o del territorio de éste a la República de Colombia, y los que fueren llevados de este modo violento serán restituídos a las respectivas autoridades de dicha frontera luégo que sean reclamados.

Esta minuta de tratado es trasunto de los que antes había celebrado el Brasil con los otros ribereños amazónicos. El señor Pereira Gamba hizo muy bien en incluír en el mismo Tratado de límites las cláusulas que debían presidir la navegación condómina; y si la política del Brasil fue siempre conceder la libre navegación y el libre tránsito comercial, como condición *sine qua non* de los tratados de límites *impuestos*, se hace bien extraño que en los tratados brasileño-colombianos de 1907, los tratadistas señores Vásquez Cobo y Martins no hubieran estipulado juntamente con las cláusulas de límites, las de la libre navegación y comercio tan detalladas como antes se estipularon en los tratados con el Perú, Bolivia y Venezuela, y como aparecen en el del señor Pereira Gamba.

El tráfico comercial de Colombia con el Extranjero por el Amazonas y el Atlántico que debió efectuarse por derecho propio, lo fue por *licencia especial*, en la ocasión que el señor Rafael Reyes se dirigió a la Corte imperial de Río de Janeiro en 1875, en solicitud de facilidades para el transporte de quinas por el Amazonas, y eso lo fue con la restricción impuesta de ser de nacionalidad brasileña las embarcaciones; acaso por no existir pacto alguno entre los dos Gobiernos para la reglamentación policial y fiscal de aquel tránsito internacional entre ribereños; concedida así la humillante licencia y conformándose con ella el agraciado, se impartieron por órgano del respectivo Ministerio las instrucciones según las cuales se efectuaron aquella navegación y comercio de tránsito hasta 1884, sin obstáculos ni interrupciones. El primer viaje que se hizo al favor de aquella licencia introduciendo mercancías de tránsito fue el del vapor *Julio La Roque*, vapor que regresó al Pará, puerto de partida, en mayo de 1877. El último viaje lo efectuó el vapor *Caquetá* en 1884, ambos de nacio-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nalidad brasileña. Antes del *Julio La Roque*, en 1876 penetró al Putumayo un vaporcito peruano conseguido por el señor Rafael Reyes en Iquitos, el cual no transportó mercancías de tránsito y sí condujo el primer cargamento de quinas colombianas que pasaron en tránsito por las aguas brasileñas del Amazonas, de su exclusiva propiedad de la boca del río Caquetá para abajo.

La verdad es que ya iniciada la navegación por vapor por los empresarios señores Reyes, que la hacían por cuenta de la Compañía anónima denominada *Compañía del Caquetá*, el Gobierno de Colombia ha debido conceder protección, en forma de subvención y disminución de derechos de importación por aquella vía, no sólo para asegurar la continuación de la navegación, sino para que se hubiesen abierto caminos a fin de dar acceso de los centros poblados del Tolima y del Cauca a aquella hoya hidrográfica, para que se hubiesen organizado oficialmente núcleos coloniales en los ríos Putumayo y Caquetá, y para que se hubiese celebrado con el Gobierno imperial del Brasil un *modus vivendi* que estimulara la navegación y el comercio en beneficio de esas regiones australes de Colombia, tan solitarias entonces cuanto opulentas en riquezas naturales.

Con motivo de aquella navegación y comercio, el Gobierno de Bogotá, creó una Aduana en el Putumayo, a tiempo que se presentó la depreciación de las quinas, con lo cual la explotación de aquella cáscara, la navegación y la Aduana desaparecieron.

Ocho años después, por decreto de 7 de octubre de 1892, el Congreso Federal de la ya República de los Estados Unidos del Brasil daba autorización al Poder Ejecutivo Federal para conceder al ciudadano peruano señor Julio Benavides el mismo favor que al señor Rafael Reyes en 1875, siempre para transitar comercialmente entre Colombia y el Brasil, por los ríos Putumayo y Amazonas, de conformidad con las instrucciones de 2 de septiembre de 1875, dadas con ocasión de la licencia concedida al señor Rafael Reyes, para la casa comercial que él representaba. Desde luégo, el estímulo que movió al señor Benavides fueron los inmensos gomales y las numerosas tribus de índole apacible y laboriosa que los colombianos habían descubierto y catequizado en el Putumayo y

sus afluentes. Los colombianos explotaban el caucho de aquellas comarcas con el concurso de los indios, pero como no lo podían exportar a través de las aguas brasileñas del bajo Amazonas, les fue necesario comerciar con las casas peruanas de Iquitos. Le faltaron al señor Benavides capacidades para desarrollar aquel negocio, y hubo de tomarlo por su cuenta el colombiano señor Manuel María Vélez, quien, por medio de un poder en causa propia, elevado a escritura pública, adquirió los derechos y acciones de Benavides a título oneroso. Ya dejé relacionado el número de viajes que llevó a feliz término el señor Vélez y el modo inicuo como fue despojado, a viva fuerza, por un destacamento militar peruano que, *repentinamente* y por primera vez, se le antojó al Prefecto de Iquitos estacionar en aquel río.

Incapacitado el señor Vélez por el asalto aleve del 11 de febrero de 1901, por la falta de recursos que le sobrevino de aquel atentado, y por la ausencia de garantías de parte del Gobierno de su patria, que atravesaba entonces el *interregno de oprobio y de vergüenza* que dio por resultado la separación de Panamá, inmensa y deplorable calamidad que sólo puede presentarse en países retrógrados y por ende gobernados por mandarines excepcionales; dicho señor Vélez solicitó, como último recurso, del señor Antonio Angarita, acaudalado colombiano, auxilios para llevar adelante su empresa del Putumayo, y ya de conformidad con la concesión directa que adquiriera del Brasil por Decreto legislativo de 5 de noviembre de 1902. El señor Antonio Angarita, movido principalmente por el sentimiento del patriotismo y por indicación del autor de este libro, que a la sazón se encontraba en el Amazonas, equipó uno de sus remolcadores de vapor, llamado *Nazareth*, y lo despachó con destino a ese río, tomando la empresa del señor Vélez bajo su protección, y, como temiera un nuevo atentado por parte de los intrusos peruanos, en goce de impunidad, ordenó al Comandante del remolcador que solicitara el despacho en la pretendida frontera peruana del Putumayo, sin que ello significase reconocimiento de dominio, y publicó en los periódicos de Manaos la *declaración* siguiente:

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA
UNIVERSIDAD CESMAG Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

NAVEGACIÓN DEL RÍO IZÁ O PUTUMAYO

El abajo firmado, en calidad de apoderado del señor Manuel María Vélez, con poderes especialmente para representarlo en todos las asuntos concernientes a la navegación y comercio del río Izá o Putumayo, entre el Brasil y Colombia, declara para todos sus efectos:

1.º Que nuevamente se va a iniciar la navegación y comercio en el Putumayo, de acuerdo con el Decreto legislativo de 5 de noviembre de 1902, según el cual se autoriza al Gobierno a conceder al concesionario señor Manuel María Vélez una nueva prórroga de cinco años.

2.º Que ya en 11 de febrero de 1901 fuerzas peruanas, acuarteladas *abajo de la frontera del río Catuhé* (afluente del Putumayo), tirotearon la lancha brasileña *Victoria*, cuando navegaba, amparada por concesión del Gobierno de Río de Janeiro, conduciendo a su bordo dos Guardas fiscales.

3.º Que el señor Manuel María Vélez, amparado por la concesión *Benavides*, ya había hecho diversos viajes al mismo río Putumayo, entre el Brasil y Colombia, sin que hubiese sido perturbado en su tráfico por autoridades peruanas, que no las había en aquella región, en cuya posesión estaba la República de Colombia desde remotos tiempos, como lo comprueba el tráfico fluvial efectuado por los señores Reyes, desde 1875, en aquel río sin obstáculo alguno y sin presencia alguna oficial por parte del Perú.

4.º Que el Gobierno de Iquitos ha establecido un destacamento militar y estación fiscal o aduanera abajo de la frontera del Catuhé, en territorio que el Brasil reputa como suyo, de cuyo lugar se sostiene con el puerto de Iquitos navegación en lancha peruana de guerra, cuya misión es únicamente la de impedir el desarrollo del comercio lícito entre el Brasil y Colombia que se efectúa a favor de una concesión especial, a falta de tratados públicos entre los dos países.

5.º Que los territorios al occidente del meridiano de Leticia están definidos y caracterizados como contestados entre Colombia y el Perú, y que la navegación peruana fue permitida en ese río por el Gobierno del Imperio, como favor especial hasta *San Cristóbal*, por acuerdo diplomático de 27 de septiembre de 1876.

6.º Que sabedor el Gobierno de Iquitos de que se preparaba la lancha a vapor *Nazareth* para seguir viaje al río Putumayo, conduciendo a su bordo el concesionario señor Manuel María Vélez, destacó aquel Gobierno la lancha *Iquitos*, con una guarnición armada, a estacionarse en la frontera de Cotuhé, según noticias, para capturar al señor Vélez y aprisionar la lancha *Nazareth*, que navega con bandera brasileña.

Así pues, tratándose de una concesión del Gobierno Nacional del Brasil que las autoridades peruanas de Iquitos procuran, por todos los medios, perturbar, ya mandando lancha de guerra a impedir el comercio entre el Brasil y Colombia, ya (lo que es más grave) haciendo estacionar fuerzas peruanas en territorio brasileño, el abajo firmado, como legítimo representante del concesionario señor Manuel María Vélez, protesta desde ahora contra cualquier estorbo o violencia que venga a sufrir la lancha *Nazareth*, en su viaje al río Izá o Putumayo, por parte de fuerza peruana, prometiendo hacer valer sus derechos, en cualquier tiempo, para ante juez competente.

Manaos, 4 de abril de 1903.

ANTONIO ANGARITA

Según el artículo 2º del pacto fluvial de 27 de septiembre de 1876, a que se refiere la quinta declaración del señor Antonio Angarita, se estipula

Libre el tránsito por las aguas del río *Putumayo peruano* para las embarcaciones brasileñas que se dirijan a *cualquier Estado limítrofe*, en reciprocidad de permitir el Brasil el tránsito de embarcaciones peruanas por la desembocadura del mismo *Putumayo brasileño* y para salir y entrar al Océano por el Amazonas brasileño.

El Canciller señor Azambuja, que firmó aquel pacto de 1876, como Plenipotenciario del Gobierno imperial ante la Cancillería de Lima, consideraba que había otros Estados, diferentes del Perú, ribereños del Putumayo y, preconcibiendo, seguramente, las siniestras intenciones del Perú, para perturbar la navegación y comercio del Brasil con aquellos Estados, dejó bien definido aquel derecho bajo la condición retorcida de perder el Perú el derecho de navegar por las aguas brasileñas del Amazonas y del Putumayo, cuando obstruyese aquel tráfico. Pero el hecho inesperado fue que el Perú obstruyó la navegación y comercio de tránsito establecidos, con licencia del Brasil, por el colombiano señor Vélez, llegando hasta el inmenso agravio de tirotear el pabellón brasileño, sin que se hubiese aplicado sanción alguna.

Ya dije que después que el Perú consintió en reconocerle al Brasil, como límites de sus dominios al septentrión del Amazonas, la línea Leticia Apoporis, ganó carta blanca para cometer todo desafuero.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En otro lugar transcribí la carta que me dirigiera el señor Vélez desde Guepí (puerto del Putumayo) informándome haber sufrido todo género de hostilidades por parte del empleado peruano, que desde Cotuhé se le *encajó* a bordo para impedirle sus transacciones comerciales y hasta para comunicarse con los amigos colombianos establecidos en aquel río; lo cual fue óbice para poder hacer uso de la prórroga concedida por el Brasil, primero por Acto legislativo de 5 de noviembre de 1902, y segundo, por resolución de la Directoría del Expediente del Tesoro Federal del Ministerio de Hacienda, de 25 de diciembre de 1902.

Así respetaba el Perú los derechos emanados de actos legislativos y disposiciones del Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos del Brasil.

En la parte correspondiente mencioné los convenios de *modus vivendi*, de la navegación y del libre tránsito por el río Putumayo, de 1904, 1905 y 1906, entre Colombia y el Perú, e hice los correspondientes comentarios.

En 1907 se celebró entre Colombia y el Brasil un Tratado sobre límites y *libre navegación*, en el cual se encuentra:

ARTÍCULO IV

Las dos Altas Partes contratantes concluirán dentro del plazo de doce meses un Tratado de comercio y de navegación, basado en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, derecho que ellas se reconocen a perpetuidad *desde el momento de la aprobación de este Tratado,* en todo el curso de los ríos que nacen o corren dentro y en las extremidades de la región determinada por la línea de frontera que él establece, debiendo observarse los reglamentos fiscales y de policía establecidos o que se establecieren en el territorio de cada una, reglamentos que en ningún caso establecerán mayores gravámenes ni más formalidades para los barcos, efectos y personas de los colombianos en el Brasil que los que se hayan establecido o se establezcan en el Brasil para los nacionales brasileños o en Colombia para los nacionales colombianos.

Los buques colombianos destinados a la navegación de esos ríos comunicarán libremente con el Océano por el Amazonas. Esos reglamentos deberán ser tan favorables cuanto sea posible a la navegación y al comercio, y guardarán en los dos países la posible uniformidad. Queda sin

embargo entendido y declarado que no se comprende en esa navegación la de puerto a puerto del mismo país o de cabotaje fluvial, que continuará sujeta en cada uno de los Estados a sus respectivas leyes.

Desde luégo se hace sospechoso, mucho más por los antecedentes, que no se hubieran pactado las cláusulas reglamentarias, según las cuales se hubiese efectuado esa libre navegación y ese libre tránsito comercial en el circuito limítrofe entre Colombia y el Brasil y para lo que de la primera saliese al Océano.

Con este artículo sólo queda abierta, en teoría, para Colombia la libre navegación de todos los ríos comunes y para salir al Océano, pendiente del Tratado de comercio y de navegación que debió celebrarse doce meses después, o sea en abril de 1908. Después de esta fecha fatal van transcurridos ocho años, y de seguro ese anunciado Tratado, único que llevará a la práctica el derecho colombiano, no se celebrará mientras no aparezca en este infortunado país otro régimen dictatorial que le ceda al Brasil la costa septentrional del Amazonas, desde Tabatinga hasta la boca más occidental del Caquetá, con la superficie que se dilata al oriente del meridiano de Liticia hasta el río Negro.

Esa es la prenda cautelosa que se ha reservado el Brasil para sacar avante la arbitraria frontera que pactó con el Perú en 1851 y con el Ecuador en 1904.

Para dejar más satisfecho al Plenipotenciario colombiano, el del Brasil consiente en celebrar el siguiente convenio adicional de *modus vivendi en el Putumayo*, dejándolo también pendiente de la reglamentación bilateral.

Los Gobiernos de Colombia y del Brasil, con el propósito de desarrollar la navegación y las relaciones de comercio entre sus respectivos países por el río Izá o Putumayo, han acordado la celebración de un *modus vivendi* con tal objeto, y al efecto, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia el respectivo Ministro señor General Alfredo Vásquez Cobo y el señor doctor Eneas Martins, Ministro Residente del Brasil en misión especial, han discutido y acordado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, y autorizados debidamente por ellos, según los plenos poderes que se exhiben, lo siguiente:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 1.°

Los buques mercantes colombianos y brasileños podrán comunicar libremente con los puertos que Colombia y el Brasil tienen habilitados o habilitaren en el río Izá o Putumayo, exentos de cualesquiera impuestos que no sean de faros o semejantes, destinados a auxilios que se presten a la navegación, y sujetándose a los reglamentos fiscales y de policía establecidos por las autoridades competentes de cada uno de los dos países para su respectivo territorio.

Los buques colombianos destinados a la navegación del Putumayo podrán comunicar libremente con el Océano por el Amazonas.

ARTÍCULO 2.°

Mientras dure el presente acuerdo, el despacho de las mercancías de procedencia extranjera que para Colombia se dirijan por el Amazonas y por el Izá o Putumayo, podrá ser hecho en las Aduanas de Manaos o Belén, como *puertos de depósito*, según la legislación brasileña.

La exportación de géneros colombianos podrá también ser hecha por dichas Aduanas, siempre que lleguen tales géneros debidamente acompañados por guías de exportación expedidas en el lugar de origen por autoridades colombianas y autenticadas por las autoridades del puesto fiscal brasileño del Izá.

ARTÍCULO 3.°

El Brasil permitirá, notificando previamente su número, el pasaje por el Amazonas y el Izá de los buques de guerra colombianos que se dirijan a aguas de jurisdicción colombiana en el Putumayo. Recíprocamente, Colombia permitirá la navegación a los buques de guerra brasileños en las aguas de su jurisdicción en el Putumayo.

Dichos buques quedarán sometidos a los reglamentos fiscales y de policía, en el caso de recibir mercancías en los respectivos puertos.

ARTÍCULO 4.°

El presente *modus vivendi* empezará a regir inmediatamente, y durará hasta que sea denunciado o modificado de mutuo acuerdo por los dos Gobiernos.

En fe de lo cual firman y sellan con sus sellos particulares el presente Convenio, en Bogotá, el día veinticuatro de abril de mil novecientos siete.

(L. S.). ALFREDO VÁSQUEZ COBO

(L. S.). ENEAS MARTINS

Nótase a primera vista la grande irregularidad de que el artículo 5º del Protocolo celebrado en Lima entre el Brasil y el Perú, en 27 de septiembre de 1876, es esencialmente igual al anterior artículo 3º; que fue mediante aquel artículo como los buques de guerra peruanos han podido recorrer las aguas, reputadas como brasileñas, del Amazonas y del Putumayo, y aun pasando por frente de la fortaleza de Tabatinga, para agraviar la soberanía colombiana en el Putumayo, reconocida tácitamente por el Brasil en el anterior *modus vivendi* y en muchos otros documentos oficiales. Todavía peor, el Brasil ha dejado pasar esos buques de guerra peruanos a cometer en los ríos Putumayo y Caquetá los más execrables crímenes contra la infeliz raza indígena, crímenes que han llenado de pavor el mundo entero. Es preciso recordar que los tres buques de guerra con novecientos milicianos de línea que hicieron el asalto alevoso al puesto fiscal colombiano de *La Pedrera* en julio de 1911, pasaron sin tropiezo alguno por la frontera y las aguas brasileñas, al mismo tiempo que en los puertos de Belén y de Manaos se ponía todo género de dificultades para que pasaran unos pocos Guardas al Caquetá colombiano, dificultades que imposibilitaron llegar el resguardo a tiempo de impedir el asalto.

Jamás podrá justificar el Brasil su proceder incorrecto, rayano en complicidad, cada vez que el Perú invadía *manu militari* la jurisdicción colombiana de los ríos Putumayo y Caquetá, penetrando en buques de guerra disfrazados de mercantes y mercantes disfrazados de guerra, para ejecutar actos ilícitos, ya de carácter oficial, ya comercial, en esas comarcas y puertos reconocidos como colombianos en las concesiones que el Gobierno de Río de Janeiro otorgó sucesivamente a los señores Rafael Reyes, Julio Venavides y Manuel María Vélez; que, con respecto al Caquetá, es incomprensible que las autoridades brasileñas dejaran pasar por la frontera artillada de Tabatinga, y por la del Apoporis, reconocida y aceptada como colombiana por los Tratados Vásquez Cobo Martins de 1907, tres buques de guerra en convoy, con equipo de artillería y fuerzas regulares de desembarque; tránsito éste que no puede ser reputado, delante de los sanos principios del Derecho Interna-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cional, como uso inocente de la navegación de ríos comunes entre distintas nacionalidades; mucho menos para penetrar en són vandálico en las regiones desiertas de un país amigo y desprevenido, regiones pobladas escasamente por tribus salvajes, donde apenas hacía presencia jurisdiccional un desmantelado destacamento, compuesto de un puñado de hombres enfermos y casi incomunicados con los centros poblados y el Gobierno.

¿Cómo y porqué transitaban a través del Brasil esos buques de guerra con destino al territorio colombiano de los ríos Putumayo y Caquetá?

En el artículo 5º del Protocolo brasileño-peruano de 27 de septiembre de 1876, se preceptúa la capacidad de conceder tal licencia o permiso; pero para que este artículo no fuese a vulnerar derechos de terceros, que en ningún caso es dado comprometer en pactos bilaterales, era de presumirse como interpretación lógica de su inteligencia, que el Perú debió de justificar la *necesidad inocente* que tuviera de navegar en buques de guerra por aguas reputadas como brasileñas, cada vez que penetraban en el dominio colombiano a perpetrar el cúmulo de perversidades que han execrado esa nación ante el mundo entero.

Sea que el Brasil, por medio de su Cónsul General de Iquitos, o por el Jefe de la fortaleza de Tabatinga, hubiera dado o nó el pase respectivo a los buques mercantes y de guerra que *repetidas veces* se dirigían a ejecutar actos ilícitos en los ríos Putumayo y Caquetá, asumía, en uno y otro caso tremenda responsabilidad histórica, en cuanto *asentía y consentía con reincidencia* en la perpetración de aquellos actos, tan punibles cuanto públicos y escandalosos; que por lo demás le era vedado al Brasil, ante toda ley, acceder a aquel tránsito fluvial para penetrar en un territorio que al no ser de jurisdicción colombiana incuestionable, lo es litigioso o contestado.

No la suspicacia maligna, sino la profunda observación del encadenamiento lógico de los hechos apreciados ante la luz de la justicia universal, con criterio honrado, hacen caer en la cuenta que todos esos despropósitos de alta inmoralidad internacional son el exponente auténtico de la política aciaga que el Brasil y el Perú crearon desde 1851, con el ánimo insano de apoderarse sólo y exclusivamente de toda la hoya septentrional del Amazonas.

Es fuéra de toda duda que entre los países ribereños de la hoya amazónica, el Brasil, guardador de la desembocadura y soberano de ambas márgenes en la mayor extensión del Amazonas, es el más poderoso, principalmente, por sus grandes recursos de navegación fluvial. Esto evidente, es extraño que ese país no haya hecho la policía fronteriza en todas las regiones colindantes de su extenso territorio amazónico, pues que los puertos del Pará y Manaos son los centros de donde irradian las numerosas líneas de navegación a toda la periferia internacional por su grandioso sistema hidrográfico, a comunicar con Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Venezuela.

Es natural que gentes malas, perseguidas de la justicia, de todos esos países aledaños, busquen asilo en aquellos recónditos sin policía y sin acción de ley penal, a implantar el vandalismo y la criminalidad en todas sus tenebrosas manifestaciones. Es también natural que el estímulo de la ganancia por la explotación de los productos naturales, como por el ensanche territorial para sus naciones, a costa de regiones litigiosas, determine tendencias conquistadoras, manifestadas en invasiones de fronteras; usurpaciones de ajenos derechos y extralimitación de autoridades atrabiliarias, que por la ausencia o lejanía de las sanciones, pierden el respeto a la ley positiva, a la moral y a la justicia.

Es fuerza reconocer que en medio de estas condiciones anómalas, lejos de los centros poblados y donde sólo impera la fuerza bruta, la violencia y el terror, se han hecho célebres los peruanos, ya exterminando las tribus salvajes con pavorosa crueldad; ya arrebatando de modo flagrante al Ecuador y a Colombia la posesión de las regiones de los ríos Morona, Pastaza, Napo, Putumayo y Caquetá; ya asaltando los destacamentos fronterizos de Bolivia y del mismo Brasil, sobre los ríos Purús, Juruá y sus afluentes al sur; invasiones y usurpaciones, de carácter comercial u oficial, emprendidas directamente por los caucheros, o instigadas por las autoridades de Iquitos, seguramente con beneplácito del Gobierno de Lima, que no les ha puesto coto.

Como los pueblos de la Amazonia aumentados considerablemente por el aliciente de la industria extractiva de la goma elástica y anhelantes de mejor

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cultura, no pueden ya seguir soportando el régimen de bandolerismo y de pillaje, implantado impunemente por el Perú, se impone la necesidad de que por acuerdo colectivo de los ribereños se organice un régimen de policía internacional para cuidar en las fronteras del orden, del ejercicio del derecho individual y del respeto mutuo de las jurisdicciones respectivas.

Es tan solemne este deber de solidaridad amazónica, que su renunciación estimularía la *mediatización* de todas esas regiones en litigio, expuestas como han estado a todo ataque de audacia y prepotencia de los que por ocasión o mejores condiciones geográficas se reúnen en mayor número y con mayor fuerza. En corroboración ya se han manifestado tendencias separatistas en la región acreana que fue de Bolivia y en el Beni del Madera, en el Departamento de Loreto del Perú y en el mismo Estado de Amazonas del Brasil; y desde luégo, toda aquella espléndida región, cruzada en todas direcciones por ríos y canales navegables, separada de sus respectivas nacionalidades por incapacidad administrativa, tiene condiciones para formar un gran país que sea el refugio de las porciones de humanidad excedente, que la inclemencia, la carestía y la insoportable densidad de otras regiones, muevan en corrientes de forzada emigración.

Para evitar el desbarajuste del caudillaje que surgiría inmediatamente, y los obstáculos de separación que perturbarían la organización constitucional del nuevo Estado, conveniente sería la acción de un protectorado respetable que, para ser eficaz y bien aceptado, debe ser elegido por las Municipalidades de las poblaciones que intenten constituírse independientes. De este modo quedarían fenecidas todas las controversias interminables y odiosas que en todo tiempo traerán conflagraciones y oscurecerán el porvenir de las naciones ribereñas del Amazonas, tan difícil de deslindarse entre el *uti possidetis de facto* y el *uti possidetis de jure;* diferencias que crecerán enormemente por el movimiento comercial y de la producción capitalista en aquel emporio de riqueza vegetal, cuando se haga más insoportable que hoy la disminución del territorio nacional y el perjuicio de la vida económica, por usurpaciones semejantes a las que hoy ha consumado el Perú en aquellos despoblados.

Si no fuere hacedera la formación del gran país de la Amazonia para extirpar de una vez los males de la hegemonía despótica, y como es inaplazable la solución de la intrincada controversia sobre fronteras entre aquellos países, se hace indispensable y urgente la creación de un tribunal de arbitramento, esencialmente americano, para que pueda conocer y dominar los intereses peculiares que se debaten, sin lesionar los legítimos de cada cual. Para que esto tenga la eficacia deseada, todas las naciones ribereñas del Amazonas deben hacer promesa formal de someterse a este Tribunal para que sus fallos sean supremos e inapelables, bajo la garantía de una potencia poderosa que se preste, por altruísmo o por interés comercial, a hacer respetar y ejecutar tales fallos, sirviendo así como de un verdadero garante de paz.

Al mencionar lo adoptado para la navegación fluvial y el tránsito comercial entre el Brasil y Venezuela, transcribiré íntegros los Tratados en los que se estipuló el reglamento del tránsito fluvial, que es el mismo que el Brasil estableció con Bolivia y el Perú. Este reglamento es el que han debido contratar los Plenipotenciarios señores Vásquez Cobo y Martins, en vez de los incompletos artículos que al respecto contiene el Tratado y el *modus vivendi* de 1907.

Para complementar los asuntos internacionales respecto de fronteras y de navegación fluvial que confronta Colombia, me propongo, al final de este Apéndice, considerar todo lo ocurrido al respecto entre Colombia y Venezuela.

Se sabe que en el Congreso de 1916 se aprobó, en secreto, un Tratado celebrado al mismo tiempo o en seguida del de 15 de julio con el Ecuador. Aquel Tratado aún no es conocido del público, se ignora la materia de que trata, y sólo se sabe que fue celebrado por los mismos Plenipotenciarios colombianos que suscribieron el del Ecuador, con el señor Demetrio Losada Díaz, Plenipotenciario de Venezuela.

El pleito de fronteras entre Colombia y Venezuela fue fenecido por el Laudo español dictado por doña María Cristina, Reina Regente, en 16 de marzo de 1891, y ejecutoriado debidamente. Al demarcar en el terreno la frontera laudada, resultaron tres puntos en los cuales no se avinieron los Comisarios demar-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cadores, quienes así lo dejaron expuesto en sus respectivas actas. Es de presumirse que la sentencia arbitral quedó inconclusa y pendiente por causa de esta ocurrencia inesperada, y que, en este estado de cosas, las dos partes deben presentar en nuevos alegatos las razones en que fundan sus distintas pretensiones para que el mismo árbitro las dirima, y como este caso no se previó en el compromiso arbitral para que el árbitro asuma competencia, se comprende que debe mediar un nuevo convenio, complementario del Tratado de arbitraje de 9 de junio de 1882, para solucionar el desacuerdo surgido posterior e inesperadamente. En este nuevo convenio no sería razonable establecer gratuitas condiciones que pudiesen invalidar, falsear o siquiera poner en duda el cumplimiento del Laudo en todo el trayecto o trayectos demarcados. También se presume que sólo en el caso, remoto por cierto, de que el Gobierno español se negase a complementar la sentencia arbitral de la manera expuesta, se podría solicitar la intervención de otro distinto, pero solicitarlo sin la denegación, sería faltar a elementales prácticas de decoro y de acatamiento por el Gobierno de España; además de que no sería prudente, ni hacedero, ni sabio, renunciar al árbitro español, que ya tiene estudiado el laborioso asunto en sus propios archivos coloniales, para requerir uno nuevo, ajeno a la cuestión y que por lo mismo no aceptaría.

Cosa rara y excepcional en los tiempos que corren hoy, es que hayan sido bien atendidos y defendidos los intereses de Colombia en el Tratado celebrado con el señor Losada Díaz. El hecho extraño en el régimen republicano de tener escondido el Tratado, hace temer y desconfiar de su eficacia y de su bondad hoy, cuando la Cancillería de Colombia, no muy bien asesorada por la Comisión de Relaciones Exteriores, atiende a labores de política interna más que a las que deben ser primordiales, razón por la cual no ha sido muy bien acertada en sus relaciones internacionales, con perjuicio de los valiosos y trascendentales intereses del país.

La presencia del señor Demetrio Losada Díaz en Bogotá, primero como Correo de Gabinete y después como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la vecina República de Venezuela, y con el designio de ilustrar las cuestiones pendientes con aquel país, a las que se pretendía dar solución, según lo dijo la prensa capitalina, se publicaron en *La Patria*, diario de Bogotá, la serie de artículos que se insertan a continuación y que, coleccionados en recortes, se pusieron en conocimiento de uno de los miembros de la Subcomisión de Asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada del estudio técnico de este asunto.

La libre navegación del Amazonas y del río Negro fue estipulada juntamente para el Brasil y Venezuela en el Tratado que los dos Gobiernos celebraron en 5 de mayo de 1859, Tratado que habiendo merecido aprobación y ratificación de la Cámara Imperial y del Cuerpo Legislativo de Venezuela, fue promulgado en 1861. Aunque el período de vigencia de este Tratado concluía en 1871, subsistió el efecto de las estipulaciones según las cuales se establecía la libre comunicación fluvial, a fin de que aquel comercio internacional se efectuase eficazmente por intermedio de los «entre puestos» del Pará y de Manaos, en análogas condiciones y bajo el mismo procedimiento de fiscalización adoptado entre el Brasil y el Perú.

TRATADO DE LÍMITES Y NAVEGACIÓN FLUVIAL ENTRE EL BRASIL Y LA REPÚBLICA DE VENEZUELA EN 5 DE MAYO DE 1859

ARTÍCULO 7.°

La República de Venezuela y Su Majestad el Emperador del Brasil convienen en declarar libres las comunicaciones entre sus Estados por la frontera común; y en que el tránsito de las personas y sus equipajes por dicha frontera *sea exento de todo impuesto nacional o municipal*, sujetándose únicamente dichas personas y sus equipajes a los reglamentos de policía y fiscales que cada Gobierno estableciere en su respectivo territorio.

ARTÍCULO 8.°

La República de Venezuela conviene en permitir que las embarcaciones brasileñas, regularmente registradas, pasen del Brasil a Venezuela, y viceversa, por los ríos Negro y Guainía, *en la parte que le pertenece*, Casiquiare y Orinoco, siempre que se sujeten a los reglamentos de policía y fiscales establecidos por la autoridad superior de Venezuela.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En reciprocidad y como compensación, Su Majestad el Emperador del Brasil conviene en permitir que las embarcaciones venezolanas, regularmente registradas, puedan libremente pasar de Venezuela al Brasil, y viceversa, por los ríos Negro y Guainía y Amazonas en la parte de *su exclusiva propiedad*, y salir al Océano, y viceversa, siempre que se sujeten a los reglamentos fiscales y de policía establecidos por la competente autoridad superior brasileña.

Queda entendido y declarado que en esta navegación no se comprende la de puerto a puerto de la misma nación o de cabotaje fluvial, que las Altas Partes contratantes reservan para sus respectivos ciudadanos y súbditos.

ARTÍCULO 9.º

Los reglamentos que establecieren las Altas Partes contratantes deben ser los *más favorables a la navegación y comercio* entre los países. Cada uno de los dos Estados adoptará en la parte de los ríos que le pertenece tanto cuanto sea posible, y *de común acuerdo, un sistema uniforme de policía fluvial;* y procurará también atender a la conveniencia de esa *uniformidad en lo que dice respecto al sistema y régimen fiscal* que estableciere en los puertos habilitados para el comercio.

ARTÍCULO 10

Ninguna embarcación brasileña podrá ser considerada en las condiciones de ser regularmente registrada para la navegación de que se trata, en las aguas de Venezuela, si su propietario y Capitán no fueren súbditos del Imperio del Brasil. Ninguna embarcación venezolana podrá ser considerada, en las condiciones de ser regularmente registrada para la navegación de que se trata en las aguas del Brasil, si su propietario y Capitán no fueren ciudadanos de la República de Venezuela.

En la tripulación de las embarcaciones de cada una de las Altas Partes contratantes debe haber una tercera parte cuando menos de venezolanos o brasileños, o dos terceras partes de extranjeros ribereños, debiendo en todo caso pertenecer el Capitán a la nación cuya bandera lleve el buque.

ARTÍCULO 11

Las embarcaciones de que trata el artículo precedente podrán comerciar en aquellos puertos de Venezuela o del Brasil que para ese fin se hallen o fueren habilitados por los respectivos Gobiernos. Si la entrada en dichos puertos hubiere sido causada por fuerza mayor, y la embarcación saliere con el cargamento con que entró, *no se exigirá derecho alguno por entrada, estadía o salida.*

ARTÍCULO 12

Cada uno de los dos Gobiernos designará los lugares, fuéra de los puertos habilitados, en que las embarcaciones, cualquiera que sea su destino, podrán comunicar con la tierra directamente o por medio de embarcaciones pequeñas para reparar las averías, proveerse de combustible o de otros objetos de que carecieren; y para que éstas y las generalmente llamadas de *boca abierta* o sin combés, que no transporten mercancías de comercio, sino únicamente pasajeros, puedan descansar y pernoctar. En estos lugares la autoridad local exigirá, aunque la embarcación siga en tránsito directo, la exhibición de la lista de la tripulación y de los pasajeros y del manifiesto de la carga, y visará *gratis* todos o algunos de estos documentos.

Los pasajeros no podrán allí bajar a tierra sin previo permiso de la respectiva autoridad, a quien con este fin deberán presentar sus pasaportes para ser por ella revisados.

ARTÍCULO 13

Los dos Gobiernos recíprocamente se darán conocimiento de los puntos que destinaren para las comunicaciones previstas en el artículo anterior, y si cualquiera de ellos juzgare conveniente determinar algún cambio en ese respecto, dará aviso al otro con necesaria anticipación.

ARTÍCULO 14

Toda comunicación con la tierra, no autorizada, o en lugares no designados y fuéra de los casos de fuerza mayor, será punible con multa, además de las penas en que puedan incurrir los delincuentes según la legislación del país donde este delito fuere cometido.

ARTÍCULO 15

Será únicamente permitido a cualquiera embarcación descargar toda o parte de su carga fuéra de los puertos habilitados para el comercio, si por causa de avería o de otra circunstancia extraordinaria no pudiere continuar su viaje, con tal que el Capitán (donde esto fuere posible) previamente se dirija a los empleados de la estación fiscal más cercana, o a falta de éstos, a cualquiera otra autoridad local, y se someta a las medidas que esos empleados o autoridad juzgaren necesarias en conformidad con las leyes del país, para prevenir alguna importación clandestina. Las medidas que el Capitán hubiere tomado por su propio arbitrio, antes de avisar a dichos empleados o autoridad local, serán justificables, si él probare que esto fue indispensable para el salvamento de la embarcación o de su carga. Las mercancías así descargadas, si fueren reexportadas en el mismo buque o en embarcaciones pequeñas, no pagarán derechos algunos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 16

Todo transbordo hecho sin previa autorización o sin las formalidades prescritas en el artículo antecedente está sujeto a multa, además de las penas impuestas por las leyes del país a los que cometan el crimen de contrabando.

ARTÍCULO 17

Si por causa de contravención de las medidas de policía y fiscales, concernientes al libre tránsito fluvial, se efectuare alguna aprehensión de mercancías, buque o embarcaciones pequeñas, se concederá sin demora el levantamiento de dicha aprehensión, mediante fianza o caución suficiente del valor de los objetos aprehendidos. Si la contravención no tuviere más pena que la de la multa, podrá el contraventor, mediante la misma garantía, continuar su viaje.

ARTÍCULO 18

En los casos de naufragio o de cualquiera otra desgracia, las autoridades locales deberán prestar todo el auxilio que esté a su alcance, tanto para el salvamento de las vidas, buque y carga, como para recoger y guardar los salvados.

ARTÍCULO 19

Si el Capitán o dueño de la carga, o quien sus veces haga, quisiere transportarla en derechura de ese lugar al puerto de su destino o a cualquiera otro, podrá hacerlo sin pagar derecho alguno, sino sólo los gastos de salvamento.

ARTÍCULO 20

No hallándose presente el Capitán del buque, el dueño de las mercancías o quien hiciere sus veces, para satisfacer los gastos de salvamento, serán éstos pagados por la autoridad local e indemnizados por el dueño o quien lo representare, o a costa de las mercancías, de las cuales serán vendidas en pública subasta según las leyes de cada uno de los países, cuantas basten para ese fin y para el pago de los respectivos derechos. Con respecto a las mercancías restantes, se procederá en conformidad con la legislación que en cada uno de los países trata de los casos de naufragio en los mares territoriales.

ARTÍCULO 21

Cada Estado podrá establecer un derecho destinado a los gastos de faros, balizas o cualesquiera otros auxilios que dé a la navegación; pero este derecho *solamente será cobrado a los buques o embarcaciones que directamente fueren a sus puertos* y de los que en ellos entraren por escala (excepto los casos de fuerza mayor), si éstos cargaren o descargaren allí. Fuéra de este derecho, *el tránsito fluvial no puede ser directa ni indirectamente gravado con ningún otro impuesto, sea cual fuere su denominación.*

ARTÍCULO 22

Conociendo las Altas Partes contratantes cuán dispendiosas son las empresas de navegación por vapor, y que en el principio ninguna utilidad puede sacar la primera empresa venezolana o brasileña que se estableciere para la navegación por vapor entre los dos países por las vías fluviales, convienen recíprocamente en auxiliarla de la manera y con los medios que posteriormente se estipularen por convenios y acuerdos especiales.

.....

Hecho en la ciudad de Caracas, a los 5 días de mayo de 1859.

(L. S.) FELIPE JOSÉ PEREIRA LEAL

(L. S.) LUIS SANOJO

Al favor de este Tratado se inició en el río Negro la navegación por vapor, para subir en embarcaciones de cuatro a seis pies de calado, hasta el puerto de Santa Isabel, distante de Manaos 846 kilómetros, y en río crecido hasta San Gabriel, a 154 kilómetros arriba del anterior. Esta navegación se dificulta en los rápidos de Santa Isabel y San Gabriel, y como el dominio brasileño se extiende hasta la Piedra del Cocuy, ha creado este país dos agencias de fiscalización en Santa Isabel y en Moura, las cuales no han llegado a funcionar regularmente por el poco interés que inspira el exiguo comercio que apenas han fomentado los venezolanos en aquellas apartadas regiones, que alcanzarán sus prósperos destinos cuando el imperio de la ley y del respeto a la propiedad estimulen el trabajo y las industrias.

El carácter de compensaciones y las restricciones que desagradablemente se destacan en el Tratado brasileño-venezolano, son debidas a las condiciones de opresión que entonces reinaban en el Amazonas, pues que la libre navegación fluvial y el libre tránsito comercial por derecho propio entre ribereños no fueron declarados por el Brasil sino hasta el año de 1866.

La Cancillería del Brasil se inspiró en el Regla-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mento general que para la libre navegación de los ríos se adoptó por el Congreso de Viena en 1815. Los principales artículos de este Reglamento son:

Artículo 1.º—Las potencias cuyos Estados están separados o cortados por un mismo río navegable se obligan a arreglar de común acuerdo todo lo referente a la navegación de tal río. Para ese efecto nombrarán comisarios, los cuales se reunirán a más tardar seis meses después de terminado el Congreso, y tomarán por base de su trabajo los principios siguientes:

Artículo 2.º—La navegación en todo el curso de los ríos indicados en el artículo precedente, desde el puerto en que cada uno de ellos es navegable hasta su desembocadura *será enteramente libre*, y no se podrá en relación al comercio ser prohibida a persona alguna, debiéndose conformar con los reglamentos que se ajustaren para su policía de un modo uniforme para todos, y lo más favorable posible por el comercio de todas las naciones.

Artículo 3.º—El sistema que se estableciere tanto para cobrar derechos como para la conservación de la policía, será, cuanto pueda ser, el mismo para todo el curso del río, y se extenderá, a no ser que para ello se opongan circunstancias particulares, a sus brazos y confluentes que en todo su curso navegable separen o atraviesen diferentes Estados.

Artículo 4.º—Los derechos sobre la navegación serán fijados de un modo uniforme, invariable y bastante independiente de la diversa calidad de las mercancías que no haga necesario un examen minucioso de la carga, a no ser por causa de fraude y de contravención. El valor de estos derechos, que en ningún caso podrán exceder a los que al presente subsisten, será determinado según las circunstancias locales, que generalmente no permiten establecer una regla igual a tal respecto. Sin embargo, al formarse la tarifa deberá partirse del punto de vista de promover el comercio facilitando la navegación, y la tarifa de derechos establecida para el Rin podrá servir de norma aproximada. Una vez arreglada la tarifa no podrá ser aumentada sino de común acuerdo de los Estados situados en las márgenes de los ríos de la navegación gravada con otros cualesquiera derechos fuéra de aquellos fijados por el reglamento.

Artículo 5.º—Las estaciones de recaudación para el recibo de derechos, cuyo número deberá ser lo más reducino posible, serán fijadas por el reglamento, y en ellas no se podrá hacer ninguna variación sino de común acuerdo, a no ser que algunos de los Estados situados en las márgenes de los ríos quisiese disminuir el número de aquellas que le pertenezcan exclusivamente.

Artículo 6.º—Cada Estado situado en las márgenes de

los ríos se encargará de la conservación de los caminos de sirga que pasen por su territorio, y de las obras necesarias, en la misma extensión, en el lecho del río, a fin de que la navegación no sufra obstáculo alguno. El futuro reglamento fijará el modo como los Estados situados a las márgenes de los ríos deberán concurrir para estas últimas obras, en el caso en que las dos márgenes pertenezcan a diferentes Gobiernos.

Artículo 7.º—En ninguna parte se establecerán derechos de tránsito, de escala y de arribada forzosa. En relación a los que ya existen, sólo serán observados en cuanto los Estados situados en las márgenes de los ríos, sin tener en vista el interés local del lugar o país donde se hallen establecidos, los que sean necesarios o útiles a la navegación y al comercio en general.

Artículo 8.º—Las Aduanas de los Estados situados en las márgenes de los ríos no intervendrán en los derechos de navegacion. Se evitará por medio de disposiciones reglamentarias que el ejercicio de las funciones de los empleados de las aduanas pongan obstáculos a la navegación ; mas habrá todo el cuidado, por medio de una buena policía en la margen, contra cualquier tentativa de los habitantes de hacer contrabando por medio de los barqueros

Artículo 9.º—Todo cuanto se ha indicado en los precedentes artículos será determinado por un reglamento común, que comprenderá igualmente el que necesite ser fijado posteriormente. Una vez establecido el reglamento, no podrá ser alterado sin el consentimiento de todos los Estados situados en las márgenes de los ríos, los cuales cuidarán de proveer a su ejecución de un modo conveniente y adoptado a las circunstancias y a las localidades.

El Tratado brasileño-venezolano de 1859, calcado más o menos en las anteriores estipulaciones del Congreso de Viena, coloca a Venezuela, respecto del Brasil, en condiciones análogas a las en que está Colombia respecto de Venezuela.

El Brasil, por haber tratado con Venezuela la frontera entre Memachi y la Piedra del Cocuy en 1859, frontera que quedó como baldía e inconducente, para esos dos países, después del Laudo español de 1891, concedía a Venezuela *por aquel mismo Tratado* la libre navegación del bajo río Negro y del Amazonas hasta salir al Océano, estableciendo para el efecto la Aduana de Moura al pie de los rápidos de Santa Isabel. Si por el Laudo mencionado no tiene ya Colombia nada pendiente con Venezuela, respecto de límites, lo mismo debió surgir en lo que hace a

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

navegación y tránsito comercial, y no se halla razón plausible para que aquel país siga impidiendo la libre navegación del Orinoco, del Zulia y del Catatumbo hasta salir al Océano, con gran perjuicio del comercio de ambos países y agravio de la nación colombiana.

Concreto más e insisto en aclarar que de conformidad con la inteligencia del artículo 8º del Tratado de 1859, un buque de nacionalidad brasileña puede entrar por las bocas del Orinoco, navegar todo el curso de éste, seguir por el Casiquiare al río Negro y al Amazonas; con igual derecho que un buque venezolano puede entrar por la barra del Pará en la boca del Amazonas, seguir éste, el río Negro y el Casiquiare al Orinoco.

Ahora: si por el Laudo español de 1891 Colombia se subrogó a Venezuela en los derechos comunes reconocidos sobre el Guainía o Negro, Casiquiare y Orinoco, la misma noble justicia distributiva reconocida desde 1859 le da derecho incuestionable a Colombia para navegar libremente en sus propios buques entre las bocas del Orinoco y el Amazonas, por el Negro y el Casiquiare.

Ya el Brasil le reconoció a Colombia este derecho por el artículo IV del Tratado de 1907, basándose en el principio de la más amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial.

Es duro tener que decir que Venezuela falta a las nociones elementales de justicia negándole hoy a Colombia el derecho que le reconoció al Brasil hace cincuenta y siete años.

Venezuela ha corrido parejas con el Perú: éste, pactando convenios de *modus vivendi* para embrollar jurisdicciones y avanzar incesantemente en territorio ajeno con el pretexto del *statu quo*, siempre expansivo; *modus vivendi* que falseaban con la misma facilidad que se convenían; y Venezuela, celebrando Tratados de navegación y comercio que no se ratificaban o se invalidaban de hecho.

En 14 de diciembre de 1833 se celebró entre Nueva Granada y Venezuela el primer Tratado de amistad, comercio, navegación y límites. El Congreso granadino de 1834 le impartió su aprobación; el de Caracas se la negó.

En 1842 se celebró el segundo Tratado entre los mismos países, sobre amistad, comercio y navegación, que fue suscrito en Caracas en 23 de julio por los señores Lino de Pombo y Juan J. Romero, Plenipotenciarios de Nueva Granada y de Venezuela. Este Tratado fue ratificado en Bogotá en 7 de noviembre de 1844, y abrogado por Venezuela en 1859 (año en que Venezuela se entendía con el Brasil para repartirse territorios granadinos), no por consentimiento recíproco ni por haberlo denunciado Venezuela, sino por simple resolución ejecutiva del Gobierno de Caracas.

En el artículo 12 de este Tratado se estipulaba que las mercancías extranjeras introducidas por puertos venezolanos con destino a Nueva Granada no pagaban sino un derecho de tránsito u otro equivalente, *destinado a la conservación y mejora de los caminos y canales, que no excediera del tres por ciento de aquellas mercancías.*

El artículo 15 fue redactado así:

A fin de dar mayores facilidades al comercio entre los pueblos fronterizos, se ha convenido y se conviene en que *la navegación de los ríos comunes a las dos Repúblicas sea libre para ambas*, y que no se impondrán otros o más altos derechos de ninguna clase o denominación, nacionales o municipales, sobre los buques pertenecientes a cualquiera de las dos Repúblicas que naveguen dentro de los dominios de la otra, que los que paguen o pagaren los nacionales. *Esta libertad e igualdad de derechos de navegación se hacen extensivos por parte de Venezuela a los buques granadinos que naveguen en las aguas del río Orinoco o del lago de Maracaibo, en toda su extensión hasta la costa del mar.*

En este artículo se consagró de modo terminante la libre navegación fluvial entre Colombia y Venezuela, la cual existió desde la época colonial por los ríos Orinoco y Catatumbo. Las condiciones reglamentarias, según las cuales se debía efectuar el libre tránsito comercial, como consecuencia quedaron explícitamente consignadas en los artículos 5º a 11 de este mismo Tratado, cuyos preceptos no significaban otra cosa distinta del reconocimiento jurídico del derecho natural y del consuetudinario de que habían estado en pleno goce los pueblos ribereños de modo espontáneo, inocente y provechoso en el transcurso del tiempo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En efecto: así como constituye propiedad inmanente y esencial del Estado suramericano el territorio y la soberanía heredados de la metrópoli a título de esfuerzos y sacrificios propios y cruentos, la navegación fluvial y el tránsito del comercio son una propiedad de los pueblos hoy colombianos y venezolanos; la misma de que han disfrutado los mismos pueblos del pasado que han venido sucediéndose en el goce de ella, desde que apareció el cambio de objetos y de valores en aquellas corrientes naturales e indivisibles, no artificiales, adaptadas para relacionar y vincular las actividades de la humanidad vecina sin distinción de nacionalidades.

Por lo mismo, resalta de modo chocante, la acomodaticia interpretación del General Guzmán Blanco para deducir de la parte final del artículo 15 transcrito, que Colombia reconocía a Venezuela el dominio incontrovertible de todo el Orinoco y del lago de Maracaibo, cuando al referirse a dominio territorial, mal deducido de la inteligencia de la Real Cédula de 1768, confundía lo de la navegación fluvial al decir (*Límites de los Estados Unidos de Venezuela*. París, 1891):

Como no había disposición soberana que hubiese revocado lo contenido en la Cédula de 1768, *volvió* Guayana a Venezuela con sus dependencias, quedando desde entonces el territorio de la Comandancia de nuevas poblaciones ocupado y gobernado por ella; ocupación y Gobierno que el mismo Virreinato no contestó entonces, ni después que Venezuela heredó en 1810, que siguió gozando sin la más mínima contradicción de la Nueva Granada, y que ésta *reconoció por el Tratado de 1842*.

El señor Lino de Pombo, al dejar consignada la parte final del artículo 15, subrayada, seguramente tuvo en consideración que del trayecto navegable del Orinoco el de la parte baja hasta su desembocadura era del dominio privativo de Venezuela, y la otra recorría una región contestada entre los dos países, como acontecía respecto del golfo de Maracaibo, hasta cuya costa nordeste se extendía el territorio de Nueva Granada.

En referencia a la misma falsa interpretación del artículo 15, replicaba el Plenipotenciario Antonio Leocadio Guzmán al doctor Murillo, Plenipotenciario colombiano en 1874, así:

Quedó reconocido por la Nueva Granada el dominio exclusivo de Venezuela sobre el Orinoco (sic); pues que ni su Gobierno ni su Congreso habrían aprobado aquel Tratado, aceptando como concesión gratuita de parte de Venezuela una navegación e igualdad de derechos, *a los cuales habrían tenido perfecto derecho si sus límites hubieran llegado a las riberas del Orinoco, del Casiquiare o del río Negro*, como ahora lo expone la Legación colombiana.

El mismo A. L Guzmán, en el epílogo de la negociación sobre límites con Colombia, iniciada en septiembre de 1874, y al aceptar a Colombia como ribereña del Orinoco entre las bocas de los ríos Meta y Vichada, decía:

.....de ese modo vendría Colombia a obtener la *igualdad de su bandera con la de Venezuela, de manera indisputable y perpetua en el Orinoco, hasta el mar,* así como en todas las aguas navegables al sur de la desembocadura del Vichada.

El Presidente Guzmán Blanco decía al Congreso de Venezuela, en su Mensaje de 1874:

Una vez ribereña Colombia en el Alto Orinoco, podría navegar sus aguas sin aparecer como tributaria de Venezuela.

En esta vez los señores Guzmanes estuvieron de acuerdo al juzgar y sentenciar con antelación el pleito de libre navegación con Colombia, reconociéndole su perfecto derecho para el caso que ellos creyeron remoto, y que el Laudo español se encargó de hacerlo justa realidad, al declararla ribereña del Orinoco, no sólo del Meta al Vichada, sino hasta la confluencia del Guaviare en doble extensión de la sostenida por el Plenipotenciario Guzmán en 1874.

En las conferencias tenidas en Bogotá en 1844, entre los Plenipotenciarios Coronel Acosta y don Fermín Toro, por parte de Nueva Granada y Venezuela, sólo se trató de límites, asunto extraño al en que me ocupo en esta parte; igual cosa sucedió en 1846, en que el doctor Ancízar fue acreditado Plenipotenciario ad hoc ante la Cancillería de Caracas; infructuosos fueron también los esfuerzos del Plenipotenciario Rojas Garrido en Caracas en 1854.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En 1868 se celebró otro Tratado entre los Plenipotenciarios Murillo Toro y Arévalo, sobre las mismas bases del de 1842, pero ampliando aún más las franquicias comerciales y de tránsito otorgadas por Venezuela, en retribución de lo cual se obligaba a Colombia a pagar $ 100,000 anuales. El Congreso venezolano del año siguiente no lo consideró, y en 1870 fue declarado insubsistente por el Dictador Guzmán Blanco.

Nada pudieron arreglar los Plenipotenciarios Galindo y Murillo Toro de 1872 a 1875.

Interrumpidas las relaciones de los dos Estados por la actitud enérgica del Pleniponteciario Murillo Toro y de la Cancillería de Bogotá, dirigida por el doctor Jacobo Sánchez, vinieron a reanudarse por intervención del doctor Justo Arosemena, Agente Confidencial ante el Gobierno de Venezuela, quien ya con el carácter de Ministro Residente celebró en Caracas con el señor Antonio L. de Guzmán, Plenipotenciario especial de Venezuela, el Tratado de 14 de septiembre de 1881, de arbitramento *juris*, según el cual se nombró a Su Majestad el Rey de España Arbitro de Derecho. Este Tratado fue aprobado por los dos Gobiernos y por los dos Cuerpos Legislativos de Colombia y Venezuela, en 29 de marzo y 7 de abril de 1882, y canjeado en Caracas en 9 de junio del mismo año. La Reina Regente de España asumió el encargo y dictó el Laudo en 16 de marzo de 1891, mediante el cual y según las secciones 1ª, 2ª y 6ª, Colombia quedó como ribereña del Zulia y con derecho a navegar por el Catatumbo hasta dar a su misma costa septentrional sobre el golfo de Maracaibo, desde el cabo Chichibacoa al Mogote de los Frailes más inmediato a Juyachi, y del Orinoco, entre las desembocaduras de los ríos Meta y Guaviare, con derecho a la salida libre al Atlántico.

Con el Laudo español quedó para siempre y definitivamente dirimida la controversia de límites, y en consecuencia la de navegación fluvial, tránsito comercial y de derechos jurisdiccionales entre las dos naciones hermanas, para acabar con el espanto del *casus belli* y del pretexto de Venezuela para apoderarse la navegación del Orinoco y del Catatumbo.

Aunque no quedaron ampliamente satisfechas las pretensiones de Colombia y Venezuela, creyéndose cada cual lesionada en sus derechos territoriales, justo es reconocer que si el Juez arbitrador se separó del cartabón jurídico autorizado por el Acta-Declaración de París de 15 de febrero de 1886, fue sólo para mediar aspiraciones en una frontera de concesiones recíprocas, que el honor de Colombia y de Venezuela imponen respeto al Laudo.

La opinión insospechable de notables publicistas de Venezuela, prueba que la salida y entrada libres por el Orinoco y el Catatumbo, con despacho en ciudad Bolívar y en Encontrados, es un derecho perfecto e incontrovertible que Colombia no tiene que rogar, ni mendigar, ni mucho menos adquirir a trueque de un sólo palmo de su territorio; que todo ello es ignominioso para el que lo proponga como para el que lo acepte.

En *Fronteras de Venezuela*, por José M. de Rojas, ex-Ministro Plenipotenciario de Venezuela, se dice:

FRONTERA COLOMBIANA

La Providencia dispuso que la augusta Reina de España, tan amada de su pueblo como del extraño, extirpase con su regia mano el germen de toda discordia futura entre dos naciones gemelas, que pertenecieron en otro tiempo a España—Venezuela y Colombia.—La única cuestión que podía dividirlas y llevarlas un día a la guerra, ha quedado arreglada el 17 de marzo del corriente año, en virtud de la sentencia arbitral promulgada por Su Majestad la Reina Regente de España, como *árbitro juris*, nombrado por ambos Gobiernos para determinar la frontera común. El hecho de que en cumplimiento del regio Laudo una de aquellas naciones obtenga algunas leguas de superficie más que la otra, nada significa, entre pueblos hermanos, si se compara con los grandes beneficios que ambas están llamadas a derivar del cultivo de sus relaciones comerciales e industriales, amparadas de hoy en adelante por la extinción de la única causa que habría ocasionado probables discordias.

Sesenta años ha durado este debate internacional; pero *justo es*, o me parece a lo menos, *reconocer que la Nueva Granada estuvo luengo tiempo dispuesta a celebrar con Venezuela un tratado de límites, aceptando como base de demarcación líneas de recíproca conveniencia para ambos países*. En 1833 el eximio estadista Santos Michelena celebró como Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Bogotá un Tratado de amistad, alianza, comercio, nave

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gación y límites con el Gobierno neogranadino, pero el Congreso de su patria desaprobó la demarcación pactada, y el Tratado quedó insubsistente en absoluto. Los hechos acaban de probar, sin embargo, que el Tratado que el señor Michelena hizo entonces era, como todo lo que él hacía, obra de la reflexión, del talento, de la probidad y del patriotismo más puro, y al recordar hoy el trágico fin que tuvo aquel eminente patricio, deploro que su patria no haya consagrado todavía un homenaje público a su memoria.

En 1844 fue enviado el señor Toro a Bogotá con instrucciones para hacer el arreglo, pero hubo de regresar sin él, porque entonces el Gobierno neogranadino, conociendo la cuestión más a fondo que en 1833, se manifestó mucho más exigente. El señor Toro, a quien debí en mi juventud mucho cariño y cuya memoria venero, me explicó a su regreso de Bogotá los motivos que habían ocasionado el fracaso de la negociación. *La Nueva Granada estaba armada hasta los dientes de títulos que Venezuela no podía contestar: era imposible vencerla en el terreno del derecho*

Las negociaciones estuvieron pendientes por muchos años. hasta 1874, en que llegó a Caracas el doctor don Manuel Murillo, como Plenipotenciario colombiano. Venezuela designó al señor Antonio Leocadio Guzmán con el mismo carácter. Las conferencias comenzaron y se siguieron con grande interés por ambas partes, pero era evidente que no darían resultado alguno. ¿Porqué? Por una simple razón que a otros parecerá tal vez ridícula. Ambos Plenipotenciarios eran dos estadistas eminentes, dos celebridades americanas y al propio tiempo Jefes y fundadores de los dos partidos liberales de Colombia y Venezuela. Cada uno de los negociadores traía consigo tal acopio de glorias y antecedentes, que no era posible que llegasen a acordarse, sobre todo si se considera que, como expertos en asuntos de política y conociendo sus secretos, no ignoraban que el carácter que tenían de Jefes de ambos partidos liberales restringía mucho la independencia que habían menester para aceptar soluciones que pudiesen ser impopulares en uno u otro país. El Plenipotenciario venezolano fue más franco que el colombiano.

Ni los pueblos ni sus hombres públicos saben hoy (con rarísima excepción) en qué consiste la imposibilidad de reconocer las fronteras entre los dos países. Saben apenas que consiste en tal o cual punto limítrofe, y que el patriotismo mejor intencionado, por el mismo amor a la Patria, se viene apegando cada vez más a la creencia de que *lo disputado es un derecho de su país y una injusta pretensión del vecino.*

Indudablemente han de existir, acá como allá, preocupaciones que el tiempo ha venido y sigue consagrando como legítimas y convirtiéndolas en ingenuas aunque engañosas convicciones.

Estas convicciones vienen a convertirse en esposas y grillos de los hombres públicos y de los dos Gobiernos. Ningún Plenipotenciario se resolvería a presentar a su patria un proyecto de tratado que invadiese el terreno de esas preocupaciones. De iguales temores se encontrarían asediados aun los mejores ciudadanos, en los Ministerios y en las Cámaras Legislativas; y habrían de esquivar toda participación en una responsabilidad, que podría llegar a saldarles la cuenta de servicios de una vida entera consagrada a la patria, *y aun pudiera llegar hasta enterrarlos civil y políticamente.*

Sea de esto lo que fuere, la negociación no llegó a concluírse porque el Plenipotenciario colombiano se retiró súbitamente a raíz de un incidente que ocurrió en el curso del debate. El doctor Murillo había dirigido una nota al Gobierno venezolano, en la cual, hablando de algunos puntos en litigio, calificaba al Gobierno de usurpador. Este requirió del Plenipotenciario colombiano el retiro de dicha nota por inconveniente, y en efecto fue retirada; pero el Gobierno de Bogotá no perdió tiempo en enderezar al de Caracas un despacho en el cual campeaba de nuevo la usurpación; Venezuela rompió sus relaciones diplomáticas con Colombia, acto continuo.

Muy violento me parece el desenlace de esta negociación, y a ser franco diría que la palabra usurpación no tiene siempre, en lenguaje diplomático, el sentido infamante de *robo* que le atribuyó entonces el Plenipotenciario venezolano. Los mejores autores de Derecho Internacional están de acuerdo en admitir la buena fe como base de todos los actos de las naciones; y esto es tan cierto, que la prescripción, que es uno de los títulos más importantes para adquirir el dominio de las cosas, require, según el Derecho Civil, la comprobación de la buena fe por parte del poseedor que la invoca, en tanto que según el Derecho Internacional tal demostración es innecesaria porque se presupone que la nación ha procedido de buena fe, a menos que exista evidencia palpable de lo contrario.

En el caso del señor Murillo la sentencia arbitral ha venido a demostrar que había usurpación, la cual en nada afectar puede la honra de Venezuela.

Al fin, los Gobiernos de Venezuela y Colombia, restableciendo sus relaciones diplomáticas, convinieron en 1881 someter la cuestión de límites al arbitraje del Gobierno de España. La inesperada y lamentable muerte del Monarca español causó, como era natural, algún retardo en el despacho del asunto, pero los dos Gobiernos interesados confirmaron en 1886 los poderes que habían otorgado al Gobierno de España, y en 17 de marzo del año corriente Su Majestad la Reina Regente, después de haber oído los ale-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

gatos de las Partes y la opinión de la Comisión técnica encargada de estudiar el asunto y el voto del Consejo de Ministros, así como el parecer del Consejo de Estado en pleno, promulgó el Laudo que demarca nuestra frontera con la República de Colombia.

¡En virtud del juicio precedente, queda Colombia con perfecto derecho a la navegación del Orinoco! En 1842, cuando la Nueva Granada no se consideraba con derecho alguno a navegar las aguas de nuestro gran río, el Gobierno venezolano, al celebrar un Tratado de comercio con aquélla, le acordó la facultad de hacerlo, y recientemente, con gran anterioridad al sometimiento de la disputa a un arbitramento, el Gobierno de Venezuela, inspirado en el sentimiento de la amistad, manifestó públicamente su deseo de que Colombia navegase las aguas del Orinoco *por derecho propio*, sin aparecer como tributaria de Venezuela, con el fin de conciliar las dificultades que existían y conjurar las venideras.

Por consiguiente, el derecho que Colombia ha reivindicado, en virtud del Laudo de Madrid, no hiere en lo más mínimo las susceptibilidades de la nación venezolana. Todo se reducirá a un acuerdo mutuo acerca de los reglamentos de navegación que el caso hace indispensables. La navegación del Orinoco ha estado hasta hoy abierta al comercio del mundo hasta el puerto de Ciudad Bolívar, donde tiene la República una de sus aduanas de primer orden. La nueva faz de las cosas tal vez obligará a Venezuela a establecer una nueva aduana en la confluencia del Orinoco y del Meta, y a erigir al propio tiempo una fortaleza allí. Es evidente que la navegación del Orinoco da a Colombia muy grandes facilidades para comunicarse con el resto del mundo. Esa será la ruta preferida cuando, comunicado el Meta con la planicie de Bogotá por un ferrocarril de 90 kilómetros, los vapores colombianos, despachados de Trinidad (Puerto de España) con rumbo al Orinoco y al Meta, puedan situar sus pasajeros al sexto día de viaje en la capital del Estado colombiano. Antes que otros pensasen en esto, yo tuve la honra de comunicar tal proyecto al Gobierno de Venezuela hace ya más de diez años.

¡Que flote la bandera colombiana en las aguas del caudaloso Orinoco! El porvenir es insondable y acaso llegará un día en que ambas naciones, suprimidas todas las distancias por el vapor y la electricidad, y unidas así de un modo material, promuevan su reincorporación política con el fin de constituír a la cabeza del Continente suramericano una poderosa confederación, que inspirando amor y respeto a las demás naciones del mundo, labre la felicidad de sus habitantes.

No es posible que haya colombiano que exija para su Patria menos de lo que le reconoce el Marqués de Rojas, que es en Venezuela el más elevado exponente del reconocimiento honrado de la justicia y del derecho ajeno; lo han acompañado en esta noble labor las personalidades más conspicuas y preeminentes de aquel país en el camino de la amistad y del progreso de Colombia y de Venezuela, acatando y propendiendo por la ejecución estricta del Laudo español, y de la libre navegación y del libre tránsito comercial como consecuencia de él; en este empeño de alta cultura internacional figuran los señores Briceño, Urbaneja, Quintero, Cajigal, Romero y muchos otros diplomáticos, estadistas y verdaderos patriotas que son honra y prez de la nación venezolana.

Esta sanción, pronunciada por la opinión verdaderamente ilustrada de Venezuela, satisface a Colombia; tras de ella vendrá, en no remoto día, un Gobierno justiciero y patriota que la ponga en ejecución, salvando así la reputación de Venezuela en el reconocimiento de la justicia de Colombia, legalizada por el más respetable de los laudos arbitrales.

Contra esta corriente ha surgido otra, perturbadora y de mal origen, encabezada por el *ilustre americano* señor General Guzmán Blanco y el *ilustre prócer* don Leocadio, defensores acérrimos y autores principales del Tratado sobre arbitramento *juris* de 14 de septiembre de 1881, que condujo al Laudo español de 1891. Han seguido esta corriente el séquito de hombres inconsiderados que han producido el período de irregularidades e inconsecuencias en los anales históricos de aquella nación hermana de Colombia, digna de los destinos que inauguró la más heroica de las epopeyas clásicas por la libertad y por el derecho.

El célebre dictador del noble pueblo venezolano, que emprendió tan ingrata labor contra el Laudo, fue el que tuvo la imprudencia vulgar de erigirse estatuas para que sus propios conciudadanos, en homenaje a la justicia, las derribaran de sus pedestales de falsa gloria; y es para procesar su extraviado concepto que me basta transcribir algunos de sus párrafos (constantes en su panfleto *Límites de los Estados Unidos de Venezuela*. París, 1891), en los cuales resalta la petulancia quijotesca con que rechaza la sentencia

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

del Juez de Derecho que él mismo autorizó, empeñando la palabra oficial de su patria. El escrito está endilgado a rebatirla, haciendo caso omiso de sus propios y anteriores conceptos y de la posición que ocupaba cuando los profirió. Dice así:

Trátase de los límites entre Venezuela y sus vecinas Colombia, Brasil y la Gran Bretaña; discusión en que el doctor Rojas entra a terciar desarrollando teorías, consignando apreciaciones y aventurando juicios, que me han inspirado al ocuparme en la difícil, complicada y trascendental cuestión.

Antes de entrar en materia, séame permitido observar que en mi concepto no puede considerarse aún a Venezuela deslindada con Colombia, «porque pende todavía la ejecución del Laudo español, de formalidades y arreglos para la navegación del Orinoco,» y de leyes fiscales y aduaneras consiguientes, las cuales han menester de tiempo, mucho tiempo quizás, «porque tropezarán en Venezuela con la conciencia de que la sentencia nos despoja de un gran territorio y de la propiedad exclusiva del Orinoco, que sin duda nos pertenecen, conforme al más evidente derecho» (¿?).

Como el árbitro declarara que los términos de los títulos presentados por Venezuela en apoyo de sus pretensiones, «no son tan claros y precisos como requiere esta clase de documentos, para poder fundar exclusivamente en ellos una decisión *juris*,» prorrumpe el *ilustre americano, regenerador de Venezuela*, con los despropósitos siguientes:

No hay pues tal confusión, deficiencia ni oscuridad en la documentación de límites sometida al Soberano español: *el Laudo es una injusticia, y no hay por qué ni para qué callarlo.*

Hay, por el contrario, que denunciarlo desde ahora, demostrar la injusticia *y apelar al porvenir*, que en el lógico desenvolvimiento de la América del Sur, le ha de tocar probablemente a Venezuela, antes que a sus vecinas, *alcanzar grandeza, poderío y prestigio suficientes* para recabar de Colombia *o imponerle la retrocesión de parte tan grande e importante de la patria venezolana* en cambio no importa de cuáles y cuántas otras ventajas o compensaciones, por grandes que ellas sean, y que como hermana, Venezuela se apresurará *a prodigarle.*

En presencia de ese Laudo, que desgarra la patria, *sería una traición a la madre común dejar de asumir ante la América y el mundo, la responsabilidad de aquellos juicios y de esas previsiones....* Son además, estoy seguro, el

sentimiento unánime de mis compatriotas.... *Todo, todo es posible para los hijos de Bolívar, menos abandonar indiferentes una sola pulgada del patrio territorio que de él heredámos, «independiente y para siempre libre.»*

Expedido el Laudo, como debió ser, conforme a las Cédulas de 1768 y 1777 y a la no interrumpida posesión secular de la Capitanía General y de la República de Venezuela, todo lo cual constituye un verdadero e incontrovertible derecho, quedaba siempre por demarcar la línea divisoria al oeste del Orinoco, Casiquiare y río Negro, en el territorio de la Comandancia de Iturriaga, dado que para este límite no existe documento que la precise. Para un caso semejante, y sólo para él, fue que Venezuela otorgó al árbitro la autorización de conciliar las pretensiones de Colombia, cediéndole más o menos parte de ese territorio. Usar de esa facultad respecto del Orinoco, Casiquiare y río Negro, sus márgenes occidentales y las poblaciones de Iturriaga, que sí están documentadas y apoyadas por el mejor derecho, fue exceder el árbitro su mandato, y por lo mismo obligar al Gobierno de Venezuela a una protesta de reivindicación para el porvenir, y a reclamar entretanto de la manera más formal una revisión del Laudo, por haberse convertido el Soberano español en «árbitro arbitrador,» cuando sólo estaba autorizado a sentenciar en calidad de «árbitro *juris*.»

Dice el artículo 3º del Tratado de arbitramento de 14 de septiembre de 1881:

Desde ese día los Plenipotenciarios, representando a sus propios Gobiernos, quedarán autorizados para recibir los traslados que el Augusto Tribunal juzgue conveniente pasarles, y cumplirán el deber o deberes que se les impongan por tales providencias, para esclarecer la verdad del derecho que representan, y esperarán la sentencia que, recibida que sea, la comunicarán a sus respectivos Gobiernos, «quedando ejecutoriada por el hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno que la ha dictado, y obligatoriamente establecida para siempre la delimitación territorial de ambas Repúblicas.

Suscribió este Tratado, en representación de Venezuela, el «Ilustre Prócer» don Antonio L. de Guzmán.

La sentencia arbitral fue publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 17 de marzo de 1891. A esto debió seguir, sin la menor vacilación ni demora, la ejecución práctica o amojonamiento, mediando en ella la acción simultánea de los dos Gobiernos, o de cualquiera de ellos si se presentase por parte del otro alguna resistencia o embrollo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El señor Feliciano Acebedo, primer Canciller venezolano a cuyo conocimiento llegó el Laudo español, manifestó en nota dirigida a la Legación colombiana de Caracas, en 31 de octubre de 1891:

En cuanto al hecho de haberse dirimido por el Laudo arbitral de 16 de marzo último, el litigio pendiente entre Venezuela y Colombia por razón de linderos territoriales, lo mismo que con respecto a la circunstancia de que dicha sentencia haya quedado ejecutoriada, desde el 17 del propio mes, día de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, «nada puede observarse,» desde luégo que se trata de particulares consignados en documentos remitidos oportunamente al Gobierno, y que por haber sido además objeto de infinitas publicaciones, han entrado ya de lleno en el dominio general. Mas en orden a la ejecución efectiva del Laudo, juzga el Gobierno, basado para ello en la doctrina universal del caso, consagrada por la opinión de los más notables publicistas contemporáneos, que a ella no puede llegarse sin la colaboración del Poder Legislativo, único llamado, no ya a «prestar una aprobación innecesaria» y que «hasta pudiera tildarse de anacrónica,» sino a disponer los medios de que el Poder Ejecutivo cumpla y lleve a la práctica lo que a Venezuela incumba, en el camino de «dejar para siempre establecido, sin dudas ni vacilaciones, el correspondiente derecho.»

Aunque un poco demorado y después de tentativas obstruccionistas, siempre le tocó al Poder Legislativo de Venezuela, antes que al de Colombia, el honor de tomar la iniciativa para autorizar al Poder Ejecutivo a dictar las medidas conducentes para llevar a la práctica la demarcación.

La misma Cancillería de Caracas, representada por el señor Manuel Clemente Urbaneja, en su nota dirigida al Ministro colombiano, en 21 de marzo de 1892, se expresa así:

Conocida es por el Despacho hoy a mi cargo la doctrina universal que priva en cuanto a la validez de las decisiones arbitrales: el Gobierno de Venezuela no ignora que a ellas se atribuye, por las naciones a quienes atañe cumplirlas, toda la fuerza y el vigor de los convenios ratificados; y sabido tiene, igualmente, que la sentencia emanada de un Juez escogido como tál por dos países litigantes *es de todas suertes concluyente y definitiva*.

A pesar de antecedentes tan terminantes, la Cancillería de Caracas, inspirada acaso en el concepto y

declaraciones de repulsa contra la sentencia española, manifestados de modo inesperado por el *Ilustre Americano*, interpuso extemporáneamente, por intermedio del señor Unda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, con el propósito de hacer *modificaciones* a la frontera *mediante compensaciones equitativas*, el Tratado de 24 de abril de 1894, el cual fue acogido inadvertidamente por el señor Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia. En este Tratado se mezcla a la cuestión de navegación y comercio fronterizos y de tránsito, las de límites y extranjería, no enunciadas en el título de él.

Se expresa así el preámbulo de este Tratado, de abril de 1894:

La República de Colombia y la de los Estados Unidos de Venezuela, animados por su fraternal amistad y por el propósito de aumentar y estrechar sus propias relaciones; deseando atender al adelanto y colonización de sus territorios limítrofes y regularizar la libre navegación de sus ríos comunes y de los afluentes de estos mismos ríos; con el objeto de facilitar en todo lo posible el comercio fronterizo y de tránsito entre los dos países, y teniendo presente: 1.°, que el Laudo pronunciado por Su Majestad el Rey de España, como Arbitro Juez de Derecho, y de acuerdo con el Tratado o *escritura* de compromiso, firmado en Caracas el 14 de septiembre de 1881, y con el acta adicional de París, de 15 de febrero de 1886, señaló *definitivamente* la línea que, por actos regios del antiguo soberano, separaba en 1810 los territorios que pertenecían al Virreinato de Santafé; 2.°, que en virtud del Laudo *desapareció todo litigio sobre límites entre Colombia y Venezuela*, quedando de hecho resuelta toda diferencia a este respecto y *definidos los derechos de dominio, jurisdicción, ocupación y posesión* de parte de cada una de las dos naciones, sobre las porciones respectivas de los territorios que antes constituyeron una zona litigiosa; 3.°, que en virtud del mismo Tratado de arbitramento citado arriba. el Laudo *quedó ejecutoriado* por la publicación que de él se hizo en la *Gaceta de Madrid* el 17 de marzo de 1891; 4.°, que Venezuela y Colombia, como era necesario, y según consta del acta firmada en Bogotá el 4 de abril en curso, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, *han reconocido terminantemente el carácter definitivo e inapelable del Laudo y los consiguientes derechos de dominio, jurisdicción, ocupación y posesión que de él se derivan*, y 5.°,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que una vez que las dos naciones están en posesión de los títulos perfectos de sus respectivos derechos territoriales, nada impide el que, *mediante compensaciones equitativas*, puedan hacer en la frontera territorial aquellas modificaciones que sean reclamadas por la mutua comodidad de los países, así como por el desenvolvimiento de su comercio y por la necesidad de *regularizar la libre navegación de sus ríos*, han resuelto celebrar un Tratado de navegacion y comercio fronterizos y de tránsito, e introducir en él algunas cláusulas referentes a la *ejecución del Laudo, de límites* y la *modificación* de algunas secciones de la frontera en territorios no colonizados últimamente por la República de Colombia.

Este preámbulo y cuarenta artículos para llegar al

ARTÍCULO 41

En atención a que Venezuela posee algunos establecimientos y fundaciones en la costa oriental de La Goajira y en los territorios del Atabapo y río Negro, fundaciones y establecimientos *que le interesa mucho conservar, Colombia consiente en cederle, y le cede a perpetuidad, los derechos de dominio, jurisdicción, posesión y ocupación sobre los territorios enunciados,* para lo cual consiente también en que la línea de frontera entre las dos naciones sea la siguiente: desde la Punta Espada, en la península Goajira, una línea en dirección a la Teta Goajira, pasando por los cerros de Juripiche y Masape; de la Teta Goajira una línea recta en derechura a los montes de Oca; de estos montes seguirá la frontera por la línea limítrofe trazada en el Laudo, hasta la desembocadura del río Guaviare en el río Orinoco; por la vaguada del Guaviare hasta la desembocadura del Inírida; aguas arriba de este río, hasta encontrar el meridiano que pasa por el antiguo apostadero sobre el Meta; bajando por este meridiano, hasta llegar cerca de las cabeceras del Memachi a encontrar el terreno alto que divide en dos sistemas los afluentes del Guainía o río Negro: unos que corren hacia el Nordeste para desembocar en la parte superior de aquel río, y otros que corriendo hacia el Sudeste desembocan en la parte inferior del mismo; luégo seguirá el límite por la línea demarcada por esta división hidrográfica hasta el cerro del Cordero, y de ésta hasta la Piedra del Cocuy.

Con más o menos disimulo, aunque esencialmente, pretendía Venezuela que se le dejara en salvo la frontera que de Memachi a la Piedra del Cocuy contrató con el Brasil en 1859; la misma que fue demarcada entre aquellos dos países en 1880, con las salvedades respectivas declaradas por parte del Brasil.

Nótese que el pretexto para modificar el Laudo era hacerse cesiones recíprocas, *mediante compensaciones equitativas;* y del artículo 41 sólo aparece una enorme cesión de territorio y trayectos de ríos colombianos a Venezuela, por la sola razón *de que le interesa mucho* a Venezuela conservar tales territorios y ríos.

Sin entrar a considerar hasta dónde puede ir la facultad constitucional de un Gobierno, y aun de un Congreso ordinario, para enajenar, a título gratuito o nó, cualquiera extensión de territorio, la modificación del Laudo introducida por este artículo vulnera virtualmente la frontera estipulada en él; hecho éste inusitado, que se hace tanto más grave cuanto puede estimarse como una suspensión o invalidación del Laudo, puesto que eran hechos que iban a efectuarse antes de ser demarcada prácticamente, por medio de amojonamientos, la frontera laudada, sin que para ello puedan ser razones justificativas el calificar tal modificación y suspensión como «un acto de noble voluntad de parte de Colombia,» ni las declaraciones del preámbulo transcrito del Tratado, ni el carácter de *compensaciones equitativas* que se atribuye a cesiones territoriales sólo de parte de Colombia a Venezuela, acaso por el goce de libre navegación fluvial y tránsito comercial que como ribereña le corresponde a Colombia por derecho propio y soberano.

En diferentes pasajes consignados en el Acta Declaración de 4 de abril de 1894, suscrita por los Plenipotenciarios señores Marco F. Suárez y J. A. Unda, en la correspondencia diplomática entre el Ministro de Relaciones Exteriores y la Legación de Venezuela, y en el preámbulo del mismo Tratado que considero sucintamente, se hace aparecer como acto meritorio el hecho de modificar la sentencia del Laudo español, al introducir variaciones sustanciales en la línea de la sentencia con designios de recíproco bien para ambos países *mediante compensaciones equitativas*. Pero en el campo de los hechos, tan diverso al del sentimentalismo, aparece que Colombia cede una porción considerable de su territorio abandonando la línea que el Laudo caracterizó de frontera de derecho incuestionable y a perpetuidad. En calidad de compensación Venezuela ofrece, más o menos restringidos, la libre navegación fluvial y el libre tránsito en los artículos siguientes:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 16

Ambas Repúblicas convienen en declarar recíprocamente la libre navegación del Orinoco, del Atabapo, del río Negro y de los ríos que naciendo en territorio colombiano desaguan en el lago de Maracaibo, así como la de los afluentes de todos estos ríos, siempre que tales afluentes rieguen el territorio de ambas naciones y del lago mencionado. En todas estas aguas se podrá hacer uso de cualquier clase de vehículos y embarcaciones. El tránsito de las personas y de sus equipajes por dichas vías estará exento de todo impuesto o derecho, sujetándose únicamente a los reglamentos de policía que cada Gobierno estableciere en su propio territorio, de una manera uniforme y la más favorable posible a la navegación, tránsito y comercio entre los dos países.

ARTÍCULO 17

Los *buques colombianos* que salgan al mar por el Orinoco, lo podrán hacer por cualquiera de las bocas de este río, debiendo tocar en Ciudad Bolívar, con el objeto de entregar a la Aduana de este puerto una copia del sobordo (manifiesto) de la carga de exportación que conduzcan; los expresados buques no podrán recibir carga de exportación en los puertos venezolanos que no estén habilitados para dicho comercio, pero sí podrán tomarla en Ciudad Bolívar, ajustándose a las formalidades que establecen las leyes venezolanas sobre la materia.

ARTÍCULO 19

Los *buques colombianos* procedentes del mar que entren al Orinoco, lo podrán efectuar por cualquiera de las bocas de este río y deberán tocar en Ciudad Bolívar, donde estarán sujetos a las visitas de entrada y de fondeo que ordene la Aduana de aquel puerto, de conformidad con la Ley de régimen de Aduanas de Venezuela.

ARTÍCULO 25

Las *embarcaciones de ambas Repúblicas* que naveguen en sus aguas serán tratadas y consideradas en los puertos colombianos y venezolanos, a su entrada, durante su permanencia y a su salida, como buques nacionales, para el cobro de los derechos de tonelada, anclaje, pilotaje y cualesquiera otros de puerto, lo que se hará en conformidad con la ley del respectivo país, sin poderse exigir ningún otro impuesto o derecho en razón de navegación interior o de tránsito.

Queda entendido y declarado que en esta navegación

no se comprende la de puerto a puerto de la misma nación, o de cabotaje fluvial, para transporte de mercancías, la cual reservan las Altas Partes contratantes a sus *respectivos ciudadanos;* pero sí podrán hacer el transporte de pasajeros entre los puertos de la otra nación.

Esta libre navegación, con la restricción de los artículos 17 y 19, de ser sólo en buques colombianos, es ineficaz por las dificultades de establecer compañías nacionales de navegación transatlántica, como por la imposibilidad manifiesta que hay para que las compañías extranjeras se sometan a esta nacionalización, en comarcas y con gobiernos incapaces de ofrecer amplias y seguras garantías.

Deplorable es la condición que resalta en el artículo 25, por medio de la cual se hacen exclusivos la navegación y comercio de cabotaje para colombianos y venezolanos.

El tránsito comercial extranjero se establecía bajo el régimen siguiente:

ARTÍCULO 24

Venezuela *permite* el transbordo en el puerto de Ciudad Bolívar de mercancías procedentes del Extranjero destinadas a Colombia, y de las procedentes de Colombia destinadas al Extranjero.

Las primeras se sujetarán a las reglas siguientes:

1.º Las facturas serán certificadas por el Cónsul venezolano en el respectivo puerto, de procedencia extranjera, en la inteligencia de que en ningún caso podrán incluírse en las facturas consulares de mercancías destinadas a la importación en Venezuela, mercancías destinadas al transbordo. Las facturas en que consten éstas, deben expedirse por separado, y en ellas debe expresarse el contenido, la marca, el número y el peso de los bultos destinados a transbordo.

2.º La Aduana de Ciudad Bolívar ordenará la vigilancia del transbordo, confrontará los bultos que tengan este destino con los documentos que haya recibido del Cónsnl respectivo, y sellará con el sello de la Aduana los bultos transbordados. La misma Aduana de Ciudad Bolívar podrá, si lo cree necesario, poner un celador a bordo del buque que haya recibido el transbordo, para que vigile la descarga en los puertos colombianos a que se destine la carga.

3.º Las guías que exija la Aduana de Ciudad Bolívar a las Aduanas colombianas, expresarán todas las circunscias que consten en las facturas consulares referentes a

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

los bultos transbordados; y las tornaguías serán expedidas tan pronto como se haya efectuado el reconocimiento de las mercancías en las expresadas Aduanas, no debiendo exceder el plazo para la manifestación de dichas tornaguías de un término de sesenta días, según se ha pactado anteriormente.

4.° El simple hecho de ser desembarcado en territorio venezolano un bulto de los destinados al transbordo o ya transbordados, será considerado por los Tribunales de Hacienda como delito de contrabando, y se castigará con las penas correspondientes.

Todo esto es correcto, y debe ser así en resguardo de los intereses fiscales de ambos países; pero lo grave es que este tránsito comercial haya de hacerse forzosamente en buques colombianos a través de regiones habitadas por cuadrillas de malhechores.

Además de las anteriores reglas del artículo 24, se establecen las limitaciones siguientes, constantes en el artículo 12:

1.ª Cuando en las facturas certificadas por el respectivo Cónsul en el puerto extranjero de la procedencia se declara expresamente que las mercancías son de tránsito para el consumo o depósito en Colombia, de ellas no se hará sino un reconocimiento exterior, consistente en la confrontación de las facturas consulares con las marcas y numeración de los bultos, y en la verificación del peso, procurándose que estas operaciones se cumplan a la mayor brevedad posible. Es entendido que las facturas destinadas al objeto de esta regla, serán certificadas de acuerdo con las leyes de Venezuela.

2.ª Los bultos que contengan las mercancías a que se refiere la regla primera, no podrán abrirse *sino excepcionalmente, cuando exista fundada sospecha de que contienen artículos de prohibido tránsito* o de que existe *algún otro fraude.*

3.ª Cuando en la respectiva Aduana de Venezuela o de Colombia haya indicios de que las mercancías de tránsito son armas o municiones de guerra, o cuando algún agente del Gobierno colombiano o del Gobierno venezolano así lo exija, *podrán abrirse los bultos que contengan la mercancía sospechosa*, procurando que dicho examen no cause innecesaria demora. Si la *sospecha* o el denuncio resultaren fundados, las autoridades que descubran el hecho lo pondrán por el medio más breve posible en conocimiento de la aduana adonde se dirijan las armas o elementos de guerra, y retendrán la mercancía hasta que reciban la resolución del Gobierno interesado.

4.ª El despacho de las mercancías de tránsito será preferido a cualquier otro, y se hará en el menor tiempo posible, sin más formalidades que las *necesarias* para evitar fraudes.

5.ª En los casos excepcionales en que se *registren interiormente los bultos de mercancías,* esto se hará sin ocasionar perjuicio a los interesados; la simple diferencia de nombres en los objetos, no será culpable cuando el significado de esos nombres fuere uno mismo; no se castigará la diferencia de peso que no exceda de un 12 por 100, y la que exceda no s*erá gravada sino con una multa proporcionada a la falta*, y siempre que esa diferencia no pueda explicarse por causas naturales.

6.ª Los plazos para la manifestación de las tornaguías serán suficientemente largos, a fin de que tales documentos puedan expedirse, remitirse y llegar después de reconocidas completamente las mercancías en la Aduana del destino. Con tal objeto, dichos plazos serán de setenta días para las mercancías importadas por Maracaibo y por Ciudad Bolívar para Colombia, y de treinta para las mercancías importadas por Cúcuta para el Táchira. En caso de dificultades extraordinarias provenientes de guerra u otro caso fortuito o de fuerza mayor, los plazos recibirán la prórroga que sea necesaria.

7.ª Las mercancías podrán permanecer hasta cincuenta días depositadas en las respectivas Aduanas, y el almacenaje será recíprocamente gratuito en los dos países.

8.ª Todas las mercancías extranjeras, excepto los elementos de guerra, cuya importación fuere permitida en Colombia, podrán transitar por Venezuela para aquel país, y recíprocamente podrán transitar por Colombia para Venezuela todas las mercancías cuya importación fuere lícita en esta última nación, excepto los elementos de guerra.

9.ª La pena de comiso no se aplicará en ningún caso a las mercancías que según las facturas consulares estén expresamente determinadas como de tránsito; y las *multas con que se castiguen las infracciones* en que pueda incurrirse *serán proporcionadas* a la respectiva falta.

10.ª Las fianzas que los introductores hayan de prestar en las Aduanas, serán tales que garanticen suficientemente la posterior entrega de las tornaguías; pero de ningún modo se exigirán condiciones que dificulten innecesariamente esa caución.

Pueden tolerarse las prohibiciones en el tránsito de armas y municiones por las aguas fluviales comunes en beneficio de la paz y del orden público de las naciones ribereñas, no obstante tener el recurso del

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

comiso en la aduana de su destino, en ejercicio de la propia autoridad jurisdiccional; pero respecto de las inusitadas obstrucciones para castigar infracciones de tránsito, para detener y abrir la carga no despachada para consumo venezolano, son imposiciones depresivas de la soberanía de Colombia en cuanto vulneran los derechos jurisdiccionales, y son contrarias a las prácticas consuetudinarias entre naciones ribereñas, que han instituído los transbordos y los depósitos de tránsito con privilegio de inviolabilidad.

Para la fiscalización del tránsito comercial es suficiente la sellada de los bultos de mercancía y aun la de las escotillas, la vigilancia de embarque o transbordo y desembarque en los puertos habilitados y durante el viaje por medio de empleados de aduana, así como las formalidades de las guías de reexportación o tornaguías, de conformidad con las facturas consulares.

Si a estas condiciones quedaban reducidos en la práctica la navegación fluvial y el tránsito comercial extranjero entre Colombia y Venezuela, véase el procedimiento inicuo que se adoptaba con el comercio esencialmente local de procedencia colombiana con sus productos naturales e industriales.

ARTÍCULO 9.º

Las producciones *procedentes de Colombia* podrán ser exportadas por los puertos de Venezuela habilitados para el comercio de tránsito. Si salieren por la vía de Orinoco, no pagarán por razón de tránsito nacional derecho alguno *sino en el caso previsto en el artículo 18*, y si salieren por la vía de Maracaibo, *pagarán solamente la mitad de los derechos de tránsito nacional que se cobren en Venezuela de las mercancías de la misma especie*. Esto mismo se observará respecto de los derechos de exportación que en lo sucesivo puedan establecerse.

ARTÍCULO 18

La carga de exportación de productos colombianos que salga al mar por el Orinoco, no pagará impuesto alguno de tránsito, a menos que sea descargada en Ciudad Bolívar para que sea transbordada, en cuyo caso pagará el mismo gravamen nacional que se ha pactado para el comercio de tránsito de los mismos productos para Maracaibo.

Era de presumirse que los plenipotenciarios hubiesen estado animados de buena intención y legítimo patriotismo, principalmente en favor del comercio recíproco de las producciones de ambos países, como que son el estímulo en que se funda y fomenta la verdadera prosperidad de países vecinos; pero lo que se palpa en los dos últimos artículos transcritos, es una intención de perturbar las industrias nativas y el comercio local de las comarcas limítrofes.

Especifica el artículo 9º que las *producciones procedentes de Colombia* (como son: café, caucho, tagua, cueros y todos los demás artículos exportables) salen por el Orinoco sin pagar a Venezuela derecho alguno de tránsito nacional, salvo el caso previsto en el artículo 18, o sea *siempre y cuando no haya descarga en Ciudad Bolívar*, para el efecto del transbordo a los transatlánticos. Pero como los buques en que haya de hacerse el tráfico de Ciudad Bolívar hacia los ríos navegables de Colombia no pueden ser de los que de Ciudad Bolívar salen al Océano, por su poco calado y capacidad, la descarga y transbordo en aquel puerto son de forzosa ejecución; lo cual quiere decir que no habría un solo caso en que los productos colombianos que hubiesen de ser exportados por la vía del Orinoco dejasen de pagar la mitad de los impuestos a que están sujetos los artículos similares de Venezuela, como acontece también a los exportados por la vía de Maracaibo, con el peligro de *mayor gravamen* para el futuro, como lo preceptúa la parte final del artículo 9º

Lo curioso y singular es que en todo tiempo y lugar se hace mérito de la reciprocidad equitativa, cuando en la práctica siempre es el comercio colombiano, procedente de la parte superior de los caminos fluviales, el que tiene necesidad de salir al Océano por la parte baja de las mismas vías, cuyo tránsito inocente se empeña Venezuela en venderle al soberano de la parte alta, sin justificación alguna.

Llegado el Tratado Suárez-Unda a conocimiento del Gobierno de Caracas, resolvió éste presentar aún un pliego de modificaciones, todas tendientes a aumentar el perjuicio de Colombia.

Por el artículo 41 del Tratado mencionado de 24 de abril de 1894, Colombia cedía a Venezuela el extensísimo territorio comprendido entre los ríos Negro, Atabapo, Guaviare e Inírida y meridiano de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Apostadero y la línea Memachi, Piedra del Cocuy. Por el artículo 38 de las modificaciones introducidas por Venezuela se ensanchaba esta zona hasta el río Vichada. Por el artículo 2º se desvirtuaba el carácter de perpetuidad al derecho de introducir para el consumo los artículos industriales de uno u otro país. Por el artículo 8º se atribuía Venezuela el derecho de libre exportación e importación por cualquiera de los puertos colombianos del Atlántico, diz que como retribución del mismo comercio que Venezuela permitía por los puertos de Maracaibo y Ciudad Bolívar. Por el numeral 3º del artículo 11 se nivelaba el tránsito extranjero al comercio de importación en Venezuela para los efectos de calificar infracciones e imponer penas al comercio colombiano. Por el numeral 5º del mismo artículo 11 se establecía el cobro de almacenaje en los depósitos de tránsito. Por el artículo 15 se declaraba absolutamente privativa de Colombia y Venezuela la libre navegación fluvial de sus aguas comunes con sus respectivas salidas al Océano. Por el artículo 16 se fijaba la boca grande del Orinoco para la salida del comercio de tránsito de Colombia, y se imponía el despacho aduanero en un nuevo puerto que Venezuela establecería en la costa marítima de Paria.

Parece que el Gobierno de Bogotá remitió al de Caracas nuevo pliego de contramodificaciones que no se consideraron.

La Legación venezolana, presidida aún por el señor Unda, en nota dirigida en 22 de agosto de 1894 al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, dice:

El hecho de no haber recibido antes de ahora la decisión de mi Gobierno sobre la forma en que Colombia ha aceptado unas y rechazado otras de sus últimas proposiciones, ha demostrado cuán grave era para él la alteración de ellas, para las cuales *había agotado los recursos de su profundo interés.*

Presidiendo en estas negociaciones *el más delicado espíritu de equidad, la balanza de las compensaciones,* no sólo ha demostrado el *hermoso equilibrio de cordialidad internacional,* que fue el fin primordial de aquéllas, sino que de ambas partes fueron llevadas a sus platillos, no frases vanas ni principios puramente especulativos, sino el peso verdadero de *ventajas prácticas.*

Necesidades legítimas de independencia y seguridad territorial, de conveniencia fiscal, etc., hacen necesaria a

Venezuela la cesión a su favor de *ciertas porciones de territorio,* así como la servidumbre perpetua del paso de Atures; estas ventajas están *equitativamente compensadas* con otras reales ofrecidas a Colombia ya en su *comercio de tránsito,* en que se exonera a sus mercancías de gran parte de los derechos que gravan en *igual caso* las venezolanas, ya en la *navegación que se favorece con cuantas facilidades es posible* «a Venezuela conceder.» Si se obtuviese el avenimiento en las últimas fórmulas presentadas por Colombia, es justo que Vuestra Excelencia reconozca que prestaría Venezuela al comercio colombiano importantes servicios onerosos y algunos aun peligrosos para aquélla y gratis para *Colombia.*

«Ha sostenido siempre Colombia, como un derecho perfecto suyo, la navegación del Orinoco,» cuando Venezuela ha mantenido y *mantiene* la opinión contraria. Por no ser del caso aquí las razones en que se apoya Venezuela, que reproducirían larga e *infructuosa* discusión, debo recordar que en nuestras negociaciones hemos partido de que cumple a cada cual de las dos naciones sostener el derecho que cree legítimo, y deponiendo todo punto de estéril vanidad, hemos tratado de refundir en una estipulación las respectivas pretensiones, resumiéndolas, sin que haya de ninguna parte contradicción propia; pero de esto quedaría de hecho perpetuamente asegurada a Colombia la «trascendental ventaja de su salida a pleno Atlántico.»

Entretanto, sólo puedo comunicar a Vuestra Excelencia que he sabido por cable que el 19 del corriente se sometió la materia a la consideración del Congrero de Venezuela.

En nota que la misma Legación de Venezuela, ya a cargo del señor Juan de Dios Méndez (hijo), dirige a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, en 10 de septiembre de 1894, dice:

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que por nota de mi Gobierno, fecha 18 de agosto próximo pasado, se participa a esta Legación que no habiendo sido posible al Gobierno de Venezuela avenirse a las últimas fórmulas bajo las cuales había indicado el Gobierno de Colombia que aceptaría las modificaciones propuestas por parte de Venezuela al Tratado de 24 de abril de 1894, y considerando aquel Gobierno estas modificaciones como indispensable complemento para el Tratado mencionado, «ha considerado éste sin efecto,» razón por la cual no fue sometido a la deliberación del Congreso.

Así terminó el célebre Tratado Suárez-Unda, que consignaba cesiones territoriales en «compensación

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de un tránsito comercial gravado con otras imposiciones que de suyo menoscababan la soberanía y el decoro de Colombia con la más depresiva de las burlas y de las ironías.»

Herida de muerte quedaba la prosperidad de las regiones colombianas fronterizas de Venezuela, teniendo que pagar además de los derechos nacionales los de la imposición venezolana.

Si incipientes el libre tránsito y la libre navegación estuvieron vedados para los ribereños de la parte alta del Plata y del Amazonas, cuando las fuerzas expansivas los impusieron, no se les ocurrió a la Argentina, al Uruguay y al Brasil, soberanos de la desembocadura de aquellos ríos, gravar el tránsito a las naciones de la parte alta, como hoy lo pretende Venezuela con Colombia, para hacerse tristemente célebre y provocar conflictos internacionales.

Por eso, con benévola intención, califico de inadvertencia la conducta del Plenipotenciario colombiano que aceptaba con estoica resignación las agraviosas estipulaciones del Tratado de 1894, «en los momentos en que ya se percibían en el horizonte de la Patria las siniestras señales que precedieron a la guerra de 1895.»

———

El señor General don Joaquín Crespo, Presidente de Venezuela, en presencia del mal éxito a que había llegado su labor perturbadora del Laudo español, y para esquivar la responsabilidad histórica, resolvió a la final presentar al Congreso, en 17 de agosto de 1894, la sentencia arbitral pronunciada por el Gobierno de España. Predominando en este Cuerpo Legislativo el buen sentido venezolano y la opinión ilustrada del país, acordó lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela,

Visto el mensaje del Presidente de la República, en que manifiesta que los Gobiernos de Venezuela y Colombia aún no han podido entenderse para negociar un Tratado de navegación fluvial y de comercio fronterizo y de tránsito, no obstante su vivo deseo de armonizar justamente los intereses de los dos países;

Examinados los expedientes en que consta el Laudo librado por el Gobierno de España el 16 de marzo de 1891, en su calidad de árbitro *juris*, para decidir la antigua cuestión de límites entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia; y

CONSIDERANDO:

1.° Que según lo establecido en el artículo 3.° del Tratado celebrado entre las dos Repúblicas, en fecha 14 de septiembre de 1881, para dirimir la susodicha cuestión de límites, por medio del arbitraje de Su Majestad el Rey de España, aquel fallo quedó ejecutoriado por el hecho de publicarse, como se publicó, en el periódico oficial *Gaceta de Madrid* número 76, correspondiente al 17 de marzo de 1891.

CONSIDERANDO:

2.° Que para el *Gobierno de Venezuela* es obligatorio el cumplimiento del Laudo de la Corona de España, según el Tratado citado y las notas que en 31 de octubre de 1891, de marzo y 28 de julio de 1892, dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, reservándose solamente al Congreso de Venezuela la consideración de dicho fallo *en cuanto a los medios de ejecutarlo.*

CONSIDERANDO:

3.° Que resuelta así la controversia de límites, corresponde a los Gobiernos de las dos Repúblicas concertar, de común acuerdo, las medidas necesarias para demarcar, sobre el terreno, el término de sus respectivas jurisdicciones, dejándolos en posesión del territorio que les atribuya el Laudo,

ACUERDA:

Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que, de consuno con el Gobierno de Colombia, dicte en ejercicio y cumplimiento del Laudo librado sobre límites por el Gobierno de Su Majestad el Rey de España, el 16 de marzo de 1891, las providencias necesarias al efecto, tales como el nombramiento de una Comisión mixta que determine el nuevo alinderamiento por medio de la fijación y colocación de mojones en aquellos lugares en que la naturaleza del territorio no ofrezca separaciones precisas, la reglamentación a que ha de obedecer el ejercicio de la servidumbre de que habla el penúltimo aparte de la sentencia arbitral; la manera de efectuar la entrega y posesión de los territorios disputados; el modo de proceder aquella Comisión, y en fin, la indicación de los demás medios prácticos para llevar a cabo el fallo real de España.

Artículo 2.° Se autoriza igualmente al Ejecutivo Nacional para disponer del Tesoro Público las erogaciones que requiera el cumplimiento del presente Acuerdo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Artículo 3.° El Presidente de la República dará cuenta al Congreso, en sus sesiones ordinarias, del ejercicio de las facultades que se le confieren en los artículos anteriores.

Dado en el Palacio Legislativo Federal en Caracas, a 21 de agosto de 1894.

El Presidente del Congreso,

J. Francisco Castillo

El Vicepresidente del Congreso,

P. Febres Cordero

El Secretario del Senado,

J. A. Rosa

—

Palacio Federal de Caracas, a 24 de agosto de 1894.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

JOAQUIN CRESPO

(Refrendado).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

P. Ezequiel Rojas

Si a esta feliz conclusión se llegó en la capital federal de Venezuela, veamos lo que pasaba en la de Colombia:

A los tres meses de expedido el acertado Acuerdo del Congreso de Venezuela, sancionó el de Colombia la siguiente

LEY59 de 1894

(16 de noviembre)

relativa al trazado de las secciones artificiales de la frontera entre Colombia y Venezuela.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno para nombrar y despachar una Comisión compuesta de los ingenieros y auxiliares necesarios, y destinada a señalar en el terreno, de acuerdo con la que debe nombrar el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, las secciones artificiales de

la frontera establecida por la sentencia arbitral que pronunció el Gobierno de España el 16 de marzo de 1891.

Artículo 2.° El Gobierno queda autorizado para hacer los gastos que el cumplimiento de esta Ley ocasione.

Dada en Bogotá a diez y seis de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Presidente del Senado,

Antonio Roldán

El Presidente de la Cámara,

Narciso García Medina

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñarredonda

—

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 16 de noviembre de 1894.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Marco F. Suárez

Como elemental práctica administrativa, era de suponerse que el Ejecutivo de cada uno de los dos países procediera inmediatamente a dar cumplimiento estricto a los actos legislativos, nombrando en consecuencia las Comisiones mixtas demarcadoras de la frontera del Laudo; y el lector que haya seguido con atención la ligera relación del inesperado e incidental debate que siguió a la expedición de aquel Laudo, acaso inspirado por un exagerado sentimiento de patriotismo o de un desmedido deseo de expansión territorial, se supondrá que tales Actos legislativos, de Venezuela y de Colombia, de 24 de agosto y 16 de noviembre, pondrían punto final a la injustificable controversia suscitada contra la efectividad del Laudo. Pero el señor Caro, Jefe del Ejecutivo en Colombia, no sólo en simple desacuerdo, sino en completa oposición con el Acto legislativo de 16 de noviembre, no ligando mérito alguno a las muy luminosas correspondencias de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

la Legación de Colombia en Caracas, a cargo de los señores J. F. Insignares y L. C. Rico, y desoyendo el clamor de la opinión pública, dispuso que el señor General Jorge Holguín, su Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor Marco Fidel Suárez, ex-Ministro, firmaran con el señor General M. A. Silva Gandolphi otro Tratado, en 21 de noviembre de 1896. Este nuevo Tratado, entremetido tan a destiempo, es trasunto del de 24 de abril de 1894, que fue desairado por el Presidente de Venezuela y no mereció los honores de ser considerado por el Congreso de aquel país, con la adehala de todos los puertos colombianos del Atlántico dados para la libre exportación de Venezuela, del sobre despacho aduanero en la costa de Paria y de la servidumbre perpetua de tránsito por el camino de Atures a Maipures.

Eso de habilitar en la costa de Paria un puerto de Despacho aduanero para el comercio de tránsito colombiano, entraña una burla injuriosa, desde que esta disposición implicaba la negativa del tránsito, si se observa que los transportes transatlánticos que llegaran a la costa de Paria no podrían alcanzar los puertos de las Aduanas colombianas de los ríos Arauca y Meta, ni los pequeños buques que calan en estos ríos pueden navegar por la boca grande del Orinoco ni por la costa de Paria.

El árbitro justiciero contempló que interrumpida la navegación del Orinoco por los raudales de Atures y Maipures, la vía terrestre de este trayecto es de grande importancia estratégica para el resguardo de los derechos de Colombia, para que aquella servidumbre se pudiese ceder a perpetuidad.

Hubo tanta perspicacia de mala fe en el tratadista venezolano, cuanta inadvertencia sincera en el colombiano, que se mostró ayuno en estos achaques.

Se apresuró el Gobierno del señor Caro a dar su aprobación a este Tratado, *en la misma fecha de su celebración*, así:

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1896.

Aprobado.

Sométese a la aprobación del Congreso para los efectos constitucionales.

El Ministro de Estado.

M. A. CARO

JORGE HOLGUÍN

Así que el público de Bogotá tuvo conocimiento de este inopinado y avieso Tratado, se produjo enorme indignación, manifestada solemnemente por la prensa de todos los partidos políticos, por todos los círculos sociales y reservadamente por los miembros del Congreso y altos empleados de la Administración Pública; desechado en la Cámara de Representantes, fue considerado por el Senado en primer debate, como homenaje de cortesía, insinuándole particularmente al Jefe del Ejecutivo, por algunos de sus miembros, la retirada del Tratado para no sufrir humillante reproche de aquella entidad, encargada principalmente de fiscalizar la buena marcha de los asuntos internacionales.

Entonces el señor Caro, herido en lo más profundo de su exagerado amor propio, dirigió al Senado, en forma de mensaje, su célebre diatriba contra el noble grito de indignación nacional, que execraba el Tratado para salvar el honor patrio.

Hélo aquí:

MENSAJE QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, DIRIGE AL SENADO COLOMBIANO

Honorables Senadores:

El deplorable apasionamiento a que han dado lugar en esta capital, fuéra del recinto de las Cámaras Legislativas, los Tratados públicos concluídos por los Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, y sometidos a vuestra ilustrada deliberación, persuade que el actual momento no es propicio para que el Congreso Nacional pueda dar un voto sereno y definitivo sobre tales actos diplomáticos.

La cuestión de límites entre Colombia y Venezuela, pacíficamente debatida durante sesenta años, ha quedado decidida por el fallo pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey de España, a quien tocó dirimir la competencia, por compromiso solemne entre las dos naciones.

Mas esta cuestión de límites de Venezuela y Colombia no es una cuestión aislada y desembarazada de cuestiones graves de otra índole, como en otros casos acontece, de tal suerte que con el regio Laudo en la mano, como muchos imaginan, no tengamos que hacer otra cosa que proceder a la demarcación material, sin definir nada sobre vitales intereses económicos, comerciales y políticos, ni debamos preocuparnos por las relaciones que en adelante hayan de cultivar dos pueblos que nacieron juntos, juntos

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

lucharon y vivieron juntos en la época más gloriosa y no lejana de su historia.

Ni fue aquella unión histórica obra sola de la voluntad de los hombres, sino resultado también de posición y condiciones geográficas. La extensión de la línea que debe trazarse para separar políticamente los dos pueblos, está indicando la extensión de su contacto natural; ella no podrá, aunque deba cruzarlo, suspender ni variar el curso de los ríos, que fecundando una zona continua con aguas copiosas y navegables, convidan a una muy grande y muy rica porción de nuestro suelo con salida a los mares, la que, para ser expedita del todo y fuente de progreso prodigioso, sólo requiere que las rivalidades políticas no se opongan a los dones de la naturaleza y a las miras de Dios.

Las dos naciones han aceptado lealmente el Laudo de deslinde, y están dispuestas a darle cumplimiento; pero este hecho puede verificarse de dos maneras: la una, como se ejecuta por honor y por deber una sentencia que pone término a un pleito de familia, definiendo los derechos, pero sin acordar las voluntades: la otra, reconociendo la sentencia como justa e inapelable, pero reformando en parte sus efectos por libre consentimiento de las partes, y acordando un arreglo amigable de conveniencia mutua.

En el primer caso, la frontera entre los dos países será de un lado como herida abierta y dolorosa, y de otro, barrera opuesta a la expansión del comercio y al desenvolvimiento de la riqueza.

En el segundo caso, la demarcación de límites separará sencillamente jurisdicciones, y no dividirá los ánimos; antes bien, señalando «la cesión voluntaria y amistosa,» no forzada, de una disputa, extinguirá las rivalidades funestas que pudieron alimentarla, y reanudará vínculos de fraternidad.

A nadie puede ocultarse que la ejecución del Laudo no constituirá una mera demarcación territorial, sino también un suceso histórico, el principio fausto o infausto de una nueva éra en las relaciones de dos pueblos cuya unión está decretada por Dios, y por consiguiente no puede honradamente exigirse a una Administración que asocie su nombre a este acontecimiento, si es que pasiones mezquinas y rencorosas han de imprimirle su carácter y con él ha de ponerse sello odioso «a la disolución de Colombia.»

Animado de los sentimientos que dejo expresados, *autoricé*, en los primeros meses de 1894, al Ministro de Relaciones Exteriores para abrir conferencias con el Plenipotenciario de Venezuela, y en el mensaje que dirigí al Congreso el 20 de julio, anuncié la iniciada negociación en los términos siguientes, que merecieron favorable acogida, y no suscitaron contradicción alguna en el seno del Congreso ni por parte del periodismo:

«Tanto la paz interior—decía en aquel documento—como también la honra común están interesadas en la marcha regular de las Repúblicas limítrofes que constituyeron la Gran Colombia; nuestros vínculos de familia no han sido destruídos, las sensibles fibras del parentesco permanecen vivas. Parece que nuestros progresos, tropiezos y caídas fuesen paralelos; en el Exterior se nos mira en conjunto; de lo que a una de las hermanas enaltece o aflige, participan las otras, y la República nuéstra, que ocupa el centro, experimenta inevitablemente los efectos de una doble vecindad. De aquí que toda querella entre dos de estas Repúblicas, si la decisión hubiese de remitirse a la fuerza, no podrá tener resultado favorable para ninguna de ellas, y que requiera, por conveniencia mutua, solución amigable inmediata, dado que entre hermanos jamás resulta gloria de la humillación ajena.

«Motivo de largas discusiones, y de acerbo desabrimiento a las veces, con la República de Venezuela, fue de tiempo atrás la cuestión de límites entre las dos naciones. Sometida a la decisión arbitral de Su Majestad el Rey de España, la cuestión de derecho ha quedado definitivamente fallada. Bajo el supuesto de la honrada aceptación de aquel fallo solemne por ambas partes, el Gobierno que presido lo ha considerado *como base de ulteriores arreglos*. No basta que la cuestión quede definida en la parte territorial, y por decirlo así, material, por sentencia de árbitro justo; ha parecido tan conveniente como honroso que la parte moral, la amistad a que ambas están obligadas por común origen, se confirme y patentice por *concesiones recíprocas*, por actos de soberanía ejercidos en común provecho por uno y otro pueblo. Ha juzgado el Gobierno que aceptada la base dicha de deslinde de derecho, las dos naciones están interesadas en celebrar un Tratado perpetuo de navegación y comercio fronterizo y de tránsito, *fundado en justas compensaciones*.»

El Ministro de Relaciones Exteriores, en su Informe de la misma fecha, transmitió al Congreso el acta de la primera conferencia celebrada por él con el Plenipotenciario venezolano; documento por extremo interesante que da luz completa sobre la naturaleza de la cuestión. Las bases acordadas en las subsiguientes conferencias, y que forman el contenido del Tratado Unda-Suárez, fueron aprobadas en Consejo de Ministros, por votación motivada y *sin discrepancia*, en sesión de 18 de abril, a que concurrieron los señores Ministros de Guerra (encargado del Despacho de Gobierno), de Relaciones Exteriores, de Hacienda, del Tesoro, de Instrucción Pública y de Fomento. Consultadas dichas bases con el Presidente titular, señor Núñez, merecieron de él la aprobación pública, expresada en términos altamente honrosos para el Vicepresidente y el Ministro de Relaciones Exteriores; sometidas por este

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Ministro al examen de una junta de personas distinguidas de diversas opiniones políticas, *obtuvieron igualmente concepto favorable.*

Con mensaje especial de 27 de octubre del mismo año comuniqué a las Cámaras Legislativas los antecedentes y el texto del Tratado que se había firmado por los respectivos Plenipotenciarios, el cual no fue ratificado por Venezuela, aunque en él se estipulaba exactamente *la misma rectificación de límites* consignada en el nuevo Tratado que ahora examináis.

No hubo necesidad entonces de explicar aquella estipulación, *por nadie impugnada*, porque el mal éxito del Tratado en la vecina República demostraba claramente que la rectificación de frontera es un medio legítimo de que dispone Colombia *para obtener compensaciones* y llegar así a un acuerdo del todo *conveniente para ambas partes*, y que en algún caso, como sucedió en aquél, tales compensaciones podían ser consideradas excesivas por Venezuela, habiendo ella, por tal motivo, de renunciar a la ampliación territorial y preferir la ejecución del Laudo de deslinde, *reservándose sus derechos en materia de navegación fluvial y comercio froterizo.*

Habiéndose modificado en el Tratado posterior algunas de las cláusulas que no convino Venezuela en aceptar, por motivos que expuso en su día, era natural y lógico que la discusión sobre el nuevo Tratado versase en Colombia sobre aquellas modificaciones, a fin de poder apreciar si las *compensaciones* así modificadas, si las ventajas que del conjunto del nuevo Tratado debía derivar el interés colombiano, resultaban satisfactorias o insuficientes; era de esperarse que admitiéndose desde luégo la licitud y conveniencia de tratar, las estipulaciones del Tratado se discutiesen ordenada y detalladamente, como habéis estado discutiéndolas durante muchos días en sesiones secretas; y en este terreno razonable y justo era de esperarse el acierto en las conclusiones, porque cuestión de tánta importancia, cuando de años atrás se ha enconado, no se resuelve en poco tiempo y admite todas las variantes y temperamentos que sean aconsejados por la previsión y por la *mutua conveniencia.*

Si un economista célebre, dando expresión científica a un sentimiento cristiano, enseña que «los intereses son armónicos,» por lo menos tratándose de intereses de pueblos hermanos, no es posible poner en duda este principio fecundo, debemos creer que si la fórmula de aquella armonía no se descubre y no se sanciona, no será porque ella no existe, sino porque la malicia humana se empeña en oscurecerla o rechazarla.

A estorbar *toda solución amistosa* se ha levantado últimamente el espíritu de discordia, descompuesto y agresivo; se niega la licitud de la negociación en sí misma, la posibilidad moral de tratar con Venezuela; se buscan las calificaciones odiosas, los vocablos alarmantes, cuyo efecto inmediato sobre imaginaciones incautas es bien conocido por las gentes versadas en artes tribunicias: se repite la *frase desgraciada:* «¡Ni un palmo de nuestro territorio!» como si estuviésemos abocados a una invasión extranjera, y como si, en todo caso, la soberbia del lenguaje, ajena siempre a los hombres de gran corazón, no fuese de suyo mal indicio: se ha querido, por intimidación, cohibir la expresión del pensamiento, el libre examen en materias que no son de fe, el derecho de defensa, *asócianse a la cruzada, después de haber sido sus secretos iniciadores, aquellos que espían ocasiones de esta especie para sus fines políticos*, a ninguna razón, *ni de fraternidad ni de utilidad*, se da oídos entre el rumor y el escándalo de la «cesión del territorio.»

La enajenación de bienes entre extraños y la rectificación de linderos entre vecinos, son cosas diferentes y que no van juntas, lo mismo en lo que al dominio público se refiere, que en lo tocante a la propiedad privada. Se enajena una finca traspasándola con los linderos que ha tenido mientras hemos disfrutado su posesión indisputada; y del propio modo entre naciones, para que el caso se reconozca como de enajenación de territorio y no de *rectificación de frontera*, se requiere que se cambie o separe un territorio habitado, que «hasta entonces» haya pertenecido «indudablemente» al Estado. Cuando se va a deslindar una zona que antes no estaba amojonada, cuando no se renuncia a lo que hemos poseído, colonizando ni beneficiando, sino al derecho de tomar posesión de ella por otro título, y de colonizarlo y beneficiarlo en lo futuro, entonces no hay enajenación de territorio, sino rectificación de fronteras.

Y si esta distinción se reconoce en el Derecho Público universal, o más propiamente europeo, ¿qué deberemos pensar respecto de pueblos hermanos que han constituído en América una sola y gloriosa nacionalidad? Algunos tratadistas exigen para que una enajenación de territorio sea perfectamente justificable, además del consentimiento del Estado que enajena, el de los habitantes del territorio enajenado; porque hoy en Europa toda cuestión territorial entre las naciones, comprende población densa, tradiciones y monumentos.

Nuestra Constitución es bien clara en esta materia; ella establece virtualmente la distinción a que me he referido, porque después de señalar como límites de la República «los del Virreinato de la Nueva Granada en 1810,» agrega: «Las líneas divisorias de Colombia con las naciones limítrofes se fijarán definitivamente por tratados públicos, pudiendo éstos separarse del principio del *uti possidetis* de 1810,» y es evidente que por un tratado público no

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

podemos separarnos del principio del *uti possidetis* de 1810 sino renunciando a alguna porción territorial, aunque sea palmo o pulgadas, que deba pertenecernos con arreglo al mismo principio, el cual, antes bien, «no por haber sido interpretado por árbitros, deja de ser lo que es,» hay mayor seguridad de que de aquel principio, y no de otra cosa, «nos separamos»; es muy claro que el Constituyente previó el caso que se discute, y que quiso proveer a los poderes públicos de un medio eficaz para tratar con alguna nación limítrofe y de obtener concesiones a cambio de una rectificación de fronteras. De otra suerte la citada disposición constitucional no tendría aplicación ni alcance alguno.

Sin embargo se habla de cesión de territorio, y no comoquiera, sino de cesión del suelo «sagrado» de la patria. Parece que no se tratase de sitios adonde, según concepto de origen nada sospechoso en este debate, «en muchos siglos no llegará nuestra influencia, ni quizá nuestra propia raza»; diríase que queremos sacrificar poblaciones que protestan contra el cambio de nacionalidad, entregar nuestros templos, nuestras fortalezas, las tumbas de nuestros padres; o en otro punto de vista, que el Laudo, por el hecho de señalar la parte que nos pertenece de zona antes indivisa, hubo de consagrar aquella parte; es decir, que él ha de sugerir a nuestra mente la idea maléfica de una división honda, en vez de apaciguamiento, conciliación y aproximación de los pueblos limítrofes a más estrechas relaciones, lo que precisamente constituye el fin del procedimiento del arbitraje, lo que significaba el propósito de las partes al remitir la controversia a decisión de un árbitro, y el buen deseo del árbitro mismo al dictar su fallo. Fenómeno novísimo y bien triste sería el que una decisión arbitral hubiese de privar a los contendientes de la facultad de tratar como amigos!

Una cosa es que aquellas porciones de territorio nos pertenezcan en virtud del principio del *uti possidetis* de derecho de 1810, y de la declaración de ese derecho, pronunciada el 16 de marzo de 1891, como formalmente lo ha reconocido Venezuela, y otra cosa es que califiquemos aquel suelo de «sagrado,» pues este carácter sólo puede provenir del hecho de haber quedado las tierras más incultas y alejadas del radio de la civilización, comprendidas dentro de los límites de aquella gran nación que se dilataba de un mar a otro mar, emancipada por el esfuerzo común y los comunes sacrificios de los granadinos y venezalanos que mezclaron su sangre lo mismo en San Mateo que en Boyacá, y no ciertamente para que, por manos de sus hijos, y dentro del territorio libertado, se levantasen fronteras sombrías, como entre razas enemigas e irreconciliables.

Podrá acaso pensarse que en la época en que se disolvió la Gran Colombia, en medio del vértigo de autonomía, de las pasiones de partido y de las emulaciones de caudi-

llos; hubiese prevalecido el espíritu de discordia cuyas *recientes manifestaciones* lamento; pero no lo consintió el sacro fuego del verdadero y amplio patriotismo que alentaba en el pecho de los fundadores de la República. Los Congresos mismos de Valencia y de Bogotá, que sancionaban la separación como inevitable, no podían dejar de deplorarla como dolorosa, y anunciaban a los pueblos que los lazos, que parecían desatarse, se habrían de anudar estrechamente en nueva forma.

Y en cuanto a los próceres granadinos, basta recordar la actitud que respecto de Venezuela asumió el héroe de Boyacá como primer Presidente de la Nueva Granada.

No bien se encargó del Gobierno el General Santander, tomó empeño en que se celebrase con la vecina República un Tratado, que se concluyó y firmó en efecto, por los respectivos Plenipotenciarios, en Bogotá a 14 de diciembre de 1833. Aquel Tratado, no sólo de amistad, comercio y navegación, sino también de *alianza y de límites*, y en este particular inmensamente más ventajoso para Venezuela que el novísimo Tratado, fue entonces oficialmente anunciado al público como un acto «cuya conclusión era tan deseada por los amigos sinceros de la libertad y el orden, y de la prosperidad y crédito de ambas Repúblicas; necesario para fijar las relaciones de los dos pueblos tan conexionados por la identidad de instituciones y de intereses y comunidad de sacrificios y que contenía estipulaciones muy liberales y filantrópicas, que harán eterna su fraternal amistad y los honrarán a los ojos del mundo culto,» por lo cual no podía abrigarse duda alguna de que examinado por los Congresos de los Estados respectivos en las sesiones inmediatas, merecería su aprobación y sería ratificado sin modificación alguna.

Sólo se cumplió este pronóstico en cuanto al Congreso granadino, que de buen grado aprobó el Tratado de 1834. El espíritu de oposición parlamentaria, que siempre necesita cebo, echó por otro camino, y acorde en las cuestiones de límites y alianza, atacó con violencia, en 1835 y y 1836, y obtuvo se improbase ruidosamente otra convención con Venezuela, sobre división de la deuda colombiana, firmada por el mismo negociador señor Pombo, la que más adelante vino a ser reconsiderada y aprobada por los primitivos opositores.

Cuanto al Tratado general de 1833, en 1836 el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores, señor Pombo, anunciaba al Congreso que, habiendo aquel acto pendiente de aprobación legislativa en Venezuela, el Presidente de dicha República había propuesto una prórroga del plazo para el canje, en lo que había convenido el Ejecutivo, persuadido del «vivo interés» que tomaba en el asunto el Jefe de la nación vecina. En la segunda Administración de la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Nueva Granada, presidida por el doctor Márquez, el Secretario de Estado en los citados Departamentos, General Herrán, anunciaba al Congreso de 1839 que el Poder Ejecutivo había creído conveniente negociar con el Gobierno venezolano una nueva prórroga para el canje del Tratado de 1833. En la tercera Administración, o sea la del General Herrán, el negociador de aquel Tratado, don Lino de Pombo, fue enviado a Venezuela en misión diplomática y con encargo especial de recabar la reconsideración y aprobación del Tratado de 1833, y aunque nada obtuvo en punto a límites, firmó sin embargo en Caracas, a mediados de 1842, dos Tratados, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Bogotá en 1844: uno de amistad y comercio, que ha quedado vigente, pero no en la parte comercial, y otro especial de alianza, que años después caducó.

Por manera que si no llegaron a arreglarse de un modo completo, y por lo mismo sólido, las relaciones entre los dos países, y hubieron de surgir luégo recelos, desabrimientos y dificultades cuyos efectos hoy mismo experimentamos, no fue a la verdad por falta de buen deseo ni de activa diligencia por parte de los hombres eminentes que en los períodos citados presidían en ambos países, ni de sus ilustres colaboradores. Su labor no fue, empero, estéril, porque si bien es cierto que a pesar de ella no hemos podido remediar todos los males causados por la disolución de la Gran Colombia a la fuerza y crédito de los pueblos que la constituyeron, sin esa labor aquellos males habrían adquirido proporciones enormes e irremediables.

Es caso común y natural propensión atribuír a los hombres públicos la gloria de *sucesos afortunados*, no tan sólo, como es muy justo, de los que han sido determinados por intrepidez de ánimo o voluntad enérgica, sino también de aquellos en que no tuvo parte la previsión ni la constancia; pero cuando se trata de males que se han prevenido con sagacidad, y tal vez a poca costa, impútase al hombre de Estado el precio, que es lo visible, como pérdida o inútil sacrificio, sin reconocer la magnitud del bién logrado, porque no se ve el reverso ni ha *querido Dios* concedernos pincel mágico que trace a la vista de los pueblos el cuadro de los futuros contingentes. El mérito de algunas obras se acrecienta por la dificultad o imposibilidad de apreciarlo.

Confirmando mi propio falible criterio con la autoridad y el ejemplo de los más preclaros varones de la Independencia, juzgo que Colombia y Venezuela están obligadas a dar al mundo muestra de *perfecta amistad*, y que en la unión están fincadas la gloria y prosperidad de ambos países. No se me oculta, empero, que este ideal de los que permanecemos fieles a la tradición, no puede realizarse por meros actos oficiales; *él debe emanar del sentimiento generoso de los pueblos;* y los hombres pensadores y patriotas, lejos de ceder por debilidad o egoísmo, al impulso

de pasiones insanas, deben entretanto ilustrar la opinión con las enseñanzas de la historia y fomentar corrientes de simpatía.

Las circunstancias actuales no consienten que el asunto pendiente se decida, cual su importancia lo requiere, en Cámaras plenas y con serenidad de espíritu. No pocos Senadores y Representantes se han ausentado de la capital; muchos otros, después de cinco meses de sesiones, anhelan por volver a sus domicilios; al mismo tiempo *la cuestión se apasiona extremadamente en esta ciudad*, y la opinión de las secciones de la República directamente interesadas en el asunto no ha podido ser apreciada.

Por otra parte, la actual Administración declina hacia su término, y dado el carácter que el asunto ha tomado, considero que no sería leal someter a la Administración próxima las consecuencias de una resolución definitiva anticipada, y embarazar así su acción en la prudente dirección de las relaciones exteriores confiada al Poder Ejecutivo,

El término de año y medio no es en verdad plazo demasiado largo para una decisión de trascendencia. Para aquella época podrá examinarse y resolverse la cuestión con el concurso de la Administración que habrá de inaugurarse, con perfecto conocimiento de la opinión del país, con serenidad y *sin peligro*.

Honorables Senadores: si estimáis fundadas las razones que acabo de exponer; si juzgáis que conviene a la tranquilidad interior y a las buenas relaciones internacionales aplazar el examen de los Tratados entre Colombia y Venezuela, para que ellos sean estudiados por la Legislatura ordinaria de 1898, *podéis dar por retirada la recomendación que hice de este asunto*, entre los que debían tratarse en las actuales sesiones extraordinarias.

Para concluír, séame permitido declarar que los hombres públicos que hemos intervenido en esta negociación, iniciada en 1894, hemos procedido con *intención pura*, llevando en mira *el bién de la nación*, y que en medio de las molestias y sinsabores que cosechamos, cualquiera suerte que hayan de correr los Tratados y cualesquiera que sean los sucesos ulteriores, nos queda la inmensa satisfacción de haberle hasta ahora evitado males a la República.

Bogotá, 28 de diciembre de 1896.

Honorables Senadores.

M. A. CARO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE HOLGUÍN

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

No es mi ánimo entrar a rebatir cada uno de los puntos que me parecen irregulares en el anterior mensaje, para no confundirme en asunto personal descuidando lo que atañe en pro de los intereses patrios. Sí me es imposible dejar de notar que la argumentación capciosa y cabalista del señor Caro, hace contraste con la que usa el Marqués de Rojas y los ilustres Cancilleres venezolanos, que animados de noble justicia, no titubearon el reconocerle a Colombia sus derechos propios, aun en contraposición de bastardas pretensiones de algunos de sus compatriotas; en tanto que el señor Caro, sin recelo alguno, enaltece y alega la causa contraria a su patria con más calor y entusiasmo que lo hiciera un venezolano. Sin contemplar el tono agresivo y de reprobación que usa contra el brote patriótico con que todos los colombianos rechazaron indignados la labor perturbadora del Laudo español, invoca un sentimentalismo mentido en nombre de la amistad falsa de una nación que pretende vulnerar nuestros más sagrados derechos, sacrificando en aras de esa amistad una gran porción de territorio, el libre tránsito sin trabas, ni gravámenes, ni imposiciones inusitadas. En el afán de hacer prevalecer sus propias funestas inspiraciones, alega el señor Caro la repudiación del *uti possidetis* de 1810, como si de ese dislate, fecundo en males, se dedujera lógicamente la perturbación del Laudo español, que era su obcecación tenaz; desgraciada repudiación que ha dado pábulo a los colindantes para invadir, avanzar y ocupar dentro de las fronteras de derecho que surgen de aquel soberano principio de Derecho Público.

Los padres de la Patria y los Cuerpos Legislativos de América proclamaron, a raíz de su emancipación, el *uti possidetis* de 1810, en sus diferentes secciones, para amparar la soberanía de sus grandes despoblados, desde que este principio entraña el sentido explícito de que en América no hay territorios *a déspota*. No obstante haber quedado así instituído el precepto salvador que establecía solidariamente el reinado de la libertad y el asilo de la paz en América, el señor Caro, como Delegatario, fue el factótum del extravagante precepto que abortó de la locura que se apoderó de los asaltantes del orden constitucional en 1886, y como un error conduce a otro error, le llegó

la infeliz oportunidad de apoyarse con soberbia grotesca en esta fatal repudiación para defender las pretensiones venezolanas contra los intereses patrios afianzados por el Laudo respetable.

La posteridad juzgará como lo merece este legislador que preconizó las bases en que nuestros vecinos apoyan las usurpaciones territoriales que a diario impone la prepotencia arrogante de la fuerza, suplantando el régimen jurídico. No fue al sepulcro este muy notable latinista, traductor de las obras de Virgilio, sin haber visto también en el perjudicial Tratado de 1907 el enorme desastre que con su mal concebido precepto constitucional favoreció las pretensiones del Brasil.

He de dejar constancia aquí que este precepto de fatales consecuencias para la integridad territorial de Colombia correspondió al régimen de oprobio y de vergüenza que le impuso al país el funesto mandatario señor Rafael Núñez, en la ocasión que desde el solio presidencial derrocó el orden constitucional de los Estados Unidos de Colombia que él había jurado sostener bajo la garantía de la palabra oficial, comprometida solemnemente delante de los Cuerpos Legislativos de 1881 y 1885.

El señor Caro no sólo contribuyó de modo eficaz al derrumbamiento del régimen jurídico y legal con la redacción de la Constitución de 1886, que acabó con la federación y estableció sistemáticamente el medio de estrechar las libertades de la mitad de los colombianos, condenándolos a toda denegación de justicia y de derechos, así como facilitó a la otra mitad, con la exclusión administrativa, el peculado y la impunidad en todo género de delicuencias, sino que hizo más: repudió el principio del *uti possidetis de 1810*, proclamado invariablemente en las Leyes fundamentales y Constituciones expedidas por el Congreso de Angostura, en 17 de diciembre de 1819; por el de Cúcuta, en 12 de julio y 30 de agosto de 1821; por el de Bogotá, en 29 de abril de 1830; por la Convención de Bogotá, según Ley de 21 de noviembre de 1831; por la Constituyente de Bogotá, en 29 de febrero de 1832; por el Acto legislativo reformatorio de la Constitución, expedido en 18 de junio de 1842; por el de 20 de mayo de 1853; por la Constitución sancionada en 22 de mayo de 1858, y la expedida en 8 de mayo de

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

1863, que cierra el período del régimen jurídico y verdaderamente constitucional en Colombia.

Es cierto que hubo una *Junta de notables*, iniciada y seleccionada, para futuras justificaciones, por el señor Caro; Junta que no negó su aquiescencia al primer Tratado de 1894; pero no se puede negar que los hechos que se presentaron en actitud patriótica cuando se patentizó la verdadera inteligencia y los perniciosos alcances de ese Tratado y del de 1896, aquellos notables dirigieron su orientación con la de la opinión pública hacia los intereses nacionales; entonces quedó evidenciado que ellos, los notables, fueron inadvertidos unos y tocados de carnerismo y claudicación otros; ellos, pues, no tuvieron autoridad para justificar los extravíos del Magistrado y de sus Cancilleres.

En homenaje a este raro Magistrado, que cumplió tan desacertada labor en la cuestión venezolana, ayudado eficazmente en la Cancillería por dos *eminentes internacionalistas;* a este irreflexivo constituyente que tuvo el infeliz *in promptu* de proponer en 1886 la repudiación del principio americano consignado en todas las Constituciones granadinas y colombianas, y proclamado en todos los países del Continente, como protector que es de la soberanía territorial de Hispano América; a este célebre personaje, digo, se le va a levantar estatua para consagrarlo a la inmortalidad; pero ese bronce se nublará con todos los ultrajes que deje la conquista en el suelo de la Patria.

En este asunto del Laudo, tan claro, tan respetable, tan fácil de comprender y de ejecutar, se han querido introducir reticencias y embrollo, con ánimo avieso de perturbarlo.

Por el Tratado de 14 de septiembre de 1881, Colombia y Venezuela, debidamente representadas, declinaron sus aspiraciones y pretensiones, respecto a su deslinde territorial, al juicio por arbitramento. Desde luégo es de suponerse que este tratado haya sido inspirado por buena intención y presidido por sana y leal voluntad, sin preconceptos maliciosos contra la rectitud y honorabilidad del árbitro, para someterse a la sentencia sin la menor vacilación ni duda.

Encontradas como eran las pretensiones y de distinto origen o de distinta interpretación los títulos en que las fundaban, era natural que el árbitro clasificara esos títulos y fundara en los auténticos y en su genuina inteligencia la decisión de derecho, como que tal era el compromiso arbitral. Sobre estas bases, la sentencia, conforme a estricto derecho, en la región en que me ocupo, habría sido toda la línea de los extremos occidentales de la antigua Provincia de Guayana, por el caño Maturaca, ríos Baria y Pacimoni, Brazo Casiquiare y Orinoco abajo, desde su confluencia con este Brazo hasta la boca del río Arauca.

Interpuesta, en mala hora, la declaración de París de 15 de febrero de 1886, se encontró autorizado el árbitro para separarse de la decisión *juris*, y para mediar la controversia optó por la línea Orinoco, Guaviare, Atabapo y Guainía, titulando para el dominio perpetuo e incuestionable de Venezuela la extensa y riquísima zona circunscrita así: el Atabapo, desde su desembocadura, aguas arriba, hasta un punto distante del pueblo de Yavita, 36 kilómetros al norte; de este punto, en línea recta, al río Guainía, 36 kilómetros al occidente del pueblo de Pimichín; aguas abajo del Guainía hasta la isla de San José, fronteriza de la Piedra del Cocuy; de esta isla, en línea recta, al Salto Maturaca, y por el caño de este nombre y los ríos Baria y Pacimoni a dar al Brazo Casiquiare; este Brazo hasta el Orinoco, y por este río, aguas abajo, hasta la boca del Atabapo, que se tomó por punto de partida.

No satisfecha la Cancillería de Caracas con el beneficio de esta valiosísima zona, debido únicamente al Acta-Declaración de París, consigue del Gobierno del señor Caro, mediante los inconsultos Tratados de 24 de abril de 1894 y 21 de noviembre de 1896, ensancharla más de 150 kilómetros al Occidente, hasta el meridiano del antiguo Apostadero del Meta, con la mayor parte de la hoya del importante río Inírida, más de 250 kilómetros del río Negro y la totalidad de las hoyas de los ríos Araipana, Naquieni, Memachi, Aquio y Tomo.

Fue la enormidad de esta cesión y otras adehalas para obtener de Venezuela reconocimiento de los derechos naturales, consuetudinarios y positivos de Colombia, para salir con sus buques y su comercio *gravado* al Océano, por Maracaibo y Orinoco, lo que produjo la indignación nacional, así como la iracundia contra esa indignación del noble patriotismo colom-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

biano, de que está saturado el mensaje inspirado por el orgullo insano del más ensimismado de los hombres públicos, del más envanecido de los hombres de letras y del más soberbio de los mandatarios de Sur América; eso, con sólo el propósito de paliar un descomunal error y quizá para cumplir algún escondido compromiso, impuesto por el pánico al enemigo común y por las conveniencias de la política partidarista, con menosprecio de los intereses nacionales.

Para dejar nota inequívoca del indomable carácter autoritario, el señor Caro, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, dirige al General M. A. Silva Gandolphi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, la nota siguiente:

Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, 28 de mayo de 1897.

He recibido instrucciones del Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, para hacer a Vuestra Excelencia algunas explicaciones referentes a los Tratados de paz, amistad y alianza defensiva y de navegación y comercio fronterizos y de tránsito, firmados en esta ciudad el 12 de noviembre del año pasado por mi antecesor el señor General don Jorge Holguín, y el señor don Marco Fidel Suárez, como Plenipotenciarios de la República, y por Vuestra Excelencia, en su calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Apenas se abrieron las sesiones extraordinarias del Congreso, el señor Holguín se apresuró a presentar a la honorable Cámara del Senado, para los efectos constitucionales, aquellos pactos, celebrados con el *levantado propósito* de estrechar, *por medio de concesiones mutuas y equitativas*, *la amistad* que felizmente reina entre las dos naciones hermanas. Como Vuestra Excelencia no ignora, el Tratado de navegación y comercio recibió en el Senado modificaciones sustanciales al discutirse en segundo debate; y en la Cámara de Representantes la opinión se manifestó decididamente adversa al conjunto de la negociación. Una parte de la prensa de la capital, movida sin duda por fines extraños a los Tratados mismos, abrió discusión sobre ellos en forma *apasionada e intemperante*, llegando a producir una exaltación en los ánimos, incompatible con la consideración razonada que requería el asunto. El Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, comprendiendo que *no era exequible* la aprobación de los Tratados en forma aceptable para los dos países, y deseando poner término a una situación, que no por ser artificial dejaba de

lastimar los intereses de uno y otro, dirigió al Senado, con fecha 28 de diciembre, un mensaje que Vuestra Excelencia conoce, en que después de exponer las razones que habían asistido al Gobierno para realizar aquella negociación, pidió a aquel alto Cuerpo que, en atención a las circunstancias, y a fin de que los Tratados se estudiaran en otra ocasión en Cámaras plenas y con serenidad de espíritu, diese por retirada la recomendación que había hecho del asunto. Correspondiendo a esta actitud del Poder Ejecutivo, el Senado puso término al debate por medio de una proposición de suspensión indefinida.

El acta adicional firmada conjuntamente con los Tratados por los Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, estipula que en caso de que el Tratado de navegación y comercio «no fuere aprobado por el Congreso de Venezuela en sus sesiones próximas o por el de Colombia en sus sesiones actuales, quedarán rotas y sin ningún valor ni efecto las negociaciones que hasta hoy han tenido lugar sobre las materias a que dicho Tratado se refiere, así como el pacto de *alianza defensiva*,» reasumiendo las dos Repúblicas «la posición y derechos que les reconoció la sentencia arbitral de límites» y «pudiendo proceder a tomar posesión de los territorios que les fueron adjudicados,» para lo cual «cada Gobierno» *hará inmediatamente los nombramientos* que les corresponden para la constitución de la Comisión mixta que debe fijar en el terreno las secciones artificiales de la frontera, y dictará las demás disposiciones necesarias *para el amojonamiento* y para la *formal entrega* de los lugares y regiones que habían *venido* bajo su jurisdicción, y que según los términos del Laudo, deban pasar a la del otro.

Como el Tratado de navegación y comercio no fue aprobado, a pesar de la buena voluntad que puso el Gobierno para que el Congreso y la opinión pública aceptasen la negociación, se hallan las dos Repúblicas en la situación prevista por el acta; y en consecuencia, podrían proceder, por mutuo acuerdo, a la estricta ejecución del Laudo, cerrando la puerta a todo arreglo ulterior sobre límites. Sin embargo, el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, en atención a que los Tratados, si no fueron aprobados por el Congreso, tampoco recibieron formal improbación, y a que la discusión se suspendió mediante el mensaje que aquel alto Magistrado dirigió al Senado para prevenir otros males, ha determinado *que no se lleve a efecto, por parte de Colombia, lo dispuesto en el acta sobre inmediata ejecución del Laudo.* En consecuencia, mi Gobierno propone al de Vuestra Excelencia se mantenga el *statu quo* que establece el Tratado de navegación y comercio, mientras llega la oportunidad de someter nuevamente el asunto a la consideración de los Congresos de las dos Repúblicas. Pero como el Gobierno

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

prevé que al presentarse nuevamente los Tratados en la forma en que se acordaron con Vuestra Excelencia, surgirían otra vez más grandes dificultades, porque como Vuestra Excelencia sabe, el próximo Congreso constará del mismo personal que en las sesiones pasadas, se mostró adverso a aquellos pactos, juzga que lo más oportuno será que los dos Gobiernos se entendieran entretanto para ver si es posible acordar una nueva fórmula que, consultando sus mutuos intereses, pueda presentarse al Congreso colombiano en condiciones de ser aceptada por éste.

Mi Gobierno, en las negociaciones que ha seguido con Vuestra Excelencia, se ha guiado por sentimientos de leal simpatía hacia Venezuela, y por su firme propósito de mantener sobre el pie de una perfecta inteligencia las fraternales relaciones entre los dos pueblos. Iguales móviles tiene al hacer a Vuestra Excelencia la propuesta que me ha cabido la honra de formular en esta nota. Me lisonjeo con la esperanza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia sabrá apreciar rectamente las disposiciones del de Colombia, y corresponderá a ellas con espíritu de no menor cordialidad.

Reitero a Vuestra Excelencia las protestas de mi alta consideración.

MARIANO TANCO

En esta nota determinó el señor Caro, por sí y ante sí «que no se lleve a efecto, por parte de Colombia, lo dispuesto en el acta sobre inmediata ejecución del laudo,» y propone a la Legación venezolana «se mantenga el *statu quo*» establecido por el tratado que él retiró del Senado, quedando, por lo mismo, suspendida de hecho la Ley 59, que él sancionó en 16 de noviembre de 1894, como encargado del Ejecutivo, Ley según la cual se debía poner en ejecución inmediata la demarcación práctica de la frontera determinada por el Laudo.

Se comprende que el lamentable error del señor Caro, ya convertido en obcecación, fue el de creer que la libre navegación y el libre tránsito comercial por Maracaibo y el Orinoco no es un derecho propio de Colombia, para que se impusiera la necesidad de adquirirlo con menoscabo de la integridad territorial y de otras dádivas y humillaciones que se acordaban como compensaciones en *balanza de justicia*, cuando el platillo de Venezuela descendía hasta el suelo con el peso de la iniquidad y el de Colombia se levantaba hasta el cielo a clamar contra la injusticia.

Es muy difícil aceptar la suposición de que hombres tan ilustrados y de tan encumbrada representación oficial, como los señores Caro, Suárez y Holguín, se hubieran atrevido a hacer labor suicida en contra de la Patria. Debió mediar un móvil que con fuerza de inmoralidad tremenda les extravió el criterio ilustrado y patriota. Esto es inaudito, y por lo mismo, a los defensores de la causa venezolana no se les ocurrirá aducir de tan ingrata labor razón alguna de autoridad o pretexto cualquiera en apoyo de sus pretensiones. Para explicar este hecho incomprensible, cedo la palabra a un patriota, miembro de la Cámara de Representantes, quien en su discurso de clausura de 1897, tuvo el valor civil de execrar los Tratados con Venezuela en los términos siguientes:

Es llegado el momento de hablar sin ambages sobre el móvil verdadero que llevó al Gobierno a la celebración de los Tratados de 1894 y 1896: no fue por cimentar sobre sólidas bases la fraternidad internacional, ni para vigorizar los vínculos de amistad entre los dos países; no fue porque las cesiones territoriales se creyeran compensadas por franquicias de comercio y por libertad de navegación; ni fue tampoco por el mentido temor de una guerra con la nación hermana; no fue, en suma, nada que mirase a lo exterior, sino un propósito político de seguridad interna lo que determinó los Tratados; fue una garantía de estabilidad para la Regeneración lo que con ellos quiso buscar, contra una posible reconstrucción liberal, apoyada o consentida por Venezuela. *No fue la Nación quien aquí trató*, sino un partido; no fue el provecho de ella lo que se tuvo en mira, sino el interés de una aparcería. Los Tratados no fueron pues hijos de la incapacidad, sino producto de cálculo perverso, que consiente en cambiar territorio patrio por persecución a los asilados colombianos, y en dar jirones de bandera por consolidación de la tiranía en Colombia.

No puedo menos de contemplar otros incidentes de ocasión anómala que se presentaron con la mayor de las osadías, para dar pábulo al elemento obstruccionista de dos países hermanos.

El nombre fatídico del General Reyes, que lo encontramos haciendo papel de autor principal, con grave y evidente responsabilidad en todos los desgraciados sucesos que caracterizan el período más calamitoso que le ha sobrevenido a Colombia, no podía menos de tener su participación perniciosa en las dificultades con Venezuela.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El poder sugestivo del General Castro, el insigne dictador venezolano que apenas tuvo valerosos brotes de patriotismo, dominó la gran inferioridad de su congénere Reyes, para imponerle la promesa de modificar el Laudo español, cuando como audaz aventurero ya se forjaba el siniestro designio de escalar los poderes públicos, que desde 1886 han venido desquiciados en Colombia. Castro se evadió a tiempo y hubo de tratar como a un lacayo a su aparcero, cuando no pudo cumplirle los criminales compromisos.

La Cancillería del dictador Castro se convirtió en lonja de intrigas palaciegas y diplomáticas, en las que un Ministro chileno tuvo el indecoro de pretender aprovecharse de las promesas grotescas que *como particular* hizo el General Reyes, con el propósito de perturbar las connivencias del dictador Castro con la Legación peruana, poniendo a trueque el territorio y el deshonor de Colombia.

El mismo Ministro chileno (señor Hervoso) había concluído antes en Bogotá su labor perniciosa al negociar el voto de la representación de Colombia en el Congreso Panamericano de Méjico contra el arbitraje obligatorio y permanente, no sólo para lo del presente y futuro, sino para lo del pretérito que estuviese por resolver, negociación inmoral y desastrosa que el Gobierno de Chile se apresuró a desaprobar, para salvar su decoro puesto en mal predicamento por su oficioso Ministro (1).

Durante el ominoso período de la dictadura Reyes, logró este personaje funesto extraviar por su gestión un gran número de hombres de todos los partidos, vinculados por el peculado, por las abdicaciones, por las prevaricaciones y por las falsas representaciones; disimulado todo con el espejismo de la concordia política de los partidos, que redoblaron sus odios inveterados cuando el héroe de la comedia tomó las de Villadiego.

Entonces se exhibió también la avilantez de los descastados colombianos señores Díaz Granados y Vásquez Cobo, autómatas del dictador Reyes, incapaces de salvar las gloriosas tradiciones de Colombia, como las salvaron los patriotas Herrera, Restrepo y

(1) El señor Caro calificó al señor Hervoso de *Agente corruptor* de la diplomacia suramericana.

Caballero al rechazar, como lo hicieron, todo arreglo que tuviera por base el menoscabo de la integridad territorial de la Patria.

Después de haberse terminado el período administrativo del señor Caro, que siempre se exhibió como obstinado perturbador del Laudo, y después que se pasó por encima de los lamentables tropiezos que de una y de otra parte se presentaron con más o menos insistencia, se resolvieron las dos Cancillerías a consagrar solemne homenaje de respeto al cumplimiento del Laudo arbitral del modo siguiente:

PACTO O CONVENCIÓN QUE REGLAMENTA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO ARBITRAL EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

La República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, y en su nombre los respectivos Presidentes constitucionales, reconociendo la necesidad y conveniencia de proceder a la ejecución práctica del Laudo arbitral que Su Majestad la Reina Regente del Reino de España dictó el 16 de marzo de 1891, para fijar la línea fronteriza de las dos naciones, en virtud del Tratado celebrado por éstas el 14 de septiembre de 1881, y del acta adicional de París de 15 de febrero de 1886, han resuelto, de conformidad con las autorizaciones otorgadas por los Cuerpos Legislativos de uno y otro país, celebrar un Pacto o Convención, y han nombrado para negociarlo, con el carácter de Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor don Luis Carlos Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor doctor don Santiago Briceño, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han estipulado los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.°

Las Altas Partes contratantes darán ejecución práctica a la sentencia arbitral dictada por la Corona de España el 16 de marzo de 1891, y en consecuencia se procederá a la demarcación y al amojonamiento de los límites que traza aquella sentencia, en la extensión en que no los constituyan ríos o las cumbres de una sierra o una serranía.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ARTÍCULO 2.º

Para la más pronta designación de los límites, la línea del Laudo arbitral se considerará dividida en dos grandes porciones, compuesta la primera de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas por dicho Laudo; y la segunda, de la sección 5.ª y de los dos trozos en que está subdividida la 6.ª

ARTÍCULO 3.º

Para practicar el deslinde y amojonamiento, los dos Gobiernos nombrarán una Comisión mixta, la cual se dividirá en sendas agrupaciones para las secciones a que se refiere el artículo precedente. Cada agrupación se compondrá de un ingeniero y un abogado por cada parte, y de los demás ingenieros, empleados y auxiliares que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 4.º

Dentro del término de cuatro meses, después de haberse hecho el canje de las ratificaciones de este Pacto o Convención, las respectivas Altas Partes contratantes harán los nombramientos que les corresponden para formar dicha Comisión mixta.

ARTÍCULO 5.º

Para el amojonamiento, las agrupaciones mixtas harán fijar, en los puntos que determinen, postes, pilastras u otros signos perdurables, de modo que el límite fronterizo sea inequívoco y pueda reconocerse en cualquier tiempo con plena exactitud.

ARTÍCULO 6.º

Cada agrupación mixta extenderá por duplicado actas de las operaciones técnicas que en el día hubiere practicado y de las demás circunstancias que considere importantes; y autorizadas por todos los miembros presentes, los comisionados respectivos las enviarán a sus Gobiernos con los planos y mapas que se levanten.

ARTÍCULO 7.º

Los venezolanos o colombianos que por virtud del trazo de la línea hubieren de pasar de una jurisdicción a la otra, conservarán su nacionalidad, a menos que opten por la nueva, en declaración hecha y firmada ante la autoridad respectiva, dentro de seis meses después de estar bajo la nueva jurisdicción.

ARTÍCULO 8.º

Si en la demarcación y amojonamiento ocurrieren dudas o desacuerdos, se someterán por los comisionados a sus respectivos Gobiernos. Queda establecido que tales dudas o desacuerdos no suspenderán la prosecución del trazo y amojonamiento, sino en la parte respecto de la cual hayan ocurrido.

ARTÍCULO 9.º

Las Altas Partes contratantes resolverán amigablemente las dudas y desacuerdos expresados; y tan luégo como esto se verifique se procederá a practicar la demarcación y amojonamiento del modo y en los términos que aquéllas determinaren.

ARTÍCULO 10

La agrupación mixta de la primera sección se reunirá en la ciudad de Maracaibo, de los Estados Unidos de Venezuela, y la segunda, en la villa de Arauca, de la República de Colombia, el octavo mes después de verificado el canje de las ratificaciones de este Pacto o Convención.

ARTÍCULO 11

Si alguno de los Gobiernos no hiciere los nombramientos que le corresponden para constituír la Comisión en los términos establecidos, o si los comisionados dejaren de concurrir dentro de los plazos señalados, puede el otro disponer que sus comisionados procedan por sí solos al amojonamiento y trazo de la línea, con la escrupulosa probidad y rectitud que cumplen a la lealtad y buen nombre de las naciones. En este caso la Comisión deslindadora tiene derecho a usar del territorio del uno o del otro país para las operaciones que hagan indispensables dichos trazo y amojonamiento; y la línea que trace será el límite definitivo entre las dos naciones.

ARTÍCULO 12

El presente Pacto o Convención será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Caracas, a más tardar dentro de cuatro meses.

En fe de lo cual nosotros los Plenipotenciarios susodichos, lo firmamos y sellamos por duplicado en Caracas, a 30 de diciembre de 1898.

LUIS CARLOS RICO—SANTIAGO BRICEÑO

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En virtud de este pacto los dos Gobiernos nombraron las Comisiones respectivas y se efectuaron en buena armonía las demarcaciones prácticas en toda la línea colindante, como lo determinó la sentencia arbitral, sujetando a la decisión conjunta de los dos Gobiernos las pequeñas diferencias en algunos trayectos no arcifinios o de vaguedad geográfica, tal como el paso del Atababo al Guainía.

Fenecida así la controversia sobre fronteras, ha insistido Venezuela en su lamentable obsesión de separar el derecho de navegar y transitar las vías fluviales comunes del dominio territorial, cuando estos dos hechos son forzosamente conexos por el derecho natural que es propio de toda comarca atravesada por corrientes navegables de salir por ellas y a través de otros dominios, sin hacer daño alguno, hacia el Océano, de uso universal. En este camino, ya como sistema hostil y demostrativo de esperanzas frustradas, expide Venezuela en 20 de mayo de 1895 (cinco meses antes de celebrarse el pacto de ejecución del Laudo) la Ley XXII, por la cual se suspende el tránsito del comercio colombiano por el río Orinoco, Ley de agravio que se puso en ejecución en abril de 1899; y al año siguiente, por Decreto de 11 de septiembre de 1900, se suspende de modo intempestivo el despacho del comercio del tránsito colombiano en el puerto de Encontrados, hacia Maracaibo y el Océano, diz que por razones de seguridad pública y como medida impretermitible; esto sin que en los horizontes de la política de aquel país se viera el menor amago de perturbación. No obstante, el pretexto del orden público no es causa justificable para vulnerar los derechos de Colombia, condenando su comercio a desastres repetidos, en un país como Venezuela, donde no han faltado revoluciones o conatos de ellas, ya evidentes, ya imaginadas o promovidas por los personajes que se han perpetuado en el Gobierno de aquel país, unas veces, y otras por el prurito de los mismos mandatarios de monopolizar la navegación y el comercio fronterizos en sus feudos presidenciales. Estado de cosas irregular e inicuo que trae forzosamente, además de otros profundos males, el fomento del contrabando que, en perjuicio del Tesoro de Colombia, se hace desde los almacenes de depósito que

los venezolanos tienen en sus fronteras, haciendo imposible el comercio honrado y lícito sometido al doble impuesto aduanero de los dos países.

Este estado amenazante produciría forzosamente la irregularidad como estado normal, de que todas las revoluciones civiles contra los Gobiernos de Venezuela que produjeran la suspensión del tráfico fronterizo, encontrarían, como justa retaliación por parte de Colombia, la no vigilancia de sus fronteras; eso también por el sentimiento universal de la propia conservación y defensa natural en los individuos como en las naciones, siempre con la esperanza de que triunfante la revolución, agradecida restableciera el tráfico. De otro modo las revoluciones colombianas (aunque en este país parece terminado el interregno de las revoluciones militares) encontrarían como represalias las mismas ventajas de parte de Venezuela.

Ahora, como no es posible humanamente que los revolucionarios de uno y otro país sean los árbitros de la paz y de la guerra, contra la majestad del Estado, se impone la alianza de los dos Gobiernos, por medio de Tratados celebrados sobre la base de leal amistad, libre navegación y libre comercio fronterizo y de tránsito por sus corrientes comunes hasta el Océano, con los reglamentos necesarios para la común defensa, policía, tráfico y fiscalización, siempre que no se perturben los derechos de los ribereños, que son obligada limitación.

Con tan elevado propósito el señor Luis Carlos Rico, Plenipotenciario de Colombia, presentó en 16 de agosto de 1898 a la consideración de la Cancillería de Caracas, un proyecto de tratado de navegación y comercio fronterizo y de tránsito, con el noble incentivo de extirpar la anormalidad ruinosa del comercio fronterizo de aquellas espléndidas regiones de uno y otro país llamadas a un alto grado de prosperidad. Lamentable fue que la Cancillería de Caracas, dirigida por el señor Mathieu, no diera curso a este proyecto de tratado, seguramente para que continuara el insufrible *statu quo* impuesto por la Ley XXII de 1895 y el Decreto de 11 de septiembre de 1898.

El hecho de haberse dictado leyes y decretos para suspender la navegación y tránsito colombianos por el Orinoco y Maracaibo, es prueba evidente de que

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Colombia estaba en posesión de aquel derecho, pues que, habiéndolo estado los pueblos ribereños desde tiempos coloniales, la sucesión del goce de tal derecho, para colombianos y venezolanos, se había efectuado sin interrupción hasta 1897, sin que se hubiese opuesto a tal restricción otra causa que el fantasma eterno de las revoluciones, para que la prohibición, *como medida preventiva*, se hiciera duradera o de largos y caprichosos períodos; con lo cual sólo se evidencia el espíritu de hostilidad inveterada para con Colombia, y el lamentable estado de incapacidad en que está el Gobierno de Venezuela para ejercer plena soberanía en aquellas remotas regiones, manteniendo todas las seguridades de que ha menester en los ríos comunes, para que los surque todo el que pueda concurrir con energías, capitales, industrias y todo género de actividades liberales, que son los factores de prosperidad que ahuyentan y extinguen las revoluciones.

La Cancillería de Caracas ha tratado, como política moderna, de hacer aparecer, de modo más o menos franco, que de conformidad con el Derecho Internacional le asistía el derecho de restringir y aun de impedir en absoluto la navegación y libre tránsito comercial de y para Colombia en las aguas comunes, por pertenecerle las riberas inmediatas al Océano, alegando que no hay prescripciones en contrario, y reconoce al mismo tiempo que los tratados internacionales constituyen el Derecho de Gentes. Pero como es obvio que la libre navegación fluvial y el libre tránsito comercial para los ribereños de la casi totalidad de los ríos del orbe, consta en tratados públicos o en leyes de los Estados, se infiere forzosamente que Venezuela tiene un derecho internacional para con Inglaterra y Brasil, respecto de los ríos guayanenses, del Orinoco, del Negro, del Amazonas y de sus afluentes, y otro de su propia cosecha, diametralmente opuesto y exclusivo para imponerle a Colombia, respecto de los tributarios de Maracaibo y del mismo Orinoco.

El Derecho de Gentes europeo, respecto de navegación y tránsito comercial para los Estados ribereños en todo el curso navegable de las corrientes que los recorren, lo constituyen los preceptos acordados en el Congreso Internacional de Viena de 1815 y en el

de París de 1856, a los cuales se adhirieron posteriormente todas las naciones cristianas de Europa que dejaron de concurrir, y hasta la misma Turquía, por un Tratado de paz suscrito en París, extendiéndose el mismo régimen de libertad a los ríos Mosela, Necker, Elba, Oder, Vístula, Weser, Rin, Duero, Po, Escalda, Meine, Mosa y Danubio.

Estos mismos principios fueron aplicados para los río africanos del Congo y del Niger, en el acta general de la Conferencia de Berlín de 1885, suscrita por Inglaterra, Alemania, Francia, Austria, Italia, Países Bajos, Prusia, Estados Unidos de América, Rusia, España, Bélgica, Dinamarca, Portugal, Suecia, Noruega y Turquía.

Igualmente constituyen cuerpo de doctrina positiva de Derecho de Gentes suramericano, la libre navegación fluvial y el subordinado tránsito comercial sin gravamen, proclamados armónicamente con lo prescrito en el Congreso Internacional de Viena, por las Leyes granadinas y colombianas de 5 de abril de 1852, de 24 de mayo de 1856 y la 39 de 1864; por la argentina de 3 de octubre de 1852 y por el Tratado de 10 de julio de 1859, celebrado entre Argentina y Estados Unidos de América, respecto del Paraná y Uruguay; por la boliviana de 2 de enero de 1853; por la paraguaya de 4 de mayo de 1853; por la uruguaya de 11 de octubre de 1853; por la ecuatoriana de 26 de noviembre de 1853; por la brasileña de 7 de diciembre de 1866; por el Tratado de 8 de mayo de 1871, celebrado entre España y los Estados Unidos, respecto del Misisipí, y por los pactos de 5 de junio de 1854 y 8 de mayo de 1871, entre Inglaterra y Estados Unidos, respecto del San Lorenzo y canales del Canadá.

En todos esos actos de carácter internacional la única limitación que aparece es la de sujetarse a los reglamentos de policía, de puerto y de fiscalización, para regularizar y hacer bien expeditos la navegación, el comercio fronterizo y de tránsito, sin más compensaciones que las reciprocidades en todo el curso navegable de las arterias comunes, y sin más gravámenes que los esenciales de muelle, tonelaje, anclaje, pilotaje, faro y canalización.

Consecuencialmente, si el artículo 125 de la Constitución Nacional de Venezuela adopta para su legislación el Derecho de Gentes, debe ser para ese

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

país principio de Derecho Público la libre navegación fluvial y el libre tránsito comercial para los ribereños, *sean quienes fueren*, como que es principio consignado en el Derecho de todas las naciones civilizadas.

La legislación que rige, inalterable, con respecto a los ríos Amakuro y Barima, que riegan la Guayana inglesa y Venezuela, según sentencia arbitral de 3 de octubre de 1899, es la siguiente:

Al fijar la demarcación anterior, los árbitros resuelven y deciden que en tiempo de paz los ríos Amakuro y Barima serán abiertos a la navegación de los buques mercantes *de todas las naciones,* sometidos a los reglamentos legales y al pago de faro u otros derechos semejantes.

Es entendido que los derechos fijados por la República de Venezuela y por el Gobierno de la colonia de la Guayana británica, respecto al paso de buques por porciones de tales ríos, respectivamente poseídos por ellos, serán fijados sobre la misma rata para los buques de Venezuela y la Gran Bretaña. Tales derechos o ratas no serán más altos que los que se impongan a *cualquiera otra nación....*

Es entendido también que ningún derecho de aduana será cargado por la República de Venezuela o por la Gran Bretaña a las mercancías llevadas a bordo de buques o botes que navegan dichos ríos. Los derechos de aduana solamente se cobrarán por las mercancías *que desembarquen para el consumo* en territorio de Venezuela o de la Gran Bretaña, respectivamente.

Tánta solemnidad se quiso dar a éste arbitramento, que entre los cinco juristas del Tribunal que suscribieron esta sentencia, que se impone como norma entre Colombia y Venezuela, figura el expositor ruso señor Martens.

No hay que dejar pasar inadvertido que del arbitramento entre Inglaterra y Venezuela, para dirimir su controversia de límites, resultó la libre navegación de sus arterias comunes, no sólo para los ribereños sino para todas las naciones, y que esta liberalidad y homenaje a los derechos naturales de toda la humanidad, se proclamó *sin el sacrificio de cesiones territoriales*, como lo ha pretendido Venezuela respecto de Colombia. Asímismo recalco que quedó declarado el tránsito libre de las mercancías que se transportan para uno u otro país, sujetas al pago de derechos de aduana sólo en el país donde se desembar-

quen *para el consumo;* y que jamás ese comercio puede estar sometido a la inicua imposición de tener que pagar tales derechos de aduana a los dos países, tal como sucede actualmente entre Colombia y Venezuela.

Media la circunstancia de que por el artículo 15 del Tratado de 1842, celebrado entre Nueva Granada y Venezuela (cincuenta y siete años antes del arbitraje de la Guayana), ya reconocía los derechos ribereños de Nueva Granada en los términos siguientes:

«Esta libertad e igualdad de derechos» de navegación se hacen extensivos por parte de Venezuela a los buques granadinos que navegan en las aguas del Orinoco o del lago Maracaibo, en «toda su extensión hacia las costas del mar.

Las ratificaciones de este tratado fueron canjeadas en Bogotá en el año de 1844, y como es de las que definen y garantizan, a perpetuidad, los derechos inmanentes del Estado, debe considerarse en plena vigencia: y por lo mismo, toda perturbación implica un agravio a la fe comprometida.

¡Cuán triste y lamentable es que las naciones retrocedan en el concepto de la justicia para atentar contra los derechos constituídos! Pues no sería justificación plausible el que se alegara la inadvertencia del señor Pombo, signatario del Tratado de 1842, al fijar período de caducidad en declaraciones contra los derechos inmanentes de la nación, que por ser perpetuos son irrenunciables, tales como los consignados en los artículos 5º, 6º, y 7º del mismo Tratado.

Después del Laudo español, ejecutoriado y aceptado, y después de la demarcación practicada por la Comisión mixta, lo único pendiente entre Colombia y Venezuela es solucionar las diferencias y dudas propuestas por los demarcadores y disponer la celebración de un tratado de amistad y «reglamentación» del tráfico comercial y navegación a través de los canales comunes y de las comarcas vecinas, reglamentación ésta que no puede diferenciarse de la adoptada para iguales casos con la Guayana inglesa y el Brasil, como colindantes de Venezuela, y de la que está en práctica entre el Brasil y la Argentina con los ribereños de la parte alta de los ríos Amazonas y Plata; esto para no apartarse de los principios que constituyen hoy el Derecho Público Internacional en América.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tan imbuído estaba el sentimiento público de Venezuela en la libre navegación y en el libre tránsito entre naciones ribereñas, cuando la prensa caraqueña debatía el asunto con respecto a los canales comunes con la Guayana inglesa y con el Brasil, que *El Tiempo* de Caracas publicó lo siguiente:

Según Fiore, los principios de Derecho Internacional consagrados por los Tratados de Viena, son los siguientes:

«1.° No puede prohibirse a nadie la navegación para el comercio de todos aquellos ríos navegables que atraviesan el territorio de varios Estados, siempre que los buques cumplan los reglamentos relativos a dicha navegación.

«2.° Las tarifas deben ser uniformes e invariables y arregladas de modo que no impidan el comercio.

«3.° Deberán abolirse los derechos de parada, de flete, etc.

«4.° Cada Estado hará los trabajos necesarios para facilitar la navegación.

«5.° Los impuestos deben limitarse a lo estrictamente indispensable para cubrir los gastos.

«6.° Las Aduanas de los Estados fronterizos no tendrán nada que ver con los derechos de navegación, y las funciones aduaneras no deberán crear obstáculos al libre tránsito, permitiéndose sólo cierta vigilancia para impedir el contrabando.

«7.° De conformidad con las máximas enunciadas, se aplicará un reglamento redactado por Comisarios nombrados expresamente, y deberá observarse por todos los Estados fronterizos, los cuales no podrán variarlo sin el consentimiento de los demás.»

Deseando exponer nuestra opinión—dice el mismo Fiore—con arreglo a los principios de Derecho, creemos, oportuno distinguir los ríos navegables en dos clases, a saber: los que corren al través del territorio de varios Estados y comunican al mar, y los que sólo atraviesan el territorio de un Estado. Respecto de los primeros, *no puede dudarse* que los Estados atravesados por el río tienen derecho a utilizar aquella vía para las necesidades de su comercio, y que ninguno de ellos puede disponer de la sección del río que corre dentro de sus límites de jurisdicción, privando a los otros del beneficio de gozar la ventaja de poder servirse del río para las necesidades de la navegación y del comercio.

Considerando el río como indivisible por su naturaleza, es claro que no podría servir para el uso a que está destinado si fuese lícito a uno de los condóminos deteriorar la parte que le corresponde o inutilizarla para el objeto a que se halla afectada, poniendo cualquier clase de

obstáculos a la libertad de la navegación o a la facultad de servirse de él para las necesidades del comercio.

Agrégase a esto que siendo el comercio libre un derecho natural del Estado, no puede menoscabarse por otros Estados su pleno y completo goce sin atacar la autonomía y la independencia del primero; conviene recordar que el primero es cosmopolita por su naturaleza. De aquí que a los Estados que tienen el derecho de comerciar libremente, si no se quiere menoscabar de algún modo este derecho, debe reconocérseles la facultad de comunicarse con todos los pueblos, y no puede por tanto ponerse impedimento alguno a aquellos que quieran ejercer entre sí el comercio.

En nuestro sentir, el carácter internacional de la navegación fluvial se divisa necesaria y jurídicamente, en el caso propuesto, de la naturaleza de las cosas, esto es, de la indivisibilidad del río, del derecho natural de la libertad y del carácter internacional del comercio.

Todo Estado que posee una pequeña parte del río, tiene derecho a exigir que éste quede abierto al comercio internacional, o lo que es lo mismo, a exigir que los demás Estados no creen obstáculo alguno a la navegación internacional del río, impidiéndola de cualquier manera en la sección sujeta a su jurisdicción.

Han sostenido esta misma doctrina, no sólo los expositores venezolanos como Bello, Seijas, Calvo, Michelena y Rojas, sino los de otras nacionalidades, como Martens, Vattel, Wheaton, Blunstchli, Grotio, Phillimore y Travers Twis.

En corroboración de que la *libre navegación y el consiguiente libre tránsito comercial* entre ribereños y condóminos de ríos y canales es un principio reconocido del Derecho Público Internacional, reproduzco en seguida las citas bien traídas por el publicista colombiano señor General Mestre, en su importante opúsculo *En preservación de Colombia*. La autoridad científica, indiscutible e insospechable de estos expositores de fama mundial, pone fuéra de duda la efectividad y universalidad de la doctrina tenida por todas las naciones civilizadas como cuerpo de la legislación positiva internacional, desde los acuerdos de los Congresos de Viena de 1815, de París de 1856 y de Berlín de 1878, y de la Conferencia africana de 1885.

Sobre esto del «paso inocente,» arguye Vattel:

«Cuando la inocencia del uso es evidente, *la negativa* del dueño *es una injuria*, porque no puede tener más cau-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

sa que el odio o el desprecio. Prohibir a una nave de comercio el paso por un estrecho, es visiblemente herir el derecho de una utilidad inocente.» *(Droit des Gens.* Tomo II, página 103).

Y refiriéndose, en términos genèrales, a la libertad de la navegación fluvial, dice J. T. Lawrence:

«Podemos además decir que la tendencia en favor de la libertad de navegación es tan grande, que todo conato para revivir el derecho de un Estado para excluír a los demás del goce de ella, *y aun para gravarla en su propio provecho,* sería considerado *como una agresión.*» *(Comentaire sur les Elém. du Droit Int. de Wheaton.* Página 189).

Wolsey dice:

«Cuando un río ofrece a un Estado interior el único medio, o el *único medio conveniente* para salir al Océano, y ponerse así en relación con el resto del género humano, el derecho que este Estado tiene a servirse de él, viene a ser tan fuerte que, según la justicia natural, la posesión del territorio viene a ser considerada como un motivo mucho menos considerable de derecho. ¿Tal pueblo deberá ser paralizado y puesto fuéra del género humano, o deberá depender en gran parte del *capricho de otro* colocar o nó un pueblo que se encuentra lejos del mar, el cual es libre para todos, en la condición de poder o nó cumplir su destino? El tránsito, cuando es necesario, puede ser reclamado como un derecho; el pueblo que habita una región interior tiene una verdadera servidumbre sobre los pasos naturales (bien que éstos estén en la posesión de su vecino), para llegar a la gran ruta común a todos los pueblos.» *(Internacional Law.* Párrafo 62).

Bonfils dice:

«Desde el punto de vista de la navegacion, *todas las* naciones atravesadas *o separadas* por un río navegable tienen interés en usar de las aguas conjuntamente. Una especie de *comunidad de hecho* se establece entre ellas, respecto de la utilidad del río como vía navegable. *Indiscutiblemente el derecho de navegación libre pertenece* Á CADA UNO *de los Estados* que atraviesa *o separa* el río.» Bonfils-Fanchille. *Droit. Int. Public.* 4.ª edición, 1905, página 209 .

Engelhardt dice al fin de su obra, en un *Proyecto de Tratado sobre la navegación de los ríos internacionales:*

«Artículo 6.º Los ríos internacionales se abren a la navegación y al comercio universales. Las naves *de los*

súbditos ribereños y las de los súbditos extranjeros serán tratadas, *bajo todos respectos,* sobre el pie de *una perfecta igualdad,* y no se pondrán otras trabas a su tráfico que las que resulten de las disposiciones del presente reglamento relativas a la policía, a los derechos de navegación, a las Aduanas, a las cuarentenas y al estado de guerra.» *(Fleuves Internationaux.* Página 229).

El publicista Alberto Duchêne, disertando en un artículo publicado en la *Revue Générale du Droit International Public,* que apareció en sus columnas en 1895, sobre el derecho de navegar el Níger, dice esto:

«La libertad absoluta de navegación es ciertamente hoy el derecho común de los ríos internacionales. El río que atraviesa *o separa* muchos Estados, toma una existencia independiente, podríamos casi decir, una personalidad distinta, se reconoce en él una especie de extraterritorialidad.»

A este respecto el eminente argentino don Carlos Calvo, insospechable por su amor a la integridad soberana de los países latinoamericanos, se expresa así:

«Puede suceder que un río navegable cruce el territorio de varios Estados *o que formando los límites de uno,* cruce el de otro antes de desembocar en el mar. En este caso, *es principio admitido* que el derecho de navegación para objetos comerciales, *es común a todos los Estados ribereños.*»

Refiriéndose al memorable y precitado Congreso de Viena, dice Twiss:

«Una de las resoluciones más bienhechoras de este Congreso ha sido aquella por la cual las potencias convinieron en que los ríos navegables que atraviesan *o separan* sus respectivos Estados fueran abiertos, para las transacciones comerciales, a la navegación de las naves *de todas las naciones,* a partir de los lugares *en donde comienzan a ser navegables hasta sus embocaduras,* estando sometidos a un sistema uniforme de policía y de peajes, arreglables de común acuerdo.» *(Derecho de Gentes,* página 223).

Heffter dice:

«Si un río atraviesa o baña varios territorios, los Estados ribereños forman *una comunidad natural respecto a la propiedad y uso de las aguas,* salvo la soberanía de cada Estado sobre la extensión del río, desde el punto en que entra en su territorio hasta aquel en que lo deja. *Ninguno de estos Estados podrá atacar los derechos de los*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

otros; cada cual debe contribuír a la conservación del curso de las aguas en los límites de su soberanía y hacerla llegar a los del vecino. Por otra parte, cada uno de ellos, lo mismo que el propietario único, podrá *stricto jure* aplicar las aguas a sus propios usos y a los de sus regnícolas con exclusión de los demás. Pero al concierto europeo no conviene semejante exclusión. Primeramente un río que fuese *una vía de comunicación indispensable para la subsistencia de una nación*, NO PODRÍA CERRARSE. Además de esto se reconocerá con Grotius, Pufendorf y Wattel, al menos en principio, *un derecho más amplio, el del uso y paso inocente, el cual no puede ser negado a ninguna nación amiga ni a sus súbditos* en interés del comercio universal.» *(Derecho Internacional Público de Europa*, páginas 178 y 179).

Wheaton dice:

«El Escalda, cerrado por el Tratado de Westfalia, en favor del comercio holandés, fue reabierto a la navegación de todas las naciones; y la libertad de la navegación del Rin, del Danubio, del Vístula, del Elba, del Oder, del Weser, del Po y de todos los demás grandes ríos de Europa, *fue consagrada como principio del Derecho Público*. Si ese principio no ha sido aún aplicado a los grandes ríos de América, eso depende de circunstancias particulares y de las disputas sobre límites de posesiones territoriales en ese Continente, las cuales no están resueltas.» *(Historia de los progresos del Derecho de Gentes. Resumen general.* Página 408).

Mas como desde 1891 *quedó resuelta* la cuestión territorial de límites *que existió* entre Colombia y Venezuela, conforme al mismo autor copiado, el principio debe ser aplicado a los ríos de que son condueños.

Y para que no quedara la menor duda de que esto es así, en otra de sus obras se expresó de esta suerte:

«Los ríos que nacen y desaguan dentro de los límites de una misma nación, no deben confundirse con aquellos que teniendo sus fuentes y porciones navegables de su corriente en Estados situados más arriba, desaguan después dentro de otros Estados situados abajo. En el primer caso, la apertura de su navegación en favor de otros países, depende de las mismas consideraciones que pueden determinar el tráfico con Estados extranjeros, y debe ser resuelta por el soberano local; pero en el segundo caso, *la libre navegación* de los ríos *es un derecho natural de los habitantes de la parte superior*, del cual *no pueden ser absolutamente privados* POR EL CAPRICHO CONTRARIO *del Estado inferior*. Ni la circunstancia de sujetar el uso de este derecho a las estipulaciones de Tratados, como se propuso en Viena que se hiciera respecto de la navegación de los ríos europeos, basta para probar que el origen del derecho sea convencional y no *natural*. Sucede a menudo que es altamente conveniente, y a veces indispensable, evitar controversias acatando ciertas reglas para el goce de un derecho natural. La ley de la naturaleza, aunque suficientemente inteligible en sus grandes contornos y propósitos generales, no alcanza siempre todo detalle menudo que pueda surgir de las complicadas necesidades y variedad de la navegación y del comercio modernos. De aquí que el derecho de navegar el Océano mismo, en muchos casos, principalmente los relativos al estado de guerra, esté sujeto por innumerables tratados a varias reglas. Estas, las transacciones de Viena y otras estipulaciones análogas, *deben mirarse solamente como un homenaje espontáneo del hombre hacia el Supremo Legislador del Universo, libertando sus grandes obras de los impedimentos artificiales y egoístas designios, a los cuales se les ha encadenado arbitraria e injustamente.*» *(Elements of Int Law.* 360).

Ahora oigamos a Fiore cuando dice:

«Un río puede ser considerado como medio de comunicación *para pueblos distantes;* puede servir para la navegación, y por consiguiente, *está destinado a la utilidad común de las naciones*. Como el derecho de propiedad nacional está subordinado al interés de la humanidad, al cual no debe estorbar en manera alguna, si la nación cuyo territorio está atravesado por un río puede derivar de él exclusivamente toda la utilidad, *no puede impedir su uso a las otras naciones*, cuando el suyo no resulte perjudicado. Es verdad que el derecho de un uso inocente no es un derecho perfecto, y corresponde al propietario ver si el uso que se quiere hacer es o nó perjudicial; pero si verdaderamente no lo es, la nación que lo niega *faltará a sus deberes de humanidad y de sociabilidad*. En virtud de este principio, el Estado podrá establecer vigilancia y policía para reglar la navegación del río; podrá proveer, con reglamentos oportunos, a la conciliación del interés de su seguridad con *el derecho de las otras naciones a servirse del río* como de un medio de comunicación; *pero no podrá prohibir positivamente a las otras la navegación de ese río.*» *(Nuevo Derecho Internacional Público*, páginas 356 y 357).

Bluntschli dice:

«Reconociendo no obstante que los puertos, lagos y ríos navegables hacen parte del territorio de un Estado determinado, no se debe olvidar su relación natural con la

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

alta mar. Será preciso, por consiguiente, restringir la soberanía exclusiva de los Estados y modificarla, teniendo en cuenta las relaciones internacionales, y se anularía el derecho que tienen todos los pueblos a hacer uso de las aguas públicas, si se admitiese que un Estado puede, a su voluntad, cerrar sus puertos o ríos a las naciones extranjeras. *Cuando un río atraviesa el territorio de varios Estados para desembocar en el mar, podría suceder que uno de esos Estados*, si no se restringiese en ese caso su soberanía, *cerrase a los otros el acceso al mar, y los privase de todo comercio marítimo;* con eso se quitaría a los puertos *o ríos* su carácter; *se les impediría realizar su objeto, que es el de unir los pueblos.*

«*El desarrollo del Derecho Internacional reclama pues la libre navegación de los ríos, que hacen* parte del dominio público, etc.» (*Derecho Internacional Codificado Introducción*. Página 28).

Como se ve, el mundo civilizado, por boca de sus grandes mentalidades, proclama el principio, ya indiscutible, de que las naciones ribereñas de una corriente navegable, tienen perfecto derecho para surcarla hasta salir al mar; pero como pudiérase argüir que entre los autores invocados no hay ningún venezolano, copio aquí la opinión del renombrado publicista don Andrés Bello—irrecusable para el Gobierno de Caracas—cuando dice:

«El tránsito de las naves extranjeras por los mares territoriales se mira en general como un uso inocente, y las naciones lo conceden, sin dificultad, unas a otras.

«*Lo mismo es naturalmente aplicable a los ríos* y lagos. La diferencia de circunstancias, sin embargo, produce algunas modificaciones importantes con respecto a los ríos, en los cuales el tránsito por aguas ajenas suele ser *absolutamente indispensable para el comercio de los Estados ribereños. Una nación que es dueña de la parte superior de un río navegable, tiene derecho a que la nación que posee la parte inferior no le impida su navegación al mar,* ni la moleste con reglamentos y gravámenes que no sean para su propia seguridad o para compensarle la incomodidad que esta navegación la ocasione, etc.» (*Principios de Derecho Internacional*. Edición de Rojas Hermanos, páginas 45 y 46.

Con todos estos antecedentes de doctrina internacional Venezuela no puede justificar su labor para cerrarle a Colombia el paso libre por el Orinoco y por Maracaibo, con la circunstancia muy agravante de pretender colocar a la *hermana y muy querida amiga* en peor condición que los demás Estados colindantes y

ribereños, y el de amenazar en alianza con el país ingrato que por el sur nos invade la Amazonia: con eso el Gobierno de Venezuela ha evidenciado que está muy lejos de ser franca y leal la amistad y buena intención que pregona en favor de Colombia, y que es una mentira convencional la política de gabinete que usa para cohonestar los agravios que inflige.

El Gobierno de Caracas paraliza la «Compañía de navegación costanera y fluvial del Orinoco,» sólo con el deliberado propósito de acabar con la navegación y comercio de los ríos colombianos tributarios del Orinoco; ocupa de hecho a Maipures, despojando el comercio y las autoridades colombianas; invade cada vez que quiere los ríos Arauca, Vichada, Guaviare, Inírida, Guainía y otros; ultraja al Cónsul de Colombia en Ciudad Bolívar; despoja a los colonos colombianos de nuestras regiones fronterizas.

Es claro que si de buen grado no entra Venezuela por el buen camino, lo lógico, lo racional, lo conveniente y lo de imperiosa necesidad actual es resolver las consultas de los demarcadores y los desacuerdos respecto de libre navegación y libre tránsito por medio del arbitraje, porque no es posible que por capricho o por incapacidad de los Gobiernos, aquellas regiones sigan secuestradas al comercio. Los desgraciados incidentes entre las dos naciones hermanas, que deben ser amigas gratas, no pueden ni deben solucionarse de otro modo, y es de consecuencias mortales la continuación del *statu quo*, inaceptable para el panamericanismo, como es inaceptable buscarle otras soluciones ajenas a la cultura internacional que debe reinar en Sur América.

Las dificultades que infelizmente se han suscitado entre Colombia y Venezuela, y otras que se han presentado de modo inusitado en el estuario del Plata, entre la Argentina y Uruguay, son exponentes de las necesidades que se imponen para unificar y codificar los principios del Derecho Público americano que deben fijar los derechos y los deberes recíprocos, así como la reglamentación según la cual se generalicen todas las formalidades que deben cumplirse para no perturbar la navegación y el tránsito comercial entre ribereños y colindantes, tal como lo han venido efectuando las naciones europeas desde principios del siglo pasado.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La falta de uniformidad en el concepto de las causas generadoras de la soberanía territorial y las vaguedades surgidas en las interpretaciones de los títulos jurídicos más o menos fehacientes, han solido producir ingratas desavenencias entre algunas de las naciones del Continente. De ahí la necesidad imperiosa de codificar también el precepto internacional del *uti possidetis de jure*, que ya ha sido proclamado por todas y cada una de las naciones americanas, como principio esencial de la determinación y garantía del dominio e integridad territorial, para extirpar las tendencias avasalladoras de los poderosos en detrimento de los débiles. La adopción panamericana de este principio tutelar es tanto más imperiosa cuanto ya el *uti possidetis de facto*, o sea la conquista por medio de ocupaciones de hecho en que infelizmente se han iniciado algunas naciones tocadas de imperialismo, han sembrado las ingratitudes y desafectos que proyectarán sombras siniestras en las relaciones internacionales del Continente americano.

No se puede admitir que con el pretexto de la integridad territorial se presenten conflictos entre dos o más naciones, alegando el dominio y soberanía sobre una zona ocupada de hecho por invasión industrial o militar, contra títulos de origen jurídico que contestan otras sobre la misma zona.

Desde que se reunió el Congreso Panamericano en Méjico, se han venido haciendo ensayos en otros Congresos similares para establecer las bases, siquiera preliminares, para hacer grata, segura y próspera la vida internacional en el Continente americano.

No es sólo la inviolabilidad del Continente el estímulo, es también noble aspiración la integridad parcial de las distintas nacionalidades entre sí. También las vinculaciones en la amistad, en las corrientes económicas hacia la prosperidad, en la ley común y en la solidaridad de aspiraciones y de libertades, son incentivo poderoso.

Desgraciadamente el panamericanismo ha dado un paso en falso con la iniciativa de convenios parciales, y acaso siniestros, entre ciertas naciones dejando menospreciadas otras que mañana culminarán.

Por asentimiento tácito y por sentimiento de la propia conservación, la América entera ha aceptado la gloriosa inspiración del eminente Jefferson, en que reposa inviolable su existencia libre. Dijo:

Nuestra primera y fundamental máxima debe ser no inmiscuírnos nunca en las cuestiones europeas, y la segunda, jamás consentir en que Europa intervenga en los asuntos de este Continente.

Esta máxima, de sublime inspiración, se ha perpetuado con el nombre de «doctrina Monroe,» por haberla aceptado y promulgado este célebre Presidente americano en 1823, y aunque se ha solido interpretarla a capricho y hacerla acomodaticia con aspiraciones imperialistas, ella pertenece a todas las Américas con su sola y precisa inteligencia, como que siempre ha sido eficaz para resguardarlas de la expansión europea.

Para llevar a la realidad el reinado de la Paz en la Justicia, en el Derecho y en la República, es impretermitible protocolar el Código del Derecho Público de las relaciones internacionales de las Américas. La inmortal máxima de Jefferson será como la piedra angular de ese Código.

Como materias de ese Código y como asuntos de cardinal importancia, para ser considerados en algunos de los Congresos panamericanos que hayan de seguir la benéfica labor, se imponen:

Si en América es o nó inalienable el territorio a naciones extranjeras de dentro o fuéra del Continente; si puede o nó ser caucionado, ocupado de hecho, neutralizado, puesto en rehenes o en protectorado; si las cesiones territoriales pueden ser materia de compensaciones o retribuciones, por cualquier causa. Si se puede establecer un medio eficaz para impedir el *casus belli* entre las naciones de América; si el triunfo de las armas puede o nó justificar desmembraciones de territorio, con pretexto de indemnizaciones, y como una condición *sine qua non* del restablecimiento de la paz. Qué sanción eficaz puede instituírse para impedir la conquista militar como medio de engrandecimiento territorial, y hasta dónde puede llegar la mediación o intervención en defensa de los derechos de un Estado avasallado y ultrajado por la prepotencia de otro, para que no resulte un fiasco o fracaso, como la interpuesta por los Estados Unidos delante del Gobierno de Chile, cuando pretendió evitar las cesiones territoriales como resultado de la victoria en la guerra del Pacífico en 1883.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Estas cuestiones y las demás que se rocen con la soberanía de los Estados en sus mutuas relaciones deben ser consignadas de preferencia en el Derecho Público americano para que mañana, cuando sus pueblos alcancen un alto grado de grandeza y poderío, no haya conflictos, y para que su destino futuro no sea el que hoy lamenta la Europa. Esto no es una utopía, si se contempla la similitud del régimen republicano de los países americanos.

Se comprende que debe convocarse, al efecto, un Congreso pleno de representantes de todos los Gobiernos, que asuma carácter de Cuerpo Legislativo, y que sus acuerdos sean ratificados y canjeados por todos los del Continente.

Debe instituírse asímismo el Tribunal de origen netamente americano, que dirima las dudas y diferencias que se susciten, sin que haya de apelarse a la decisión europea que implique el desconocimiento de la máxima de Jefferson.

Algunos Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, como ya se ha dicho, inconsiderados, o con mal propósito, han insistido en su inveterada obsesión de perturbar la ejecución del Laudo español de 1891. En ese propósito injustificable se pretende, con empeño digno de mejor causa, imponer a Colombia la cesión de una parte de su territorio ya laudado en su favor, en cambio de navegar y comerciar, *con gravámenes*, por sus ríos y canales de condominio hasta salir al Océano, cosas que le corresponden en ejercicio del derecho perfecto del *jus usus inoqui*, aceptado y establecido por todas las naciones civilizadas del orbe, y por Venezuela mismo para Inglaterra y el Brasil, con exclusión de Colombia en idénticas condiciones.

En esa labor insana contra el Acuerdo legislativo de 24 de agosto de 1894, por medio del cual Venezuela manda ejecutar el Laudo, y para invalidar esas demarcaciones practicadas por la Comisión mixta, la Cancillería de Caracas pretende, veinte años después, retrotraer el litigio para proponer el siguiente proyecto de Tratado de límites entre Venezuela y Colombia:

ARTÍCULO

1.ª sección. Desde la orilla del mar en la península de La Goajira, tomando por punto de partida los Mogotes llamados de Los Frailes, que cita el Laudo, hasta el término de los Montes de Oca; por el lado del Valle Upar, servirá de frontera entre las dos Repúblicas la línea que se trace conforme a lo estipulado en el artículo.

2.ª sección. Del referido término de los Montes de Oca, seguirá la línea por la cumbre de las sierras de Perijá y de Motilones hasta encontrar el origen del río Oca; bajará por las aguas de éste hasta su confluencia con el Catatumbo; y continuará desde este punto, por las faldas orientales de las montañas, hasta que corte los ríos Socabo, Tarra y Sardinata, para luégo dirigirse por una recta a la embocadura del río Grita, en el Zulia.

3.ª sección. Desde este sitio seguirá por la curva reconocida actualmente como fronteriza hasta donde ella termina, a orillas del río Guaramito; y por la margen izquierda del Guaramito, hasta donde desemboca en él la quebrada *China;* y remontando ésta, hasta encontrar la serranía, continuará por el pie occidental de la cordillera hasta dar con la quebrada de *Don Pedro*, y bajando por el lecho de ésta, hasta el río Táchira.

4.ª sección. Por el curso de éste hasta sus cabeceras, y de aquí por la serranía y páramo de Tamá, hasta el nacimiento del río Oirá.

5.ª sección. Por las aguas del río Oirá hasta su confluencia con el Sarare; y por la vaguada de éste, atravesando por mitad la laguna del Desparramadero, hasta el desagüe en el río Arauca; y por el cauce de éste hasta el Hito, denominado *punto medio*, que se halla en la orilla derecha del brazo meridional del Arauca, y que es el sitio equidistante de la villa de Arauca y del punto en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intercepta también el río Arauca; desde el sitio Hito, en la línea recta al apostadero del Meta, y aguas abajo de este río hasta su desembocadura en el Orinoco.

6.ª sección. Desde este lugar, por el *thalweg* del Orinoco, hasta la desembocadura del Vichada. Para salvar los raudales que existen en este trayecto, han convenido las Altas Partes contratantes en celebrar el pacto que se consigna en el artículo.

2.º trazo. Desde la boca del Vichada en el Orinoco, continuará la frontera por las aguas de este último hasta el punto en que el Guaviare desemboca en él; por la vaguada del Guaviare hasta la desembocadura del Inírida; aguas arriba de éste hasta la confluencia en el río Bacón; y por este último, hacia el Poniente, hasta encontrar el

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

meridiano de El Viento; y por este meridiano, directamente al Sur, hasta dar con el paralelo que forma parte de la línea, que entre el citado meridiano y la Piedra del Cocuy constituye la frontera de Colombia con el Brasil, y que en este mismo trayecto servirá de límite entre el Brasil y Venezuela.

El Gobierno de Colombia no tomó a lo serio este proyecto de tratado, presentado a la Legación de Colombia en Caracas en julio de 1913, y en obsequio de la justicia, se hace constar el favorable y patriótico cambio de criterio que recientemente ha prevalecido en la Cancillería de Bogotá, en cuya Memoria de 1914 se encuentra, en las páginas 61 y 62, refiriéndose a este proyecto:

Las bases presentadas por Venezuela no parecieron aceptables; y un pacto que se hubiera fundado en ellas, no habría tenido la simpatía de la opinión nacional, representada por el Congreso.

....Las proposiciones que fueron presentadas a nuestro Ministro en Caracas, en relación con la línea de frontera, y que fueron modificadas en el sentido de dejar intacta la línea fijada en el Laudo arbitral, en las cinco secciones, dejando las *pretendidas modificaciones* sólo para la sexta sección. Las estipulaciones sobre navegación y comercio formaban materia de otro pacto, que sería simultáneo.

La misma Cancillería, en el año anterior de 1913, se expresó así:

Sobre la base de la aceptación completa y la ejecución del Laudo español *que terminó definitiva e inapelablemente el litigio de frontera, y respecto de la cual no es posible discusión alguna*, caben, como se expresó en el acta-declaración Suárez-Unda, del 4 de abril de 1894, las rectificaciones y compensaciones equitativas que la misma acta-declaración prevé; *pero ellas deben ser recíprocas, de suerte que no sea Colombia solamente la que haga concesiones en bien de una armonía que a las dos Repúblicas interesa profundamente.*

Se dijo que por el acta-declaración de París, de 15 de febrero de 1886, perdió Colombia por el Laudo español el derecho de ser ribereña del Casiquiare, admirable comunicación de los ríos Orinoco, Negro y Amazonas.

En 1913, y quizá hoy, pretende todavía Venezuela privar a Colombia de la otra comunicación que le

ofrece el istmo estrecho de Pimichín, laudado en 1891; pérdida esa inmensa con su territorio comprendido, que significa la modificación de la sección sexta, al retroceder la frontera del Atabapo y Pimichín al meridiano del paso de El Viento, como lo pretende Venezuela.

Como base de estudio, para que sirva, llegado el caso que se espera en no remoto día, de celebrar los dos Gobiernos el definitivo tratado reglamentario de la libre navegación y libre tránsito comercial *fronterizos*, entro en seguida a hacer un análisis sucinto del proyecto de Tratado suscrito por el Plenipotenciario señor Borda.

Proyecto de tratado de 1914.

En el segundo *Anexo de la Memoria de Relaciones Exteriores*, correspondiente al año de 1914, se encuentra en dos fracciones un «proyecto de tratado de límites, comercio de tránsito y fronterizo.»

La primera de estas fracciones, como ya se vio, que trata exclusivamente de *límites*, y que aparece como de origen venezolano, es absolutamente inaceptable, en cuanto vulnera la inteligencia del Laudo español, al mutilar y alterar la frontera de derecho emanada del más solemne y respetable de los arbitramentos, y constituída jurídicamente con el asentimiento anterior y posterior de las partes.

El empeño en perturbar el Laudo fracasó cuando las ímprobas labores de los Plenipotenciarios señores Unda y Silva Gandolphi, no obstante el singular favor que les concedió el señor Caro; también naufragó cuando las desacertadas y antipatrióticas diligencias de los señores Díaz Granados y Vásquez Cobo, en tiempo de la oprobiosa dictadura de Reyes. La injustificable y obstinada insistencia de Venezuela, acaso inspirada en nuestros propios extravíos, se torna agresiva contra Colombia, y es inconciliable con el decoro que mantienen las relaciones internacionales.

Se deduce del sentido y de la forma de la segunda fracción que se presenta como «proyecto de comercio de tránsito y fronterizo» por el señor don José C. Borda, Plenipotenciario de Colombia, que los

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

dos proyectos constituyen uno solo, y son obra del ingenio del mismo autor, que no puede ser otro que el señor doctor Angel César Rivas.

No obstante que este mal zurcido *proyecto de tratado* fue sepultado por la Cancillería de Bogotá, es necesario volver a él, ya para justificar el sepelio, ya porque su autor supuesto lo crea obra acabada, ya para irradiar más luz y evitar que una vez más se caiga en los lamentables errores que sin piedad ha venido explotando la Cancillería de Caracas.

Repito una y un millón de veces más: POR EL LAUDO ESPAÑOL NUESTRO PLEITO DE FRONTERAS CON VENEZUELA QUEDÓ FENECIDO, Y EL DÍA QUE COLOMBIA PERMITA INVALIDARLO MORIRÁN SUS TRADICIONALES GLORIAS Y SU HONOR NACIONAL.

En lo que respecta al «proyecto de comercio,» hago los reparos siguientes:

ARTÍCULO 4.º

En compensación de las rectificaciones territoriales que la República de Colombia hace, la República de los Estados Unidos de Venezuela se compromete a dar libre tránsito en sus ríos y lagos al comercio colombiano....

Si pudiese ser ésta una concesión a título oneroso que hace Venezuela, negándole el reconocimiento del derecho perfecto que le asiste a Colombia para que aparezca como compensación de cesiones territoriales, la misma concesión hace Colombia a Venezuela, así:

ARTÍCULO 5.º

Se entiende por comercio de tránsito el que Colombia hace con el Exterior pasando por las Aduanas de Venezuela, y el que análogamente hace Venezuela por las Aduanas de Colombia. Y por libre navegación se entiende el derecho que las embarcaciones venezolanas o colombianas de cualquiera clase que sean, con sus pasajeros, tripulaciones, equipajes, mercancías y semovientes tienen para navegar libremente por Aduanas de una y otra nación, sin pagar impuesto alguno de importación, ni otros gravámenes nacionales que constituyen arbitrios rentísticos.

Verdaderamente la redacción de este artículo es un parto de.... los montes; abarca tánto que dice mucho y no dice nada. ¿Se quiso acaso dar a entender que uno y otro país deben abrirse recíprocamente todos sus puertos marítimos, fluviales y terrestres para su común tránsito comercial, cada vez que a alguno le plazca exigir tan impracticable licencia, convertida en derecho?

Precisamente la pretensión venezolana de que Colombia le franqueara sus puertos del Atlántico, consignada en el Tratado de 1896, fue una de las causas que lo hicieron fracasar. En las generalizaciones del artículo 5º van encubiertos siniestros designios, en que con labor tesonera ha querido Venezuela comprometer la soberanía de Colombia.

De lo que se debió tratar en este proyecto de tratado, fue de reducir a fórmulas precisas y concretas la reglamentación de la libre navegación y del libre tránsito comercial por agua y tierra, a través de los canales comunes y de las zonas colindantes entre los dos países; no se puede ni se debe ir más lejos para no llegar a parte alguna, y por lo mismo se hace extraño que en este artículo se declare la exención de impuestos sobre la importación, dejando de mencionar la exportación; que por lo que hace a que Colombia y Venezuela puedan franquearse todos sus puertos sin distinción, es música celestial.

Como en el proyecto de tratado que anoto se ha entrado en pormenores, debo manifestar que en el inciso *a*) del artículo 6º se dejó de mencionar en las facturas de que trata, creadas en triplicado o más, el nombre del cargador y el del buque, así como el puerto de procedencia y fecha de salida; de estos detalles no se puede prescindir para evitar confusiones.

c) del artículo 6º No se dejó bien explícito que las guías de tránsito se expiden en triplicado o más.

ch) del mismo artículo 6º:

Ningún bulto de mercancías podrá ser abierto antes de llegar a la Aduana de su destino, ni ser detenido sin causa claramente justificada.

Débese especificar que sólo los casos de fuerza mayor pueden perturbar el tránsito comercial, y en ningún caso se debe dejar esto potestativo de los empleados de las Aduanas limítrofes.

e) del artículo 6º No hay necesidad de expedir en ejemplares distintos las tornaguías de que habla este numeral; lo que se acostumbra es que al pie o

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

reverso de las guías de tránsito, el Administrador de la Aduana receptora hace la certificación del desembarque, autenticada por el respectivo Cónsul; por eso se exigen tres o más ejemplares de la guía de que habla el numeral *c*).

ARTÍCULO 8°

Las mismas reglas y requisitos regirán análogamente para la mercancía de tránsito para el Exterior, en uno u otro país.

Resalta la deficiencia de este artículo, si se considera que las mercancías de tránsito materia de la importación, no son colombianas ni venezolanas, sino de origen extranjero, al paso que los objetos que pueden ser y son materia de exportación, son de origen y procedencias propias, que van destinadas a los mercados extranjeros. Así, por ejemplo, los productos de procedencia y origen colombianos van despachados de las Aduanas fronterizas con la correspondiente guía de tránsito, para acreditar su procedencia en las Aduanas venezolanas, y no hay para qué vuelvan con el carácter de tornaguías.

¿En qué condición quedan las producciones de origen y manufactura de los dos países que pasan de uno a otro, en tráfico fronterizo, destinadas al consumo de ellos?

Si la prosperidad local de las regiones aledañas de Colombia y Venezuela pende en gran parte de este comercio, ¿porqué el muy competente autor del proyecto de tratado en que me ocupo, pasó inadvertido asunto de tan cardinal importancia, como pasó también respecto del comercio de reexportación, consistente en poder reexportar de sus respectivas Aduanas limítrofes las mercancías depositadas que no hayan sido despachadas para el consumo, tal como acontece en el comercio amazonense?

ARTÍCULO 26

Inmediatamente después de las ratificaciones del presente Tratado, las Altas Partes contratantes procederán a tomar posesión de las respectivas porciones de territorios separados por la frontera que acaba de mencionarse.... para que reciban o entreguen, según el caso.... las cesiones pactadas en este Tratado, sean de dominio y jurisdicción de Colombia y Venezuela.

¡Cuánta audacia se necesitó para proponer que el ejercicio de la libre navegación y el libre tránsito comercial fronterizos dejasen de ser un derecho perfecto de Colombia, para quedar pendientes, como condición *sine qua non* de la aceptación de las mutilaciones del Laudo!

Es simplemente una ignominia vergonzosa y un ultraje, no sólo al decoro de Colombia, sino a la respetabilidad del Juez Arbitro, el que después de estipular y aceptar la alteración aviesa de la frontera laudada, con el disimulo de rectificaciones territoriales, en menoscabo de la integridad del suelo patrio, se haya atrevido un Plenipotenciario colombiano a suscribir el

ARTÍCULO 29

Colombia y Venezuela, con el fin de evitar toda interpretación contraria a sus intenciones, declaran que las ventajas que cualquiera de ellas o ambas reporten de las estipulaciones anteriores, deben entenderse como resultado de la fraternidad política que contrajeron por el hecho de haber formado antes una sola nación; como efecto de su situación geográfica y de la analogía de sus intereses y circunstancias comerciales e industriales, y como equitativas compensaciones, fundadas en las concesiones que mutuamente se han hecho en los artículos que preceden.

ARTÍCULO 31

En ningún caso serán transmisibles los derechos de navegación y comercio de tránsito que una y otra nación adquieren en el presente Tratado.

Se deduce de este artículo que poseyendo Venezuela la parte baja y Colombia la parte alta de los ríos y canales comunes, se torna esta prohibición exclusiva para Colombia.

Aunque se ha suscitado recientemente alguna alarma por causa de preparativos bélicos que se han notado en Venezuela, no podemos creer que ese país llegue a la insensatez de moverle guerra a Colombia, ni aun en la remota suposición de que se deje azuzar por alguna nación interesada en empresas de conquista sobre las regiones amazónicas; pero si así fuere, la nación colombiana, con doble población de Venezuela, cuenta con grandes recursos de crédito que la pondrían a salvo en cualquiera emergencia, al paso

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

que el Gobierno del señor Gómez, asediado como está por enemigos poderosos dentro de su mismo país, debe estar persuadido de que su estabilidad depende en gran parte de la amistad que consolide con Colombia, reconociéndole sus legítimos derechos de navegación y comercio a través de sus ríos comunes y de sus zonas colindantes.

Singularísima fue la labor diplomática del señor Borda para con su Patria, e inverosímil es que haya asentido al proyecto de tratado de 1914. Como internacionalista debió apreciar con criterio jurídico y patriótico todos los antecedentes que han informado el pleito entre Colombia y Venezuela, y no debió dejar inadvertido que todas las naciones cultas y civilizadas han proclamado el principio de la libre navegación por los canales comunes, y el consiguiente libre tránsito comercial por ellos, tal como se pactó en el Congreso de Viena de hace precisamente un siglo. Todas las naciones de América han estrechado vínculos con esta práctica de libertad, y por ello, con gratas relaciones internacionales, prosperan la amistad y su engrandecimiento. Si esto no constituye un principio universal del Derecho de las naciones, entonces no hay ninguno. También Venezuela, en la práctica y por los tratados públicos, se ha adherido a este principio para con todos los países colindantes, *excepto con Colombia;* y si la insensatez conduce a este país hermano a creer que por derecho propio puede discutirle a Colombia la libre navegación y el libre tránsito comercial por sus canales comunes, Colombia tiene el indiscutible derecho y el sagrado deber de exigirlos.

En la injustificable insistencia de Venezuela para negarle a Colombia sus propios derechos de nación ribereña y para invalidar el Laudo español, parece que busca lejano aliado, con quien nunca jamás tendrá, como con el vecino, los vínculos históricos del pasado, ni los económicos y comerciales del presente y del futuro, necesarios e indispensables a la común existencia tranquila y próspera.

Recientemente se presentó en Bogotá el señor don Demetrio Losada Díaz, según se dice, como simple Correo de Gabinete, trayendo una *carta de agradecimiento* que el señor Gómez, Jefe del Gobierno de

Venezuela, dirige al Presidente de Colombia por no haber éste concedido audiencia a comisionados revolucionarios de Venezuela.

Eso está bien; pero francamente es extraña la actitud asumida por ambos Gobiernos: el del señor Gómez privando al comercio fronterizo de Colombia de sus relaciones directas con los mercados de allende el mar, por el Catatumbo y el Orinoco; y el Gobierno de Colombia resguardando al mandatario venezolano hasta el punto de haber aceptado, sin estar en guerra civil, como estado normal la internación de ciudadanos venezolanos perseguidos sin piedad.

El criterio que prevalece hoy en la política internacional, es el de la propia conservación y el propio bien, como sucede en el individuo, en la familia y en la sociedad; por lo mismo es insensatez y falta de patriotismo apartarse de ella en detrimento de la Patria.

En fuerza de lógica y de justicia, si por los artículos 8º y 9º del Tratado brasileñovenezolano de 1859, se reconocieron esos dos países, ribereños del río Negro, el derecho de salir al Océano por el Orinoco y por el Amazonas, deben ellos, con honrada lealtad, reconocerle a Colombia idéntico derecho, desde que el Laudo español declaró a esta nación ribereña de aquel río en el mismo trayecto arriba de la Piedra del Cocuy. Con la misma honradez debe el Gobierno de Venezuela reconocer a los colombianos la salida libre al Orinoco y de éste al Océano, por sus ríos Arauca, Meta, Vichada y Guaviare, tal cual la reconoce a los ingleses de la Guayana por sus ríos Amakuro y Barima, abiertos a todas las banderas del mundo.

La Reina de España, al admitir ser árbitro, no pudo menos de suponer la buena fe con que los Gobiernos de Colombia y de Venezuela se obligaron a respetar el Laudo. Faltando a esa promesa de honor nacional, comprometido solemnemente, ¿qué razón plausible puede exhibir Venezuela, delante de Dios y de las naciones, para separarse de los principios universales del Derecho de Gentes, con el designio de irrogarle a la hermana Colombia el agravio irritante de pretender imponerle peores condiciones que a la Guayana y al Brasil?

Hago un llamamiento a los buenos colombianos y a los buenos venezolanos que dominan las esferas

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de los poderes públicos, a fin de que, alejados de preconceptos no razonables, e inspirados en un verdadero patriotismo, hagan labor benéfica en el sentido de eliminar las diferencias perturbadoras de una solución grata, fundada en la justicia y en el derecho de las naciones, sin lo cual no hay conciliación posible; puesto que todo lo que se pretenda hacer implicando sacrificios y claudicaciones, queda maleado y afectado con los agravios que siempre nublan la armonía de la paz y de la amistad, que como fuentes de todo bien deben fundarse en la equidad, para que sean duraderas e inalterables.

Debe penetrar en la conciencia de Venezuela que las expansiones generosas del comercio y las imposiciones que por ellas ejercieron las potencias, hicieron francos los ríos Amazonas, Plata y San Lorenzo a la navegación y tráfico libres, no sólo para los ribereños, sino para todas las naciones, como aconteció respecto de todos los ríos y canales de Europa. Si Venezuela va contra esta conquista de la civilización, la misma fuerza de imposición universal abrirá al comercio y navegación, el Orinoco, el Catatumbo y el Maracaibo, porque en América no es posible que se perpetúen las prácticas de la antigua China.

Es el caso de recordar que el señor José C. Borda, recién llegado de Caracas, y sabedor de que la Cancillería de Bogotá estaba para celebrar con el señor Losada Díaz, Ministro de Venezuela, un nuevo tratado, seguramente para poner fin a las cuestiones pendientes sobre límites, navegación y comercio, no obstante el Laudo español de 1891, tuvo al respecto una conversación con el Ministro señor Suárez, al final de la cual, y después de cambiar ideas, convinieron en que Borda presentaría a la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores una memoria detallada sobre los asuntos pendientes con Venezuela, la cual fue enviada oportunamente antes de celebrarse el tratado. Este documento, que se publicará cuando se conozca el Tratado, reposa en poder de la dicha Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, y una copia fue destinada a la Presidencia de la República.

———

La cuestión colombovenezolana se puede resumir en las conclusiones siguientes, expuestas en orden cronológico:

1ª Poco tiempo después que caudillos militares mal inspirados disolvieron la antigua Colombia en 1830, se suscitaron diferencias de fronteras por las encontradas aspiraciones de Nueva Granada y de Venezuela, como ocurrió en seguida con el Ecuador.

2ª Infructuosos y baldíos fueron los repetidos ensayos de arreglo amigable que intentaron las Cancillerías de Bogotá y de Caracas desde 1833 en adelante.

3ª Los dos países proclamaron, como base y fundamento de su jurisdicción territorial, el *uti possidetis* de 1810, principio según el cual el territorio de Nueva Granada debía de ser el que constituyó el antiguo Virreinato de Nueva Granada, y el de Venezuela el que constituyó la Capitanía General de Venezuela, como existieron en el año mencionado de 1810.

4ª Frustrados los propósitos de arreglos directos entre los dos Gobiernos, adoptaron amigablemente el recurso del arbitraje como medio culto de dirimir las diferencias, según el Tratado de 14 de septiembre de 1881, ratificado y ampliado subsidiariamente por el Acta-declaración de París de 15 de febrero de 1886.

5ª Por voluntad de las Partes y asentimiento del Arbitro se instituyó el laudo con el carácter de inapelable, definitivo y a perpetuidad, tal como se consignó en el Tratado de arbitramento.

6ª El Juez Arbitro y de derecho avocó el compromiso y decisión, contando con la respetabilidad, seriedad y buena fe con que las dos Altas Partes comprometían la palabra oficial y el honor de sus respectivas naciones.

7ª El Laudo fue pronunciado con la amplitud de todas las solemnidades, como consecuencia de la honradez y de la lealtad insospechables y del cuidadoso estudio e ilustrado criterio con que se apreciaron las razones y los documentos que las dos Partes alegaron.

8ª La sentencia arbitral quedó ejecutoriada desde su promulgación en la *Gaceta de Madrid*, número 76, de 17 de marzo de 1891, de conformidad con lo estatuído en el artículo 3º del Tratado de arbitramento; y en consecuencia, la línea laudada asumió, obligatoriamente y para siempre, el carácter jurídico de frontera de derecho entre los territorios de Colombia y Venezuela.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

9ª En derecho y en el hecho el Laudo español de 16 de marzo de 1891 constituye incuestionablemente el título jurídico-escriturario de las soberanías territoriales de Colombia y Venezuela como colindantes.

10. En seguida de la expedición del Laudo y después que fue ejecutoriado y comunicado a las Partes, la Cancillería de Venezuela se apresuró, la primera, a declararle a la Legación de Colombia en Caracas, en 31 de octubre de 1891, que desde que la sentencia había quedado ejecutoriada, desde la fecha de su inserción en la *Gaceta de Madrid*,

Nada podía observarse, desde luégo que se trataba de particulares consignados en documentos remitidos oportunamente al Gobierno venezolano, y que por haber sido además objeto de infinitas publicaciones, habían entrado ya de pleno en el dominio general.

11. La misma Cancillería de Caracas, en nota dirigida a la Legación colombiana en 21 de marzo de 1892, declara de modo rotundo y magistral

Que la sentencia emanada de un Juez escogido como tál, por los dos Gobiernos litigantes, *es de todas suertes concluyente y definitiva*.... que esta doctrina universal, es conocida por la Cancillería de Venezuela.... no ignora tampoco el Gobierno de Venezuela que a las decisiones arbitrales se atribuye por las naciones, a quienes atañe cumplirlas, *toda la fuerza y el vigor de los convenios ratificados*.

12. Como labor perturbadora, aunque extemporánea del Laudo, el Ministro venezolano en Bogotá logra que el Canciller colombiano lo secunde para confeccionar el Acta-declaración de 1894.

13. El Ministro venezolano hace constar en dicha acta: *a*) que su Gobierno aceptó y acepta, como es natural e indispensable, el Laudo proferido por Su Majestad el Rey de España en 16 de marzo de 1891; *b*) que ese Laudo, dictado por el árbitro como Juez de Derecho, fijó la línea divisoria que en 1810 separaba el Virreinato de Santafé de la Capitanía General de Venezuela; *c*) que a esa línea se refirió el Tratado de arbitramento y compromiso de 14 de septiembre de 1881, celebrado entre Venezuela y Colombia; *d*) que el propósito del Tratado de arbitramento fue el de dirimir *definitivamente* la controversia que había existido entre los dos países sobre la verdadera situación del común lindero; *e*) que Colombia y Venezuela reconocieron el *uti possidetis* de 1810, como base de sus derechos territoriales; *f*) que las extensiones de territorios separadas por aquella línea divisoria de 1810, *fijada por el Laudo*, quedaron siendo *ipso facto*, y en cumplimiento del compromiso arbitral, propiedades territoriales, respectivamente, de las dos naciones; *g*) que Colombia y Venezuela se consideraban entrar, con perfecto derecho, en dominio, jurisdicción, posesión y ocupación de los territorios demarcados por la línea laudada; *h*) que entre Colombia y Venezuela existen aún muchas relaciones cuya *reglamentación positiva* pende de nuevos Tratados; *i*) que entre los intereses comunes a que tales relaciones se refieren, los hay económicos y políticos, que están íntimamente conexionados con la línea de frontera común; *j*) que tales intereses comunes serían *muy favorecidos* aceptando Colombia, *por un acto de noble voluntad*, que se hiciese la rectificación de algunos puntos de la línea de frontera, *con miras completamente amistosas* y fraternales de parte de Venezuela; *k*) que terminado el litigio que los dos países tenían sobre límites, de acuerdo con el *uti possidetis* de derecho, y en virtud de la sentencia arbitral, nada impide que los Gobiernos de Colombia y Venezuela, *dejando en salvo la validez* y el *carácter definitivo e inapelable del Laudo*, adopten la *modificación* de la línea laudada; *l*) que para tal modificación han tenido en mira la *mutua conveniencia* y el desenvolvimiento de sus *intereses comunes; m*) que para el efecto se *compensarán recíprocamente* en la forma que encuentren más provechosa.

14. El Plenipotenciario colombiano hizo constar: *A*) que obra de acuerdo con *instrucciones especiales* del Gobierno de Colombia (las del señor Caro); *B*) que ese Gobierno se halla en justas consideraciones y propósitos *para salvar la efectividad de la sentencia arbitral y la integridad de los derechos que para ambos países se desprenden del Laudo y del Tratado de 1886; C*) que su actitud es la de consultar *con equidad, elevación de miras* y cordialidad internacional los *intereses comunes* a las dos naciones; *D*) que el Gobierno de Colombia acepta en principio general la proposición venezolana *sobre algunas modificaciones en la lí-*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nea fronteriza; E) que tales modificaciones serán determinadas al pactarse los tratados de comercio y navegación; *F*) que en estos tratados deben quedar *equitativamente compensados* los intereses comunes a los dos países.

15. Son de la misma laya la forma, la inteligencia y la intención que entrañan las declaraciones de los dos Plenipotenciarios, aunados para ocultar y disimular el contrasentido de que modificando la línea laudada, con detrimiento de una de las partes, no se falsea el título y se deja a salvo la efectividad de la sentencia del árbitro español, y para hacer aparecer equitativas y justas las cesiones territoriales que deba hacer Colombia, a trueque del derecho propio de salir libremente por sus ríos navegables al Océano con sus barcos y su comercio, que la vecina y hermana Venezuela le otorga de modo restringido, y aun negativo, con carácter de justa compensación, y su buena amistad por adehala. Si los suscritores del acta declaran conjuntamente su decisión de respetar la integridad del Laudo, como título fehaciente, incontrovertible, definitivo y perpetuo de los derechos que deslinda, ¿cómo es posible que siendo constitucionalmente inalienable e intangible la integridad territorial, se pacte la posibilidad de alterar la línea laudada, y que de modo agravioso y con ironía la parte perjudicada haya de aceptar la mutilación como un *acto de noble voluntad* inspirado por la amistad y la fraternidad? ¿Y que esta disculpa platónica se admita como razón justificativa para vulnerar los derechos inmanentes de Colombia?

16. El Acta-declaración de 4 de abril de 1894 dio por inmediato resultado la celebración del Tratado del 24 del mismo mes, cuyo preámbuloes su trasunto formulado como base justificativa.

17. El artículo 9º de dicho Tratado consigna engañosamente libre el tránsito de exportación de productos colombianos por la vía del Orinoco, desde que establece el pago de la mitad de los derechos aduaneros que pagan los artículos similares de Venezuela, para el caso de que se hayan de desembarcar en Ciudad Bolívar, que es lo que forzosamente sucede siempre, puesto que las embarcaciones que desde los puertos colombianos transportan los productos a Ciudad Bolívar, no pueden ser las mismas que siguen al Océano.

18. Aunque es recíproco el derecho que se estipula para las sales en el artículo 10, no es razonable que se grave esta materia de primera necesidad, en el caso de ser destinado para el consumo de cualquiera de los dos países.

19. No es admisible que en el artículo 12 se considere la posibilidad de crear multas para el tránsito libre, que es un *uso inocente*, y de poderse abrir los bultos que pasan a la nación vecina.

20. Por ningún pretexto ni razón podrá aceptar Colombia un tránsito gravado con el pago de la mitad de los impuestos aduaneros que cobra Venezuela por la exportación de sus productos, tal cual lo establece el artículo 18, por la vía de Maracaibo, imposición ésta que desvirtúa el libre tránsito.

21. En compensación de la libre navegación y del tránsito comercial así restringido y gravado, establece el artículo 41 una línea de frontera distinta, en parte, de la estipulada en el Laudo español, siendo tales alteraciones exclusivamente perjudiciales a la integridad territorial de Colombia, que cede la costa oriental y parte del interior de La Goajira, desde Punta Espada a la Teta de La Goajira, y de ésta a los Montes de Oca; así como el extensísimo territorio comprendido por los ríos Negro, Atabapo, Guaviare, Inírida, el meridiano del Apostadero y las tierras altas que se extienden desde las cabeceras del río Memachi a la Piedra del Cocuy.

22. El artículo 42 estatuye que la libre navegación y el tránsito comercial gravado, por Maracaibo y Orinoco, no serán efectivos para Colombia sin que lo sean las cesiones territoriales consagradas en el artículo 41 en favor de Venezuela.

23. En el artículo 45 se hacen declaraciones de justicia y compensaciones simuladas que no armonizan con la equidad y el decoro de las dos naciones.

24. Este Tratado de 24 de abril fue remitido por el Ministro venezolano a la Cancillería de Caracas para su consideración.

25. La Cancillería de Bogotá, en oficio que dirige a la Legación venezolana en 18 de agosto de 1894, declara terminantemente que,

Habiendo sido ejecutoriada la *sentencia*, su eficacia no puede depender de ningunas formalidades extrañas a

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

ella.... sostener lo contrario sería, trastornar las nociones más elementales de justicia.... y si Colombia ha condescendido en aplazar por un tiempo determinado la verificación de los actos de entrega y posesión de los territorios que por el Laudo le correspondieron, fue en atención a las dificultades políticas por que pasó Venezuela en 1892 y 1893.

Declara asímismo:

Colombia ha sostenido que sus derechos a la inmediata ejecución (en el terreno) del Laudo, son indiscutibles.

26. Venezuela pidió, por medio de un Correo de Gabinete que llegó a Bogotá el 29 de julio, la reconsideración del Tratado de abril anterior de 1894. Pedía Venezuela, entre otras cosas ya detalladas y mencionadas, en los artículos 2º, 8º, 11, 15 y 16, la servidumbre, a perpetuidad, del camino entre Atures y Maipures, concesión esta última que le fue otorgada inadvertidamente, según se declara en la nota mencionada de 18 de agosto.

27. Como el Gobierno de Colombia remitiera nuevo pliego de contramodificaciones, el Ministro de Venezuela, en su nota de 22 de agosto, se declara contrariado por la no aceptación de la propuesta venezolana, que llegó a Bogotá el 29 de julio; pero declara, no obstante, que el Gobierno de Venezuela ya reconoció la efectividad del Laudo, «no sólo implícita sino explícitamente,» y concluye comunicándole que el Gobierno de Caracas, en 19 de agosto, ya sometió el asunto a la consideración del Congreso de Venezuela.

28. La Legacion de Venezuela, de la que quedó encargado el señor Juan de Dios Méndez (hijo), dice a la Cancillería de Bogotá, en 3 de septiembre de 1894:

Esta Legación recibió un calograma del Gobierno de Venezuela, fecha 23 de agosto próximo pasado, en que se le comunica que el Congreso había dado al Ejecutivo las autorizaciones para cumplir el Laudo.

Y en nota que el mismo señor Méndez dirige al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en 10 de septiembre, dice:

Que por nota de mi Gobierno, fecha 18 de agosto próximo pasado, se participa a esta Legación que no ha-

biendo sido posible al Gobierno de Venezuela avenirse a las últimas fórmulas bajo las cuales había indicado el Gobierno de Colombia que aceptaría las modificaciones propuestas por parte de Venezuela al Tratado de 24 de abril de 1894, y considerando aquel Gobierno estas modificaciones como indispensable complemento para el del Tratado mencionado, *ha considerado éste sin efecto*, razón por la cual no fue sometido a la deliberación del Congreso.

El final de esta nota dice:

Entretanto tengo orden de manifestar, en nombre de mi Gobierno, que dada la inefectividad de los pactos intentados, aquel Gobierno *se reserva los derechos a los ríos que pasan por el territorio de Venezuela y al lago Maracaibo*, como ha venido sosteniéndolos aquella nación hasta ahora.

29. El señor Marco F. Suárez, Jefe de la Cancillería de Bogotá, en contestación a la nota de la Legación de Venezuela de 10 de septiembre, dice en 12 del mismo mes:

El Gobierno colombiano, que conoce la ilustración, equidad y civilizadoras miras que distinguen al de Su Señoría, confía en que, *respecto de la navegación de los ríos comunes y de sus afluentes, ambos Estados adoptarán muy pronto los reglamentos que la justicia y la conveniencia mutua reclaman, a fin de utilizar aquellas aguas en provecho común*. Los principios más elementales de la jurisprudencia internacional, reconocidos hoy universalmente, *así lo exigen;* las prácticas y el ejemplo de las naciones más civilizadas *indican eso mismo;* y el provecho común de los interesados, que lejos de ser incompatible con la utilidad de cada una de las partes, la favorece y consulta, *reclaman la adopción de aquellos reglamentos*. Colombia, por su parte, inspirada en los sentimientos amistosos que la ligan con Venezuela, está dispuesta a adoptar respecto de sus *exclusivos ríos las medidas más liberales en favor de la República hermana.*

29. Hago notar que el ilustrado Canciller colombiano, en esta última declaración, no pone la menor duda ni vacilación en la creencia de que a Colombia le asiste *derecho pleno* para navegar libremente por los ríos comunes con Venezuela, y que tal derecho no tiene otra subordinación que los *reglamentos* que los dos países hayan de adoptar para el efecto. Este con-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

cepto es armónico con el ya enunciado por el mismo señor Suárez en su nota ya mencionada de 18 de agosto, al referirse al mismo asunto, así:

....de parte de Venezuela debía existir siquiera la equidad necesaria para mejorar el tratamiento que experimenta en Maracaibo el comercio de Cúcuta; y que en realidad, Venezuela no hace otra cosa que reconocer, aunque tarde, *derechos perfectos* de Colombia.

Y agrega, refiriéndose a las consabidas cesiones territoriales que graciosamente hace Colombia a Venezuela:

En tanto que la República hace en favor de aquel país *valiosísimas y perpetuas cesiones, guiada por sentimientos que jamás serán justamente ponderados.*

30. El señor Joaquín Crespo, Presidente de Venezuela, en mensaje que dirige al Congreso, en 17 de agosto de 1894, dice:

.....

Por un despacho telegráfico, dirigido recientemente por aquel Ministro (el de Venezuela en Bogotá), se sabe que las principales modificaciones hechas al Tratado suscrito en 24 de abril próximo pasado, no las ha acogido favorablemente el Gobierno colombiano, que insiste en la conservacion de los artículos del pacto primitivo.

.....

Entretanto, es de mi deber someter al Congreso el expediente relativo a la sentencia arbitral, dictada por el Gobierno de España, en la antigua disputa de límites entre las dos Repúblicas, para que con su estudio y sin perder de vista los antecedentes ni la gravedad de la cuestión, se sirva trazar al Ejecutivo la línea de conducta que su sabiduría entienda que deba seguirse.

31. El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, después de varios *considerandos*, *acuerda* en 21 de agosto del mismo año de 1894 autorizar al Presidente de la República para que de consuno con el Gobierno de Colombia, dicte las providencias necesarias para llevar a efecto el Laudo español de 16 de marzo de 1891.

32. El señor P. Ezequiel Rojas, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, se apresuró, en 31 de agosto de 1894, a enviar a la Legación colombiana

en Caracas el acuerdo expedido por el Congreso de Venezuela, declarando en la nota remisoria:

Sin embargo, ahora con más empeño que antes, en acatamiento al Acuerdo de las Cámaras reunidas, el Gobierno de Venezuela ansía por continuar las negociaciones, hasta ver si es posible armonizar los intereses de las dos Partes. Esto hará, tomando por base las declaraciones contenidas en el acta que firmaron en Bogotá, el 4 de abril de 1894, los Plenipotenciarios de Venezuela y Colombia, y en la cual se aceptó, por parte de la última, la proposición del Gobierno de Venezuela *sobre algunas modificaciones en la línea fronteriza*, que se determinarían al pactarse los Tratados que estaban a punto de celebrarse sobre el comercio y la navegación entre Venezuela y Colombia, de manera que comunes intereses quedasen equitativamente compensados.

33. El Congreso de Colombia, por Ley 59 de 16 de noviembre del mismo año de 1894, dictó análoga providencia a la de Venezuela, para llevar a efecto la demarcación de la línea laudada.

34. Posteriormente, y con motivo de nuevas súplicas interpuestas por la Legación de Venezuela en Bogotá, se celebró el Tratado de 21 de noviembre de 1896, entre los Plenipotenciarios señores Jorge Holguín, Marco F. Suárez y M. A. Silva Gandolphi, respectivamente, en representación, los dos primeros del Gobierno de Colombia, y de Venezuela el último.

35. En el preámbulo de este nuevo Tratado se ratifican las mismas declaraciones consignadas en el acta de 4 de abril, en el preámbulo del Tratado de 24 de abril de 1894 y en el Acuerdo del Congreso de Venezuela de 21 de agosto subsiguiente, reconociendo el carácter *definitivo e inapelable* del Laudo, y los consiguientes derechos de *dominio, jurisdicción, ocupación y posesión que de él se derivan;* no obstante lo cual, se reincide en pretender imponer las mismas modificaciones de la frontera laudada, acordadas en el Tratado de 1894, con menoscabo de la integridad territorial de Colombia, aunque simuladas como justas compensaciones.

36. Además de las estipulaciones gravosas a los intereses y derechos consignadas en el Tratado de 1894, se establecen en el de 1896: *a*) la suspensión de la franquicia de libre introducción recíproca de artí-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

culos fabriles o manufacturados con productos naturales de uno u otro país, cuando tales artículos puedan dañar al Fisco del país en que se introduzcan, por competencia de precio; *b*) la apertura de los puertos colombianos del Atlántico para la exportación e importación libres de Venezuela, equiparándolos a los puertos fronterizos de Maracaibo, Táchira y Ciudad Bolívar; *c*) el gravamen del 50 por 100 a la exportación por los puertos venezolanos de las producciones naturales similares procedentes de Colombia, y el exagerado almacenaje en Aduana del ½ por 100 sobre precios de factura consular, de uno a sesenta días, impuesto al tránsito extranjero; *d*) la prohibición de transmitir a otras naciones el derecho a la libre navegación que se conceden recíprocamente Colombia y Venezuela; *e*) la exclusión de la boca grande del Orinoco, y el despacho aduanero y transbordo en la costa de Paria para el comercio de tránsito de Colombia, con cuya restricción se hace imposible dicho tránsito; *f*) el Gobierno de Venezuela se reserva el derecho para dictar medidas e *imponer* formalidades posteriores y necesarias para sojuzgar el tránsito por el Orinoco y Maracaibo (artículo 18); *g*) la prohibición absoluta para que los buques de guerra de las dos naciones naveguen en los ríos comunes (sic); *h*) la servidumbre perpetua del camino de Atures a Maipures en favor de Venezuela.

37. Como las actas propiciatorias no escaseaban, y en previsión del seguro desastre que se le esperaba al Tratado, se celebró en la misma fecha de 21 de noviembre la que firmaron los Plenipotenciarios señores Jorge Holguín y M. A. Silva Gandolphi, para declarar que

> En el caso de que el Tratado de esta misma fecha no fuere aprobado, quedarán rotas y sin ningún valor ni efecto las nogociaciones que hasta hoy han tenido lugar entre Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, y que en consecuencia, cada una de las dos Partes reasumirá *la posición y derechos que les reconoció la sentencia arbitral de límites,* y podrá proceder a tomar posesión de los territorios que le fueron adjudicados, reservándose la facultad de legislar respecto de navegación y comercio fronterizos del modo que mejor convenga a sus intereses políticos y económicos, *de acuerdo con el Derecho Internacional.*

Se estipulaba también la facultad de los Gobiernos para nombrar Comisarios demarcadores, y para que, en ausencia de una de las representaciones, la otra pudiera llevar a efecto la respectiva demarcación.

38. El Tratado pasó a la consideración del Congreso colombiano; mientras tanto, la indignación nacional, manifestada por todos los órganos de la opinión pública, se rebeló airada y amenazante, y dominó al Senado de la República, decidido a rechazarlo como afrentoso y nocivo para la Patria, advertido lo cual por el Jefe del Poder Ejecutivo, solicitó permiso para retirarlo, antes de sufrir el bochorno de la unánime reprobación.

39. El señor Caro, Vicepresidente y Jefe del Poder Ejecutivo, en su célebre, extenso y muy alambicado mensaje que dirigió al Senado, en 28 de diciembre de 1896, para retirar la recomendación del Tratado mencionado, se esforzó por demostrar, con dialéctica rebuscada, que la alteración de la línea laudada, antes de ser demarcada y amojonada, y en perjuicio manifiesto de Colombia, era *una provechosa e inocente rectificación de frontera*, que Venezuela pedía *por propia conveniencia, en nombre de la amistad y de la fraternidad*, y que Colombia debía aceptar como *un acto de noble voluntad;* que la libre navegación y el libre tránsito comercial a través de ríos, lagos y zonas fronterizos, no son un derecho perfecto para que Colombia haya de obtener, por medio de cesiones territoriales, en calidad de justa compensación, y que era vituperable y punible la manifestación del noble patriotismo colombiano que repudiaba tan grandes extravíos; brote de patriotismo que el señor Caro osaba ultrajar cruelmente.

40. En nota que el señor Mariano Tanco, en el Ministerio de las Relaciones Exteriores, dirige en 28 de mayo de 1897 al señor Silva Gandolphi, Ministro de Venezuela en Bogotá, le informa que, atendiendo el Senado de la República a la solicitud del Poder Ejecutivo, puso término al debate que originó la consideración del Tratado de 1896, por medio de una proposición de *suspensión indefinida*, así como respecto de un pacto de *alianza defensiva* en que los dos Gobiernos se habían comprometido, para cohonestar los arreglos indebidos en que estaban empeñadas so-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

bre límites, navegación y comercio fronterizos. En la misma nota dice el señor Tanco al señor Gandolphi:

Como el Tratado de navegación y comercio no fue aprobado, a pesar de la buena voluntad que puso el Gobierno para que el Congreso y la opinión pública aceptasen la negociación, se hallan las dos Repúblicas en la situación prevista por el acta; y en consecuencia, podrían proceder, por mutuo acuerdo, a la estricta ejecución del Laudo, cerrando la puerta a todo arreglo ulterior sobre límites. Sin embargo, el Excelentísimo señor Vicepresidente de la República, en atención a que los Tratados, si no fueron aprobados por el Congreso, tampoco recibieron formal improbación, y a que la discusión se suspendió mediante el mensaje que aquel alto Magistrado dirigió al Senado *para prevenir otros males, ha determinado que no se lleve a efecto, por parte de Colombia, lo dispuesto en el acta sobre inmediata ejecución del Laudo.* En consecuencia, mi Gobierno propone al de Vuestra Excelencia se mantenga el *statu quo* que establece el Tratado de navegación y comercio, mientras llega la *oportunidad* de someter nuevamente el asunto a la consideración de los Congresos de las dos Repúblicas.

41. En 30 de diciembre de 1898 (siete años después de la expedición del Laudo) se celebró el

Pacto o Convención que reglamenta la ejecución del Laudo arbitral en la cuestión de límites entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela.

Fueron signatarios de este pacto los señores Luis Carlos Rico y Santiago Briceño, respectivamente, en representación de los Gobiernos de Colombia y Venezuela. Este pacto fue aprobado y ratificado en todas sus partes por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, en 4 de enero de 1899, con el voto consultivo del Consejo de Gobierno. (*Gaceta Oficial.* Caracas, 6 de enero de 1899, número 7515).

42. Por Decreto número 265, de 31 de mayo de 1899, el Presidente de la República de Colombia fijó el personal destinado a la Comisión mixta, encargada de la demarcación y amojonamiento de los límites entre Colombia y Venezuela, y en 30 de septiembre del mismo año de 1899, el señor Carlos Cuervo Márquez, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, dictó la

Resolución por la cual se organizan las Comisiones colombianas demarcadoras de límites con Venezuela.

43. Con motivo del bloqueo de Maracaibo y de las grandes distancias que tenían que recorrer las Comisiones demarcadoras, los dos Gobiernos, debidamente representados por los Plenipotenciarios señores Luis Carlos Rico y R. Andueza Palacio, celebraron el acta-convenio de 20 de diciembre de 1899, por medio de la cual se prorrogó el plazo señalado para que las *agrupaciones demarcadoras* diesen principio a la ejecución y amojonamiento de la línea fronteriza laudada.

44. Las demarcaciones se llevaron a la práctica por medio de las dos Comisiones mixtas en lo que corresponde a La Goajira, desde los *Castilletes* (tomados por Los Frailes) en la costa marítima, hasta la sierra Perijá, y desde el Desparramadero del Sarare a la Piedra del Cocuy. Falta pues terminar el amojonamiento y demarcación práctica de algunos trayectos, así como resolver las diferencias en que no pudieron avenirse las dos Comisiones, tal como el paso del río Atabapo al río Guainía, de Yavita a Pimichín. Como compete a Gobiernos cultos y honrados, los de Colombia y Venezuela deben apercibirse a finalizar estas soluciones con ánimo leal y amistoso.

45. En 8 de diciembre de 1905 y en 2 de junio de 1909, los Plenipotenciarios colombianos señores Díaz Granados y Vásquez Cobo celebraron sendas actas fundamentales de tratados que, por inconvenientes, merecieron unánime reprobación de su Gobierno y de sus conciudadanos.

46. En 1914 hizo Venezuela una y otra tentativa para lograr sus insólitas pretensiones. El señor don José C. Borda, Plenipotenciario colombiano, sufrió el desaire de que no se le considerara su malhadado *proyecto de tratado*, si no más perjudicial que los de 1894, 1896, 1905 y 1909, sí más deficiente y reprochable por su reincidencia.

47. Así que Venezuela se advirtió del desastre del Tratado Suárez-Unda, se apresuró, en represalia, a suspender por medio de una ley, en 20 de mayo de 1895, el comercio de tránsito colombiano por la vía del Orinoco; esta Ley se puso en ejecución después del fracaso del Tratado Holguín-Suárez-Silva Gandolphi, y se expidió además un decreto para suspender el comercio de tránsito por el Zulia y Catatumbo. Aunque con el advenimiento del señor Gómez

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

al Gobierno de Venezuela se restableció el tránsito libre por las dos vías del Orinoco y Maracaibo, no consta que hayan sido derogados el decreto y la ley expedidos en tiempo del señor Castro.

48. Respecto de libre navegación y libre tránsito comercial fronterizos, es fuéra de duda que todos los expositores europeos y americanos, incluyendo los venezolanos, han preconizado y enaltecido estas libertades como canon y doctrina de perfecto Derecho Internacional, aceptadas además por todas las naciones cultas y civilizadas del orbe, y por Venezuela mismo, respecto de sus ríos comunes con la Guayana inglesa y con el Brasil.

49. El mismo señor Antonio Leocadio Guzmán, que con el ilustre americano señor Guzmán Blanco, instigadores y fomentadores del extraviado criterio venezolano adverso al reconocimiento de los legítimos derechos de Colombia, lo declaró cuando alimentara la esperanza de que el árbitro español no clasificara y titulara a Colombia como ribereña y condómina del Orinoco, al referirse al artículo 15 del Tratado de 23 de julio de 1842, cuya inteligencia se falseaba, así:

> Quedó reconocido por la Nueva Granada el dominio exclusivo de Venezuela sobre el Orinoco, pues que ni su Gobierno ni su Congreso habrían aprobado aquel Tratado aceptando, como concesión gratuita de parte de Venezuela, una navegación e igualdad de derechos *a los cuales habrían tenido* PERFECTO DERECHO *si sus límites hubieran llegado a las riberas del Orinoco, del Casiquiare y del río Negro.*
>
> *....de ese modo vendría Colombia a obtener la igualdad de su bandera con la de Venezuela, de manera* INDISPENSABLE Y PERPETUA *en el Orinoco,* HASTA EL MAR, *así como en todas las aguas navegables al Sur de la desembocadura del Vichada.*

Todavía son más concluyentes y respetables las sentenciosas palabras proferidas solemnemente por el señor Guzmán Blanco en el mensaje que dirigió al Congreso de Venezuela en 1874, así:

> *Una vez ribereña Colombia en el Alto Orinoco, podría navegar sus aguas sin aparecer como* TRIBUTARIA *de Venezuela.*

50. ¿Qué falta? Que Venezuela, para no aislarse del concierto de las naciones civilizadas y del americanismo, ejecute lealmente un acto de noble justicia, reconociéndole a la hermana y vecina Colombia el derecho natural y perfecto de salir libremente, con sus naves y comercio, por sus propios y condóminos ríos al Océano, celebrando para ello el respectivo *tratado de reglamentación*, para satisfacer así la solemnidad del precepto positivo.

51. Inútil es persistir en las cesiones territoriales, para compensar el reconocimiento de un derecho, o en que se mantenga el *statu quo* de licencia transitoria o de gracia excepcional. El derecho que le asiste a Colombia es perfecto, derivativo y consecuencial de la sentencia arbitral, tal como lo reconoció leal y justamente el Marqués de Rojas, cuando dijo, refiriéndose al Laudo:

> En virtud del juicio precedente, *queda Colombia con perfecto derecho a la navegación del Orinoco....* el Gobierno de Venezuela, inspirado en el sentimiento de justicia y amistad, manifestó públicamente su deseo de que Colombia navegase las aguas del Orinoco POR DERECHO PROPIO, sin aparecer como tributaria de Venezuela.... Todo se reducirá a un acuerdo mutuo acerca de los reglamentos de navegación que el caso hace indispensable.... *¡Que flote la bandera colombiana en las aguas del caudaloso Orinoco!* El porvenir es insondable, y acaso llegará un día en que ambas naciones, suprimidas las distancias por el vapor y la electricidad, y unidas así, promuevan su reincorporación política, con el fin de constituír a la cabeza del Continente suramericano una poderosa confederación, que inspirando amor y respeto a las demás naciones del mundo, labre la felicidad de sus habitantes.

TRATADO SOBRE ARBITRAMENTO «JURIS» ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1881, APROBADO POR LA LEY 3ª DE 29 DE MARZO DE 1882

Los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, y en su nombre sus respectivos Presidentes constitucionales, deseando poner término a la cuestión de límites territoriales que por el espacio de cincuenta años ha venido dificultando sus relaciones de sincera amistad y natural y antigua e indispensable fraternidad, con el objeto de alcanzar una verdadera delimitación territorial de derecho, tal como existía por los mandamientos del antiguo común soberano, y alegados por una y otra parte, du-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

rante tan largo período, todos los títulos, documentos, pruebas y autoridades constantes en sus archivos, en repetidas negociaciones, sin haber podido ponerse de acuerdo en cuanto a los respectivos derechos o *uti possidetis juris* de 1810; animados de los más cordiales sentimientos, han convenido y convienen en nombrar sus respectivos Plenipotenciarios para negociar y concluír un Tratado de arbitramento *juris,* y han nombrado para negociarlo y concluírlo, el Gobierno de Colombia a su Ministro residente en Caracas, doctor Justo Arosemena, y el de Venezuela, al Ilustre prócer Antonio L. de Guzmán, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores; los cuales, reconocidos sus poderes respectivos en la debida forma, y de conformidad con sus instrucciones, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.°

Dichas Altas Partes contratantes someten al juicio y sentencia del Gobierno de Su Majestad el Rey de España en calidad de árbitro, Juez de Derecho, los puntos de diferencia en la expresada cuestión de límites, a fin de obtener un fallo definitivo e inapelable, según el cual todo el territorio que pertenecía a la jurisdicción de la antigua Capitanía General de Caracas, por actos regios del antiguo Soberano, hasta 1810, quede siendo territorio jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes, y en esa fecha, perteneció a la jurisdicción del Virreinato de Santafé, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia.

ARTÍCULO 2.°

Ambas Partes contratantes, tan luégo como sea canjeado este Tratado, pondrán en conocimiento de Su Majestad el Rey de España la solicitud de ambos Gobiernos para que Su Majestad acepte la jurisdicción ya expresada, y esta solicitud se hará por medio de Plenipotenciarios y simultáneamente; y ocho meses después, los mismos u otros Plenipotenciarios presentarán a Su Majestad, o al Ministro a quien Su Majestad comisione, una exposición o alegato en que consten sus pretensiones y los documentos en que las apoyan.

ARTÍCULO 3.°

Desde ese día los Plenipotenciarios, representando a sus propios Gobiernos, quedarán autorizados para recibir los traslados que el augusto Tribunal juzgue conveniente pasarles, y cumplirán el deber o deberes que se les impongan por tales providencias, para esclarecer la verdad del

derecho que representan, y esperarán la sentencia, que recibida que sea, la comunicarán a sus respectivos Gobiernos, quedando ejecutoriada por el hecho de publicarse en el periódico oficial del Gobierno que la ha dictado, y obligatoriamente establecida para siempre la delimitación territorial de derecho de ambas Repúblicas.

ARTÍCULO 4.°

Este Tratado, después de aprobado por los Gobiernos de Colombia y de Venezuela, tan pronto como sea posible, y ratificado que sea por los Cuerpos Legislativos de una y otra República en sus próximas sesiones, será canjeado en Caracas, sin dilación alguna, en el término de la distancia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia y de los Estados Unidos de Venezuela, lo hemos convenido y firmado, y selladó con nuestros sellos particulares, por duplicado, en Caracas, a catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

(L. S.) JUSTO AROSEMENA

(L. S.) ANTONIO L. GUZMÁN

———

ACTA DE CANJE

Reunidos en este día Justo Arosemena y Antonio L. Guzmán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el primero, del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, y Plenipotenciario especial, el segundo, del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, con el objeto de verificar y canjear los dos ejemplares del Tratado concluído entre los mismos Plenipotenciarios en 14 de septiembre de 1881, aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia en 28 de marzo de 1882, y por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en 7 de abril del mismo, sometiendo al arbitramento *juris* de Su Majestad el Rey de España los límites territoriales de ambas Repúblicas; vistos por ambos Plenipotenciarios sus poderes, y encontrados en debida forma, procedieron a la verificación de los dos citados ejemplares del mencionado Tratado; y hallándolos fiel y exactamente iguales, celebraron su canje, que queda consumado en cumplimiento del artículo 4.° del mismo Tratado.

Caracas, junio nueve de mil ochocientos ochenta y dos.

JUSTO AROSEMENA—ANTONIO L. GUZMÁN

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 7 de noviembre de 1882.

Apruébase el presente Tratado, y pásese al Congreso para los efectos constitucionales.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ

El Secretario de Relaciones Exteriores,

CLÍMACO CALDERÓN

ACTA-DECLARACIÓN DE PARÍS

Los infrascritos, a saber: doctor Carlos Holguín, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en España y la Gran Bretaña, y General Guzmán Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en España, la Gran Bretaña, etc., reunidos en París con el objeto de examinar la cuestión de si la lamentable muerte de Su Majestad don Alfonso XII ha podido afectar de algún modo la jurisdicción que al Gobierno del Rey de España tienen conferida sus respectivos Gobiernos por Tratado de 14 de septiembre de 1881, para decidir como árbitro de derecho el litigio pendiente sobre límites territoriales entre las dos Repúblicas, trajeron a la vista dicho pacto, y juzgaron que su artículo 1.º es suficientemente claro para afirmar que tanto el espíritu como la letra de aquella estipulacion, confieren al actual Gobierno de España la misma jurisdicción que en virtud de él tenían los Gobiernos que existieron bajo Su Majestad don Alfonso XII, desde la fecha del canje de sus ratificaciones, para continuar conociendo de la expresada cuestión de límites, hasta dar el laudo que las dos Partes se han comprometido a respetar y a cumplir. Con efecto, ven que en ese artículo las dos Partes designan como árbitro, no a Su Majestad don Alfonso XII, sino al Gobierno del Rey de España, sin expresar siquiera quién lo fuese a la sazón, como para significar que cualquier Gobierno que hubiese en España, ya presidido por don Alfonso XII, ya por alguno de sus sucesores, había de tener jurisdicción bastante para conocer y decidir de las disputas sometidas a su fallo; y asímismo recuerdan que la elección del Gobierno español para Juez en este caso, se debió particularmente a la circunstancia de haber sido España dueña de los territorios que se disputan las dos Repúblicas, y de existir en los archivos de aquélla los documentos de donde emanan los títulos alegados por ambas; además de tener la Península muchos hombres ilustrados en estas cuestiones americanas. En tal virtud, hacen la presente declaración, que dirigirán al actual Gobierno de Su Majestad doña Cristina la Reina Regente, manifestándole que aun cuando en concepto de los abajo firmados el punto es claro, someterán este Protocolo a la ratificación de sus respectivos Gobiernos, a fin de evitar dudas o desacuerdos en lo futuro acerca del derecho aquí reconocido. También han convenido los suscritos en que el árbitro en cuyo conocimiento lo pondrán con esta declaratoria, puede fijar la línea del modo que crea mas aproximado a los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida.

En fe de lo cual firman esta acta en París, a quince de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

CARLOS HOLGUÍN—GUZMÁN BLANCO(1)

NOTAS SOBRE REMISIÓN DEL LAUDO

Palacio, 16 de marzo de 1891

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia el texto original del Laudo dictado por Su Majestad la Reina Regente, en la cuestión de límites que le fue sometida a su Gobierno por la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, rogándole se sirva remitirlo al que Vuestra Excelencia tan dignamente representa en esta Corte.

Con este motivo, me es muy grato significar a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de Su Majestad, cuán satisfactorio le ha sido corresponder a la confianza que en él depositaron las referidas Repúblicas, inspirándose para ello en los más elevados sentimientos de equidad y de justicia, y en el afecto y simpatía que España profesa a las naciones hermanas de la América Latina.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

EL DUQUE DE TETUÁN

Señor Ministro Residente de Colombia.

---

(1) Esta Convención se aprobó por la Ley 9ª de 30 de agosto de 1886.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Palacio, 17 de marzo de 1891

Excelentísimo señor:

Muy señor mío: en adición a mi nota de ayer, tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia el adjunto ejemplar de *La Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, que publica el Laudo pronunciado por Su Majestad en la cuestión de límites entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, y que se inserta en el periódico oficial para los efectos expresados en el artículo 3.º del Convenio de Caracas, de 14 de septiembre de 1881.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi muy distinguida consideración.

EL DUQUE DE TETUÁN

Señor Ministro Residente de Colombia.

—

Legación de España en Colombia—Bogotá, 29 de abril de 1891.

Señor Ministro:

El señor Ministro de Estado me dice en Real Orden, de 17 de marzo último, recibida hoy, lo que a continuación tengo el honor de copiar a Vuestra Excelencia:

«Adjunto remito a Vuestra Excelencia un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, que publica el Laudo dictado por Su Majestad en la cuestión de límites que fue sometida a su Gobierno por los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia.

«Muy grato ha sido para el Gobierno de Su Majestad poner término a tan importante litigio, inspirándose para ello en los principios de recta justicia dentro de las atribuciones que le fueron conferidas, y en el acendrado cariño que por igual profesa a las dos Repúblicas, cuyos intereses y bienestar considera España como propios.

«Sírvase Vuestra Excelencia manifestarlo así al Gobierno de Colombia, en nombre de Su Majestad.»

Al tener la satisfacción de cumplir el encargo del señor Ministro de Estado, aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

BERNARDO DE J. CÓLOGAN

A Su Excelencia don Marco F. Suárez, Ministro interino de Relaciones Exteriores, etc., etc.

LAUDO EN LA CUESTIÓN DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad doña María Cristina REINA Regente del Reino;

Por cuanto: hallándose sometida a mi Gobierno la cuestión de límites pendiente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, en virtud y al tenor de lo dispuesto en el Tratado de Caracas de 14 de septiembre de 1881 y del Acta-declaración de París de 15 de febrero de 1886:

Inspirada en los deseos de corresponder a la confianza que por igual han otorgado a la antigua madre patria las dos citadas Repúblicas, sometiendo a su decisión asunto de tánta importancia, y que en ocasiones ha comprometido los fraternales vínculos que las unen:

Resultando que al efecto y por Real Decreto de 19 de noviembre de 1883, se nombró una Comisión técnica encargada de estudiar detenidamente el litigio y proponer las conclusiones que estimara procedentes:

Resultando que las Altas Partes interesadas presentaron a su debido tiempo los alegatos en apoyo de sus respectivos derechos, y la Comisión, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron comunicadas, procedió al detenido examen de dichos alegatos y de los documentos que obran en los archivos nacionales y extranjeros referentes a este asunto:

Resultando que por convenio de las Altas Partes interesadas, el Laudo ha de fijar los límites que separaban en el año de 1810 la antigua Capitanía General de Venezuela, hoy Estados Unidos del mismo nombre, del Virreinato de Santafé, hoy República de Colombia:

Resultando que las atribuciones de derecho concedidas al árbitro por el Tratado de Caracas de 14 de septiembre de 1881, fueron ampliadas por el Acta-declaración de París de 15 de febrero de 1886, para poder fijar la línea de frontera «del modo que crea más aproximado a los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arroje toda la claridad apetecida»:

Resultando que los territorios en litigio forman una ancha zona, que partiendo más al Norte de los 12º de latitud en la península de La Goajira, llega poco más de un grado distante del Ecuador a la Piedra del Cocuy, y puede para los efectos de la demarcación considerarse dividida en seis secciones, a saber: 1.ª, La Goajira; 2.ª, línea de las sierras de Perijá y de Motilones; 3.ª, San Faustino; 4.ª, línea de la serranía de Tamá; 5.ª, línea del Sarare, Arauca y Meta, y 6.ª, línea del Orinoco y río Negro:

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Considerando que en lo referente a las secciones 1.ª y 3.ª, la Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, la Real Orden de 13 de agosto de 1790, y las actas de entrega y demarcación de Sinamaica en 1792, por lo que respecta a La Goajira, y la Real Cédula de 13 de junio de 1786, la Real Orden de 29 de julio de 1795 y la Ley general 1.ª, Título 1.º, Libro v de la Recopilación de Indias, en lo relativo a San Faustino, fijan de una manera clara y precisa los límites que ha de determinar el árbitro, ateniéndose a las facultades *juris* que le asignó el Tratado de Caracas de 1881:

Considerando que en lo referente a las secciones 2.ª y 4.ª las Altas Partes interesadas han decidido de común acuerdo la frontera en litigio, y es por lo tanto innecesaria la intervención del árbitro:

Considerando que la Real Cédula de creación de la Comandancia de Barinas, de 15 de febrero de 1786, que ha de servir de base legal para la determinación de la línea de frontera de la 5.ª sección, suscita dudas por citarse lugares desconocidos al presente, a saber: *Las Barrancas del Sarare* y el *Paso Real de los Casanares:*

Considerando que por esta razón el árbitro se encuentra en uno de los casos previstos en el Acta-declaración de París de 1886, según la cual ha de fijar la línea de frontera del modo que estime más aproximado a los documentos existentes:

Considerando que si bien, como queda dicho, se ignora el emplazamiento preciso de las Barrancas del Sarare, por deducciones, y principalmente por lo que en su alegato exponen los Estados Unidos de Venezuela, pueden fijarse para los efectos del Laudo en la «comunicación del Sarare con el Arauca»:

Considerando que el curso del río Arauca traza un límite natural; pero que es preciso desviarse de él en un punto del mismo para ir a buscar el antiguo apostadero en el río Meta, por expresa indicación de la mencionada Real Cédula de 1786:

Considerando que procede fijar el punto de esta desviación en aquél que por estar próximamente a cuatro jornadas de la ciudad de Barinas y de las referidas Barrancas, como requiere de un modo expreso la mencionada Real Cédula de 1786, debe suponerse, con fundamento, que es el lugar donde en otros tiempos estuvo situado el *Paso Real de los Casanares:*

Considerando que el punto que reúne la expresada condición es el río Arauca, que se halla equidistante de la villa del mismo nombre y de aquel en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure, intercepta también el mismo río Arauca:

Considerando que para mayor claridad puede subdividirse la sección 6.ª en dos trozos, a saber: del Meta a Maipures, y de Maipures a la Piedra del Cocuy:

Considerando que respecto al primero de los trozos citados, la Real Cédula de nombramiento de don Carlos Sucre y Pardo, Gobernador de Cumaná; la carta-oficio del mismo de 30 de abril de 1735; la representación a Su Majestad de don Gregorio Espinosa de los Monteros, Gobernador también de dicha Provincia, de fecha 30 de septiembre de 1743; los mapas, estados de población y correspondencia oficial del Comandante de las Nuevas Poblaciones, don Manuel Centurión; el informe del Padre Manuel Román, Superior de las Misiones de jesuítas del Orinoco, de fecha 3 de diciembre de 1749; el señalamiento del territorio de la Tenencia de la Guayana de 1761, por don José Digujá y Villagómez, Gobernador asímismo de Cumaná; la carta-oficio de éste, de 10 de julio de 1761; el proyecto de informe sobre demarcación de la Guayana de 1760, por don Eugenio Alvarado, segundo Comisario de la expedición de Iturriaga; el informe de don José Solano, Gobernador de Caracas, de 11 de mayo de 1762; los mapas o planos geográficos del Virreinato de Santafé, por don José Antonio Perelló, don Luis Surville, don Antonio de la Torre y el de don Francisco Requena, del año 1796, y los modernos de Codazzi y Ponce de León, y por último, el expediente instruído con motivo del viaje que don Antonio de la Torre hizo en los años 1782 a 1783, de orden y por comisión del Ilustrísimo Arzobispo Virrey de Santafé, fijan de una manera clara la línea de frontera dentro de las facultades *juris:*

Considerando que el punto de partida y la base legal para la determinación de la línea de frontera en el segundo trozo de la 6.ª sección es la Real Cédula de 5 de mayo de 1768, sobre cuyo sentido hay disparidad de pareceres entre las dos Altas Partes interesadas:

Considerando que los términos de la mencionada Real Cédula no son tan claros ni precisos *como requiere esta clase de documentos, para poder fundar exclusivamente en ellos una decisión juris:*

Considerando, por tanto, que el Arbitro está en el caso previsto en el Acta-declaración de París ya citada:

Considerando que los Estados Unidos de Venezuela poseen de buena fe territorios al occidente del Orinoco, Casiquiare y río Negro, ríos que forman los límites asignados por este lado en la mencionada Real Cédula de 1768 a la Provincia de la Guayana:

Considerando que en dichos territorios existen cuantiosos intereses venezolanos, fomentados en la leal creencia de hallarse establecidos en los dominios de los Estados Unidos de Venezuela:

Y considerando por último que los ríos Atabapo y Negro trazan una frontera natural, clara y precisa, con la sola interrupción de algunos kilómetros de *Yávita* a *Pi-*

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

michín, respetándose así los términos respectivos de estos dos pueblos;

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el parecer del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que la línea de frontera en el litigio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, queda determinada en la forma siguiente:

Sección 1.ª—Desde los mogotes llamados Los Frailes, tomando por punto de partida el más inmediato a Juyachi, en derechura a la línea que divide el Valle de Upar de la Provincia de Maracaibo y Río de la Hacha, por el lado de arriba de los Montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos de los referidos Montes, por el lado de Valledupar y el Mogote de Juyachi, por el lado de la serranía y orillas de la mar.

Sección 2.ª—Desde la línea que separa el Valle de Upar de la Provincia de Maracaibo y Río de la Hacha, por las cumbres de las sierras de Perijá y de Motilones, hasta el nacimiento del río Oro, y desde este punto, a la boca del Grita en el Zulia, por el trayecto del *statu quo*, que atraviesa los ríos Catatumbo, Sardinata y Tarra.

Sección 3.ª—Desde la embocadura del río de La Grita en el Zulia, por la curva reconocida actualmente como fronteriza, hasta la quebrada de *Don Pedro*, y por ésta, bajando, hasta el río Táchira.

Sección 4.ª—Desde la quebrada de *Don Pedro,* en el río Táchira, aguas arriba de este río hasta su origen, y de aquí por la serranía y páramo de Tamá, hasta el curso del río Oirá.

Sección 5.ª—Por el curso del río Oirá hasta su confluencia con el Sarare, por las aguas de éste, atravesando por mitad la laguna del Desparramadero, hasta el lugar en que entran en el río Arauca, aguas abajo de éste hasta el punto equidistante de la villa de Arauca, y de aquel en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intercepta también el río Arauca, desde este punto, en línea recta, hasta el Apostadero del Meta, y por las aguas de este río hasta su desembocadura en el Orinoco.

Sección 6.ª, Trozo 1.º—Desde la desembocadura del río Meta en el Orinoco, por la vaguada de este río, hasta el raudal del Maipures. Pero teniendo en cuenta que desde los tiempos de su fundación el pueblo de Atures se sirve de un camino situado en la orilla izquierda del Orinoco, para salvar los raudales desde frente al citado pueblo de Atures hasta el embarcadero sito al mediodía de Maipures, frente al cerro de Macuriana y en dirección al norte de la boca del Vichada, queda expresamente consignada en favor de los Estados Unidos de Venezuela la servidumbre de paso por el mencionado camino, entendiéndose que dicha servidumbre cesará a los veinticinco años de publicado el presente Laudo, o cuando se construya un camino

por territorio venezolano que haga innecesario el paso por el de Colombia, reservando entretanto a las Partes la facultad de reglamentar, de común acuerdo, el ejercicio de esta servidumbre.

Trozo 2.º—Desde el raudal de Maipures, por la vaguada del Orinoco, hasta su confluencia con el Guaviare; por el curso de éste, hasta la confluencia del Atabapo; por el Atabapo, aguas arriba, hasta 36 kilómetros al norte del pueblo de Yávita, trazando desde allí una recta que vaya a parar sobre el río Guainía, 36 kilómetros al occidente del pueblo de Pimichín, y por el cauce del Guainía, que más adelante toma el nombre de río Negro, hasta la Piedra del Cocuy.

Dado en el Real Palacio de Madrid, por duplicado, a diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

CARLOS O'DONELL

Lo que se inserta en *La Gaceta de Madrid* para los efectos del artículo 3.º del Tratado de Caracas de fecha 14 de septiembre de 1881, por el cual se estipuló que el presente Laudo quedaría ejecutoriado por el hecho de publicarse en el periódico oficial.

Itinerarios de navegación en algunos ríos de la Amazonia y de algunas vías terrestres, por distancias.

Del Pará, capital del Estado del mismo nombre, en el Amazonas:

	Millas.
A Breves	146
A Santa María	226
A Gurupá	267
A Porto de Moz	315
A Prainha	411
A Monte Alegre	454
A Santarem	513
A Obidos	581
A Parintins (Estado de Amazonas)	676
A Fortaleza	692
A Itacoatiara	814
A Manaos	924

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

De Manaos, capital del Estado de Amazonas, en el río Negro y por el Amazonas:

	Millas.
A Codajaz	155
A Coary	239
A Balieiro	325
A Teffé (Ega)	347
A Caizara	362
A Jauatá	407
A Araras	470
A Fonte Boa	486
A Tonantins	626
A San Paulo de Olivenza	721
A Calderón	782
A Tabatinga	826
A Loreto	889
A Caballo Cocha	924
A Peruaté	984
A Cochiquinas	1,002
A Pebas	1,040
A Iquitos	1,152

De Manaos, por el río Negro, navegación por vapor:

	Millas.
A Tauuapessassú	65
A Airón	135
A Moura	174
A Carbonero	201
A Barcellos	268
A Moreira	314
A Tomar	358
A Santa Isabel	423

De Iquitos, por el Amazonas y el Napo, navegación por vapor:

	Millas.
A Boca del Napo	42
A Mazán	94
A Tutapisco	131
A Tacha-Curaray	175
A Tambor-Yaco	209
A Curaray	252
A Anchiri	328

	Millas.
A Santa María	355
A San José	383
A Aguarico (río colombiano)	417
A Yasuri	465
A Tiputini	485
A Coca (frontera colombiana)	629
A Payamino (extremo de la navegación por vapor)	631

Navegando en canoa:

A Napo (pueblo indígena)	781
Boca del río Curaray a boca del río Nasiño	155

De Iquitos, por el Amazonas y Putumayo, navegación por vapor:

	Millas.
A Boca del Napo	42
A Pevas	88
A Caballo Cocha	202
A Leticia	260
A Tabantiga	263
A Capacete	283
A San Pablo de Olivenza	427
A Colonia Riojana	477
A Boca del Putumayo	501
A Boca del río Cotuhé, por el Putumayo	652
A Igaraparaná	905
A Boca del Algodón	930
A Caraparaná	1,183
A Campuya	1,210
A Jubineto	1,341
A Boca del Angusilla o Incuisilla	1,348
A Taricaya	1,369
A Curiyá o Carihua	1,390
A Peneya	1,410
A Caucaya	1,419
A Huanda	1,460
A Guepí o Guequí	1,466
A San Francisco	1,496
A Macahuages	1,507
A Concepción	1,516
A Papayitos	1,527
A Boca del San Miguel	1,544

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Millas.
A Montepa	1,564
A Picudos	1,589
A Cuembí	1,660
A La Sofía	1,695
A Cantinera. Puerto Asís	1,697
A Boca del Guamuez	1,708

Extremo de la navegación por vapor.

Itinerarios, según navegación efectiva, por vapor.

De Iquitos, por el Amazonas y Huallaga o Guallaga:

	Horas.	Minutos.
A Boca del Ucayali	17	30
A Boca del Huallaga	18	26
A Yurimaguas	20	..

De Iquitos, por el Amazonas, Ucayali y Pachitea, por vapor:

	Días.
A Boca del Pachitea	7
A Puerto Bermúdez	10

Itinerarios por vías terrestres.

De Yurimaguas, puerto sobre el río Huallaga:

	Días.	Horas.
A Balsapuerto (en canoa por el río Paranapura)	7	
A Moyobamba (camino de a pie)	14	
A Chachapoyas (camino de herradura)	22	
A Cajamarca (camino de herradura)	23	
A Ventanilla (camino de herradura)	26	
A Pacasmayo (puerto del Pacífico) (por ferrocarril)	26	5
A Callao (puerto de Lima) (por vapor)	26	8

De Puerto Bermúdez, sobre el Pachitea (confluencia de los ríos Piches y Chives):

	Días.
A Aguachini (camino de herradura)	2
A Asupisú (camino de herradura)	3
A La Pampa (camino de herradura)	4
A kilómetro 93 (camino de herradura)	5
A Eneñas (camino de herradura)	6
A Yapaz (camino de herradura)	7
A San Luis (camino de herradura)	8
A La Merced (camino de herradura)	9
A Huacapistana (camino de herradura)	10
A Taruna (camino de herradura)	11
A La Oroya (primera estación) (camino de herradura)	12
A Lima (por tren)	13

De Napo, puerto sobre el río Napo:

	Días.
A Archidona (camino de a pie)	2
A Quito (camino de a pie)	9

De Puerto Asís, puerto sobre el río Putumayo:

	Horas.
A Mocoa (camino adaptable para bestia)	20
A Sibundoy (camino de herradura)	40
A Santiago (camino de herradura)	45
A Pasto (sobre los Andes) (camino de herradura)	55

La navegación del río Caquetá, dividida en *baja* y *alta*, por los rápidos Araracuara, inaccesibles para el efecto, es servida en la parte baja por el comercio brasileño de Manaos, navegación subvencionada por aquel Gobierno. La parte alta, arriba de Araracuara y Cuemaní, es perfectamente navegable por lanchas a vapor hasta su confluencia con el Orteguasa, o Tresesquinas, y en canoa por el Orteguasa, hasta donde le entra el río del Hacha, cerca de Florencia, extremo del camino de herradura que recorre 90 kilómetros, de Guadalupe, importante población del Departamento del Huila, con caminos de herradura a la capital de Neiva y a Garzón, puertos sobre el río Magdalena.

En Tresesquinas concurren: 1º, la vía que viene de Florencia; 2º, la que se dirige a Mocoa, camino de a pie, y 3º, la que sigue por el Caquetá al Amazonas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

De Mocoa, por 20 kilómetros de camino plano y expedito para bestia, se llega a Puerto Limón, sobre el río Churuyaco, 2 kilómetros distante de su confluencia con el río Caquetá, de donde en dos días y por Canoa se arriba a Tresesquinas, a embarcarse en lancha a vapor para viajar en cinco días de bajada hasta Araracuara.

La vía al Orinoco párte de Bogotá a Villavicencio, y de allí a Barrigona y Orocué, distante 75 kilómetros el primero, todo por camino de herradura; puertos sobre el río Meta, donde aportan lanchas a vapor procedentes de Ciudad Bolívar, sobre el Orinoco.

De Villavicencio sale otra vía, por camino de herradura, a San Martín, y de a pie hasta la confluencia del Ariare con el Guaviare, desde donde puede combinarse la navegación por canoa, y vapor hasta el Orinoco.

Sobre el mismo río Guaviare converge una segunda vía del Departamento del Huila. Por este río en 1881, bajó en balsa el ilustre explorador francés señor Julio Crevaux, hasta el Orinoco, encargado por los Ministros de Instrucción Pública y de la Marina de Francia y de la Sociedad Geográfica de París, para hacer exploraciones en Sur América.

Este explorador salió de Neiva, y cabalgando a mula llegó a la misma orilla del río Guayabero o Guaviare, pasando por Colombia y fundaciones de El Tigre y Yavia.

Con estas dos vías expeditas para salir al Orinoco, y también al río Negro por el Guaviare y Atabapo, es de suma importancia y necesidad que se construya ferrocarril de Bogotá a Villavicencio, para continuar más tarde sus bifurcaciones a los puertos del Meta y Guaviare, a tiempo que se fomente la colonización de aquellos territorios que ostentan tan grande exuberancia.

Convendría también explorar la vía de Neiva a la confluencia del Unilla con el Itilla, para salir directamente por el Vaupés al río Negro, navegando alternativamente en canoa y lancha a vapor.

Otra de las vías que la prosperidad de Colombia impone como necesidad urgente, es la férrea que de Florencia vaya, siguiendo el valle del Magdalena abajo, a empalmar en el Espinal con el Gran Ferrocarril del Pacífico a Bogotá, que después de transmontar los

Andes occidentales, ya extiende sus rieles en el valle del Cauca, de Cali a Palmira, Buga y Cartago, y en el del Magdalena de Girardot a Ibagué, para perforar con gran número de túneles, la arrugada Cordillera Central, que separa aquellos dos portentosos valles.

Esta importante vía férrea, prolongada de Florencia a la boca del Orteguasa, pondrá en comunicación rápida el Caquetá con el centro de la República, y en combinación fluvial y férrea por el Amazonas, el Atlántico con el Pacífico, en la mayor anchura del Continente.

Post scriptum.

En presencia de los errores y extravíos con que la Cancillería, en los últimos tiempos de calamidad nacional, ha perjudicado los derechos y el honor de Colombia en sus relaciones con el Brasil, Perú, Ecuador y Venezuela, me impuse la labor reparadora de escribir la *Amazonia Colombiana*, que concluyo con este segundo volumen.

En el prospecto general de la obra la sometí al juicio imparcial de los hombres ilustrados del Perú; inadvertidamente omití llamar la atención de los brasileños, venezolanos y ecuatorianos, desde que me ocupo en las cuestiones que Colombia tiene pendientes con esos países limítrofes, y por incidencia de las que el Brasil ha confrontado con sus vecinos hacia las regiones amazónicas.

Debo al patriotismo del doctor Miguel Abadía Méndez, como Ministro de Gobierno, el que esta obra hubiese salido de las prensas de la Imprenta Nacional, apoyándose para ello en la valiosa recomendación del doctor Diego Mendoza y en el favorable dictamen de la Academia Nacional de Historia, sin que esto implique que mi trabajo tenga carácter oficial, ni que al Gobierno le pueda resultar alguna responsabilidad por la naturaleza de mis conceptos, como autor único y responsable que soy.

No era posible que este libro se publicara por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, como aparece de su índole, desde que con criterio justiciero y para salvar la responsabilidad de la Patria, que no debía quedar comprometida y perjudicada por los repetidos extravíos de sus malos servido-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

res, me he visto obligado a hacer graves reparos por enormes e injustificables errores en que han incurrido, de buena o mala fe, los dirigentes de la Cancillería, de la diplomacia, y aun los legisladores en los tiempos de las mayores calamidades que le han sobrevenido a Colombia. La posteridad se encargará de juzgarlos con el criterio del patriotismo, no obstante que desde ahora, en presencia de los grandes fracasos, resalta el sello de la incapacidad, o de la inadvertencia, por falta de estudio, o del desconcierto, por miedo o complicidad.

Ya el señor Betancourt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Washington, sin duda autorizado por su Canciller, juzgó la política internacional de Colombia en el siguiente cablegrama publicado en *El Nuevo Tiempo*, diario ministerial de Bogotá, correspondiente al 10 de marzo de 1917:

Washington, 10

El Ministro de Colombia desmiente los rumores de alianza entre su país y Alemania. Agrega que Colombia sólo desea que termine la guerra mundial, y que es tan pacifista, que ha sacrificado grandes extensiones de territorio para conservar la armonía con sus vecinos.

Este concepto del Ministro de Colombia en Washington, autor del Tratado con el Ecuador del tiempo del quinquenio del General Reyes, que sirvió de base al de 1916, viene precisamente a justificar uno de los objetos principales de esta obra, cual es el de poner en claro que con el prurito de solucionar las cuestiones pendientes sobre límites, se han separado de las fronteras de derecho para celebrar Tratados inconsultos, por medio de los cuales se han hecho cesiones a título gratuito de grandes extensiones territoriales con esta fórmula:

Proponga la frontera que quiera, que yo acepto, para conseguir su amistad y concluír la antigua pendencia.

Así han quedado convictos y confesos.

Un periódico de Bogotá (*El Tiempo*) procesó el cablegrama del señor Betancourt así:

El señor Betancourt, sin duda de buena fe, ha puesto al país en la más vergonzosa y desairada postura: nos ha

exhibido como un pueblo que, a trueque de no guerrear, cede territorio; que sacrifica su derecho a su amor a la paz. Así procede un pueblo de cobardes.

Tal vez no hayan sido los mayores males que el país tenga que lamentar, el haber cedido al Ecuador, por el Tratado inopinado de 15 de julio de 1916, unos 50,000 kilómetros cuadrados de las espléndidas selvas recorridas por los auríferos ríos Coca, Aguarico y Napo, el acceso de Colombia al Amazonas por este último río, y el haber extendido el dominio ecuatoriano hasta la misma ribera del río Putumayo. Causa de mayores perjuicios puede entrañar el final del artículo 1º, al decir irreflexivamente:

....siendo entendido que los territorios situados en la margen septentrional del Amazonas, y comprendidos entre esta línea de frontera y el límite con el Brasil, pertenecen a Colombia, *la cual por su parte deja en salvo los posibles derechos de tercero.*

Lo primero que viene a la mente es que los Plenipotenciarios colombianos (un Ministro y cinco Asesores) fueron más incautos que el negociador ecuatoriano, que no dejó en duda ni puso a salvo de tercero el dominio ecuatoriano al occidente de la frontera acordada, como lo hicieron los colombianos cuando dejaron expedito el pretendido derecho del Perú, que se encajará de tercero para pretender excluírnos absolutamente del dominio amazónico entre el Putumayo y el Caquetá, si en las esferas de la diplomacia y de las relaciones exteriores no le dan lugar a otros hombres más ecuánimes, más patriotas y de mejores luces.

Si la Cancillería del Ecuador, ante la conferencia tripartita de Lima en 1894, declaró que el Perú no tenía derecho de litigarle a Colombia el territorio que se dilata al oriente del río Napo, por lo cual excluyó del compromiso arbitral español tal trayecto, que sólo quedaba en litigio entre Colombia y Ecuador, ¿cómo es posible que los Plenipotenciarios inhábiles defensores de la causa de Colombia, pongan en 1916 esas regiones en peor condición de la en que las puso la Cancillería del Ecuador en 1894?

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

La declaración final del artículo 1º del Tratado en referencia, calificado del modo más benigno, es la más vergonzosa e insensata de las abdicaciones contra la Patria; más todavía: es un sarcasmo sangriento y depresivo el que los ecuatorianos hayan defendido mejor que los internacionalistas colombianos de hoy nuestras regiones amazónicas, puestas en criminal feria.

Preciso es reconocer la entereza patriótica y varonil de la Plenipotencia singular del Ecuador, al dejar en firme y sin salvedades sus derechos territoriales deslindados por la línea adoptada en el Tratado de 1916. Hace contraste con la actitud extraña de la Plenipotencia plural de Colombia, que implícitamente le reconoce al Perú dominio al septentrión del Amazonas, entre los ríos Putumayo y Caquetá, no obstante el estar comprendidos también los territorios ecuatorianos del Napo dentro del perímetro del pretendido título peruano. (Real Cédula de 1802).

Se les hizo inaudito no guardar armonía con los errores de los historiadores Restrepo y Acosta, con los del General Mosquera y Galindo, y con los consecuenciales que se pactaron de 1904 a 1911.

Honrada aunque lamentablemente no se puede dejar de reconocer el triunfo adquirido por el Perú sobre nuestra inexperta Cancillería, no muy bien asesorada por internacionalistas poco conocedores del problema amazónico. Sin más títulos el Perú que la acomodada interpretación atribuída a la Real Cédula de 1802, no puede menos de regocijarse al obtener, por el Tratado colomboecuatoriano de 1916, la salvedad de su pretendido dominio al norte del Amazonas, a la par de haber minado la alianza de los dos países representativos de los derechos de la antigua Colombia. De estos conceptos, y de no estar nuestras relaciones exteriores en manos idóneas y libres de las influencias nocivas de la Cancillería del Rímac, son exponentes auténticos los párrafos siguientes de la prensa extranjera:

Santiago—El *Diario Ilustrado*, ocupándose de la situación de Chile, en presencia del problema de límites del Ecuador y Colombia, dice que el Perú ha ejercido estricta vigilancia diplomática sobre el Convenio celebrado entre

ambos países, pues en él se discuten también sus derechos sobre territorios en la zona amazónica, y que el Perú ha obtenido un éxito, asegurando la inexistencia del Tratado de alianza tácita entre esos países.

Agrega que esos triunfos de la Cancillería peruana han merecido observaciones de la prensa ecuatoriana, cuyo tono acusa el detrimento moral y territorial sufrido por los dos países. El *Diario Ilustrado* se pregunta cómo, siendo perfectamente diseñadas las zonas de influencia de Chile en el Atlántico y el Pacífico, se ha podido desentender tánto de aquel asunto, siendo Colombia y el Ecuador dos países amigos, a los cuales se ha debido ayudar, no sólo contra las acometidas injustas, sino de un modo permanente.

Termina el artículo diciendo que en los futuros Congresos americanos deben liquidarse todos los problemas pendientes, lo que exige que Chile abandone el aislamiento magnífico que se ha creado. El fondo del artículo persigue que se les devuelva su antigua importancia y se restablezcan las Legaciones que existían en Bogotá y en Quito.

Buenos Aires—*La Nación*, en su número de año nuevo, hace un resumen de las relaciones americanas del año pasado, y dice:

«Los temores peruanos de que el Tratado entre el Ecuador y Colombia vulnerara sus intereses, han desaparecido, por las declaraciones oficiales hechas, y se supone que en el transcurso del año, los límites de las naciones queden definitivamente arreglados.»

Santiago—*El Diario Ilustrado* publica un artículo titulado *El problema de límites entre Colombia, Perú y Ecuador*, transcribiendo los comentarios que hace la prensa seria de Lima sobre el litigio de límites colomboecuatoriano, cuyo feliz término ha dejado, según el criterio peruano, «a salvo los derechos alegados por el Perú en la zona amazónica. No existe cláusula referente a alianza, ni nada que tienda a defraudar las expectativas peruanas.»

El artículo citado analiza las frases entre comillas como triunfo de la diplomacia del Rímac sobre sus vecinos, que no consiguiendo inteligencia entre ellos, ni pudiendo oponer seria resistencia ante el contendor, mejor organizado y más fuerte, zanjaron la controversia, «dejando a salvo los intereses del Perú.»

Concluye el diario chileno tomando al pie las veladas protestas que hace la prensa de Guayaquil sobre la aprobación de los arreglos entre el Ecuador y Colombia, cuyos detalles desconoce el pueblo ecuatoriano, exhortando al Gobierno de la Moneda a que preste mayor atención a los asuntos de América, del lado del Pacífico, como manifestación de solidaridad de pueblos hermanos y débiles, siempre leales al lado de Chile.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

El público ignora las labores que se estén cumpliendo en el Palacio de San Carlos, y los lamentables antecedentes ocurridos con el Brasil, el Ecuador y Venezuela hacen temer nuevos desastres con respecto al Perú, país con el cual Colombia no tiene fronteras.

Víctima el país de complicaciones irremediables por errores consumados, y reducido a la más triste de las incapacidades y del aislamiento internacional, se explica cómo se conturban al considerar que para defender el suelo de la Patria corre peligro la paz oprobiosa de un reinado político.

Antes que la Patria la Iglesia, y antes de perder el dominio político, que se entreguen las regiones amazónicas, dijeron sin rubor, en plena Cámara de Representantes, los señores Sotero Peñuela y Lisandro Restrepo, personajes sombríos a quienes el desprecio de sus conciudadanos lapidará moralmente.

No es de hoy no más mi labor entusiasta en defensa del honor y de los intereses patrios. Siempre fui solícito para dar la voz de alerta en el empeño de evitar los agravios que de modo aleve se nos infligían en nuestros despoblados amazónicos, y para que no se consumaran los extravíos con que por incuria, por inadvertencia o por complicidad, se ha perjudicado ignominiosamente a Colombia. Desde el Amazonas denuncié los primeros conatos de invasiones en los ríos Napo, Putumayo y Caquetá, por medio de numerosos escritos que se publicaron en *El Nuevo Tiempo* y *La Crónica*, de los malogrados e ilustres colombianos Carlos Arturo Torres y José Camacho Carrizoza; en *El Relator*, en *El Correo Nacional*, en *El Comercio*, en *el Mercurio*, en *El Santo y Seña*, en *El Porvenir* y otros periódicos bogotanos.

Desgraciadamente de esta labor nada favorable resultó al país, y los agravios llegaron a su mayor extremo y encono durante la aciaga dictadura del General Reyes.

A tiempo de celebrarse los Tratados inconsultos Vásquez Cobo-Martins de 1907, y cuando estaba amordazada la prensa, me insinué para cambiar ideas e ilustrar el asunto ante el dictador Reyes y ante uno de los miembros de la Comisión dictaminadora de la Asamblea Constituyente y Legislativa; no se me quiso oír, y el desastre se consumó a lamentable perpetuidad.

Trabajé eficazmente por medio de cartas dirigidas al ilustre americano Eloy Alfaro, y se consiguió el fracaso del Tratado Betancourt-Andrade, que por extravíos de la luctuosa dictadura Reyes, se celebró en 1908. Este Tratado inopinado y perjudicial, adoptaba el *divortium aquarum* entre el Napo y Putumayo; antecedente funesto que condujo a los inhábiles tratadistas de 1916 a extender el dominio ecuatoriano a la misma ribera derecha del Putumayo.

Cuando salió el primer volumen de esta obra, el señor Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores, me hizo el honor de oír una ligera exposición del problema de nuestras fronteras amazónicas que le hice sobre el mapa adjunto al libro. El señor Ministro me manifestó que vería con agrado el que yo repitiera tal exposición ante la Comisión Asesora, para lo cual se me avisaría oportunamente. No obstante haber accedido con agrado a tan alta distinción, quedé esperando que se me fijara el día de la audiencia, y tengo la seguridad de que el señor Ministro puso la idea en conocimiento de la Comisión, porque de ello me hablaron los Asesores señores Antonio José Uribe y José María González Valencia. Seguramente los señores Asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores estimaron desdoroso para su sabiduría el oírme y cambiar ideas conmigo, o quizás verían temerario el que yo pretendiese perturbar sus orientaciones preconstituídas.

En las sesiones secretas del Senado y de la Cámara de Representantes se oyeron con desdén las poderosas argumentaciones que ilustrados miembros de la minoría hicieron contra el Tratado de 15 de julio, sin que les fuera dado rebatirlas, y se manifestó tan apasionada la mayoría, que llegó a prorrumpir en amenazas y en improperios contra los patriotas de la minoría, lo cual dio pábulo para que la prensa y la opinión pública supusiesen la existencia de consorcios con vinculaciones partidaristas, cuyos intereses efímeros e indecorosos prevalecieron sobre los de la Patria.

En las dos Cámaras se hicieron proposiciones tendientes a la consecusión de datos ilustrativos, y fueron negadas sin la menor vacilación. Un Representante, de esa mayoría de la Cámara, preconstituída para aprobar inexorablemente el Tratado, a insi-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

nuación de los Asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores, propuso que se llamara al señor Julio Garzón Nieto para ilustrar puntos dudosos de la frontera acordada por el dicho Tratado colomboecuatoriano de 1916, y el Diputado señor Gabriel Ortiz Willamson, acompañado de otros de la minoría, adicionaron solicitando también la presencia de los señores Demetrio Salamanca y Gerardo de la Espriella, con el mismo objeto. Por demás es decir que fue aprobada la proposición primitiva, y negada la adicional. El señor Garzón Nieto, empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores, no hizo más que titubear ante la Cámara y concluír que la frontera acordada era excelente y magnífica.

En cumplimiento forzado de la política humillante y vergonzosa del disimulo y de la disculpa para con nuestros agraviadores aleves, ocurrió el señor Canciller a este mismo solícito empleado, técnico de la Oficina de Longitudes, para justificar con falsas informaciones la violación de la soberanía de Colombia, con el arribo de unidades de guerra a nuestros puertos y a nuestros mares territoriales, y el desembarco de sus marinos en las costas colombianas del golfo de Urabá, con el pretexto de descubrir los fantásticos submarinos y las estaciones inalámbricas de los alemanes, seguramente con el pérfido designio de perturbar la actitud neutral que Colombia por dignidad debe mantener inviolable y estricta delante de la conflagración universal.

En *La Patria*, diario de Bogotá, publiqué una serie de artículos encaminados a combatir el Tratado de 15 de julio de 1916, que aún estaba pendiente de la aprobación del Congreso, y nadie, absolutamente nadie, que fuera colombiano, salió al debate público a contradecirme y a defender el Tratado que entre sombras, misterios y silencio se había celebrado y se consideraba en el Congreso para llenar la formalidad legal.

Elevé al Congreso un memorial pidiendo se difiriera la consideración del Tratado colomboecuatoriano de 1916, hasta que se dilucidaran todos los puntos vagos y controvertibles, para proceder así con conciencia y seguridad. Al memorial no se le dio el curso reglamentario a que tenía derecho, dentro del artículo 45 de la Constitución, en mi calidad de ciudadano colombiano.

El doctor Jorge Valencia Lozano, digno Representante por la Intendencia del Chocó, contemplando impotente la serie de irregularidades, que no fueron óbice para aprobar el funesto Tratado que tánto perjudicaba a Colombia, y deseando, en su calidad de conservador y de miembro de la minoría, poner a salvo el decoro de la Cámara y de la Nación por tan lamentables abdicaciones, presentó una protesta contra los errores consumados, para que de ella quedara constancia en el acta respectiva. El Presidente de la Cámara no accedió a la justa solicitud del patriota Representante señor Valencia Lozano.

Todos estos antecedentes demostrativos de desacierto, evidencian sin la menor duda que la Cancillería colombiana ha andado últimamente desorientada, y que con el propósito de solucionar de cualquier modo los antiguos pleitos sobre fronteras, se obsesionó en mala hora para desconocer e invalidar los Tratados públicos constitutivos del derecho territorial, y poder así conciliar con las pretensiones exageradas de los colindantes cediendo del derecho. En ese camino extraviado, secundada la Cancillería por el Cuerpo Legislativo, su primer cuidado fue repudiar el *uti possidetis* de 1810, y poder así celebrar nuevos tratados de límites a contentamiento de la parte contraria. Sin títulos jurídicos y en pleno régimen de los hechos y de las abdicaciones, es forzosa la consecuencia de mirar con profundo desagrado toda labor patriótica, y de manifestar franca y deliberada hostilidad contra la defensa de la Patria; y si hoy se vanaglorian ufanos por sus triunfos engañosos y fugaces, mañana serán execrados, cuando venga inexorable la sanción justiciera de la historia.

Los malos defensores de Colombia se han aprovechado de la impunidad que fatalmente y en los últimos tiempos ha dominado en las altas esferas oficiales; por eso han mirado desapercibidas y con menosprecio las fuentes, las razones y la tradición del derecho, tan bien expuestas y sostenidas por los buenos e ilustres colombianos que dejaron huellas luminosas en la Cancillería, y los hemos visto pasarse sin recelo a la parte contraria a reforzar sus falsas argumentaciones con el inmoral designio de hacer prevalecer sus desaciertos contra los propios intereses patrios.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

En desorientaciones profundas, inconexas y contradictorias, han incurrido los mejores exponentes de la Cancillería: uno de ellos, Canciller en 1910, declara inadvertido que «los límites de la República con el Perú van hasta las orillas del Amazonas y *El Napo*.»

Este diplomático desacertado, cuyo nombre figura en todos los desastres internacionales que ha sufrido la República, no tuvo inconveniente en sostener, como miembro de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es ecuatoriano el dominio del río Napo, como que es deducción lógica del Tratado de 15 de julio de 1916. Fue este mismo internacionalista, traído repentinamente de Quito por el dictador Reyes a la Cancillería a dirigir todas las Legaciones de Colombia y las relaciones internacionales, sin antecedentes conocidos de suficiencia, quien expuso, en la misma Memoria de 1910, que el arbitraje no es un procedimiento aceptable para dirimir controversias sobre límites; esto para cohonestar los errores en que incurrió maliciosamente su protector en el Congreso Panamericano celebrado en Méjico de 1901 a 1902; teoría esta inusitada contra el arbitramento, que es opuesta a la tradicional política de la Cancillería de Colombia, iniciada como ideal por el genio del Libertador Bolívar.

Este personaje de hoy, advenedizo en la diplomacia de Colombia, fue lamentablemente seleccionado, como otros, para siniestros planes, por la improbidad, el indecoro y la inepcia para sepultar, no sólo el honor y la dignidad de la Cancillería con el Tratado Cortés-Root de 1908, sino las remotas esperanzas de la más menguada y vergonzante de las reparaciones, *por cualquier cosa*, del Tratado Thomson-Urrutia de 1914, cuyos alcances se dejaron como a opción indefinida para los Estados Unidos y cuasi definitiva para Colombia, por no haberse fijado el período de su ratificación y canje, y no haberse subordinado el reconocimiento de la independencia de Panamá a la efectividad de las reparaciones.

Parece que las nulidades, la impunidad y el fracaso se han perpetuado en Colombia; pero nó, siempre llegará el día de las reparaciones y de la sanción, porque la justicia nunca deja de llegar.

Para concluír, debo hacer presente que los datos antes no conocidos y que figuran en esta obra, fueron

hallados en los archivos de Moyobamba, Iquitos, Loreto (ya desapareció esta población), Manaos y Pará, en donde se me franquearon sin la menor dificultad, y que si este trabajo no satisface plenamente y deja algunas lagunas, es debido, en parte, a que no estuvieron a mi alcance los archivos privados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde indudablemente existe un valioso acervo de documentos históricos y jurídicos, que harán más evidentes las razones en las cuales funda Colombia sus derechos inmanentes y soberanos, desgraciadamente mal defendidos hoy, en detrimiento del honor de Colombia y con la mutilación de su territorio.

Cuán lamentable es que en 1916 se hayan perpetuado los errores que no pudieron pasar inadvertidos en 1894, 1896 y durante la funesta dictadura del General Reyes, respecto de Venezuela y Ecuador, y que para consumarse en medio del silencio que los rodeó, se llegó hasta prorrogar exprofeso las sesiones extraordinarias del Congreso. Por miedo al fracaso, medió la acción irresistible de la Comisión Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores, secundada por los Ministros de Venezuela y del Ecuador. Pero es más lamentable que el Congreso haya dado su aprobación a tan funestos Tratados, obra exclusiva de los Plenipotenciarios señores Demetrio Losada Díaz, Alberto Muñoz Vernaza, Marco Fidel Suárez, Antonio José Uribe, José María González Valencia, Francisco Urrutia, Hernando Holguín y Caro, Nicolás Esguerra y Carlos Adolfo Urueta; nombres que pertenecen a las posteridades de Venezuela, Ecuador y Colombia, para que se les imparta la justa sanción por el éxito favorable o desfavorable de los Tratados que celebraron en 1916.

Significan inminente peligro para la integridad territorial de Colombia el que prevalezcan hoy como actos legales y correctos: 1.º, el error que entraña el Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830, por medio del cual se hizo al Perú la cesión de la antigua Provincia de Mainas, con más de 100,000 kilómetros cuadrados, y se adoptó el curso del Amazonas como frontera entre la antigua Colombia y el Perú; 2.º, la innovación que significa el precepto constitucional de 1863, por medio del cual se admite al Perú, por pri-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

mera vez, como limítrofe de la nueva Colombia; 3.º, el artículo 3.º de la Constitución de 1886, que declaró como límites de Colombia los mismos que en 1810 separaban los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, y lo que es más grave, agregando que se puede separar del *uti possidetis* de 1810 para celebrar nuevos tratados de límites, como si la Nación no los hubiera tenido por consagración de Tratados públicos vigentes; 4.º, el Acto legislativo de 1910, por medio del cual no sólo se confirmaron los errores anteriores de admitir la delimitación con el Perú, sino que se prescribieron *los límites del Protocolo Mosquera-Pedemonte, en desarrollo del Tratado de 22 de septiembre de 1829*, como si las dos cosas no fueran virtualmente diferentes. (Volumen 1º, páginas 241, 280 a 288, 373 a 379, 383 a 385).

Se comprende que el General Mosquera, sugestionado y vencido por el presbítero Pedemonte, tuvo en 1830 la inadvertencia injustificable de separarse de los títulos coloniales, al adoptar el río Amazonas como fronterizo entre los territorios de la antigua Colombia y el Perú, y como un error conduce a otro error, mucho más cuando no se tiene la honradez de confesarlo, debe suponerse que este General, con el prestigio y la autoridad que le diera la guerra de 1860, insinuó a la Comisión de Redacción de la Constitución de 1863 la fatal innovación de crear límites con el Perú, cuando después de la disolución de la antigua Colombia se subrogó el Ecuador en esta delimitación. Media la circunstancia, de suma gravedad, de que si al Ecuador no le sirvió el Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830 de base de decisión favorable, por no ser título fehaciente y perfecto ante el árbitro español, mucho menos le serviría a Colombia en la defensa de sus regiones amazónicas, para que se le hubiera adoptado ochenta años después, sin la menor reflexión ni acierto, como precepto constitucional.

No puedo menos de insistir en que la repudiación del *uti possidetis* de 1810, que entraña el precepto constitucional de 1886, ha sido fatal asidero de los grandes desastres que ha sufrido el país, en detrimiento de su integridad territorial y de sus gloriosas tradiciones. Esa inopinada renunciación del principio jurídico condujo a la no menos inesperada Acta-declaración de París del mismo año de 1886, que sirvió

de base de decisión para que el Arbitro español se separara del derecho estricto que implicaba la inteligencia precisa de la Real Cédula de 5 de mayo de 1768, para dejar de laudar nuestra frontera de derecho con Venezuela por la vaguada del Orinoco arriba, desde su confluencia con el río Guaviare, por la del brazo Casiquiare y por la del río Guainía hasta la Piedra del Cocuy; con la pérdida del extenso territorio que se dilata al occidente de esta portentosa comunicación fluvial, que infortunadamente perdió Colombia, entre las hoyas del Orinoco, del río Negro y del Amazonas; con el peligro inminente de que se agrave este incalculable desastre con la obsesión que se ha apoderado de nuestros dirigentes, de cederle a Venezuela más territorio en cambio del derecho propio que nos asiste para transitar por ríos de condominio hacia el Océano.

Venezuela misma reconoció, por boca de su ilustre internacionalista señor Marqués de Rojas, que «no era posible vencer a Colombia en el terreno del derecho» (página 532 de este libro). Por eso no puede menos de lamentarse la celebración desgraciada del Acta-declaración de París, suscrita por el señor Carlos Holguín en 1886, que en mala hora vino a falsear el arbitramento *juris* de 14 de septiembre de 1881, para que el Laudo pudiese separarse de los títulos. Esta labor ímproba del señor Holguín no ha dejado de ser aplaudida por personajes que para evadir las responsabilidades históricas, pretenden extraviar el criterio público.

La misma repudiación del principio de Derecho Público americano condujo fatalmente al negociador del Tratado de 1907 a separarse de la frontera de derecho prescrita en el Tratado de San Ildefonso de 1777, para poner en peligro con el Brasil, no sólo una inmensa extensión de territorio, sino el derecho de ser ribereños del río Negro y del Amazonas.

Tan grandes y lamentables desaciertos han sido preconizados como labores patrióticas e inteligentes, como si más valiera salvar las responsabilidades políticas que los derechos y el honor de Colombia, pospuestos a la reputación de falsos personajes que han dejado luctuosas páginas en la historia patria.

Los intereses patrios, que deben prevalecer sobre los de todo otro orden, imponen el deber del va-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

lor moral para confesar los propios errores y extravíos, así como la virtud patriótica para corregirlos en mejores orientaciones, antes de que sigan surgiendo los fatales perjuicios que siempre producen los errores preconizados oficialmente.

Para seguir los colombianos siendo leales con el Ecuador, como lo hemos sido siempre, y para no separarnos del estricto derecho, es forzoso reconocer que a ese país hermano le corresponde hoy el territorio que fue de la antigua Provincia de Mainas, y que, en consecuencia, el trayecto del río Amazonas que media entre las bocas de los ríos Yavarí y Napo, es línea fronteriza entre Colombia y Ecuador, cosa que pasaron inadvertida los tratadistas de 15 de julio de 1916, para dejarle al Perú otro antecedente y pretexto en qué fundar sus pretensiones.

Asímismo el señor Tobar fue solícito en 1904 para negociar con el Brasil la frontera temeraria y abstrusa de Tabatinga al Apoporis, que hoy quedó de hecho injustificable y sin sentido, dejando olvidada la frontera por el río Yavarí, que es de derecho entre el Brasil y el Ecuador, como que fue extremo oriental de la antigua Provincia de Mainas y límite colonial entre los dominios de España y Portugal.

Para concluír, patentizo gráficamente el grave error en que incurrieron los negociadores del Tratade de 15 de julio de 1916, y el peligro inminente en que han dejado a Colombia de quedar excluída de ser ribereña del Amazonas. El inopinado precepto constitucional de 1910, al prescribir el Protocolo de 1830, fija como frontera entre Colombia y el Perú el curso del Amazonas; esto se agrava un tanto más con el hecho de haber aceptado, por el Tratado de 1916, *como posible* (no como pretendido) el dominio peruano al oriente de la boca del riachuelo Ambiyacu; ahora, si el Perú no puede pasar por sobre la línea fronteriza que el Ecuador dejó en firme, seguramente en connivencia con el Perú, es concluyente que este país (Perú) haya de pretender el trayecto del Amazonas, a uno y otro lado, desde la boca del Ambiyacu a Tabatinga, punto extremo de la línea Tabatinga-Apoporis del Tratado de 1851, para que exista la continuidad territorial, al hacer efectivo el dominio *posible* que como a tercero le dejó (al Perú) el desgraciado Tratado de 15 de julio de 1916.

Tál es uno de los triunfos de que se ufanan el ilustre Canciller señor Suárez y su Comisión Asesora.

En el esclarecimiento y defensa de la integridad territorial y del honor de Colombia, así como del derecho de salir y de entrar al Océano por sus arterias fluviales, he procurado patentizar y combatir el error dondequiera que he creído encontrarlo, al propio tiempo que me ha sido imposible dejar de hacer reparos a las labores inadvertidas y extraviadas de las personalidades connotadas, que ayer como hoy, han vulnerado los derechos y agraviado el honor del país.

Si mis conceptos y mis argumentaciones no tienen el sello de la infalibilidad, mi guía ha sido siempre el espíritu de justicia hermanado con un acendrado sentimiento pro patria; sereno espero pues la sanción de mis lectores y el juicio imparcial de la historia.

LEXICO

A

A. Bernaud & Cª—Casa comercial de Manaos, subvencionada por aquel Gobierno para establecer la navegación del río Caquetá.

Abuná—Afluente del río Madera, que ofrece fácil comunicación con el río Purús.

Abujao—Afluente del río Ucayali.

Abío—Afluente del Putumayo.

Acarai—Serranía de las Guayanas.

Achoales—Indios del Pastaza.

Acre—Río de Bolivia, afluente del río Purús, abundante en goma elástica; se llama también Aquirí.

Acreana—La región más rica de la Amazonia en goma *hevea*.

Agoyán—Afluente del río Pastaza.

Aguarico—Río de Colombia, afluente del Napo por su margen izquierda, es abundante en oro de aluvión.

Ajajú—Es el mismo río Apoporis.

Alejandro VI—Este Papa dividió la mitad del globo terrestre entre España y Portugal, por Bula de 2 de mayo de 1493.

Alenquer—Población sobre la margen septentrional del Amazonas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Algodón—Afluente del Putumayo, con varadero al Tamboryaco y Napo.
Almerín—Población sobre la margen septentrional del Amazonas.
A despota—Sinónimo de *res nullius*. Tierras de conquista.
Amacú—Lago inmediato a la serranía Amay, en la Guayana inglesa.
Amapá—Lago del Amazonas en el Brasil, y territorio próximo a la Guayana francesa.
Amay—Serranía de la Guayana inglesa.
Amazonas—Río de la América del Sur, el mayor del globo.
Amazonia—Nombre del valle del Amazonas.
Amazon Steam Navegation Company—Compañía inglesa del río Amazonas, subvencionada por los Gobiernos de Río de Janeiro y de Manaos.
Ambiyacu—Riachuelo de la margen izquierda del Amazonas, en cuya boca está el caserío de Pebas.
Ambuas, *araruas*, *araos*—Indios salvajes del río Caquetá.
Amicuanes—Salvajes de los ríos Oyapock y Yarí.
Amoyá—Afluente del Yuruá, con varadero al Chesea.
Amuenia—Afluente del Yuruá, con varadero al Caniania y Putaya.
Anajás—Río en el delta del Amazonas y afluente del Alto Purús.
Anamá, *Ananá*, *Ayuma*—Lagos del Amazonas en el Brasil.
Ananhiny—Afluente del Amazonas en el Brasil, con navegación subvencionada.
Ananirapucú—Afluente del Amazonas en el Brasil.
Ancón—Puerto del Perú donde se celebró el Tratado de paz que puso fin a la guerra del Pacífico en 1884.
Andaquíes—Misiones españolas en el Alto Caquetá.
Andes—Cordillera suramericana, la más extensa del globo.
Andoas—Afluente del Pastaza; población e indios en el Ecuador.
Andoques—Indios y dialecto en el Igaraparaná.
Antisana—Volcán y cumbre en los Andes del Ecuador.
Apichaque—Puerto sobre el río Guamuez.
Apihy—Río del Amazonas y nombre de un buque fletado por los Reyes para navegar el Putumayo.

Apoporis—Río colombiano, afluente del Caquetá por la margen izquierda.
Apolobamba—Antigua Provincia de la Audiencia de los Charcas, que extremaba por el Occidente con la Provincia de Carabaja del Alto Perú; por el Oriente, con la Provincia de Moxos o Chiquitos, de la Audiencia de los Charcas, y por el Norte, con las selvas amazónicas del Brasil.
Appomatox—Lugar donde el General Lee se rindió al General Grant.
Aquio—Río de Colombia, afluente del Guainía.
Aquirí o *Aquiry*—Afluente del Purús, por donde se puede pasar al Madera.
Aracuara o *Yimbí*—Serranía de Colombia, que forma rápidos en el río Vaupés.
Araracuara—Rápidos que interrumpen la navegación del río Caquetá; son formados por la serranía Yimbí o Aracuara.
Araguaya—Afluente del Tocantins, por su margen izquierda en el Brasil.
Araguari o *Araguary*—Río de la Guayana, tributario del Amazonas.
Araguaya—Río del Brasil, tributario del Tocantins.
Araguay—Río del Brasil, tributario del Tapajós.
Ararí—Río en el delta del Amazonas.
Aranas—Peruanos célebres, estigmatizados por el altruísmo inglés, que los denunció ante el mundo como responsables de los asquerosos crímenes que dieron nombradía al río Putumayo.
Arauca—Río afluente del Orinoco; es común con Venezuela en un trayecto.
Arcifinias—Líneas naturales, siguiendo lagos, ríos, serranías, etc., etc.
Arica—Departamento que Chile tomó al Perú, a título de vencedor, en la guerra del Pacífico.
Aricari o *Aricary*—Afluente del Amazonas por la margen izquierda en el Brasil.
Archidona—Antigua población en el río Napo.
Arinos—Afluente del Tapajós, por la margen derecha.
Arivana—Serranía de las Guayanas.
Arkansas—Afluente del Misisipí, en Norte América.
Arosemena Mariano—Ministro granadino en Lima en 1853.
Asís—Puerto sobre el Putumayo, antiguo Cantinera o La Sofía, extremo de la navegación a vapor en ese río de dominio colombiano.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Atabapo—Río de Colombia, afluente del Orinoco por su margen izquierda; de este río se puede pasar al Negro, excavando un canal entre los ríos Temi y Pimichín.

Athiparaná—Caño que lleva aguas del Amazonas al Caquetá: está a 200 millas de la boca más occidental de este río.

Atunhuasi—Punto de ramificación del ferrocarril de La Oroya al valle de Jauja.

Atures—Raudal del Alto Orinoco. Camino a Maipures en territorio colombiano.

Avejas, *achiotes*, *ayafos*, *andoques*—Tribus indígenas del Putumayo.

Awaricurú—Afluente del Rupunuri, de donde se puede pasar al Esequibo y Blanco, en la Guayana inglesa.

Azambuja—Plenipotenciario brasileño que sostuvo controversia sobre límites en Bogotá en 1868.

Ayavaca—Cordillera entre Ecuador y Perú, propuesta en la conferencia que precedió al Protocolo Mosquera-Pedemonte en 1830.

Azuay—Provincia del Virreinato de Nueva Granada, adscrita a la República del Ecuador por ley colombiana de 1824.

Atacama—Territorio disputado entre Bolivia y Chile.

Atumán, *Aturiá*—Afluentes del Amazonas.

Autás—Afluente del Amazonas.

Autases—Lago del Amazonas.

Ayacucho—Batalla del 9 de diciembre de 1824, que selló la independencia del Perú. Palabra inca que significa *rincón de los muertos*.

Azores y *Cavo Verde*—Archipiélago portugués descubierto por Gonzalo Bello.

B

Bahía de Todos los Santos—Situada en las costas marítimas del Brasil.

Babas—Provincia occidental del antiguo Gobierno de Quito en el siglo XIV.

Balsapuerto—Población antigua en la vía de Yurimaguas a Moyobamba.

Barcelos o *Barcellos*—Población sobre el río Negro.

Baria—Río afluente del Pacimoní, limítrofe entre las Amazonias de Colombia y Venezuela.

Balcami—Afluente del Yaquerana.

Barros Joaquín—Portugués yanquizado, quien dio su nombre al caño que comunica el Napo con el Putumayo, por el Campuya. Fue asesinado por los peruanos.

Barés y *barabatanas*—Salvajes del río Caquetá.

Batallón 9º de línea—Compuesto de novecientas plazas; fue despachado desde Lima para asaltar el resguardo colombiano, de ochenta guardas, en *La Pedrera*, sobre el río Caquetá, en 10, 11 y 12 de julio de 1911.

Bauyó—Afluente del Putumayo, por su margen derecha.

Beni—Afluente del río Madera en la República de Bolivia.

Berbice—Río de la Guayana inglesa.

Berindoaga—Personaje peruano, traidor a la causa de la Independencia.

Bermeja—Afluente del San Miguel; abundante en oro, es río colombiano; hay otro del mismo nombre, afluente del Hacha, en el Ecuador.

Bermejo—Afluente del Paraguay, recorre a Bolivia.

Bermúdez—Puerto peruano sobre el Piches; último punto de navegación a vapor, por la vía del Ucayali y Pachitea; principio del camino de herradura que se dirige al ferrocarril de La Oroya.

Belalcázar—Teniente de Francisco Pizarro en la conquista del Perú.

Benicio—Lago en el Putumayo.

Bisao Antonio—Nauta portugués, Comandante del vapor *Julio la Roque*, que surcó el Putumayo en 1877; levantó la carta de este río, la misma que hizo litografiar el señor Rafael Reyes para presentarla como suya al Congreso Panamericano de Méjico.

Branco Río o *Parima*—Afluente del Negro; separa las posesiones inglesas del Brasil.

Blanco—Afluente del Pastaza.

Booth Steam Ship Cº Ltd.—Compañía inglesa que navega de Liverpool al Amazonas.

Borja Santiago de—Población antigua de la Presidencia de Quito, sobre la margen izquierda del río Santiago, y cabecera de las Misiones de Jaén, Yaguarzungo, Canelos, Quijos y Mainas.

Bojador o *Boyador*—Cabo que dobló primero el navegante portugués Gil Yáñez.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Bobonaza—Río afluente del Pastaza.
Bolivia—República de Sur América.
Bordoncillo—Páramo elevado en los Andes de Colombia, cerca de Pasto.
Bongará—Afluente del Alto Amazonas, margen derecha.
Bonanisayes, boroxes—Salvajes del río Putumayo.
Borax—Dialecto de algunos indios del Igaraparaná.
Borba—Puerto sobre el río Madera, límite de la libre navegación concedida por el Brasil en 1866.
Bracamoros—Caserío en jurisdicción de Jaén, en el Ecuador.
Brasil—República de Sur América.
Breves—Canal del Amazonas que entra en la bahía de Marajó. Villa sobre la margen izquierda del Amazonas. Latitud Sur, 1° 41' 39"; longitud O. de Río de Janeiro, 7° 19' 37".
Brieda—Navegante del Amazonas en el año de 1637.
Bulas pontificias de:

Alejandro VI de 4 de mayo de 1493.
Alejandro VI de 26 de septiembre de 1493.
Alejandro VI de 2 de mayo de 1493.
Calixto III de 15 de marzo de 1456.
Martino V de 8 de enero de 1454.
Sixto IV de 21 de junio de 1481.

Burmarch—Posesión inglesa con grandes plantaciones de *hevea*.
Buenaventura—Extremo antiguo de la Presidencia de Quito, por Cédula Real de 1563. Hoy puerto colombiano, de donde párte el ferrocarril del Pacífico al valle del Cauca.
Buga—Ciudad del valle del Cauca, en Colombia.
Buenjardín—Afluente del Putumayo por su margen derecha.
Buria—Lago del Putumayo.
Borracha o *siringa*—Goma elástica producida por el hevea; se llama jeve en el Perú.

C

Cabanagem—Insurrección de los amazonenses contra los portugueses en 1838.
Cabo de las Tempestades—Lo dobló por primera vez el navegante Vasco de Gama.

Caballo Cocha—Población y lago sobre la margen septentrional del Amazonas, en territorio colombiano.
Cabo Norte—Situado en la punta Norte de la boca del Amazonas.
Cabo Non—El primero que lo dobló fue el navegante portugués Teixeira.
Cababurí—Afluente del río Negro, limítrofe entre Colombia y Brasil.
Cabuya—Es el mismo río Campuya, afluente del río Putumayo, con varadero al río Napo.
Cachibos—Salvajes de los ríos Tambo y Pachitea.
Cachoeira de Queirós—Bajo peligroso en la navegación del río Yavarí.
Caisara y *Coarí*—Poblaciones sobre el Amazonas.
Cahuinarí—Afluente del Caquetá por su margen derecha.
Cairai o *Kerari*—Afluente del Vaupés por su margen izquierda.
Caichanas, cahuyarís, coratus, cuarunas, carijonas, cumacumans—Salvajes del río Caquetá.
Cayuhuna—Río en el delta del Amazonas.
Cajamarca—Antigua Provincia del Virreinato del Perú, fronteriza con el Virreinato de Nueva Granada. Vía proyectada para el ferrocarril hacia Huamachuco y Salaverri.
Calmena—Río de la Guayana francesa.
Callao—Puerto de Lima y punto de partida del ferrocarril de La Oroya.
Cali—Ciudad del valle del Cauca, con ferrocarril al Pacífico; extremo de la Audiencia de Quito, por Cédula de 1563.
Calvas—Provincia de la Audiencia de Quito en el siglo XIV.
Cametá—Puerto hasta donde fue abierta la navegación del Toncantins en 1866.
Campas—Indios aguerridos del río Tambo.
Camacuá—Afluente del Amazonas en el Brasil.
Campuya o *Cabuya*—Afluente del Putumayo, con varadero al Tamboryaco y Napo.
Cananari—Afluente del Apoporis, con varadero al Yucarí y Vaupés.
Cantinera o *Asís*—Puerto sobre la margen izquierda del Putumayo, extremo de la navegación a vapor.
Canaticú—Afluente del Amazonas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Canelos—Gobierno del Virreinato de Nueva Granada, y Misiones antiguas del río Bobonaza.
Campos—Serranías del Brasil.
Calderón Gregorio, Abelardo, Antonio—Fundadores de los sitios del Igaraparaná y Caraparaná, usurpados por los peruanos.
Canal Casiquiare—Comunica el Orinoco con el río Negro, y frontera antigua entre Colombia y Venezuela, perdido para aquélla por Laudo español.
Caimán, Cachoaca y Cortés—Lagos del río Putumayo.
Canal Central—Es el río Amazonas.
Camania—Afluente del Putaya, con varadero al Amuenia.
Canumán—Vapor en el cual surcó el río Putumayo el explorador francés Julio Crevaux y el autor de este libro.
Caupanas o *Cauapanas*—Caserío, tribu y río entre Jeveros y Yurimaguas, de la antigua Provincia de Mainas.
Campucana—Afluente del Mocoa, y puente elevado en el camino de Pasto a Mocoa.
Cañenes, caiduyas, casabes, catapuyas, cayuhuisenas, cuijados y *cuyabás*—Tribus salvajes del río Putumayo.
Cachicachi—Proyecto de ferrocarril de La Oroya a Jauja.
Cañarís—Distrito del Reino de Quito o Quitus.
Caparro—Serranía limítrofe entre Colombia y Venezuela. Latitud norte, 1° 54' 4''; longitud oeste, 24° 50' 9'', meridiano de Río de Janeiro.
Canche—Afluente del Chinchipe.
Caquetá o *Yapurá*—Afluente del Amazonas por su margen izquierda, limítrofe en parte entre Colombia y Brasil.
Carabaya—Provincia colonial del Alto Perú, que limitaba al Oriente con la Provincia de Apolobamba, de Bolivia, y por el Norte, con las regiones de Mainas, del Virreinato de Nueva Granada.
Carpi—Río que forma el Yavarí con el Yaquerana a cuya confluencia se creía llegaba la línea este oeste, que viene del Madera, según Tratado de San Ildefonso de 1777.
Carai o *Caray*—Serranía de las Guayanas.
Carchi—Río limítrofe entre Colombia y el Ecuador.
Caras—Provincia del Reino de Quito, situada al Occidente.

Carlos III—El Rey de España que expulsó a los jesuítas por influencias del Conde de Aranda.
Constantino Chermont—Comisario portugués demarcador de los límites del Tratado de San Ildefonso de 1777 en el año de 1780, con el señor Requena, Comisario español.
Carabojas o *Marayó*—Delta del río Amazonas.
Caraparaná o *Toallá*—Afluente del Putumayo por su margen izquierda. Teatro de crueldades y piraterías del Perú.
Carlos Calderón—Jefe de la Cancillería de Colombia, quien tuvo la inhabilidad de celebrar con el señor Tezanos Pinto, Ministro peruano, el Convenio de 21 de abril de 1909, y un Tratado de arbitraje con el Brasil, *excluyendo cuestiones territoriales;* negociaciones que fueron abandonadas como ineficaces y perjudiciales para Colombia.
Casiquiare—Canal de comunicación entre los ríos Orinoco y Negro.
Casacunti o *Cosacunti*—Puerto del Putumayo, salida de los salvajes del interior.
Castro Julio—Plenipotenciario del Ecuador en la Conferencia tripartita de Lima en 1894.
Catamayo—Río fronterizo entre Colombia y Perú, según Protocolo Mosquera-Pedemonte de 1830.
Catatumbo—Río que desagua en el golfo de Maracaibo, común entre Colombia y Venezuela.
Cavero—Plenipotenciario peruano en Quito en 1857.
Cauca—Departamento, río y valle en la República de Colombia.
Caucaya—Afluente del Putumayo, con varadero al Micaya y Caquetá.
Cayena—Capital de la Guayana francesa.
Cayamburá o *Cayamburú*—Elevación en los Andes del Ecuador.
Cayanayaco—Rica salina en el río Huallaga.
Cayetope—Cerro donde los americanos del Norte, al mando del Coronel J. H. Pendleton, violaron la soberanía de Nicaragua.
Ceylán—Isla con grandes plantaciones de goma *hevea.*
Colombia—República de Sur América, ribereña del Amazonas.
Cotopaxi—Volcán y cumbre de los Andes del Ecuador.
Cochabamba—Ciudad de Bolivia en el ferrocarril que debe construírse entre Potosí y La Paz.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Coca—Afluente del Napo, limítrofe entre Colombia y Ecuador.

Codazzi Agustín—Geógrafo, autor del mapa de Colombia y el primero que levantó la carta del Putumayo en 1848, o sea veintisiete años antes de las exploraciones de Rafael Reyes!

Colonia Indiana—Fundación colombiana en el Igaraparaná, a 176 millas de su confluencia con el Putumayo. Teatro de crímenes de los peruanos.

Cerro de Pasco—Capital de Junín, en el Perú.

Coarí—Puerto en el lago del mismo nombre, al sur del Amazonas.

Cocamas y *cocamillas*—Tribus indígenas del Amazonas, Ucayali y Huallaga.

Cochiquinas—Antiguo caserío del Amazonas, que ya no existe.

Cocuy Piedra del—Trifinium entre Colombia, Brasil y Venezuela. Latitud norte, 1° 13' 52''; longitud oeste, de Río de Janeiro, 23° 39' 11''.

Crevaux Julio—Célebre explorador francés que levantó la carta del Putumayo en 1879. Fue sacrificado por los salvajes del Chaco.

Codajás—Caserío y lago en el Amazonas.

Cofanes—Puerto sobre el Aguarico.

Comendador Lisboa—Plenipotenciario brasileño, negociador de Tratados públicos en Bogotá, Caracas y Quito en 1853.

Compañía del Caquetá—Compañía anónima, organizada en Bogotá para la explotación de quinas, con cuyos recursos se efectuaron los primeros viajes a vapor en el río Putumayo, por los señores Capitán Simpson y Gabriel Pinedo, en las lanchas *Santacruz* y *Tundama*, en 1876.

Cotuhé—Afluente del Putumayo por su margen derecha.

Conferencia tripartita de Lima—Celebrada en 1894 entre Plenipotenciarios del Perú, Colombia y Ecuador, para tratar de límites.

Cononaco—Afluente del río Curaray.

Coordenadas geográficas—Longitud y latitud, o meridiano y paralelo de un lugar.

Copataza—Afluente del río Pastaza.

Corentin—Río limítrofe entre las Guayanas inglesa y francesa.

Coronado y *Caballero*—Reverendos Padres que sucedieron a los Jesuítas Fritz y Rits en las Misiones del Amazonas y Ucayali, en el siglo XVIII.

Cosacuntí—Caserío sobre el Putumayo, con varadero a la Tagua, del Caquetá.

Cotopaxi—Volcán activo en los Andes del Ecuador, a 5,754 metros de altitud.

Cuchihuara—Lago y afluente del Amazonas.

Curaray—Afluente del Napo por su margen derecha.

Cuzco—Antigua capital del Imperio Inca.

Cuyarí—Afluente del Isana, margen derecha.

Cupí—Cerro limítrofe entre Venezuela y Brasil. Latitud Norte, 0° 18' 10''; longitud O., de Río de Janeiro, 19° 57' 30''.

Cundinamarca o *Cundirrumarca*—Departamento de Colombia.

Cuenca—Ciudad del Ecuador y antigua Provincia de la Audiencia de Quito.

Cuyabá—Río de la hoya platina, tributario del Paraguay.

Curaya—Afluente del Purús.

Cumapí—Lago al occidente del Maraquí.

Cudajás—Puerto sobre la margen septentrional del Amazonas.

Curuzá—Afluente del Yavarí por la margen derecha.

CH

Chachapoyas—Ciudad del Perú, fronteriza entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.

Chalgua—Afluente del Pastaza.

Chambira—Afluente del Amazonas, por su margen izquierda en el Ecuador.

Charapa, *charapilla*—Tortuga del Amazonas.

Chanchamayo—Río del Perú, que con el Paucartambo, forman el Tambo. De esta confluencia hay navegación a vapor seguida hasta el Atlántico, en extensión de 6,000 kilómetros.

Chapaja o *Shapaja*—En tiempo colonial Playa Grande. Puerto sobre la margen izquierda del Huallaga, en vía de Tarapoto, Lamas y Moyobamba.

Chambo—Afluente del Pastaza.

Chandlss o *Chandeletss*—Afluente del Purús.

Chagüinto o *Shagüinto*—Afluente del Manú, con varadero al Quimisquinguilero.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Chepahuá o *Shepahuá*—Afluente del Ucayali, con varadero al Chandless.
Chesea o *Shesea*—Afluente del Ucayali, con varadero al Amoyá.
Chichibacoa—Cabo en la costa atlántica de Colombia, fronterizo con Venezuela.
Chimborazo—Volcán y Provincia del Ecuador.
Chinchipe—Afluente del Amazonas por su margen izquierda, límite oriental del Gobierno de Jaén y extremo de las pretensiones del Perú en 1830.
Chipurana—Río de la Provincia de Mainas, cerca de Jeveros.
Chirapas—Afluente del Pastaza e indios del Ecuador; también es afluente del Huallaga.
Chira—Río propuesto como frontera entre la antigua Colombia y el Perú en 1830.
Chombo—Afluente del Pastaza en el Ecuador.
Chota—Afluente del Huancabamba en el Virreinato de Nueva Granada.
Chorrera—Fundación colombiana en el río Igaraparaná, tomada criminalmente por los peruanos; está a 178 millas de la confluencia con el Putumayo.
Chuquipiundo—Cauchero peruano que en 1889 pasó del Napo al Putumayo por el Algodón y Tamboryaco.
Church Jorge Earl—Explorador de la vía férrea Guaporé-Mamoré, hacia el interior de Bolivia.
Churocangue—Puerto sobre el Caquetá, con camino al Encanto, sobre el río Caraparaná.
Chua o *Tuchahua*—Jefe de indios medio civilizado, quien mantenía relaciones comerciales con Hipólito Modesto Santacruz y con el francés don Cristóbal, a tiempo de la relación fantástica que hace el *explorador* Rafael Reyes.
Churuyaco (agua de caracol)—Afluente del Caquetá, sobre el cual está Puerto Limón, donde se embarcó el explorador francés Julio Crevaux para recorrer, aguas abajo, el río Caquetá.

D

Damas—Indios del río Putumayo.
Demerara—Río de la Guayana inglesa.
Demerai o *Georgetown*—Capital de la Guayana inglesa.

Derury—Lago del Amazonas.
Despacho de entreposto—El que se hace en los puertos del Pará y Manaos, en tránsito para Bolivia, Perú, Ecuador y Venezuela.
Descanse—Caserío en el Alto Caquetá, fundado por los jesuítas en 1535.
Detuanás—Salvajes del río Caquetá.
Diego de Vaca y Vera—Colonizó la Provincia de Mainas en 1616, por iniciativa de la Audiencia de Quito.
Divortia aquarum—Líneas que separan las aguas de diversos ríos.
Díaz Apolinar de la Fuente—Explorador del Putumayo en 1775, o sea un siglo antes del *explorador* Rafael Reyes.
Díaz Pineda—Descubridor de Jaén, Yahuarzungo, Macas y Canelos, entre los ríos Huancabamba, Chinchipe, Santiago, Pastaza y Morona en 1770.

E

Ecija—Población indígena sobre el río La Bermeja en Colombia, de la jurisdicción del Corregimiento de San Rafael del Coca.
Ecuador—República ribereña del Amazonas.
Ega o *Teffé*—Puerto sobre la margen derecha del Amazonas, en el Brasil.
Elmore Alberto—Canciller del Perú en 1891.
Engaños—Afluente izquierdo del Caquetá, en Colombia; llamado así para perpetuar el engaño de que fue víctima el Comisario español Requena del portugués Chermón, quien pretendió buscar por este río comunicación con el río Negro en 1780.
Eusirices, *enecanisayes*—Tribus del Putumayo exterminadas por los peruanos.
Ene—Afluente del Perené, en el Perú.
Enrique III—Rey de Portugal en tiempo de los descubrimientos por los navegantes portugueses en el Africa y América.
Enrique Wilckens—Segundo Comisario demarcador, par parte de Portugal, de los límites con colonias españolas de América en 1780.
Escalda—Río de Europa, cuya libre navegación fue declarada en el Congreso Internacional de Viena en 1815.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Esequivo —Río de la Guayana inglesa, por el cual se puede construír camino al río Blanco, por los ríos Pirara, Mahú y Tacutú.

Espíndula—Quebrada propuesta como frontera entre la antigua Colombia y el Perú, en la Conferencia que precedió al Protocolo Mosquera-Pedemonte en 1830.

Eureka (lo he encontrado)—Palabra griega proferida por Arquimedes al descubrir la ley del peso específico de los cuerpos.

F

Fayagenes—Indios del Putumayo

Ferrer Padre—Uno de los primeros catequizadores y exploradores del Alto Amazonas y sus afluentes.

Ferreiros—Afluente del Madera, con varadero al Purús.

Felipe Rey Corvalán—Gobernador de Buenos Aires en 1681; reclamó la colonia del Sacramento, usurpada por los portugueses.

Felipe II—Rey de España, que sojuzgó a Portugal en 1573.

Florencia—Población recientemente fundada, con camino al Pitalito, y proyecto de prolongación a la confluencia del Orteguasa con el Caquetá.

Fonteboa—Puerto sobre la ribera austral del Amazonas. Latitud Sur, 2º 31' 44", y longitud O., 22º 58' 19", del meridiano de Río de Janeiro.

Francisco Caldera.—Navegó el Amazonas en 1615.

Francisco Requena—Geógrafo, Brigadier, Comisario demarcador de límites por parte de España en 1780, Gobernador de Mainas y Ministro del Consejo de Indias.

Freitas de Macedo—Jefe portugués de Belén del Pará, quien expulsó a los holandeses del Amazonas.

Freire Manuel—Ministro del Perú ante la Cancillería de Bogotá.

Freire de Andrade—Demarcador portugués de los límites entre colonias españolas y portuguesas de Sur América en el año de 1780.

G

Galdeano José María—Plenipotenciario del Perú, signatario del proyecto de Convención con Colombia en 1883.

Gálvez—Río que forma, con el Yaquerana, el río Yavarí; esta confluencia está a 5º 10' 18" latitud Sur.

Gamarra Agustín—Titulado Gran Mariscal del Perú, a quien se le antepuso el *Gran* para dejar de segundo a Sucre.

Galindo Aníbal—Abogado Plenipotenciario de Colombia ante la Conferencia tripartita de Lima en 1894.

Geodésicas—Líneas terrestres de gran extensión, fijadas por coordenadas geográficas.

Geyas, guibdones, gilgueros—Indios del río Putumayo, exterminados por los peruanos.

Gerardo de la Espriella—Uno de los colombianos que más conoce las regiones del Putumayo y Caquetá, y testigo ocular del suicidio de Néstor Reyes, a quien su hermano Rafael hizo aparecer como devorado por los antropófagos.

Goyás –Estado occidental del Brasil.

Gran Canal—Nombre del Amazonas.

Guajará—Bahía del Amazonas.

Guayabal—Bahía del Amazonas.

Guayanas—Colonias europeas al Norte de la América del Sur.

Guayaquil—Puerto principal del Ecuador.

Guarchicona—Antigua población incluída en la Audiencia de Quito, por Cédula de 1563.

Guayana—Antigua Provincia de la Capitanía General de Venezuela.

Gual Pedro—Signatario del Tratado de Guayaquil de 1829, entre Colombia y Perú.

Guamuez—Afluente del Putumayo por su margen derecha, con proyecto de ferrocarril al Pacífico.

Guarupá—Puerto sobre la margen derecha del Amazonas.

Guaripé—Afluente del Putumayo.

Guamá—Lago del Putumayo.

Guaviare—Afluente del Orinoco, en Colombia.

Guainía—Alto río Negro, limítrofe entre Colombia y Venezuela desde Pimichín, por Laudo español de 1891.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Gualaquiza o *Yauarzungo*—Antiguo Gobierno de la jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada.
Guayabamba o *Huayabamba*—Afluente del Huallaga, de las antiguas Misiones de Mainas.
Guama—Afluente del Pastaza, en el Ecuador.
Guamá—Afluente del Amazonas.
Guanamá—Puerto sobre el Amazonas.
Guaporé—Río que con el Mamoré forman el Madera.
Guapí—Nombre del primer buque brasileño que navegó el Amazonas.
Guayabero—Afluente del Guaviare, en Colombia.
Guay o *Guaí*—Serranía de la Guayana venezolana, limítrofe con el Brasil.
Guineo—Afluente del Putumayo; navegable por canoa en la vía de Mocoa, y puerto a 30 kilómetros de aquella población.
Gurupá—Puerto sobre la ribera austral del Amazonas, frente de la costa Comandahy o Yarí.
Guarupatuba—Río que viene de la Guayana holandesa.

H

Haentre—Naturalista austriaco que navegó el Amazonas en 1794.
Hacha—Afluente del Orteguasa, y fin del camino de Guadalupe, en el puerto de Florencia.
Huitoto—Dialecto e indios del Igaraparaná, diezmados por las crueldades de los peruanos caucheros, amparados por las autoridades de Iquitos.
Harker Adolfo—Presidente del Senado en 1890, en Bogotá.
Haitopegaros, *hipucures*, *herayes*, *hitoruenes*, *hipuerenes*, *herayes*, *huasigüenes* y *huitotos*—Indios del Putumayo, casi exterminados por los caucheros peruanos, con beneplácito del Gobierna de Lima.
Huatirí o *Huatiry*—Afluente del Putumayo.
Hevea—Arbol que da la mejor calidad de goma elástica, llamada en América del Norte *pura fina* y en el Amazonas *siringa* o *borracha*.
Heath—Afluente del Alto Ucayali.
Huitanahan—Rápido y extremo de la navegación a vapor en el Purús, a 1,027 millas de Manaos. En *aguas grandes*, o sea en la estación de lluvias, la navegación en pequeñas lanchas a vapor se extiende hasta Anajás, arriba de la boca del río Pauhiní.

Hipólito Modesto Santacruz—Autoridad colombiana del río Putumayo, a quien la Comisión demarcadora de límites perúbrasileña encontró ejerciendo autoridad, hasta la misma confluencia del Amazonas, en 1868.
Holguín Carlos—Ministro de Colombia en España; perturbó el arbitramento *juris* entre Colombia y Venezuela, contratado por el Plenipotenciario Justo Arosemena, lo cual produjo la pérdida para Colombia del dominio del Casiquiare, de gran extensión de la costa del Orinoco y de la península de La Goajira.
Holguín Jorge—Autor del repentino informe al Congreso de Colombia sobre la audiencia solicitada por Colombia en la conferencia *tripartita* de Lima en 1894, lesivo a la integridad territorial de Colombia.
Hoonholtz—Comisario brasileño que en 1873 determinó la línea geodésica boca del Yavarí, Leticia, Apoporis, en vez de la línea Tabatinga-Apoporis de los Tratados perúbrasileños de 1851.
Hertsmann—Explorador holandés que viajó por el río Esequibo, hasta Manaos, en 1741.
Huanuco—Ciudad del Perú sobre el lado izquierdo del Huallaga; su puerto es Tingo María sobre aquel río.
Huitoyaco—Río afluente del Pastaza.
Huaca—Extremo norte del Reino de Quito en el siglo XIV.
Huamalías o *Guamaltas*—Provincia del Departamento de La Libertad, con vía al Huallaga, en el Perú.
Huacrachuco—Población de las serranías del Perú, con vía al Huallaga por la hoya de Huchisa.
Huancabélica—Intermedio de proyecto de vía férrea del ferrocarril de La Oroya a Jauja.
Huancayo—Lugar de proyecto de ferrocarril hacia La Oroya.
Huayabamba o *Guayabamba*—Población de los Andes del Perú, con proyecto de ferrocarril al Huallaga.
Huamachuco—Ciudad del Perú con proyecto de ferrocarril a Cajamarca y Salaverri.
Huallaga o *Guallaga*—Afluente del Amazonas, ocupado por las Misiones de Mainas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Huancabamba -Extremo occidental del Gobierno de Jaén, lindero controvertido en 1830, entre la antigua Colombia y el Perú.
Huaramá o *Guaramá*—Afluente del Pastaza.
Huasaga o *Guasaga*—Afluente del Pastaza.
Hugh—Encargado de Negocios de Inglaterra en Río de Janeiro; protestó contra las invasiones de las autoridades de Manaos en la Guayana inglesa en 1888.

I

Iaco o *Hiuacú* o *Yaco*—Afluente del Purús.
Iarí o *Yarí*—Afluente del Amazonas, margen izquierda, y afluente del Caquetá por su margen izquierda.
Iaperí—Afluente del Ixé.
Iavarí o *Yavarí*—Afluente del Amazonas; límite del Virreinato de Nueva Granada con las posesiones portuguesas, o sea el Brasil.
Iaquerana o *Yaquerana* o *Carpi*—Afluente del Yavarí por su margen derecha.
Ianayaco o *Yanayaco*—Afluente del Pastaza y del Alto Caquetá.
Iañez o *Yañez Pinzón*—Uno de los primeros exploradores del Amazonas.
Iacurapá—Afluente del Putumayo.
Iavita o *Yavita*—Afluente del Atabapo; frontera entre Colombia y Venezuela, según Laudo español; comunicación con el Guainía por el Temi y Pimichín.
Iari, *Yarí* o *Parú*—Afluente del Bajo Amazonas; puede abrirse comunicación al Corentins, en la Guayana francesa.
Icamiaba—Nombre indígena del Amazonas.
Iaguas o *Yaguas*—Afluente del Putumayo por la margen derecha.
Incuisilla—Afluente del Putumayo.
Inga—Afluente del Putumayo.
Iacaré, *Iacocuntí*, *Ioquiría*, *Iaratuhura*, *Iacucura*—Lagos del río Putumayo.
Ianis, *ipunas*, *iyagenes*, *iahihuanas*, *iahiruyas*, *iaramas*, *iupihuas* e *iasotoroes*—Indios del río Putumayo, casi exterminados por los peruanos, con anuencia del Gobierno de Iquitos y de Lima.
Iasotoró—Caserío sobre el río Putumayo, margen izquierda.

Iapuas, *iahuanás*, *iaihuanás iuhunuses*, *iaramas*, *iuenaeses* y *iupihuas*—Indios salvajes del río Caquetá.
Iapurás—Indios del Caquetá que poblaron a Manaos y poblaciones inmediatas.
Iguasú—Colonia y afluente del Paraná.
Indostán—Fundación de colombianos en el río Igara paraná, despojada por los peruanos.
Inirida—Afluente navegable del Guaviare en Colombia.
Igaraparaná—Afluente del Putumayo por su margen izquierda; teatro de atroces crueldades de los peruanos en la raza indígena, para fundar dominio en jurisdicción colombiana.
Imerí—Serranías entre el Orinoco y el Amazonas.
Inambari—Afluente del río Madre de Dios.
Iguassú—Afluente del río Paraná.
Imbabura—Provincia septentrional del Ecuador.
Inambú—Puerto sobre el Caquetá, hasta donde el Gobierno de Manaos ha subvencionado la navegación a vapor.
Imbí o *Yimbí*—Serranía de Colombia.
Illimani—Cumbre andina del Perú.
Ioyán o *Yoyán*—Proyecto de ferrocarril en el Perú.
Ipixuna o *Ipishuna*—Afluente del Amazonas.
Iquiarí o *Yucarí*—Afluente del río Isana.
Iquitinos o *punchanas*—Indios fundadores de Iquitos.
Iquitos—La población más importante del Alto Amazonas, a 2,018 millas geográficas del Pará, y extremo de la navegación directa de Liverpool; está en territorio ecuatoriano, y la tiene por usurpación el Perú.
Iriyó—Afluente del río Iamundá o Ñamundá.
Iquique—Puerto chileno del Pacífico, de donde párte el ferrocarril a Bolivia.
Iquiari—Afluente del río Isana, fronterizo entre Colombia y Brasil por los Tratados de 1907.
Ririrú—Afluente del Xingú, en el Brasil.
Isana—Afluente del Guainía por su margen derecha.
Isla de la Sal—La más oriental del grupo de cabo Verde.
Isla de San Antonio—La más occidental de las de cabo Verde.
Itacoatiara—Puerto sobre la margen izquierda del Amazonas. Latitud Sur, 3° 8' 18''; longitud O., del meridiano de Río de Janeiro, 15° 16' 22''.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Itilla—Forma con el Unilla el Vaupés.
Iunguillo o *Yunguillo*—Caserío fundado en 1535, en vía de Neiva a Mocoa.
Iurupari—Raudal del Vaupés, y nombre con que los indios llaman al diablo.
Iuracyaco—Caserío del Alto Caquetá, y afluente de éste.
Ixé—Afluente del Guainía por la margen derecha.
Ituxí—Afluente del Amazonas, con navegación subvencionada por el Gobierno brasileño.
Iaquerana boya—Serpiente voladora del Amazonas, con aguijón venenoso sobre el frontal.
Iamarí o *Jamarí*—Afluente del río Madera.

J

Jaén—Antiguo Gobierno del Virreinato de Nueva Granada, entre los ríos Huancabamba y Chinchipe; usurpado por el Perú a la antigua Colombia y hoy al Ecuador.
Jaén de Bracamoros—Antigua población, cabecera del Gobierno de Jaén.
Jamundá—Afluente del Amazonas por su margen izquierda. De sus fuentes salieron las amazonas de la fábula.
Java—Isla y colonia inglesa con grandes plantaciones de hevea.
Jaurú o *Yaurú*—Afluente del Paraguay, de donde sale el ferrocarril del Madera, que el Brasil construyó por el valor de £ 2.000,000, con que pagó a Bolivia la región acreana.
Jauja –Pintoresco valle del Perú, adonde puede llevarse un ramal del ferrocarril de La Oroya.
Jacurapá o *Yacurapá*—Afluente del Putumayo por su margen derecha
Jaquirana o *Yaquirana* o *Carpi*—Forma con el Gálvez el río Yavarí.
Jeveros o *Jeberos*—Población antigua, capital de Mainas, y Obispado en tiempo colonial, según Cédula de 1802.
Jeveros—Cantón del Ecuador, de la Provincia de Jaén y Mainas, por Ley colombiana de 25 de junio de 1824.
Jirón—Población donde se firmó el pacto de paz que siguió a la batalla de Tarqui de 1829.

Joanes o *Johanes*—Delta del Amazonas con grandes sabanas y ríos navegables; abundante en ganado bovino.
Joaquín María Nascentes de Azambuja—Plenipotenciario del Brasil en Colombia en 1868 y 1869.
José da Silva Pesanha—Firmó el Tratado del Pardo de 1761 en nombre y como Ministro del Rey de Portugal.
José de Garro—Gobernador de Buenos Aires, que expulsó a los portugueses de la colonia del Sacramento, en 7 de agosto de 1681, como usurpadores.
José Francisco de Paula Cavalcanti—Plenipotenciario brasileño en Lima en 1851; célebre por sus polémicas en contra de la libre navegación del Amazonas.
José Manuel Tirado—Canciller de Lima, célebre por sus polémicas en favor de la libre navegación del Amazonas.
Juan Abreu de Castello Branco—Historiador portugués y Gobernador del Pará en 1739.
Juan Texeira de Albornoz—Autor de la carta geográfica que sirvió a los portugueses para pretender extender sus dominios al Plata y Tucumán.
Juguaca –Serranía de Venezuela, entre el Orinoco y Amazonas.
Juruá o *Yuruá*—Afluente del Amazonas por su margen derecha. En el mapa de la conferencia panamericana del General Reyes está cambiado este río con el Javarí.
Juruene—Afluente del río Tapajós.
Junín—Batalla de la guerra de la Independencia suramericana, ganada por el Ejército colombiano.
Jurira o *Yuruamirí*—Afluente del Yuruá, con varadero al río Abujao.
Jojó—Dios de los indios ticunas, tan poderoso como el de las otras religiones, pero más metido que los otros en cosas pequeñas.
Juripiche - Cerro fronterizo entre Colombia y Venezuela, cerca de La Goajira.
Juyachi—Sitio en el litoral atlántico, inmediato al Mogote de los Frailes, fronterizo entre Colombia y Venezuela.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

L

Lago do Rey—Gran lago en el Amazonas.
Lago Grande de Villafranco—El mayor de los lagos formado por aguas del Amazonas.
Lamas—Antigua población limítrofe entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.
Lauricocha—Lago en los Andes del Perú, donde nace el Amazonas, con el nombre de Tunguragua.
Larrea y Laredo—Signatario del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829, por parte del Perú, con don Pedro Gual, Plenipotenciario de la antigua Colombia.
Lamar—Invadió en 1829 el territorio colombiano como Presidente y Jefe Militar del Perú, con ocho mil soldados, para ser derrotado en Tarqui por el Mariscal Sucre, con cuatro mil soldados de Colombia.
Latacunga—Cantón de la Provincia de Pichincha, Ley colombiana de 25 de junio de 1824.
Latorre A. de la—Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en 1876.
La Roque— Vapor fletado por cuenta de la Compañía del Caquetá, para navegar el río Putumayo en 1877.
La Paz—Capital de Bolivia, adonde debe llegar el ferrocarril que pasa por Viacha, Oruro, Cochabamba, Sebaruyo y Potosí, recorriendo la región más rica de la América del Sur en minas de plata.
Lambayeque—Proyecto de ferrocarril de Cajamarca, en el Perú.
La Cocha—Laguna que da nacimiento al río Putumayo, cerca de Pasto.
Leticia—Caserío de la margen izquierda del Amazonas, en territorio colombiano; frontera pretendida entre el Perú y el Brasil.
Le Clerck Gervasio—Viajero del Esequibo al río Negro y Manaos en 1775.
Limón –Puerto sobre el río Churoyaco, inmediato al Caquetá, donde se embarcó el explorador francés Julio Crevaux en 1879.
Lister Mawe–Corso que viajó por el Amazonas.
Lima—Capital del Perú, sobre el Rímac.
Lisboa (Comendador)—Negociador brasileño de los límites con Colombia en 1853, Tratado que fue repudiado por el Senado de 1855.

Loaisa José J.—Canciller del Perú en 1870.
Loboyaco—Afluente del río Pastaza.
Longo y *Loma*—Serranías sobre la población de Lamas, limítrofes entre los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.
Loreto—Puerto del Amazonas en su margen izquierda, en jurisdicción de Colombia. Latitud Sur, 3° 49' 44'', a 1,760 millas del Atlántico. Esta población ya desapareció.

LL

Lleras Lorenzo María–Canciller de Nueva Granada en 1853.
Lligua—Afluente del Pastaza.
Lluchín–Afluente del Pastaza.

M

Macambo–Afluente del Amazonas.
Macapá—Puerto fortificado sobre la margen izquierda del Amazonas.
Macaco—Afluente del Trombetas, que puede comunicarse con el Esequibo.
Macara—Río limítrofe entre la antigua Colombia y el Perú, según el Protocolo Mosquera-Pedemonte.
Macacuní—Afluente del Guainía por el Norte.
Machachi—Cantón de la antigua Provincia de Pichincha, por Ley colombiana de 1824.
Macas—Población del Ecuador, llamada Sevilla de Oro en tiempos coloniales.
Machines—Indios del Ecuador.
Madera—Afluente del Amazonas por la margen derecha.
Madidí–Afluente del Mamoré por la margen izquierda.
Madre de Dios– Afluente del Madera, margen izquierda.
Magdalena—Río de Colombia que entra en el Atlántico; tiene ferrocarril a Bogotá, capital de la República.
Maguaca—Afluente del Pastaza.
Mahú—Afluente del Tacutú; facilita comunicación entre los ríos Blanco y Esequibo, en la Guayana inglesa.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Mahuaná—Caño de comunicación entre el Caquetá y el Amazonas; entra frente de las islas Toanama y Mapahuare.
Maicurú—Afluente del Amazonas.
Mainas—Antigua Provincia del Virreinato de Nueva Granada, usurpada por el Perú.
Mairo—Afluente del Pachitea, y nombre de una de las lanchas en que los peruanos entraron ilícitamente en los ríos Pastaza y Morona, de dominio ecuatoriano.
Maipures—Raudal sobre el Orinoco, con camino al caserío de Atures, en la margen colombiana.
Majestad Católica—Título de los Soberanos de España.
Majestad Fidelísima—Título de los Soberanos de Portugal.
Malaspina—Navegante español que navegó el Madera y sus afluentes en 1794.
Malaya—Posesión inglesa con grandes plantaciones de hevea.
Mamoré—Río que con el Guaporé forman el Madera.
Manacapurú—Lago del Amazonas y puerto sobre la margen izquierda.
Manaos—Puerto sobre la margen izquierda de la ría del río Negro; capital del Estado de Amazonas, a 3° 8' 4'' latitud sur, y a 827 millas del Pará.
Manaquirí—Lago del Amazonas.
Manchiari—Afluente del Pastaza.
Mango—Grande isla del Amazonas.
Manila—Bahía, y capital de las islas Filipinas, en la isla de Luzón.
Manseriche—Rápido del Amazonas y extremo de la navegación a vapor en ese río; 800 leguas del Atlántico.
Marajó o *Johanes*—Bahía y delta del Amazonas.
Maraquí—Laguna al occidente del río Caquetá; comunica con el río Urubaxí.
Maranhón o *Marañón*—Nombre dado al Amazonas y afluente del Tocantins.
Mar de Agua Dulce—Así llaman el Amazonas.
Marivá—Población antigua a que se llama Barcellos.
Maroní—Río limítrofe entre las Guayanas francesa y holandesa.
Martín V—Papa que regaló a Portugal, en 1479, la mital del globo, desde el cabo Boyador a la India, inclusive.

Maturaca—Caño y rápido. Latitud norte, 0° 45' 3''.
Marapatá—Bahía del Amazonas.
Matupirí—Barrancos o barreras sobre la margen izquierda del Caquetá, abajo de la comunicación con el río Negro
Mata Antonio—Canciller de Quito que defendió la libre navegación fluvial, rebatiendo al Ministro peruano en 1857.
Malo Benigno—Le dirigió el General Mosquera carta importante en 1857.
Mapahuare—Isla frente al caño Mahuaná.
Manta—Afluente izquierdo del Curaray.
Manoel Pinheiro & Compañía—Casa de comercio en la ciudad del Pará, que sufrió desastre con los negocios de Rafael Reyes en el Putumayo.
Maucallacta—Puerto sobre el Amazonas, fundado por el Ecuador.
Maués o *Mahués*—Afluente del Amazonas.
Mayor de Espadas—Fundación de Vicente Vásquez, en el extremo navegable del río Yaquerana o Carpi.
Mayo—Afluente del Huallaga por la margen izquierda.
Masape—Cerro fronterizo entre Colombia y Venezuela, cerca de La Goajira.
Mein—Río de Europa, cuya navegación libre fue declarada en el Congreso Internacional de Viena en el año de 1815.
Melgazo—Bahía del Amazonas y puerto.
Memachi—Afluente del Guainía por la margen izquierda.
Mendoza Furtado—Gobernador del Pará y hermano del Marqués de Pombal.
Merevari—Serranía de la Guayana venezolana.
Melguiso o *Melguizo*—Bahía del Amazonas.
Marsella—Serranía del Brasil.
Mapananá—Afluente del Madera.
Manú—Afluente del Madre de Dios.
Marari—Afluente del Yuruá, y último punto de navegación a vapor de este río; a 1,093 millas de Manaos.
Mantaro—Río por cuya hoya se puede trazar el ramal del ferrocarril de La Oroya a Jauja.
Merecienes, *minihuas*, *miretas*, *monanisayes*, *muñoses*, *murrayes*, *momanos*, *machirusises*, *maruas*, *miraña*s y *mates*—Tribus salvajes del río Putumayo,

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

casi exterminadas por las crueldades de los peruanos, de 1900 en adelante.

Minas Geraes—Estado occidental del Brasil, muy rico en minerales; produce diamantes opalinos.

Matogroso—Estado occidental del Brasil, y abundante en goma del mismo nombre. Limitaba al Occidente con la Provincia de Moxos, de Bolivia.

Michaua—Afluente del Urubamba, en el Perú.

Micaya o *Tagua*—Afluente del Caquetá, con varadero al Caucaya y Putumayo.

Medio Día—Fundación de colombianos en la margen izquierda del Igaraparaná, usurpada por los peruanos.

Menage—Fundación de colombianos en la margen derecha del Igaraparaná, usurpada por los peruanos.

Mirañas, *macunases*, *macuses*, *macus*, *mahuayas* y *matapiés*—Salvajes del río Caquetá.

Melo Primitivo—Autoridad colombiana del Putumayo, asesinado infamemente por los peruanos, para fundar dominio en aquel río.

Michelena y Rojas—Levantó la carta geográfica y exploró el Putumayo en 1862, por cuenta del Gobierno de Colombia, trece años antes del explorador Rafael Reyes, quien aseguró ante el Congreso Panamericano de Méjico haber descubierto ese río en 1875!

Missourí—Río de Norte América, afluente del Misisipí.

Morona—Afluente del Amazonas por la margen izquierda.

Mocoa—Capital de la Intendencia del Putumayo; lo fue del territorio del Caquetá y Misiones en tiempos coloniales.

Moyobamba—Fue capital del Departamento de Loreto en el Perú, y antigua Provincia del Virreinato del Perú, limítrofe con el de Nueva Granada.

Motilones o *Lamas*—Pueblo indígena, limítrofe entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, según Real Cédula de 1740.

Monteagudo—Secretario del General Sanmartín, en Lima, en 1822.

Mosquera Joaquín—Plenipotenciario de la antigua Colombia en el Perú, y el primero que protestó contra las pretensiones peruanas sobre Jaén y Mainas.

Mosquera Tomás C.—Plenipotenciario de la antigua Colombia, y signatario del Protocolo de 1830.

Muniches—Tribu indígena entre Yurimaguas y Jeberos.

Muratos—Indios del Pastaza.

Mocha—Extremo Sur del Reino de Quito en el siglo XIV.

Maroa—Pueblo indígena sobre el río Negro, frente de Yavita, sobre el río Temi.

Moa—Afluente del Yuruá, con varadero al Balcami.

Muaco—Afluente del Pauhiní, con varadero al Parayma.

Molucas—Islas descubiertas por Abreu, cedidas por España a Portugal en el siglo XVI.

Monte Alegre—Puerto del Brasil sobre la margen izquierda del Amazonas.

Moquegua—Provincia litoral del Perú.

Mogote de los Fariles—Escarpado fronterizo entre Colombia y Venezuela, en La Goajira.

Morona—Afluente del Amazonas, extremo occidental de la Amazonia, contestada entre Colombia, Ecuador y Perú.

Mortiguaro—Antiguo caserío cerca del Pará.

Moxos o *Chiquitos*—Antigua Provincia de la Audiencia de los Charcas, que extremaba por el Oriente con las selvas de Matogroso, del Brasil; por el Occidente, con la Provincia de Apolobamba, de la Audiencia de los Charcas, y por el Norte, con las regiones amazónicas del Brasil.

Mueraquitán—Piedra verde, parecida a la esmeralda, que los indígenas del Amazonas le atribuyen virtudes sobrenaturales.

Mojú—Afluente del Amazonas.

Muratos—Indios de la región oriental del Ecuador.

Murumuruté—Antiguo caserío sobre el Amazonas, destruído por los peruanos.

Momano—Dialecto que hablan algunos indios del Igaraparaná.

N

Naicuenes, *nenanisayes*, *navajas*, *nirafos*, *nocueques*, *nonganis*, *nuisayes*—Tribus indígenas del Putumayo.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Naoris—Lago del Putumayo.
Napo—Afluente del Amazonas por su margen izquierda; extremo de mínima pretensión colombiana, al occidente de la Amazonia; dista del Pará 2,007 millas.
Nauta—Puerto sobre la ribera izquierda del Amazonas, a 2,107 millas del Atlántico.
Navajes—Indios y dialecto del Igaraparaná.
Neiva—Capital del Departamento del Huila, sobre el Alto Magdalena, con buen camino al río Orteguasa, por Guadalupe.
Necker—Río cuya libre navegación fue declarada en el Congreso Internacional de Viena en 1815.
Nequieni o *Naquieni*—Afluente del río Guainía.
Nieto—Afluente del Putumayo, margen izquierda.
Naxiño o *Nashiño*—Afluente del Curaray por su margen izquierda.
Nariguera—Población sobre el río Aguarico.

O

Obidos—Puerto fortificado sobre la margen izquierda del Amazonas. Latitud sur, 1° 55' 23'', y longitud al oeste de Río de Janeiro, 12° 21' 24''; extremo en el Amazonas adonde llega la marea, a 890 kilómetros del Atlántico.
Obando General—Viajó por el río Putumayo antes del explorador y descubridor Rafael Reyes.
Ocopa Santa Rosa de—Convento de religiosos en la región del Chanchamayo, de donde salían los religiosos que iban hasta Chile en tiempos coloniales.
Otué o *Cotuhé*—Afluente del Putumayo por la margen derecha; frontera pretendida, sin títulos, por el Brasil y Perú.
Ohío—Afluente del Misisipí.
Olaya Herrera Enrique—Canciller de Colombia que tuvo la infelicidad de celebrar con el señor Tezanos Pinto, Ministro peruano, el funesto *modus vivendi* de 19 de julio de 1911, en perjuicio del honor y de la integridad territorial de Colombia.
Omaguas—Antigua misión del Amazonas.
Orán San Joaquín de—Antigua misión del Amazonas.
Orellana—Español descubridor del Amazonas, bajando el río Napo, en el año de 1539.

Orinoco—Río de Venezuela y Colombia que entra en el Atlántico y comunica con el río Negro por el canal Casiquiare.
Oroya—Ferrocarril que sale del Callao y recorre 220 kilómetros hacia el valle del Pachitea, y transmonta los Andes.
Orville Derby—Geógrafo explorador de las vías que comunican las hoyas del Amazonas y Plata.
Oruro—Población de Bolivia, intermedia del ferrocarril de Potosí a La Paz.
Ortón—Proyecto de ferrocarril por Madre de Dios y Xapurí.
Orellana & Compañía—La Casa comercial más importante de Iquitos en 1880 de la cual fue socio el autor de este libro.
Orteguasa—Afluente del Caquetá, margen izquierda, con camino al interior del Huila, en Colombia.
Orejones—Lago e indios del Putumayo.
Onocasis, oquimangaroses—Tribus indígenas del Putumayo, exterminadas por los peruanos.
Oxabamba—Afluente del Chanchamayo.
Oyapock o *Vicente Pinzón*—Río de la Guayana francesa, que entra en el Atlántico.

P

Pacaraima—Serranía de las Guayanas, limítrofe entre las posesiones de España y Portugal.
Pacimoní—Río afluente del Negro.
Pachitea—Afluente del Ucayali por su margen izquierda, con proyecto de prolongación del ferrocarril de La Oroya.
Padre Ferrer—Misionero en el Amazonas en 1608.
Padavida—Serranía de Colombia.
Paita—Antigua Provincia del Virreinato del Perú, fronteriza con el Virreinato de Nueva Granada.
Paiche—Gran peje del Amazonas y de sus afluentes, que en el Brasil y Colombia llaman *pirarocú;* es objeto de gran comercio.
Palumba—Río que desagua en el lago Rimachuma.
Panoré—Afluente del río Vaupés.
Paucartambo—Con el Chanchamayo forma el río Parené.
Paisandú o *Batán*—Afluente del río Javarí.
Panamá—Istmo de Colombia usurpado por la pre-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

potencia yanqui en 1903, para abrir el Canal de comunicación entre el Atlántico y el Pacífico.

Pacasmayo—A este puerto se proyectó ferrocarril de Cajamarca (Perú).

Pachacayo—Lugar por donde puede trazarse un ramal de ferrocarril de La Oroya a Jauja.

Palora—Afluente del Pastaza.

Panamericano—Todo americano.

Papallacta—Antigua población indígena en la vía de Quito al Napo.

Paraguay—Afluente del río Paraná.

Paramaribo—Capital de la Guayana holandesa.

Páramo de las Papas—En él nacen los ríos Magdalena, Cauca y Caquetá.

Paraná—Afluente del río Plata, del cual tuvo el General Reyes la osadía de llamarse explorador, sin siquiera conocerlo.

Paranatinga—Afluente del río Tapajós.

Pará o *Belem*—Importante puerto del Brasil, en la boca del Amazonas; punto de partida de la navegación amazónica; está en la punta suroeste de la península que forman los ríos Guainía, bahías de Guajará, San Antonio y Tocantins. Latitud sur, 1° 27' 6''.

Paratari y *Pará*—Ríos afluentes del Amazonas.

Pardo—Afluente del Paraná.

Parima—Serranía de Venezuela.

Parinari—Puerto sobre el Amazonas, y teatro de los horrorosos crímenes de la familia Reátegui.

Parú o *Yarí*—Río limítrofe entre las posesiones de Francia y Holanda, en las Guayanas.

Parecis—Serranías del Brasil.

Paraima—Afluente del Tarauacá.

Paredes—Juez de Circuito en Iquitos; célebre por sus prevaricaciones en favor de los criminales del Putumayo.

Paranaíba—Afluente del Paraná.

Paraná de la Viuda—Afluente del Yuruá, con varadero al Abujao.

Paravillanas, *picudos*, *payabas*, *pirañas* y *piedras*. Tribus indígenas del Putumayo, exterminadas por los peruanos.

Parahuamas, *payanás*, *periatices*, *periadases* y *pureos*. Tribus salvajes del Caquetá.

Paredes Victoriano de D.—Plenipotenciario de Nueva Granada en Washington en 1853.

Paranapura—Afluente del Huallaga por su margen izquierda.

Paria—Costa atlántica de Venezuela.

Pichincha—Provincia del Ecuador, por Ley de división territorial de 1824.

Pérez de Quesada—Descubridor y conquistador de las regiones del Putumayo y Caquetá.

Patascoy—Volcán que domina a Pasto.

Payaguas—Es el mismo río Tamboryaco, afluente del Napo.

Pauté—Afluente del Pastaza.

Paz de La Haya—Entre Holanda y Portugal, en 6 de agosto de 1861 y 7 de mayo de 1869.

Paz de Lisboa—Entre España y Portugal, en 13 de febrero de 1668.

Paz de París—Entre Francia y Portugal, en 20 de agosto de 1797.

Paz de Madrid—Sobre dominio de la Guayana francesa, en 29 de septiembre de 1801.

Paz de Viena—Que mandó restituír la Guayana a Francia, en 9 de junio de 1815.

Paz de Ancón—La que puso fin a la guerra del Pacífico, entre Chile y Perú.

Paz de Jirón—Puso fin a la guerra entre la antigua Colombia y Perú, en 1829.

Paz Soldán—Canciller del Perú y Comisario demarcador de límites entre el Brasil y el Perú en 1873.

Penedo—Puerto hasta donde fue abierta la navegación del río San Francisco, por el Brasil, en 1866.

Pedro de Mercadillo—Explorador del Amazonas en 1548.

Pedro de Ursúa—Explorador del Amazonas en 1560.

Pedro Rafael—Explorador del Amazonas en 1602.

Pedro Teixeira—Autoridad y Jefe Militar del Pará, que expulsó a los holandeses del río Amazonas en 1716.

Pedro Teixeira—Pirata temido en el Amazonas.

Pasto—Capital del Departamento de Nariño, al sur de Colombia.

Potro—Afluente del Amazonas por su margen izquierda.

Pasco Cerro de—Ciudad del Perú, cerca del lago Lauricocha, donde nace el Amazonas.

Paquetá—Bahía del Amazonas.

Pasimoní—Afluente meridional del Casiquiare.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Pedemonte—Presbítero Canciller del Perú, signatario del Protocolo de 1830, con el General Mosquera por parte de la antigua Colombia.
Peguá—Afluente del Isana por su margen izquierda.
Pizarro Ramón García de León—Explorador del Putumayo en el siglo XVIII.
Pedrera La—Comisaría de Colombia en el río Caquetá, con treinta Guardas; asaltada, a título de piratería, por novecientos soldados del Batallón 9º de línea, y tomada después de tres días de grandes esfuerzos por los veteranos de Lima, para baldón peruano.
Pelones—Indios del río Aguarico.
Pensador—Gobernador de Manaos en 1894.
Perené—Río que forma con el Ene el Tambo.
Pevas—Puerto sobre la margen izquierda del Amazonas en la boca del Ambiyaco, a 1,906 millas del Atlántico.
Pichincha—Volcán y cumbre de los Andes del Ecuador.
Pimichín—Afluente del Guainía por su margen izquierda, limítrofe entre Colombia y Venezuela.
Piura—Antigua Provincia colonial fronteriza entre los Virreinatos del Perú y Nueva Granada.
Perú—República de Sur América.
Piedra del Cocuy—Sobre la margen izquierda del río Negro; *trifinium* entre Colombia, Brasil y Venezuela.
Pilares—Quebrada propuesta como frontera entre la antigua Colombia y Perú en 1830.
Pichis—Afluente del Pachitea; a su puerto Bermúdez llega el camino de herradura que empalma con el ferrocarril de La Oroya, con navegación a vapor hasta Iquitos y el Atlántico.
Picudos—Afluente y caserío del Putumayo.
Piuyá—Lago del Putumayo.
Pinches—Afluente del Pastaza, margen derecha.
Pimenta Bueno—Presidente de Manaos que invadió a Pirara, en la Guayana inglesa.
Pindo y *Pinducurco* Afluentes del Pastaza.
Pirahí o *Sara*—Afluente del Guaporé.
Piroy—Afluente del Madera,
Pongo de Manseriche—Rápido del Alto Amazonas y extremo de la navegación, a vapor.
Plata—Río argentino; el segundo de Sur América en tamaño.

Pororoca—Grandes ondas en el Amazonas.
Portel—Bahía del Amazonas.
Pongo—Significa raudal.
Potosí—Cumbre andina y ricas minas de plata.
Popayán—Capital del Departamento del Cauca; fue de la antigua Audiencia de Quito, por Real Cédula de 1563.
Pracú—Lago del Putumayo.
Providencia—Fundación de colombianos en el Igaraparaná, usurpada por caucheros peruanos.
Prahinha—Puerto sobre la margen izquierda del Amazonas.
Pracuba—Afluente del Amazonas.
Pucacocha—Afluente del Pastaza.
Pueblo Pardo—Ultimo puerto de navegación en la hoya del Ucayali, en la confluencia del Chanchamayo con el Paucartambo.
Puerto de La Merced—Sobre el Chanchamayo.
Punchaninos—Indígenas de Iquitos.
Punta Gales—Notable por sus elefantes.
Punta Tijuca—En la ribera sur de la boca del Amazonas.
Puraqué—Afluente del Amazonas.
Parús—Afluente del Amazonas por su margen derecha; muy abundante en goma elástica.
Putumayo o *Izá*—Afluente del Amazonas por su margen izquierda; teatro de invasiones de brasileños y peruanos y de los pavorosos crímenes de estos últimos, de 1900 en adelante.
Pilcomayo—Río afluente del Paraguay; recorre en grande extensión a Bolivia.
Pimichín—Afluente del Guainía; puede excavarse canal al Temi, afluente del Atabapo.
Piranga—Población de Minas Geraes.
Pirineos—Serranías al occidente del Brasil.
Piquiarí—Afluente del Cuyabá.
Pilimbombo—Afluente del Paraguay.
Putaya—Afluente del Tamaya.
Pilcopata—Afluente del Alto Ucayali.
Pirara—Afluente del Mahú, puede comunicarse con el Blanco y el Esequibo.
Payaguas—Afluente del Napo.
Prieto—Lago del Putumayo.
Puapua—Caño del Caquetá que comunica con el Negro por el Unaixí.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Puruhuiatú—Afluente de la margen derecha del Putumayo.
Piyuana –Ricas minas de sal en el Huallaga.
Patás—Provincia de las serranías del Perú; región aurífera.
Poseos—Provincia antigua de Quito.
Puruá—Cacicazgo del Reino de Quito.
Pizarro Francisco—Conquistador del Perú; erigió a Quito en 1538.

Q

Quanoquano—Serranía de la Guayana inglesa.
Quarahim—Afluente del Uruguay.
Quijos—Antiguo Gobierno de la Audiencia de Quito, hoy de la República del Ecuador; extremando al Oriente en el río Napo.
Quito—Capital del Ecuador; antigua Audiencia del Virreinato de Nueva Granada.
Querocotillo—Pueblo de Jaén, fronterizo del Virreinato del Perú.
Quijano Manuel de Jesús—Canciller de Colombia en 1866.
Quimisquinguilero—Afluente del Serjalí, con varadero al Chauinto.
Quezada Francisco Pérez—Descubridor del Putumayo en 1557, ¡río que descubrió el explorador Rafael Reyes en 1875!

R

Ramón García de León y Pizarro—Primer Comisario demarcador de los límites acordados por Tratados de 1777, entre España y Portugal, por parte de aquélla.
Reales Cédulas—De 29 de noviembre de 1563; de 1640; de 1687; de 1713; de 20 de agosto de 1739; de 1740; de 1753; de 15 de julio de 1761; de 5 de mayo de 1768; de 22 de septiembre de 1772; de 1777; de 15 de febrero de 1779; de 15 de junio de 1790; de 25 de julio de 1794; de 15 de julio de 1802; de 7 de octubre de 1805.
Res nullius—Sinónimo de *a despota*.
Red Cross Line—Compañía inglesa de navegación marítima y fluvial, con línea de Liverpool a Iquitos.

Requena Francisco—Comisario español demarcador de los límites acordados por el Tratado de San Ildefonso de 1777, entre España y Portugal.
Rego Monteiro—Encargado de Negocios del Brasil en Chile en 1851, ante quien el Plenipotenciario colombiano protestó contra la línea de frontera del Brasil y Perú, de Tabatinga al Apoporis.
Remanso—Lago del Putumayo.
Reyes Enrique y *Néstor*—Hermanos del General Rafael Reyes, muertos, el primero, de fiebre biliosa, y el segundo, ahogado trágicamente en el Putumayo. Ambos murieron sin haber sido ni pretendido ser exploradores de las regiones amazónicas y del Paraná, como los ha hecho aparecer audazmente el hermano Rafael.
Reserva—Fundación de los colombianos en el Igaraparaná, fundadores que fueron asesinados cobardemente por los peruanos.
Rímac—Río sobre el cual está la ciudad de Lima.
Rimachuma—Río limítrofe de los antiguos Gobiernos de Santafé y Quito.
Ricardo Wall—Secretario de Estado, signatario del Tratado del Pardo, de 1761, en nombre de Su Majestad Católica.
Riobamba—Población del Ecuador.
Río de la Balsa—Nombre del Amazonas, al frente de Bongará.
Río de los Salmones—El mismo Amazonas.
Río Mar—Nombre del Amazonas.
Roamainas—Tribu indígena del Amazonas, catequizada por los jesuítas de Quito.
Roncador—Río del Brasil, afluente del Paraguay.
Rueda Francisco de P.—Canciller sucesor de Sánchez en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en 1876.
Rupununi—Río de la Guayana inglesa.

S

Sacramento—Misiones fundadas por religiosos de Portugal, en territorio de dominio español; hoy del dominio argentino.
Sachapi—Afluente del río Pastaza.
Samuel Fritz—Jesuíta y misionero alemán, de gran celebridad en la conquista amazónica, por cuenta de la Audiencia de Quito.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Santa Júlia—Fundación de colombianos en la margen izquierda del Igaraparaná, despojados criminalmente por los peruanos.
San Rafael—Población colombiana sobre el río Coca.
San Javier—Población indígena sobre el Aguarico, en Colombia.
San Antonio—Primer raudal del río Madera, a 711 millas de Manaos.
Santiago y *Sibundoy*—Antiguas poblaciones indígenas fundadas en tiempos coloniales en el camino de Pasto a Mocoa.
San José—Caserío, con cien habitantes, en la margen izquierda del Alto Putumayo, arriba de la boca del Guamuez y de Puerto Asís.
San Diego—Caserío de cincuenta habitantes, en la margen izquierda del Alto Putumayo, abajo de la boca del río Guineo.
San Martín—Intendencia de Colombia, con proyecto de ferrocarril a Bogotá y comunicación con río Negro, por Atabapo y Pimichín.
Santa Marta—Serranía sobre el Tocantins.
San Carlos—Puerto sobre la margen izquierda del río Negro, no distante del Casiquiare.
San Felipe—Puerto sobre la margen derecha del río Negro, entre las bocas del Vaupés e Isana.
Santacruz Blas—Comerciante y viajero de Pasto al Amazonas por el río Putumayo, en 1850, o sea veinticinco años antes del atrevido viaje del señor Rafael Reyes por este río.
San Luis—Afluente del Misisipí.
San José—Isla del río Negro, frente a la Piedra del Cocuy, fronteriza entre Colombia y Brasil por los Tratados de 1907.
Sanmartín—Supremo Delegado del Perú, émulo de Bolívar y libertador de la Argentina.
Sánchez Jacobo—Canciller de Colombia en 1876.
Santa Rosa o *Suranilla*—Quebrada propuesta como frontera entre Colombia y Perú en 1830.
San Antonio de Capacete—Puerto en la ribera derecha del Amazonas, abajo de la boca del río Yavarí.
San Antonio de Leticia—Caserío sobre la margen izquierda del Amazonas y frontera de usurpación entre Brasil y Perú.
San Antonio del Madera—Aduana boliviana, a 2,200 millas del Atlántico.

San Antonio de Maripí—Caserío sobre el río Negro.
Sandalia—Afluente del Pastaza.
San Ildefonso—Lugar donde los Soberanos de España y Portugal firmaron los Tratados de 1º de octubre de 1777 y la Real Cédula de 1739.
San Miguel—Afluente del Putumayo por su margen derecha, con proyecto de ferrocarril al Pacífico.
San Paulo de Olivenza—Puerto sobre la margen derecha del Amazonas, a 3° 27' 51'' latitud sur.
San Regis—Puerto sobre la ribera izquierda del Amazonas, a 2,147 millas del Atlántico.
Santa Catalina—Isla de la costa del Brasil.
Santa Cruz—Población sobre el Huallaga.
Santa Isabel—Raudales del río Negro.
Santarem—Puerto sobre la margen derecha del río Tapajós, en la ribera meridional del Amazonas, a 2° 24' 52'' latitud sur.
Santiago de Borja o *Santiago de las Montañas*—Puerto sobre la margen derecha del Amazonas, al pie de Manseriche.
Santiago—Afluente del Amazonas por su margen izquierda.
San Gabriel—Puerto y raudales sobre el río Negro, en el Brasil.
Saposoa—Capital de la Provincia del Huallaga, fronteriza entre los Virreinatos de Nueva Granada y Perú.
Saracá—Lago del Amazonas.
Saramaca—Río de la Guayana holandesa.
Sausirite—Piedra parecida al feldespato.
Schomburgk—Colocó los marcos en los ríos Mahú y Tacutú, de la Guayana inglesa, en 1842.
Semidouro—Río por el cual se pueden comunicar los ríos Tapajós y Paraguay.
Simancas—Ciudad de España donde están los antiguos archivos de Indias.
Sinamari—Río de la Guayana francesa.
Sarawak—Posesión británica con grandes plantaciones de hevea.
Sayán—Posesión británica con grandes plantaciones de hevea.
Sachapi—Afluente del Pastaza.
Saco Serranía al occidente del Brasil.
Sebaruyo—Lugar de Bolivia por donde debe pasar el ferrocarril de La Paz a Potosí.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Serjalí—Afluente del Chapahuá.
Sebuas, *següenes*, *sequebías*, *sigagos* y *sionas*—Indios del Putumayo, casi exterminados por las crueldades de los caucheros peruanos.
Sillar—Afluente del lago Rimachuma.
Singlehurst, *Brockehurst & Cº*—Compañía inglesa que sostiene la navegación en el Amazonas y sus afluentes, con sucursales en Liverpool, Pará, Manaos e Iquitos.
Solimoes o *Sorimoes*—Nombre indígena del Amazonas.
Soratá—Volcán y cumbre de los Andes, en el Perú.
Surinam—Río de la Guayana holandesa.
Souza y Acebedo Juan de—Explorador que en 1747 pasó de la hoya del Plata a la del Amazonas, por los ríos Cuyabá, Paraguay, Sipatuba, Sumidouro, Arinos y Tapajós.
Sicuani—Se proyecta ferrocarril a Cuzco.
Sipatuba—Afluente del Paraguay.
Soledad—Fundación de colombianos en la margen derecha del Igaraparaná, usurpada por los caucheros peruanos.
Sucre—General colombiano que dirigió en Jefe la batalla de Ayacucho, y ciudad de Bolivia, antigua Chuquisaca.
Sumatra—Isla de la Oceanía donde los ingleses tienen grandes plantaciones de hevea.
Suranilla—Cumbre de los Andes, limítrofe entre Ecuador y Perú.
Sucumbíos—Misiones del Alto Putumayo que fueron servidas, en tiempos coloniales, por frailes de Pasto y Popayán.
Sungachi—Afluente del Pastaza.

T

Tabatinga—Fortaleza sobre la margen izquierda del Amazonas. Latitud sur, 4º 14' 31", y longitud, al O. de Río de Janeiro, 26º 46' 24," a 1,728 millas del Atlántico; frontera usurpada por el Brasil.
Tacna—Departamento en litigio entre Chile y Perú. Fue peruano.
Tacutú—Río de la Guayana inglesa.
Tai-sai-jon—Así llaman los chinos a Portugal.
Tagua—Afluente derecho del Caquetá, con varadero a Cosacunti, del Putumayo.

Tajipurú—Canal que desagua en la bahía de Marajó, en el Brasil.
Talcahuano—Puerto chileno donde arribaron quince buques con la Comisión científica francoespañola que levantó la carta geográfica de la costa del Pacífico.
Tapajós o *Preto*—Afluente del Amazonas.
Taraira—Afluente del Apoporis, en Colombia.
Tarapacá—Departamento del Perú, tomado por Chile como indemnización de guerra.
Tarma—Forma, con Ulucmayo, el Oxabamba; aguas que van todas al Ucayali.
Tamboryaco o *Payaguas*—Afluente del Napo por su margen izquierda.
Tanco Luis—Encargado de Negocios de Colombia en Lima en 1891.
Tacunga—Provincia central del Reino de Quito.
Tarauacá—Afluente del Yuruá, y último punto de la navegación a vapor.
Tambopata—Afluente del Alto Ucayali.
Távara—Afluente del Alto Ucayali.
Tanhamamú—Vía del proyecto del ferrocarril del Xapurí, en Bolivia.
Tambo—Afluente navegable del Ucayali.
Taperapecu—Serranía de las Guayanas, froteriza entre dominios de España y Portugal en 1777.
Tarma—Ciudad del Perú entre Puerto Bermúdez y el ferrocarril de La Oroya.
Tarapoto—Capital de la Provincia del mismo nombre, fronteriza entre los Virreinatos de Nueva Grana y Perú.
Tarqui—Batalla ganada por cuatro mil colombianos contra ocho mil peruanos que invadieron la patria de sus libertadores en 1829.
Taicuenes, *tigres*, *timbiras* y *ticunas*—Tribus indígenas del Putumayo, exterminadas por la crueldad de los caucheros peruanos.
Tamaya—Afluente del Ucayali por su margen derecha, y nombre de la lancha de la Casa de Orellana & Compañía, a bordo de la cual murió Enrique Reyes.
Tamuanás, *tamimucas*, *taninabucas*, *tapuyas* y *tocandiras*—Salvajes del río Caquetá.
Teffé—Puerto sobre la margen derecha del Teffé. Latitud sur, 3º 21' 28".

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Termodonte—Río del Asia antigua.
Tejera Miguel—Comisario venezolano en la demarcación de fronteras con el Brasil en 1880.
Temi—Afluente del Atabapo por su margen derecha; se puede excavar un canal al Pimichín, para comunicar las hoyas del Orinoco y Negro.
Tecuatimanú—Afluente del Alto Ucayali.
Tequié—Afluente del Vaupés, con varadero al Taraira y Caquetá.
Teta Goajira—Punto de La Goajira fronterizo entre Colombia y Venezuela.
Tigre—Afluente del Amazonas por su margen izquierda, en territorio del Ecuador.
Tingo María—Puerto sobre el Huallaga, margen izquierda; extremo de la navegación en canoa; salida para Huánuco; extremo de las Misiones de Mainas en este río.
Tijuca o *Tijoca*—Punta extrema al sur de la boca del Amazonas.
Tocachi—Caserío y río afluente del Huallaga, margen izquierda, con camino o trocha a Tayabamba, y salinas ricas.
Tocantins—Río del Brasil que entra en la bahía de Marajó.
Tonantins—Población sobre la margen izquierda del río de su nombre, en territorio colombiano usurpado por el Brasil; afluente del Amazonas por su margen izquierda, abajo de la boca del Putumayo, y punto de partida de la frontera de conciliación propuesta por Requena en 1789.
Toledo—Religioso que navegó el Amazonas en el año de 1637.
Tomo—Afluente del río negro.
Topo—Afluente del Pastaza.
Tordesillas—Lugar donde se celebraron los Tratados entre España y Portugal en 1494.
Toallá—Nombre del río Caraparaná.
Toanime—Afluente del Atabapo.
Toanama—Isla del Amazonas, frente al caño Mahuaná.
Tiputini—Afluente del Napo, margen derecha.
Tratado de 13 de febrero de 1668, por el cual don Pedro de Braganza legitima la usurpación de la Corona a su hermano Alfonso VI.
Tratado de Lisboa, de 7 de mayo de 1681, que fija el dominio de la plaza del Sacramento.

Tratado de 13 de julio de 1713, entre Inglaterra y España, por el cual se prohibe vender, ceder, empeñar y enajenar territorios americanos.
Tratado de Utrecht, de 6 de febrero de 1715, por el cual se fija el dominio de la colonia del Sacramento, y declara la caducidad del de 7 de mayo de 1681.
Tratado de Madrid, de 13 de enero de 1750, entre España y Portugal, para deslindar sus dominios en ultramar.
Tratado del Pardo, de 12 de febrero de 1761, entre España y Portugal, que anula el de 13 de enero de 1750.
Tratado de París, de 10 de febrero de 1763, por el cual se estableció el *statu quo ante bellum* en cuestiones de dominio territorial.
Tratado o escritura de Zaragoza, por la cual vende Carlos V a Su Majestad Fidelísima las islas Molucas, por 350,000 ducados.
Tratado de San Ildefonso, de 1º de octubre de 1777, por el cual se fijan los límites de los dominios de ultramar de España y Portugal.
Tratado del Pardo, de 11 de marzo de 1778, por el cual se confirma el de límites de 1777.
Tratado de Badajós, de 6 de junio de 1801, por el cual se restablece la paz entre España y Portugal, devolviéndose las presas y renovando los anteriores Tratados, como lo estaban antes de la guerra de los quince días.
Tratado de París, de 1814, que fija los dominios de Francia en las Guayanas.
Tratado de París, de 28 de agosto de 1817, por el cual recupera Francia la Guayana.
Tratados de *statu quo*, de 1841 y 1862, entre Francia y Portugal, con respecto a dominio guayanense.
Tratados entre Francia y Brasil, de 17 de mayo de 1893 y 10 de enero de 1897, sobre dominio de las Guayanas.
Tresleguas—Afluente del Pastaza.
Trombetas—Afluente del Amazonas, viene de las Guayanas holandesa e inglesa.
Tulucmayo—Afluente del Chanchamayo.
Tumuc-umac—Serranía limítrofe entre los dominios americanos de España y Portugal en las Guayanas.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tunguragua—Nombre del Amazonas al salir del lago Lauricocha.

Taperapecu o *Taperacu*—Serranía fronteriza en las posesiones de América, entre España y Portugal en las Guayanas.

Tumbes—Río que entra al Pacífico, limítrofe entre los Virreinatos de Nueva Granada, el Perú y Provincia del Reino de Quito.

Tundama—Provincia de Boyacá y nombre de un buquecito que se fue a pique en el puerto de Cantinera, sobre el río Putumayo.

Tuchahua—Jefe o cacique de tribu en el Amazonas.

Tupana—Dios de los indios mirañas y de otras tribus, tan poderoso como los de otras religiones.

Túquerres—Población de Nariño, con proyecto de ferrocarril al río San Miguel, afluente del Putumayo por su margen derecha, y a Barbacoas y Tumaco en el Pacífico.

U

Uararanapú o *Huaranapú*—Caño que comunica el Amazonas con el Caquetá e isla de aquel río.

Uatuná—Afluente del Amazonas.

Ubía—Es el Araracuara del Caquetá.

Ucurusiro—Serranía de las Guayanas, fronteriza entre las posesiones de España y Portugal en América.

Uchiza—Caserío y afluente del Huallaga, con trocha a Guacrachuco.

Ulucmayo—Afluente del Oxabamba.

Umanumayo—Afluente del Beni, en Bolivia.

Ungurahui—Afluente del Pastaza, en el Ecuador.

Unión—Fundación de colombianos en el Igaraparaná, usurpada con pavorosos crímenes de los caucheros peruanos, con auxilio de las autoridades de Iquitos, en 1907.

Unilla—Río que con el Itilla forman el río Vaupés, en Colombia.

Urubaxí—Afluente del río Negro, fronterizo entre las posesiones de España y Portugal en el siglo XVIII.

Urarinas—Puerto del Amazonas, a 2,335 millas del Atlántico.

Urarí—Afluente del Putumayo, donde la Comisión demarcadora de frontera usurpada entre Brasil y Perú, encontró la autoridad colombiana ejerciendo jurisdicción hasta la boca del Putumayo, en 2 de mayo de 1868.

Urupucacua—Afluente del Amazonas.

Urucurusiro—Serranía de las Guayanas, fronteriza entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil.

Ursúa Pedro de—Uno de los primeros exploradores del Amazonas.

Urubamba—Afluente de la margen derecha del Ucayali.

Urupañí—Afluente del Putumayo.

Uti possidetis de 1810—Significa: como se poseía legalmente en aquel año, debe seguir poseyéndose. Congreso de Panamá de 1826.

Uchecuas, uchupefos—Tribus del Putumayo exterminadas por los peruanos.

Ucayali—Afluente del Amazonas, margen derecha; el río de mayor extensión entre los afluentes del Amazonas.

V

Vaupés o *Aupés*—Afluente del Negro, margen derecha.

Valladolid—Antigua población de la Audiencia de Quito, por Cédula de 1563.

Valle (El)—Caserío y afluente de la margen izquierda del Huallaga, en las antiguas misiones de Mainas.

Vacas Galindo—Notable defensor de los derechos territoriales del Ecuador.

Valencia Tomás—Natural de Popayán y viajero de Pasto al Amazonas por el río Putumayo, en 1746, ¡o sea ciento veintinueve años antes del explorador Rafael Reyes!

Vásquez Cobo Alfredo—Personaje en la Cancillería de Colombia, quien durante la dictadura Reyes celebró el Tratado de límites con el Brasil en 1907, cediéndole a aquel país 120,000 kilómetros cuadrados; pretendió legalizar cesiones territoriales a Venezuela, y tiene responsabilidad importante en la toma de Panamá por el pirata Roosevelt.

Venezuela—República de Sur América, limítrofe con Colombia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Vélez Manuel María—Sostuvo la navegación y comercio de Colombia al Brasil, por el río Putumayo, de 1899 a 1901.
Veneno y *Veneció*—Afluentes, y tribus indígenas del río Putumayo exterminadas por los caucheros peruanos.
Verde—Afluente del Pastaza.
Velloso & Compañía—Compañía subvencionada por el Gobierno de Manaos para establecer la navegación a vapor en el río Caquetá.
Vialidad—Facilidad de vías.
Villa Bella—Puerto de la margen derecha del Amazonas, en la boca del río Mahués o Canumán.
Vicente Yáñez Pinzón—Uno de los primeros descubridores del Amazonas, después de Orellana.
Viacha—Ciudad de Bolivia por donde pasará el ferrocarril proyectado entre La Paz y Potosí.
Viña—Proyecto de ferrocarril a Yoyán.
Virreinato de Nueva Granada—Entidad colonial de España, erigido por Reales Cédulas de 1717, 1739 y demarcado por Cédula de 1740; representado hoy por Colombia, Ecuador y Venezuela.
Virreinato del Perú—Entidad española en América del Sur, erigido en 1542.
Villa—Plenipotenciario peruano en Bogotá en 1828, precipitó la guerra del año siguiente, de 1829.
Villavicencio—Capital de la Intendencia de San Martín, con proyecto de ferrocarril a Bogotá.

X

Xapurí—Proyecto de ferrocarril para las sabanas australes de Bolivia, por el río Tamhamanú.
Xé o *Ixé*—Afluente del Negro en Colombia.
Xingú—Afluente de la margen derecha del Amazonas, en el Brasil.

Y

Yarí o *Parú*—Río fronterizo entre las Guayanas holandesa y francesa.
Yavarí o *Javarí*—Afluente de la margen derecha del Amazonas, fronterizo entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil.
Yaquerana—Afluente del Yavarí.

Yimbí o *Araracuara*—Serranía entre los ríos Caquetá y Negro.
Yurac-yaco—Afluente de la margen izquierda del Huallaga.
Yacihuará—Lago sagrado donde se bañaban las amazonas de la fábula.
Yurupurí—Diablo o espíritu malo de los indios.
Yurutí—Lago del Amazonas.
Yurubú—Afluente del Amazonas.
Yurupariyarí y *Yurutí*—Afluentes del Amazonas.
Yuruá, *Yutahí* y *Yandeatuba*—Afluentes del Amazonas.
Yurimaguas—Puerto sobre la margen izquierda del río Huallaga.
Yaco—Afluente del Amazonas.
Yucarí—Afluente del Vaupés.
Yaguarzungo o *Gualaquiza*—Antiguo Gobierno del Virreinato de Nueva Granada.
Yavita—Caserío fronterizo entre Colombia y Venezuela.
Yutay—Río afluente del Yavarí.

W

Wilquens Enrique—Comisario portugués, demarcador de la frontera con España, en 1782, por el Amazonas, Caquetá y Negro.
Watts Beaufort T. (Coronel)—Encargado de Negocios de los Estados Unidos en Bogotá (1826).

Z

Zamora—Antigua población de la Audiencia de Quito, en 1563.
Zarza—Población de la Audiencia de Quito, en 1563.
Zarzal—Estación del ferrocarril del Pacífico, para tomar la vía del valle del Cauca a Calarcá.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Léxico del Apéndice.

A

Abaeté (Vizconde)—Canciller del Imperio del Brasil, opuesto a la libre navegación del Amazonas.
Abacaxis—Afluente del río Blanco por su margen izquierda.
Abufary—Puerto del río Purús, a 387 millas de Manaos.
Acarapís—Indígenas del río Negro.
Acebedo Feliciano—Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1891.
Adarais—Indígenas del río Negro.
Aguablanca—Afluente del río Blanco por su margen izquierda.
Aguarico—Puerto y afluente del río Napo, a 328 millas de Iquitos.
Agaranís—Indígenas del río Negro.
Aguachini—Primera jornada de Puerto Bermúdez hacia La Oroya.
Alianza—Puerto sobre el río Purús, a 699 millas de Manaos.
Alfonso XIII—Rey de España, en cuya representación la Reina Cristina dictó el Laudo de 1891.
Alvarado Eugenio—Segundo Comisario demarcador de la expedición de Iturriaga, en 1760; límites entre dominios de España y Portugal. Tratados de 1750.
Amajay—Afluente del río Negro por su margen derecha.
Amapá—Río caudaloso de la Guayana francesa.
Anauná—Puerto sobre el Purús, a 117 millas de Manaos.
Anajáz—Puerto sobre el Purús, a 2,316 millas del Pará.
Anás—Indígenas del río Negro.
Andaray o *Andarahy*—Puerto sobre el Purús, a 415 millas de Manaos.
Anicarés—Indígenas del río Negro.
Annavillena—Afluente del río Negro por su margen izquierda.
Acre—Río afluente del Purús; riega la región acreana, fue primero de Bolivia, después del Brasil.

Angarita Antonio—Patriota colombiano que ayudó a sostener la navegación del río Putumayo en 1903.
Angusilla—Afluente del río Napo, propuesto como frontera entre el Perú y Ecuador en 1889, no obstante ser río colombiano.
Amakuro—Río común a la Guayana inglesa y Venezuela, cuya navegación es libre para todas las naciones.
Airón—Puerto sobre el río Negro, a 315 millas de Manaos.
Anchiri—Puerto sobre el río Napo, a 328 millas de Iquitos.
Antuerpia—Fortificaciones mandadas demoler por el Tratado de París de 30 de mayo de 1814.
Antonio de Souza y Macedo—Gentilhombre de Portugal, a quien se hizo donación de Marajó.
Arumá—Puerto sobre el Purús, a 233 millas de Manaos.
Araguary—Río de la Guayana francesa.
Arunas y *arinas*—Indígenas del río Negro.
Araipena—Afluente del río Negro, margen derecha.
Araguay—Línea de navegación desde el Pará.
Aquio y *Araipena*—Ríos colombianos, afluentes del Negro, que se pretendió ceder a Venezuela por Tratados de 1894 y 1896.
Archidona—Caserío a dos días de Puerto Napo, en el camino a Quito, a pie.
Araras—Puerto sobre el Amazonas, a 470 millas de Manaos.
Ariari—Afluente del Guaviare, en Colombia.
Arosemena Justo—Signatario, por parte de Colombia, del Tratado de arbitraje celebrado con Venezuela en 14 de septiembre de 1881.
Aracuis, *aricunanés*, *aricorimbis*, *arinás*, *arucunas*. Indígenas del río Negro.
Atalaya—Puerto sobre el Purús, a 694 millas de Manaos.
Assahituba—Puerto sobre el Purús, a 772 millas de Manaos.
Avatiparaná—Se ha tomado por este nombre el Atiparaná o Brazo de Maíz. Pretendido brazo más occidental del Caquetá, donde se fijó el marco fronterizo de España y Portugal, en 16 de septiembre de 1781.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Atabapo—Rio afluente del Guaviare, fronterizo entre Colombia y Venezuela, según el Laudo español.
Atures—Raudal y caserío del Alto Orinoco, con camino a Maipures, margen colombiana, según el Laudo español de 1891.
Ayapuá—Puerto sobre el Purús, a 198 millas de Manaos.
Apure—El punto equidistante entre el meridiano de la confluencia con el Masparro y Arauca, es fronterizo entre Colombia y Venezuela.
Azambuja Joaquín María Nascentes—Signatario por parte del Brasil del Protocolo celebrado con el Perú en 27 de septiembre de 1876.
Azuero Juan N.—Presidente del Senado granadino, signatario del Decreto de 5 de abril de 1852, proclamando la libre navegación fluvial.
Algodón—Afluente de la derecha del Putumayo, con varadero al Tamboryaco, afluente del Napo.
Ascásubi—Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en 1859.

B

Bacuriparí—Puerto sobre el Purús, a 513 millas de Manaos.
Badajoz—Puerto sobre el Yuruá, a 234 millas de Manaos.
Baetas—Puerto sobre el Madera, a 394 millas de Manaos.
Baianas—Indígenas del río Negro.
Balatá—Goma elástica, abundante en los ríos colombianos de la Amazonia.
Balsapuerto—Caserío a siete días de Yurimaguas, camino de a pie a Moyobamba.
Banibas, bañunas—Indígenas del río Negro.
Bapianas—Indígenas del río Negro.
Barés—Indígenas del río Negro.
Baria—Afluente del Pacimoní, frontera entre los dominios de España y Portugal.
Barima—Río común a la Guayana inglesa y Venezuela, cuya navegación es libre para todas las naciones.
Barcellos o *Barcelos* (antigua Marivá)—Puerto sobre el río Negro, a 268 millas de Manaos.
Barury—Afluente del río Negro a la margen derecha.
Berury—Puerto sobre el Purús, a 133 millas de Manaos

Blanco—Afluente principal del río Negro, por la izquierda.
Boca del Algodón—Sobre la margen derecha del Putumayo, a 930 millas de Iquitos y a 767 millas de Puerto Asís, con varadero a Tamboryaco, afluente del Napo.
Boca del Angusilla—Sobre el Putumayo, a 349 millas de Puerto Asís.
Boca del Cotuhé—Sobre el Putumayo, a 1,045 millas de Puerto Asís.
Boca del Guamuez—Sobre el Putumayo, arriba y distante de Puerto Asís 11 millas. En río Grande puede llegarse a este puerto en lancha a vapor.
Boca del San Miguel—Sobre el Putumayo, a 153 millas de Puerto Asís.
Boca del Putumayo—En el Amazonas, a 1,196 millas de Puerto Asís.
Boca del Pachitea—Sobre el Ucayali, a siete días de Iquitos navegando a vapor, aguas arriba.
Boca del Huallaga—Sobre el Amazonas, a diez y ocho horas de Iquitos, navegando a vapor.
Boca del Ucayali—Sobre el Amazonas, a diez y siete horas de Iquitos, navegando a vapor.
Bonpland—Explorador del Amazonas en 1780.
Borba—Puerto sobre el Madera, a 116 millas de Manaos, abierto a la libre navegación, por parte del Brasil, en 1866.
Bosa J. A.—Signatario, como Secretario de la Cámara de Diputados de Venezuela, del Acuerdo para la ejecución práctica del Laudo español de 1891.
Breves—Puerto sobre el Amazonas, a 146 millas del Pará, al extremo superior de las bahías, de donde el Amazonas se divide y subdivide en centenares de caños y brazos.
Buena Esperanza—Puerto sobre el Purús, a 703 millas de Manaos.
Buenavista—Puerto sobre el Madera, a 204 millas de Manaos. Puerto sobre el Amazonas, a 47 millas de Manaos.
Buen Futuro—Puerto sobre el Madera, a 400 millas de Manaos.
Buen Principio—Puerto sobre el Purús, a 495 millas de Manaos.
Buibui—Afluente del Negro por su margen izquierda.
Burenaris—Indígenas del río Negro.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

C

Cababurí—Afluente del Negro por su margen izquierda; fronterizo entre los dominios españoles y portugueses.

Cababuríes—Indígenas del Negro.

Caballo Cocha—Puerto sobre el Amazonas; 924 millas de Manaos.

Cabalcante—Puerto sobre el Madera, a 653 millas de Manaos.

Cabalcante de Albuquerque—Plenipotenciario ante la Cancillería de Lima; laboró contra la libre navegación del Amazonas en 1853.

Caburicenas—Indígenas del río Negro.

Caizara—Puerto sobre el Amazonas, a 155 millas de Manaos.

Calasanz—Puerto sobre el Purús, a 642 millas de Manaos.

Cachoeira—Puerto sobre el Madera, y raudales, a 247 millas de Manaos.

Calderón—Puerto sobre el Amazonas, fundado por el bandido Mafra, a 782 millas de Manaos.

Camanaos—Rápidos y puerto sobre el río Negro.

Cametá—Puerto sobre el río Tocantins, hasta donde fue abierta la navegación de este río por el Brasil, en 1866.

Campinas—Puerto sobre el Purús, a 318 millas de Manaos.

Canunian—Puerto sobre el Madera, a 80 millas de Manaos.

Canamahu—Afluente del río Negro, por su margen izquierda.

Campuya o *Cobuya*—Afluente del Putumayo, a 487 millas de Puerto Asís.

Cantinera o *Puerto Asís*—Puerto sobre el Putumayo, a 120 millas de Pasto, a 1,046 millas de la boca del Cotuhé, a 1,196 de la boca del Putumayo, a 1,697 de Iquitos, a 1,810 de Manaos.

Canutama—Puerto sobre el Purús, a 697 millas de Manaos.

Cajamarca—Ciudad a veintitrés días de Yurimaguas, camino de herradura, fronteriza entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú, según Real Cédula de 1740.

Capacete—Puerto y estación fiscal sobre el Amazonas, a 283 millas de Iquitos, dominio brasileño.

Carmo—Puerto sobre el Purús, a 763 millas de Manaos.

Castelnau—Primer explorador que fue de Lima al Pará, y viceversa, por orden del Gobierno francés; publicó relación de su viaje en 1850.

Castilloa—Arbol que produce el caucho negro.

Castillo J. Francisco—Presidente del Congreso venezolano que dictó el Acuerdo para el cumplimiento del Laudo español de 1891.

Castro Julio—Plenipotenciario ecuatoriano en la Conferencia *tripartita* de Lima, en 1894.

Carapanatuba—Puerto sobre el Madera, a 466 millas de Manaos.

Casiquiare—Brazo que comunica los ríos Orinoco y Negro, y extremo occidental de la antigua Provincia de Guayana y Capitanía de Venezuela.

Castallal o *Castañal*—Puerto sobre el Madera, a 436 millas de Manaos.

Caridad—Puerto sobre el Purús, a 600 millas de Manaos.

Carurú—Planta salina del río Negro.

Carayais—Indígenas del río Negro.

Caraparaná—Afluente del Putumayo, a 1,183 millas de Iquitos.

Carbonero—Puerto sobre el río Negro, a 201 millas de Manaos.

Catatumbo—Afluente del lago Maracaibo, nace en Colombia; lo cruza la línea del Laudo español de 1891, entre Colombia y Venezuela.

Cavatiá—Puerto sobre el Purús, a 642 millas de Manaos.

Carajás, *carabanás*, *carianas*, *caripunas*, *caribes*, *cananás*, *cahuamé*, *cairimany chaperas*—Indígenas del río Negro.

Cauxí o *cahuishi*—Planta cáustica del río Negro.

Caucaya—Afluente del Putumayo, a 278 millas de Puerto Asís.

Centurión Manuel—Comandante de las Misiones de Guayanas.

Clarendon (Lord)—Ministro británico que exigió de modo ineludible, a la Legación brasileña de Londres, la apertura del Amazonas, en 27 de octubre de 1854.

Clayton—Ministro de Relaciones Exteriores de Washington, quien exigió a la Legación brasileña la libre navegación del Amazonas, en 1850.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Cochiquinas—Puerto sobre el Amazonas, a 1,020 millas de Manaos; fue destruído por los peruanos; dominio ecuatoriano.
Cólogan Bernardo de J.—Ministro de España en Bogotá, a quien le tocó poner en conocimiento del Gobierno colombiano, en 29 de abril de 1891, el Laudo español.
Colonia Riojana—Puerto sobre el Amazonas, a 477 millas de Iquitos.
Coapiranga—Puerto sobre el Yuruá, a 594 millas de Manaos.
Codajás—Puerto sobre el Amazonas, a 155 millas de Manaos.
Coari—Puerto sobre el Amazonas, a 239 millas de Manaos.
Coca—Afluente del Napo, a 629 millas de Iquitos; es la frontera entre Colombia y Ecuador.
Cequenas—Indígenas del río Negro.
Concepción—Puerto sobre el Putumayo, a 181 millas de Puerto Asís, y puerto sobre el Purús, a 645 millas de Manaos.
Costa Favela Pedro—Viajero por el río Negro.
Congo—Río africano abierto a la libre navegación por la Conferencia Internacional de Berlín, en 1885.
Codazzi Agustín—Geógrafo italiano, autor del mapa de Colombia.
Copea—Río que tiene la navegación subvencionada por el Gobierno de Manaos.
Caquetá—Río que tiene la navegación subvencionada por el Gobierno de Manaos.
Crato—Puerto sobre el Madera, a 544 millas de Manaos.
Crespo Joaquín—Presidente de Venezuela, a quien le tocó cumplir el Acuerdo legislativo para la ejecución del Laudo español.
Coatatapuyas, *cudajarís*, *cuenacas*—Indígenas del río Negro.
Cubenanas, *curanaos*, *cuacenas*—Indígenas del río Negro.
Cuareny—Afluente del río Blanco por su margen derecha.
Curehué—Afluente del Negro por su margen izquierda.
Curizcú y *Cuitamahu*—Afluentes del Blanco por su margen izquierda.

Curi—Arcilla roja del río Negro.
Curuzá—Afluente del Yavarí por su margen derecha.
Curaray—Afluente del Napo, a 252 millas de Iquitos.
Curiyá—Afluente del Putumayo, a 307 millas de Puerto Asís.
Cuembí—Puerto sobre el Putumayo, a 37 millas de Puerto Asís.
Clay Randolph—Ministro americano ante la Cancillería de Quito, quien abogó por la libre navegación del Amazonas en 1852.

CH

Chué—Puerto sobre el Yuruá, a 1,057 millas de Manaos.
Chandless o *Ingá*—Afluente del río Purús.

D

Danubio—La navegación de este río fue declarada libre para los Estados ribereños, según los principios adoptados por el Congreso Internacional de Viena en 1815.
Demacuris—Indígenas del río Negro,
Digujá y Villa Gómez José—Gobernador de Cumaná en 1761.
D'Orbigny—Explorador científico del Amazonas, de 1826 a 1833; publicó su relación de viaje en 1845.
Duarte da Ponte Ribeiro—Signatario por parte del Brasil del Tratado celebrado con el Perú en 8 de julio de 1841.
Duero—La navegación y comercio de los Estados ribereños fue regulada en este río por los preceptos acordados en el Congreso Internacional de Viena de 1815.
Desparramadero del Sarare—Laguna limítrofe entre Colombia y Venezuela, por sentencia arbitral española de 1891.

E

Elba—La navegación de este río, para los Estados ribereños, fue reglamentada según los preceptos acordados en el Congreso Internacional de Viena de 1815.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Eneñas—Quinta jornada del puerto de Bermúdez hacia la primera estación del ferrocarril de La Oroya.
Erie—Lago al norte de los Estados Unidos.
Esequibo—Río de la Guayana británica.
Ewing—Secretario de Estado en Washington, quien exigió, en 1851, la apertura del Amazonas ante la Legación brasileña.

F

Febres Cordero P.—Signatario, como Vicepresidente del Congreso de Venezuela, del Acuerdo para la ejecución práctica del Laudo español de 1891.
Florencia—Puerto sobre el río del Hacha (inmediato), a 90 kilómetros de Guadalupe, por camino de herradura.
Floresta—Puerto sobre el Purús, a 569 millas de Manaos.
Ferreiros Manuei—Signatario, por parte del Perú, del Tratado con el Brasil de 8 de julio de 1841.
Fonte Boa—(Fuente Buena)—Puerto sobre el Amazonas, a 486 millas de Manaos.
Fortaleza—Puerto sobre el Amazonas, a 692 millas de Manaos.
Furtado Mendoza—Comisario portugués, demarcador de la frontera acordada por Tratado de 1850; tramo del Amazonas y río Negro.

G

Gabilán—Puerto sobre el Yuruá, a 894 millas de Manaos.
Gaceta de Madrid (*La*) (17 de marzo de 1891)—Periódico oficial de España, en el cual fue promulgado el Laudo que dirimió la controversia de fronteras entre Colombia y Venezuela.
García y García José Antonio—Signatario, por parte del Perú, del Protocolo celebrado con el Brasil en 27 de septiembre de 1876.
García Arturo—Plenipotenciario peruano que de 1888 a 1890 celebró con el señor Pablo Herrera, Plenipotenciario ecuatoriano, conferencias y tratados en detrimento de la integridad territorial de Colombia.

Gato Pedro Alfonso—Fue uno de los primeros exploradores de la parte baja del río Negro.
Garzón—Puerto sobre el Alto Magdalena, con camino de herradura a Guadalupe y a Florencia.
Goajira—Península de donde arrancan los límites entre Colombia y Venezuela, según el Laudo español de 1891.
Grita—Río cuya boca en el Zulia es punto fronterizo entre Colombia y Venezuela.
Guainía—Nombre del Alto río Negro, del dominio exclusivo de Colombia.
Guaipunabis—Tribu aguerrida del río Negro.
Guaribas, *güirinas*—Indígenas del río Negro.
Guarigua, *Guaraná* y *Guassana*—Nombres que los indígenas daban al río Negro.
Guaviare—Río colombiano, afluente del Orinoco, recorrido en balsa, de aguas abajo, por el explorador francés señor Julio Crevaux, en 1881.
Guamuez—Afluente del Putumayo por su margen derecha, a 11 millas arriba de Puerto Asís.
Guadalupe—Población del Huila, con camino de herradura a Florencia, distante 90 kilómetros.
Guainices—Indígenas del río Negro.
Güepí o *Güequí*—Afluente del Putumayo, a 231 millas de Puerto Asís.
Güieiras—Afluente del río Negro, margen izquierda.
Gurupá—Puerto sobre el Amazonas, a 267 millas del Pará.
Guzmán Blanco (ilustre americano)—Mandarín de Venezuela por muchos años.
Guzmán Antonio Leocadio (ilustre prócer)—Signatario, por parte de Venezuela, del Tratado de arbitraje celebrado con Colombia en 14 de septiembre de 1881.

H

Hacha (río de la)—Afluente del Orteguasa, inmediato a Florencia.
Herrera—Plenipotenciario ecuatoriano que negoció de 1888 a 1889, con el señor García, Plenipotenciario peruano, tratados lesivos al derecho territorial de Colombia.
Herstman—Viajero holandés que pasó de Paramaribo al Amazonas por el río Blanco.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Herndon M. W.—Naturalista americano del Norte, explorador de las regiones del río Esequibo al río Blanco.
Hevea—Arbol que produce la goma elástica conocida en el comercio por parafino, seringa, borracha y jebe fino.
Hyutanahá—Puerto sobre el río Purús, a 1,027 millas de Manaos.
Hihiaá—Afluente del Negro, por su margen izquierda.
Hiyanas—Indígenas del río Negro.
Humaitá—Puerto sobre el Madera, a 551 millas de Manaos.
Humboldt—Explorador por el Amazonas en 1780.
Huanda—Puerto sobre el Putumayo, a 237 millas de Puerto Asís.
Huacapistana—Novena jornada de Puerto Bermúdez hacia la primera estación del ferrocarril de La Oroya.
Huila—Departamento del sur de Colombia, limítrofe con las regiones del río Negro y Caquetá.
Hurón—Lago del norte de los Estados Unidos.

I

Iumas, iuris—Indígenas del río Negro.
Igaraparaná—Afluente del Putumayo, a 792 millas de Puerto Asís; está ocupado por invasores peruanos, y dista de Iquitos 907 millas.
Inehuay—Afluente del Negro, margen izquierda.
Insignares J. F.—Ministro de Colombia ante la Cancillería de Caracas, sostuvo la ejecución estricta del Laudo español de 1889.
Inírida—Río colombiano afluente del Guainía, que se pretendió ceder a Venezuela por los Tratados inconsultos de 1894 y 1896, en contra del Laudo español.
Iquitos—Puerto sobre el Amazonas, a 2,076 millas del Pará, fundado en territorio ecuatoriano.
Isana—Afluente del Negro por su margen derecha.
Itacoatiara—Puerto sobre el Amazonas, a 814 millas del Pará.
Itecuahy—Afluente del Yavarí por su margen derecha.
Itaituba—Puerto sobre el Purús, a 423 millas, con línea de navegación directa de Manaos.

Itilla—Forma con el Unilla el río Vaupés.
Iturriaga—Comisario español demarcador en Jefe en 1760 de la frontera entre España y Portugal, acordada en Tratados de 1750.

J

Jabanás—Indígenas del río Negro.
Jahuaperis—Tribu aguerrida del río Negro.
Japuias, jaruhunas, jumas, juripixunas—Indígenas del río Negro.
Jautá o *Jauatá*—Puerto sobre el Amazonas, a 407 millas de Manaos.
Juan de Portugal (Don)—Rey de Portugal en 1808, asilado con su corte en Río de Janeiro, huyendo del dominio francés.
Jurará o *Yurará*—Puerto sobre el Madera, a 439 millas de Manaos.
Jardín de las Damas—Puerto sobre el Purús, a 729 millas de Manaos.
Juyachi—Punto de La Goajira, fronterizo entre Colombia y Venezuela, según Laudo español de 1891.

L

Labrea—Puerto sobre el Purús, a 818 millas de Manaos.
Ladner Gibbón—Oficial de la marina norteamericana, explorador del Amazonas.
La Laguna—Antigua población de Mainas, sobre la margen derecha del río Huallaga, al interior.
La Pampa—Tercera jornada de Puerto Bermúdez hacia el camino de La Oroya.
La Sofía—Ultimo puerto de la navegación a vapor en el Putumayo; nombre cambiado en Puerto Asís por los Reverendos Padres capuchinos.
La Mecerd—Octava jornada de Puerto Bermúdez hacia La Oroya.
La Oroya—Ferrocarril del Callao hacia el Oriente peruano.
Leclerc Gervasio—Viajero belga que pasó de Paramaribo al Amazonas por el río Blanco.
Leticia—Puerto militar sobre el Amazonas, a 260 millas de Iquitos; frontera usurpada por el Brasil y el Perú a Colombia.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

López José Hilario—Presidente de la Nueva Granada en 1852, que sancionó la ley de la libre navegación fluvial.

Loreto—Puerto colombiano sobre la margen izquierda del Amazonas; desapareció por las tierras caídas.

M

Mabedery—Puerto sobre el Purús, a 871 millas de Manaos.

Macapá—Puerto sobre el Amazonas, con línea de navegación subvencionada desde el Pará.

Macahuajes—Puerto e indígenas sobre el Putumayo, a 190 millas de Puerto Asís.

Macedo Sergio de—Ministro brasileño ante la Cancillería británica en 1854; grande opositor de la libre navegación del Amazonas.

Macuriana—Cerro fronterizo de Maipures.

Maduacas, *maipenas*, *mapinís*, *manaus*, *maquiritaris*, *marabitanas*, *maracanas*, *mauís*, *maupís*, *mendos*, *mapuris*, *mueinos*—Indígenas del río Negro.

Mahuá (Vizconde)—Fundador del Banco de Mahua y primer concesionario de la navegación a vapor por el río Amazonas.

Maipures—Raudal en el río Orinoco, con camino al raudal de Atures, en la margen colombiana.

Manoa—Ciudad maravillosa de *El Dorado*, que se suponía en las márgenes del río Negro.

Manicoré—Puerto sobre el Madera, a 293 millas de Manaos.

Maracaibo—Golfo y lago en el Atlántico, de común navegación entre Colombia y Venezuela.

Marary y *Mahués*—Líneas de navegación, subvencionadas desde el Pará.

Mahú—Río fronterizo entre el Brasil y la Guayana británica.

Mapahuas—Afluente de la margen izquierda del río Negro.

María—Afluente de la margen derecha del río Negro.

Marivá—Aldea antigua, fundada por los españoles en la margen del río Negro, hoy Barcelos.

Manaos—Puerto sobre el río Negro, capital del Estado de Amazonas, a 924 millas del Pará.

Maroas—Indígenas del río Negro.

Manacapurú—Puerto sobre el Amazonas, a 57 millas de Manaos.

Martius (Von)—Explorador alemán por el Amazonas, de 1818 a 1820.

Martins—Plenipotenciario brasileño, signatario de los Tratados de límites celebrados, en 1907, con Colombia.

Maray—Puerto sobre el Yuruá, a 1,093 millas de Manaos.

Masparro—El punto equidistante entre el meridiano de la confluencia de este río con el Apure y Arauca, es limítrofe entre Colombia y Venezuela.

Martens—Expositor ruso que declaró, como árbitro, libre la navegación de los ríos Amakuro y Barima.

Marmello—Puerto sobre el Madera, a 293 millas de Manaos.

Manaquiry—Puerto sobre el Amazonas, a 42 millas de Manaos.

Mathieu Calcaño—Ministro de Relaciones Exteriores de Caracas, quien encarpetó un proyecto de tratado de navegación y comercio entre Colombia y Venezuela, presentado por el señor Rico, Plenipotenciario de Colombia.

Maturaca—Caño fronterizo entre los dominios de España y Portugal en el siglo XVIII.

Mazagán y *Mosqueiro*—Lugares de baños sobre la costa atlántica, con línea subvencionada desde el Pará.

Mein, *Meuse* y *Mosela*—La navegación de estos ríos fue reglamentada para los Estados ribereños, según los preceptos acordados en el Congreso Internacional de Viena en 1815.

Memachi—Río que se pretendió ceder a Venezuela por los Tratados inconsultos patrocinados por el señor Caro en 1894 y 1896.

Misión de San Pedro—Puerto sobre el río Madera, a 524 millas de la capital de Manaos.

Misión de San Francisco—Puerto sobre el Madera, a 594 millas de Manaos.

Memoriasiño y *Memoriá*—Puertos sobre el Purús, a 918 y 1,110 millas de la capital de Manaos.

Mereira—Puerto sobre el Negro, a 314 millas de Manaos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Mocayay—Afluente del Blanco, margen derecha.
Mocoa—Capital de la Intendencia del Putumayo, a veinte horas de Puerto Asís, por canoa y camino de herradura.
Monte Alegre—Puerto sobre el Amazonas, a 454 millas del Pará.
Mogote de los Frailes—Punto fronterizo entre Colombia y Venezuela, según Laudo español de 1891.
Monteros Gregorio Espinosa de los—Gobernador de la Provincia de Cumaná en 1743.
Montepa—Puerto sobre el Putumayo, a 133 millas de Asís.
Masán—Puerto sobre el Napo, a 94 millas de Iquitos.
Motilones—Serranía que viene de Perijá, fronteriza entre Colombia y Venezuela por Laudo español de 1891.
Moura—Puerto sobre el Negro, a 174 millas de Manaos.
Moyobamba—Antigua población, fronteriza entre los Virreinatos de Nueva Granada y del Perú.
Muñoz Mariano Donato—Signatario, por parte de Bolivia, del Tratado celebrado con el Brasil en 27 de marzo de 1867, sobre navegación fluvial.
Murtiño Joaquín—Ministro de Hacienda del Brasil, quien por sí y ante sí suspendió el tráfico comercial con Bolivia, en 8 de agosto de 1902.
Mutúns—Puerto sobre el Madera, a 693 millas de Manaos.

N

Napiary—Afluente del Negro, margen derecha.
Naquieni—Afluente del Negro, por la margen derecha; se pretendió ceder a Venezuela por los Tratados inconsultos de 1894 y 1896.
Necker—La navegación de este río europeo fue declarada libre para los Estados ribereños, según los preceptos acordados en el Congreso Internacional de Viena de 1815.
Niger—La navegación de este río africano fue declarada libre para los Estados ribereños por la Conferencia de Berlín de 1885, así como la del Congo.
Nueva Olinda—Puerto sobre el Purús, a 566 millas de la capital de Manaos.
Napo—Puerto sobre el río de su nombre, a 108 millas de Quito, camino de a pie.

O

Ovidos—Puerto sobre el Amazonas, a 581 millas de la ciudad del Pará.
Ontario—Lago al norte de Norte América.
Onzas—Puerto sobre el Madera, a 334 millas de la ciudad de Manaos.
Orán—Puerto ecuatoriano sobre la margen izquierda del Amazonas, destruído por los peruanos.
Orinoco—Río común a Colombia y Venezuela, por Laudo español de 1891.
Oro—Río cuyo nacimiento es limítrofe entre Colombia y Venezuela, por Laudo español de 1891.
Orteguasa—Afluente navegable del Caquetá, con camino a Florencia y Guadalupe.
Oyapoc—Río y línea de navegación desde el Pará, sobre la costa marítima.
Oirá—Río limítrofe entre Colombia y Venezuela, por sentencia arbitral de España en 1891.

P

Pacasmayo—Puerto peruano sobre el Pacífico, donde sale el ferrocarril de Ventanilla, de la vía de Cajamarca.
Pacimoní—Frontera entre los dominios de España y Portugal, por Tratado de 1777.
Padahuary—Afluente de la margen izquierda del Negro.
Paicuenas, *pimichines*, *pixunas* y *pupuemicas*—Indígenas del río Negro.
Paraíso—Puerto sobre el Madera, a 560 millas de Manaos.
Papagayo—Puerto sobre el Madera, a 619 millas de Manaos.
Paratary—Puerto sobre el Purús, a 93 millas de Manaos.
Papayitos—Puerto sobre el Putumayo, a 287 millas de Asís.
Paramaribo—Capital de la Guayana holandesa.
Paraviana—Nombre indígena del río Blanco.
Paranápixuna—Puerto sobre el Purús, a 405 millas de Manaos.
Paricatuba—Puerto sobre el Purús, a 178 millas de Manaos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Paripy—Puerto sobre el Purús, a 583 millas de Manaos.
Parintins—Puerto sobre el Amazonas, a 676 millas del Pará.
Praiña—Puerto sobre el Amazonas, a 411 millas del puerto del Pará.
Pariry—Puerto sobre el Madera, a 476 millas de Manaos.
Parima—Afluente de la margen derecha del Blanco.
Passia—Puerto sobre el Purús, a 801 millas de Manaos.
Pasto—Capital del Departamento de Nariño, a 120 millas del primer puerto de navegación a vapor sobre el Putumayo.
Pauhiny—Afluente del Purús, con línea de navegación subvencionada.
Payamino—Puerto sobre el Napo, a 631 millas de Iquitos.
Pebas—Puerto colombiano sobre el Amazonas, a 88 millas de Iquitos.
Pedro Don—Quebrada fronteriza entre Colombia y Venezuela, por Laudo español de 1891.
Peneya—Puerto sobre el Putumayo, a 287 millas de Puerto Asís.
Perijá—Serranía que va a Motilones, fronteriza entre Colombia y Venezuela por Laudo español.
Penedo—Puerto sobre el río San Francisco, abierto a la navegación por Decreto imperial del Brasil, de 1866.
Phillimore—Notable expositor norteamericano, defensor acérrimo de la libre navegación del San Lorenzo, del Plata y del Amazonas.
Paulo III—Papa protector de la raza indígena de América.
Perseverancia—Puerto sobre el Purús, a 135 millas de Manaos.
Perilló José Antonio—Geógrafo, autor de los mapas del Virreinato de Santafé, en 1796.
Pereira Leal Felipe José—Signatario, por parte del Brasil de los Tratados celebrados con Venezuela en 1859.
Peruaté—Puerto sobre el Amazonas, a 984 millas de Manaos, destruído por los peruanos.
Picudos—Puerto sobre el Putumayo, a 108 millas de Asís.

Pimentel Francisco—Signatario del Acuerdo venezolano de 24 de agosto de 1894, para la ejecución práctica del Laudo español de 1891.
Pimichín—Caserío y caño fronterizo entre Colombia y Venezuela, para pasar del Atabapo al Guainía o río Negro.
Pimichines—Indígenas del río Negro.
Po—Río abierto a la navegación, según el Acuerdo internacional del Congreso de Viena de 1815.
Pombo Lino de—Signatario, por parte de Colombia, del Tratado celebrado con Venezuela en 1842.
Ponce de León—Compañero de Agustín Codazzi en la construcción del mapa de Colombia.
Pirañas—Puerto sobre el Purús, a 411 millas de Manaos.
Posoalegre—Puerto sobre el Purús, a 1,227 millas de Manaos.
Pirara—Afluente de la margen derecha del Blanco.
Portoalegre—Puerto sobre el Purús, a 618 millas de Manaos.
Porto de Mos—Puerto sobre el Amazonas, a 315 millas del Pará.
Providencia—Puerto sobre el Purús, a 913 millas de Manaos.
Puerto Asís—Ultimo punto de navegación a vapor en el Putumayo, a 120 millas de Pasto y a 1,697 millas de Iquitos.
Puerto Bermúdez—Sobre la confluencia del Pichis con el Chivis, que forman el Pachitea; a 105 millas de la primera estación del ferrocarril de La Oroya, camino de herradura.
Pedrera La—Puerto colombiano y Aduanilla sobre la margen derecha del Caquetá; asaltada por fuerzas regulares del Perú, al mando de Oscar Benavides, en 1911.

Q

Quesehuene—Nombre indígena del río Blanco.
Quisihá—Puerto sobre el Purús, a 1,354 millas de Manaos.
Quiary—Nombre indígena del río Negro.
Quito—Capital del Ecuador, a 108 millas del primer puerto sobre el río Napo.
Quüny—Afluente del río Negro, margen derecha.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

R

Recende (Conde de)—Virrey del Brasil en el año de 1790.

Rico Luis Carlos—Ministro Plenipotenciario de Colombia ante la Cancillería de Caracas. Sostuvo con brillo la ejecución del Laudo español y la navegación del Orinoco y del Maracaibo como un derecho propio de Colombia.

Rin—La navegación de este río fue declarada libre para los Estados ribereños por el Congreso Internacional de Viena de 1815, y su reglamento se tomó de modelo para la navegación de los otros ríos europeos.

Río Negro—Es de dominio común para Colombia, Venezuela y Brasil, por el Laudo español de 1891 y por los Tratados celebrados en 1907 entre Colombia y Brasil.

Rojas José María de—Ex-Ministro Plenipotenciario de Venezuela y defensor leal del cumplimiento estricto del Laudo español de 1891.

Román Fray Manuel—Superior de las misiones españolas del Alto Orinoco y río Negro. Sostuvo el dominio de España hasta la aldea de Marivá, en el año de 1749.

Rostadt—En el Congreso Internacional celebrado en esta ciudad, en 1804, se debatió la navegación del río Rin.

S

Salvación—Puerto sobre el Purús, a 671 millas de Manaos.

San Antonio—Puerto sobre el Madera, a 711 millas de Manaos; puerto sobre el Purús, a 723 millas de Manaos.

Santa Isabel—Raudal y puerto sobre el río Negro, a 423 millas de Manaos.

Santa Elena—Puerto sobre el Purús, a 952 millas de Manaos.

Santa Eugenia—Puerto sobre el Purús, a 778 millas de Manaos.

San Blas—Puerto sobre el Purús, a 760 millas de Manaos.

Santa María—Puerto sobre el Napo, a 355 millas de Iquitos.

Santa Rosa—Puerto sobre el Madera, a 222 millas de Manaos.

San Francisco—Puerto sobre el Putumayo, a 200 millas de Asís.

San Faustino—Tercera sección de la frontera entre Colombia y Venezuela, según Laudo español de 1891.

San Luis—Puerto sobre el Purús, a 841 millas de Manaos.

San José—Puerto sobre el Napo, a 383 millas de Iquitos.

San Luis—Séptima jornada de Puerto Bermúdez, en vía de La Oroya.

San Paulo de Olivenza—Puerto sobre el Amazonas, a 724 millas de Manaos.

San Carlos y *San Felipe*—Puertos sobre el río Negro.

San José—Isla fronteriza con la Piedra del Cocuy en el río Negro.

San Sebastián—Puerto sobre el Purús, a 519 millas de Manaos.

Santiago—Caserío indígena en el camino de Pasto a Puerto Asís, a 25 millas de Pasto.

San Martín—Población en el camino de Villavicencio al Vaupés, en la llanura.

Sa y Albuquerque—Ministro de Estado del Imperio del Brasil, a quien le cupo la honra de refrendar el Decreto de la libre navegación del Amazonas y de otros ríos en 7 de diciembre de 1866.

Santarem—Puerto sobre el río Tapajós, abierto a la libre navegación en 1866.

Sanojo Luis—Signatario, por parte de Venezuela, de los Tratados celebrados con el Brasil en 1859.

Sapucaya—Puerto sobre el Madera, a 163 millas de Manaos.

Sarrapia o *haba de tonca*—Arbol que da la almendra de la cual se extrae aceite perfumado; es abundante en el río Negro.

Sardinata—Río atravesado por la frontera del Laudo español de 1891.

Sarare—Río fronterizo a Arauca y Meta, que forma la quinta sección de la frontera entre Colombia y Venezuela, acordada por el Laudo español de 1891.

Seariam o *Seariham*—Puerto sobre el Purús, a 1,067 millas de Manaos.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Secutiry—Puerto sobre el Purús, a 475 millas de Manaos.
Sepatiny—Puerto sobre el Purús, a 945 millas de Manaos.
Sibundoy o *Sebundoy*—Caserío a 33 millas de Pasto, en el camino a Puerto Asís.
Sinimbú—Puerto sobre el Purús, a 1,379 millas de Manaos.
Silva Gandolphi M. A.—Ministro de Venezuela en Bogotá, signatario del Tratado inconsulto de noviembre de 1896, repudiado por la opinión pública.
Solano Francisco—Comisario español demarcador de los límites acordados con Portugal en 1750.
Solano José—Gobernador de Caracas en 1762.
Spix (Von)—Explorador del Amazonas de 1818 a 1820.
Soure—Lugar de recreo sobre la costa marítima, con línea de navegación del Pará.
Superior—Lago al norte de Norte América.
Suárez Marco Fidel—Signatario, por parte de Colombia, del Tratado inconsulto celebrado con Venezuela en 24 de abril de 1894.

T

Tabatinga--Puerto sobre el Amazonas, a 826 millas de Manaos y a 263 millas de Iquitos. Hasta este puerto pretende el Brasil apropiarse de la margen septentrional del Amazonas.
Tabocal—Puerto sobre el Madera, a 194 millas de Manaos.
Tacus y *tarmás*—Indígenas del río Negro.
Tachacuraray—Afluente y puerto del río Napo, a 175 millas de Iquitos.
Táchira—Río fronterizo entre Colombia y Venezuela.
Tacutú—Afluente de la margen izquierda del río Blanco, frontera entre el Brasil y la Guayana británica.
Tamá—Serranía que forma la cuarta sección de la frontera entre Colombia y Venezuela, por Laudo español de 1891.
Tanariá—Puerto sobre el Purús, a 498 millas de Manaos.
Tahuá—Arcilla amarilla del río Negro.
Tarra—Río cruzado por la línea fronteriza del Laudo español de 1891.

Tapaná--Puerto sobre el Purús, a 594 millas del puerto de Manaos.
Taricaya—Puerto sobre el Putumayo, a 328 millas de Puerto Asís.
Tarapacá--Provincia peruana, cedida a Chile por el Tratado de paz de Ancón, en 1884.
Tarapoto--Población del Virreinato de Nueva Granada, al interior de la margen izquierda del río Huallaga.
Taruma—Décima jornada de Puerto Bermúdez, en vía del Ferrocarril de La Oroya.
Tarumás—Indígenas del río Negro.
Tapurú—Puerto sobre el Madera, a 438 millas de Manaos.
Tauapessassú—Puerto sobre el Negro, a 65 millas de Manaos.
Tavares Bastos—Ilustre brasileño, defensor de la libre navegación del Amazonas en 1866.
Tamboriaco—Afluente de la margen izquierda del Napo, con varadero al Algodón, afluente del Putumayo.
Teffé—Población sobre la derecha del Amazonas, refugio y lugar de trabajos topográficos de la Comisión demarcadora de los límites entre los dominios americanos de España y Portugal en 1780.
Tequié—Afluente de la derecha del Vaupés; tiene minerales de oro y plata.
Tenhyni o *Tenhiny*—Puerto sobre el Purús, a 810 millas de Manaos.
Terruá o *Terruhá*—Sobre el Purús, a 1,185 millas de Manaos.
Tresesquinas—Puerto sobre el Caquetá, en su confluencia con el Orteguasa.
Tetuán (El Duque de)—Ministro de Estado a quien le tocó comunicar el Laudo a la Legación colombiana de Madrid, en 17 de marzo de 1891.
The Amazon Steam Navegation Cº Ltd.—Compañía inglesa subvencionada por los Gobiernos de Río de Janeiro, Pará y Manaos, que monopolizó la navegación de la hoya amazónica.
Tigre—Fundación en las inmediaciones del río Guaviare o Guayabero, con camino de herradura a Colombia y Neiva.
Tiputini—Afluente del Napo, a 485 millas de Iquitos.
Tirado José Manuel—Canciller del Perú, reconocedor

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

de Nueva Granada y Ecuador como ribereños del Amazonas, en 1853.

Tirol—Puerto sobre el Madera, a 369 millas de la ciudad de Manaos.

Tocantins—Afluente del Amazonas, abierto a la libre navegación hasta el puerto de Bajao.

Tonantins—Afluente de la margen izquierda del Amazonas, a 626 millas de Manaos.

Tomo—Afluente colombiano de la margen derecha del río Negro, que se pretendió ceder a Venezuela por los Tratados patrocinados por el señor Caro en 1894 y 1896.

Tomar—Puerto sobre el Negro, a 358 millas de Manaos.

Torre Antonio de la—Geógrafo, dibujante del mapa del Virreinato de Nueva Granada en 1796.

Tobar Carlos R.—Plenipotenciario ecuatoriano, negociador con la Cancillería brasileña de la frontera Leticia-Apoporis en 1904.

Tutapisco—Puerto sobre el Napo, a 131 millas de Iquitos.

U

Uajands, uaranás, uayhuanas—Indígenas del río Negro.

Uanahuene, Uarird, Uaracd y *Uatamary*—Afluentes de la margen derecha del río Negro.

Uenenexy y *Uerere*—Afluentes de la derecha del río Negro.

Unda José Antonio—Signatario, por parte de Venezuela, del Tratado celebrado con Colombia en 24 de abril de 1894, para desvirtuar el Laudo español de 1891, modificando la frontera.

Unilla—Río que forma con el Itilla el río Vaupés.

Unny—Afluente de la margen derecha del Negro.

Uraricuara y *Uricuara*—Afluentes de la margen derecha del Blanco.

Upar—Valle en Colombia, limítrofe con la Provincia de Maracaibo, en Venezuela.

Urihú—Afluente de la margen derecha del Negro.

Uruapiard—Puerto sobre el Madera, a 374 millas de Manaos.

Urbaneja Manuel Clemente—Canciller de Caracas en el año de 1892.

Urquiza—Presidente argentino, quien decretó la libre navegación del Plata, del Paraná y del Uruguay.

Urubaxí—Afluente del Negro, antigua frontera entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil.

Urucury—Puerto sobre el Purús, a 736 millas de Manaos.

Uruna y *Ueneyaassú*—Nombres indígenas del río Negro.

Utrecht—Tratado entre varias potencias, por el cual se aseguró la paz europea; de él surgió el poderío de Inglaterra.

V

Vaupés—Afluente de la derecha del Guaviare.

Vélez Manuel María—Patriota colombiano que sostuvo la navegación y comercio por el río Putumayo; arruinado y despojado por los peruanos.

Verona—El Congreso Internacional celebrado en esta ciudad, en 1831, declaró definitivamente libre la navegación del río Rin.

Vichada—Afluente de la izquierda del Orinoco. Venezuela pretendió, en 1894, extender su frontera hasta el cruzamiento de este río con el meridiano del Apostadero del Meta, pretensión ensanchada aún por el Tratado inconsulto celebrado por los Plenipotenciarios Suárez y Holguín en 1896.

Villavicencio—Capital de la Intendencia de San Martín, con camino de herradura a Bogotá y a Puerto Barrigona, sobre el Meta, a 75 kilómetros.

Ventuari—Río de las Guayanas.

Vístula—La navegación de este río fue declarada libre para los Estados ribereños, según los principios adoptados en el Congreso Internacional de Viena en 1815.

Y

Yabands—Indígenas del río Negro.

Yadibarú—Puerto sobre el Purús, a 687 millas de Manaos.

Yahú—Afluente del Negro por la margen derecha.

Yaco—Línea subvencionada a este río, afluente del Purús, desde el Pará.

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Yapaz—Sexta jornada de Puerto Bermúdez en vía al ferrocarril de La Oroya.
Yatuaraná y *Yaturú*—Puertos sobre el Purús, a 438 y 542 millas del puerto de Manaos.
Yavarí o *Javarí*—Afluente del Amazonas, limítrofe entre el Brasil y el Virreinato de Nueva Granada, con línea de navegación subvencionada.
Yavia—Fundación sobre el río Guayabero.
Yavita—Caserío y caño fronterizo entre Colombia y Venezuela, por Laudo español de 1891.
Yubineto—Afluente del Putumayo, a 356 millas de Puerto Asís.
Yanahuaca—Lago con navegación propia desde el Pará, subvencionada por el Gobierno de Río de Janeiro, en el Amazonas.
Yutahy—Afluente del Amazonas por su margen derecha, con línea de navegación desde Manaos.

W

W. Lewis Herdon—Ofical de la marina norteamericana, explorador del Amazonas en 1851, de orden del Ministerio de Marina.
Webster—Canciller americano, quien en 1850 exigió la apertura del Amazonas a la navegación universal.
Weser—La navegación de este río fue reglamentada de conformidad con los principios adoptados en el Congreso Internacional de Viena en 1815.
Westfalia—Tratado internacional del cual surgió la grandeza de Francia.
Wise—Ministro inglés ante la Cancillería de Río de Janeiro, que en 1845 interpuso reclamaciones por los perjuicios que ocasionaba la prohibición de navegar el Amazonas.

FINAL DE LA OBRA

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

INDICE GENERAL

VOLUMEN SEGUNDO

LIBRO TERCERO

Págs.

Prólogo III
Observaciones 3

CAPITULO PRIMERO

Periodo de las invasiones peruanas (manu militari).

Año de 1900 15
Decreto número 97, de 20 de septiembre de 1900 22
Conceptos oficiales del Brasil 24
Río Putumayo 24
Relatorio del señor Melchiades Rocha 27
Años de 1901 y 1902 40
Navegación del Izá 41
Protesta 42
Complicaciones recientes 47
Año de 1903 48
Carta importante 52

CAPITULO II

Periodo del quinquenio del General Reyes.

Año de 1904 56
Convenio Tanco Argáez-Pardo 56
Año de 1905 65
Convenio sobre *modus vivendi* entre Colombia y el Perú, de 1905 66
Acta complementaria del *modus vivendi* de 1905 68
Año de 1906 71
Modus vivendi de 1906 71
Año de 1907 74
Denuncia ante el mundo civilizado 77
Año de 1908 89
Graves sucesos en este año 89
Año de 1909 105
Convención entre Colombia y el Perú 105

CAPITULO NEGRO

La nefanda concesión 108
Revelaciones de Gerardo Espriella 110

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Págs.

Revelaciones de Fidel Cuello 115
Concesión Cano, Cuello & Compañía 131
Revelaciones de Jesús Orjuela O 138

Después del quinquenio.

Año de 1910 144
Año de 1911 155
Año de 1912 166
El informe del Juez Paredes 172
Año de 1915 174
Demarcación de la frontera entre Colombia y el Brasil 175
Límite entre las dos Repúblicas (Colombia y Ecuador) 179

CAPITULO III

Revelaciones y testimonios ingleses extractados en el *Libro Rojo* 181
Las declaraciones de Mr. Hardenburg 181
Las revelaciones de Mr. Paternoster 184
Revelaciones hechas en el Parlamento inglés 186
Investigaciones de la Comisión Selecta 187
Sir Roger Casement 187
Tratamiento de los indios en el Perú 188
Mr. Barnes, Mr. Mitchell, Mr. Gubbins 189
Sir J. Lister-Kaye 190
Año de 1916 193
Tratado de 15 de julio 193
Informe del Ministro de Relaciones Exteriores al Congreso de 1916 194
A través de la prensa 196
El Espectador 196
Tratado colomboecuatoriano 197
El Tratado colomboecuatoriano 199
Se alza el velo 203
Escándalo 239
Por el prestigio del Congreso 240
El Nuevo Tiempo 242
El Espectador (los Tratados) 243
La Patria (documentos) 246
El Tiempo, de Guayaquil 249
Controversia sobre el Tratado colomboecuatoriano de 1916. 251
Réplica 254
Rectificación 267
La línea de frontera del Tratado colomboecuatoriano de 15 de julio de 1916 279
Ley 59 de 1916 284
Constancia 287

CAPITULO IV

Conclusiones 289

CAPITULO V

Interpretación del mapa y apreciación final 321

CAPITULO VI

Págs.

Rectificación importante 326

CAPITULO VII

La definitiva frontera entre Colombia y Brasil 327

CAPITULO VIII

Opinión del señor Alfredo Vásquez Cobo 330

CAPITULO IX

La tradición del derecho territorial en Colombia 345

CAPITULO X

El arbitraje y la intervención en Colombia 359

CAPITULO XI

Uti possidetis de 1810 392

CAPITULO XII

Las argumentaciones brasileñas 414

APENDICE

Libre navegación fluvial 428
Tratado de límites y navegación fluvial entre el Brasil y Venezuela en 1859 519
Mensaje del señor Caro 555
Convención entre Colombia y Venezuela para la ejecución del Laudo español de 1891 573
Proyecto de Tratado de 1914 595
Tratado de arbitramento *juris* entre Colombia y Venezuela de 1881 617
Acta de canje de 1882 616
Acta-Declaración de París de 1886 620
Notas sobre remisión del Laudo 621
Laudo español de 1891 623
Itinerarios en el Amazonas 627
Post scriptum 633
Léxico 643
Léxico del Apéndice 692

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

C

	Págs.
Caballero Lucas....245 y	573
Cabrera Juan de Jesús	49
Calderón Abel....48 y	248
Calderón Abelardo	48
Calderón Clímaco....65 a 68 y	620
Calderón Gregorio....17, 18, 36, 37, 48, 112 y	290
Calderón Hermanos....18,	290
Calderón Jesús Antonio	48
Calderón Reyes Carlos....144, 145, 147 y	371
Calderón Reyes Florentino....110 a 113, 131 y	137
Calderón-Tanco Velarde....70 y	71
Calderón-Tezanos Pinto....113 y	149
Cajigal	535
Calvo Bartolomé	366
Calvo Carlos....165, 336, 583 y	585
Camacho Garrizosa José	638
Canalejas y Méndez José	306
Cano, Cuello & Compañía....38, 108 a 115, 121, 122, 125 a 128, 130, 131, 134, 136, 137 y	195
Cano Elías	131
Cano Joaquín	248
Cano y Olmedilla	341
Candiani (Almirante)	375
Canning Jorge	374
Cappa	18
Carlos III....313 y	320
Caro Miguel Antonio....248, 353 a 355, 563 a 568, 570, 571, 573, 595, 605 y	613
Carvajal y Lancaster José de	332
Carvajal V. Manuel	88
Carvajal Bernardo	18
Carranza	384
Carreño Pedro M.	359
Casement Sir Roger....21, 37, 74, 167, 171 a 173, 185 a 189, 181 y	289
Castro Carlos Rey de....75, 76, 98 y	99
Castro Cipriano....143, 572 y	616
Castro Ramón	96
Castro Julio....256, 261, 266 y	431
Castelnau....438 y	439
Castillo José Francisco	552
Carrillo Manuel....16 y	49
Cavalcanti de Albuquerque José Francisco de Paula....463 a	465
Cavalcanti de Albuquerque Luis R....26, 30, 47 y	475
Cazes	74
Céspedes Jacobo....111 y	131
Centurión Manuel	625
Clayton Bulwer....36 y	368
Clay Henry....360, 363, 365, 442, 443, 465, 467 y	472
Clayton	471
Clarindo de Queiroz....25 y	29
Clarendon (Lord)	472
Clunet	306
Codazzi Agustín....88, 253, 264 a 266 y	625
Cologan Bernardo de J.	622

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
Coelho de Sa e Albuquerque Antonio	491
Colombian Amazon Rubber C.° ....120 a 129 y	131
Collins C. P. ....128 y	131
Colunge Gil	222
Concha José Vicente ....143, 207, 247, 271, 286 y	287
Condamine La ....436 y	438
Conder	341
Cordero P. Febres	552
Corral Luis Carlos	247
Cornejo Mariano H	11
Cortés Enrique ....38, 111 al 15, 129 y	137
Cortés-Root ....164 y	642
Costa Acevedo da	33
Crespo Joaquín ....550, 552 y	610
Crevaux Julio	632
Cuéllar José	17
Cuartas N.	96
Cuello Fidel ....114 a 116, 118 a 120, 123 a 126, 130 y	131
Cuervo Márquez Carlos	614
Cuervo Márquez Luis ....88 y	133
Cullon (Senador)	391
Cunha da Euclides ....6, 317 y	638

CH

Chandless Guillermo	54
Chantre y Herrera ....236 y	237
Chermont Teodosio Constantino ....313, 337 y	425
Chuquipiundo Manuel	18

D

D'Anville	641
Dávila Flórez Manuel ....114 y	281
Daniel	224
Díaz Granados José I. ....193, 572, 595 y	615
Díaz de Pineda Gonzalo ....232 y	305
Díaz Porfirio ....373, 379 y	384
Dibujá y Villagómez José	625
Dick (Doctor)	74
Doctrina Monroe ....374 a 378, 380, 382, 38 , 409 y	591
Donato Muñoz Mariano	485
Dorado Juan	54
Drago	375
Duarte da Ponte Riveiro	336
Dublé Benjamín	40
Duchéne Alberto	585
Duque de Tetuán ....621 y	622

E

Eberhardt Charles ....82 y	98
Echenique José Rufino ....463 a	465
Elías Reyes & Hermanos ....29, 292, 477 y	480
Elizalde	204
Emperatriz Eugenia	373
Engelhardt	584
Enock Reginald. ....169 y	184

	Págs.
Enrique Cortés & Compañía	41
Erving (Canciller)	471
Escobar Bernardo	114
Escobar Felipe Santiago	281
Escobar Juan	96
Esguerra Nicolás ....194, 243, 284, 286 y	643
Espinosa Bernardo	248
Espinosa de los Monteros Gregorio	625
Espinar José de	238
Espriella Bernardo	17
Espriella Gerardo ....17, 110, 115, 131 y	640
Ezpeleta (Virrey)	237

F

Faría y Souza Bautista	45
Felipe II ....258 y	339
Fernández Madrid ....88, 202 y	496
Fernández Prida	306
Fernández Romero	81
Fernando VII	424
Ferreiros Manuel	476
Fiore ....582 y	587
Fischer T.	82
Flórez J. José ....214, 227, 264 y	348
Flórez Miguel ....77 y	79
Fonseca Ildefonso	49
Fonseca José Inocente ....77 y	79
Forero Ramírez F.	248
Forero Tulio A.	248
Fortoul N.	96
Foss Bilbrough	95
Foss & Bryant	95
Foss Edward	95
Frits Samuel	232
Fuller ....74, 82 y	171

G

Gaitán Ricardo	366
Galindo Aníbal ....12, 61, 104, 253, 267 a 269, 530 y	636
Galdeano	398
Gamboa Isaías ....114, 155 y	156
Gálvez Joseph	337
García Evaristo	88
García Arturo	9
García y García José A. ....478 y	480
García Moreno Gabriel ....226 y	429
García Medina Narciso	553
García (Ministro)	430
García O. Rodulfo	248
Gasca y Angel González ....53 y	290
Garzón Nieto Julio	640
Gerard Julián M. ....128 y	131
Geronnier (Vizconde)	364
Gil Francisco y Lemos ....3, 4 y	342
Glauser Gustavo ....114 y	115

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
Gibbon Ladner	439
Gil Soto Heliodoro	248
Goes y Vasconcelles Zacarías	489
Gómez Juan Vicente ...600 y	601
Gómez P. Eugenio	248
Gómez de Rocha Melquíades ...28 y	31
Gómez Sánchez Evaristo	308
Gómez Restrepo A ...57, 58, 67, 68, 72 y	142
Gómez José Francisco	96
González Florentino ...207, 217 y	443
González Gabriel	248
González Hipólito	96
González Ildefonso ...18, 37, 48 y	112
González José María	19
González Juan M	49
González Teobaldo ...16, 19, 310 y	478
González Torres J	248
González Valencia J. M ...140, 194, 284, 286, 639 y	643
González Suárez ... ...205 y	237
Grindl	74
Grey Edward Sir ...74, 82, 166, 168, 185 y	186
Grillo Max	245
Grotius ...583 y	586
Gual Pedro ...10, 361, 363, 375 y	398
Guevara Bartolomé ...77 y	290
Gutiérrez Emilio	96
Gutiérrez (peruano) ...17 y	290
Guzmán Antonio L. ...528 a 530, 532, 535, 537, 616, 618 y	619
Guzmán Blanco ...528 a 530, 535, 616, 618, 620 y	621

H

Hall	186
Hamilton Alejandro	375
Hardemburg W ...65, 74, 81, 96, 101, 181 a	184
Hassel von G. M	49
Hay	389
Hay-Pauncefote	368
Heathcote John ...94 a	96
Herrán Pedro A ...36 y	366
Herrán Tomás	562
Hernández Crisóstomo ...17 y	96
Hernández Horacio	248
Hernández Justino ...80 y	289
Herrán-Cass	366
Herrán-Hay	389
Herrera Luciano	88
Herrera Benjamín ...245 y	572
Herrera Pablo	430
Hervoso Francisco J	572
Higginson Eduardo ...122, 126 a	128
Hoar (Senador) ...391 y	392
Holguín Carlos ...227, 620, 621 y	645
Holguín Jorge ...554, 563, 568, 570, 611 y	612
Holguín y Caro Hernando ...194, 284, 286, 359 y	643
Holguín-Suárez-Silva Gandolphi ...201 y	615
Holliger A ...129 y	135

	Págs.
Hollandim Manuel de C	42
House Salisbury	95
Huerta	384
Hughes	385
Humboldt Alejandro ...238, 261 a 263, 332, 341, 425, 433, 436 y	438

I

Insignares José Francisco ...138, 139 y	554
Iriarte Germán	248
Iturriaga José de	625

J

Jaramillo Luis	96
Jaramillo Heliodoro ...31 y	111
Jaramillo Ricardo ...248 y	290
Jefferson Tomás ...59, 367 y	592
Jiménez Augusto	77
Jiménez López Celso	248
Jiménez López Miguel	248
Jouet (Almirante)	366
Juan y Ochoa Jorge	234
Juan de Portugal	434
Juárez Benito	378

K

Kaiser de Alemania	410
Kin (negro)	80

L

Lacerda Ildefonso (geógrafo)	325
Lafuente (Ministro) ...177 y	178
Lara Cortés Gregorio	248
Larraniaga Benjamín ...17, 19, 20, 21, 22, 101, 290 y	310
Larraniaga, Arana & Compañía	20
Larraniaga & Compañía	36
Larrabure y Correa Carlos ...32 a 35, 38, 40 y	99
Larrabure y Unanue D. E	24
Larrea y Laredo ...7 y	238
Laurence J. T	584
Laverde Liévano Manuel	248
Lazo Arriaga	123
Lemos Carlos	36
Lemus Félix	96
Lewis S. (negro) ...79 y	169
Liévano Nicolás	248
Lisboa Enrique C. R ...422 y	423
Lisboa Miguel María ..202, 241, 425, 443, 447, 448, 468, 496 y	497
Lista de Senadores ...281 y	282
Lista de Representantes ...282 y	283
Lister-Kaye John ...85, 135, 190 y	192
Lizar	341
Loaisa Miguel ...77, 80, 100 y	173
Lodge	371

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
London Wall E. C.	95
López José Hilario..... 441 y	467
López Libardo	245
López Francisco Solano	451
Losada (peruano)	7
Losada Díaz Demetrio..... 517, 518, 600, 602 y	603
Lorez Benito E.	91
Lozano Fabio..... 240 y	281
Luis XVIII	395
Luna Vicente	96
LL	
Lleras Lorenzo María..... 202, 448 y	495
Lleras-Lisboa ..... 31), 425, 494 y	497
Llorente José Antonio	248
M	
Macedo Sergio	472
Macedo Víctor..... 77 a	79
Madero	384
Malcolm	190
Maldonado José S.	248
Maldonado Pedro	263
Malo Benigno	7
Mallarino Manuel M.	212
Mantilla Pedro L.	281
Mariño M. Lorenzo	248
Márquez Ignacio	562
Martínez Antonio..... 18, 48 y	290
Martínez Gabriel ..... 91, 97, 102, 138 a 141 y	182
Martínez & González	182
Martínez y Ordóñez..... 100 y	183
Martínez Silva Carlos	23
Martins Eneas..... 87, 89, 132, 323, 324, 484, 505, 511, 512 y	511
María Cristina	517
María I..... 313 y	320
Martinengue Elías	77
Martens..... 580 y	583
Martín Carlos	498
Marroquín José María..... 22, 23, 365, 366 y	430
Martius Von..... 436 y	438
Mahua (Vizconde)	436
Marcy	443
Mathieu Calcaño	577
Matéus Francisco de P..... 58, 164 y	372
Matéus-Andrade	255
Materón	182
Maximiliano Fernando Carlos..... 372 y	373
Maura	306
Mejía Tomás	372
Melo Primitivo..... 96 y	290
Mello y Povoas Joaquín	318
Mello Sebastián Francisco de	31
Medina Benjamín	309
Medina J. F..... 129 y	135

	Págs.
Mendinueta (Virrey)	237
Méndez Juan de D..... 549 y	608
Menabrea Conde de	165
Mendoza Diego..... 164, 282, 371 y	633
Mendoza Furtado	318
Mestre Vicente	583
Michelena y Rojas Santos..... 531, 532 y	583
Mitchell Geo B..... 36, 74, 82, 171 y	189
Miranda Carlos	77
Miramón Miguel	371
Moncayo Pedro M.	262
Monroe Jacobo..... 360 a 363, 367, 368, 371 a	373
Monroy Pablo J.	102
Montt Alfredo	77
Mori Ramírez J. M..... 18, 40 y	41
Mosquera Joaquín	398
Mosquera Tomás C..... 7, 8, 230, 238, 252, 253, 256, 257, 264, 266, 268, 269, 354, 636 y	644
Mosquera-Pedemonte..... 292, 315, 357, 358, 431, 643 y	644
Mourraille Carlos	37
Muñoz Benjamín	96
Muñoz (boliviano)	404
Muñoz Vernaza Alberto..... 179, 181, 193, 278, 284, 286 y	643
Murillo Toro Manuel..... 528, 530, 532 y	533
Murriedas Julio	81
Murtilho Joaquín	489
Mutis Aurelio	88
N	
Nascentes de Azambuja J. M..... 478, 480, 481, 497, 498 y	509
Napoleón III..... 372 y	373
Neira José María..... 155 y	156
Nerón Lucio Domicio	144
Nieto Caballero L. E.	248
Nieto Manuel José	248
Normano Armando	77
Norzagaray Leonidas	111
Núñez Rafael..... 365, 565 y	620
O	
Obando José María..... 214 y	349
Ochoa (Corregidor)	53
O'Donnell Andrés	77
O'Donell Carlos	627
Olañete Casimiro	399
Olarte Camacho Vicente..... 81, 138, 149, 151	156
Olaya Herrera Enrique..... 155, 157, 158, 245 y,	359
Olaya Herrera-Tezanos Pinto..... 130, 164 y	275
Olivares Gregorio	80
Olivart Marqués de	306
Oliveira Balduino	54
Oliveira Lima de M.	317
Oliver y Esteller	306
O'Neille Tomás	303
DOrbigny	438

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
Omar Califa	144
Ordóñez Antonio ..18, 48 y	290
Ordóñez & Martínez ..36, 91 y	141
Orjuela Jesús ..74, 92, 97, 100, 102, 138, 140 y	141
Orellana Francisco de	232
Ortiz Williamson Gabriel	640
Osma Felipe	11
Osorio Alberto R	139
Ospina Mariano ..218, 219, 220 y	365

P

Páez J. José ..264 y	348
Pando (peruano)	7
Paranhos José María da S	33
Pardo Juan Antonio	366
Pardo José ..56, 57 y	63
Paredes Rómulo ..81, 82, 97, 170, 172 a 174, 188 y	191
Paredes Victoriano de D ..212, 213 y	257
Pasos José María ..113, 121, 126 y	128
Paternóster Sidney ..74, 184 a	186
Paúl Stanley	184
Paulo III	434
Paz Manuel María ..255, 264, 266 a	268
Pedemonte Carlos ..7 y	64
Pedro III	314
Pedrosa Teodoro	243
Pendleton J. H	378
Peñarredonda Miguel A	557
Peñuela Sotero	633
Perello José Antonio	628
Pérez & Arana	36
Pérez Hipólito ..17, 18, 48 y	285
Pérez José Joaquín	248
Pérez Felipe	266
Pérez Santiago ..88 y	217
Pérez de Quesada	232
Pérez y Soto Juan B	142
Pérez Triana Santiago ..412 a	414
Pereira Gamba Nicolás ..311, 323 y	441
Pereira Gamba Próspero ..445, 499, 500, 501 y	505
Pereira Leal Felipe José	523
Pereira Pinto Antonio	468
Pereira Ribeiro Antonio Marcelino	307
Perkins Mr	184
Peruvian Amazon C.° Ltd ..51, 76, 85, 86, 94 a 98, 107, 108, 113, 120, 128, 129, 135, 165, 183, 187, 189 y	192
Phanor J. Eder	131
Phillimore ..450 y	583
Picquet	341
Pinto de Miranda Montenegro	318
Pinzón Próspero	23
Pío X	65
Pizarro Gonzalo	232
Pizarro Pedro A ..111, 113, 121, 122 y	131
Plaskitt	95
Plata Cecilio Rojas ..49, 96 y	290
Plaza L. G ..204 y	205

	Págs.
Polk James Knox	388
Polo Solón ..75 y	178
Pollack ..100 y	101
Pombal (Marqués)	434
Pombo Lino de ..215, 496, 527, 528, 561, 562 y	581
Ponce de León	625
Ponte Ribeiro Duarte da ..428, 443 y	476
Portillo Pedro	49
Porras Melitón F ..105 y	106
Porter (Senador)	375
Portocarrero Julio	287
Posada Gutiérrez Joaquín ..214 y	349
Pradilla Antonio María	446
Prado Mariano	309
Prado y Ugarteche Javier ..71 y	72
Prida Fernández	306
Prieto Gustavo	96
Pufendorf	586
Puyo Rafael	114

Q

Quibban Mc ..129 y	135
Quijano Gómez	287
Quijano Otero J. M ..88, 337, 394 y	411
Quimayas Fernando	96
Quintero C. Guillermo ..23 y	248
Quintero Juan B	248
Quintero José M	257
Quintero M. León	535
Rafael Reyes ..2, 34, 45, 96, 102 a 105, 107, 108, 110, 112 a 116, 131, 133, 134, 137 a 140, 142 a 144, 164, 174, 203, 207, 218, 269, 291, 311, 315, 336, 341, 342, 356, 370, 477, 480, 481, 501, 506, 513, 571, 572, 59, 634, 638 y	643
Raimondi Aníbal	325
Ramírez Arbeláez Samuel ..83, 85 y	90
Ramírez Francisco	96
Read Henry M ..85 y	135
Regallo Braga Raúl	42
Rego Monteiro	485
Rey de España ..530, 539, 551, 557, 618, 619 y	620
Rey de Italia	370
Reina Regente de España ..176, 530, 531, 533, 573, 601, 621, 623 y	627
Rentería Salomón	17
Requena Francisco ..252, 260, 274, 311, 313, 323, 324, 332 y 336 a 338, 340, 426, 427 y	625
Restrepo Antonio José ..88, 133, 242, 243 y	572
Restrepo Briceño Fernando	287
Restrepo Carlos E	245
Restrepo García Enrique	23
Restrepo José Manuel .231, 235, 237, 253, 262, 263, 264, 268 y	636
Restrepo Lisandro	638
Restrepo Pedro Nel	96
Restrepo Sáenz Eduardo	178
Restrepo Vicente	365
Revenga J. Rafael	398

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
Rezende (Conde de)	434
Rico Luis Carlos ....499, 500, 554, 573, 575, 577, 614 y	615
Rincón Galvis Antonio	248
Río Branco (Barón).....133, 145, 149, 150, 177, 181, 322, 403, 405, 430, 492 y	493
Río Branco-Tobar.....12, 133, 199, 326 y	431
Rither Pedro	232
Riva Agüero	209
Rivas Angel César	596
Rivas Raimnndo.....360, 361, 365 y	366
Rivera Abelardo	96
Roa Jorge	287
Roberts Charles	187
Robrero Eusebio	212
Robuchon Eugenio.....50, 51, 64, 65, 74 a 77, 82, 86 y	170
Rodríguez Aurelio	77
Rodríguez Aristides	77
Rojas Hermanos	588
Rojas Garrido J. M.	529
Rojas José María.....531, 535, 564, 617 y	645
Rojas P. Ezequiel..... 552 y	610
Roldán Antonio	553
Roldán José Miguel	248
Román Manuel (Fray)	625
Romero Juan J.....527 y	535
Rosa J. A.	552
Rosas Manuel Ortiz de..... 445, 450 y	451
Roosevelt Teodoro.....142, 143, 164, 366, 369, 376, 386, 387, 389 a	391
Root Elihu.....122 y	367
Rueda Francisco de P	225
Rueda Venancio ..... 223 y	224
Rush	454

S

Saavedra Pedro López	54
Salamanca Demetrio.....52, 238, 248, 271, 275, 331 y	640
Salamanca Hernán	248
Saldaña Roca Benigno.....77, 80, 81, 165, 170 y	184
Samper José María	332
Samper Uribe Antonio	248
Sánchez Antonio José	248
Sánchez Camilo	553
Sanchez Jacobo.....223 a 225, 326 y	530
Sánchez Ramón	36
Sánchez Román Felipe	306
Sanin Cano B.	88
Sanojo Luis	523
Santacruz Hipólito M.....33, 183 y	292
Santander Francisco de P.....215, 365 y	561
Santivany S.	487
Santos Eduardo	245
Santos Pedro León	96
Sañudo Rafael .....106 y	207
Scharff Carlos	54
Sedler Houston M.....128 y	132

	Págs.
Selleck Herman D.....120 y	131
Sergeant	361
Serrano David.....18, 37, 90, 96 y	182
Seward	367
Sicard Alberto	248
Silva Gandolphi M. A.....554, 568, 595, 611 a	614
Silva Téllez Tomás	332
Simona Argaluza	79
Sindicato Arana	167
Siobers Ernesto (negro).....79 y	169
Swinfen Eady	96
Spooner Ley	389
Spix Von.....436 y	438
Soares de Souza Paulino José	424
Sobrevela (fray)	341
Solano Armando.....246 a	248
Solano José	625
Solís Paulino	17
Souza Deiro Barón de .....85 y	135
Souza de Yrineu E.....307 y	436
Souza Macedo Antonio de	432
Souza Paulino de	468
Squier Frank.....128 y	131
Stanley (negro).....79 y	169
Suárez Marco Fidel ....174, 179, 180, 195, 228, 240, 245, 248, 268, 271, 284, 286, 539, 541, 553, 554, 568, 571, 602, 609, 611, 622, 639, 643 y	647
Suárez-Unda.....201, 547, 549 y	557
Suárez N.....77 y	80
Surville Luis	625

T

Tanco Argáez Luis .....12, 55 a 59, 63, 65 a 69, 71, 72, 104 a 107, 122, 140, 164 y	269
Tanco Argáez-Pardo.....62, 69 y	70
Tanco-Prado-Velarde	73
Tanco Mariano.....570, 613 y	614
Taft Guillermo H.	377
Tanner	341
Taylor Hannis.....386 y	392
Tavares Bastos	472
Tavera Navas Carlos	88
Terrace Adolphi	82
Terri Tadeo	309
Tezanos Pinto Ernesto.....90, 144, 145, 147, 154, 155, 157 y	158
Thynne Alexander Lord	190
Thompson-Urrutia.	642
Tirado José Manuel.....456, 460 y	462
Tobar Carlos R.....181, 304, 315, 322, 430 y	646
Tobar Rafael C.....49 y	290
Tolentino Nicolás	27
Torres Aquiles	49
Torres Aquileo	96
Torre Antonio de la	625
Torres Carlos Arturo	638
Torres de Faría Joaquín.....25 y	31

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
Torres Manuel	363
Toro Fermín	529 y 532
Travers Twis	583 y 585
Triana Miguel	34 y 35
Trucco L	488
Trujillo José J	268
Trujillo Julián	223, 224, 499 y 500
Twler Carl H	131

U

Ucros Rafael	248
Unda José Antonio	539, 541, 548 y 595
Unwin Fischer T	82
Urbaneja Manuel Clemente	535 y 538
Urbano Manuel	54
Uribe Antonio José.....194, 198, 217, 222, a 224, 268, 271, 284, 286, 639 y	643
Uribe Arango Marcelino	248
Uribe Buenaventura Joaquín	248
Uribe Cualla	248
Uribe Juan C	115
Uribe Uribe Rafael	34 y 133
Urmeneta Jerónimo	400
Urquiza Justo José de	450 y 451
Urueta Carlos Adolfo	194, 198, 243, 268, 271, 284, 286 y 643
Urrutia Francisco J	12, 94, 134, 194, 268, 358 y 643

V

Vacas Galindo E	237 y 243
Vaca y Vera Diego	232 y 305
Valcárcel Carlos A	81, 82 y 185
Valencia Gabriel	114
Valencia Lozano Jorge	287, 288 y 641
Varas Antonio	401
Vásquez Cobo Alfredo.....5, 6, 23, 84, 87, 133, 143, 202, 315, 330 a 333, 336, 342, 404, 484, 501, 505, 511, 512, 517, 572, 595 y	615
Vásquez Cobo-Martins .....6, 12, 88, 131, 142, 277, 280, 291, 311, 323, 326, 327, 329, 341, 370, 371, 404, 513 y	638
Vásquez Carlos F	54
Vattel	583 y 586
Vega Juan	19 y 77
Velarde Fidel	78
Velarde Hernán	65 a 68, 71, 72 y 122
Velasco Benigno	101, 112 y 115
Velásquez Benjamín	96
Vélez Fernando	245
Vélez Manuel María.....16, 25, 26, 28, 30, 31, 33, 34, 41 a 43, 46, 47, 52, 53, 60, 507, 508, 509 y	513
Villa	384
Villegas Aquilino	359
Virgilio Marón	565
Vizconde del Uruguay	468

W

	Págs.
Walsh W. T	376, 380 y 381
Wallis J. M. Quijano	61
Washington Jorge	362, 367, 377, 385 y 386
Watts Beaufor T	365
Webster Daniel	471
Wheaton	583, 584 y 586
Whiffen (Capitán)	74 y 81
Wilckens Enrique	426 y 427
Wilson Wodroow	369, 371, 380 y 385
Wise	471
Withebee	382 y 383
Wolsey	584

Z

Zapata Felipe	220
Zapata (mejicano)	384
Zapatero Francisco	49
Zubiaur Carlos	80
Zumaeta Bartolomé	74, 80 y 91
Zumaeta Elías	22 y 81
Zumaeta J. C	129
Zumaeta Matilde	80
Zumaeta M	129
Zumaeta Pablo	174, 195, 190 y 191

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

INDICE CRONOLOGICO

CAPITULO PRIMERO

Año de 1900.

Págs.

Comercio de reexportación y de cabotaje entre Colombia y el Brasil, por los ríos Amazonas y Putumayo—Interrupción de la navegación y causas que la determinaron—Continuación de la navegación—Viajes del vapor *Negro* y de la lancha *Victoria*, por cuenta del colombiano Manuel María Vélez—El primer ejercicio jurisdiccional del Perú en el río Napo, por la creación de una *Comisaría Militar y Fluvial*. Ocupación de las bocas de los ríos Curaray (ecuatoriana) y Coca (colombiana)—Las conquistas de Carrillo—Sus asesinatos en celebración del 28 de julio, aniversario de la independencia del Perú—Incentivo de las invasiones del Perú en la Amazonia colombiana y ecuatoriana—Los caucheros colombianos descubren en los ríos Igaraparaná y Caraparaná numerosas tribus de salvajes y extensos bosques, abundantes en árboles de goma elástica—Las primeras grandes porciones de caucho—Las primeras negociaciones con Julio C. Arana, negociante de menor cuantía. Penetración de los caucheros peruanos del Napo al Putumayo—Los procedimientos de Arana para apropiarse del comercio de los colombianos en el Putumayo y sus afluentes—Nombres de los colombianos y de sus primeras fundaciones—Los primeros disgustos contra Arana, y los asesinatos a que dieron lugar—El asalto a *La Unión*, incendio y robo de caucho—El fundador de *La Chorrera* en el Igaraparaná—Viaje de la lancha de guerra *Cahuapanas*, con una Comisión de la Prefectura de Iquitos, a establecer «Comisaría militar y fluvial» en la boca de la quebrada *Cotuhé*, margen derecha del Putumayo—Comisarías en los afluentes Igaraparaná y Caraparaná—Distancias del Igaraparaná y de *La Chorrera* al Amazonas—La *justificación* y *la base legal* de los atentados del Perú—*La Chorrera* y la oficina de Arana en Iquitos—Juan B. Vega, Julio C. Arana y Benjamín Larraniaga se asocian—Relaciones respecto de estos personajes y sus diferentes razones sociales—La referencia de Larraniaga e hijo de un periódico del Cauca—La creación de la Intendencia Oriental en 1900, y los límites errados que se le asignan—Concepto del Decreto que la creó—Labores proditorias del Ministro peruano señor Ulloa—La carta geográfica del Perú, por el señor Larrabure y Unanue, y la carta del señor General Codazzi—Los conceptos oficiales del Brasil—La navegación por el Putumayo, y su comercio entre Colombia y el Brasil—Río Putu-

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Págs.

mayo y su relato históricogeográfico y comercial, por un alto empleado del Brasil—Establecimiento de estaciones fiscales brasileñas en el Putumayo, y narración de otro empleado brasileño—Síntesis de los dos informes anteriores. La defensa peruana—Los falsos conceptos del señor Carlos Larrabure y Correa, Director de informaciones del Gobierno del Perú en Europa—Los comprobantes de sus erradas afirmaciones. Las protestas de las Cancillerías de Bogotá y Quito ante la de Río de Janeiro en 1869 y 1870—Las mal traídas referencias del señor Larrabure, respecto de las instrucciones de cancillería en tiempo de la dictadura del General Reyes, de periódicos de Bogotá y de un libro editado por el doctor Miguel Triana—Labores peruanas con que se ha pretendido demostrar que ellos, y no los colombianos y ecuatorianos, fueron los primeros ocupantes de las regiones que se dilatan entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá—Las declaraciones de Arana ante el Comité de investigación de la Cámara de los Comunes, infirman también las erradas declaraciones del Perú—Confiesa Julio C. Arana que compró fundaciones a los colombianos por valor de *ciento cuarenta y tres mil* (£ 143,000) libras esterlinas—Los colombianos fueron despojados de algunas de sus fundaciones, sin reparaciones o retribuciones, y algunos fueron asesinados para consumar el robo—Las negociaciones que hacía el experto Arana con los ingenuos, inadvertidos y tontos colombianos, haciéndolos sucesivamente sus socios, para despojarlos en liquidaciones inicuas—Los colombianos caucheros eran gentes incultas que no llevaban cuentas—Las vinculaciones de Arana con Reyes, por intermedio de Enrique Cortés—La fiebre del oro vegetal—La defensa que pretende hacer el señor Larrabure a sus conciudadanos, autores de los crímenes del Putumayo, historiando crímenes en otras partes, quizás para deducir la impunidad—Eventualidad de los títulos de terratenientes de los peruanos en las regiones del Putumayo—Las irrupciones vandálicas de los peruanos en la Amazonia colombiana y ecuatoriana.....15 a 40

Años de 1901 y 1902.

Publicaciones de origen brasileño en el periódico *O Manaos* de 1901—El contrabando peruano patentizado por el señor Benjamín Dublé, de la misma nacionalidad—El infame tráfico de los indios colombianos del Putumayo—La complicidad del Gobierno del Perú—Denuncio y protesta del primer acto de piratería e invasión oficial del Perú en el Putumayo—El comercio y navegación que hacía el colombiano M. M. Vélez en el Putumayo—La conducta de las autoridades del Brasil con el concesionario Vélez, y el modo como guardó silencio aquel país por los atentados del Perú contra la majestad y soberanía brasileñas—Las dos partidas de malhechores despachadas por el Prefecto de Iquitos hacia los ríos Napo y Putumayo—El ataque inesperado y a mansalva de fuerzas regulares del Perú a una embarcación de nacionalidad brasileña que hacía comercio colombiano. La diplomacia peruana—Un aviso del Cónsul peruano en Manaos, después del atentado al remolcador *Victoria*—El Brasil establece una Colecturía de Rentas en San Antonio del Putumayo—Acta de instalación—El Brasil declara oficialmente tener derecho de *navegar libremente* el río Putumayo por nacionales y por extranjeros, *en embarcaciones brasileñas*—Solicitud del colombiano M. M. Vélez al Director de las rentas federales del Brasil—Las complicaciones en el río Putumayo, por causa de la navegación y de las pretensiones peruanas—Los procedimientos del Perú, calificados por un ilustre empleado brasileño—La incursión de la lancha de guerra peruana, denominada *Amazonas*, al río Putumayo—La exploración del peruano señor F. Enrique Espinar en el río Putumayo.....40 a 48

Págs.

Año de 1903.

Nota de la Legación de Colombia en Lima al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de 18 de febrero de 1903—Contestación del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. Nota a Julio C. Arana, para atender al geógrafo francés Mr. Robuchon—Usurpación a los caucheros colombianos del Putumayo—Los Stanleys de Sur América, y pretensiones de un Ministro—Carta importante de Manuel María Vélez al autor de este libro—Las invasiones del Perú—Las ocupaciones del Brasil al sur del Amazonas—La diplomacia del Brasil para arreglarse con el Perú.....48 a 56

CAPITULO II

PERÍODO DEL QUINQUENIO DEL GENERAL REYES

Año de 1904.

El primer Convenio de *modus vivendi*, inaceptable para Colombia—La improbación por el Ministro señor doctor Matéus. El procedimiento injustificable del Ministro en Lima, señor Tanco Argáez—La tradición de respeto por la justicia, que siempre presidió la conducta de la Cancillería de Colombia—Memorable nota de la Cancillería de Bogotá a un abogado y Senador, encargado de redactar el alegato de defensa de las fronteras de Colombia con Venezuela—Análisis del Convenio Tanco Argáez-Pardo—El pleito amazónico entre Colombia, Ecuador y Perú—Respuesta de Arana & Hermanos en el asunto de Robuchon—Referencia que hace el *Libro Rojo* respecto de Robuchon.....56 a 65

Año de 1905.

Los Tratados de arbitraje y de Convenio de *modus vivendi* entre Colombia y el Perú—Acta complementaria del Convenio de *modus vivendi*—Conceptos sobre estos Tratados. El Gobierno del Perú no le dio importancia a estas negociaciones.....65 a 71

Año de 1906.

El Convenio de *modus vivendi* de este año—Concepto sobre este Tratado—El desahucio y procedimientos irregulares del Perú.....71 a 74

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Año de 1907.

Págs.

La labor geográfica del señor Robuchon—Nota del Canciller de Lima al Cónsul peruano en Manaos, respecto de los trabajos del señor Robuchon—Ampliaciones de las instrucciones del Gobierno de Lima respecto del señor Robuchon—Los títulos de la soberanía del Perú en las regiones del Putumayo—Relación del *Libro Rojo* respecto del asunto de Robuchon—Un ilustre peruano denuncia los crímenes del Putumayo—El sumario de investigación del doctor Olarte Camacho—Referencia de todos los comprobantes e informaciones respecto a los crímenes del Putumayo—La connivencia de las autoridades del Perú con la Casa de Arana. Instrucciones de la Cancillería de Bogotá al Encargado de Negocios *ad interim* de Colombia en Lima—Muerte misteriosa del Encargado de Negocios en Lima—Referencia del *Libro Rojo* respecto de la *Peruvian Amazon Company Limited*—El Panamá de la Compañía inglesa—El Tratado Vásquez Cobo-Martins de 1907—Se estatuye el arbitraje entre Colombia y Brasil, para dirimir asuntos territoriales. La demarcación práctica de la frontera acordada en 1907. La palabra oficial del Brasil comprometida solemnemente.....74 a 89

Año de 1908.

Instrucciones de la Cancillería de Bogotá a la Legación colombiana de Río de Janeiro, para protestar contra las iniquidades del Perú en el Putumayo—La derogatoria de las leyes que aprobaron varios Tratados, que el Perú no les dio acatamiento—La protesta del Cónsul colombiano en Londres, para evitar la estafa de los peruanos—Las revelaciones de algunos socios de la *Peruvian Amazon Company Limited*. Nombres de algunas de las víctimas sacrificadas en el Putumayo por los pavorosos criminales del Perú—El cinismo de las autoridades del Perú—Las revelaciones de Arana. Las grotescas manifestaciones del Cónsul del Perú en Manaos—Las falsas apreciaciones del Director de la Oficina de Informaciones peruanas en Europa—Confesiones de Arana ante el Comité británico de investigación—Lo que realmente ocurrió en *La Unión*—Las fundaciones despojadas de los colombianos, en los afluentes del Putumayo—Las autoridades que ejercían funciones en el Putumayo como actos de dominio de Colombia—El Tratado Betancourt-Andrade, y concepto sobre la línea adoptada—La frontera por el Napo y Coca, entre Colombia y Ecuador—Antecedentes desfavorables que dejaron los doctores Galindo y Valenzuela—La política de la prescindencia y del aislamiento de la Cancillería de Bogotá—Los antecedentes poco gratos o de desconfianza entre Colombia y Ecuador.....89 a 105

Año de 1909.

Retirada de la protesta de 15 de marzo, y el Convenio celebrado entre Colombia y el Perú—Concepto sobre este Convenio—Los grandes negocios de la *Peruvian Amazon Company Limited*—Grandes cantidades de caucho—Las tierras de la Compañía—Maniobras de los peruanos.....105 a 108

CAPITULO NEGRO

Págs.

La nefanda concesión—Los terrenos contestados, y explotación de productos naturales—La posesión debe respetarse—Colombia estuvo siempre en posesión de las regiones que median entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá—El mal procedimiento del Gobierno del dictador Reyes—Revelaciones del señor Gerardo de la Espriella respecto de la concesión Cano, Cuello & Compañía—Complicaciones de Florentino Calderón—Labores de Cuello, Cortés y Velasco—Fundación de Gregorio Calderón—Perturbaciones para la expulsión de los peruanos.....108 a 112

Siguen las revelaciones de Gerardo de la Espriella—*Chantages* de los colombianos—Complicaciones siniestras del dictador Reyes contra la Patria—La Comisaría Judicial en el Putumayo—Las misiones de Espriella, Gabriel Valencia e Isaías Gamboa—Revelaciones de Gustavo Glauser y de Bachmann.....113 a 115

Revelaciones de Fidel Cuello—La suerte que corrió su concesión con los *modus vivendi* del dictador Reyes—*El Nuevo Tiempo* agenciando labores de los peruanos Arana y Allende—Los caminos de Guadalupe a Florencia y del Gigante a Puerto Rico—La concesión Cano, Cuello & Compañía era un acto de soberanía de Colombia—Viajes de Cuello al Brasil, a los Estados Unidos y a Inglaterra, para realizar su concesión—La *Amazon Colombian Rubber and Trading C.°*—El capital de $ 7.500,000 oro—La *Peruvian Amazon Rubber C.°*—La conducta del Ministro Cortés en presencia de las labores de los Cónsules y Legación peruanos—El procedimiento correcto del señor Pasos, sucesor del señor Cortés—Declaraciones ilícitas del Cónsul peruano en Nueva York—El silencio del Cónsul colombiano—La validez de los títulos colombianos—Declaraciones de la *Amazon Colombian Rubber and Trading C.*.....116 a 128

El fracaso de la concesión Cano, Cuello & Compañía y de la *Amazon Colombian*—La intervención de los socios Enrique Cortés y J. F. Medina—Las intenciones del señor Cuello y lo que significaba su concesión—El fracaso de la concesión Cano, Cuello & Compañía condujo al desastre de *La Pedrera* y al desgraciado Convenio Olaya Herrera-Tezanos Pinto.....129 a 130

Más disquisiciones sobre la concesión Cano, Cuello & Compañía—Los inconvenientes de esta concesión, y el modo criminal como se zanjaron—El Tratado Vásquez Cobo-Martins quedó consumado—El fracaso del Tratado Betancourt-Andrade—La escandalosa intervención de la dictadura Reyes, y los pavorosos crímenes del Putumayo—La conducta del dictador Reyes con las autoridades colombianas del Putumayo, aherrojadas por los peruanos—Justificación de Orjuela—Las complicaciones de Reyes contra la Patria.....131 a 144

DESPUÉS DEL QUINQUENIO

Año de 1910.

La misión de Tezanos Pinto—El Convenio de 1909—Los Convenios entre el Brasil y el Perú.....144 a 154

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Año de 1911.

Págs.

La Comisaría del río Caquetá—Las expediciones a *La Pedrera*. Labores del Canciller Olaya Herrera—El Convenio de 1911. Conceptos sobre este Convenio—La intervención de las Cancillerías de Washington y de Londres en los asuntos del Putumayo—La conducta oficial del Perú en pro de la impunidad de los criminales.....155 a 156

Año de 1912.

La actitud de un Embajador inglés ante la Cancillería de Washington, para hacer cesar el régimen del crimen en el Putumayo, y adoptar el arbitraje entre los Gobiernos del Perú y Colombia, para definir el dominio amazónico. Conceptos ingleses sobre el dominio, jurisdicciones y crímenes en la región del Putumayo—Revelaciones de la prensa extranjera—Transcripciones de los libros *Azul, Blanco* y *Rojo*—Informe del Juez Paredes—Declaración del Senado colombiano.....166 a 174

Año de 1915.

El señor Marco F. Suárez, como Ministro de Relaciones Exteriores, disculpa la falta de cumplimiento de la Cancillería de Río de Janeiro, por su mora en la demarcación de la frontera convenida en 1907—Concepto desfavorable de Río Branco respecto a la frontera de Colombia con el Brasil y en pro del arbitramento entre Colombia y el Perú, adoptando el derecho y la equidad—Los errados conceptos del señor Suárez para *no alterar la actual posesión material de hecho en los territorios litigiosos*—Los avances del Perú sobre la margen izquierda del río Caquetá—Notas de Cancillería que fueron antecedentes del Tratado de 15 de julio de 1916, entre Colombia y Ecuador.....174 a 181

CAPITULO III

Revelaciones y testimonios ingleses transcritos del *Libro Rojo*. Las revelaciones de Mr. Paternoster—Revelaciones hechas en el Parlamento inglés—Declaraciones de Sir Roger Casement—Tratamiento de los indios en el Perú—Declaraciones de Mr. Barnes, de Mr. Mitchell, de Mr. Gubbins, de Sir J. Lister-Kaye—Resumen de declaraciones ante la Comisión Selecta del Parlamento inglés.....181 a 193

Año de 1916.

Tratado colomboecuatoriano—Lo que informa el Canciller señor Suárez al Congreso de este año—Alrededor de la prensa—Concepto de *Gaceta Republicana—El Diario Nacional—El Espectador*—Serie de artículos del autor de esta obra, publicados en *La Patria*, a tiempo en que las dos Cámaras Legislativas consideraban en sesiones secretas el Tratado de 15 de julio—Artículos de *El Tiempo, El Nuevo Tiempo, El Espectador, La Patria*—Memoriales al ciudadano Presidente de la República—*El Tiempo* de Guayaquil. Controversia sobre el Tratado de 1916—Réplica—Concepto de don Victoriano de D. Paredes sobre límites con el Ecuador—El General Mosquera y la intervención chilena. Las Reales Cédulas de 1563 y 1739—El mapa del señor Requena—Títulos coloniales y títulos de origen republicano—Situación geográfica de Quijos—Los errores cartográficos del historiador señor Restrepo—Ley colombiana de 1824—El mapa y frontera del señor Codazzi—Opiniones del ecuatoriano señor Castro—El error del señor Paz y su rectificación—El desastroso proyecto de los señores Galindo y Tanco Argáez ante la Conferencia tripartita de Lima, en 1894.....193 a 271

Pags.

Memorial al Congreso de 1916—Las Reales Cédulas por las que se erigieron las Audiencias de Lima, de Santafé y de Quito—La Cámara de Representantes negó el curso reglamentario a un memorial—Las circunstancias que debió considerar el Congreso al debatir el Tratado colomboecuatoriano—Los perjuicios e imposibilidades que resultarán de la aprobación de este Tratado—Las revelaciones de la prensa ecuatoriana—La línea fronteriza—Las dificultades para demarcar la frontera negociada—Actitud de la Cámara y del Senado—Lista de Senadores y Representantes al Congreso de 1916—La Ley 59 de 6 de diciembre de 1916, aprobatoria del Tratado colomboecuatoriano—La letra del Tratado. Constancia que deja un Representante.....275 a 288

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental

INDICE ANALITICO

DEL LIBRO TERCERO

A

Abdicaciones.

Págs.

La falta de ecuanimidad y entereza en los funcionarios públicos.....203, 206, 207 y 218

Actas.

La de canje del Tratado de 1881..... 619
Acta-Declaración de París de 1886..... 620
Acta-Declaración de 1894..... 604

Actos reales.

Los de distinto orden, inteligencia y alcances en la Monarquía española.....302 a 304

Alianzas.

El Tratado de 1832 entre Nueva Granada y Ecuador, impone deberes de alianza..... 215
Se impone la alianza entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela..... 577

Amazonas.

Importancia del acceso fluvial a este río, y los progresos de su navegación .....200, 219, 435 a 440

Amazonia.

La grande importancia de esta región para que se comprometa su dominio..... 206

Amazonia colombiana.

Sólo limita con el Brasil y el Ecuador..... 356

Antonio Angarita.

Las labores patrióticas de este colombiano en el Amazonas.507 a 509

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Aguarico.

Págs.

El dominio de Colombia sobre este río.....217, 221 a 224, 556 y 257

Arana Julio C.

La historia de su prosperidad; su complicidad con el Gobierno peruano; su capital en la *Peruvian Amazon C.° Ltd;* sus invasiones en tiempo de la dictadura Reyes, y sus vinculaciones con Enrique Cortés; sus confesiones ante los Tribunales ingleses..... 36 a 38, 83 a 86, 100, 289 y 290

Arbitrajes.

Colombia y Perú establecieron este régimen desde 1829, y lo adoptan hoy..... .....162, 177
Fracasó entre estos dos países.....148, 149
Mr. Bryce aconseja que Colombia y Perú deben resolver sus diferencias por medio del arbitraje..... 166
El arbitraje chileno para dirimir diferencias entre Nueva Granada y Ecuador..... 217
Lo instituye el Brasil para con Colombia y otros países. 89, 370 y 371
Las bases del compromiso, el estricto derecho y la conciliación amigable..... .....272, 275
Es aceptado para dirimir las cuestiones amazónicas .....311, 312, 321, 369 y..... 370
Los débiles deben adoptarlo como obligatorio y permanente..... 371
El arbitramento o mediación fue el ideal del Libertador Bolívar. 369
No obstante haber sido tradicional en la política de Colombia, le fue adversa la representación de Colombia en el Congreso Panamericano de Méjico, y la opinión de uno de sus Cancilleres..... 370
El arbitraje que se impone entre Colombia y Venezuela..... 589

Argentina.

Su prensa anuncia las cesiones territoriales que Colombia le hace al Ecuador..... 208
Su actitud respecto de la navegación del Plata y de sus afluentes..... .....450 y 451

Argumentaciones.

Las formuladas por el Brasil contra el *uti possidetis juris*....414 a 427
Las expuestas por un ecuatoriano en defensa del Tratado de 1916, y réplica..... .....251 a 271

Autoridades del Putumayo.

El procedimiento del dictador Reyes con las autoridades de este río.....138 a 142

Azuay.

Este Departamento fue siempre ecuatoriano, y no limitó con Nueva Granada..... ....230, 235 y 264

B

Beltrán y Róspide.

Págs

Su concepto sobre los efectos de la Real Cédula de 1802..... 301

Bolívar.

El Libertador fue el primero que en América concibió la idea de la *mediación* o *arbitraje* internacional y de los Congresos internacionales.....359, 360, 371 y 375

Bolivia.

De sus Tratados con el Brasil surgió la colindancia entre el Perú y el Brasil.....7 y 423
Proclamó el *uti possidetis* colonial 399
Sus errores le causaron perjuicios en el Brasil y en el Perú. 404 y 405
Los territorios que constituyeron a Bolivia y los que le usurpó el Brasil.....423 y 427
La libre navegación de sus ríos comunes con el Brasil.....484 a 493

Brasil.

En tiempos coloniales no limitó con el Virreinato del Perú; su *uti possidetis de facto* y su Tratado de 1851 con el Perú....6, 317 a 319 y..... 423
Su designio de apropiarse de la navegación del Amazonas y de los territorios adyacentes; su connivencia con el Perú.....6, 43, 44, 404, 405 y..... 514
Sus conceptos oficiales y datos históricos respecto de navegación y comercio por el río Putumayo.....24 a 32 y 44
Ordenes oficiales reservadas, y la solicitud del colombiano señor Vélez, y sus ocupaciones de hecho en la Amazonia 45 a 47 y..... 54
Demarcación de la frontera acordada en 1907; su política expansionista y la línea Tabatinga-Apoporis.....175 a 177 y 313
Porqué no estableció servicio de policía fronteriza en el Putumayo.....187 y 515
Estatuyó el arbitraje con Colombia y otros países.....89, 370 y 373
Triunfa sobre la Cancillería de Colombia..... 311
Sus actos de usurpación.....318 y 384
Su frontera colonial con el Virreinato de Nueva Granada..322 y 323
Proclama el *uti possidetis* colonial unas veces y otras lo repudia..... .....399 a 403, 409 y 427
Su Canciller Río Branco exhibe al Brasil como conquistador..... 405
Adopta el *uti possidetis de facto* y el *uti possidetis territorial* para hacerse conquistador.....403 a 411, 414 a 427 y 490
Su actitud para con sus vecinos.....404 y 405
Los territorios que usurpa a Bolivia..... 427
Los desastres a que se expone con la adopción del *uti possidetis de facto*..... 412
Niega la tradición del derecho..... 420
Sus referencias a Humboldt.....425 y 426
Sus labores respecto de la libre navegación fluvial.....428 a 526

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Págs.

Impone límites antes de conceder la libre navegación fluvial.....467 a 469, 471, 490 y 492
Adopta con el Perú la navegación exclusiva del Amazonas y sus afluentes.....476 a 480 y 481
Adopta la libre navegación en 1866, y deja excluída a Colombia.....490, 497 y 498
Su actitud delante de los agravios y crímenes pavorosos del Perú en el Putumayo, Caquetá y afluentes.....513 y 514
Del Tratado que celebró con Venezuela en 1859, surge virtualmente la libre navegación y el libre tránsito para Colombia por los ríos comunes..... 601

Bula de Alejandro VI.

Condenó la conquista y estableció el derecho territorial jurídico, en 4 de mayo de 1493.....407, 408 y 424

C

Calderón Florentino.

Su intervención en el fracaso de la concesión Cano, Cuello & Compañía.....112, 113 y 137

Cantones de Pasto y de Quijos.

La colindancia de Nueva Granada y del Ecuador por estos cantones.....261, 262 y 264

Cartas geográficas.

Las de Nueva Granada y Colombia, por Vergara y Vergara, Codazzi, Restrepo y Mosquera.....24, 262 a 266
Cartas de diferentes autores.....332 a 343
Las cartas de Requena.....259, 260, 332, 335 a 340
La carta estrafalaria del Perú..... 24

Cédulas Reales.

Las de 1549, 1559, 1563, 1739, 1740, 1768 1777.....231, 232, 258, 259, 272 y..... 528

Cédula Real de 1802.

Es improcedente citar esta Cédula; consideraciones generales sobre ella.....272, 300 a 306, 343 y 344
Su paridad con la de 1768..... 303
Si tuviese la inteligencia que le atribuyen los peruanos, perturbaría la armonía de las demarcaciones coloniales..... 325

Cesiones territoriales.

Las que pueden hacerse recíprocamente los países amazónicos.....199 y 200

Codazzi Agustín.

Págs.

Su concepto respecto de la frontera de Nueva Granada con el Ecuador..... 265

Colombia.

Su frontera de derecho con el Brasil, y el derecho natural que le asiste para ser ribereña del Amazonas.....6, 11 y 12
Origen de la frontera colomboecuatoriana por el *divortium aquarum* entre los ríos Napo y Putumayo..... 12
Protesta de Colombia contra los crímenes de los peruanos en el Putumayo.....48 y 49
Los Convenios con el Perú.....56 a 59, y 130
Los errores del señor Tanco Argáez y su desautorización....48, 49, 62, 63, 64 y..... 70
La tradicional lealtad y honradez de la Cancillería de Colombia.....60, 61 y 163
Sus inadvertencias con el Perú .....69 y 163
La Aduana mixta en el Putumayo, y la actitud decorosa del doctor Matéus..... 70
El dominio colombiano en el Putumayo, y la pérdida de su tenencia..... 109, 110, 161, 167, 292 y 293
La dictadura Reyes no defendió las fronteras amazónicas.164 y 169
El Senado proclama la soberanía de Colombia en el Putumayo, y se preconiza el arbitraje .....174 y 177
Un Canciller colombiano proclama el *statu quo* de ocupación peruana por la violencia y el crimen; la Legación en Lima protesta contra los atentados del río Yarí..... 178
El concepto de la Cancillería respecto del deslinde con el Ecuador .....179 y 180
Lo que Colombia pued litigarle al Ecuador; sus vinculaciones y sus Tratados de límites.....199, 208, 209, 210 y 213
La nueva política de la Cancillería de Colombia, y los límites tradicionales y de derecho con el Ecuador .....210 a 212 y 326
Diferencias jurisdiccionales y conflictos con el Ecuador ....225 a 227
Resumen de su cuestión de límites con el Perú; fronteras de derecho y arbitraje.....304 a 307, 321 y 326
No limitó con el Perú desde 1832..... 352
Proclamó el *uti possidetis de 1810*..... 411
Declara libre la navegación fluvial.....441, 442, 467 y 496
Las inadvertencias de su Cancillería..... 499
Su derecho para salir libremente al Océano por sus ríos comunes con el Brasil y Venezuela .....525 y 526
Reconoce implícitamente al Perú derechos al norte del Amazonas.....635 y 636
Las manifestaciones rudas y antipatrióticas de sus legisladores y de sus diplomáticos .....634 y 638

Comisión Asesora.

La actitud de esta entidad del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto del Tratado con el Ecuador de 1916.....203, 270, 272 y..... 639
Recibe un memorial del señor José C. Borda..... 602

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Concesión Cano, Cuello & C.ª

Págs.

Historia de esta concesión.....108 a 112, 114, 131 a 137

Congresos.

El Internacional americano ideado por el Libertador Bolívar .....371 y 372
El de Viena de 1815 .....524 y 525
El colombiano de 1916 y su actuación armónica con el Gobierno y la Comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores.....235, 236, 238 a 241, 275 a 277, 281, 287, 288, 639 y.. 640

Consejo de Indias.

Su sabiduría al adoptar las demarcaciones coloniales..... 325

Conquista.

El territorio americano está libre de conquista..... .....407 a 410

Constancia.

La del Representante Valencia Lozano contra la actitud de la Cámara de Representantes.....287 y 288

Constitución de 1886.

Se separó del *uti possidetis* de 1810, para consignar errores..354 a 356 y..... 406

Convención.

La de 1909, celebrada entre Colombia y Perú, y concepto de ella.....105 a 107

Convenios.

El colomboperuano de 1909.....144 a 152
El colomboperuano de 1911.....157 a 163
El perúbrasileño de 1904.....152 a 154

CH

Charcas.

Su comprensión y desmembración..... 4

Chantages.

De algunos colombianos con la Casa peruana de Julio C. Arana .....113 y 129

D

Decreto.

Págs.

Que crea una Intendencia, su análisis, y errores consecuenciales.....22 y 23

Defensa nacional.

Los malos defensores de los derechos de Colombia..... 213

Denuncias.

La presentada ante la Cancillería de Lima..... 74
La del doctor Saldaña Roca contra los criminales del Putumayo y afluentes.....77 a 83

Derecho.

Intima relación entre la propiedad civil y el dominio nacional .....418 y 419
El derecho jurídico de los débiles y el *uti possidetis de facto* de los fuertes..... 291

Derecho Público americano.

Necesidad de codificar este Derecho, para generalizar la reglamentación de la libre navegación y libre comercio entre ribereños 589

Derecho territorial.

En América este Derecho corresponde al régimen jurídico, 303, 407 a 410 y..... 420

Desconfianzas y recelos.

Las causas que en Colombia y Ecuador los han fomentado..105, 208, 215 y..... 431

«Diario Nacional.»

El Tratado colomboecuatoriano no debió considerarse en secreto por el Cuerpo Legislativo..... 196

Doctrina Monroe.

Su origen, aplicaciones e inteligencia, 360, 362, 363, 372, 376 a 381
Su eficacia y modificación.....372, 374, 375, 381 a 383

Doctrina Drago.

y el cobro compulsivo..... 375

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Dominio.

Págs.

Resumen del dominio amazónico y el litigioso entre Colombia, Brasil, Perú y Ecuador.....314 a 316, 321 a 326
La transmisión del dominio.....419 y 420
El modo como los colombianos ejercieron dominio en el Putumayo, el Napo, el Caquetá y sus afluentes.....83, 102 y 291

E

Ecuador.

Sus derechos como sucesor de la antigua Colombia.....9 y 320
Su frontera de conciliación..... 12
Declaraciones de su Ministro en Bogotá, señor Muñoz Vernaza .....179, 180, 181 y 199
Cohonestó las pretensiones del Brasil en 1904..... 200
Opinión de la prensa ecuatoriana respecto de los Tratados de 1916.....203 a 205
Sus vínculos y sus errores con Colombia.....105, 208 y 215
Origen de su nacionalidad, y límites que adoptó..... 214
Reconoció jurisdicción y dominio colombiano en el Napo y Coca, y no tiene títulos sobre esas regiones.....222, 231 a 233
Su pleito con Colombia; demarcación de fronteras, y concepto de su Cancillería.....225 y 226
Su acceso al Amazonas..... 270
No es ecuánime en el sostenimiento de la solidaridad con Colombia.....315, 316, 322, 429 a 431
Sus censuras al Perú; sus errores geográficos; desconoce el Protocolo Mosquera-Pedemonte..... 431
Proclama el *uti possidetis* de 1810..... 399
Se opone a las pretensiones brasileñas, y decreta la libre navegación fluvial, y no aspira dominio sobre los ríos Putumayo y Caquetá.....448 y 449
Su cuestión límites quedó fenecida desde 1832, según el concepto de Santander..... 215
No hace salvedad de los pretendidos derechos del Perú....635 y 636

«El Comercio» de Lima.

Concepto sobre el Tratado colomboecuatoriano de 1916..... 203

«El Espectador.»

Censura el secreto con que discutió el Congreso el Tratado de 1916, y *El Nuevo Tiempo*.....196, 243 a 245

«El Nuevo Tiempo.»

Se refiere a la misión del señor Antonio José Restrepo y a la *unión boliviana*..... 242

«El Tiempo.»

El secreto en las deliberaciones del Congreso y sus desastrosas consecuencias.....240 a 242

Enrique Cortés.

Págs.

Sus complicaciones en los asuntos del Putumayo, 113, 129, 135, 137 y..... 142

Estados Unidos.

La actitud de este país ante la independencia de Colombia, y Congreso de Panamá.....360 a 368
Declaraciones de ilustres americanos..... 367
Su concepto respecto del arbitraje y de la independencia suramericana.....375 y 376
Las interpretaciones de la doctrina Monroe, y sus aplicaciones.....376 a 381
Sus intervenciones y su *entente* con el A. B. C.....369, 371 y 384
Sus errores, declarados por el expositor Mr. Taylor, y las nobles orientaciones de Mr. Wilson.....385 a 392
Su actitud en favor de la libre navegación fluvial, 449, 450, 465, 466 y..... 471

Errores y extravíos.

Las cesiones territoriales para conservar la armonía con los vecinos, y para satisfacer planes políticos.....571, 633 a 635

F

Fidel Cuello.

Sus importantes revelaciones.....116 a 130 y 136

Fronteras de derecho.

La paz internacional se funda en el respeto de las fronteras de derecho.....320, 321 y 342

Frotera por el Amazonas.

Es frontera natural y de grata conciliación entre Colombia, Perú y Ecuador, y es frontera de derecho entre Colombia y el Brasil.....312, 313, 315, 326 a 330
Sinopsis de la frontera amazónica..... 320

Frontera colonial.

Entre el Virreinato de Nueva Granada y el Brasil.....322 y 328

Frontera Vásquez Cobo-Martins.

Esta frontera es impracticable y carece de antecedentes jurídicos.....323 y 329

Fronteras de Requena y Pereira Gamba.

Proyectos de estas fronteras.....323, 336 y 337

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Frontera entre los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

Págs

Armonía de esta frontera con la del Brasil y Audiencia de los Charcas.....324 y 344

Frontera por el Napo y Coca.

Esta es la frontera de derecho entre Colombia y el Ecuador..103, 199, 200, 213, 217 a 221, 224, 257, 265, 275 y..... 319

Frontera entre el Napo y Putumayo.

Origen de esta frontera e impracticabilidad para demarcar el *divortium aquarum* entre estos ríos.....103, 104, 266 y 280

G

«Gaceta Republicana.»

Su concepto sobre el Tratado con el Ecuador.....194, 196 a 198

Galindo y Tanco Argáez.

Su proyecto de frontera en 1894.....269 y 270

General Mosquera.

Sus labores diplomáticas y sus errores....7 a 9, 253, 256, 257, 264, 266, 268, 269 y..... 354

Generales Guzmanes

Su actitud respecto al Laudo español de 1891.....528, 529, 535 a 537

Gerardo Espriella.

Sus importantes revelaciones.....110 a 115

Gustavo Glauser.

Sus importantes revelaciones.....114 115

Guerra.

La guerra entre Colombia y Perú es una utopía..... 295

H

Honor nacional.

Los doctores Mendoza Pérez y Francisco de P. Matéus salvan el honor nacional durante la dictadura Reyes.....164 y 165

I

Inglaterra.

Págs.

Su actitud en la guerra de la independencia de Colombia y con respecto de la libre navegación fluvial.361, 364, 450, 471 y 472

Intervención.

La de Inglaterra en los asuntos del Putumayo.....166 a 171
La de Chile respecto de diferencias entre Nueva Granada y Ecuador .....257 y 258

Inviolabilidad.

La inviolabilidad del Continente americano y de la integridad del territorio entre sus naciones.....590 y 591

Itinerarios.

Itinerarios fluviales y terrestres en la Amazonia.....627 a 633

J

Jaén y Mainas.

Los territorios entre los ríos Napo, Putumayo y Caquetá no fueron de Jaén y Mainas....11, 232 a 234, 236 a 238, 261 a 263, 265 y 266

Jurisdicciones.

Las de los ríos Napo, Putumayo, Caquetá y sus afluentes....148, 159, 220, 221 y 224
Las establecidas por la Cédula de 1802 y otras en el régimen colonial .....301 y 304

Juris.

Lo jurídico debe prevalecer al *facto* .....313 y 314

L

Larraniaga.

Referencias de este individuo, socio y compinche de Julio C. Arana .....20 a 22

«La Razón» de Buenos Aires.

Concepto sobre el Tratado colomboecuatoriano de 1916..... 208

«La Patria.»

Su actitud contra el Tratado colomboecuatoriano de 1916....198, a 240, 246 a..... 248

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Laudos arbitrales.

Págs.

Diversos laudos en Sur América ... 370

Laudo español de 1891.

Su ejecución y obstrucciones en 1894 y 1896.....537 a 565, 568 a 570
Acuerdo para su ejecución práctica.....550 a 553
Consideraciones sobre el Laudo, y zonas cedidas por los Tratados de 1894 y 1896.....566 a 568
Convención reglamentaria para la demarcación de la línea laudada.....573 a 576
Lo que hoy está pendiente, después de ejecutoriado el Laudo.....581 y 589
Perturbación del Laudo y cesiones territoriales.....592 a 600
Por este Laudo perdió Colombia el dominio del Casiquiare y un gran territorio; notas de remisión del Laudo..... 594
y su letra .....621 a 627

Legislación colonial.

La que presidió las circunscripciones territoriales y las jurisdiccionales.....302 a 304

Leyes.

Las que aprueban y derogan varios Tratados con el Perú.....84, 85 y..... 94

Ley colombiana de 1824.

Lo que eran los Departamentos del Cauca y del Ecuador, las Provincias que comprendían y los Cantones limítrofes..230 a 235, 261 y..... 274

Ley 59 de 6 de diciembre de 1916.

Que aprueba el Tratado colomboecuatoriano, y letra de este Tratado.....284 a 287

Libre navegación fluvial.

Es un uso necesario e inocente, y es decretada por las naciones de Europa y América .....470 y 471
Es decretada por el Brasil y el Perú; su extensión.....473 a 480
La imponen las naciones europeas..... 492
La adoptan el Brasil y Venezuela para el Orinoco y Amazonas; es un derecho deductivo para Colombia....519 a 523, 526, 529 a..... 535
Su historia entre Colombia y Venezuela.....526 a 531
Ante el Derecho de Gentes.....578 a 580
Colombia la exige como existe entre Venezuela con la Guayana y el Brasil, y entre los ribereños del Plata..... 581

Págs.

Conceptos de los expositores Fiore, Wattel, Lawrence, Wolsey, Bonfils, Engelhardt, Duchéne, Calvo, Twis, Heffer, Wheaton, Martens, Bluntschli y Bello.....582 a 588
La estipulada en el Tratado colomboecuatoriano de 1916..... 275
Debió adoptarse como *modus vivendi* entre las naciones ribereñas del Amazonas..... 481
La política colonial al respecto ... .493 y 494
Las tentativas para obtenerla entre Colombia y el Brasil....494 a 513
Su reglamentación por el Congreso de Viena en 1815..... 424 y 425

Libro Rojo.

Sus revelaciones respecto a los pavorosos crímenes de los peruanos.....76, 77, 85, 86, 94 a 96

Límites.

Entre los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú..... 305
Entre el Perú y el Ecuador..... 307
Entre el Brasil y Bolivia, por la línea esteoeste, entre el Madera y el Yavarí, y vértice de cuatro entidades coloniales.....323 a 326
Los de Nueva Granada en 1831, 1832, 1843 y 1858.....347, 349, 351 a..... 354
Los de los Estados Unidos de Colombia, según Constitución de 1863..... 354
Los de la República de Colombia, según Constitución de 1886 y Actos legislativos de 1909 y 1910..... .....354 a 356

Lista.

La de los Senadores y Representantes del Congreso que aprobó el Tratado colomboecuatoriano y el colombovenezolano de 1916..... 281 a 283

Litigio.

Regiones litigiosas entre Colombia, Ecuador y Perú.....85 y 300

M

Mainas.

Si por la Cédula de 1802 se creó la Comandancia de Mainas, no se alegó en 1830 al celebrarse el Protocolo Mosquera-Pedemonte .....8 y 9
La Provincia de Mainas quedaba al sur del Amazonas y es del dominio ecuatoriano.....230, 261 a 263
Como jurisdicción eclesiástica desapareció en 1767, con la expulsión de los jesuítas..... 233
En 1905, ya restablecidas las Misiones de Mainas, no las extendió el Ecuador al oriente del río Napo..... 234
Lo que era Mainas en tiempos coloniales.....236 y 237
Lo que era Mainas en tiempo de la República.....237 y 238

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Mapas.

Págs.

Los de Requena.....252, 259 y 260
Del Gobierno y Comandancia de Mainas.....332, 337 y 338
De la Audiencia de Quito.....332, 338 a 340
De una parte de Sur América.....332, 335 y 336
De Humboldt.....261 y 332
De Restrepo, de Acosta, de Pérez y Paz.....262 a 267
De las Cortes.....332 a 335
Diversos mapas que deben ser consultados en el pleito de fronteras.....341 a 343
El adjunto al primer volumen.....321 a 326 y 329

Manaos.

Lo que era esta ciudad en 1851..... 440

Marqués de Rojas.

Sus juiciosos conceptos.....531 a 535

Memoriales.

Los elevados por causa del Tratado colomboecuatoriano de 1916.....246 a 248, 271 a 275

Misiones.

Lo que fueron las de Sucumbíos..... 237

Misisipí.

Su libre navegación..... 453

Modus vivendi.

El acordado en 1905.....65 a 71
El de 1906.....71 a 74

Monarquía.

Origen de la de Méjico y su fracaso.....372, 373

N

Napo.

Invasiones y crímenes de los peruanos en este río..... 16

Neutralización.

Deben neutralizarse las regiones disputadas entre Colombia, Ecuador y Perú..... 136

O

Olarte Camacho Vicente.

Págs.

Sus conceptos sobre el Convenio Calderón-Tezanos Pinto, 149 a 152

Ocupaciones de hecho.

Su ineficacia para fundar derecho..... 161

P

País del Amazonas.

Acabaría con los pleitos de los ribereños.....516 y 517

Panamá.

Concepto de un ilustre americano sobre el asalto a Panamá, 386 a 392

Paraguay.

Su libre navegación fluvial..... 451

Paraíso del Diablo.

El proceso del Ferú en el Putumayo.....77 a 83 y 97

Pasos José María.

Su procedimiento correcto en los Estados Unidos....121, 127 y 128

Pedrera.

El asalto, antecedentes y consecuencias.....113, 114, 130, 155 a 162

Peligros.

Los que pueden sobrevenir por la serie de errores y abdicaciones.....642 a 646

Perú.

El Virreinato del Perú no limitó con el Brasil; sus demarcaciones coloniales.....3 y 423
Las usurpaciones de este país en la Amazonia, y connivencias con el Brasil....5, 7, 48, 54, 307 a 311, 404, 405, 456, 464, 465 y..... 514
Al celebrarse el Protocolo Mosquera-Pedemonte no le dio a la Cédula de 1802 alcances de circunscripción territorial..... 9
El valor jurídico y eficacia del Tratado de 1829 significa la pérdida del pleito para el Perú.....9 y 10

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Págs.

Sus fanfarronadas contra el derecho ... 11
Afirmaciones falsas y desplantes de sus agentes de información en Europa ... 33 a 35, 38 a 39, 99 a 101 y 165
Sus piraterías denunciadas por un peruano ... 40 a 45
Invade y da explicaciones de Cancillería ... 50, 51, 162 y 178
Incentivo y pretexto para invadir ... 54 y 321
Acuerdo y Tratados con el Brasil ... 55
Sus Convenios con Colombia ... 56, 145 a 147
Julio C. Arana y la Cancillería de Lima; misión de Robuchon y su desaparecimiento ... 50, 64, 65, 74 y 75
Su Tratado de arbitraje, *modus vivendi* y acta complementaria ... 65 a 71
Sus Plenipotenciarios celebran Tratados, su Gobierno no los aprueba y las invasiones continúan ... 71, 74, 84 y 85
Califica de títulos de dominio las piraterías de los Aranas. 75 y 76
Ramírez Arbeláez muere subrepticiamente en Lima, desaparecen los originales del Protocolo Mosquera-Pedemonte y se niega su autenticidad ... 85
Sus crímenes relatados por la Cancilleria de Colombia *ante la Legación colombiana de Río de Janeiro* ... 90 a 94
Sus tropelías, asesinatos y cinismo de sus autoridades ... 96 a 99 148 y ... 168
Sus procedimientos para apropiarse de la Amazonia colombiana y ... 99 a 102, 155 a 157, 168, 186, 289, 299, 316 y 507
Tampoco ejerció jurisdicción en el Caquetá ... 155, 156 y 167
Su situación respecto de Chile ... 383 y 384
Confiesa que las ocupaciones de hecho no son fuente de legítimo derecho ... 165
Proclama la impunidad y eleva el crimen a patriotismo ... 165 a 170
La magnitud de sus explotaciones en regiones colombianas ... 168
Las inculpaciones de su Gobierno por el Parlamento inglés y por su propia prensa ... 170, 171, 181 a 193
Carece de soberanía en el Putumayo, y su Cancillería desautoriza a sus invasores ... 178, 179 y 186
Repudia los títulos de sus vecinos, y entra en conquistas innecesarias ... 292, 293 y 515
La cuestión de límites con Colombia y sus mapas antiguos ... 304 a 307 y ... 343
Perturba las demarcaciones coloniales, y niega la tradición del Derecho ... 344 y 420
Su actitud respecto de la apertura del Amazonas, y sus primeros vapores ... 429, 442 a 450, 457 a 460 y 464
Reconoce a Nueva Granada y al Ecuador como ribereños del Amazonas ... 455 y 456
Su connivencia y deslealtad para con el Brasil, y su pacto fluvial de 1876 ... 457, 481 y 509
Sus triunfos sobre Colombia ... 636

Peruvian Amazon C° Ltd.

Referencias de esta Compañía ... 85 a 87, 94, 107 y 108
Los criminales del Putumayo juzgados por sus socios ... 96

Pimichín.

Venezuela pretende privar a Colombia de este importante istmo ... 595

Portugal.

Págs.

Sus avances en los dominios españoles, y su régimen opresivo ... 432 a 434

Prensa extranjera.

Conceptos sobre el Tratado colomboecuatoriano, y sobre la actitud de la Cancillería colombiana ... 203 a 205, 208, 249 a 251, 279, 636 y ... 637

Presidencia de Quito.

Su tradicional jurisdicción y su pertenencia ... 304 y 305

Prólogo.

Apreciación general de esta obra por el distinguido jurisconsulto, historiador y académico doctor Eduardo Posada ... III a VII

Próspero Pereira Gamba.

Su misión al Brasil y su proyecto de Tratado ... 499 a 505

Protestas.

Las de la Cancillería de Colombia con respecto al Perú ... 83, 84, 89 a ... 94
La del Cónsul de Colombia en Londres, en defensa de la soberanía de Colombia en el río Putumayo ... 94 a 96
La de la dictadura Reyes y su vergonzosa retirada ... 105
La del Canciller Martín en favor de la libre navegación fluvial. 498

Protocolo Mosquera-Pedemonte.

Consideraciones sobre este Protocolo ... 8, 315, 358, 643, 644 y 649

Putumayo.

Su navegación por colombianos ... 15, 16, 52, 53, 505 a 513
Primeros fundadores en este río, y principio de las invasiones peruanas ... 17 a 20, 51 y 167
Piraterías de los peruanos y relaciones en el *Libro Rojo*, 20, 41 a 43
Los falsos exploradores ... 51
El Brasil y el Perú se apropian de su navegación ... 480 y 481

Q

Quijano Otero.

Sus acertadas conclusiones respecto al *uti possidetis juris* y al brasileño ... 411, 412

Quijos.

Lo que fue en tiempos de la Colonia y en la República 234, 261, 262

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

R

Rafael Reyes.

Págs.
Sus complicaciones en los asuntos del Putumayo. 38, 113, 123 y 129
Su Gobierno dictatorial, sus Asambleas Legislativas y su Tratado con el Brasil....87 y 88
Su falta de patriotismo, su iniquidad con las autoridades del Putumayo, su fuga y su oratoria en Europa....113, 134 a 144
Sus sujeciones para navegar el Putumayo....291, 292 y 481
Sus complicaciones con Venezuela....571 y 572

Ramírez Arbeláez.

Denuncia un *modus vivendi;* desaparece misteriosamente en Lima con los originales del Protocolo Mosquera-Pedemonte....84 y 85

Real Orden.

La que sirvió de base de decisión para el Laudo francés de 1900....302 y 303

Rectificación.

La de frontera entre Colombia y Brasil....326 y 327

Región amazónica.

Su primer soberano y su predicción....343, 344, 439 y 440
Su estado litigioso, su navegación, sus vías de comunicación y sus producciones....161, 215 a 300, 304 y 305
El Gobierno debe apoyar su ocupación industrial....294 y 295
Necesidad de un régimen de policía internacional; su mediatización soluciona las controversias internacionales de sus condóminos....516 y 517

Reino de Quito.

Su incorporación en el Virreinato de Nueva Granada.... 260

Regiones del Napo, Putumayo y Caquetá.

Su pertenencia....258, 259, 262 y 268

Requena.

Viaje de reconocimiento al Apoporis, y su frontera de conciliación....336 y 337
Sus inconsecuencias y mapas errados.... 340

Río Branco.

La política de este Canciller.... 493

Río Negro.

Págs.
La navegación por este río.... 523

Río Yavarí.

La demarcación por este río y el vértice de cuatro entidades coloniales....324, 325 y 344

Rueda Francisco de P.

Su concepto sobre demarcación entre Colombia y Ecuador.... 225

S

Salamanca Demetrio.

Sus labores patrióticas....638 a 641

Sánchez Jacobo.

Sus conceptos sobre la frontera con el Ecuador....223 a 225

San Lorenzo.

El debate sobre su libre navegación....453, 454

Santa Alianza.

Los Gobiernos que la constituyeron y sus designios.... 359

Sañudo Rafael.

Su concepto sobre el Tratado colomboecuatoriano de 1916, 206 a 208

Solidaridad.

La que se impone entre Colombia y Ecuador para contrarrestar las exageradas pretensiones peruanas.... 307

Suárez Marco Fidel.

Algunos de sus conceptos....175, 177, 178, 179, 180, 193 a 195, 208, 228, 240, 241, 607 a.... 609

T

Tabatinga.

En 1781 reconoció Portugal el dominio español de esta fortaleza.... 313

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Taylor.

Págs.

Juicio crítico de Roosevelt, como asaltante a Panamá en 1903.....386 a 392

Títulos.

Los de Colombia a las regiones del Napo, Putumayo, Caquetá y Coca .....220 y 260

Tradición.

Consideraciones generales sobre la tradición jurídica....345 a 359, 420 y..... 641

Triunfos.

Los efímeros y falsos de la diplomacia de Colombia....636, 641, 645 a..... 647

Tratados públicos.

Son vínculos jurídicos y no todos los invalida la guerra.....416 a 418

Tratados de 1494, 1750 y 1777.

Son la tradición jurídica de los dominios de España y Portugal; concordancia con las Reales Cédulas españolas; repudiaron la conquista; la demarcación de la frontera..... 314, 315, 407, 408, 424, 426 y..... 427

Tratado de 1777.

La validez de este Tratado.....414 a 420, 425 a 427
Concepto de Humboldt .....425 y 426

Tratados de 1801.

Los de Madrid y Badajoz no invalidaron el de San Ildefonso de 1777..... 417

Tratado de 1829.

Es reconocida su vigencia por el Ecuador y por el Perú; otras consideraciones.....9, 10, 251, 307, 320

Tratados de 1832 y 1856.

Su vigencia impone deberes de alianza; conceptos de la Cancillería granadina; fijan los mismos límites; inteligencia de su artículo 26; incorporación de la Provincia de Pasto; repudian de hecho los títulos coloniales; su denuncio....212 a 230, 234, 235, 255 a..... 257

Tratados de 1833, 1842, 1844, 1846, 1868, 1874, 1881.

Págs.

Referencia de esta serie de Tratados celebrados entre Nueva Granada o Colombia con Venezuela .....526 a 530 y 581

Tratado de 1851.

Por este Tratado el Brasil y el Perú se repartieron todo el Amazonas .....316 y 317

Tratado de 1853.

Fracasó por ser contrario a los títulos coloniales .....202 y 315

Tratado de 1859.

Consideraciones sobre este Tratado; surge de él la libre navegación para Colombia por los ríos Orinoco y Amazonas .....519 a 523, 525 y 601

Tratados de 1867 y 1903.

Los alcances de estos Tratados entre el Brasil y Bolivia 317

Tratado de 1881.

Letra de este Tratado entre Colombia y Venezuela.....617 a 619

Tratados de 1894 y 1896.

Análisis y consideraciones generales sobre estos Tratados y su fracaso.....201, 202, 538 a 550, 553 a 566 y 571

Tratado de 1898.

La suerte que corrió el proyecto de este Tratado, y concepto.... 577

Tratado de 1904.

Lo inopinado de este Tratado entre el Brasil y el Ecuador..... 315

Tratado y acta de 1905.

Letra y consideraciones.....65 a 71

Tratado de 1907.

Concepto sobre este Tratado colombobrasileño....5, 6, 87 a 89, 131, 133, 142, 201, 202, 315, 326 a 329, 342, 344, 345, 406, 484 y..... 645

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Tratado de 1908.

Págs.

Consideraciones sobre este Tratado entre Colombia y Ecuador..... ..... 102 a 105, 134, 142, 250, 253, 268 y 269

Tratados de 1908 y 1914.

Lo que significan estos Tratados celebrados entre Colombia y Estados Unidos..... ..... 195 y 642

Tratado de 1909.

Por este Tratado el Brasil y el Perú adoptan nuevas providencias para el intercambio de aduanas, las mismas que pueden adoptar Colombia, Brasil y Venezuela. ..... 483 y 484

Tratado de 1913.

Concepto sobre este proyecto de Tratado entre Colombia y Venezuela..... ..... 592 a 594

Tratado de 1914.

Análisis y fracaso de este proyecto de Tratado entre Colombia y Venezuela..... ..... 595 a 599

Tratado de 1916.

Estudio sobre este Tratado.....193 a 205, 209, 210, 213, 219, 224, 233, 234, 239 a 279 a 288, 635, 636 y..... 646

U

Uribe Antonio José.

Conceptos sobre la vigencia del Tratado de 1856; sobre el dominio del Aguarico, no acordes con el Tratado de 1916, 202, 217, 222 y..... 223

Usurpaciones.

Las consumadas por el Brasil y el Perú en la Amazonia colombiana..... 291

Uti possidetis de 1810.

Exposición sobre este principio..... .....392 a 414
Lo proclama Colombia en sus Constituciones..... .....345 a 359
La Constitución de 1886 se separa..... 356
Para el Brasil el de 1822 es el de 1810..... .....422 423

Uti possidetis.

Págs.

Locución romana y sus diferentes acepciones....393 a 396, 406, 407, 411, 412, 421 y..... 422

Uti possidetis territorial.

Distinción cabalística de origen brasileño .....420 y 426

Uti possidetis de facto.

Lo adoptan el Brasil y el Perú.....4, 318, 319, 421 a 425
Referencia del expositor Bello..... 421

V

Vélez Manuel María.

Sus labores patrióticas..... ....507 a 510

Venezuela.

Proclama el *uti possidetis* de 1810..... 399
Su connivencia con el Brasil..... 406
Su Tratado de 1916..... .....517 y 518
Estipula con el Brasil y Guayana la libre navegación fluvial, y la obstruye para Colombia.....519 a 531 y 578
Falsea la inteligencia del artículo 15 del Tratado de 1842..527 a 535
Las contradicciones de los señores Guzmanes.....535 a 538
Sus complicaciones con Chile y Colombia, y su labor perturbadora del Laudo español..... ..... 571, 572, 576 a 581
La reglamentación que se debe adoptar para la libre navegación fluvial con Colombia..... ....482 a 484 y 493
Expide leyes, decretos y disposiciones para vulnerar los derechos de Colombia ....576 a 578 y 589
Desatiende el Derecho de Gentes y su propia legislación contra Colombia..... .....578 a 580, 588, 589 y 601
Declara libre la navegación de los ríos comunes con la Guayana ....580 y 581
Reconoce a Nueva Granada la libre navegación por Orinoco y Maracaibo ....581, 616 y 617
Referencias sobre libre navegación fluvial..... ..... 5?2
Pretende privar a Colombia del istmo de Pimichín 599
Necesidad de armonía con Colombia, y sus preparativos bélicos .....599 y 600
Las leyes del honor le impiden vulnerar el Laudo español y la libre navegación fluvial se impone..... .....601 y 602
Resumen de sus cuestiones con Colombia.....602 a 617

Vías.

Las principales vías de comunicación..... .....296 a 299

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

Y

Yavarí.

Págs.

Prácticas de navegación y comercio internacional por este río y sus confines.....4, 481 a 484

W

Wilson

Su plataforma de las nuevas orientaciones de los Estados Unidos.....385 y 386

Withebee.

Bases de política internacional en sustitución de la Doctrina Monroe.....382 y 383

Z

Zonas disputadas.

El arbitraje para demarcarlas..... 162

Biblioteca de Ignacio Rodríguez Guerrero
IN LABORE, LIBERTAS
PASTO - COLOMBIA

INDICE

DE PERSONAS Y COMPAÑIAS MENCIONADAS EN ESTE VOLUMEN

A

Págs.

Abadía Méndez Miguel..... 633
Abaeté Vizconde de.....452 y 463
Acebedo Feliciano..... 538
Acosta Joaquín.....253, 264, 266, 267, 270, 332, 529 y 636
Adams John Quincy.....360, 361, 363, 365 y 454
Aguilar N..... 80
Aguilar Vicente y Jurado..... 336
Aguirre Lope de..... 232
Agüero Abelardo..... 77
Alarco Abel.....85, 115 y 129
Albarracín (peruano)..... 49
Albornoz Daniel..... 248
Alcedo y Herrera Dionisio..... 252
Alejandro VI.....407, 408 y 424
Alfonso XII.....432 y 620
Alfonso XIII..... 623
Alcorta Luis.....77 y 80
Alfaro Eloy.....205, 268 y 639
Almeida (geógrafo)..... 325
Alvarado Eugenio..... 625
Allende José.....114 y 116
Amazon Colombian Rubber & Trading C.° 269
Amich José..... 341
Amunátegui Miguel Luis.....400 y 401
Ancerra Juan..... 96
Ancízar Manuel.....88, 269, 412 y 529
Anderson Jacobo.....361, 363 y 375
Andrade-Betancourt.....195, 250, 253, 267 y 268
Andrade Julio.....102, 104, 134 y 170
Anduaga (Ministro español)..... 363
Andueza Palacio R..... 615
Angarita Antonio.....52, 53, 507 y 509
Arana Julio C.....17 a 20, 22, 36 a 38, 54, 74, 76, 81 a 83, 85, 86, 98, 100, 101, 111 a 115, 129, 130, 135, 189 a 192, 289, 290 y..... 310
Arana & Hermanos.....18, 41, 50, 64, 65, 75 a 77, 79, 81, 85, 86, 91, 116, 118, 119, 121, 129, 136, 137, 141, 150, 168 a 173, 183, 187, 188 y..... 191
Arana & Compañía..... 91
Arana & Alarco..... 86
Arana Felipe..... 400
Arana y Larraniaga..... 20
Arana, Vega & Compañía.....20, 77 y 78

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

	Págs.
Arango Carmelo	249
Arango Marcelino	281
Argaluza (peruano)	79
Arosemena Justo ..... 530 y	618
Arosemena Mariano ..... 465, 467 y	472
Arévalo	530
Arrisorán Dagoberto	77
Arteta Pedro José ..... 214 y	349

B

Bacon Alexander S.	395
Bachmann J.	112
Baleato Andrés ..... 4 y	343
Baquerizo M. Alfredo	404
Barreto Jorge M.	58
Barchilon Jacob ..... 36, 37 y	49
Barnes Mr.	185
Baronet	80
Barreda	18
Barrios Juan B.	248
Bastos Alfredo	44
Bazaine Aquiles	372
Becerra Francisco ..... 94 y	95
Becerra Ricardo	365
Bell S.	185
Beltrán y Róspide R. ..... 232 y	301
Bello Andrés ..... 421, 583 y	588
Benavides Arce	101
Benavides Julio ..... 25, 30, 45, 46, 506 y	507
Benavides Oscar ..... 164, 369 y	456
Betancourt-Andrade ..... 134, 142, 229, 278 y	639
Betancourt Julio ..... 102, 104, 134, 179, 268, 269 y	634
Berges José	399
Bidlake John ..... 120, 125 a 127 y	131
Bilbrough	95
Blanco Antonio R.	88
Bluntschli ..... 583 y	587
Bolívar Simón ..... 238, 365, 371, 375, 398, 467 y	642
Bonduel Henry	85
Borda M. Joaquín	248
Borda José C. 595, 602y	615
Bonfils-Fanchille	584
Bonpland Aimé ..... 433, 436 y	438
Borrero Bredio	96
Booth & C.°	310
Bowlin	451
Brentano Fray	341
Briceño Santiago ..... 535, 573, 575 y	614
Briscoe Benjamín ..... 128 y	131
Bryce ..... 74, 82 y	166
Brockleurst & C.°	40
Brue Esteban Roberto	341
Buneau-Varilla	391
Bustillo Rafael	485

L
918.616
S159
Vol. A 2

UNIVERSIDAD EAFIT Biblioteca Sala de Patrimonio Documental

BIBLIOTECA
Universidad Eafit
6200000202142

UNIVERSIDAD EAFIT
Biblioteca
Sala de Patrimonio Documental